ALEGATO

Introducción:

Treinta y cinco años después, la impunidad por los gravísimos delitos cometidos por el aparato terrorista estatal en el Gran Mendoza está llegando a su fin. El camino ha sido largísimo, plagado de obstáculos de tal magnitud que muchos llegaron a pensar, interesadamente o no, que se trataba de un tema saldado. Pero, como se sabe, un error compartido por muchos no deja de ser un error y la memoria y el reclamo de justicia lograron sobreponerse al olvido, a los falsos perdones y a la hipocresía.

No hace mucho el presidente de nuestro máximo tribunal dijo que los juicios por delitos de lesa humanidad forman parte del contrato social de los argentinos. Vamos a cumplir entonces la parte que nos corresponde en ese contrato, con esta aclaración: los casos que hemos tratado aquí no son una *muestra* del terrorismo de estado. Considerarlos de ese modo los desmerece, les resta entidad. Más bien es a la inversa: todas las historias que escuchamos en estos meses de juicio *representan la condición humana frente al terror*. Entonces debemos aquí definir la respuesta que debe dar el estado de derecho a quienes representaron y representan esa condición humana. Eso es lo primordial; la otra respuesta, dirigida a aquellos que desconocieron esa condición, va unida a la anterior.

Y como esa respuesta del estado de derecho no puede ceñirse a límites menores, de carácter formal, es que este Tribunal escuchó numerosas historias que permitieron reconstruir la trama del terrorismo estatal en Mendoza. A ello nos avocaremos en la primera parte de nuestro alegato. Pero, por sobre todas las cosas, permitió a las víctimas

relatar. Compartir su dolor en un ámbito público, frente a representantes del mismo estado que, treinta y cinco años atrás, modificó trágicamente sus vidas, para siempre.

Este alegato se estructura en tres partes esenciales, que coinciden con las dispuestas por el Tribunal en su resolución del pasado miércoles 27 de julio.

La primera está dedicada al *contexto histórico:* reconstruye el terrorismo de estado en la Argentina y, particularmente, en Mendoza. Allí desarrollaremos las dos fases en las que a nuestro criterio debe dividirse el terrorismo estatal que sufrió nuestro país en la década del setenta para poder ser entendido cabalmente, estructura que dominará todo nuestro análisis histórico. Luego, analizaremos uno a uno los protagonistas estatales de estas dos fases: allí tendremos oportunidad de referirnos en detalle al CAM y al Comando Pío XII; al departamento de informaciones de la policía de Mendoza, a las comisarías, a la policía federal, a las fuerzas armadas, a la penitenciaría provincial y, por último, al poder judicial. En los párrafos que dediquemos a cada uno de ellos repasaremos los testimonios vertidos en este juicio y, particularmente cuando hablemos del D-2 y de las fuerzas armadas, aludiremos a los tramos generales de las indagatorias prestadas ante la instrucción por los imputados. Además, cuando abordemos la parte correspondiente al poder judicial, analizaremos en detalle los principales expedientes de la época que obran como prueba en este juicio y que han servido como marco de numerosos testimonios de quienes allí figuran.

Como último punto de la primera parte abordaremos las consideraciones jurídicas: hemos decidido en este tramo ampliar aquellos puntos de partida que utilizamos al modificar la acusación al comienzo de este juicio, para evitar repeticiones innecesarias cuando abordemos los casos en particular, que son el objeto de la segunda parte del alegato. Por

último, la tercera parte está dedicada a las consecuencias penales que a nuestro criterio merecen los hechos probados y las consideraciones finales.

PRIMERA PARTE

A- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I- Introducción.

La misión de este juicio supera ampliamente el ámbito penal y tiene, entre otras, una **función histórica**. A los pocos libros que se han escrito sobre el terrorismo de estado en Mendoza se sumará esta sentencia, como ya lo hizo la pronunciada en San Rafael en noviembre pasado y las que inexorablemente se dictarán en un futuro cercano. Cada uno de estos documentos sumará su aporte a la reconstrucción de lo que constituye sin duda alguna el momento más bajo por el que ha pasado nuestra historia nacional.

La sentencia que recaiga en este juicio hará un aporte esencial a la recuperación de la memoria de cada uno de los detenidos y desaparecidos de Mendoza. Porque, como dijimos en el juicio de San Rafael, en un Estado de Derecho las sentencias judiciales que abordan fenómenos históricos se imponen por sobre la diversidad de opiniones por su *autoridad:* no sólo declaran el derecho sino también *fijan ese hecho histórico* por encima de cualquier debate. De allí la actualidad de juicios como el de Núremberg o el de Eichmann. El filósofo Hans Kelsen en su *Teoría Pura del Derecho* (tr. de Roberto Vernengo, Ed. Porrúa, México, 8va. ed., p. 249) se refería a esto, con las siguientes palabras "*Desde el*

punto de vista del orden jurídico que han de aplicar ciertos hombres, sólo cuentan las opiniones de hombres sobre si un determinado ser humano ha cometido homicidio. Estas opiniones pueden ser más o menos aceptables; pueden contradecirse; el acusado de homicidio puede él mismo reconocer el hecho o negarlo. Si es que la norma jurídica general debe ser aplicada, sólo puede valer una opinión. Cual ella sea, será determinado por el orden jurídico. Se trata de la opinión que recibe expresión en la sentencia del tribunal. Ella es la única jurídicamente relevante; las opiniones de los demás son jurídicamente irrelevantes"

Lo anterior se comprueba, sin ir más lejos, con el inmenso valor histórico que tiene el fallo recaído en la denominada "causa 13" del 9 de diciembre de 1985, más conocido como "juicio a las juntas". En una causa que ocupó casi tres toneladas de expedientes, luego de quinientas horas de audiencias en las que comparecieron ochocientos treinta y tres testigos la Cámara Federal de Capital no sólo comprobó diversos delitos, por los que condenó a los miembros de las juntas militares, sino que demostró para siempre que en la Argentina del autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional" existió un plan criminal, secreto y clandestino, por el cual los comandantes de las Fuerzas Armadas ordenaron a sus subordinados y a las fuerzas policiales sometidas a su control que privaran de su libertad en forma ilegal a toda persona que considerasen sospechosas de tener relación con las organizaciones terroristas, o que considerasen molestas por cualquier motivo; que las condujeran a lugares de detención clandestinos, que ocultaran estos hechos a familiares de las víctimas y negaran haber efectuado la detención a los pocos jueces que verdaderamente se interesaron en tramitar hábeas corpus; que aplicaran torturas a las personas capturadas para extraer información o que simplemente las mantuvieran en estado de cautiverio y, finalmente, que decidieran su destino disponiendo su libertad, la legalización de la detención, o su muerte.

El retiro del espacio público que sufrió nuestro país durante esa segunda década infame que fue la del noventa logró en su momento garantizar la impunidad de los ideólogos y ejecutores de este plan. Pero, lamentablemente para ellos, no pudo con la memoria. Recobra entonces todo su valor, jurídico e histórico, fallos como el de 1985 y otros tantos que permitieron no sólo hacer justicia sino declarar la verdad sobre los terribles hechos que conmocionaron nuestro país hace más de treinta años.

II- La militancia de los setenta y la teoría de los dos demonios

1- En la década del setenta existió una militancia política enteramente distinta a la actual. En su mayor parte, se mantuvo en los límites de la acción política y social; otras agrupaciones combinaron esa labor con la lucha armada, coexistiendo en su seno un "aparato político" y otro "militar". A veces el segundo tenía "jerarquía superior" respecto del primero, como ocurrió con el PRT-ERP. Otras veces el aparato militar y el político de una misma organización entraban en tensión y las armas lograban imponerse por sobre las bases, como sucedió con Montoneros en 1974, cuando su cúpula decidió el *pase a la clandestinidad* del movimiento: quien logró esconderse fue la propia cúpula y su aparato militar, a diferencia de miles de militantes que efectuaban trabajo de base y que quedaron expuestos al accionar de las patotas de la Triple A primero, y de los grupos de tareas luego del golpe militar.

2- Esas organizaciones armadas protagonizaron una serie de hechos violentos por los que fueron declaradas ilegales y merecieron una respuesta de las autoridades constitucionales. Pero, como luego veremos en detalle, las fuerzas armadas a las que precisamente se confió esa

respuesta institucional, quebraron el orden constitucional e implantaron en todo el país un terror hasta entonces desconocido en nuestra historia, sirviéndose del propio aparato estatal que ellos mismos usurparon.

3- Dentro de esa militancia, ocupó un lugar clave la denominada **Tendencia revolucionaria**, movimiento que fue expresión de un conjunto de expectativas sociales que, con el retorno democrático de 1973, concitó la adhesión de distintos sectores, básicamente identificados con el peronismo revolucionario y el socialismo nacional como por ejemplo la Juventud Peronista Regional (JPR); el Movimiento Villero Peronista (MVP); la Juventud Universitaria Peronista (JUP); la Juventud de Trabajadores Peronistas (JTP), la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y el Peronismo de Base (PB).

También cobraron un plano relevante en esa época otras agrupaciones de izquierda de orientación marxista, fundamentalmente el **Partido Revolucionario de los Trabajadores**, fundado bajo la impronta de la revolución cubana el 25 de mayo de 1965. En el seno del PRT la opción de la toma por el poder mediante la lucha armada fue siempre tema de intenso debate, al punto tal que provocó su fractura luego del IV Congreso partidario en 1968. En el V Congreso partidario, celebrado en julio de 1970, se fundó el **ERP** como brazo armado del PRT, que a su vez continuó con su labor política pero cada vez más dependiente de las decisiones del denominado "buró militar" integrado por Santucho, Gorriarán Merlo, Pujals y Urteaga entre otros.

El PRT agrupó otras vertientes de izquierda, entre las que cabe mencionar el FAS (Frente Antiimperialista por el Socialismo, que incluía al PCML, Partido Comunista Marxista Leninista – sobre el que volveremos cuando hablemos de Jorge del Carmen Fonseca-) la OCPO (Organización Comunista Poder Obrero) y la Juventud Guevarista, entre otros. Esta última, fundada en

1973 e integrada por estudiantes y jóvenes de los barrios y fábricas también tiene enorme relevancia en este juicio: veremos luego cómo se conformó esta agrupación en Mendoza y la persecución que sufrieron sus militantes en mayo de 1976, muchos de los desaparecieron – como Virginia Suárez y Daniel Moyano- y otros lograron sobrevivir y declarar en este juicio.

4- Volviendo a la *tendencia revolucionaria,* muchos autores que han analizado este período opinan con un criterio quizá demasiado genérico que aquellas agrupaciones peronistas no fueron otra cosa que organizaciones de superficie de **Montoneros**, que ya para esa altura había dejado de ser un grupo armado que luchaba por el regreso de Perón para transformarse en una verdadera organización política compuesta por miles de militantes pero sin abandonar su "aparato militar" y al que se habían sumado otras organizaciones armadas como las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP).

Como sabemos, Montoneros nació como grupo armado con el secuestro y asesinato de Pedro Eugenio Aramburu; sus primeros integrantes provenían del nacionalismo de derecha y viraron progresivamente a la izquierda revolucionaria. Desempeñaron un papel clave en el retorno al país del General Perón, lo que les valió la adhesión de miles de jóvenes que encontraron allí el proyecto político que tanto buscaban. Para 1973 ya era una organización de masas que, sin abandonar su "aparato militar", convivía con sus "organizaciones de superficie". En las elecciones de ese año reclamó y obtuvo su representación política, pero no con los alcances que esperaba. Debió enfrentarse desde un primer momento con el peronismo ortodoxo expresado en las organizaciones sindicales. Con el gobierno de Cámpora alcanzó su máxima expresión política, siempre en tensión con el sindicalismo ortodoxo. La vuelta definitiva de Perón marcó, paradojalmente, el comienzo de su declive político y el fortalecimiento de

la ortodoxia sindical. Ya tendremos oportunidad de examinar las repercusiones que tuvo este fenómeno en Mendoza.

Ante esa exclusión, Montoneros eligió responder militarmente contra lo que consideraba “el cerco” que aislaba a Perón de las masas. Como se sabe, quien terminó aislada fue la propia organización, que fue acentuando cada vez más su militarismo, por sobre su labor política “de superficie”. Luego, como también se sabe y demostraremos aquí una vez más, el terrorismo de estado no hizo distinciones y persiguió y mató a unos y otros por igual.

5- Todo esto merece destacarse una vez más, porque – como no podía ser de otro modo- en este debate se ha mencionado reiteradamente a Montoneros y a otras organizaciones como el PRT y el ERP. En Mendoza hay víctimas del terrorismo de estado que *militaban* (en el propio sentido del término, que significa *figurar en un partido o en una colectividad,* como lo define la Real Academia Española en su tercera acepción) en estas organizaciones, como así también en otras de menor envergadura. Pero no debe perderse de vista que entre esas víctimas también existieron mujeres y hombres que pertenecieron a partidos políticos tradicionales (como el justicialista o el comunista) o que, sin pertenecer a un partido o colectividad, expresaron su compromiso social de distintas maneras y que también fueron blanco de ese terrorismo por su trabajo, por su actividad sindical, por sus ideas o por algún rasgo de su persona que llamó la atención de sus verdugos.

Y como este juicio cumple, como dijimos antes, una función histórica hay que comenzar por afirmar lo siguiente: en primer lugar, si de **subversión** hablamos, la violencia subversiva que sufrió el país ya desde fines de la década del 60 y que se incrementó en primera mitad de los 70 es un fenómeno que debe ser cuidadosamente diferenciado de la militancia política de esa época. *Subversión* es la acción y efecto de

subvertir y *subvertir* significa, según la Real Academia Española, *trastornar, revolver, destruir, especialmente en lo moral.* Nadie niega que en Argentina muchas veces se mezclaron la militancia y la violencia armada, *pero la mayoría de las veces no fue así.* Si no se tiene en cuenta esto, se cae en el grueso error – tan común en la clase media argentina - de considerar a todo militante como subversivo.

Asimismo, no debe perderse de vista nunca que, como dijimos oportunamente en el juicio por delitos de lesa humanidad en San Rafael, **existe una diferencia cualitativa esencial entre la *violencia subversiva* y el *terrorismo de esta*do y es la siguiente: a la subversión el Estado de Derecho debe responder con sus instituciones, dentro del marco propio de la legalidad; el terrorismo de Estado no tiene respuesta jurídica alguna, salvo los juicios como el que aquí nos convoca**.

Ya la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina de diciembre de 1979 indicó que la mayoría de las Constituciones de los países americanos prevén instituciones como el estado de emergencia o el estado de sitio, para circunstancias extremas en que se amenaza la paz de la Nación, pero que "*los gobiernos no pueden emplear, bajo ningún tipo de circunstancias, la ejecución sumaria, la tortura, las condiciones inhumanas de detención, la negación de ciertas condiciones mínimas de justicia como medios para restaurar el orden público…*". En otro párrafo significativo, apuntó que "*Cada gobierno que enfrenta una amenaza subversiva debe, pues, escoger entre, por una parte el camino del respeto al imperio del derecho, o por otra parte, caer en el terrorismo estatal.*.

6- Unido a lo anterior, nuevamente enfatizamos la necesidad de terminar de una vez por todas con ese perverso galimatías que tanto espacio y tanta tinta ocupó durante los ochenta - y que continúa vigente al

día de hoy- y que intenta explicar el drama argentino de los setenta con la **figura de *dos demonios* enfrentados**.

La llamada "teoría de los dos demonios" no sólo mezcla tramposamente la militancia política de los setenta con la violencia subversiva, sino también pretende derivar de aquella el terror estatal que comenzó a instalarse en el país desde 1974 y que alcanzó toda su dimensión criminal a partir del golpe militar de 1976. Esta mal llamada "teoría" por un lado pretende desvirtuar la política como herramienta de cambio social, al pretender hacernos creer que todo aquel que tenía un compromiso político en los setenta era un subversivo. A la vez, desconoce arteramente los alcances criminales del terrorismo estatal cuando intenta presentarlo como *una respuesta* a la subversión.

En definitiva, la teoría de los dos demonios sólo tiene de teoría su nombre. Pero fue y es aún el refugio fácil de la **clase media arribista argentina** para justificar la represión. La misma clase media que justificaba la desaparición de una maestra, de un sindicalista, de un intelectual, de un obrero por que "*en algo andaría"* o "*por algo será";* que también es la autora de la célebre frase *deme dos;* la misma que en los noventa consintió el desguace del estado y adoptó aquella consigna del presidente de ese entonces cuando profetizaba que *hay que "mirar hacia delante"* y *cerrar viejas heridas*. La misma clase media que hoy reclama seguridad a los gritos y que pretende resolver los problemas sociales (que, cabe recordar, ella misma ha contribuido a crear) con el balazo y la mano dura y, porqué no- como se le ha ocurrido a algún trasnochado- con las fuerzas armadas que "*para algo las tenemos*".

7- Nótese cómo va cambiando el discurso: antes postulaba mirar hacia delante; hoy se intenta deslegitimar juicios como éste con otra muletilla: "*deben ser juzgados ambos bandos".*

Esta frase, además de ignorancia, encierra una dosis importante de cinismo. Cuando repasemos algunos de los expedientes que allá por 1975 y 1976 se iniciaban en el D2 y que luego eran remitidos a la justicia federal o al consejo de guerra y los cotejemos con los testimonios que se han recibido aquí quedará demostrado que el "bando" al que los cínicos y los ignorantes ahora quieren juzgar no está constituido por un grupo de personas armadas sino por *la sociedad toda*. Pero no sólo ello: también comprobaremos que ese juicio *ya se realizó* y aquí repasaremos la forma en que se hizo.

En otras palabras: comprobaremos que en ese "bando" se encontraban miembros de organizaciones armadas, es cierto, pero también ambas de casa, maestras de escuela, trabajadoras y trabajadores sociales, sindicalistas, actores, periodistas, políticos, obreros, jóvenes, como dijimos: *la sociedad toda*. Y cuando repasemos *la forma* que empleó el estado argentino para "juzgar" a ese "bando" nos vamos a encontrar con los secuestros, las torturas, las violaciones sistemáticas, la humillación, la muerte y la desaparición forzada.

Creo que, exceptuando a los cretinos de siempre, ninguna persona de buena fue puede dejar de admitir la diferencia cualitativa que antes señalábamos entre violencia subversiva y terrorismo de estado. A la vez, ningún *argentino* de buena fe puede desconocer, porque así lo indica la historia, la forma criminal con que nuestro estado respondió al fenómeno subversivo. A los que les preocupa aún hoy que sean juzgados "los dos bandos" deberían tener en cuenta lo anterior.

III- El terrorismo de estado en Argentina

1- El Capítulo VII de la sentencia recaída en la denominada "Causa 13" del 9 de diciembre de 1985 (confirmada un año más tarde por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) comienza con un párrafo elocuente: "*La gravedad de la situación en 1975, debido a la frecuencia y extensión geográfica de los hechos terroristas, constituyó una amenaza para la vida normal de la Nación, estimando el gobierno nacional que los organismos policiales y de seguridad resultaban incapaces para prevenir tales hechos. Ello motivó que se dictara una legislación especial para prevención y represión del fenómeno, debidamente complementada a través de reglamentaciones militares*".

El gobierno constitucional de ese entonces dictó **cuatro decretos** específicos referidos al fenómeno subversivo:

a) el primero fue el **261/75** del 5/2/75 firmado por la entonces Presidente de la Nación en acuerdo de ministros y por el cual ordenó al Comando General del Ejército proceder a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias "a efectos de *neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivos* que actúan en la provincia de Tucumán", esto como "respuesta a las "actividades que elementos subversivos" desarrollaban en esa Provincia y a "la necesidad de adoptar medidas adecuadas para su erradicación". En esa norma se ponía la policía federal a disposición del Comando General del Ejército, mientras que ordenaba al Ministerio del Interior requiriera al Poder Ejecutivo de Tucumán que proporcione y coloque bajo control operacional el personal y los medios policiales que le sean solicitados por el Ministerio de Defensa (Comando General del Ejército).

Ya en enero de ese año el comandante general del ejército había emitido una **directiva,** la **número 333**, que fijó la estrategia a seguir contra los asentamientos terroristas en Tucumán, en cuyo anexo 1 se establecían reglas básicas de procedimiento sobre detención de personas, que indicaban su derivación preferente a la autoridad policial en el plazo más breve. También

estableció normas sobre procesamiento de detenidos y su sometimiento a la justicia federal o su puesta a disposición del PEN.

b) los tres decretos restantes datan del 6 de octubre de ese año. Por decreto **2770**, el presidente provisional del Senado de la Nación en Acuerdo general de ministros creó dos Consejos: el de Seguridad Interna, y el Consejo de Defensa, presidido por el ministro de Defensa e integrado por los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, cuya función era asesorar al Presidente en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión.

Por decreto **2771** el Poder Ejecutivo ordenó al Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribir con los gobiernos de las provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión.

Finalmente, por decreto **2772** el Presidente Provisorio del Senado de la Nación en ejercicio del PE en acuerdo general de ministros ordenó que “Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de *aniquilar el accionar de los elementos subversivos* en todo el territorio del país.

A estos deben agregarse los decretos **1318** (6/11/74) por el que se declaró el estado de sitio en todo el territorio nacional y el **2717** (1/10/1975) por el que se prorrogó dicha declaración.

2- El 15 de octubre de 1975 el Consejo de Defensa emitió la **Directiva 1/75** por la que instrumentó el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a

disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión, de acuerdo a los decretos 2770, 2771 y 2772. Además:

- organizó el Consejo de Defensa del siguiente modo: el órgano de trabajo era el Estado Mayor Conjunto; los elementos bajo Comando Operacional eran el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; los Elementos subordinados eran la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Nacional; los Elementos bajo control operacional eran las Policías Provinciales y los Servicios Penitenciarios Provinciales y los Elementos bajo control funcional eran la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Informaciones de Estado.

- estos organismos, a partir de la recepción de dicha directiva debían ejecutar la ofensiva contra la subversión en todo el ámbito del territorio nacional, *para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas* a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.

- el ejército tenía como misión particular “Operar ofensivamente, a partir de la recepción de la presente Directiva, contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA, para *detectar y aniquilar las organizaciones subversivas* a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”. Además le asignó a esa fuerza la “responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional” y la conducción “con responsabilidad primaria del esfuerzo de inteligencia *de la comunidad informativa* contra la subversión, a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición”. Le asignó “el control operacional” sobre Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Nacional y Elementos de policía y penitenciarios provinciales, además de ejercer control funcional sobre SIDE.

- también la Armada y la Fuerza Aérea tenían la misión de operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción.

La subordinación de las fuerzas policiales a las autoridades militares y la jurisdicción de los tribunales militares en todos los supuestos de perpetración de delitos contra la seguridad y la tranquilidad pública y el orden constitucional ya registraban un precedente con motivo de la aplicación del llamado “Plan Conintes" en 1960.

3- El 28 de Octubre de 1975 fueron distribuidas veinticuatro copias de la **directiva del comandante general del ejército, N° 404/75** que tuvo como finalidad “poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva 1/75 para la lucha contra la subversión.

De acuerdo a la misma, era misión del ejército "Operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras Fuerzas Armadas, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas”. En ese sentido, el ejército tendría “responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional. Debía conducir, con responsabilidad primaria, el esfuerzo de Inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión y debía establecer la VF (Vigilancia de Frontera) necesaria a fin de lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior.".

También fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial - conformada por **cuatro zonas de defensa** (nros. 1, 2, 3 y 5), subzonas, áreas y subáreas preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Concejo de Defensa.

En esta directiva se estableció que *los detenidos debían ser puestos a disposición de autoridad judicial o del Poder Ejecutivo*, y todo lo relacionado con las reglas de procedimiento para detenciones y allanamientos se difirió al dictado de una reglamentación identificada como Procedimiento Operativo Normal que finalmente fue sancionada el 16 de diciembre siguiente (PON 212/75).

De cinco zonas en que se dividió el país (luego fueron 6), la Zona 3 quedó integrada con 4 subzonas y 24 áreas y abarcaba las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy. De acuerdo al censo de 1980, controlaba la vida de 7.263.000 habitantes.

La directiva 404/75 se complementó con la **1/75S COAR y el Plan de Capacidades "Plancitara 75"** de la Armada, que fijaba su jurisdicción en la lucha antisubversiva. La Fuerza Aérea hizo lo propio con las **directivas "Benjamín Matienzo 75", "Cooperación" y "Orientación".**

4- Del relato anterior surge que, *ya en 1975*, se contaba con todo un **digesto normativo** emitido por las instituciones democráticas para hacer frente al accionar de las organizaciones subversivas. A las leyes del Congreso 20.642 del 28 de enero de 1974, por la que se reformaron diversos artículos del código penal y se introdujeron otros, todos referidos a delitos de connotación subversiva y 20.840 del 30 de setiembre de 1974 (en vigencia en octubre de ese año) que establecía un régimen de penalidades para quienes desarrollaran actividades subversivas, se sumaron los decretos y las directivas del Consejo de Defensa y del comandante en jefe del ejército antes citadas.

Sin embargo, el mismo estado que dictaba esa normativa en *forma simultánea* toleraba, prohijaba o, directamente, organizaba una forma de terrorismo rural (en Tucumán y en el marco del "Operativo

Independencia") y urbano (en el resto del país) al margen de toda ley. De ahí la aparición de la Triple A y sus distintos epifenómenos en todo el interior del país. A medida que transcurría ese luctuoso año y se debilitaba el poder político, ese terrorismo para-estatal ganaba terreno y sumaba a otros actores, fundamentalmente la justicia federal. También pusieron lo suyo amplios sectores de la prensa y de la propia iglesia, que prestaba su entusiasta apoyo espiritual a la nueva cruzada.

El terrorismo para-estatal, ya con toda seguridad para febrero de 1976 se transformó en *estatal* a secas. En ese mes, las fuerzas armadas no sólo preparaban activamente el golpe de estado que consumaron en marzo de ese año, sino también comenzaban a ejecutar un verdadero plan clandestino de eliminación de personas cuyo alcance abarcó todo el país. Basta consultar al respecto el **Plan del Ejército (contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)** documento secreto fechado en febrero de 1976 para corroborar lo antes afirmado. El propio ejército argentino, por escrito, se refiere al golpe como día "D", hora "H" y consigna expresamente que las operaciones de preparación y ejecución del mismo "*deberán encubrirse en la lucha contra la subversión*".

Este documento no se conocía para la fecha en que se celebró el juicio a las juntas militares: por eso la Cámara Federal en esa sentencia entendió que el plan sistemático criminal fue perpetrado por los militares golpistas *a partir del golpe militar,* cuando en realidad sus premisas básicas estaban sentadas ya en 1975 en el "operativo independencia" y, con toda seguridad – como lo demuestra este documento- *a principios de 1976.*

Así, afirmamos una vez más que *cabe a las Fuerzas Armadas como así también a las fuerzas policiales bajo su control operacional, la responsabilidad histórica de haber prescindido de toda juridicidad en la lucha contra la subversión, traicionando de este modo la empresa que les confió el gobierno constitucional e implementando en cambio un plan*

criminal a escala nacional, sistemático, predominantemente verbal y secreto, que tuvo como blanco a toda la población.

5- Ahora bien, para saber **cómo se llegó a esto** es necesario acudir a otras fuentes históricas.

Marie-Monique Robin, periodista e investigadora francesa, nos ilustró en esta sala sobre uno de los temas de su especialidad: la doctrina francesa sobre la guerra moderna y su influencia en Argentina, respecto del cual escribió un libro y elaboró un excelente documental que también tuvimos oportunidad de ver.

Así, aprendimos que una de las fuentes ideológicas del terrorismo de estado argentino fue la llamada "teoría de la guerra revolucionaria". Llamada originalmente "guerra subversiva" por su creador, Charles Lacheroy, el mote de "revolucionaria" lo tomó el Coronel Roger Trinquier de la obra de Mao Tse Tung "*Problemas estratégicos de la guerra revolucionaria"*. Trinquier, uno de los jefes del cuerpo de paracaidistas que actuó en Argelia en la década del 50, confeccionó un manual que denominó "La guerra moderna" (1961) y en el que teorizó las prácticas paramilitares francesas en Argel. Esta teoría, creada a partir del fracaso francés en la guerra de Indochina (1954), postula una nueva forma "no convencional" de hacer la guerra: no hay línea de frente, no hay enemigo visible o uniformado, no hay armas convencionales. Cualquiera puede ser el enemigo y éste además se confunde con la población civil, que le brinda apoyo y refugio. De este modo, **la retaguardia del ejército enemigo es la propia población**. A ella debe dirigirse la acción represiva, con métodos que tampoco son los convencionales. Hay que controlar a toda la población y para ello debe cuadricularse todo el territorio ocupado.

Los franceses ponen en práctica esta “guerra moderna” en Argelia. En el documental de Robin *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa* al que antes nos referimos, el propio coronel Lacheroy recuerda el fracaso de Francia ante el viet minh, un ejército no convencional que se escondía en la población que les prestaba apoyo. La periodista entrevistó a otros militares involucrados en la denominada *Batalla de Argel.* El más siniestro de todos es el General Paul Aussaresses, organizador de los escuadrones de la muerte en Argelia. En el reportaje no sabe explicar bien porqué se la denomina “batalla” (opina que el nombre se debe a que se trató de una acción armada contra un enemigo también armado), pero sí describe de qué se trataba esta particular “acción armada”: los escuadrones de la muerte estaban constituidos por grupos de suboficiales que hacían la primera parte del “trabajo”: fuertemente armados y en grupos numerosos, irrumpen a la noche en viviendas particulares y secuestran a sus moradores, conduciéndolos a los centros clandestinos de detención, donde los interrogan bajo tortura. Una vez extraída la información, el prisionero desaparece.

La película *La batalla de Argel* (1965), una producción ítalo-argelina dirigida por Gillo Pontecorvo, es una reproducción fiel de las técnicas parapoliciales que desarrolló el ejército francés en Argelia entre enero y septiembre de 1957 para “separar” el Frente de Liberación Nacional Argelino de la población (considerada su “retaguardia”), una masacre de la que no existe material documental alguno y que sólo fue posible cuando el ministro de defensa de Francia concedió al General Massu, jefe de los paracaidistas destinado en Argelia, “plenos poderes” en materia policial. Cuando Marie Robin le pregunta a Paul Aussaresses sobre la película, afirma que es magnífica, que retrata fielmente las prácticas del ejército francés en Argel y, quizá refiriéndose a los torturados, llega a afirmar incluso que tiene “actuaciones excelentes”.

En Argel la “inteligencia” tenía por misión detectar y desbaratar las “células terroristas” (compuestas por no más de tres personas). “*Hay que comenzar por el que pega los carteles y de allí llegar a los jefes”* como afirma en la cinta de Robin el Coronel Marcel Bigeard, otro de los asesinos seriales afectados a Argelia. El valor de la “inteligencia” en esta práctica represiva es fundamental. Es la que obtiene los datos de las primeras víctimas a las que se secuestrará y torturará y de las que se obtendrán a su vez nombres o direcciones de las futuras víctimas a secuestrar. “*Tenemos a los que ponen bombas y los apretamos para que nos den toda la información posible y si no pueden darla están acabados”* dice el General Aussaresses. Lo que no dice es que también están acabados quienes dan la información.

La técnica de desaparición, el eslabón final de esta “guerra de superficie”, que no es más que una técnica de represión urbana – como afirmó la propia Marie- Monique Robin en esta audiencia- que comienza con la batalla de Argel. Algunos prisioneros son arrojados al mar, con o sin peso en sus pies. En las costas de Argelia comienzan a aparecer cadáveres: son llamados siniestramente “camarones de Bigeard”. De los 24.000 presos argelinos registrados oficialmente, tres mil nunca aparecen.

Los franceses no pudieron evitar la independencia de Argelia, hecho ocurrido en 1962. Pero su teoría sobre la “guerra moderna” o “revolucionaria” encontró interesados: los primeros fueron los **militares argentinos** que enviaron en 1957 al aristocrático General Alcides López Aufranc a estudiarla a Francia, un “curso” que incluía una “práctica” de un mes en la propia Argelia, que el propio López Aufranc reconoce en el reportaje que brinda a Robin en la Escuela Militar en París. La investigadora francesa enumeró en esta sala dos razones principales de ese temprano interés argentino en las prácticas parapoliciales francesas: la relación estrecha entre el ejército francés y el argentino a través del integrismo católico, común a ambos y la “psicosis anticomunista” (como la

llama en su libro, que tiene el mismo título que el documental), también común a los hombres de armas argentinos y franceses.

López Aufranc es uno de los factótum del "acuerdo" entre los gobiernos de Argentina y Francia para crear un misión militar francesa permanente (duraría hasta 1980) y secreta en el Estado Mayor del Ejército Argentino, y es quien logra organizar el 1er. Curso Interamericano de Guerra Contrarrevolucionaria en Buenos Aires en 1961, inaugurado por el Presidente Frondizi, "bendecido" por el Cardenal Antonio Caggiano (colaboracionista de criminales de guerra nazis refugiados en Argentina y con el que el dictador Onganía entró del brazo a su jura como presidente de facto, como si se tratara de la primera dama) y dirigido por el propio López Aufranc. A partir de esa presencia francesa en Argentina comienza a enseñarse la "guerra moderna" en la escuela militar e, irónicamente, *La batalla de Argel,* creada para denunciar los delitos cometidos por el ejército francés, es utilizada como material didáctico para los militares argentinos tal como lo reconocieron en el documental dos marinos (Julio César Urien y Aníbal Acosta), que recordaron haber visto la película en compañía de su jefe de estudios (un capitán de la armada) y del capellán de la unidad. Ambos fueron expulsados del arma por no aceptar las prácticas delictivas que les intentaban imponer y que, a decir del General Balza, también entrevistado por Robin, ya a esa altura habían contaminado al ejército argentino en su totalidad.

Ya en la década del '60 las fuerzas armadas en general – y el ejército en particular- se encuentran plenamente contaminados por esta ideología. Lo demuestran los documentos oficiales, en particular los reglamentos aprobados por el ejército en materia de lucha antisubversiva publicados para esa fecha, como ser el **Reglamento sobre *Operaciones contra fuerzas irregulares*,** aprobado por el Comandante en Jefe de esa fuerza el 20 de setiembre de 1968 en el que se expone la doctrina de "guerra revolucionaria" y "guerra contrarrevolucionaria"; el **Reglamento sobre Operaciones sicológicas**

aprobado el 8 de noviembre de 1968 y el reglamento titulado ***Operaciones contra la subversión urbana****,* aprobado el 29 de julio de 1969.

Pero Estados Unidos no quiere quedarse atrás y en la Escuela de las Américas, creada en 1946 para adoctrinar dictadores, comienza a enseñarse la "guerra antisubversiva" a partir de 1960. Asisten militares de todo el continente. Estados Unidos comienza también ha importar la teoría y allí va el asesino de parche Paul Assaresses, que no era un pensador sino un ejecutor, como le dijo a Marie Robin el ministro francés que lo envió a adoctrinar a los futuros torturadores y asesinos de Vietnam. El resultado: la "operación Fénix" que provoca en ese país la desaparición de veinte mil personas. Los servicios de este "ejecutor" son requeridos también en Brasil, donde lo encontramos en 1973: el resultado: militares brasileños enseñando a torturar a sus pares chilenos en el Estadio Nacional. Assaresses crea una "escuela" en Manaos, a la que manda hombres otro asesino serial: el General Contreras, a quien lo único que le llama la atención de Manaos es su clima inhóspito, tan distinto al de los chilenos.

La doctrina de la guerra moderna y la labor teórico práctica del General López Aufranc comienzan a aplicarse en Argentina, primero en Tucumán en 1975 en el Operativo Independencia (como lo reconoció el propio Acdel Vilas en sus memorias inéditas, consultadas por Robin) y, en toda su dimensión, a partir del golpe de 1976 en lo que Robin llama en su libro "la batalla de Argentina".

El plan sistemático criminal implementado por las juntas militares reproduce fielmente todas y cada una de sus características centrales: cuadriculación del territorio nacional en zonas, subzonas, áreas y subáreas; fuerzas armadas nacionales devenidas en ejército de ocupación de su propio país contra una población considerada en su totalidad como enemigo interno; secuestros nocturnos y clandestinos

practicados por escuadrones de la muerte (llamados aquí “grupos de tareas”); conducción de los secuestrados a centros clandestinos de detención donde se los tortura y finalmente se los hace desaparecer. La inteligencia cumple también aquí su papel de “piedra angular” en la represión. Sin embargo, hay innovaciones propiamente nacionales: los grupos de tareas no están compuesto por uniformados sino también por matones vestidos con ropas civiles, muchas veces disfrazados y el ejército no sólo se degrada en fuerza parapolicial, sino también la propia policía, bajo “control operacional” de las fuerzas armadas.

El dictador Bignone reconoce abiertamente en la cinta de Robin la influencia de la escuela francesa en los decretos que elaboró el ejército a fines de la década del 60 y comienzo de los 70 y que luego fueron aplicados por la dictadura (“*Los franceses no estaban de gusto en Buenos Aires. Los hacíamos trabajar*”, dice).

Entrevistado en 2003 en su domicilio (en ese entonces, bajo el régimen de prisión domiciliaria acusado de robo de bebés durante la dictadura), Bignone no tiene problemas en afirmar que “*la única diferencia con respecto a Argelia fue que allí era una colonia y aquí se trató de nuestro país”.* Este asesino, que llegó a ocupar la presidencia de la Nación, tampoco es original cuando habla de la tortura: acude al remanido “argumento de la eficacia” – como lo llama Robin en su libro- y ejemplifica: si una mujer se encuentra secuestrada por un grupo guerrillero, hasta dónde puedo llegar yo cuando tengo prisionero a un guerrillero que sé que sabe dónde se encuentra la mujer. Refiere que le planteó el problema teórico a tres obispos en 1977, contestándole el más viejo (que seguramente sería Antonio Caggiano, quien murió dos años después): “su potestad llega mientras el hombre hable con dominio de sí”. Sobre los desaparecidos, Bignone no tiene empacho en afirmar que “*los primeros que optan por desaparecer son ellos mismos, al pasar a la clandestinidad. Para la sociedad no existen, incluso llevaban la pastilla de cianuro en el bolsillo.* Agrega que *el gran error nuestro fue llamar “guerra” a esta guerra sucia. En esta guerra no convencional ellos mismos llegan a la guerra, no hay inocentes o hay menos que en una guerra clásica, en que siempre mueren inocentes.* Para la anécdota

queda el rol de la policía según el ex presidente "de facto", segundo en su promoción y becado en Madrid: *a la policía hay que tenerle respeto y, si no, miedo: el delincuente tiene que saber que ingresa a una comisaría y una pateadura se va a ligar* un argumento muy en boga últimamente en los que vociferan contra la inseguridad.

Marie-Monique Robin logra en su documental entrevistar a otros dos asesinos del régimen dictatorial argentino, quienes no sólo reconocen la influencia de la doctrina francesa en la represión dictatorial sino que, además, admiten abiertamente todas sus características criminales.

Ramón Genaro Díaz Bessone, con tono petulante desgrana una serie de frases siniestras que quedarán para el manual del asesino de masas: el ejército en su totalidad, sin excepción, enfrentó un enemigo que estaba en todos lados y al que había que sacarle la información mediante las "prácticas de inteligencia". Eso incluía, por supuesto, las desapariciones. *¿Ud. cree que podíamos fusilar a siete mil?*, dispara, poniendo incluso en duda el número. Y alecciona a la periodista: "*Si el papa le armó lío a Franco por tres prisioneros, si los fusilábamos se nos venía el mundo encima*". Pero va más alla *"si los metíamos en la cárcel, venía el gobierno constitucional y los liberaba y volvían a matar otra vez.* La diferencia entre Argelia y Argentina es que en la primera los enemigos quedaron separados de los franceses, cosa que no ocurrió aquí en donde se desarrolló una guera interna con características de guerra civil y en la que *hay que convivir luego y es muy difícil.* Destaca la importancia de la inteligencia como método para acabar con las células subversivas. Teoriza sobre la diferencia entre la guerra clásica, en que el enemigo está amparado por todas las leyes de la guerra, y la guerra revolucionaria, en la que el combatiente no respeta ninguna ley y, por lo tanto, no se le aplica ley alguna. Considera a la tortura "necesaria" y, si bien reconoce que se cometieron errores, también se cometieron – afirma- en Bagdad. *El error es humano, pero la subversión fue la que hizo sucia la guerra. La subversión de desplaza al hombre común de la calle. Las desapariciones son propias de toda guerra antisubversiva.*

Harguindeguy, un poco más mesurado pero no menos cínico, no se queda atrás: reconoce que existieron en Argentina escuadrones de la muerte y,

agrega, “dependían de cada arma y eran los que practicaban los allanamientos, las detenciones y los interrogatorios”. Admite el uso de la picana eléctrica y aventura una diferencia que al parecer les resultaba problemática a la banda de criminales que integraba: como Bignone, como Díaz Bessone y como todos sus camaradas de armas opina en Argelia se trataba de otra nación, distinta a Francia, en cambio aquí la lucha tuvo otro cariz, en tanto *los desaparecidos tenían tíos, padres, hermanos y abuelos…* Afirma que *hay que tener mucha fuerza moral para no caer en hechos aberrantes* – fuerza que, evidentemente, ni él ni sus camaradas de armas tuvieron-. Y agrega: *todo el mundo es sospechoso, y se puede llegar a casos de abuso. Es muy difícil decir aquel es el enemigo y aquel es el profesor* (sic); *sobre todo cuando hay infiltrados en la propia fuerza.* Cuando Robin le pregunta si se arrepiente de algo, contesta, firme: *de nada. Si no hubiéramos hecho lo que hicimos, nos habríamos transformado en otra Cuba, en un régimen como el del Señor Fidel Castro.*

Marie-Monique Robin, en sus trabajos y en su testimonio en esta audiencia, demuestra que los militares argentinos estuvieron influenciados tanto por la doctrina francesa de la guerra moderna como por la llamada “doctrina de la seguridad nacional”: la primera proporcionó las bases ideológicas y prácticas para utilizar la tortura y la desaparición de personas a gran escala como técnica de represión urbana y de ocupación fronteras adentro. La otra, identificó el enemigo interno como comunista, con lo que proporcionó otra justificación a la matanza colectiva: había que evitar a toda costa la introducción de ideologías foráneas ajenas al sentir nacional.

En su documental, Robin también se ocupa de demostrar que Francia no se limitó a apoyar la dictadura argentina desde el punto de vista ideológico militar, sino también en lo político. Buenos Aires no sólo fue refugio para los asesinos de la OAS sino también escenario de sus prácticas delictivas:

Refugio de asesinos como Michel Besineau y su amante, condenada a muerte en ausencia por crímenes en Argelia y entrevistados en Buenos Aires por

Robin: el hombre, relata la ayuda que le brindaron los argentinos a sus camaradas y bajo la atenta y cariñosa mirada de su mujer afirma, risueño, que en Argelia "*nos divertimos mucho*"). La patota de la OAS que, al parecer, ya había prestado sus inestimables servicios el 20 de junio de 1973 en Ezeiza (la inefable revista *Gente como uno* –como la llama Verbitsky- publicó algunas fotos de ellos, por supuesto sin aventurar su origen) colabora en secuestros y desapariciones tres años después, como el rengo Bertrand de Paseval, integrante de la patota que secuestró a las monjas francesas Domond y Duquet y que, entrevistado por Robin, afirma que no tiene nada que ver con el hecho y que debe haber sido "*denunciado por una ex novia*".

Robin demuestra el doble discurso de Francia, que por un lado parece interesarse en los desaparecidos y, por el otro, colabora activamente con la dictadura argentina (al igual que con la de Chile) brindando incluso datos sobre los refugiados en Francia. La muestra: el caso de Caudet Fernándes, un chileno-francés que se salvó de ser ejecutado por los esbirros de Pinochet en 1973 pero que finalmente fue secuestrado tres años después en Buenos Aires en su hotel al día siguiente de su arribo. La Operación Cóndor, ideada en Argentina por el Coronel Riveiro (alias "Osvaldo Rawson") estaba en plena marcha. Riveiro, en su lujosa casa de Buenos Aires, se niega a recibir a Robin y, menos aún, a hablar del tema. Por el contestador automático repite a la periodista la frase tan de moda en los noventa: "*creo que lo importante es mirar hacia delante".*

6- Otra fuente que hemos consultado es la tesis doctoral de **Emilio Crenzel** publicada por Siglo XXI Editores en el año 2008 con el título *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en Argentina.*

Afirma Crenzel que en un contexto cultural como el argentino, signado por el desprecio a la ley y la alteridad, el empleo de la tortura contra los presos políticos se constituyó en una práctica regular y

normalizada y el recurso a la violencia como modo de resolver los conflictos adquirió un status privilegiado en el imaginario político.

Crenzel resalta el marco ideológico con que se movieron las Fuerzas armadas argentinas en ese entonces, en el que consideraban que tenían como misión institucional el combate contra el comunismo, tomando las experiencias francesas en Indochina y Argelia que antes vimos, a las que debe agregarse la Doctrina de Seguridad Nacional.

Así, recuerda que el 5 de febrero de 1975, por el decreto 265 del Poder Ejecutivo Nacional se inició el Operativo Independencia, que autorizaba al ejército a intervenir en la "lucha antisubversiva". En sus memorias, el conductor de este operativo, el general Vilas admitió haber aplicado las enseñanzas de los oficiales franceses que participaron en las guerras coloniales de Argelia e Indochina. Durante este operativo, se estableció el primer centro clandestino de detención del país y se regularizó la práctica de la desaparición. Pese a la amplia difusión oral de los crímenes, las denuncias públicas por la desaparición fueron ínfimas. Años después se sabría que en Tucumán el 25 % de quienes siguen desaparecidos fueron secuestrados durante este operativo.

En octubre de 1975, y pese a lo anterior, el aval del gobierno y los partidos políticos a la intervención militar se extendió a todo el país. En paralelo – sigue Crenzel-, el generalato decidió que el exterminio de la subversión se ejecutaría de manera clandestina. La idea de un país en guerra ya no era patrimonio exclusivo de las Fuerzas Armadas y la guerrilla y parecía traducirse en una diversidad de acontecimientos de violencia política. Entre 1973 y 1976 se produjeron 8.509 hechos armados, 1543 asesinatos por motivos políticos, 900 personas desaparecieron y 5.148 revestían como presos políticos.

Las experiencias de la guerra revolucionaria y contrarrevolucionaria guiaban la práctica de la violencia insurgente, estatal y paramilitar. En ese contexto, las Fuerzas Armadas lograron erigirse en la escena política

como la institución capaz de restablecer el orden. El golpe de estado las encontró unidas en la meta de erradicar “la subversión” y reestructurar el sistema político y eran apoyadas (y aquí resumimos) por la iglesia, por la administración norteamericana, por las empresas nacionales e internacionales de capitales más concentrados, por los sectores medios reclamando orden y autoridad, por la prensa (que competía pronosticando su fecha) y de las principales fuerzas políticas que lo consideraban inevitable. Para la mayoría de la población, el golpe convocaba el recuerdo de intervenciones militares anteriores y fue recibido pasivamente, como parte de una historia cíclica y recurrente.

La nueva dictadura (y aquí Crenzel cita a Guillermo O’Donell), otorgó el permiso para reproducir relaciones autoritarias, patrones que formaban parte de la cultura local y cuya práctica el golpe legitimaba; integró tradiciones represivas previas como la anulación de las garantías constitucionales, la cárcel política y la tortura, pero a la vez, a partir de ese momento, las desapariciones se tornaron en política de estado en todo el país.

7- El Tribunal Oral en lo Criminal de San Luis en la causa “Graciela Fiochetti” hizo suyos los juicios de valor contenidos en la sentencia del 9 de diciembre de 1985 en la causa 13/84, Considerando 2, Capítulo XX, punto 2 (*Fallos*, T. 309, I, pp. 289/292), en el que se precisó el plan sistemático criminal desarrollado por los militares golpistas. Allí dijo la Cámara Federal (sólo voy a reproducir cinco párrafos relevantes) que “*el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión.*

Los comandantes militares que asumieron el gobierno, decidieron mantener el marco normativo en vigor, con las jurisdicciones y competencias territoriales que éste acordaba a cada fuerza. Ahora bien,

sin la declaración de zonas de emergencia que posibilitaran el dictados de bandos (art. 43 de la ley 16.970, y artículos 131/139 del Código de Justicia Militar), el sistema imperante sólo autorizaba a detener al sospechoso, alojarlo ocasional y transitoriamente en una unidad carcelaria o militar, e inmediatamente disponer su libertad, o su puesta a disposición de la justicia civil o militar, o bien del Poder Ejecutivo…

Sin embargo… lo acontecido fue radicalmente distinto. Si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los procesados (las Juntas Militares, el agregado es nuestro) *detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencia de las fuerzas armadas, las interrogó con torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndoselas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente.*

Tal forma de proceder, que suponía la secreta derogación de las normas en vigor, respondió a planes aprobados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares…

"…aquel menosprecio por los medios civilizados para prevenir la repetición de hechos terroristas, o castigar a sus autores, la certeza de que la opinión pública nacional e internacional no toleraría una aplicación masiva de la pena de muerte, y el deseo de no asumir públicamente la responsabilidad que ello significaba, determinaron como pasos naturales del sistema, primero el secuestro, y luego la eliminación física clandestina de quienes fueron señalados discrecionalmente por los ejecutores de las órdenes, como delincuentes subversivos.

8- Para la Cámara Federal el plan sistemático referido se implementó a partir del golpe militar; pero como vimos anteriormente en

1985, fecha del juicio, aún no se conocía el denominado *Plan del Ejército (contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)*, documento secreto fechado en febrero de 1976 y en el que se establece claramente que las maniobras de ejecución del golpe debían "encubrirse en la lucha contra la subversión", lo que demuestra que ese plan se encontraba en marcha desde antes del golpe.

Incluso el informe de la CONADEP registra denuncias por 600 secuestros antes del golpe militar y apunta – ed. 2009, p. 20: *la metodología empleada fue ensayada desde antes de asumir el gobierno militar en el operativo independencia en Tucumán*.

En general ha existido una verdadera *omertá* entre los represores respecto a los delitos cometidos en la denominada "lucha antisubversiva" . Pero hay excepciones: a las memorias del General Acdel Vilas sobre el "Operativo Independencia" y que fueron censuradas por los propios militares (mencionadas por la CONADEP, que incluso recibió testimonios de represores, que declararon más por despecho por no haber sido reconocida su "labor" que por arrepentimiento), se suma la confesión de Scilingo sobre los vuelos de la muerte y otros documentos, muy puntuales pero igual de escalofriantes, como el "reclamo por calificación" interpuesto por Guillermo Enrique Bruno Laborda en el expediente 4Q04 0095/3 del registro del Estado Mayor General del Ejército y en el que el militar se queja de no haber sido ascendido pese a intervenir activamente en la "guerra sucia" y cuya lectura parcial se efectuó en el juicio celebrado en San Rafael.

9- Frente a la existencia probada de este plan sistemático, cuyas particularidades en el Gran Mendoza iremos desgranando a lo largo de este alegato, ningún valor jurídico pueden tener las excusas que en su momento fueron esgrimidas por los defensores de los comandantes en jefe – y reiteradas en sucesivos procesos seguidos a sus subordinados- como "*eximentes de responsabilidad*", como ser:

a) el acudir al equívoco concepto de ***guerra sucia o atípica*** que, paradojalmente, necesitó para su caracterización de una circunstancia del sistema criminal implementado como fue la extrema discrecionalidad que tuvieron las fuerzas subordinadas.

"*De no haber existido las órdenes ilegales* – agrega la Cámara Federal en la causa 13, Fallos 309, I, p. 297/298)*, no resulta explicable el llamado 'Documento final…* (se refiere al "Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo" que, cabe recordar, mereció la repulsa de cuarenta mil personas reunidas en la Plaza de Mayo el 19 de agosto de 1983, el agregado es nuestro)*, en el que se trató de dar una explicación a la ciudadanía acerca de la suerte de los desaparecidos y a través de un lenguaje ambiguo se admite que fue necesario utilizar 'procedimientos inéditos' e imponer el más estricto secreto sobre la información relacionada con las acciones militares, y que todo lo actuado fue realizado en cumplimiento de órdenes propias del servicio*."

Además, si fuesen "operaciones de guerra" las llevadas a cabo por las fuerzas armadas a partir de febrero de 1976 (y, sobre todo, con posterioridad al golpe de marzo de ese año), tampoco se aplicaron en Argentina las Convenciones de Ginebra ni el Protocolo internacional de 1977 al respecto, con lo que el argumento de la guerra, cualquiera sea el calificativo que se le pretenda dar, queda deslegitimado por cualquier vía.

b) el concepto de **exceso** con el que machacaron durante tanto tiempo los cuadros militares superiores para soslayar su responsabilidad sobre los crímenes aberrantes que se les atribuía y, a la vez, intentar descargarla en sus inferiores. Esto por dos motivos:

- **primero**, por su evidente falsedad ya que como oportunamente recalcó el informe "Nunca Más" (8va. Ed., 5ta. Reimpresión, 2009, p. 25): "*Todo el sistema, toda la metodología, desde su ideación, constituyó el gran exceso*". A su vez, la Cámara Federal en la causa 13, destacó que la noción de exceso se contrapone con la comparación entre la gran

cantidad de delitos cometidos y los escasísimos casos en que se los investigó. Así, dijo:

"… La falta de investigación y castigo de los numerosos hechos que se han probado, a pesar de que fueron objeto de reclamos dentro y fuera del país, y los esfuerzos ya mencionados de las autoridades por suprimir cualquier noticia de los procedimientos clandestinos o de las gestiones a que dieron lugar, ponen de manifiesto inequívocamente la existencia de la garantía de impunidad, esencial para poner en práctica el sistema instaurado… Coincide con ello que los integrantes de las fuerzas armadas nunca hayan denunciado hechos que forzosamente debieron conocer… lo que sólo se explica en el supuesto de que supieran que tales actos, a pesar de su ilegalidad, habían sido ordenados por sus superiores." (Fallos, 309, T. I, pp. 298/299).

Pero no sólo ello: durante la misma dictadura tuvieron lugar "investigaciones" de delitos cometidos por los propios integrantes de las fuerzas armadas (o de seguridad bajo su control operacional) que inevitablemente fueron archivadas y que preanunciaban que la categoría de "exceso" nunca existió.

Entre los miles de ejemplos al respecto, seleccionemos uno local: la prevención sumarial instruida a raíz del *"procedimiento efectuado en jurisdicción del Departamento de Maipú el día 03/12/76, luego de resultar abatidos los delincuentes subversivos NN o Antonio Juan Molina y NN masculino no identificado"*, iniciado por el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 82 el 05/05/77 y registrado como Sumario 8I-7-4007/21 (y que obra como prueba de los As. 027-M acumulados a los presentes 001-M).

Este expediente intenta justificar en 53 fojas útiles y bajo el rótulo de "enfrentamiento" el verdadero fusilamiento del que fueron objeto Antonio Juan Molina y su compañero (aún no identificado): los dos cadáveres presentaron casi 30 orificios de bala de cada uno, sin que se reportara ni siquiera un rasguño de parte de los "enfrentadores", a lo que cabe agregar que Molina se encontraba desaparecido desde el mes de septiembre de ese año, habiéndose formulado la denuncia respectiva e interpuesto dos hábeas corpus en su favor ante la justicia federal.

Un dato sugestivo: aquí aparece por primera vez el nombre de **Hugo Alfredo Soliveres**, el mismo que tiempo después y ya en democracia sería el encargado de instruir estas causas investigando el accionar de sus propios camaradas de armas. El dictamen de Soliveres en este caso, no tiene desperdicio: dijo que *"para esta instrucción, dentro del cuadro general de horror desatado por la delincuencia subversiva, [este caso] constituye un ejemplo de cómo las Fuerzas de Seguridad han actuado y actúan en salvaguarda de la libertad y de nuestra forma y estilo de vidas. En este episodio, en particular, se cumple elocuentemente el por qué está combatiendo el Cuerpo de Ejército III. La misión cumplida es encomiable desde todo punto de vista…"*

Pero más sugestivo aún es cómo termina esta breve pero elocuente "investigación" en manos el pesquisa Soliveres: el expediente termina girando 180 grados y de fusilamiento de particulares pasa a convertirse en un ataque de la "delincuencia subversiva" – en palabras del pesquisa- a las fuerzas de seguridad. O sea, dicho en términos sencillos: las víctimas se convierten en una suerte de imputados *post mortem* y termina disponiéndose el archivo por prescripción de la acción penal, ya que los presuntos responsables estaban muertos (lo único que faltaba que siguiera persiguiéndoselos iénselos en tanto los presuntos responsables estaban muertos.

- **segundo,** porque la noción de exceso presupone un esquema de responsabilidades por niveles que originariamente intentó implementar el gobierno constitucional de 1983/1989 para limitar el juzgamiento a las cúpulas superiores castrenses y que ya fuera superado por la propia sentencia en la causa 13/85 en el famoso punto 30 de su resolutivo y, luego, por el poder judicial en su conjunto hasta la sanción de las leyes de impunidad. Un concepto que hoy, a la luz de la normativa y de la jurisprudencia internacional sobre protección de los derechos humanos, carece absolutamente de valor.

c) Menos aún puede tener asidero la pretensión de **extender la legalidad** proveniente de los decretos 261/75, 2770, 2771 y 2772 al accionar represivo de las fuerzas armadas y de seguridad a partir de marzo de 1976, en concreto a partir del giro "*neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos*", cuestión que tangencialmente también ha aparecido en este juicio.

Fue el decreto 261/75 el que empleó la expresión mencionada*;* el 2770 y 2771 se refirieron a la *lucha contra la subversión* mientras que el 2772 aludió a la necesidad de *aniquilar el accionar de los elementos subversivos* en todo el territorio del país. La Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y la directiva del comandante general del ejército 404/75 directamente aludieron a *detectar y aniquilar las organizaciones subversivas.*

Nuevamente la sentencia recaída en la Causa 13 (Capítulo VIII) aclaró para siempre el tema y la "discusión semántica" (por emplear algún término) sobre el verbo **aniquilar** y las derivaciones que se pretenden extraer del mismo ya fueron precisadas en dicho fallo.

Cabe recordar que en audiencia, cuando se le preguntó al propio Italo Luder sobre los alcances de los decretos y del giro allí empleado dijo que "*quiere decir inutilizar la capacidad de combate de los grupos subversivos, pero de ninguna manera significa aniquilamiento físico ni violación de la estructura legal que en el país permanecía para derivar todo lo que fuera represión dentro de un marco legal. Los decretos de ninguna manera suponen la represión fuera de la ley*"). En el mismo sentido se pronunciaron los doctores Cafiero, Rocamora, Gómez Morales, Ruckauf y Benítez. Incluso el vicealmirante Luis María Mendía (entonces comandante de operaciones navales) aclaró en ese juicio que si bien el término, dentro del reglamento de terminología castrense, significaba el efecto causado al destruir al enemigo mediante acciones militares, de ninguna manera autorizaba a obtener información mediante tortura y eliminación física de individuos indefensos. Lo mismo dijeron el almirante Franco, los vicealmirantes Vañek y Fracasi y los contralmirantes Santamaría y García, el Teniente General Nicolaides y los propios Videla, Viola y Massera al ser indagados.

Así, en su sentencia del 9 de diciembre de 1985 la Cámara Federal resolvió que "*sostener que este concepto, insertado en esos decretos, implicaba ordenar la eliminación física de los delincuentes subversivos, fuera del combate y aún después de haber sido desarmados y apresados, resulta inaceptable… Como comparación vale señalar que, para la misma época, el Poder Ejecutivo en el mensaje de remisión al Congreso del proyecto de lo que sería luego la ley 20.771, expresó la finalidad de lograr 'el aniquilamiento del tráfico de drogas', sin que nadie haya pensado que ello implicaba la ejecución física de los traficantes"* (v. *Fallos* cit., T. 309, Vol. I, pp. 105/106).

10- En cambio, se mantiene intacto el inmenso valor jurídico (e histórico) del concepto de **desaparición forzada de personas** en el que Argentina no sólo parece haber recogido al pie de la letra las enseñanzas del "Gran Hermano" de George Orwell en su novela *1984*, sino que ha llegado lamentablemente a ser pionera en la materia.

La Cámara Federal de Capital en la causa 13 en su Capítulo VI (*Fallos* 309, T. I, p. 95) señala como comienzo de la práctica de la desaparición de personas por causas políticas el contexto de la Triple A. Afirma (p. 98), en un párrafo de entera significación para cuando analicemos el terrorismo de estado en Mendoza, que simultáneamente a la aparición de esta banda terrorista paraestatal "*comenzó a producirse un tipo de hecho que, lamentablemente, en años posteriores tuvo un auge notable, y que consistió en la desaparición de personas atribuida a razones políticas. Esta nueva clase de delito tuvo características propias que permitieron diferenciarlo de la privación ilegal de la libertad producida por la delincuencia común en que la privación ilegal aparece generalmente vinculada a la necesidad de lograr la impunidad de otros delitos, o a fines extorsivos o sexuales, por la cual, su duración aparece siempre limitada en el tiempo a la consecución de esos fines, no así en la*

desaparición, donde las víctimas generalmente no volvían a ser liberadas, ni esclarecerse lo sucedido”

11- Más destallado es el análisis doctrinario. Y aquí acudimos nuevamente a la tesis doctoral de Emilio Crenzel antes citada. La constitución de las desapariciones en política de estado durante la última dictadura militar supuso, según este investigador, dos cambios sustantivos con respecto a los grados y formas que asumió la intenta historia de violencia política que atravesó la Argentina durante el siglo XX.

- en primer lugar, a diferencia de la represión estatal contra militantes políticos o sindicales, las desapariciones objetivaron una *decisión de exterminio político* (agrega en nota 14, p. 197 que el carácter de “crimen político” diferencia las desapariciones de los denominados “crímenes ontológicos”. Así, mientras los judíos, para los nazis, debían ser destruidos por su condición biológica, el subversivo para las Fuerzas Armadas podía ser asimilado si asumía los valores de sus captores. Prueba de ello fueron los intentos de “recuperación” de ciertos presos políticos y desaparecidos y la apropiación de los hijos de desaparecidos para, según los militares, criarlos en los valores del orden establecido).

- en segundo lugar, implicaron el ejercicio de una forma novedosa de la muerte por causas políticas: *su práctica clandestina*. Esas particularidades distinguieron, además, a la dictadura argentina del resto de las que, en los años setenta, se establecieron en el Cono Sur de América Latina.

Desde el golpe – continúa Crenzel- el número de desapariciones se multiplicó por diez. Su práctica se concentró entre 1976 y 1977, años en que se produjeron el 76,6 % de ellas.

Para los militares, la subversión expresaba a aquellos grupos sociales o personas que, en el plano de los valores, se oponían al orden existente, más allá de que manipularan o no armas materiales. Por ello, su doctrina suponía la militarización y el control exhaustivo de la sociedad.

Las desapariciones – continúa Crenzel- evidenciaron que la cárcel política, para el imaginario castrense, era una solución insatisfactoria. En la memoria militar estaba fresca la amnistía de 1973, tras la cual los presos renovaron sus militancias. Por ello, interpretaron que, para doblegar la actividad del enemigo, era necesaria su destrucción física. La clandestinidad procuraba evitar las denuncias de la comunidad internacional que recibía la dictadura chilena, y permitía extender sin límites la tortura y eliminar a los opositores sin obstáculos legales o políticos. No quedarían huellas, los secuestrados perderían visibilidad pública, se negaría su cautiverio y su asesinato no tendría responsables.

Según el diario El País de Madrid cerca de 9.500 casos de desapariciones siguen todavía abiertos en el Instituto Argentino de Antropología Forense (EAAF), sin que haya sido posible encontrar los cadáveres o los restos de esas personas “secuestradas, asesinadas y hechas desaparecer durante la dictadura cívico-militar que padeció Argentina entre 1976 y 1983”. Y agrega que en los últimos años fueron exhumados cerca de 1.000 cuerpos pero solo 350 han podido ser identificados.

Como dice Crenzel, las desapariciones implicaron un quiebre con respecto a la concepción tradicional de la muerte en la Argentina, propia de la cultura occidental. Su condición fronteriza entre la vida y la muerte quebró, en la trama de relaciones ligada a los desaparecidos, los marcos sociales básicos para la elaboración: el tiempo, el espacio y el lenguaje. El progreso lineal del tiempo, el momento del fin natural de la vida – la muerte- quedaba en suspenso, con lo cual se desafiaba la diferenciación subjetiva entre pasado y presente y se alimentaban ciclos de angustias y expectativas que se renovaban constantemente. Aunque los allegados a

los desaparecidos presumieran que éstos estaban cautivos, ignoraban la localización del cautiverio y carecían, por ende, de toda representación espacial sobre él. Finalmente, en la mayoría de los casos, la inexistencia de cuerpos y tumbas borró la distinción que supone el cementerio entre el mundo de los vivos y el de los muertos, e impidió la práctica de ritos, como el velatorio y el funeral, que ayudan a elaborar la pérdida.

12- Antes de analizar las características particulares de ese plan criminal en el Gran Mendoza, quiero terminar esta introducción con otra cita que resume acabadamente los alcances del terrorismo de estado en general:

"*En todo este tiempo de construcción de Familiares nos hemos ido enfrentando con lo de afuera y con nosotros mismos. Éramos personas que no podíamos pronunciar las palabras compañeros, que no podíamos contar la militancia de nuestros seres queridos; luego empezó a aparecer la figura de la desaparición forzada como parte del terrorismo para generar incertidumbre, nos robaron la muerte que es una parte muy rica de la vida.*

Así hemos llegado resistiendo, a veces mal, desilusionados, cansados, pero siempre había uno que decía hay que seguir y pudimos descubrir algo increíble: encontramos las fichas de los certificados de inhumación del Cementerio de Capital y nos fuimos arrimando, tuvimos el valor y la lucidez para enfrentar esas fichas. Nosotros como familiares empezamos a hacer otro proceso de reconstrucción de la identidad. Fuimos recuperando esa identidad que nos robaron, a 4 metros de profundidad cuando nos dijeron que ahí había uno de los nuestros.

Esto es para mí un hecho extraordinario, de la vida, de la verdad. Después de eso, sólo resta hacer justicia también hay una parte que es lo humano, lo profundo, que tiene que ver con ese espacio que una va

abriendo con el otro hasta llegar al fondo de la tierra, hasta ahí los fuimos a buscar. Lo que sentimos entonces fue paz".

Esto no lo extraje de ningún fallo o libro. Son palabras de Mariú Carrera pronunciadas el dos de diciembre del año pasado, en esa silla.

B- EL TERRORISMO DE ESTADO EN MENDOZA

I- Introducción:

1- En general han sido las propias víctimas las que se han preocupado por reconstruir la historia del terrorismo de estado en Mendoza, un tema que – con las excepciones, que citaremos aquí- no ha preocupado ni preocupa especialmente al ámbito académico local. Por el valor histórico de este juicio y para situar el *contexto* en el que se cometieron los graves delitos aquí juzgados, nos sumaremos a esa empresa y demostraremos cómo en Mendoza, que en la década del setenta contaba con aproximadamente un millón de habitantes, se reprodujeron fielmente todas las etapas por las que atravesó el terrorismo estatal en el resto del país. Nos concentraremos en lo que fue el epicentro del terrorismo estatal local, o sea los seis distritos que componen el "gran Mendoza" (Capital, Guaymallén, Godoy Cruz, Luján, Maipú y Las Heras) que, al igual que hoy, concentraba en esa época prácticamente la mitad de la población de la Provincia.

Como todo conglomerado urbano importante, Mendoza también reprodujo fielmente la intensa historia política por la que atravesó nuestro país en los años previos al golpe militar. Con Perón proscripto, en las elecciones de marzo de 1973 se impuso en el país la fórmula Cámpora-Solano Lima con el 49,5 por ciento de los votos, mientras que en Mendoza ganó la fórmula Alberto Martinez Baca-Carlos Mendoza por el 47 % de los votos (en segunda vuelta, en abril de ese año y frente al PD obtuvo el 71,46 % de los votos).

La fórmula fue fruto de un acuerdo entre la Juventud Peronista (comprensiva de la denominada "tendencia revolucionaria") y el poder sindical. Así lo indicó claramente en esta sala el propio Horacio Martínez Baca, uno de los hijos del ex gobernador y por entonces secretario general de la gobernación. Coinciden Hugo de Marinis y Ramón Abalo en su libro *Mendoza Montonera (*Ed. Corregidor, 2005) en diversos pasajes: por ejemplo, en pág. 51 reproducen una entrevista a Alfredo Guevara padre quien afirmó que MB fue elegido por el congreso del partido con la bendición de Héctor Cámpora entre otros cuatro candidatos posibles, que eran Carlos Evans, Pedro Cámpora, Horacio Farmache y Ernesto Corvalán Nanclares.

María Virginia Mellado también caracteriza la fórmula como un acuerdo entre la JP y el sindicalismo en su trabajo *Los trazos de la disgregación: el juicio político al Gobernador Martínez Baca (Mendoza, 1973-1974)* publicado en la revista Quinto Sol del Instituto de Estudios socio-históricos de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de la Pampa, nro. 13, pp. 125 y ss (esp. pp. 129/130, reproduciendo la entrevista de Alfredo Guevara padre en Marinis-Abalo ya mencionada). En el video *Crisis y conflictos 1973-1983* elaborado por la UNCuyo y disponible en Internet (en el sitio bdigital.uncu.edu.ar), en su primera parte ("1973: El retorno de Perón"): se afirma, en forma un poco simplista, que "*a mil kilómetros de la batalla* (se refiere a Ezeiza)*, nada era muy distinto en Mendoza. El gobernador Martínez Baca era apoyado por la izquierda y su vice, Carlos Mendoza, por el sindicalismo local*.

2- Desde el mismo comienzo del gobierno de Martínez Baca se sucedió en el seno del peronismo una lucha interna por espacios de poder que llevó al mandatario a enfrentar un trámite de juicio político, que si bien lo suspendió en su cargo a poco más de un año de asumido el poder (4 de junio de 1974) nunca logró removerlo por disponer el poder central la intervención de la Provincia en julio de ese año y que se hizo efectiva el 3

de agosto de 1974. A partir de allí fueron tres los interventores en Mendoza: Antonio Cafiero (hasta el 28/4/75), Luis María Rodríguez (desde abril hasta octubre de 1975) y Pedro León Lucero, hasta el golpe militar.

Un relato sobre el ascenso, gobierno y caída de Alberto Martínez Baca lo encontramos en el libro *Mendoza montonera* de Hugo de Marinis y Ramón Abalo y en el trabajo de María Virginia Mellado antes mencionados. Martínez Baca era un farmacéutico nacido en Buenos Aires pero con una larga militancia peronista en Mendoza, donde se desempeñó sucesivamente como concejal, legislador provincial y candidato a vicegobernador junto Ernesto Corvalán Nanclares en las elecciones de abril de 1966, hasta ocupar la primera magistratura de la Provincia.

Como afirma Mellado, la apertura democrática de 1973 se desencadenó al fracasar el proyecto de la denominada “Revolución Argentina”, período de facto en el que las fuerzas armadas pretendieron conducir el país detentando un discurso prescindente de la política y orientado a la lógica de la eficiencia y de la política entendida como “gestión”. Por ello suprimieron los partidos y todo canal de expresión popular. La represión y la censura fueron los mecanismos utilizados para contener el conflicto social. La “Revolución Argentina” lo único que logró fue polarizar el enfrentamiento entre militares y el arco popular integrado por actores heterogéneos. Obstruidos los canales tradicionales de expresión, proliferó un clima de convulsión y radicalización política. En ese clima, Mendoza, al igual que otros centros urbanos del país como Córdoba y Rosario, experimentó fenómenos de protesta social y movilización política con altos grados de violencia como el denominado “Mendozazo”, disparado por un aumento de las tarifas eléctricas que alcanzaron hasta un 300% lo que suscitó la protesta de amplios sectores sociales, especialmente los de bajos recursos.

3- También aquí, como en todas las grandes ciudades del país, vivieron mujeres y hombres que militaban en el arco político que se denominó *tendencia revolucionaria*, en la organización Montoneros, en el PRT y en el ERP, por mencionar los más relevantes. El *clima ideológico* que se vivía por entonces en el país fue de tal magnitud que abarcó a la muy conservadora Mendoza, que reprodujo en escala no sólo los apasionados debates de la época, sino también la violencia, que se extendió a diversas áreas de la vida provincial.

4- Una de esas áreas fue la **actividad sindical**. En este debate hemos escuchado varios testimonios al respecto, como por ejemplo el de Fernando Rule, quien aludió a los conflictos que tuvieron lugar a fines de 1975 en ATE, sindicato que integraba, tomado como refirió "a punta de pistola" por facciones ligadas a la derecha peronista ("*un sector claramente identificado con el ex vicegobernador Carlos Mendoza, por entonces secretario de la CGT local que no toleraban el avance de la izquierda, compuesta por gente que simpatizaba con Montoneros, la Tendencia, el Partido Obrero y muchos independientes*", agregó). En sus numerosas declaraciones en sede judicial en todos estos años, Rule siempre refirió que a raíz de su actividad sindical en ATE, ya en mayo o junio de 1975 fue amenazado varias veces, por teléfono o por medio de rumores que lo daban por secuestrado o muerto, lo que lo llevó a abandonar la actividad sindical, sucediéndose las amenazas hasta noviembre de ese año: "*que fue la época en que habían desaparecido un número de personas entre las que habían empleados públicos*, *corriéndose el rumor de que uno de los cadáveres que habían aparecido en Canota era el mío".* También Rule narró en general que durante esta época, sobre todo en el período previo al golpe militar, era común ver a policías de civil ostensiblemente armados apostados en la misma Casa de Gobierno u hombres con armas largas que se movilizaban por la ciudad en autos sin identificación.

También se refirió a ATE Silvia Ontiveros, por entonces miembro de la JTP (juventud trabajadores peronistas, la estructura sindical de Montoneros) y delegada de la Dirección de Comercio en ese gremio cuya conducción – dijo- estaba a cargo de Carlos Mendoza "*quien tenía también la conducción de todos los sindicatos que respondían a la patota sindical*", patota que "*solucionaba todo a punta de pistola*" y que llegó a tomar el gremio cuando intentó presentarse una lista alternativa, anulando las elecciones. Agregó que mucha gente del cuerpo de delegados fueron detenidos en 1976.

Esto en ATE. El panorama con el resto de los gremios era similar. Rosa Gómez hizo referencia a la persecución de la que eran objeto el gremio de los bancarios, al igual que David Blanco quien refirió que sus torturadores no sólo tenían un acabado conocimiento sobre su actividad sindical sino que hasta tenían grabaciones de las asambleas del Banco Mendoza, donde trabajaba. Eran bancarios también Ricardo Sánchez Coronel y José Salvador Vila Bustos, a la fecha desaparecidos. De SOEVA eran Héctor Brizuela y Antonio García, asesinados a tiros (caso que desarrollemos en detalle). También fueron asesinados durante el año 1975 otros sindicalistas como Luis Alberto Granizo y Néstor López Fornés, ambos del gremio de los Gastronómicos. Respecto del SUTE Arturo Garcetti dijo en esta audiencia que se comentaba que había buchones en todos lados y que mucha gente estaba presa por indicación de gente del gremio. Roberto Vélez se refirió a la Juventud Sindical Peronista al mando de Antonio Cassia, que junto con la CNU eran "grupos colaterales del aparato represivo que se utilizaban para generar temor y así neutralizar". En general, basta leer al respecto el libro *Mendoza Montonera* para tener una idea al respecto.

5- Igual de violento era el clima, por ejemplo, en la **universidad.** Alicia Morales hizo referencia en esta sala a la *movilización* que por entonces existía en la universidad (en particular la UTN, donde participaba activamente como militante de la JUP) y, a su vez, los enfrentamientos con organizaciones de derecha que – refiere- rompían las marchas, perturbaban las asambleas y amenazaban dirigentes y alumnos. Eugenio Paris recordó que en la universidad de medicina se comentaba que había que tener cuidado con personas que eran informantes de la policía y que incluso operaba allí un grupo de militantes de derecha llamados "guardia de hierro", entre los que identificó a José Luis Manzano. Agregó que también había militantes de derecha en la UTN como Roberto Lucas y Guillermo Amstuz, quienes a su vez también serían informantes. Ricardo Puga refirió que si bien le consta la existencia de una CNU en Mendoza, no sabe si funcionaba en la UTN pero apuntó que un señor de Las Heras que había sido concejal, de apellido Lucas había participado en una actividad de un Comando de esta naturaleza.

También Eduardo Argentino Morales en su testimonio prestado en esta sala el 14 de marzo pasado se refirió largamente al clima universitario de esos años, en particular en la UTN donde militaba y tenía varios amigos, "*muchos de ellos asesinados como Mario Susso y Susana Bermejillo, o desaparecidos como Gisela Tenembaum, Alfredo Escamez, Osavaldo Rosales, José Galamba y Mario Camín*. Tampoco olvicó mencionar a quienes militaban en la CNU: el *"Pato Lucas", puede ser Roberto, ha sido concejal de Las Heras. Después otra persona que se lo conocía como el "Amorfo" Fernández; Paul Burlot, luego cónsul de Francia*, ("gordo" o "Fredi"). Incluso afirmó que cree que Burlot y Lucas estuvieron involucrados en el asesinato de Bermejillo y Susso.

Sobre la UTN Susana Muñoz afirmó que "*en ese tiempo se conformó un servicio de inteligencia con intervención del Rector Jorge Omar Conca y el Vicerrector Fernando Jorge Grande, para contrarrestar a los subversivos*. Agregó que "*Sánchez y Arombayof eran los agentes de inteligencia de la UTN, el*

primero recomendado por José Osvaldo Riveiro. Se hablaba de los ingenieros Lucas, Guiñazú, Amstutz, Paul Burlot (cónsul de Francia, responsable de la muerte de Susana Bermejillo, era miembro de la Triple A) y otros como colaboradores de este grupo".

Uno de los pocos libros que se han escrito sobre terrorismo de estado en Mendoza tiene por objeto la Universidad. Su autor es Roberto Vélez y lleva por título "*La represión en la Universidad Nacional de Cuyo"* publicado por la misma Universidad. En esta obra Vélez – que aludió a ese libro en su testimonio brindado en esta sala- repasa la década del setenta, siempre con el foco puesto en la vida universitaria. Es una obra muy interesante porque permite comprobar cómo el microcosmos de la Universidad, como no podía ser de otro modo, reprodujo fielmente el proceso de degradación institucional que sufrió nuestro país por esos años: si bien se advierte en la obra un tono complaciente con la universidad del período democrático '73-76, denuncia con nombre y apellido el accionar local de la CNU y los civiles que luego prestaron su colaboración a los militares golpistas para amordazar la universidad estatal local. Es imperdible la reproducción que contiene el libro de los sucesivos "comunicados" que emitió el Rector Interventor, Comodoro Ingeniero Héctor Ruiz, por el que, por ejemplo, prohibía toda actividad política en la Universidad bajo sanción de suspensión de seis meses a dos años o expulsión definitiva. Particularmente interesante es el comunicado nro. 32 de junio de 1976, una verdadera declaración de principios de la universidad según la concepción militar: desde el vamos en su artículo 1 se decreta que "*La UNC es argentina, occidentalista y cristiana*". Recuerda las prohibiciones de ejercer actividad subversiva o política, establece normas de urbanidad, respeto y consideración y regula incluso el aspecto personal: el inciso 16 rezaba: "*El aspecto personal, fundamentalmente el facial deberá mostrar los rasgos fisonómicos naturales que permitan su confrontación con las fotografías y los documentos de identidad. En tal sentido, no se admitirá el uso de barba ni el exceso de maquillaje en las alumnas".*

Consecuentemente con ello la Universidad Nacional de Cuyo por Resolución N° 780/76 (obrante a fs. 272/274 del expediente 39.418-B "Fiscal c/Rizzi, Rubén Alberto y otros s/Inf. Ley 20.840", que obra como prueba en autos) expulsó a varios de sus alumnos. Dicha resolución fue dictada por el **Delegado Militar con funciones de Rector Interventor, Comodoro Héctor Eduardo Ruiz**, informándose oportunamente al Juzgado Federal que las fuentes informativas que originaron la medida eran desconocidas ya que fueron manejadas con carácter reservado por la Intervención Militar.

6- La presión y la violencia, abierta y solapada, también contaminaron el **periodismo**. Pedro Tránsito Lucero y Rafael Morán fueron suficientemente claros en este juicio respecto a los intentos de infiltración del poder militar o policial en los principales medios gráficos de prensa y a las consecuencias que sufrieron ambos y otros periodistas igualmente detenidos antes o después del golpe militar, como Jorge Bonardell o Antonio Di Benedetto.

También Rodrigo Sepúlveda se refirió al periodismo como blanco predilecto del terror estatal, antes y después del golpe. Recordó que varios de los desaparecidos que registra Mendoza pertenecieron a la Escuela de Periodismo y que la censura en los medios de la época se reflejó en el Diario Los Andes, en el que se prohibió toda publicación respecto de los operativos hechos con motivo de la subversión. Los desaparecidos de la Escuela de Periodismo que registra Mendoza son ocho: Amadeo Sánchez, Jorge Daniel Moyano, Virginia Suárez, Edesio Villegas, Aldo Casadidio, Raquel Moretti, Billy Hunt y Raúl Reta.

7- Como vimos, los famosos "dos demonios" pretenden mezclar las organizaciones armadas con el trabajo social o "de base" que desarrollaban militantes de las "organizaciones de superficie", como por entonces se las denominaba, o con el trabajo social o político – o ambos-

de mujeres y hombres cuya única militancia era su compromiso con la igualdad y la justicia social. Vimos también las razones por las que esta equiparación no es más que una tentativa arteramente falsa de justificar el crimen organizado desde el mismo estado argentino.

Esto no implica desconocer que nuestra Provincia también fue escenario de **hechos armados protagonizados por organizaciones declaradas ilegales por el gobierno constitucional de ese entonces** y que han sido rememorados por algunos testigos de este debate. Me basaré fundamentalmente en sus relatos, ya que no he encontrado ningún material bibliográfico sobre los movimientos armados que actuaron en esta Provincia. Entre los testigos, Fernando Rule por ejemplo recordó un ataque del ERP en una comisaría o destacamento en el Este que terminó en un tiroteo y un ataque a la Comisaría 1° por parte de de Montoneros. Pero aclaró que el resto de las bombas que explotaron en 1975, salvo dos de carácter intimidatorio y frente a oficinas, las ponía la policía, lo que era un secreto a voces. Puso como ejemplo los artefactos que explotaron en la casa de Ezequiel Ander Egg, de Enrique Dussel, y otros dirigentes. También aclaró que en Mendoza ninguna organización armada (sea la Organización Comunista Poder Obrero, el ERP o Montoneros) tenía el poder de fuego o la gente necesaria para copar cuarteles militares, por esa época fortificados como para hacer parecer que se había desatado una guerra.

Daniel Rabanal reconoció en esta sala que en los meses previos a su detención “activaba políticamente para la organización Montoneros en Mendoza”. Admitió que la misma “no era importante” y que estaba compuesta por menos de cien personas, de las cuales un grupo muy reducido tenía la disposición para tomar armas. Agregó que es absolutamente impensable que ese grupo fuera suficiente para tomar el poder en la provincia y que, además, ese nunca fue un propósito político de la organización. Cuando se le leyeron los dichos de Sánchez Camargo

sobre montoneros y su estructura en Mendoza le parecieron “fantasiosos”. En relación al homicidio del agente Cuello, dijo que fue el “caballito de batalla” en todo el proceso en su contra, hecho por el que finalmente fue absuelto, a lo que agregó que “*Todo lo que sucedió en Mendoza durante 1976 lo vincularon con el agente Cuello*”.

El hecho del ERP al que se refirió Rule es el intento de copamiento del Destacamento “El Algarrobal” el 30/4/75 por parte de esa organización armada, que dio origen a los autos 34.134-B del Juzgado Federal nro. 1 carat. “Fiscal contra Ortiz, Néstor Antonio; Santamaría María Florencia y ots. en av. Inf. Art. 189 bis., 166 y 142 C.P: y ley 20.840”: el copamiento como tal quedó abortado, no hubo que lamentar víctimas y la intentona terminó con los dos militantes indicados detenidos.

También del archivo de la justicia federal surgen otros ejemplos:

- el 06/04/75 se advirtió la colocación de un explosivo de fabricación casera en una camioneta perteneciente al Círculo de Sub Oficiales y Agentes de la Policía de Mendoza estacionada frente al domicilio de un Sargento en Villa Nueva que logró desactivarse (As. 34.150-B);

- el 07/04/75 en horas de la madrugada explotó un artefacto que había sido colocado en la ventana externa de la firma “Maquimetal SRL” ubicada en Guaymallén (As. 34.180-B);

- el 30/04/75 un aparato explosivo –de las llamadas “bombas panfletarias” detonó en una sucursal del Diario Los Andes en Godoy Cruz (As. 34.124-B);

Como luego veremos, otros atentados intentarían ser adjudicados a las organizaciones subversivas aunque su autoría o no resultaba clara, o provendrían directamente de los aparatos parapoliciales. Un ejemplo de ello lo proporciona el inefable “Diario Mendoza”, que en su edición del 06/01/76 enumeraba los “atentados terroristas” cometidos en esta Ciudad,

por supuesto sin especificar detalles con el fin de confundir a los lectores: así aludía a los artefactos explosivos colocados en los domicilios de Eduardo Zannoni (ex Ministro de Gobierno de Martínez Baca), Enrique Sverzek (comisionado de la Ciudad de San Martín quien sería detenido luego del golpe militar) y David Hipólito Rodríguez (delegado del SUPE). En esa línea deben agruparse otros atentados supuestamente "investigados" por la justicia federal, como la bomba colocada el 15/09/75 en el Comité Ecuménico de Acción Social que trabajaba bajo el auspicio del ACNUR en América Latina (As. 68.446-D).

8- En el video "*Crisis y conflictos 1973-1983*" elaborado por la Universidad Nacional de Cuyo y disponible en Internet (en el sitio bdigital.uncu.edu.ar) se afirma que la regional Cuyo de Montoneros nace en San Luis. Que desde allí sus miembros realizaban visitas periódicas a nuestra provincia para recibir prácticas militares. Que tras un enfrentamiento con la policía en 1976, murió el último jefe montonero de la regional Cuyo, Francisco Urondo. También se afirma allí que el funcionamiento de Montoneros en Mendoza fue celular, como en el resto del país. Que existieron unidades básicas de combate (llamadas con la sigla "UBC") como así también "unidades básicas revolucionarias" (UBR) que "tuvieron contacto con la gente clandestina y llegada en la sociedad".

El más resonante de estos episodios armados fue el homicidio del cabo "post mortem" Rubén Alberto Cuello durante un ataque armado de Montoneros a la Seccional 1era. de la policía de Mendoza durante la noche del 3 de enero de 1976, al que antes hicimos referencia en boca de los testigos.

He consultado la prensa de la época: por ejemplo, el diario "Mendoza" del lunes 5 de enero de 1976 titula en primera plana "*Recibieron sepultura los restos del policía asesinado por delincuentes subversivos*" y en el subtítulo se consigna "*Fueron sepultados ayer en el cementerio de Capital los restos morales de la*

primera víctima de las fuerzas de seguridad caída tras un ataque extremista en nuestra provincia”

Ya veremos cómo la Policía de Mendoza, en vez de emprender una investigación seria sobre los autores del atentado, deshonró la memoria del propio Cuello y utilizó su muerte como excusa para detener indiscriminadamente a personas totalmente ajenas al episodio y con el sólo fin de satisfacer una venganza personal de Santuccione, su jefe de entonces. Es el caso de Ricardo Puga, Juan Bautista Sgroi, Francisco Solano López y otras seis personas a las que ya me referiré en detalle.

II- La primera fase del terrorismo estatal

1- Si por *terrorismo de estado* se entiende, junto con el investigador inglés Alexander George, *el accionar de un grupo que, amparándose en la legitimidad de su estructura, utiliza clandestina y al margen de la ley los mismos procedimientos que el terroristas particulares, orientados a inducir miedo en la población civil para alcanzar sus objetivos sociales, políticos y militares*, de lo antes dicho surge claro que este fenómeno comenzó en Argentina en 1973, se consolidó durante los dos años siguientes y adquirió toda su dimensión criminal a partir de febrero de 1976.

Ya en el juicio de San Rafael se tuvo oportunidad de comprobar este fenómeno. Allí distintos testigos refirieron que, *ya en 1975 la propia policía* era la que ponía bombas en las casas de militantes políticos. Incluso uno de los condenados en ese juicio, el Comisario Raúl Ruiz Soppe, por entonces jefe de la Unidad Regional II, afirmó tajantemente que las bombas en San Rafael no las puso ni Montoneros ni el ERP sino la policía de Santuccione. Pero ese terrorismo pre-dictatorial no se limitó a poner bombas: Aldo Fagetti, el primer detenido desaparecido en San Rafael, fue secuestrado un mes antes del golpe.

2- Pero fue el Gran Mendoza el epicentro de esta *primera fase terrorista estatal* en la provincia*,* fenómeno que apareció junto con la democracia en 1973 y que continuó con su escalada criminal hasta el mismo golpe militar de 1976, en que será sucedida por una *segunda fase,* ya de carácter sistemática.

Los protagonistas de esta primera fase terrorista estatal en nuestra provincia fueron **dos organizaciones criminales para-policiales y cuatro instituciones estatales**. Por su metodología criminal y por la impunidad con que actuaban sus integrantes, es un hecho que los denominados Comando Anticomunista Mendoza y Comando Moralizador Pío XII, mencionados reiteradamente en este debate, fueron organizaciones surgidas de la propia policía local. A ellas se sumaron,

desde el plano institucional, el Departamento de Informaciones de la policía de Mendoza, la policía federal y el ejército argentino desde fines de 1975 (cuando le fue asignada la dirección de la lucha antisubversiva por parte del poder constitucional) y, por último, la justicia federal.

3- Esta primera etapa del terrorismo estatal mendocino se dividió en dos expresiones principales que denominaremos aquí ***terrorismo de calle*** *y* ***terrorismo ideológico****.* Del primero se encargó el denominado Comando Moralizador Pío XII. Del segundo, el Comando Anticomunista Mendoza y el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, a los que se sumaron la policía federal y el ejército argentino, tal como se refirió.

En rigor, la división es a los fines puramente expositivos, ya que todo indica que uno y otro "Comando" eran integrados por la misma patota policial (al que se sumaría quizá alguno que otro civil, de los que nunca faltan en estos casos) y, lo más probable, que el grueso de esa patota provenga de las filas del D2. En los comandos parapoliciales no había diferencias en su metodología, sí en sus objetivos.

4- El ***terrorismo de calle*** tenía por fin sembrar pánico en la población a través de secuestros nocturnos y ejecuciones de mujeres en situación de prostitución o de hombres tildados de delincuentes comunes, a los que se vinculaba principalmente al proxenetismo y al comercio de drogas y cuyos cadáveres aparecían generalmente tres lugares del pedemonte mendocino: Papagayos, Canota o San Isidro.

Ilustran acabadamente lo antes dicho las numerosas notas periodísticas aparecidas en la prensa local durante el año 1975, dando cuenta del hallazgo de cadáveres en el pedemonte (*Diario Mendoza, 15/02/75: "Encontraron los cuerpos sin vida de dos hombres"; Diario Mendoza, 27/11/75: "Fue hallado un cadáver acribillado a balazos"; Diario Mendoza, 29/11/75: "El cuerpo calcinado de una mujer hallaron en Las Lajas": Diario Mendoza, 29/11/75: "En la Quebrada*

del Toro fue hallado un cadáver"; Diario Mendoza, 04/12/75: "Asesinaron a un hombre en el camino al puesto San Isidro") y los libros de ingreso de cadáveres a la morgue judicial que marcan el notable incremento de personas jóvenes que mueren en forma violenta a lo largo de ese año (en efecto desde enero de 1975 a enero de 1976 se registra el ingreso de 23 personas menores de 35 años asesinadas mediante el uso de arma de fuego).

A propósito: no deja de llamar la atención la forma, diríamos "desapasionada" (por emplear algún término) con que la prensa de esa época informaba sobre estos graves hechos. Cuando se repasa la noticia de la aparición del propio "Comando Moralizador" y la crónica sobre la aparición de cada cadáver, uno no puede dejar de pensar cuán bajo cayó la conciencia cívica de nuestra sociedad por entonces. Hechos políticos que debieron merecer un espacio central, eran etiquetados como sucesos policiales y desarrollados en las páginas interiores de los diarios. Toda una definición sobre la violencia cotidiana de la época. Tampoco puedo dejar de señalar el contraste con el espacio que se le daba a los "operativos antisubversivos", filtrados indudablemente por la propia policía.

Véase por ejemplo, el espacio dedicado por el diario "Mendoza" a notas como "*La policía desbarató una célula extremista*" del 05/02/75 (referida a la detención de Carullo, Sanhueza, Ruiz, Horné y Llorens); o "*Desbarataron célula extremista que introducía clandestinamente al país a activistas del MIR*" del 20/11/75 (referida a la detención de Andrade, Rodríguez, Viola, Cangemi, Rodríguez, Tortajada, Onofre, Concha Cortez, Ocaña y Moraga), en contraste con el espacio dedicado a la denuncia por secuestro y tormentos formulada en la redacción del propio Diario Mendoza por Francisco Hipólito Robledo atribuyendo el hecho a su participación gremial en ATSA (Nota: "*Un hombre denunció que lo sometieron a brutal castigo*"); o el dedicado a la identificación de un cadáver hallado en Papagayos (Nota: "*Era médico el hombre cuyo cuerpo hallaron en Papagayos*").

En cuanto a la persecución sufrida por las mujeres en situación de prostitución, la Revista “Hechos y Protagonistas” en su edición del día 31/07/75 (en su nota: “*Mendoza, jaque a las compañeras de la noche*”, agregada en los autos 061-F, acompañado a la causa de este juicio en copia certificada) se refiere a una suerte de “volanteada” llevada a cabo por el Comando de Moralidad Pío XII bajo el lema “*Guerra a las prostitutas de Mendoza*”. El autor de la crónica agregaba que las conjeturas hechas al respecto en cuanto a que podía tratarse de una broma o de alguna misteriosa campaña publicitaria quedaron descartadas cuando una decena de mujeres fueron agredidas con cadenas por las calles de la Ciudad de Mendoza

5- El ***terrorismo ideológico*** tenía por objetivo ya no “moralizar la Provincia” sino evitar su conversión “en un territorio bolche” (para emplear la propia terminología de sus autores). Adoptó a su vez **dos modalidades**:

a) la **primera modalidad** fue similar a la anterior. Los secuestros nocturnos y los asesinatos con aparición de cadáveres en el pedemonte esta vez tenían como blanco a gremialistas o militantes políticos. Fue el campo de acción del Comando Anticomunista Mendoza a partir de 1975.

Fueron algunos de sus blancos: 1) Zenón Amadeo Sánchez Andía, militante del PRT-ERP asesinado el 6/6/75; 2) Héctor Samuel Pringues, militante del peronismo de base y trabajador de YPF, asesinado el 23/11/75; 3) Luis Alberto Granizo y Néstor López Fornés, sindicalistas, asesinados el 28/11/75 y el 26/12/75 respectivamente.

A estos homicidios se agregaba como variante, ya en 1973, la puesta de artefactos explosivos en casas particulares o lugares de trabajo de quienes se consideraban “personeros de la intentona bolchevique” o expresiones similares, entre los cuales se encontraban intelectuales como Enrique Dussel y Ezequiel Ander-Egg; actores como Carlos Owens o Jorge Fornés y políticos *como el propio gobernador de la provincia,* al que

pusieron una bomba en su despacho en octubre de 1973, días después de la explosión en la casa del profesor Dussel.

b) la **segunda modalidad,** más sutil pero igual de letal, contiene en germen todas las particularidades que caracterizarán el terrorismo estatal a partir del golpe militar.

A los secuestros y torturas cotidianos se suman ahora la aparición de *los primeros centros clandestinos de detención* y, consecuentemente, los homicidios cometidos en su seno (como el de Miguel Angel Gil, muerto en el D2) y *las primeras desapariciones forzadas en Mendoza*, que se incrementarán progresivamente hasta llegar a constituir una práctica sistemática luego del golpe militar.

6- Desde el estado, el protagonista principal de esta modalidad represiva fue el departamento de informaciones de la policía de Mendoza, o **D2**, actuando autónomamente o bajo control operacional del ejército (una diferencia que resultó más bien formal, como luego veremos).

a) Al D2 se sumó la **Policía Federal**. Rodrigo Sepúlveda en su documental *7746 Legajo Conadep* reprodujo los dichos de Carmelo Cirella, un ex efectivo de esa dependencia, quien relató con lujo de detalles como compañeros suyos (a los que identifica como Cardello, Alex, un tal “cordobés” y un tal “turco” intervinieron activamente en el secuestro y posterior homicidio del estudiante de periodismo y militante del PRT Amadeo Sánchez Andía el 6 de junio de 1975: Sánchez Andía fue el primer dirigente estudiantil asesinado por las fuerzas de seguridad en este período: ya nos referiremos a este caso y a otros protagonizados por la policía federal.

Pero es evidente que Sepúlveda seleccionó este hecho entre unos cuantos, todos protagonizados por la policía federal, a saber:

- las torturas sufridas por **Teresita Fátima LLorens,** militante del ERP, quien luego de ser detenida el 25/1/75 fue conducida a la delegación de la policía federal donde fue interrogada bajo tortura.

- la persecución de **Pablo Marín**, del gremio bancario: fue la policía federal la que allanó su domicilio y los de su abuela el 21/5/75, de noche y con armas largas, por suerte para Marín sin resultado positivo en esa oportunidad. Pero luego sería amenazado de muerte por el Jefe de Policía Santuccione, razón por la que se trasladó a Buenos Aires. Esto no lo salvaría de su trágico destino final: en noviembre de 1977 fue detenido en el Barrio porteño de Once y permanece a la fecha desaparecido (v. legajo CONADEP S01282).

- las dos detenciones de **Fauad Surballe**, sindicalista, secretario delegado del consejo directivo de la asociación bancaria. Fauad fue detenido en dos oportunidades durante 1975: la primera en la vía pública el 14 de marzo y la segunda el 9 de junio, siempre por personal de la policía federal y alojado en las dependencias de la misma. En esta segunda oportunidad permaneció 22 meses sin proceso alguno. Luego de recuperar la libertad, en sepiembre de 1977 fue nuevamente detenido hasta que en abril de 1978 por disposición y desde el Comando de la VIII Brigada, fue liberado (V. su prontuario penitenciario Nro. 55.517).

- el secuestro de **Manuel Osvaldo Oviedo**, hecho ocurrido en la vía pública en la Ciudad de San Martín el día 12 de agosto de 1975: en el escrito de hábeas corpus en su favor, su abogado manifestó que creía que el procedimiento había sido realizado por policía federal, no sólo por las modalidades de la detención sino porque días antes un llamado anónimo a la casa de Oviedo anunció que el mismo iba a ser detenido por la policía federal. . La siguiente noticia que tenemos sobre su paradero consta en el Libro de Novedades de la Seccional 12°, en el cual figura el hallazgo del cadáver en el departamento de Santa Rosa para el mes de mayo de 1976 (V. asiento del día 25/05/76, hora 19.30).

- el homicidio de **Luis Alberto Granizo.** Granizo era secretario del gremio de los Gastronómicos: su cadáver apareció el día 15/11/75 a trescientos metros el camino que conduce a las Lajas. Cuando aún no aparecía su cadáver, en el hábeas corpus presentado a su favor su hermano señaló a la policía federal como autora del secuestro.

- el secuestro de **Atilio Luis Arra**, hecho ocurrido el 22 de noviembre de 1975 en horas de la madrugada. Arra era militante del PRT y delegado de ATE de judiciales. Fue detenido en el procedimiento en el que desapareció Rodolfo Moriña y al que aludiremos seguidamente. En el hábeas corpus presentado en su favor, su hermano señaló a la policía federal como autora del secuestro.

- el secuestro de **Alberto Jorge Ochoa**, hecho ocurrido el 22 de diciembre de 1975 en su domicilio. Según su madre, firmante del hábeas corpus en su favor, quienes lo detuvieron fueron efectivos de la policía federal.

A esto cabe sumar las numerosas causas originadas por procedimientos de la policía federal en el marco de los delitos tipificados por la ley 20.840, en el que se allanaron numerosos domicilios y, en algunos casos, se detuvieron personas por pocas horas, como Ana María Correas o Martín Funes.

b) También se sumó a esta modalidad de terrorismo ideológico pre-dictatorial el propio **Ejército Argentino** a partir de noviembre de ese año y en el marco de un operativo en el que se detuvieron a catorce personas de distintas extracciones sociales y políticas: dirigentes y militantes universitarios de izquierda, militantes peronistas y delegados gremiales. Estas personas, luego de permanecer secuestrados por horas o escasos días en el D2, *fueron trasladados a la Compañía de Comunicaciones 8 y a Campo Los Andes*. Algunos permanecieron detenidos en esa Compañía por un lapso de hasta sesenta días aproximadamente.

Recuérdese que Luis María Vázquez declaró en esta sala que luego de ser detenido el 1/12/75 fue trasladado a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, donde fue torturado por espacio de veinte días hasta ser trasladado a la penitenciaría provincial.

En las postrimerías del golpe, todos los detenidos del procedimiento referido fueron trasladados a Penitenciaría Provincial, con excepción de Rodolfo Moriña, quien a la fecha permanece desaparecido.

El dato de estas dependencias militares es relevante porque, como luego comprobaremos, *es la primera noticia que se tiene de estos dos lugares como centros clandestinos de detención en Mendoza pertenecientes al Ejército Argentino*. A éstos se sumarían luego otros tres más, por lo menos.

7- Este *terrorismo ideológico* pre-dictatorial fue, si se quiere, más perverso que el terrorismo de calle, porque *desnaturalizó la respuesta jurídica al fenómeno subversivo.* Como vimos en la primera parte de este alegato, a la conmoción interior producida por el accionar de organizaciones armadas, el gobierno constitucional respondió con el dictado de numerosas normas: la más importante fue la ley de seguridad nacional 20.840, sancionada por el Congreso de la Nación en octubre de 1974.

En Mendoza, como en todo el país, tanto la policía como el ejército en vez de cumplir la ley la utilizaron *como excusa* para la represión ilegal. Y en esta desnaturalización contaron con el concierto de un actor fundamental: *la justicia federal.* El mayor grado de perversidad de esta modalidad represiva consiste en que las detenciones ilegales, las torturas, las violaciones y las desapariciones forzadas que la caracterizaron se perpetraron *bajo un aparente manto institucional* y con concurso activo u

omisivo nada menos que del poder republicano encargado de velar por la institucionalidad.

8- En este marco se inscriben distintos sumarios labrados por el D2 o por la policía federal, con intervención de la justicia federal, siempre en el marco de la ley 20.840 y en el que se detuvo a decenas de personas, como por ejemplo:

- Carlos Pardini, Hortensia Espinosa, Manuel Saroff, Roque Ramírez, Gilberto Sosa, Diana Chialba, Ana Vacovich y Nilda Zárate, detenidos a partir del cuatro de abril de 1975. En esa causa figuran como prófugos Alfredo Leroux y Roque Moyano, luego ejecutados en San Juan en noviembre de 1976 y Ana María Moral que corrió la misma suerte en abril de 1977.

- Néstor Ortiz y Florencia Santamaría, militantes del ERP, detenidos el treinta de abril de 1975.

- Prudencio Mocci, Eduardo Glogowsky, Susana Liggera, Ismael Calvo, Blas Yanzón, Ricardo D'Amico; María Angélica Hechin, Jaime Torrens, Rosa Benuzzi y Luz Faingold, todos militantes de la Organización Comunista Poder Obrero, detenidos entre junio y agosto de 1975.

- Aldo Rivaletto; Carlos Astudillo; Pedro Julio Torres; Oscar Bustamante y Víctor Rodríguez, militantes del PRT detenidos en octubre de 1975.

- José Heriberto Lozano, Elisa Lara Botella, José Osvaldo Jara y José Salvador Vila Bustos, secuestrados por el D2 en diciembre de 1975.

- Luis Rodolfo Moriña, Mario Daniel y Víctor Tagarelli; Osvaldo Pina; Oscar Koltes; Atilio Arra; Walter Hoffman; Jorge Bonardell; Carolina Abrales; José Heriberto Lozano y Laura Botella de Lozano; Alberto Ochoa; Juan Carlos Montaña y Susana Sagrillo, dirigentes y militantes estudiantiles de izquierda, detenidos entre noviembre y diciembre de ese año.

Antes mencionamos a Moriña. Cabe apuntar que, como se relata en la denuncia que da origen a los autos 636-F del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza (en el que se investiga penalmente la conducta de distintos magistrados federales de esta época), Luis Rodolfo Moriña, estudiante de medicina, fue secuestrado en la madrugada del 22 de noviembre de 1975 por un grupo de unas catorce personas que vestían uniformes de policía, fuertemente armadas y encapuchadas. El último lugar en el que los testigos vieron con vida a Moriña fue *la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8*, donde fue brutalmente torturado. El mismo día de su detención el hermano de Moriña presentó un hábeas corpus ante el Juez Federal Luis Miret, Cuatro días después de remitido el oficio la VIII Brigada de Infantería de Montaña informa que Luis Rodolfo Moriña se encontraba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El 13 de febrero de 1976 y ante un pedido del hermano de Moriña al Juez Federal – por entonces Rolando Carrizo- es requerido el Comando militar para que informe el lugar en que se encontraba detenido el nombrado, respondiendo la autoridad militar el 19/2/76 que el mismo se encontraba prófugo. El hábeas corpus nunca fue resuelto. Quien desee conocer otros detalles de la actuación del ex juez Miret en este expediente, recomiendo que lea la declaración de Walter Hoffman en los autos 158-F (Hoffman fue uno de los detenidos junto con Moriña en esa dependencia militar).

Como veremos luego, Luis María Vázquez, uno de los testigos de este juicio, refirió haber estado detenido en la Compañía de Comunicaciones junto con el “Chino” Moriñas, a quien trasladaron a Campo Los Andes junto con otras personas quienes a su vez le refirieron que “*no volvió porque se había quedado en la tortura*”.

- Ricardo Puga; Pedro Isidro Gómez; Juan Basilio Sgroi; Francisco Solano López; Carlos Alberto Gómez; Walter Francisco Quispe; Mario Hugo Fioretti; Domingo Rafael Fioretti; Salomón Leonardo Fioretti y Alejandro Diógenes Fioretti, dirigentes o simpatizantes del partido peronista auténtico, todos detenidos en enero de 1976.

- Héctor Salcedo, Roberto Jalit y Roberto Blanco, detenidos en enero de 1976 por efectivos del D2 atribuyéndoles la muerte del policía Cuello. Blanco fue luego secuestrado en abril de 1976, y a la fecha continúa desaparecido.

- Silvia Peralta, oriunda de Córdoba, detenida al llegar a la Terminal de ómnibus en enero de 1976. Liberada en abril o mayo de ese año, luego detenida en Córdoba con su pareja Diego Ferreyra, lugar donde fue vista por última vez.

- Daniel Hugo Rabanal; Marcos Augusto Ibáñez; Rodolfo Enrique Molina; Silvia Ontiveros; Fernando Rule; Alejo Hunau (hijo de Ontiveros, de cuatro años de edad); Alberto Mario Muñoz; Stella Maris Ferron; Mario Alberto Muñoz; Ivonne Eugenia Larrieu (y su pequeña hija Antonia de sólo días); Miguel Angel Gil; Manuela Rosa Zárate; Vicenta Olga Zárate y Guido Actis, todos dirigentes o simpatizantes de la organización montoneros, secuestrados por el D2 en febrero de 1976.

9- Entre tantas personas detenidas, todavía en esta época la mayoría tienen la suerte de sobrevivir. En la primera parte de este debate tuvimos la oportunidad de escuchar el testimonio de varias de ellas. Esto nos permitirá cotejar sus dichos con la “versión oficial” volcada en los expedientes seguidos en su contra en el ámbito de la justicia federal.

Comprobaremos así cómo las instituciones del estado, en vez de perseguir a la subversión con la ley en la mano – o sea, lo que

correspondía en un estado de derecho- utilizó ese manto legal para violar domicilios sin orden judicial alguna o con órdenes expedidas automáticamente por los jueces federales de entonces (lo que es prácticamente lo mismo); para detener a personas indiscriminadamente, mantenerlas incomunicadas sin ninguna asistencia jurídica y, fundamentalmente, para someterlas al poder omnímodo de sus verdugos, quienes tenían vía libre para torturarlas, violarlas, humillarlas y, cuando así lo decidían, matarlas. De paso, vamos a demostrar a aquellos que por error o ignorancia aún repiten el latiguillo de que "habría que juzgar a ambos bandos", cómo el ejército, la policía y la justicia de ese entonces ya consideraban como uno de los "bandos" a la sociedad toda y qué particulares métodos empleó el poder judicial de ese entonces para "juzgarla".

10- Como dijimos, aparecen en este período pre- dictatorial los primeros **centros clandestinos de detención de Mendoza**. Al D2 se le suma la "Colonia Papagayos" (una colonia de vacaciones dependiente de la Dirección General de Escuelas y ubicada en el pedemonte mendocino), la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 y Campo Los Andes.

(En el Gran Mendoza durante la dictadura los centros clandestinos de detención en general llegarían a 17, según el registro de María Susana Muñoz: las comisarías 25, 9, 16, 33, 5, 17, 7, el Hospital Militar, la Penitenciaría, el Comando de la VIII BIM, el Liceo Militar, la Compañía de Comandos y Servicios, "El Chalecito" en Panquehua; Las Lajas; "Papagayos", "La Remonta" en Campo Los Andes y la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 a la que venimos haciendo referencia).

11- También comienza a difundirse esa práctica propia del terrorismo estatal: **las desapariciones forzadas**, *fenómeno que se extiende a medida que nos aproximamos al golpe de estado*: de las primeras desapariciones forzadas en Cuyo, como las del matrimonio Verd ocurridas a principios de la década del setenta, existe *ya en 1975* un

salto cualitativo, que se incrementará en los primeros meses de 1976 hasta el golpe militar. De allí en más, el fenómeno se transformará en sistemático. Si no, repasemos la nómina de desaparecidos de este período:

- Roberto Guillén Sammito (legajo CONADEP S02140)**,** simpatizante del gobierno de Martínez Baca y relacionado con la JP. Guillén salió de San Rafael con destino a Mendoza por motivos laborales diciendo que regresaría en unos días. Esto ocurrió el 28/3/75. Fue la última noticia que se tuvo de él.

- **Rodolfo Moriña**, secuestrado como vimos el 22 de noviembre de 1975; el último lugar donde fue visto fue en la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8.

José Salvador Vila Bustos, delegado gremial de la Sección Caja de Ahorros del Banco de Mendoza y militante del PRT, secuestrado el diez de diciembre de ese año en su lugar de trabajo por personal del D2. La última noticia que se tiene de él es su particular “fuga” ocurrida el 11 de diciembre de 1975 de la que hablaremos luego.

- Roberto Roque Ramírez (legajo CONADEP S02400), secuestrado el 3/12/75 en horas de la noche en la localidad de Palmira en un procedimiento en el que habría intervenido personal policial. De hecho, se inició un proceso penal contra uno de los policías que fue reconocido por testigos que presenciaron el secuestro (de nombre José Alberto Borrell), quien terminó sobreseído.

- Napoleón Argentino Araneda (legajo CONADEP 6894), empleado de la biblioteca del Banco de Mendoza, secuestrado el 12/12/75 en el domicilio de su hermana, en calle Perú 974 de la Ciudad de Mendoza.

- **Héctor Fagetti**, empleado de la Dirección de Rentas y estudiante de ingeniería, detenido el 25 de febrero de 1976 en la Ciudad de San Rafael y visto por última vez con vida el 10 de marzo de ese año en la sección canes de Infantería.

- **José Luis Herrero**, militante del partido auténtico de San Juan y secuestrado el 9/3/76 en una pensión en calle General Paz y Mitre, colindante con la Seccional Primera. Sin más noticias de su paradero.

- **Francisco Tripiana Funes,** militante de la JP, detenido en las vísperas del golpe militar y visto con vida por última vez en el centro clandestino conocido como “La Departamental” el 1 de abril de 1976.

A ellos cabe sumar los casos de desaparición forzada de personas *oriundas de Mendoza y con militancia aquí, pero cuya última noticia proviene de otras provincias*: por ejemplo **Daniel Francisco Memoli** (legajo CONADEP S02665), desaparecido en enero de 1975**; Raimundo Kobalc**, quien fue visto por última vez en octubre de 1975 en Formosa; **Víctor Hugo Vera** (legajo CONADEP S03115) fue visto por última vez con vida el 7/11/75 en Tucumán; **Carlos Alfredo Patroni**, trabajador temporario, miembro del ERP, secuestrado en diciembre de 1975 en Tucumán.

A propósito: cuando este ministerio público le preguntó a Rodrigo Sepúlveda si existía un criterio para establecer quiénes desaparecían y quiénes no, el periodista señaló que las personas que permanecen desaparecidas son las que tenían más vínculos con la militancia, aunque aclaró que era muy difícil establecer un criterio definitivo al respecto. A idéntica pregunta, Susana Muñoz contestó que “*no he encontrado un solo parámetro, era lo mismo en todas las provincias. Lo que querían era esparcir el terror para domesticar a la sociedad*”

11- Pero la aparición de los centros clandestinos de detención y la modalidad de desaparición forzada no terminaron con las **ejecuciones sumarias**. Así, el 20 de marzo de 1976 fueron secuestrados y ejecutados **Jorge Mario Susso** (presidente del centro de estudiantes de la UTN) y **Susana Bermejillo** (docente de la misma universidad), ambos hechos investigados en los autos 177-E.

.

III- La segunda fase del terrorismo estatal.

1- Tal como lo sostuvimos en el juicio oral en San Rafael, lo que hemos denominado aquí "segunda fase" del terrorismo estatal tiene una fecha de comienzo aproximada, pero anterior al golpe militar: *febrero de 1976,* mes en que las fuerzas armadas ya tenían definidos todos los detalles del golpe que consumarían un mes después y, paralelamente comenzarían a ejecutar lo que luego se conocería como un verdadero plan de eliminación de personas cuyo alcance abarcó todo el territorio nacional y cuyo blanco fue la sociedad toda, tal como referimos en la primera parte de este alegato. Así lo demuestra el documento secreto titulado *Plan del Ejército (contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)* fechado justamente en febrero de 1976 y en el que – recordemos- se alude al golpe como día "D", hora "H" y se consigna expresamente que las operaciones de preparación y ejecución del mismo "*deberán encubrirse en la lucha contra la subversión*".

2- A partir de esa fecha la represión rápidamente se *intensifica* hasta alcanzar la sistematicidad con que luego se la conocería. A nivel nacional, sus protagonistas principales ya no son más las fuerzas policiales y los escuadrones de la muerte paraestatales, sino *las propias fuerzas armadas*, particularmente el ejército, a quien las autoridades constitucionales confiaron la responsabilidad primaria en la lucha contra la subversión. Pero fueron las fuerzas armadas en su conjunto las que desnaturalizaron ese mandato e implementaron un método de eliminación de personas cuyo objetivo no era ya la subversión armada, superada ampliamente por entonces en el terreno militar, sino *la sociedad en su conjunto,* como aquí hemos insistido. Las bases ideológicas y las características de ese plan ya fueron examinadas anteriormente.

3- Como no podía ser de otro modo, en este proceso de degradación social Mendoza no fue una excepción. Si bien ese plan fue común, al punto tal que se dividió todo el territorio nacional en zonas y subzonas como se dijo, también existieron particularidades en la represión, propias de cada lugar.

Por ejemplo, ya la CONADEP advirtió en su momento que, sin perjuicio de las notas comunes de todos los secuestros (en particular la clandestinidad y la nocturnidad), en los grandes conglomerados urbanos los asesinos solían actuar a cara descubierta amparándose en el anonimato de las grandes ciudades, mientras que en los lugares menos poblados acudían a disfraces para no ser reconocidos (una regla que, a su vez, resulta también muy relativa: en el juicio de San Rafael tuvimos oportunidad de comprobar que los represores actuaban en general a cara descubierta, confiando seguramente en su impunidad).

Lo cierto es que, dentro del horror general, cada lugar presentó rasgos distintivos. **En Mendoza, la represión estatal posterior a febrero de 1976 tuvo las siguientes características**:

a) Los **comandos parapoliciales locales** (el CAM y el "Comando Moralizador Pío XII") perdieron su razón de ser y terminaron disolviéndose en el aparato represivo, como ocurriría con la triple A en Buenos Aires y con tantos otros escuadrones de la muerte que operaron durante 1974 y 1975 a lo largo y ancho del país.

b) paralelamente también se desvaneció toda frontera entre el *terrorismo de calle* y el *terrorismo ideológico* que antes mencionamos, pasando a fundirse ambos en el ***terror estatal a secas***, cuyo blanco se extendió a toda la población y cuya ingerencia abarcó todos los sectores de su vida institucional y privada de la provincia.

c) a los **actores estatales** que protagonizaron la primera fase del terrorismo estatal **se sumaron otros**: al ejército se sumó la **fuerza aérea**; al D2 se sumaron las **comisarías** (en particular, la 7ma. - luego catalogada por la CONADEP como centro clandestino de detención-); la policía federal permaneció vinculada al terror estatal al igual que en democracia y la **Penitenciaría Provincial** se transformó en depósito de detenidos "blanqueados" y, a la vez, en centro clandestino de detención y en centro de interrogatorios y tortura como luego veremos.

d) Lo que cambia son las ***relaciones* entre estos actores**: el protagonista principal pasa a ser el ejército argentino**,** que desplaza a la policía local en la ***conducción* del plan criminal, no así en su *ejecución***, que comparte con todas las fuerzas.

Como vimos, si bien el ejército ya era autoridad máxima en la lucha antisubversiva desde fines de 1975, quien en los hechos llevó las riendas del terror estatal antes del golpe *fue el D2*, al que se sumó la policía federal en los episodios que relatamos anteriormente. Recuérdese que a esta faena se sumó el propio ejército actuando como fuerza irregular en el operativo que condujo a la desaparición de Rodolfo Moriña.

Luego del golpe el ejército *conduce la represión.* Coordina el accionar de la fuerza aérea y controla operativamente a la fuerza policial, local y federal. También combina su propia inteligencia con la de la fuerza aérea y con la de la policía en una suerte de entidad común llamada, justamente, *comunidad informativa* y utiliza una estructura operativa ya existente: el COT o centro de operaciones tácticas, para poner en acción esa inteligencia.

4- En cuanto a la **ejecución del plan criminal** (entendiéndose por tal la concreción de los secuestros, el traslado de los detenidos a los centros clandestinos de detención, los interrogatorios bajo tortura y el destino final de los secuestrados) debe decirse lo siguiente:

a) Sabemos que los perpetradores del terrorismo de estado fueron perfectamente conscientes de la necesidad de sumir su accionar en la *clandestinidad,* no sólo para evitar las reacciones que hubiera generado la represión en el plano nacional como internacional sino también, y a futuro, para ocultar los rastros del delito y asegurar su impunidad.

Esa clandestinidad, a la que tanto la Comisión IDH, la CONADEP y el fallo en la "Causa 13" (por mencionar los principales documentos históricos sobre el terrorismo estatal en la Argentina) le han asignado, junto con su *sistematicidad,* una característica central en la configuración del plan criminal, en muchos casos impide reconstruir históricamente con todos sus detalles una parcela determinada de ese plan. Para lograr una aproximación primero hay que hipotizar, luego comparar procesos y datos, extraer sus notas comunes y finalmente verificar las hipótesis.

Lo anterior sirve como introducción para lo que diremos seguidamente en relación a la *ejecución* del plan criminal en la Mendoza dictatorial. Hay muy pocos documentos al respecto y sus protagonistas o bien guardan silencio o en general pretenden confundir a quien los interroga, sea un juez, un fiscal o un periodista (como ocurrió con las entrevistas de Marie Robin que vimos en este juicio).

b) Formulemos la *primera hipótesis:* el ejército argentino monopolizó la conducción del plan sistemático criminal*, pero su ejecución fue una obra compartida por todas las fuerzas represivas*: el propio ejército, la fuerza aérea, la policía local y federal y la penitenciaría.

Una vez efectuada la inteligencia previa y decididos los detalles operativos de un determinado procedimiento, su puesta en marcha *dependía del caso concreto*: podía intervenir sólo el ejército o la policía o ambos (los llamados "operativos conjuntos"); se "liberaba" la zona (por medio del comando radioeléctrico), se establecían santos y señas para evitar interferencias y equívocos y se procedía al secuestro, generalmente

en horas nocturnas, en el domicilio particular del afectado y con gran despliegue de armas y efectivos.

Ahora bien: los procedimientos eran *clandestinos,* por lo que la identidad de los efectivos intervinientes, su cantidad y la fuerza a la que pertenecían era algo que debía mantenerse en la oscuridad (un aspecto que, como antes mencioné, también es revelador de la conciencia de la antijuricidad de su obrar por parte de sus ideólogos y ejecutores). Salvo casos aislados en que los secuestradores actúan uniformados o se identifican de algún modo (por ejemplo, gritando "ejército argentino"), éstos generalmente se mueven de noche en autos no identificados, visten de civil, a veces grotescamente disfrazados y se comunican entre ellos por apodos.

Pese a esa clandestinidad, puede formularse una hipótesis sobre el ***destino de los secuestrados***:

1) cuando en uno o varios procedimientos conectados entre sí los secuestrados son trasladados a los calabozos del D2, este dato indica que *el procedimiento es generalmente efectuado sólo por efectivos de esa dependencia*. Son ejemplos los procedimientos efectuados en mayo de 1976 contra el grupo de la juventud guevarista, conforme el relato que en esta sala brindó Ernesto Paris.

Algunos secuestrados son ejecutados o resultan asesinados de otro modo en el mismo procedimiento de su captura (por ejemplo, Francisco Urondo, como luego se verá, o Héctor Brizuela y Antonio García); otros no logran sobrevivir a la tortura: son disimulados por la policía como *prófugos* y así figuran en los expedientes judiciales, en los que se ordena su captura (por ejemplo, Luis Ricardo Sánchez Coronel).

Si los secuestrados logran sobrevivir a los interrogatorios bajo tortura, a las violaciones, vejaciones y privaciones en general propias de la mazmorra del palacio policial, son trasladados del D2 generalmente a la penitenciaría provincial. Esto significaba que eran “blanqueados”: comparecerán luego como imputados ante el consejo de guerra (por ejemplo, entre los testigos de este debate: Alicia Morales; Nélida Lucía Allegrini; Eugenio París o Pablo Seydell); o ante la justicia federal, en su caso (por ejemplo Roque Luna; Rosa Gómez; Alicia Morales; Antonio Savone).

Paralelamente, eran puestos a disposición del poder ejecutivo, incluso sin registrar causa ante el consejo de guerra o la justicia federal, como es el caso de Gerónimo Morgante, Pedro Lucero, Horacio Martínez Baca, Marcos Garcetti o Rafael Morán. De la penitenciaría de Mendoza son trasladados a distintos penales del país, especialmente a la Unidad 9 de La Plata.

2) a la inversa, cuando en uno o varios procedimientos conectados entre sí los secuestrados no son trasladados al D2 *corren distinta suerte*:

- por ejemplo, *desaparecen sin dejar rastro* (de los casos tratados en este juicio, independientemente de que formen parte de la sentencia, son ejemplos Hugo Alfredo y Julio Félix Talquenca; María Silvia Campos; Lilia de Marinis; también los casos que serán objeto de juicios futuros como Blanca Santamaría; Raquel Moretti; Aldo Casadidio; María Leonor Mércuri; María Inés Correa Llano; Carlos Jacowczyk; Marcelo Carrera y Adriana Bonoldi);

- o *son vistos por última vez con vida en centros clandestinos diferentes al D2* (ejemplo: Virginia Suárez, que fue vista por última vez en Las Lajas al igual que Mauricio Amílcar López u Osvaldo Zuinn; o bien en

Papagayos como los casos de Liliana Riveros y Marta Saroff; o Rubén Bravo, visto con vida por última vez en la Seccional 7ma. de Godoy Cruz)

Este dato indica que *el procedimiento, o es propio de las fuerzas armadas (concretamente el ejército) o es "conjunto", esto es, integrado por efectivos del ejército con efectivos de la policía, particularmente el D2*. Qué criterios se empleaban para seleccionar a quienes debían morir es algo que este Ministerio Público no ha podido determinar aún: pero lo que es seguro es que quienes desaparecen sin dejar rastro son detenidos por operativos comandados por las fuerzas armadas. El D2 se ocupa de sus propios secuestrados.

Ya vamos a ver que la hipótesis anterior encuentra apoyo nada menos que en los dichos de uno de los policías aquí imputados: Juan Agustín Oyarzábal.

5- Lo anterior es una generalización. Hay otros **detalles más puntuales** que completan el panorama y configuran la ejecución del plan sistemático en el Gran Mendoza:

a) La represión **cubrió todos sus rincones**: hay incluso "dependencias" del D2 y de las fuerzas armadas en Unidades Regionales de la policía, como por ejemplo la UR III de Maipú. La UR II de San Rafael controla directamente el D2 local y a su vez, está directamente subordinada al ejército.

b) No hay datos fehacientes que permitan discriminar un **reparto de sectores geográficos** entre las dos fuerzas armadas que ejecutaron el plan sistemático en el Gran Mendoza. Lo más probable es que ese reparto *no haya existido* y que el ejército y la fuerza aérea hayan operado en todo el territorio provincial de acuerdo a lo que se decidía en la comunidad informativa y en el Centro de Operaciones Tácticas o "COT". Algunas versiones indican que la fuerza aérea operaba con exclusividad

en la zona aledaña al aeropuerto y que el ejército lo hacía en algunos departamentos como Maipú, pero no hay datos fácticos que permitan corroborar esa hipótesis. Sí es segura la intervención de efectivos de inteligencia de la aeronáutica en la comunidad informativa, en el COT y en los interrogatorios bajo tortura, fundamentalmente a los detenidos en el liceo militar o en los centros clandestinos de detención dependientes del ejército. También se ha determinado la existencia de un centro clandestino de detención dependiente de la fuerza aérea: Las Lajas, aún cuando esta Fuerza también mantuvo personas privadas ilegítimamente de su libertad en las propias instalaciones de la IV Brigada Aérea (como surge de los autos 262-F y 558-F, testimonios de Reynaldo González, Aldo Capurro, Raúl Herrera, Ana María Mateu, entre otros).

.

c) quienes se encontraban secuestrados con anterioridad al golpe de estado (en el D2, en la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, en Campo Los Andes o en la Penitenciaría Provincial) en general logran *conservar su vida*. No hay registros en Mendoza de traslados de personas ya detenidas, desde esos centros con destino final desconocido o asesinatos en aplicación de la “ley de fugas”, como en otros lugares del país.

d) la situación cambia una vez consumado el golpe: los detenidos que tienen cierta posición institucional (generalmente, quienes han formado parte del gobierno provincial), o profesional (intelectuales, periodistas, abogados, médicos, actores, etc.) o económica son trasladados al Liceo Militar, al Casino de la Compañía de Comandos y Servicios (en el caso de las mujeres) y a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8. En estos dos últimos centros clandestinos de detención son torturados, a veces salvajemente, pero permanecen con vida. En ciertos casos son trasladados a Campo Los Andes y, tras un espacio variable de tiempo, son vueltos a traer a estos centros. Los menos recuperan la libertad desde ese mismo lugar; la mayoría son trasladados

a la Penitenciaría Provincial. Son también “blanqueados” (puestos a disposición del poder ejecutivo) y permanecen detenidos por lapsos variables de tiempo: desde meses hasta varios años. El resto de los secuestrados, en particular los militantes políticos, dirigentes estudiantiles, sindicalistas o delegados gremiales o bien desaparecen sin dejar mayores rastros o pasan por el D2 antes de ser recluidos en la penitenciaría provincial.

e) Pueden establecerse varias **categorías entre los secuestrados en general**. Aquí ensayamos la siguiente:

a) detenidos desaparecidos

b) detenidos condenados por el consejo de guerra especial estable

c) detenidos condenados por el consejo de guerra y por la justicia federal.

d) detenidos sin condena alguna, pero puestos a disposición del poder ejecutivo (la mayoría de las veces, mediante decreto posterior a su privación de libertad). También se registran casos de personas que permanecen detenidos luego del dictado del decreto de cese de arresto.

e) detenidos sin condena alguna y sin puesta a disposición del PEN

Podría brindar ejemplos de estas categorías, sobre todo de esa última, durante horas. A título ilustrativo podríamos agregar los casos de Héctor Mur y Elena Bustos de Mur, secuestrados en su domicilio en abril de 1976 por personal del D2, alojados en ese centro clandestino y luego remitidos a Penitenciaría Provincial. El matrimonio Mur permaneció desde su detención *hasta el ocho de agosto de 1977* sin estar incluidos en ningún decreto del PEN y sin estar imputados de delito alguno, hasta que en esa fecha el Comandante de la VIII Brigada ordena instruir sumario contra ambos. El Consejo de Guerra se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la justicia federal *el trece de diciembre de 1978,* o sea *veinte meses después de su detención.*

f) A la clasificación anterior habría que agregar los numerosos casos de **personas ejecutadas**, cuyas últimas horas de vida es difícil reconstruir. La clandestinidad del plan de exterminio nos impide, por el momento, saber si directamente fueron ultimados o pasaron antes por la tortura. Pero lo cierto es que a partir del golpe militar estas ejecuciones carecen de repercusión mediática, aunque conservan su fin último de aterrorizar a la población. En esta categoría deben incluirse los numerosos cuerpos sin identificar que ingresan a la morgue judicial a partir de marzo de 1976 y que, por toda justificación, se registran en los libros como "terrorista NN muerto en enfrentamiento armado" entre otras elocuentes fórmulas.

Como el terror estatal no logra eliminar por completo otra característica propia de las organizaciones estatales como es la burocracia, el cuerpo médico forense exigía para la necropsia *un oficio con firma policial*: así, de los registros podemos saber que los cuerpos son ingresados a esa dependencia por el Ejército, por el D2 o por distintas seccionales de la policía de Mendoza, en particular por la Comisaría 5ta., que era la que tenía jurisdicción en el lugar donde se ubicaba el Cuerpo Médico Forense. Hay otros datos significativos: la policía científica nunca hace identificaciones positivas y la mayoría de los cuerpos son enterrados en el Cuadro 33 del cementerio de la Capital.

En algunos casos, por azar, los cuerpos *son identificados*. Así, en mayo de 1976 ingresan al cuerpo médico forense remitidos por la seccional 7ma. de la policía de Mendoza dos NN jóvenes. Se registra como causa de muerte heridas múltiples por granada de guerra. El sumario policial da cuenta de un supuesto enfrentamiento en el que *bombardearon una casa particular en la que no encontraron armas.* Esos cuerpos fueron reconocidos por una persona del cuerpo médico forense, quien les avisó a los familiares: así se pudo determinar que se trataba de **Juan Vicente Bernal y Raquel Felipa Herrera,** quienes fueron inhumados en la fosa 189 orden 1 y 2 del cuadro 33 del cementerio de la

Capital en junio de 1976 y exhumados en 1984. Hoy reposan en el cementerio Los Apostoles de Las Heras.

En otro caso, ingresa al cuerpo médico forense remitido por el D2 un cadáver NN el 17 de junio de 1976: se trata de **Francisco Urondo** quien, como veremos, lo identifica su hermana. El 23/6/76 ingresa otro cadáver NN remitido por la Comisaría 10: se trataba de un cadáver enterrado en un terreno baldío ubicado en Maipú, pero que fue imposible ocultar porque lo *había desenterrado un perro.* Se trataba del gremialista de los judiciales **Víctor Romano,** a quien reconoció su propio primo. El 3/12/76 ingresan remitidos por la comisaría 5ta. dos NN de treinta y veinticinco años, con el rótulo de "terroristas"; registran múltiples heridas de bala. Luego uno de ellos sería identificado por su padre. Se trata de **Antonio Juan Molina** fusilado en el paredón del Frigorífico Vildoza en Maipú y que figuraba como desaparecido desde setiembre de ese año. A veces figura un nombre, pero no es reconocido por nadie: por ejemplo, el 26/11/76 ingresa una persona identificada como **Víctor Raúl Hermosilla,** 20 años, "terrorista" según los libros del cuerpo médico forense. Hermosilla no figura en la lista de desaparecidos de todo el país; quien lo ingresa es la "Brigada de Investigaciones"

En otros casos, los cuerpos no son identificados: por ejemplo, el 16/6/76, ingresa un NN dieciocho años, masculino, cuya causa de muerte es homicidio con arma de fuego (proviene de la seccional 16); el 6/7/76 la comisaría 3era. remite al cuerpo médico forense un cuerpo NN de 25 años; el 19/7/76 ingresa otro cadáver, cuya inscripción dice "terrorista, ingresado por CIBM 5"; el 6/8/76 ingresa un NN o Medina, de 29, por "homicidio con golpe de palo"; el 27/11/76 ingresa una persona que en un principio se la identificó como Víctor Raúl Hermosilla (registrado como "terrorista"), pero luego no se registra denuncia alguna respecto de esta persona; el 3/12/76 ingresa junto con Antonio Molina otro NN, aún no identificado, etc. etc.

g) Toda decisión que se adopta en relación a los detenidos "blanqueados" proviene directamente la autoridad militar (por sí misma o *de orden,* un eufemismo reglamentario que, además de estar mal

redactado, no puede tener consecuencia jurídica alguna al momento de determinar la responsabilidad penal, como luego veremos) o en nombre de la autoridad militar: cuando el D2 secuestra una persona, viola un domicilio, arma un sumario en general y remite trasladada una persona, invoca en todos los casos órdenes genéricas de la autoridad militar.

h) De acuerdo a la "legislación de facto", el poder militar establece en Mendoza dos juzgados de instrucción militar y un consejo de guerra especial estable. Los dos primeros no tienen ingerencia alguna en la situación de los detenidos. La competencia del consejo de guerra (irrevisable por la justicia) es *difusa* (a propósito, entendemos) y prevalece por sobre la competencia de la justicia federal (por prever en general mayores penas para los delitos de su órbita); *prevalece pero no excluye la competencia de los tribunales federales*, por lo que una misma persona puede registrar dos condenas por un mismo hecho: del consejo de guerra y de la justicia federal. La actuación del consejo de guerra es caótica: a la violación sistemática de las garantías mínimas de los acusados (en particular, el derecho de defensa) suma otras ineptitudes como intervenir caprichosamente en algunos casos y en otros no (pese a revestir los mismos caracteres) y acumula anécdotas que los testigos han calificado en este debate de "fellinescas", propias de gente improvisada y sin mayor nivel no ya jurídico, sino cultural.

i) la justicia federal continúa interviniendo en el plan sistemático criminal, por acción u omisión. Mantiene su competencia original en las causas iniciadas antes del golpe militar en relación a la ley 20.840 (que no se deroga) pero en las causas iniciadas luego del golpe adopta una *posición secundaria a la del consejo de guerra*, por las razones antes apuntadas (o no interviene, o lo hace luego de las condenas dictadas por el consejo de guerra). Por ley, carece de competencia para revisar las condenas dictadas por éste último, circunstancia que acepta sin cuestionamiento alguno. Generalmente rechaza los hábeas corpus

presentados a favor de los detenidos y no ejerce control sobre ninguno de los aspectos relacionados con el secuestro o desaparición. Muchas veces las penas dictadas por uno y otro se suman, en violación evidente a la garantía del *non bis in idem* y a toda regla de acumulación de penas.

j) Y, por último, lo peor: la **desaparición forzada de personas** como método de eliminación pasa a adquirir *sistematicidad.* Veamos las frías estadísticas: de los registros de la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de Mendoza surge que *en el territorio provincial* desaparecieron 126 personas: de ellos 112 corresponden al Gran Mendoza y el resto a San Rafael y uno a General Alvear (Raúl Reta).

De los 112 primeros, *cinco* desaparecieron antes del golpe militar (Rosa Benuzzi; Roberto Blanco; José Luis Herrero; Luis Moriña y José Salvador Vila Bustos); los 107 restantes, con posterioridad al 24 de marzo de 1976. El panorama es igual en San Rafael, de los 14 desaparecidos registrados, *dos* casos corresponden al período previo a la dictadura (Aldo Fagetti y Leandro Yancaleo) y el resto son posteriores al golpe. También cambia la metodología del secuestro previo, como oportunamente lo veremos en el capítulo dedicado especialmente a las fuerzas armadas.

C- LOS PROTAGONISTAS DEL TERRORISMO DE ESTADO.

I- El CAM y el Comando Pío XII.

1- La primera fase del terrorismo estatal en nuestra provincia contó con muchos actores. El más extravagante fue, sin duda, un militar de la fuerza aérea cuyo cargo por entonces era el de Vice-Comodoro y su nombre **Julio César Santuccione**.

El video "*Crisis y conflictos 1973-1983*" de la Universidad Nacional de Cuyo antes citado refiere que en 1975 funcionaba en Mendoza "*un comando parapolicial denominado CAM (Comando Anticomunista Mendoza), al mando del entonces jefe de la Policía de Mendoza, vicecomodoro Julio César Santuccione y que respondía a las directivas nacionales de la Triple A*".

¿Cuál fue – me pregunto- la desgraciada cadena de causas y efectos que provocó el desembarco de Julio César Santuccione en esta Provincia?. Es poco lo que sabemos. Una fuente insospechada de parcialidad como es el Diario "La Nación" en su edición del 19 de enero de 2001 en una nota titulada "*Una policía brava que fue formada en la intolerancia*" refiere que este militar antes de recalar en Mendoza integró el grupo de oficiales aeronáuticos que fueron formados por el ideólogo nacionalista y católico Jordán Bruno Genta en la Escuela de Aviación Militar de Córdoba.

Quien lo nombró jefe de la policía provincial fue Antonio Cafiero, por entonces interventor federal. Cafiero fue entrevistado por Rodrigo Sepúlveda para su excelente documental *7746. Legajo Conadep* El Según el veterano dirigente "cree que le vino recomendado del Ministerio

del Interior". Que "*No tenía antecedentes de él pero era muy común en esa época que se nombraran retirados de las fuerzas armadas a cargo de las policías provinciales"*. Y agrega, textual: *se desempeñó creo que correctamente, nunca tuve un conflicto con él, ni creo que se haya excedido en las facultades que tenía como jefe policial, ¿no?. Creo, no sé. Las cosas se saben después con el tiempo a veces. Durante mi mandato no hubo ningún tipo de acción violenta como sucedía en otros ámbitos del país ¿no cierto?, si es que se mide la situación de violencia por atentados, muertes, tiroteos, peleas. Nada de eso ocurrió durante mi mandato.* Sepúlveda le pregunta si sabe que Santuccione fue uno de los máximos responsables de la represión ilegal en Mendoza, a lo que Cafiero contesta *eso fue después que yo me fui… de eso he oído versiones pero como eso no sucedió cuando yo estaba como interventor nada de eso me llegó directamente*.

El documental advierte que "Lo que no reconoce Cafiero es que el CAM comenzó con los atentados durante su gestión teniendo como figura destacada a Santuccione, el hombre que él mismo había puesto al frente de la policía". Sobre el CAM afirma Cafiero: "*es probable que haya habido un comando así, pero no produjo hechos notorios. Existía como tantos otros en la clandestinidad o existía, diría yo, para presionar sobre algún motivo concreto. Yo no tuve ninguna vinculación ni llegué a conocer a sus integrantes…* Luego refiere que tomó conocimiento "de unas bombas" que habían puesto los servicios de inteligencia para luego achacárselas a "grupos radicalizados de extrema izquierda" y que encargó la investigación del hecho. ¿A quién, preguntamos nosotros?: *al departamento de investigaciones*. Sepúlveda le pregunta si sabe si esas investigaciones llegaron a algún resultado. Cafiero no lo recuerda.

2- Santuccione supo mantenerse en la cima del poder policial independientemente de los vaivenes políticos. Pasaron dos intervenciones federales más y permaneció en el cargo que, como era de

esperar, conservó luego de que los militares asaltaran el poder. Permaneció en él entre octubre de 1974 y diciembre de 1976.

Apodado “el loco”, Santuccione además de extrovertido concentraba en su persona todas aquellas lacras que se potencian letalmente cuando se tiene un arma y que se multiplican cuando se comanda una fuerza armada. Ultracatólico, nacionalista, misógino y “moralista” a la manera de todos los matones de uniforme de la época, Santuccione seguramente se valió de sus contactos en la fuerza aérea y de su condición de peronista para hacerse con ese alto cargo.

Con un poder político débil, con jueces tolerantes o directamente cómplices de la violencia institucional, con unas fuerzas armadas preparándose para asaltar el poder e implementar su plan de matanza a gran escala y con una curia local en manos de personas como el Obispo Olimpo Maresma, Santuccione – por más limitado que fuese- no tardó en entender que tenía toda la Provincia a su disposición. Contaba con una fuerza compuesta por cientos de efectivos entre los cuales se encontraban los integrantes del departamento de informaciones, también conocido como D2 por entonces al mando de otro “loco”: Pedro Dante Sánchez Camargo, quien reemplazó en julio de 1975 al Comisario Moisés Luis Caballero y del que también me voy a ocupar en su momento.

3- Ramón Abalo, en su libro *El terrorismo de estado en Mendoza* (editado por la Liga Argentina por los derechos del hombre y por Familiares de Detenidos Desaparecidos en Mendoza, 1era edición 1997; 2da. Edición 2000) en sus pp. 122/124 ofrece un inmejorable perfil de Santuccione: “*Larga y frondosa es su fama represora y se constituyó durante los prolegómenos del golpe en un adelantado de lo que iba a ser la sangrienta noche de la dictadura. Antes del 24 de marzo de 1976, se habían producido algo más de veinte asesinatos de personas de la más variada extracción: mínimos delincuentes, prostitutas, proxenetas y*

algunos militantes políticos y sindicales. La mayoría de los cadáveres aparecieron en la zona de Papagayos a pocos kilómetros de la ciudad capital. Todos los hechos tenían rasgos metodológicos comunes, como las armas utilizadas de gran calibre y los visibles signos de salvajes torturas, lo que solamente eran posibles por el protagonismo directo de la policía. También se producían asaltos y otros episodios depredatorios achacables a integrantes policiales, llegando el clima a tal grado que poco antes de la fecha fatídica, el entonces interventor federal, General R Pedro León Lucero pedía a la fuerza aérea que retirara a Santuccione de la jefatura policíaca. Quienes lo conocieron en plena actividad, afirman que presentaba evidentes rasgos psicópatas, como que se regodeaba en perseguir a las prostitutas y ocultarlas, o detenerlas, en lugares al margen de los ámbitos policiales. Su imaginario represivo parió un comando de moralidad Pío XII, con el que atacaba anónima y cobardemente a las prostitutas. Fue uno de los máximos represores en el marco de la dictadura, responsable de asesinatos a sangre fría. Hizo secuestrar y torturar y provocó decenas de atentados contra domicilios de militantes populares. Después del 83 fue premiado con la impunidad. Además sus pares, en señal de reconocimiento por sus "méritos profesionales" lo nombraron presidente de la mutual que agrupa a los cuadros aeronáuticos, con seguramente, un suculento sueldo. En esta sangrante Latinoamérica las honras militares se forjan en la oscuridad de las mazmorras".

4- El CAM: el autodenominado CAM ("Comando Anticomunista Mendoza") y el "Comando moralizador Pío XII", a los que ya aludí son, junto con la transformación delincuencial del D2, los principales aportes del Vicecomodoro Santuccione a la historia negra de la Provincia de Mendoza.

Al parecer, el antecedente del CAM fue una banda de derecha denominada *Comando de Operaciones José Ignacio Rucci de la*

Federación Anticomunista. Hugo de Marinis y Ramón Abalo en su libro *Mendoza Montonera* (p. 250/251) se refieren al atentado el 2 de octubre de 1973 en el domicilio del profesor universitario Enrique Dussel, titular de la cátedra de Etica en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNC, al que presentan como un "coletazo" del asesinato de Rucci, ocurrido una semana antes. "*Los autores del hecho* – refieren- *dejan panfletos en los que se adjudica al profesor adoctrinamiento marxista a mentes juveniles. Los agresores se autodenominan "Comando de Operaciones José Ignacio Rucci de la Federación Anticomunista" (FAC)*. Más adelante (p. 260) consignan: "*El 22 de octubre estalla un aparato explosivo en el despacho del gobernador, quien no se hallaba presente. Como resultado del hecho, un ordenanza es seriamente herido. El atentado se lo adjudica el Comando de Fuerzas Anticomunistas José Rucci, el mismo que atentara días atrás contra el domicilio del profesor Dussel".*

Siempre en relación al CAM Ramón Abalo en su libro citado en pp. 110/111 refiere: *El autodenominado Comando Anticomunista Mendoza, seguramente de la mano del jefe policíaco Vicecomodoro Santuccione, se adjudicaba el atentado al Taller Nuestro Teatro y otros anteriores. Su esencia respondía a los sucios rasgos ideológicos de la Triple A y a los que inspirarían posteriormente a la dictadura militar. En un comunicado se explicaba:*

*"*Nadie que se niegue a ser esclavo se dejará atemorizar por las bombas bolcheviques de los que secuestran y matan y si estos se obstinan en llevar adelante su política de agresión, llegará el día en que inevitablemente serán ajusticiados por los pueblos libres del mundo. Sabemos que allí donde hay luchas hay sacrificios y la muerte es cosa corriente, pero para nosotros que tenemos la mente en los intereses del pueblo, es una muerte digna morir en defensa de nuestra libertad, de nuestro estilo de vida, es una muerte digna de morir por nuestra bandera azul y blanca sin estrellas rojas, morir por nuestra Argentina. Este Comando, que es y será fuerte porque todos sus integrantes se han unido y luchado por la defensa del interés primordial de nuestra Argentina y

no por los intereses privados de unos cuantos individuos o un estrecho grupo, por lo que proseguirá con sus reacciones de guerra".

También – agrega Abalo- *el Comando se identificaba con este lema:*

*"*Mendoza, la provincia más limpia del mundo, no cobijará basura roja en el suelo. Antes muertos que bolches*".*

Abalo reproduce con detalle el atentado por parte del CAM del Taller Nuestro Teatro, ubicado en calle San Juan 927 de Ciudad y dirigido por Carlos Owens. Al momento de explotar el artefacto – 24 de setiembre de 1974- recuerda que se encontraban en el interior del Taller cinco actores ensayando una obra, quienes salvaron sus vidas de milagro. Abalo reproduce la crónica del diario Los Andes del día posterior:

"*Y cuando llegaron a la vía pública (los afectados) ocurrió algo insólito: las propias víctimas del atentado, aquellos que casi perdieron la vida por un irreflexivo acto terrorista, fueron detenidos por la policía, conducidos a la seccional tercera y pasaron el resto de la noche en el calabozo. Al parecer, los funcionarios que vieron salir de entre el polvo suelto y los escombros creyeron que las víctimas eran los autores del atentado. Una confusión que tardó bastante en aclararse ya que tuvieron a la señorita Castro* – una de las actrices- *durante varias horas en un calabozo. Cuando llamó a la guardia policial de la Tercera para explicar que sentía frío la hicieron salir al patio y sentar en un banco. En ese sitio hacía tanto o más frío que en el calabozo".*

Agrega Abalo (p. 110) que "*La intimidación y el intento criminal del CAM y sus mandantes se prolongó tras Carlos Owens y Jorge Fornés* – este último también entrevistado por Sepúlveda en su documental *Legajo Conadep-. Una bomba en la madrugada del 20 de noviembre de 1974, destrozó el frente de la vivienda de Owens, en calle Juan B. Justo de Ciudad. Para salvar su vida y la de su esposa, hijos, suegra, sobrinos y*

cuñada, de inmediato se trasladó a Mar del Plata. Fornés, el día anterior, escapó de los esbirros en la Escuela de Teatro de la UNC donde ejercía una cátedra. Debió refugiarse fuera de Mendoza."

En el documental *7746. Legajo Conadep* Rodrigo Sepúlveda recuerda otros atentados de este "Comando": una bomba en la sede de Centro Cultural Israelita momentos antes de una conferencia del dirigente intransigente Oscar Alende y otra en la casa de la dirigente sanrafaelina Susana Sanz. El ex efectivo de la policía federal, Carmelo Cirella Paredes (al que luego me referiré cuando hable de la Policía Federal), los atribuye en el documental a esa policía, lo que lleva a pensar en la posibilidad de que el CAM haya sido integrado también por efectivos federales.

5- Al **Comando Moralizador Pío XII** también se refiere Ramón Abalo en su libro *El terrorismo de estado* en su página 74, en estos términos: *El jefe de policía, vicecomodoro Santuccione, había encumbrado su vocación represora a una categoría ética: comandaba un comando "moralizador" Pío XII, atacando, maltratando y ejecutando en la zona de Papagayos a delincuentes y meretrices. Su mano redentora sancionaba también a pecadores y militantes populares".*

El tema ha sido abordado por la Licenciada Laura Rodríguez, investigadora del Conicet en su ensayo *Las mujeres en prostitución como blanco del accionar represivo: el caso del Comando Moralizador Pío XII. Mendoza 1974-1976,* Ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres en la Universidad Nacional de Córdoba en octubre de 2006. En ese trabajo Laura Rodríguez se propone, como ella misma lo enuncia, no sólo recuperar las experiencias vividas por las mujeres en situación de prostitución durante el terrorismo de estado sino también "*hacerlo a través de las memorias inscriptas en los cuerpos de las mujeres, lo que implica rastrear las marcas de las asimetrías de género*". Destaca que dicho "Comando Moralizador" se

encontraba directamente vinculado con Santuccione (ya vamos a ver lo que dice el propio Santuccione sobre este “Comando) y que tenía como blanco principal a las mujeres en esa situación, las que eran secuestradas, torturadas, abusadas sexualmente, asesinadas y sus cuerpos arrojados en zonas de montaña.

Pero este “Comando moralizador” si algo no tuvo fue originalidad. Siempre según Rodríguez, ya contaba con un antecedente en las acciones llevadas a cabo por el comisario general Margaride, quien en la última presidencia de Perón llegó a ocupar el máximo cargo en la policía federal. Pero su labor moralizadora fue desplegada en la década del sesenta, cuando Margaride solía ingresar con sus hombres a los hoteles alojamiento para arrestar a las parejas que allí se encontraban y detectar quién era casada o casado y denunciar la infidelidad a sus respectivos cónyuges. Su accionar llegó a incluir wiskerías y boites, en las que detenía a mujeres y homosexuales, oportunidad en la que llegó a demorar doce horas en una comisaría a una mujer bajo el cargo de “cruzamiento de piernas” (esto de acuerdo a la nota de Ricardo Canaletti en *Clarín* del 9/6/05).

6- Aunque ya en 1974 se habían registrado cuatro asesinatos con el sello de las fuerzas parapoliciales (una mujer en abril y tres hombres en diciembre), a los que se sumaron cinco ejecuciones más en los primeros meses de 1975, según Laura Rodríguez el Comando Pío XII irrumpió en la escena pública en el mes de mayo de 1975 con una acción que definirá su *modus operandi* de allí en más: el primero de ese mes fueron encontradas desnudas y con un tiro en la cabeza dos prostitutas que habían sido secuestradas por un grupo de desconocidos la noche anterior. Un testigo dijo haber visto un uniformado entre los captores, aunque la policía atribuyó el hecho a una “pelea entre hampones”. Al día siguiente aparecieron otras dos mujeres asesinadas en San Isidro y dos hombres en la precordillera. El 4 es hallado un nuevo cadáver en Canota, correspondiente a un hombre a quien la policía vinculó al negocio de la prostitución y el narcotráfico. En los que resta de ese mes de mayo

serían hallados tres nuevos cadáveres, todos vinculados al comando moralista.

Agrega Rodríguez que a partir de estos hechos saldrían a la luz otros ocho casos similares. En todos los casos las ejecuciones eran realizadas a sangre fría, los cadáveres aparecían en zonas montañosas (Papagayos, Canota, San Isidro) y las víctimas estaban relacionadas con la prostitución y el narcotráfico.

El 26 de julio el comando moralizador se presenta a la sociedad mendocina a través de un comunicado publicado en el diario Mendoza.

Allí se definen como "*un grupo moral y defensor de la salud pública que sale a la lucha, ya que se observa que la acción de la policía y los jueces está totalmente limitada por una acción débil e inocua, donde no se observa una verdadera acción represiva contra la manifestación de la corrupción que exige en nuestra ciudad*". Afirman que sus integrantes son personas de distintos niveles sociales (mendocinos, hijos y nietos de mendocinos) preocupados por la imagen de nuestra sociedad local y que "no pertenecen a ninguna organización religiosa". Anuncian que serán inmisericordiosos en el castigo a las prostitutas, que "*con su desenfadada presencia en la vía pública atormentan y ofenden de raíz las prácticas de buena costumbre y pública moral mínima de toda sociedad decente*". Y finalizan de este modo: "*con látigos de tiento, cadenas, garrotes de goma y cartuchos cargados con sal ahuyentamos la presencia indecorosa de las mujeres públicas como así también con un perro doverman especialmente adiestrado para desnudar personas que responde al nombre de Savonarola"*

El nombre del perro no es otra cosa que una tentativa de humor negro: Girolamo María Francesco Savonarola fue, además de un dominico italiano del siglo XV, un fanático que predicó, entre otras cosas, contra la homosexualidad – que por entonces se llamaba sodomía- y que fue finalmente ejecutado en la horca. Al parecer, este fraile era una suerte de prócer para los moralistas del Comando Pío XII.

Pero este Comando no se limitó a los látigos, cadenas, garrotes de goma y cartuchos de sal, como anunciaban. Si bien no firmó ningún homicidio, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 1975 se produjo una enorme cantidad de atentados con bombas en boliches nocturnos, "wiskerías" y prostíbulos. En setiembre una mujer en situación de prostitución fue secuestrada, subida a un taxi y conducida al parque General San Martin donde fue desnudada, golpeada y rapada por el Comando Pío XII, que además pintó en su espalda – por si quedaba alguna duda- las siglas del Comando.

En noviembre de ese año vuelven los asesinatos, mes en que se hallaron un total de seis cadáveres en las localidades de San Isidro, Canota, los Barrancos y Papagayos. A comienzos de diciembre fue hallado el cadáver número 25 en San Isidro, mientras que se denunciaba la desaparición de cinco personas. "*A esta altura* – agrega Rodríguez- *era de dominio público que los cadáveres hallados en el pedemonte estaban directamente vinculados a los comandos Santuccione"* quien llegó a decir en un discurso pronunciado con motivo de una inauguración de una Comisaría en Las Heras que "*la policía tiene ánimo sobrado de eliminar física y moralmente a quien no cumpla con la ley…Los convoco alrededor de este fortín del orden, de la disciplina, para que junto con vuestra policía pasemos a combatir a los apátridas, a los que sin dios hoy están flagelando el cuerpo de la Nación*".

7- Culmina su ensayo Laura Rodríguez con este párrafo: "*En estos primeros pasos del montaje del dispositivo represivo, el disciplinamiento y castigo social afectó no sólo a militantes del campo popular sino también a las mujeres en situación de prostitución. El refuerzo de un tipo específico de moral familiar y de heterosexualidad obligatoria llevó a que la represión directa a las mujeres estuviera anclada, en este caso, en su condición de "prostitutas". En estas prácticas represivas se ponía de manifiesto, al extremo, la asimetría de poderes de varones y mujeres*

planteándose en crudo la relación entre poder, cuerpo, g+enero e ideología". Eliminar físicamente a todas/os aquellas/os que alteraran el orden establecido, tanto desde la lucha sindical, política, cultural, como desde la subversión de valores fundamentales de la moral dominante, eran tareas urgentes para el proyecto político económico que los sectores hegemónicos a través de la fuerza material del Estado, implementarían a partir de marzo de 1976".

Ojala Laura Rodríguez u otros investigadores como ella puedan algún día desentrañar la turbia conexión que indudablemente une las prácticas "moralizadoras" del Comando Pío XII con las violaciones sistemáticas ocurridas poco tiempo después en el D2. Por el momento nosotros podemos concluir en lo siguiente: la famosa "teoría de los dos demonios" y sus seguidores actuales omiten adrede considerar toda esa gama de violencia paraestatal que, como afirma Rodríguez y sobre lo que coincide toda la historiografía, constituyó el *ensayo* de lo que luego del golpe militar se estructuraría como un plan sistemático criminal destinado a la eliminación de personas.

8- Todo lo anterior permite corroborar que la violencia estatal no fue una "respuesta" a la violencia subversiva, sino que se instaló en nuestro país desde 1974; creció considerablemente en 1975 y, una vez producido el golpe militar, continuó con el crimen a escala total. Los "delincuentes comunes" que en 1975 eran asesinados y cuyos cuerpos eran tirados en Canota, Papagayos o San Isidro, muchos de ellos registrados como NN, luego empezaron a ser identificados y a relacionarse con la actividad política o gremial: recordemos los nombres de Amadeo Sánchez Andía, miembro del PRT-ERP ejecutado el 6/6/75 (sus asesinos "para despistar" inscribieron en su cuerpo la leyenda "*por traidor monto*") Héctor Samuel Pringues, sindicalista y trabajador social ejecutado el 23/11/75 y Luis Granizo y Néstor López Funes, sindicalistas gastronómicos ejecutados días después.

: *El terrorismo parapolicial y paramilitar terminó transformándose en terrorismo de estado a secas.* Consecuentemente, las bandas criminales al estilo CAM y Comando Moralizador Pío XII desaparecieron de escena y se fundieron con el aparato terrorista estatal.

A la Triple A, a la Concentración Nacional Universitaria (CNU), a la Legión Revolucionaria Peronista; al Movimiento Universitario Nacional (MUN) de Buenos Aires; al Comando de Organización de Bahía Blanca; a la "filial" de la Triple A en Córdoba y Rosario y a tantas otras organizaciones parapoliciales de derecha de las que da cuenta, por ejemplo, José Pablo Feimann en su *Cronología sobre la violencia paraestatal producida durante la tercera presidencia de Juan Domingo Perón* publicada en fascículos en el Diario Página 12 (en particular, el correspondiente al domingo 21 de marzo de 2010) Mendoza suma los tristemente célebres Comando Anticomunista Mendoza y Comando Moralizador Pío XII.

10- Pero… ¿Qué fue de Santuccione?. Su carrera delincuencial no terminó en Mendoza. De la policía pasó a la AFA, donde ofició de "hombre de la fuerza aérea" y ocupó el Secretariado del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Especial de Reformas del Reglamento. Pero la burocracia futbolera no era suficiente para un hombre de acción como Santuccione: según la revista deportiva "El Gráfico" en una nota de Roberto Parrottino sobre Claudio Tamburrini, ex arquero de Almagro y detenido en el centro clandestino "Mansión Seré" (del que se fugó cinematográficamente el 24 de marzo de 1978 junto con otras tres personas), uno de los responsables de ese centro fue el por entonces Comodoro Julio César Santuccione.

II- El D-2.

1- En el juicio por delitos de lesa humanidad que se llevó a cabo en San Rafael dijimos que quedará en el libro negro de la historia mendocina el centro clandestino de detención conocido como “La Departamental”, ubicado en el subsuelo del mismísimo edificio de tribunales provinciales.

El informe *Nunca Más* de la CONADEP afirmó que “*Los centros de detención, que en número aproximado de 340 existieron en toda la extensión de nuestro territorio, constituyeron el presupuesto material indispensable de la política de desaparición de personas. Por allí pasaron millares de hombres y mujeres, ilegítimamente privados de su libertad en estadías que muchas veces se extendieron por años o de las que nunca retornaron. Allí vivieron su desaparición; allí estaban cuando las autoridades respondían negativamente a los pedidos de informes en los recursos de hábeas corpus; allí transcurrieron sus días a merced de otros hombres de mentes trastornadas por la práctica de la tortura y el exterminio, mientras las autoridades militares que frecuentaban esos centros respondían a la opinión pública nacional e internacional afirmando que los desaparecidos estaban en el exterior, o que habrían sido víctimas de ajustes de cuentas entre ellos*” (ed. 2009, p. 59).

La CONADEP no alcanzó a relevar este particular centro clandestino que al ubicarse en una dependencia del poder judicial se erigió en un símbolo de la debilidad por la que atravesaron nuestras instituciones. La departamental” pasará a la historia por su extravagancia. Pero sin dudas el capítulo principal de ese libro negro lo ocupará las instalaciones del Departamento de informaciones de la policía de Mendoza, más conocido como D2, el primer centro clandestino de detención de nuestra Provincia.

2- En su documental sobre el D2, Rodrigo Sepúlveda recuerda que este departamento fue creado en 1970 por ley 3677. Esta es la ley orgánica para la Policía de Mendoza del 8 de mayo de 1970 que dividió a

la policía de Mendoza en una jefatura y cinco departamentos (D1: personal; D2: informaciones policiales; D3: operaciones policiales; D4: logística; D5: judicial). A su vez, el Departamento Informaciones Policiales constaba de cuatro dependencias: Investigación de informaciones, Reunión, Planes e instrucción y Central.

Más allá de lo formal, desde un comienzo el D2 no se dedicó a la delincuencia común sino en acumular datos sobre militantes, organizaciones y todo cuanto fuera "sospechoso de actividades políticas". "D2" es una sigla que se repite en el organigrama de varias de las policías provinciales de ese entonces: además de Mendoza, también en Córdoba, La Pampa, San Luis, Santiago del Estero y Formosa existió un departamento de informaciones o D2 (en Formosa todavía existe): todos tuvieron como objetivo inicial la información y todos terminaron transformados en mano de obra de la represión estatal.

3- Sepúlveda recuerda que el D2 mendocino tuvo su "bautismo de fuego" con el "Mendozazo" del 4 de abril de 1972. La débil democracia del siguiente año, en vez de acabar con él, se limitó a ordenar la quema de todos los expedientes que estaban en su poder, medida simbólica que sus integrantes fácilmente burlaron con el simple recurso de extraer copias de cada legajo.

Cuando fue indagado por la Cámara Federal en 1987, Santuccione se quejó amargamente de este acto simbólico, en estos términos "*Muchos inconvenientes tuvo la policía de la provincia para tener un cuadro exacto del accionar subversivo si tenemos en cuenta que un subsecretario de gobierno de apellido Cerrutti había mandado a quemar en el cuerpo de bomberos y en un acto ritual, todos los antecedentes subversivos que pacientemente la policía había acumulado sobre los elementos terroristas…*"

Sobre este episodio, María Susana Muñoz recordó en ese juicio que "*Cerutti mandó a quemar los legajos de todos los compañeros. Santuccione se*

quejó de esto pero tenían una copia. Estos no sé dónde están. Lo fundamental de esto es que toda la sociedad estaba bajo sospecha"

Por supuesto, lo que no dice Santuccione es que paralelamente el D2 guardó copia de todos los expedientes a incinerar. Como suele decirse, ninguna burocracia se suicida y tampoco el departamento de informaciones de la policía de Mendoza, que no iba a desprenderse tan fácilmente de su fuente de poder. Pero además nótese como ya por entonces, a tres años de su creación, estos policías desafiaban las órdenes de sus superiores democráticos y guardaban para sí el "trabajo" ya realizado.

4- El gobierno democrático de los setenta no sólo no terminó con el D2, sino que le asignó un lugar en el corazón del nuevo edificio policial, cuya construcción comenzó a comienzos de esa década y en donde, curiosamente, trabajaría como proyectista una de las personas que luego sufriría allí las peores horas de su vida: Fernando Rule. En este juicio, Rule refirió que las obras de ese edificio comenzaron en 1972 y que ya por entonces le había llamado la atención las dimensiones de los calabozos, inapropiadas para albergar una persona, circunstancia que mereció incluso un cuestionamiento de un organismo internacional. Por supuesto que Rule ni siquiera imaginaba que algún día no muy lejano no solamente iba a ser secuestrado y torturado en uno de esos calabozos, sino que, encima, iba a tener que dar explicaciones a la justicia acerca de porqué conocía tan bien el edificio.

5- El pretensioso nombre de "Palacio Policial" le quedaba grande a la construcción montada en la esquina de Virgen del Carmen de Cuyo y Belgrano. Pero así se la denominó y así se la llama hoy en los sitios oficiales del Gobierno Provincial (que, encima, indican erróneamente su dirección). Lo cierto es que fue inaugurado en julio de 1974, oportunidad en que nuestro conocido vicecomodoro Julio César Santuccione aprovechó para anunciar pomposamente que (él) entraría en la historia

por ser el primer jefe policial en inaugurar el edificio, etc. etc., esto según una nota sobre el D2 publicada por el Diario “Los Andes” en su edición del domingo 10/8/2008. Como apunta el cronista, Santuccione tenía razón: iba a entrar en la historia, pero por motivos distintos a los que anunciaba en esa solemne ocasión.

6- Que la policía de Mendoza contara con un departamento dedicado a la nebulosa actividad de “recopilar información” y que a su vez ocupara un lugar central en el nuevo edificio policial *no era caprichoso*: traducía burocráticamente aquella concepción de la actividad policial que primaba por entonces y que tanto daño hizo no sólo a la sociedad toda, sino también a la propia fuerza policial, cuyo prestigio ya no recuperaría nunca más.

Se trataba de aquella idea según la cual la policía no sólo debía prevenir y combatir el delito común, sino también *espiar y vigilar a la población* y, cuando estuvieran dadas las condiciones, *reprimirla* en base a esa información. Una policía no puesta al servicio de la sociedad sino más bien enquistada en su seno para ficharla, perseguirla y, llegado el caso, reprimirla. Esta fue quizá la principal razón por la que nunca se pudo implementar aquí una verdadera policía judicial como querían Vélez Mariconde, autor del Código Procesal Penal de Córdoba y Mendoza y tantos otros procesalistas: una policía bajo las órdenes del poder judicial e independiente de la policía administrativa. De haber sido así, nunca habría existido un D2. Pero la policía judicial no se implementó y el Departamento de Informaciones cobró cada vez más poder.

Para Santuccione y tantos otros sujetos similares que contaminaron la fuerza durante esos años, la policía no sólo debía ocuparse de los llamados delitos comunes, sino también debía prestar su colaboración en la *represión política*. Pero no fueron ellos los autores de la idea: décadas de autoritarismo desviaron el rumbo de la policía:

utilizada primero como fuerza de choque por los gobiernos constitucionales de fines del siglo XIX y comienzos del siglo pasado para enfrentar el anarquismo y toda expresión de descontento social, terminó transformándose en fuerza de ocupación de todas las dictaduras que asolaron el país desde 1930.

Así las cosas, el D2 mendocino no fue ni siquiera original. Entre sus predecesores se encuentra la "Sección Especial", una dependencia de la policía en Capital Federal creada en 1931 durante el régimen militar de José Evaristo Uriburu y que permaneció activa durante largos años, incluyendo las dos primeras presidencias de Perón. Encargada de la persecución política, esta "sección especial" no sólo fichaba a todo aquel que se considerara opositor al gobierno de turno: quienes tenían la desgracia de caer en sus manos sufrían inevitablemente la tortura con picana eléctrica (Leopoldo Lugones hijo, a quien se sindica la invención de este macabro instrumento, fue jefe de la sección de orden social y político de la Sección Especial), simulacros de fusilamiento y "submarinos húmedos" entre otras prácticas luego difundidas por todo el país.. Su más firme denunciante fue la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, fundada en *diciembre de 1937*.

Una vez instalada la última dictadura, el D2 tuvo su réplica exacta en el Departamento de Coordinación Federal de la Policía Federal, sucesora de la "Sección Especial" antes mencionada y ubicada en el lúgubre edificio de Moreno 1417, a una cuadra del Departamento Central de Policía y sindicado como uno de los más activos centros clandestinos de detención de la Capital Federal. Cuando declaró en la audiencia del 7 de junio la diputada sanjuanina Rosalía María Garro, nos relató con detalles el funcionamiento de este centro clandestino de detención: su modalidad de secuestro, tortura, homicidio y desaparición forzada es un calco del "modo de trabajo" del D2.

El autoritarismo argentino, pero también la propia policía (sin ir más lejos, hace unos meses comprobamos que el museo policial todavía tenía colgado el retrato de Santuccione) son responsables de la

degradación de la fuerza, que de servicio y custodia de la sociedad pasó al triste papel de esbirro de los gobiernos militares de turno.

Ahí también hay que encontrar el origen de ese complejo de inferioridad del policía respecto del militar y, a la inversa, de ese desprecio petulante del poder militar por el policial que dominó durante tantos años en Argentina y que hoy, por suerte, ha desaparecido por el sencillo hecho que los militares argentinos ya no pueden exhibir superioridad ante nadie.

Yendo un poco más lejos, me pregunto si esta concepción de la fuerza policial no será una subespecie de la teoría francesa de la guerra moderna, que asignaba al ejército el papel de fuerza de ocupación de sus propios países: así el lema sería: *la guerra interna al ejército, la delación a la policía*. No por casualidad la fuerza policial en general será puesta bajo control operacional de las fuerzas armadas en la denominada "lucha antisubversiva". En el fondo, la raíz ideológica es siempre la misma.

7- Y, si seguimos con el razonamiento, tampoco es casualidad que la policía brava de la Mendoza de los setenta haya estado a cargo *justamente de un militar*. Ahora, me pregunto: ¿A cuál de los departamentos policiales iba a prestar particular atención el ultramontano Santuccione, creador de los comandos moralizadores y anticomunistas?. La respuesta es fácil: *al departamento de informaciones*. Era el cuerpo ideal; el que cumplía todos los requisitos de la policía como "fuerza de ocupación". El que no se ocupaba de las "labores menores" como la investigación del delito común. El que no estaba controlado por ningún juez o fiscal molesto. El único que se ocupaba de la *política* y que tenía en su poder un arma formidable: **la información**.

8- A propósito de esto último, esta es la oportunidad de aclarar un extremo importante en todo el análisis que hacemos del terrorismo estatal: se encuentra acreditado en este juicio que la actividad del D2, originalmente orientada a la información, también abarcó la **inteligencia.**

Dicho de otro modo: si existen diferencias cualitativas entre información e inteligencia, esta diferencia no se verificó en el ámbito del D2 (en el que, como vimos, una de sus secciones se llamaba sugestivamente "Investigación de informaciones"). En el Departamento de Informaciones se practicaron la información y la inteligencia indistintamente, antes y después del golpe militar sin perjuicio de las diferencias en uno y otro período.

La distinción entre *inteligencia* e *información* ocupó cierto espacio en el juicio por delitos de lesa humanidad que se desarrolló en San Rafael. Allí, la máxima autoridad policial por entonces, el Comisario Raúl Alberto Ruiz Soppe afirmó que el ejército necesitaba una estructura de inteligencia calificada para combatir la subversión y que la policía, incapaz de prestar ese servicio, sólo suministró a la fuerza militar las direcciones de las personas a detener.

Esa apreciación por supuesto era falsa, ya que desde que los militares se instalaron en San Rafael estaban advertidos de que allí no existía actividad subversiva alguna. Pero como igualmente debían implementar el terror, y al no contar con inteligencia militar previa acudieron a la usina de información que tenían a mano: el D2 de San Rafael.

En Mendoza el fenómeno fue distinto: *antes del golpe militar*, la información y la inteligencia practicadas sobre toda la población con la excusa del combate a la subversión estuvo fundamentalmente en manos de la policía local, concretamente del D2. Este departamento combinó *información* (como lo indica su propio nombre) e *inteligencia*, si por tal se entiende no aquello que comúnmente concebimos como tal (esto es, el espionaje, la reunión de datos complejos bajo un mismo patrón o algún trabajo elaborado en las filas contrarias), sino ese *ir más allá* del trabajo de calle, del fisgoneo a través de los medios de comunicación o de la delación.

Inteligencia, en manos del D2, significó fundamentalmente la obtención de datos bajo tortura, los que conducían a su vez a nuevas violaciones de domicilio sin orden judicial (o con órdenes automáticamente extendidas por los jueces federales de turno) y a nuevos secuestros, en los domicilios particulares o, a veces, en la vía pública o en lugares de trabajo, tras lo cual venía todo el repertorio de delitos propio de un aparato terrorista estatal: las violaciones sistemáticas; el pillaje de bienes materiales, las torturas, vejaciones, humillaciones, extorsiones y el homicidio, por mencionar las más relevantes..

A esta actividad ilícita se incorporó el ejército a partir de octubre de 1975, o sea una vez que las autoridades constitucionales le confiaron la "responsabilidad" en la lucha contra la subversión. Como demostraremos luego, en 1975 el ejército si bien asumió la conducción *formal* de la lucha contra la subversión (de acuerdo a los decretos 2770, 2771 y 2772 que antes citamos), en Mendoza esto no implicó un desplazamiento del D2 si no más bien lo contrario: esta dependencia policial cobró cada vez mayor poder.

Después del golpe, las fuerzas armadas – en particular, el ejército- estructuraron toda una red de *inteligencia* – ahora en sentido propio del término- como requisito previo a la eliminación de personas en el marco del plan sistemático al que antes hicimos referencia. En esta red, el D2 *fue parte activa*: los policías que la integraron no se limitaron a proporcionar información para que fuera utilizada luego en la inteligencia previa a los operativos, sino que *combinaron ambas actividades*. Ya no estaban solos, por supuesto. Estaban bajo control operacional del ejército, pero no dejaron de intervenir activamente en la información y en la inteligencia en el ámbito de lo que se denominó *comunidad informativa*.

Se advierte entonces cómo las cosas no fueron tan sencillas como pretendieron y pretenden hoy los ex integrantes del D2 en su intento por

disfrazar su actividad bajo el manto protector de las fuerzas armadas. Afirmar que antes de los decretos de octubre de 1975 la policía intervino bajo control judicial en la lucha antisubversiva y que, luego de esa fecha, se subordinó sin más a la autoridad militar y asumió un rol secundario es *falso de falsedad absoluta.* Las cosas no son tan sencillas porque antes del golpe, como venimos afirmando, el protagonista central de todos los operativos que se hacían poniendo como excusa la lucha contra la subversión *fue el D2,* al que esporádicamente se sumaron sus colegas de la policía federal. Aporte que se incrementó a partir de octubre de 1975 con las propias fuerzas armadas, en particular el ejército. Una vez que los militares tomaron el poder e implementaron su plan sistemático de exterminio, *el D2 siguió funcionando como hasta entonces*: siguió secuestrando, torturando y matando personas, pero ahora dentro de un plan integral que involucró a las fuerzas armadas y a todas las fuerzas de seguridad.

De este modo, se comprueba fácilmente que cuando los ex miembros del D2 pretenden separar información e inteligencia y refugiarse detrás del escudo protector de las fuerzas armadas alegando que ellos sólo practicaban información, mientras que la inteligencia estaba en manos de los militares, *mienten.* Y encima, como veremos, *se contradicen.* Por ejemplo Santuccione, fiel a su personalidad, no puede evitar referirse a la policía bajo su mando como un protagonista en la lucha contra el marxismo apátrida, etc. etc. y llega incluso a aceptar que este rol *ya era desempeñado por la fuerza antes del golpe militar*. Sánchez Camargo por su parte y en contradicción con su jefe de entonces pretende presentar a la policía como subordinada de las fuerzas armadas en la lucha antisubversiva pero *a partir de 1976.* Veinte años después, Oyarzábal afirmará que el D2 estaba avocado a conocer la problemática de la delincuencia *y de ahí hacer la inteligencia criminal*, aclarando que desde 1975 a 1983 estuvo avocado principalmente a los delitos subversivos y Luis Rodríguez reconocerá expresamente que el D2

hacía tareas de inteligencia, concretamente en la “sección operaciones” que, según él, manejaba directamente Sánchez Camargo junto con los inspectores Armando Fernández y Smaha

Así las cosas, de la distinción entre información e inteligencia en el ámbito del D2 no puede derivarse ningún descargo a favor de quienes integraron ese departamento, en particular Smaha (y Fernández, antes de ser separado del juicio). Cuando uno y otro afirman que nunca hicieron inteligencia en su trabajo mienten. Pero también intentan disfrazar las cosas y presentar como simple un fenómeno mucho más complejo, del que tomaron parte activa, como comprobaremos luego en detalle.

9- Continuando con el relato, fue entonces Santuccione como autoridad máxima policial quien a partir de 1974 degradó progresiva y definitivamente el departamento de informaciones de la policía de Mendoza. No le costó tanto: ya el origen de esta repartición era nebuloso y bastardo, fruto de una concepción ideológica nefasta que, como ocurrió con el ejército, también contaminó durante mucho tiempo la fuerza policial.

Pero faltaban aún varios niveles de degradación. Y como lo semejante atrae a lo semejante, el “loco” Santuccione encontró a otro “loco” a quien encomendarle esa tarea: *Pedro Dante Sánchez Camargo* quien, como vamos a ver, de “loco” sólo tenía el apodo. Ya no se trataba de integrar comandos parapoliciales para “divertirse” fuera del trabajo. Ahora el propio D2, como dependencia policial en sí, estaba llamado a la acción.

10- Que Santuccione y, particularmente Sánchez Camargo hayan permanecido en sus cargos luego del golpe militar no fue una casualidad. Es que, tal como lo adelantáramos, fue tal la importancia que cobró el D2 en la represión clandestina que no sólo no desapareció una vez que los

militares asaltaron el poder sino que, al contrario, *mantuvo* su poder omnímodo sobre toda la población

Rodrigo Sepúlveda en su testimonio brindado en esa sala el 10 de enero pasado estimó que por el D2 pasaron más de 300 personas detenidas, de las cuales entre 15 y 20 se encuentran desaparecidas. Señaló al respecto que "*Ninguna de las personas del D2 podía ser ajena…en el D2 había más de 50 efectivos participando y otros tantos, también militares, que concurrían al D2. Entre ese personal también había médicos, 13 según un listado remitido a la Justicia…. Si los hechos aberrantes ocurrían todos los días no puede haber sido una sola guardia la que los cometió. Sánchez Camargo habla de asistencia médica y espiritual en el D2. No hay forma de que se puedan cometer estos delitos y tener a más de 300 personas secuestradas, violadas, torturadas, si no hay una estructura atrás*".

Las razones de este fenómeno son varias:

- en primer lugar, la fuerza policial en general se encontraba comandada por un jefe *militar*, que ya había exhibido suficientes "méritos" en la imposición del terror durante la democracia para permanecer en el cargo luego del golpe, lo que en definitiva ocurrió.

- idéntico juicio de valor puede efectuarse respecto de Pedro Dante Sánchez Camargo, jefe del D2, quien también permanecerá en su cargo después del golpe y hasta bien entrado el año 1977.

- el D2 fue el protagonista casi exclusivo del terror estatal en democracia: poseía los *hombres*, ya fogueados en esta tarea de secuestrar, torturar, violar, robar y matar. Poseía los *medios*: todo un departamento policial dedicado no sólo a la información sino también a la *inteligencia,* como antes vimos: carpetas enteras con datos, nombres, lugares, etc. etc. etc. Poseía la *infraestructura:* un centro de detención que ya era clandestino en democracia y que, perfectamente, podía seguir

siéndolo durante la dictadura (como en definitiva ocurrió), con ubicación privilegiada: en el corazón de la ciudad, a una cuadra de la casa de gobierno, a seis de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, a quince de tribunales federales y a veintidós de la penitenciaría provincial. Con doce celdas ubicadas en el corazón del edificio policial, lejos de miradas indiscretas y con infinitas posibilidades para la vejación, la tortura, la violación y la muerte de sus ocupantes.

Bien poco habrá tardado el poder militar usurpador en advertir que, en realidad, el trabajo sucio podía seguir haciéndolo el D2, que tantos méritos había acumulado en democracia, lo que en definitiva también ocurrió.

11- Hay mucho más para analizar, pero escapa a los límites de esta intervención. Uno podría preguntarse, por ejemplo, qué le pasó a esta sociedad para llegar a convivir diariamente con el terror. Que pensaba el hombre común, (el "hombre de a pie" que le dicen hoy en día), cuando leía en el diario, o escuchaba en la radio o en la televisión el secuestro y asesinato de *personas* que vivían a metros de su casa, en la misma cuadra, en el mismo barrio, en la misma ciudad. Mujeres y hombres "acusados" de prostitutas, de proxenetas, de traficantes, de subversivos. Qué pensaba el hombre común cuando veía pasar bandas armadas en autos sin identificación, cuando se enteraba que ponían una bomba en la casa de un hombre de letras o del teatro. Cuando se enteró que pusieron una bomba en el despacho del propio gobernador. Qué asociación hizo de todo esto con la violencia subversiva, si pensó que esos debían ser los métodos para combatirla, etc. etc.. Pero esa es una labor para los historiadores, los sociólogos, los criminólogos o los psicólogos sociales, no para un alegato.

En uno de sus ensayos dantescos, Jorge Luis Borges dijo que el infierno de Dante no era un lugar atroz, sino un lugar en el que suceden hechos atroces. Esta definición le cabe enteramente al D2. Cuando lo visitamos en noviembre del año pasado, creo que todos tuvimos esa sensación de vértigo y asombro que se tiene cuando se visita un lugar en el que se sabe que han ocurrido sucesos inhumanos.

También uno podría preguntarse qué sumatoria de causales llevó a aquellos policías, que en algún momento tuvieron sueños y expectativas, a transformarse en manada. Que sentirán cuando hoy ven las fotos de personas como Miguel Angel Gil; o de desaparecidos que en algún momento pasaron por sus manos como José Salvador Vila Bustos; o Daniel Moyano, o Aníbal Rosario Torres; o Jorge Vargas Alvarez; o Alicia Cora Raboy, o Ricardo Luis Sánchez Coronel; o Rafael Olivera o Nora Rodríguez Jurado de Olivera, por mencionar algunos. Que sentirán cuando escuchan o leen por ahí los testimonios que han brindado en este juicio tantas mujeres y hombres que pasaron por ese infierno que ni Dante hubiera imaginado y que si bien sobrevivieron, ya nunca serán los mismos. Pero esa es una labor para otros profesionales. Tampoco para un alegato.

12- Entrando en el análisis de los dichos de los imputados, debe tenerse en cuenta preliminarmente que, como recordamos en la primera parte de este alegato, ya la Comisión Interamericana en su informe de 1979 había señalado como una de las principales características del plan represivo implementado en Argentina su *clandestinidad,* aspecto que también resaltó la CONADEP y, luego, la Cámara Federal en la causa 13.

Tal *clandestinidad* tuvo varias motivaciones: una de ellas fue ocultar el rastro de los delitos que se cometían en masa. Se traduciría luego, entre otros aspectos, en la *dificultad de reconstruir el aparato represivo.* Los organismos de derechos humanos, los entes oficiales, los tribunales y los particulares que emprendieron esa tarea se toparon con una labor colosal en la que, casi está demás decirlo, nunca contaron con la colaboración de los ex represores.

Existió y existe entre los miembros de las fuerzas de seguridad y entre los particulares responsables del terrorismo de estado un *pacto de silencio*. Esto es innegable: salvo contadas excepciones, como las que mencioné en la primera parte de este alegato (las memorias de Acdel Vilas, algunos testimonios puntuales ante la CONADEP, la confesión de Scilingo o algunas presentaciones administrativas como la de Guillermo Laborda que se leyó en el juicio de San Rafael y cuya incorporación a este proceso solicitó oportunamente ese Ministerio) *la regla es el silencio*.

Sin embargo, muchos de ellos al enfrentar un proceso penal optan por declarar. Nunca aportan ningún dato útil sobre el tema que más debiera interesarnos como sociedad: *el destino de las personas desaparecidas*. Pero en algún momento deciden hablar: eligen generalmente las primeras etapas del trámite, cuando pueden hacerlo casi en la intimidad, frente a pocas personas. A la inversa, cuando enfrentan un juicio oral, cuando tienen enfrente a sus víctimas o sus familiares, eligen refugiarse en el silencio. Esto ocurrió con los imputados

en el juicio de San Rafael (salvo Ruiz Soppe, que declaró por todos) y ocurre en este debate.

En ciertos casos, esas declaraciones no son otra cosa que bravatas que ya no asustan a nadie o planteos perimidos, más provocativos que sustanciosos, como ocurre invariablemente con Luciano Benjamín Menéndez quien, como ya no puede exhibir ningún cuchillo frente a sus interpeladores, elige bravuconear en todos los procesos que se le siguen a lo largo y ancho de la "Zona 3", de la cual era amo y señor. No me voy a ocupar de sus dichos salvo en la última parte de este alegato.

Dejando de lado este tipo de divagaciones, generalmente los imputados por delitos de lesa humanidad cuando declaran intentan justificarse sobre los hechos puntuales sobre los que se los interroga. Pero, como dije antes, aunque invariablemente sus dichos estén plagados de mentiras, *siempre algo queda*. Algo surge entrelíneas que sirve. Por algo la doctrina procesal desde hace siglos afirma que la mala justificación de un imputado es también un elemento de convicción en su contra.

Como estoy analizando el papel de la policía en el terrorismo de estado, comenzaré por las declaraciones de los policías imputados en este juicio. Como contexto, comenzaré por las indagatorias que prestaron Julio Santuccione y Pedro Sánchez Camargo hace veinticuatro años ante la Cámara Federal. Luego, cuando me ocupe de las fuerzas armadas, repasaré las declaraciones de los militares.

13- Ya hablamos de **Santuccione**. En una lástima que la biología nos haya privado de su presencia en este juicio, pero por lo menos nos dejó una declaración indagatoria de la cual se pueden extraer bastantes conclusiones. Fue ante la Cámara Federal en audiencia del 13/5/87.

a) en primer lugar, Santuccione expone su particular visión acerca de porqué fue designado jefe de policía en 1974 pese a ser militar: afirma que en Mendoza, como en otras provincias intervenidas, la presidente de la Nación decidió que los jefes de policía debían ser oficiales en actividad de las fuerzas armadas porque los distritos intervenidos habían sido infiltrados por la tendencia revolucionaria.

b) Cuando le pregunta cuál era la intervención que correspondía a la policía en el marco de la lucha antisubversiva *con posterioridad al 24 de marzo de 1976,* Santuccione de manera tácita corrige al Tribunal y espontáneamente alude al período *anterior al golpe,* con una serie de afirmaciones que no hacen otra cosa que corroborar todo cuanto venimos diciendo sobre el papel de la policía de Mendoza en ese período, en particular con anterioridad al golpe de estado. Así, menciona los decretos 2770, 2771 y 2772 y afirma que *"por mandato de estos instrumentos, la policía de Mendoza que a esa altura de las circunstancias tenía la responsabilidad directa de la operación antisubversiva",* transfirió las mismas a la autoridad militar.

Hasta aquí, se advierte que Santuccione no hace otra cosa que confirmar indirectamente nuestra hipótesis anterior: su designación al frente de la policía de Mendoza tuvo como *leit motiv* la lucha contra la subversión, actividad que prácticamente monopolizó esa fuerza en el período anterior al golpe militar.

c) Para Santuccione a partir de la orden reservada 239 la situación procesal de los "*detenidos enemigos subversivos*" pasó a resolución del mando militar, constituyéndose la policía "*simplemente en guardias y depositarios de los mismos*". Cuando se le pide precisiones sobre esta expresión afirma que "*Los lugares de policía, desde la jefatura, los comandos policiales territoriales – unidades regionales-, las unidades de línea – comisarías- y las unidades menores- subcomisarías y destacamentos- constituían lugar de reunión de personas detenidas*

siempre dependiendo su situación procesal del comando de la brigada. Toda una definición sobre centros clandestinos de detención policiales que utilizaremos luego.

d) En su verborragia, Santuccione nos brinda de primera mano un panorama sobre la comunidad informativa y el COT. Así podemos saber a través suyo que la comunidad informativa era una suerte de reunión informal queya existía con anterioridad al golpe de estado y a la que Santuccione califica como "órgano" integrado a su vez por los órganos de inteligencia de las fuerzas armadas y de seguridad. Esa comunidad, refiere, siguió funcionando luego de los decretos de 1975 y, por supuesto, luego del golpe de estado. En cuanto al COT, afirma que eran "*reuniones tenían un fin informativo general que la conducción militar brindaba a los organismos de seguridad contribuyentes sobre la situación subversiva en la provincia*" Afirma que él no integraba el COT pero sí lo hacían "*personal de mi dependencia".* Incluso agrega que el COT coordinaba también las "liberaciones de zona" en los procedimientos.

e) El cinismo de Santuccione aflora en toda su magnitud cuando se le pregunta sobre el **D2**: habla de este departamento como una dependencia más dentro de la ley orgánica de policía y que la autoridad militar podía disponer de ella "al igual que lo hacía con los bomberos". Reconoce haber visitado personalmente el D2 y haber tomado contacto con las personas allí detenidas. "*En una oportunidad tomé contacto directo con algunos detenidos subversivos y los recuerdo puntualmente, porque los encontré rezando el rosario, fue la única oportunidad que estuve… No recibí ninguna queja, ordené la visita del capellán, la asistencia médica permanente y al detenido que estaba comunicado y en contacto con visitas por orden del suscripto se le ofreció la alternativa de racionar comida que podía traerle las visitas."*

Efectuada una pausa, Santuccione retoma fuerzas y contesta el interrogatorio complaciente del fiscal de cámara, presente en la audiencia, quien le hace *una sola pregunta*: si podía hacer una cosa distinta que subordinar la policía al mando de las fuerzas armadas a lo que previsiblemente afirma que no. Pero agrega espontáneamente esta frase: "*en toda su dimensión el accionar contrasubversivo no constituyó en absoluto una lucha privada o facciosa ni una suerte de venganza privada ni se combatió individualmente."* Esta afirmación es falsa de falsedad absoluta y lo comprobaremos cuando analicemos los expedientes del D2. Allí tendremos oportunidad de comprobar cómo ese "accionar contrasubversivo" al que alude Santuccione se convirtió en algo mucho peor que una lucha privada, en la que no faltó tampoco la venganza del propio Santuccione, como veremos.

f) Pero sigamos: cuando se le pregunta si a raíz de la lucha antisubversiva tomó conocimiento de grupos parapoliciales responde "*absolutamente negativo*". Lamentablemente no se lo interroga sobre los comandos que antes vimos. Pero al final de su declaración, Santuccione alude al comando moralizador Pío XII: Y dice: "*Del mencionado grupo, suelo recibir dos denuncias, según la cual habrían atacado con látigos de cadena y un perro a prostitutas de Mendoza. Por las características de los hechos, tuvo mucho más de folclórico que de real existencia y ello aparece, vagamente recuerdo en los meses de octubre o setiembre de 1975, recuerdo, que un comunicado que sacó este grupo por los diarios culpó al jefe de policía de no realizar procedimientos de moralidad por los cuales irrumpían de hecho en la vía represiva y la próxima vez lo iban a hacer con un perro, llamado Savonarola, pero ese hecho no se produjo"*

14- Pedro Dante Sánchez Camargo no era cualquier persona. Fue nada menos que jefe del D2 entre el 21/07/75 al 01/12/77, o sea el período de tiempo que más nos interesa en este juicio. Nunca fue detenido, pero sí citado en varias oportunidades por la justicia federal:

como testigo en ciertos casos; como “indicado” en relación a un delito concreto (por ejemplo, cuando se lo convocó a prestar declaración informativa en el caso Vila Bustos, al que luego me voy a referir en detalle) y, finalmente, como imputado por delitos de lesa humanidad una vez restablecida la democracia. Sánchez Camargo, vaya a saber uno porqué, siempre habló. Por suerte para nosotros extensamente y en relación a varios temas.

Ya tenemos una idea de lo que dijo: a pedido de este ministerio, el tribunal ordenó la lectura de su indagatoria prestada por ante la Cámara Federal. Luego vendrían las leyes de impunidad y Sánchez Camargo, como tantos otros, logró evitar la pena que merecía. *Pero quedaron sus dichos* y, aunque suene paradójico, *este Ministerio Fiscal hoy agradece a Sánchez Camargo (y a su abogado defensor) su predisposición para con la justicia*. Predisposición a medias, por supuesto: como veremos, a lo largo de todo su relato Sánchez Camargo combina verdades con mentiras, en su afán de soslayar su responsabilidad por los graves hechos que se le imputan y desviarla al ejército.. Pero, como ocurre con toda persona que miente y habla mucho, a Sánchez Camargo le resulta difícil mantener la coherencia y sostener la mentira a lo largo de su extenso relato.

En otras palabras: más allá de lo verdadero y lo falso, de las autojustificaciones, de las confusiones que quiere sembrar en el tribunal hay que apuntar lo siguiente: gracias al aporte de Pedro Sánchez Camargo podemos hoy *reconstruir desde adentro el funcionamiento del D2.* Tenemos muy pocas constancias documentales; tenemos los relatos de las víctimas, tenemos los croquis, visitamos el lugar; pero la *mecánica* de esta cueva de criminales la conocemos gracias a los dichos nada menos que de *su propio jefe* de los que, a continuación, voy a extractar algunos párrafos.

a) Sánchez Camargo declara ante la Cámara Federal el 15/4/87. Desde el vamos, en su afán de justificarse contradice a su jefe de entonces, Julio César Santuccione, cuando afirma que, en materia subversiva, hasta el golpe militar la policía *trabajaba en cosas que eran de su gestión* y agrega que "*antes del 24 de marzo el trabajo fue netamente policial. Y después del 24 de marzo se tuvieron problemas porque Jefatura de Policía no compatibilizaba con Ejército*".

b) También, como antes adelanté, nos proporciona un completo esquema sobre el funcionamiento del D2: "*A partir del 24 de marzo las funciones que se asignaron a los hombres del D2, fueron la de identificación, mantención (sic) y derivación de los distintos personajes que eran traídos al D2 […]".* También alude al D2 como "depósito" de detenidos, por "lapsos variables" que podían durar de 1 a 2 días a 1 o 2 meses. Afirma que "*Ordinariamente yo bajaba* [se refiere a los calabozos del D2] *para ver el estado sanitario y confrontar las órdenes vigentes en cuanto a la asistencia física por parte de los médicos, la limpieza y la queja de los detenidos*." Analiza el recinto con un croquis que se le exhibe; se refiere a la comunicación de los detenidos con los guardias; a los interrogatorios (respecto a los cuales afirma que "*cualquiera de las Armas que tenían presos allí interrogaban como se me hace en este acto a mí"* e incluso proporciona el nombre de algunos de los interrogadores: Fenocchio de la policía federal; el Capitán Wagner; el Teniente Coronel Hamilton Barrera; el Capitán Taboada y Escudero del ejército, estos dos últimos "*tenían acento porteño*", agrega); al trato a los detenidos (el que califica como "normal y correcto" y dice "*En mi Departamento no se vendó jamás un preso… además de no haber recibido nunca ninguna queja acerca del tratamiento dado a los detenidos, nunca advertí tampoco que hubieran sido sometidos a vejámenes y apremios)*

c) También brinda información sobre los traslados de los detenidos dentro y fuera de la provincia (menciona respecto de este último el caso

de Torres); los libros que se llevaban en el Departamento (hoy sospechosamente perdidos); los vehículos operativos

En relación a los vehículos operativos, es relevante la nota que remite el propio Sánchez Camargo al Subjefe de la policía provincial fechada el 28/12/76 y que figura a fs. 211 de su legajo personal: en ella Sánchez Camargo detalla a modo de inventario los autos con que cuenta el D-2 "fruto de secuestros" para esa fecha: un Peugeot 504 rojo; un Citroën color celeste; un Fiat 600; un Renault 6 verde calipso; un Citröen naranja y un Fiat 128.

Eugenio Paris refirió que cuando lo secuestraron de su trabajo el 13 de mayo de 1976 lo introdujeron en un Peugeot 504 rojo: reconoció como uno de sus captores a Celustiano Lucero. Ese mismo auto y el Citroën color celeste, como veremos, participaron en el operativo de Urondo (donde también intervino Lucero); este Citroën también intervino en el allanamiento ilegal en la casa de Arturo Elías Rodríguez y María Gladis Godoy; Edith Arito dijo en audiencia ante el Jugado Federal que fue secuestrada el 27/4/78 en un Fiat 600; pero también este puede ser el que le sustrajeron a Graciela Leda cuando fue secuestrada días después; en un Renault 6 verde iban Urondo, Raboy y Hawalli el día del procedimiento que luego examinaremos y, por último, el Fiat 128 calipso

También se refiere a la mecánica de los procedimientos en general (refiere que en los operativos conjuntos "*generalmente cuando salían a hacer el operativo, todos, militares y policías iban de civil*" y que la mayor parte del personal militar tenía *elementos de mimetización*: apósitos de bigotes, barba, capuchas, pelucas, que los proveía el ejército y que los cargaba en una pequeña valija. Que los hombres del D2 que preferentemente estaban en estos procedimientos eran *Smaha* y *Fernández* y se hacían sobre la base del cuadro de situación que traía Ejército); el rol del comando radioeléctrico y las previsiones para "liberar áreas"; el rol del Cuerpo Médico Forense y el robo de objetos o bienes en los operativos (tema del cual refiere que se enteró "por comentarios" y que personalmente no le consta).

d) También hay que agradecerle a Sánchez Camargo que nos haya ilustrado ampliamente sobre la vinculación del D2 con el resto de las dependencias, policiales o militares. Se refiere primero al COT y afirma *"Había dos hombres míos que trabajaban con el Departamento 162 de Inteligencia y con el COT y con el Jefe de Policía y de esa trilogía mi tarea era simplemente verificar que antes de su presentación a sus lugares de tareas, mis dos hombres estuvieran en condiciones físicas […]. Estas personas eran el Oficial Inspector Osvaldo Fernández, el Oficial Smaha que también era Inspector. [… Aparentemente tenían un conocimiento más amplio, abierto sobre el tema de sus tareas*"; también explica qué era la comunidad informativa, a la que incluso reconoce haber asistido en dos oportunidades.

e) Sánchez Camargo incluso habla sobre inteligencia militar y las dependencias encargadas de esa tarea; el Consejo de Guerra estable (al que reconoce que mandaban a los detenidos). De la Gendarmería no dice nada, salvo que su jefe integraba el COT, pero no se olvida de la policía federal: manifiesta que solía trabajar en el D2 personal de esa dependencia y los identifica: un tal Bocca, un señor Fenocchio y un señor Aleks. También da detalles sobre el trámite de los hábeas corpus, sobre la información a los familiares de los detenidos y remata su declaración en términos generales con una frase significativa en relación al destino de las personas desaparecidas: "*Hasta que yo me fui, nunca recibimos instrucciones para averiguar o investigar la cantidad de denuncias de personas desaparecidas, en absoluto. Por nosotros no, nunca averiguamos nada en ese sentido ni recibimos instrucciones a ese efecto.*

Hay mucho más para extraer de la indagatoria de Pedro Sánchez Camargo, de la que hemos resumido sólo la introducción. Restan sus apreciaciones sobre los casos particulares que se le imputaron (Miguel Angel Gil, Francisco Urondo y Cora Raboy, Nicolás Zárate, Rubén Bravo,

Manuel Gutiérrez, María Eva Gutiérrez y Juan Manuel Montecino, Antonio García y Héctor Brizuela, Rafael Espeche y Mercedes Vega de Espeche, Julio y Hugo Talquenca, José Rossi y Salvador Moyano entre muchos otros) de las que también extractaremos algunos párrafos en otros lugares de este alegato.

15- Todos los policías imputados en este juicio pertenecieron al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, con diversos cargos: el por entonces Comisario Inspector Juan Agustín Oyarzábal, a la sazón 2do. Jefe de esa dependencia; el oficial inspector Armando Osvaldo Fernández – separado del debate por motivos de salud-; el por entonces oficial subinspector (luego oficial inspector) Eduardo Smaha; el sub comisario Luis Alberto Rodríguez y el por entonces cabo primero Celustiano Lucero.

a) En la causa 031-M referida a la situación de Francisco Urondo y Cora Raboy todos eligieron declarar, luego de abstenerse en un primer momento. Oyarzábal incluso lo hizo en dos oportunidades.

b) En la causa 025-M, referida a la situación de Ricardo Sánchez Coronel, Juan Oyarzábal se abstiene de declarar en un primer momento y luego amplía su declaración. Allí manifiesta que desconoce el hecho y remite una copia de lo declarado en la causa 209-F en referencia a la situación de Alicia Graciela Peña.

c) En la causa 009-M, referida a la situación de Rafael Olivera y Norma Rodríguez Jurado de Olivera, Juan Oyarzábal también declara, remitiéndose a sus indagatorias en las causas 027-F (Urondo) y 031-F (referida a la situación de Roberto Blanco, de Blanca Santamaría, Angela Gutiérrez, Miguel Poinsteau, Oscar Ramos y Oscar Iturgay, todos desaparecidos).

d) En la causa 022-M referida a la situación de Rosario Aníbal Torres y Domingo Britos, Oyarzábal vuelve a declarar, remitiéndose a lo dicho en las causas 027-F y 031-F. Smaha y Fernández por su parte guardan silencio.

e) En la causa 032-S referida a la situación de Arturo Elias Rodríguez, Eduardo Smaha se abstiene en una primera oportunidad y luego amplía su declaración.

f) En la causa 011-M referida a la situación de Salvador Alberto Moyano, Armando Fernández se abstiene en una primera oportunidad y luego amplía su declaración indagatoria. Eduardo Smaha se abstiene en una primera oportunidad y luego declara, limitándose a desconocer totalmente el hecho imputado.

Son en total once declaraciones sobre distintos hechos ocurridos en el período en que los cinco imputados cumplieron funciones en el D2. Algunas declaraciones se refieren a hechos ventilados en este juicio; otras han sido incorporadas como prueba instrumental a pedido de este Ministerio Público.

Aquí relevaremos los tramos de cada declaración que se refieren a aspectos generales del D2 y al rol que cumplieron en el departamento cada uno de los imputados. Ninguno es tan explícito como Pedro Sánchez Camargo (en algunos tramos casi se le asemeja Juan Oyarzábal, como comprobaremos). Las declaraciones de Santuccione y Sánchez nos servirán como *parámetro general* fundamentalmente para comparar las versiones de Smaha, Fernández y Rodríguez. También cabe aclarar que el hecho de que Fernández haya sido separado de este juicio no me impide valorar sus dichos, incorporados como prueba instrumental al igual que las declaraciones de Saa y de Tamer Yapur.

16- Al fenómeno que antes indiqué sobre el valor de las declaraciones de los imputados por delitos de lesa humanidad hay que sumar otro, esta vez de carácter general y que se observa en todo proceso en que existe pluralidad de imputados: cuando éstos deciden declarar debe existir coordinación en la estrategia defensiva; de lo contrario surgirán inevitablemente los huecos y las contradicciones entre las diferentes versiones.

Es lo que ocurre fatalmente aquí. Cuando se comparan las versiones de Oyarzábal, Fernández, Smaha, Rodríguez y Lucero entre sí y en relación a lo que veinte años antes declararon Santuccione y Sánchez Camargo, es tal la cantidad de contradicciones que no sólo pierden entidad defensiva sino que, peor aún para ellos, proporcionan a este ministerio numerosos elementos de convicción respecto de su responsabilidad penal.

Sobre esto la doctrina procesal ha escrito muchísimo y no voy a cansar al Tribunal con citas pertinentes. Sólo mencionaré a Francois Gorphe en su obra clásica *La apreciación judicial de las pruebas* (Tr. de Delia García, La Ley, Bs.As., 1967, p. 356) cuando afirma que *"La forma como el inculpado intenta explicar los hechos invocados en su contra, contribuye a su interpretación. Si da una explicación plausible, hace caer el indicio. Por lo contrario, si da una explicación mala o contradictoria, refuerza el indicio permitiendo atribuir un sentido desfavorable al hecho sospechoso".* Por el lado de la jurisprudencia, en la causa "Julio César Cáceres" (*Fallos* T. 311: 608) la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, *obiter dictum* dijo que la mala justificación es un indicio de cargo.

17- Empecemos por el más locuaz de todos: **Juan Agustín Oyarzábal**, quien para la época que nos interesa era segundo jefe del D2 y a quien Sánchez Camargo ni siquiera menciona en su indagatoria. Ya referimos que, al ser detenido en el marco de los autos 031-M eligió primero la abstención. Luego amplió su declaración el 13 de junio de 2006 (fs. 1421 y ss.).

Recordemos que Juan Agustín Oyarzábal se encuentra acusado por este Ministerio Público en las siguientes causas:

- 025-M relacionada con la desaparición forzada de Ricardo Luis Sánchez Coronel, por los delitos de privación abusiva de la libertad doblemente agravada;

imposición de tormentos agravada y homicidio triplemente calificado, todo en calidad de autor mediato.

- 022-M vinculada con la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres, por el delito de privación abusiva de la libertad agravada, privación abusiva de la libertad agravada, imposición de tormentos agravada y homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato.

- 031-M vinculada con el homicidio de Francisco Urondo y la desaparición forzada de Cora Raboy, por homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de autor mediato.

- 009-M vinculada con la desaparición forzada de Rafael Olivera y su esposa, Nora Rodríguez Jurado, por los delitos de privación abusiva de la libertad agravada y homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato.

- 011-M vinculada con el homicidio de Salvador Alberto Moyano Almonacid por homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato.

a) En esta primera declaración refiere que ascendió a Comisario Inspector en 1975 y fue trasladado a la Dirección de Informaciones, donde fue designado como Segundo Jefe o Jefe de Personal.

.

Del legajo de Juan Oyarzábal (obrante como prueba en este juicio) no surge ninguna pista que permita esclarecer la razón de su destino en el D2. Según fs. 3 vta. el 1/10/75 fue ascendido a Comisario Inspector y el 7 de ese mismo mes y año ingresó como subjefe en el D2. No registra ninguna “pena disciplinaria” en ese período (la última es del 2/12/71). En la parte de méritos surge que el 5/12/69 aprobó un curso de oficial principal. El 9/3/76 figura la felicitación del jefe de policía – que ya veremos repetirse en todos los legajos del D2 a los que hemos tenido acceso- por detectar, desbaratar y posteriormente aprehender a una célula de delincuentes subversivos que actuaban en nuestro medio. A fs. 13 con fecha 22/12/75 por licencia anual de Sánchez Camargo queda a cargo interinamente del D2 (no dice hasta qué fecha). Lo mismo el

3/1/77. El 1/7/80 es designado para constituir la *fuerza de tarea policial* (sic) para el congreso mariano nacional y el 9/4/81 es designado como profesor de la escuela superior de policía en la materia conducción superior.

Ya desde el comienzo de su declaración Oyarzábal pretende disfrazar su tarea como una suerte de *trabajo de oficina*: afirma que su labor consistía en controlar el Libro de entrada y salida del personal y la supervisión de las distintas mesas de trabajo, tanto sea del orden social, político, religioso, cultural y también subversivo.

Puede haber existido una parte burocrática en la labor de Oyarzábal. Pero su declaración no se condice con la prueba documental obrante en autos. De los 423 prontuarios penitenciarios que tiene en custodia este Tribunal Oral y que se encuentran incorporados como prueba en esa causa, surge que Oyarzábal firmó los oficios de traslado desde el D2 a la Penitenciaría Provincial de **treinta y cinco presos políticos** entre los que se encuentran cinco de las personas que han declarado en este debate: Eduardo Morales; Rosa Gómez, Ramón Córdoba, Roque Luna y Rosendo Chávez.

Además hay muchísimos otros datos que indican que Oyarzábal cumplía otro tipo de labores, además de las de oficina. Por ejemplo, sin ir más lejos: Raúl Acquaviva dijo en esta sala que estando detenido en La Plata, se enteró que mientras estaba en el D2, Sánchez Camargo iba a su casa a coquetear con su madre… *acompañado de Oyarzábal*….

También desde un comienzo Oyarzábal (siempre en su primera declaración en la causa Urondo) pretende marcar distancia con Sánchez Camargo, resaltando que lo apodaban “el loco” “*lo que hacía gala de su personalidad desequilibrante tanto que yo no me llevaba absolutamente nada bien con él y esto también ocurría con el personal*”.

Pero, en trance de declarar, algo debe decir Oyarzábal sobre el D2, dependencia de la que fue subjefe. Y allí comienzan sus problemas.

Afirma que en esa dependencia, concretamente en la oficina de informaciones, se confeccionaban los prontuarios de los presuntos delincuentes subversivos y quienes estaban a cargo de la misma *eran los oficiales Fernández y Smaha*, quienes actuaban bajo la supervisión y orden del Jefe del departamento. Cuando se le pregunta específicamente sobre la tarea específica de Smaha y Fernández: afirma que "*Ellos estaban en la oficina de operaciones y cumplían la tarea de estudiar los casos de subversión a través de los distintos informes que se podían recabar directamente y de los demás servicios que nutrían de cuanto era de su conocimiento y esto era estudiado y recibido por el Jefe Comisario General Sánchez*. Cuando se le pregunta si gracias a la labor de estos oficiales el jefe quedaba posibilitado de disponer diversos procedimientos en la provincia de Mendoza, con colaboración de otras fuerzas de seguridad o en forma conjunta, responde que *"el jefe analizaba con los otros servicios que eran el 144 de Ejército, Aeronáutica y SIDE, las posibilidades y conveniencia de los procedimientos que se hacían en forma conjunta o directamente por parte nuestra. Por supuesto los procedimientos se disponían debido al trabajo realizado por los dos oficiales citados. El COT se formó tiempo después y ahí acudía mayormente el jefe. Rodríguez tenía actividad interna en la Mesa de Reunión de Información. Toda la información que llegaba se centralizaba y se informaba directamente al Jefe*".

Se advierten hasta aquí las tres estrategias de Oyarzábal: *burocratizar su función* (sólo controlaba los libros y el funcionamiento de las mesas de trabajo), *ampararse en su superior* (que encima está muerto, por lo que no puede contradecir nada) *y descargar responsabilidades "hacia abajo"*. Como veremos, Oyarzábal ni siquiera en eso es original: lo mismo harán Smaha, Fernández, Rodríguez y Lucero. Parece que eso de intentar descargar responsabilidades para arriba o para abajo según convenga es una estrategia común en los hombres del D2: lo vimos también con Ruiz Soppe, otro integrante del D2 quien en el juicio de San Rafael primero le echó la culpa de todo al Mayor Suárez; pero cuando se le hacía notar la prueba en su contra, terminó afirmando que sus

subordinados que intervenían en la lucha antisubversiva (que los tenía sentados a su lado) actuaban por encima de él.

b) O el propio Oyarzábal se dio cuenta, o su defensor o alguien le advirtió que su declaración no sólo no le servía para nada, sino que, peor aún, perjudicaba a Smaha y a Fernández. Había que intentar salvar el error.

¿Qué hace Oyarzábal?. Como antes dijimos, solicita declarar nuevamente. La nueva audiencia se lleva a cabo el 2 de octubre de 2006 (tres días después ampliará su declaración Eduardo Smaha y siete días después la ampliará Armando Fernández). Primero afirma que su estado de depresión provocado por diversos infortunios personales y familiares lo llevaron en su declaración anterior a *afirmar algunas cosas equivocadas y otras que olvidó.* Insiste en presentar su actividad como una labor de oficina. Afirma que su jefe, con quien no tenía contacto, le dijo que se hiciera cargo de la parte administrativa, como así del control de personal y de la *explotación periodística*, tarea que le demandaba leer diarios y revistas en general buscando noticias que pudieran ser de interés al departamento. Que tenía a su cargo el boletín diario de información que se producía y se remitía a jefatura de policía y a las autoridades del ministerio de gobierno.

Recordemos los oficios de traslados de prisioneros que firma de su puño y letra

Luego viene el momento de las aclaraciones: leer diarios y revistas no incluía la parte de la subversión. Ese tema "*lo manejaba, conocía y resolvía siempre unipersonalmente* ***el jefe***" *por tener relación con los otros servicios en forma personal y concurrir habitualmente a las reuniones de la Comunidad Informativa*" (Smaha y Fernández ahora ni aparecen) Pero Oyarzábal va más allá: "*ningún* ***oficial*** – nuevamente la alusión velada a

Smaha y Fernández- *ni yo mismo tomábamos parte de las resoluciones que él adoptaba, que generalmente eran a última hora sobre los hechos o procedimientos a llevar a cabo, esto para asegurarse él que no se filtrara ninguna información*".

Más adelante, y para que no queden dudas, cuando se le pregunta si el jefe comunicaba la identidad de las personas que se encontraban detenidas, responde que nunca lo hacía y que "*aparte de ser verborrágico era muy personal*". También cuando se le pregunta cuáles eran los pasos a seguir luego de que un detenido ingresaba en el D2 responde "el acta de sumario correspondiente *era confeccionada por el propio jefe*, generalmente, o quien designaba para su supervisión".

Como le ocurre a todo el mundo, cuando se miente hay que estar muy concentrado para mantener la coherencia. El D2, como venimos afirmando y demostraremos a lo largo de nuestro alegato, era a los fines penales un verdadero aparato organizado de poder. Pero también era una estructura burocrática en la que "trabajaban" (por decirlo de algún modo) *aproximadamente setenta personas* entre oficiales, suboficiales y agentes, esto de acuerdo a la nómina del personal remitida al Juzgado Federal de Mendoza en el año 1986 y cuya copia se encuentra agrega en los autos 172-F (cuaderno de prueba D2). En ese contexto, resulta lógico que en el "tema subversivo" (también por denominarlo de algún modo) intervinieran varias personas.

Pero Oyarzábal pretende hacernos creer en esta segunda declaración y con el sólo fin de enmendar su error y "limpiar" a Smaha y a Fernández que toda la materia subversiva estaba en manos de *una sola persona: Sánchez Camargo.* Así, este resultaría una suerte de *demiurgo* todopoderoso que "*manejaba, conocía y resolvía siempre unipersonalmente*" (según las palabras del propio Oyarzábal); que "controlaba el ingreso, permanencia y salida de los detenidos" y que interrogaba personalmente a los detenidos (según refiere también Oyarzábal, en su declaración en los autos 209-F, como luego veremos) y, que encima, le quedaba tiempo para acudir (*el solo,* aclara, por las dudas) a las reuniones de la comunidad informativa "*por tener relación con los otros servicios*

en forma personal". Por si fuera poco lo anterior, a esta suerte de superhombre los propios Smaha y Fernández (como veremos) le agregarán otras funciones, como confeccionar personalmente los sumarios, tratar con los detenidos, con los familiares de éstos, etc. etc. etc.

Como Oyarzábal debe enmendar lo que dijo de Smaha y de Fernández en su primera declaración, *también tilda a Sánchez de mentiroso*. Esto no se entiende: si Sánchez fuera tan personalista y obsesivo, a la hora de enfrentar un proceso penal (libre en su persona) como lo hizo ante la Cámara Federal lo primero que hubiese hecho es presentarse como el conductor del. Pero no lo hizo. Y Oyarzábal, sabedor de que ha embarrado a dos camaradas de armas, pretende hacernos creer que Sánchez es un mentiroso *sin que venga a cuento esa referencia,* porque Sánchez nunca lo nombró.

Oyarzábal no es tan burdo para decir que Sánchez miente cuando nombró expresamente a Smaha y a Fernández. Esto sería demasiado evidente. ¿Qué dice?. Que Sánchez es un mentiroso porque cuando dice que revistó en la policía hasta el momento de su retiro, en realidad fue mandado en comisión "*o no sé en que otro concepto*" al servicio de inteligencia de la aeronáutica, en donde era jefe el vicecomodoro Padorno, "amigo personal de Sánchez", esto a raíz de "*una acción desleal propia de su locura y personalidad*" que consistió en redactar anónimos intimidatorios relacionados con la subversión y dirigidos a los jefes de la plana mayor oficial con el fin de amedrentarlos, maniobra que fue descubierta por el Comisario Rondinini, quien cansado del manejo y la conducción de Sánchez del D2 decidió directamente denunciarlo ante el subjefe y el jefe policial, en ese momento París Francisca, quien luego lo mandó en comisión a la fuerza aérea.

Y me pregunto: *¿Qué tendrá que ver esto con el tema por el que se lo está indagando a Oyarzábal?.* Nada, por supuesto. Pero hay que darle una mano a Smaha y a Fernández. Pero en esa empresa Oyarzábal también pecó de distraído y no tuvo en cuenta que ocho días antes de su declaración otro compañero suyo del D2, Luis Alberto Rodríguez, también aludió a Fernández y a Smaha sin aludir a la locura de Sánchez Camargo.

Agrega Oyarzábal en esta segunda declaración que *a pedido de Padorno* la oficina de informaciones a cargo de Sánchez suministró toda la información que tenía en sus archivos, por cuanto el otro servicio (se refiere al de la aeronáutica) carecía mayormente de información por ser de reciente formación.

Esta versión es directamente ridícula: que el paso de Sánchez Camargo a la aeronáutica haya perseguido, de parte de Padorno, el objetivo de hacerse con toda la documentación del D2 *no tiene sentido* ya que la policía se encontraba por entonces bajo control operacional del ejército y el traspaso de información de hacia por medio de la comunidad informativa y el COT – en la que, justamente, participaban Smaha y Fernández según Sánchez Camargo- . Además en un contexto como el que analizamos ni la aeronáutica ni el ejército necesitaba ninguna treta vinculada con el traslado de un jefe policial para apoderarse de información del D2.

Por otro lado, esta referencia de Oyarzábal es incompatible con el descargo de Smaha y Fernández. Vimos cómo Oyarzábal se rectifica para darles una mano y enmendar su error, pero sigue aportando nuevos datos que luego Smaha o Fernández, por descuido de ellos mismos o de su defensor, no tienen en cuenta. Es lo que ocurre con este misterioso vicecomodoro Padorno, actualmente fallecido, quien según Smaha y Fernández, como luego veremos, les propuso desviar información a la inteligencia de la aeronáutica (lo que originó su enemistad con Sánchez). Por otro lado, Oyarzábal afirma que *a pedido de Padorno* el D2 a cargo de Sánchez suministró toda la información que tenía en sus archivos. Una de dos: o Padorno quiso "puentear" a Sánchez utilizando a dos subordinados (de acuerdo a Smaha y Fernández) o Padorno recibió toda la información de parte de Sánchez (de acuerdo a Oyarzábal).

Justamente, el propio Oyarzábal afirma que la comunidad informativa la formaban los distintos servicios: "*el 144 de Ejercito, a SIDE, Aeronáutica, el Comando de la VIII BIM, Gendarmería Nacional, Policía Federal e Informaciones*". Cuando se le pregunta qué hombres del D2 participaban en esa comunidad, ahora dice que "*el jefe solamente, que*

era a nivel de jefes” Se ataja él mismo diciendo que nunca participó de ninguna reunión del COT, y (otra mano más a Smaha y Fernández) que *le parece* que éste dependía del Comando exclusivamente.

Por último, al preguntársele si sabía si existían detenidos en el D2 y cuál era el trato que recibían, Oyarzábal deja el tartamudeo y pasa directamente al cinismo: responde que *sabía que habían detenidos y que el trato era el normal*. Que no sabe quién manejaba los libros de sumarios (es raro que no mencione al demiurgo Sánchez Camargo). De paso, manda una de cal al poder judicial (quizá entendiendo que ese poder que los amparó en su momento ahora parece que los ha traicionado): súbitamente recuerda que “*en una oportunidad concurrió imprevistamente el juez Miret a los calabozos donde habían detenidos, siendo acompañado por Sánchez y entrevistando personalmente a cada uno de los detenidos, sin encontrar ninguna novedad*”.

c) Oyarzábal también presta declaración en los autos 209-F en referencia a la situación de Alicia Graciela Peña, otras de las detenidas en el D2. Afirma (fs. 377/380, 19 de octubre de 2007). Esta declaración es muy importante: Oyarzábal no declara nada útil en relación al hecho puntual por el que se lo interroga, pero se despacha sobre aspectos generales del D2 que nunca había mencionado en la causa de Urondo y que resultan de suma utilidad para la reconstrucción del funcionamiento de esta cueva que aquí estamos efectuando y que se suman a los que hizo su jefe veinte años antes. Por supuesto, hay que tener siempre la precaución de separar la mentira de la verdad, pero leyendo entre líneas puede trazarse esa frontera de modo seguro.

Oyarzábal afirma en relación a Alicia Peña (una estudiante de la facultad de filosofía y letras y militante peronista, detenida en el D2 el 1/4/1976, lugar donde- de acuerdo a su denuncia- fue torturada y violada) que “no la ha conocido nunca” y que ignora las circunstancias en que

puede haber estado alojada en el Palacio Policial porque no era la persona encargada de controlar el ingreso, permanencia y salida de detenidos. Y reitera la línea anterior: "*que todo ello lo hacía Sánchez y obviamente a través de la guardia".*

A continuación, viene la radiografía del D2 efectuada por Oyarzábal: cuando se le pregunta quién se encargaba de **interrogar** a los detenidos en el D2, previsiblemente responde "*el jefe Sánchez era el que dado su conocimiento sobre la materia subversiva y antisubversiva, era el encargado de todo.* Pero cuando se le pregunta si **personal de las fuerzas armadas** participaba en los interrogatorios y quién concurría concretamente, Oyarzábal al principio es impreciso: cree que sí porque la policía tenía que hacer el sumario, que no tiene conocimiento de quiénes fueron al D2 "*porque generalmente usaban distintos nombres, distintos apellidos, usaban nombres de guerra que en este momento no recuerdo, iban vestidos de civil"* (ya veremos cómo agrega luego espontáneamente otras precisiones). Cuando se le pregunta si ha presenciado o visto interrogatorios con **golpes y picana eléctrica** responde que no y que "*siempre que tuve que escribir o estar presente en algún interrogatorio, que reitero siempre comandaba el comisario general Sánchez, nunca se aplicó golpes o picana eléctrica, siempre se hizo escribiendo en la máquina y mediante interrogatorio verbal".* Además aclara que Sánchez no le tenía confianza porque no se conocían de antes, por lo que "*no realizaba ninguna irregularidad delante de mío".*

Ya puesto a hablar, Oyarzábal proporciona detalles muy interesantes sobre otros aspectos del funcionamiento del D2: siempre en relación a los **interrogatorios** cuando se le pregunta qué función cumplía el **personal militar** que concurría a los mismos agrega "*Que ellos al haber hecho la tarea de inteligencia de la persona detenida y que se interrogaba, al momento de producirse el interrogatorio ellos hacían de recordatorio de particulares que se sabía de la persona a la que se*

interrogaba (sic)*, y se canalizaba a través del Comisario General Sánchez".* Cuando se le pregunta quién realizaba los procedimientos de **detención** de las personas sindicadas como subversivas, responde *Los que Sánchez designaba, que podía ser cualquiera, en base al personal que había en ese momento, salvo el de Urondo,* que no lo llevó a él a cargo del procedimiento porque siempre lo disponía él.

Respecto a los **procedimientos,** afirma que podían tener **dos orígenes**: *uno que podía tener el origen en el mismo ejército, es decir que la información previa la proporcionaba el ejército y en ese caso se disponía la realización del procedimiento en forma conjunta con el ejército conforme ellos lo disponían. El otro tipo de procedimientos, eran cuando el Departamento de Informaciones tenía investigado algo directamente, en ese caso Sánchez no pedía autorización al ejército, sino que directamente le comunicaba lo que iba a hacer al Jefe de Policía en forma directa, no sólo por la urgencia del procedimiento, sino que también orgánicamente el Departamento de Informaciones dependía directamente del jefe de policía, en este caso Santuccione, que después fue París Francisca.*

Recordemos la hipótesis que formulamos sobre el destino de los secuestrados una vez producido el golpe militar: el párrafo anterior de la declaración de Oyarzábal no hace otra cosa que confirmarlo

Con respecto a la **relación entre el D2 y el ejército**, contesta que *el ejército se comunicaba con el jefe de policía y éste con el D2 y cualquier otro personal policial. El departamento de informaciones estaba avocado a conocer la problemática de la delincuencia y de ahí hacer la inteligencia criminal, pero* ***desde 1975*** *a 1983 estuvo avocado principalmente a los delitos subversivos y accidentalmente si surgía algún delito común.*

Luego se le pregunta quién disponía el traslado, control y verificación del **estado de salud** de los detenidos vinculados a la subversión que se encontraban en la central policial. Oyarzábal se pone principista otra vez: *el trato era normal, que correspondía siempre al que merecen en cualquier dependencia policial, si yo tengo un detenido enfermo tengo que hacerlo ver para que no se agrave*.

La declaración termina con una pregunta de la defensa sobre cómo era su relación con Sánchez, en la que repite las apreciaciones que ya hiciera sobre su personalidad (porqué le decían loco) y las circunstancias de su traslado del D2. Pero agrega algo interesante sobre el D2 como destino de los policías de la época: dice Oyarzábal "*Que quiero dejar aclarado que cuanto me designaron segundo jefe del D2 yo no conocía la situación personal y emocional de Sánchez e incluso yo creía que era un honor, ya que yo había sido Comisario del interior de la provincia y después me entero que los demás comisarios inspectores que lo conocían no habían aceptado ir como segundo jefe y en cambio yo acepté sin saber como era la personalidad de Sánchez".*

En otras palabras: Oyarzábal pretende hacernos creer que los restantes comisarios no elegían el D2 por las circunstancias personales de Sánchez, no por la particular forma de "trabajar" del D2. Ahora bien, si tantos problemas tenía Oyarzábal con Sánchez, llama la atención que no surja de su legajo *una sola sanción disciplinaria mientras estuvo en el D2.*

Pero a Oyarzábal se le estaba olvidando algo: Smaha y Fernández. Y termina con esta explicación: "*que cuanto he referido en mi anterior declaración en el primer caso, la relación que tenía Fernández y Smaha con el jefe Sánchez, lo hice pensando en la declaración de Sánchez, cuya fotocopia y otras de la causa me suministró mi anterior defensor Dr. Sayanca, la cual en los días de detención previo a la presentación o comparencia a declarar leí y releí muchas veces, quedándose grabado las veces que Sánchez nombra a Smaha y Fernández, por lo que me*

impresionó indebidamente ya que como dije posteriormente en mi presentación espontánea, Sánchez no tenía confianza ni relación con ninguno de nosotros y lo único que no aclaré para decirlo primero, fue de dónde había sacado yo la idea para contestar la relación Sánchez, Smaha, Fernández que realmente no existió, sino que fue como en todos los otros casos, dado lo unipersonal que fue Sánchez en la conducción de la dependencia y del personal".

d) Hay otras declaraciones de Oyarzábal en diversas causas en trámite que se siguen en su contra y en las que repite los conceptos ya vertidos en las anteriores: la conducción unipersonal de Sánchez de prácticamente todos los aspectos funcionales del D2; las razones por las cuales el propio Oyarzábal aceptó integrar el D2 (el desconocimiento de la personalidad de Sánchez); la función burocrática que allí cumplía, que no comprendía el poder de mando sobre ninguno de los efectivos; etc., etc..

Hay algunas particularidades: por ejemplo, en su declaración prestada el 27/12/2006 en la causa que se sigue en su contra y en donde se investiga la "privación de la libertad" y los tormentos de Roberto Blanco Fernández, actualmente desaparecido su defensor, consciente de que constan en el legajo de Oyarzábal reemplazos efectuados por licencias de Sánchez, le pregunta quién tomaba las decisiones en ausencia de éste: de la respuesta de Oyarzábal parece que Sánchez no sólo era omnipotente sino también *omnipresente,* ya que aún en ausencia, mediante el servicio de radio o el teléfono seguía mandando en el D2.

Cuando el 24/4/2007 se lo interroga en el juzgado federal por las "privaciones de libertad" de Blanca Santamaría, Ángela Gutiérrez de Moyano; Miguel Poinsteau; Oscar Ramón Peralta y Oscar Iturgay (en realidad, todos detenidos desaparecidos), se nota que Oyarzábal ya no tiene nada nuevo que agregar y prácticamente se niega a declarar, remitiéndose a los dichos anteriores: eso sí, sobre estas cinco

desapariciones ocurridas en el D2 mientras él era subjefe afirma que desconoce a esas personas. *A los años que han pasado tengo memoria de haber tenido contacto personal con estas personas* y finaliza su declaración con lo siguiente: *el movimiento de los detenidos y las declaraciones de los mismos las llevaba a cabo personalmente el Comisario Sánchez. No tengo más que decir y no voy a responder a ninguna pregunta del Tribunal*".

18- En los autos 031-M referidos a la situación de Francisco Urondo y Cora Raboy, **Luis Alberto Rodríguez,** luego de abstenerse en una primera oportunidad también amplía su declaración (fs. 1398 y ss., 5 de junio de 2006, el mismo día que Smaha, tres días antes de Fernández y ocho días antes que Oyarzábal).

Recordemos que Luis Rodríguez se encuentra acusado por este Ministerio Público en los autos 031-M vinculados con Francisco Urondo y Cora Raboy, por homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautor.

a) En su ampliación de declaración en esa causa, Rodríguez comienza sentando posición sobre temas generales y, si se quiere, filosóficos como la relación entre justicia terrenal y divina: primero se ataja afirmando que "*no comprende el grado de imputabilidad, los cargos y la gravedad de los mismos*"*. Que es inocente de delito alguno*". Luego afirma que confía en Dios y, además, parece que tiene diálogo con él "*porque él y yo sabemos que nunca le quité la vida a ninguna persona y tampoco hice ocultamiento de nada o de nadie*". Luego se despacha sobre los límites de la justicia y su relación con la justicia divina: allí Fernández aclara que se somete a la justicia terrena, pero advierte que es la justicia divina la que tiene la última palabra: "*Confío en la justicia de mis semejantes y volviendo a reiterar que soy completamente inocente me amparo como católico en la justicia del señor".* Ironías aparte, una frase aparentemente piadosa que no sólo es falsa sino que ni siquiera es original: ya la usaron varios militares y policías acusados por delitos de lesa humanidad, desde el juicio a las juntas en adelante. Y apunto: es curioso que también la haya usado el Coronel Irusta, uno de los pocos testigos propuestos por la defensa y del que ya me voy a ocupar oportunamente.

b) Sentado lo anterior, Rodríguez pasa a las cosas terrenales: refiere que prestó servicios en el Departamento de Informaciones Policiales a partir de 1972 y que allí cumplió tareas de carácter administrativo en la parte interna. Que en el año 1974 o 1975 fue convocado a la escuela superior de policía para realizar el curso de oficial principal, finalizado el cual se reintegró al departamento de informaciones. Que su superior de entonces lo colocó a cargo de una sección llamada División Investigación de la Información, una dependencia que constaba de una pequeña oficina en la parte noroeste del Palacio Policial y un salón de unos treinta metros de largo con escritorios, mesas donde cumplían sus funciones aproximadamente unos treinta empleados en los turnos mañana, tarde y noche.

Según el legajo de Luis Alberto Rodríguez ingresó el 27/12/72 al D2 (fs. 3) hasta el 8/7/77 en que fue trasladado a la seccional 10ma. (fs. 4). Como Oyarzábal, tampoco registra medida disciplinaria alguna en su legajo personal relacionada con su labor en el D2. Mientras estuvo allí aprobó un curso de Sub-comisario (fs 13: 20/12/74): es el único antecedente que registra en esa época. A fs. 13 vta obra la felicitación del jefe de policía por desbaratar una célula de delincuentes subversivos. Como en el caso de Oyarzábal, no hay un solo papel en el legajo de Rodríguez que indique la razón de su ingreso en el D2.

Ahora bien: como Oyarzábal, Rodríguez se presenta a sí mismo como una suerte de burócrata del D2, que sólo cumplía servicios de carácter administrativo. Si es así, no se explica entonces la nota firmada por el propio Rodríguez obrante a fs. 171 de su legajo, que data de fines de 1978, cuando ya no se encontraba en el D2 **leer.**

Pero además debe tenerse en cuenta la nota que remite el propio Sánchez Camargo al Subjefe de la policía provincial el 28/12/76 y que figura a fs. 211 de su legajo personal y en la que detalla los vehículos operativos del D-2 “fruto de secuestros”. En esa nota y en el primer párrafo comunica que por encontrarse de licencia el subjefe del D2 Oyarzábal asume como subjefe interino Luis Alberto Rodríguez.

Pero hay más, ya en el año 1975 Rodriguez participaba activamente en los procedimientos que ordenaba el D-2 utilizando como excusa la ley 20.840 –esto es, con el aval infaltable de la justicia federal- Por ejemplo, en la causa registrada con el número **68.171-D**, se solicita al juez federal Miret orden de allanamiento (en base a "información recibida en forma fidedigna por el Subcomisario Luis Alberto Rodríguez") para el día 3/9/75: el jefe del D-2 comisiona al Subcomisario Luis Alberto Rodríguez y el Oficial Inspector Armando Fernández quienes realizan la medida, con resultado negativo en este caso **leer** . Pero este no es el único procedimiento donde participa Rodríguez: la misma metodología se observa en los autos **68.180-D** (4/9/75); en los autos **68.228-D** (16/9/75), esto en tres expedientes elegidos al azar entre cientos de ellos.

Pero no sólo: las constancias documentales demuestran que **Rodríguez integraba la sección "Operaciones Especiales"** a la que haré referencia más pormenorizada cuando analice la situación de Smaha. Esta sección fue la encargada de secuestrar a Vicente Antolín el día 29/9/75: del expediente nro. **68.316-D** caratulado "Fiscal c/Antolín Vicente s/av. Inf. Ley 20.840" iniciada el 8/10/75 se desprende que intervinieron en ese procedimiento Luis Rodríguez y Omar Venturino, "en presencia del único testigo hábil para este evento y conseguido para este acto, Oficial Inspector Armando Osvaldo Fernández Miranda". Rodríguez confecciona y firma el acta de inspección ocular. Ahora bien: también participó del procedimiento el propio Pedro Sánchez Camargo como lo reconoce en su declaración testimonial prestada en este expediente (fs. 111): allí no sólo afirma haber intervenido en el mismo sino que aclara que lo hizo junto con personal de "Operaciones Especiales".

c) Gracias a Rodríguez podemos conocer una de las fases de la burocracia del D2: la relacionada con la confección de los ***prontuarios*** **y** ***fichas*** **de seguimiento de la población**, las mismas que el gobierno constitucional de 1973 ordenó quemar (y que el D2, como dijimos, guardó copias esperando tiempos mejores) y que continuaron confeccionándose hasta bien entrado este período democrático.

Rodríguez indica que al fondo del salón se encontraba una habitación donde se archivaban todos los *prontuarios* que en esa época se llamaban políticos y que se confeccionaban en esa sección. Aclara que él no tenía relación con ninguna otra sección en forma directa y que simplemente su trabajo consistía en la explotación de prensa y procesamiento de todo tipo de información proveniente de todo medio de comunicación, como así también la que le traía el personal de la oficina de reunión y la que llegaba de otros servicios de seguridad. Que la clasificaba en parte social, estudiantil, religiosa, subversiva, gremial, política y lo distribuía en cada una de las *mesas*: ahí, si no estaba identificada la persona, se confeccionaba una *tarjeta*, se colocaba en un *fichero* y se confeccionaba el *prontuario*. En caso de que estuviera hecho el prontuario se agregaba la información para evacuar todo tipo de informe que se requería de la misma dirección o de otros organismos.

d) Luego refiere su intervención en el caso Urondo, de lo que me voy a ocupar posteriormente. Vuelve posteriormente al D2 en general. Cuando se le pregunta en qué sección se hacía **la tarea de inteligencia** en cada caso, responde que "*eso se hacía en la sección operaciones, eso era manejo directo del Comisario General Sánchez quien procesaba y analizaba la información, digamos en éste caso la información subversiva a todo nivel y lo hacía juntamente con los inspectores Armando Fernández y Smaha al que le decían "el ruso"*. Pero dice más: toda esa información reunida *se cotejaba con la de los otros servicios porque había una comunidad informativa el cotejo no lo hacía yo, lo hacía Fernández y Smaha* y ello funcionaba donde se reunía la comunidad informativa.

Cuando se le pregunta quién disponía los procedimientos luego de la información recolectada responde "el *trato con los detenidos los tenía el Comisario General Sánchez y el personal de la oficina de operaciones que en éste caso eran Fernández y Smaha*, *los procedimientos los disponía Sánchez y él recibía órdenes del Comando de la VIII Brigada, del*

que dependía todo, en éste caso al mando de Maradona o del que estuviera, entre otros Yapur, Saa, etc.". Que "*Había información secreta que sólo manejaban Sánchez, Smaha y Fernández y yo ni me enteraba de que se trataba. Es más ni a Oyarzábal se las decían. Mis tareas no tenían nada que ver con lo operativo ni con la inteligencia y no tenía trato con detenidos, repito que todo esto lo hacía Fernández, Smaha en conjunto con la VIII Brigada*.

19- Celustiano Lucero ha sido acusado en la causa 031-M vinculada con el homicidio de Francisco Urondo y la desaparición forzada de Cora Raboy por homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautor. No contamos con su legajo personal, por haberse extraviado de acuerdo a lo informado por la sección legajos del Ministerio de Seguridad de Mendoza.

En su declaración en la causa Urondo sólo hace referencia al rol que tuvo en ese procedimiento, por lo que me ocuparé de sus dichos al abordar específicamente esa causa. Sin embargo, cuando el tribunal le pregunta si sabe quién llevaba internamente la investigación respecto de los miembros de la agrupación montoneros que fueron seguidos en ese procedimiento (se refiere al que culminó con la muerte de Urondo), Lucero *coincide con lo afirmado por su ex jefe Sánchez Camargo en 1978,* al afirmar que los encargados eran personal superior, oficiales subalternos designados por los jefes. Cuando se le pregunta quiénes eran esos oficiales, señala que eran *Fernández y Smaha*. "*Eran los dos que estaban*", agrega.

20- Armando Osvaldo Fernández está separado de este juicio por motivos de salud. Pero lo mismo resulta útil analizar sus dichos de descargo y cotejarlos con su legajo, por la similitud de su situación con la de su compañero del D2 Eduardo Smaha.

Cabe recordar que Armando Fernández se encontraba acusado por este Ministerio Público en las siguientes causas:

- 022-M vinculada con la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres, por el delito de privación abusiva de la libertad en calidad de coautor y por la imposición de tormentos agravada y homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato

- 031-M vinculada con el homicidio de Francisco Urondo y la desaparición forzada de Cora Raboy por homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de autor mediato, y

- 011-M vinculada con el homicidio de Salvador Alberto Moyano Almonacid por homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato.

a) Luego de abstenerse en una primera oportunidad en la causa referida a la situación de Francisco Urondo y Cora Raboy, Armando Fernández amplía su declaración (fs. 1731, 9/10/2006). Por su parte, en la causa 022-M referente a la situación de Rosario Aníbal Torres y Domingo Britos Fernández se abstiene de declarar (al igual que Smaha) y en los autos nro. 011-M referidos a la situación de Salvador Moyano se abstiene en un primer momento y luego amplía su declaración (27/3/2007).

En su declaración del 9/10/2006 en la causa Urondo, Armando Fernández, a diferencia de Oyarzábal, de Rodríguez y de Smaha, no hace ninguna referencia a su ingreso al D2 ni el cargo que desempeñaba al momento de los hechos que aquí se ventilan.

Acudamos entonces a su legajo. A fs. 4 y en su foja de servicios figura que, con el grado de subinspector ingresa al D2 el 8/3/71 y ya el 1/1/72 es promovido al cargo de inspector. Permanece en esa dependencia hasta que es destinado el 2/2/79 a la Dirección de Comunicaciones (esto según la planilla de destinos y pases, fs. 5) en el medio, figura como cambio de destino la Dirección de informaciones policiales (del 28/12/77 hasta febrero de 1979, lo que se debe seguramente a un cambio burocrático de denominación: D2 primero, Dirección de informaciones policiales, lo que es prácticamente lo mismo). En concreto: con el grado de inspector, Armando Fernández se desempeñó en informaciones policiales *durante ocho años*. Finalmente se retiraría con el cargo de Comisario General el 1/1/96 (llegó a estar a cargo de la Unidad Regional IV y fue jefe de la Dirección de Investigaciones).

Ya desde la primera foja se encuentra un dato interesante: Fernández recibió instrucción militar: allí consta que fue estudiante hasta tercer año en la Aeronáutica. Otros datos de interés son: una felicitación que recibe del jefe de policía el 17/11/71 por “su meritoria labor desarrollada en la delegación Mendoza de la Secretaría de Informaciones del Estado” (fs. 16) y un curso de formación de “Especialistas en Operaciones Especiales de contrainteligencia” (fs. 19, 7/11/72).: a diferencia de Oyarzábal y Rodríguez, esto puede brindar una pauta de las razones de su ingreso y permanencia en el D2.

También fue profesor de derecho procesal penal impartido al personal del cuerpo técnico (misma foja, 17/2/75). A fs. 16 vta obra la felicitación por el desbaratamiento de una célula de delincuentes subversivos que figura en todos los legajos de los integrantes del D2. El 1/4/78 es convocado al curso de primer año de la carrera de especialista en seguridad pública, que aprobó en 1980. Cursó y aprobó incluso un posgrado sobre informática en 1991 e integró en 1995 una comisión encargada del anteproyecto de reforma de las leyes 4697 y 4747.

.

b) Fernández aclara primero la falta del poder de decisión que tenían los cuadros de oficiales de la policía de Mendoza en relación a las órdenes impartidas por el General Luciano Benjamín Menéndez. Aquellos, según Fernández, sólo se limitaban a cumplir tareas que se les

designaba. A la inversa, afirma que los Oficiales Jefes, Subcomisarios y Comisarios sí tenían tal poder de decisión. Agrega que el Comisario Inspector, el Comisario Mayor y General que integraban la plana mayor sí estaban a cargo de todas las directivas. Dice que hace esta aclaración para significar que, teniendo en cuenta el cargo que en ese momento ostentaba, era difícil que un general de división de la Nación pudiera transmitir personalmente a dos oficiales subalternos una orden para realizar un procedimiento.

c) Más adelante, Fernández (el policía que recibió instrucción militar hasta tercer año en la Aeronáutica; el que se desempeñó en la delegación Mendoza de la Secretaría de Informaciones del Estado, el que realizó un curso de formación de "Especialistas en Operaciones Especiales de contrainteligencia"; el profesor de policía) nos dice, en contra de lo afirmado por Santuccione, por Sánchez Camargo, por Oyarzábal y por Rodríguez que "*Relacionado con la actividad de inteligencia de la que se hace mención en la imputación, debo decir que orgánicamente la policía de Mendoza no realiza o no realizaba actividades de inteligencia, simplemente se manejaba con la información que traía el personal de calle, que en lo que respecta a inteligencia es una actividad más profunda, para lo cual hay que hacer cursos especiales que por lo general lo realizan el personal de las fuerzas armadas, que duran un año y que está para profundizar la simple información, es decir, que información es todo lo que llega a uno tal como es y eso es lo que hacía el servicio de informaciones, informar las cosas tal como les llegaba".*

d) El particular significado que Fernández le asigna a la separación entre *inteligencia* e *información* la reitera en su declaración en la causa 011-M referidos a la situación de Salvador Moyano. Allí afirma que ignora totalmente "*lo de Moyano*", toda vez que "*vuelvo a repetir nuevamente que nunca hicimos actividades de inteligencia, toda vez que la dependencia a la cual pertenecíamos era un servicio de informaciones…".*

Como luego veremos, esta distinción entre *información* e *inteligencia* también será introducida por Smaha días antes en su ampliación de indagatoria en la misma causa penal. Smaha afirmó que antes del golpe el departamento de informaciones trabajaba con delitos comunes y que luego del golpe se les ordenó (a Fernández y a él) que trabajaran también en lo referente a la delincuencia subversiva. Afirma que "*se nos encarga a Fernández y a mí que hiciéramos esta tarea porque ya teníamos experiencia en lo referente a reunión de información y confección de carpetas de la delincuencia común*". Que esas carpetas pasaban luego a Sánchez Camargo, desconociendo Smaha qué pasaba con toda esa información.

Cuando examinemos los expedientes que tuvieron origen en el D2 durante los años 1975 y 1976 vamos a tener oportunidad de comprobar la falsedad de los dichos, tanto de Smaha como de Fernández. Como antes dijimos, estos intentos de separar *información* de *inteligencia* en el ámbito del D2 y jugar con el nombre del departamento no es otra cosa que una estrategia defensiva de Fernández y de Smaha muy pobre, que choca con la realidad tanto del D2 como de la labor en general que realizaba la policía, antes y después del golpe militar de 1976.

e) Contra lo afirmado por Santuccione y por Sánchez Camargo en relación al papel de la policía antes golpe militar, agrega Fernández en su declaración en la causa "Urondo" que esa información "*se refería en especial a los delitos comunes, que en un principio con respecto a su versión se manejó antes del golpe como delito común, después del 24 de marzo como delincuentes subversivos, junto con las actividades de delitos comunes".*

Smaha también intentará introducir en su declaración indagatoria la división arbitraria entre *información e inteligencia,* a la que suma otra, igual de falsa: antes del golpe el D2 se dedicaba a los delitos comunes y, luego del golpe, a la subversión. Este simplismo choca, sin ir más lejos, con la felicitación que registra el legajo de ambos (como de todos los integrantes del D2) por haber desbaratado una célula subversiva *y que tiene fecha anterior al golpe militar.*

Pero además no resiste el menor análisis, como se verá cuando analicemos expedientes como Mochi, Sgoy o Rabanal.

f) No sólo Sánchez Camargo: todos los imputados de este juicio que pertenecían al D2 cuando mencionan a Fernández inevitablemente asocian su nombre al de Eduardo Smaha: repasemos brevemente:

Sánchez lo hace en tres oportunidades: en su declaración de 1978 en la causa Urondo y dos veces en su declaración general ante la Cámara Federal en 1987; veinte años después Celustiano Lucero en la causa Urondo son los únicos oficiales que menciona como quienes llevaban la información respecto de la agrupación montoneros que fueron seguidos en ese procedimiento. También veinte años después, como vimos, Oyarzábal los menciona como encargados de confeccionar los prontuarios "de los presuntos delincuentes subversivos", labor que permitía luego al jefe (Sánchez Camargo) disponer los diversos procedimientos; por último, Luis Rodríguez los menciona en cinco oportunidades: eran los oficiales a cargo de la tarea de inteligencia, que obtenían información que se cotejaba con la de los otros servicios en la comunidad informativa en donde intervenían ambos; que ambos también estaban a cargo del trato con los detenidos y que había información secreta que sólo manejaban tres personas: el Jefe Sánchez junto con Smaha y Fernández.

Fernández algo tiene que decir al respecto: afirma que "*en un principio nos mandan a trabajar al oficial Smaha y al suscripto a esa mesa de delitos subversivos más los delitos comunes*".

Pero, como vimos en el caso de Rodríguez, Fernández **integraba la sección "Operaciones Especiales"** junto con Smaha y otros efectivos. Ya vimos que Fernández interviene en el procedimiento que culminó con el secuestro de Vicente Antolín el día 29/9/75 (en el que se lo hace figurar como "único testigo hábil": Sánchez Camargo es quien dijo en declaración testimonial prestada en ese expediente que intervino en ese procedimiento junto con personal de "Operaciones Especiales".

Luego, en otro tramo de su declaración, y en claro acuerdo con Smaha (como luego veremos), Fernández empieza a *delinear su estrategia para intentar desvirtuar la versión de Sánchez Camargo* que lo menciona como protagonista en los operativos y en la inteligencia antisubversiva dentro del D2. Veamos:

Fernández refiere que "al poco tiempo" (de trabajar con Smaha) un vicecomodoro de apellido Padorno los citó en el Jockey Club de ciudad y les pidió que trabajaran para la regional de inteligencia de la aeronáutica "*que estaba creciendo a grandes pasos, teniendo en cuenta que el gobernador era un aeronáutico y el jefe de policía también*". Que cuando le preguntaron porqué los convocaba a ellos, les manifestó que "*para poder llegar primero que Santuccione a las dependencias superiores de Aeronáutica, toda vez que quienes clasificaban tanto a él como a Santuccione era el Comando Superior de la Aeronáutica en Buenos Aires y que mientras más temprano llegaba una información, más era el puntaje de ellos*". Que ellos le contestaron que no "*porque acá quiero aclarar la clase de personalidad que tenía Sánchez, era totalmente desconfiado, personalista totalmente y pensábamos que podía ser una cama preparada por el mismo Sánchez para probar algún tema de lealtad para con él, ahí terminó la conversación con Padorno".*

Pero el relato sigue. Fernández dice que no se quedaron así, sino que pidieron hablar con el subjefe de policía, de apellido Calderón, a quien le comentaron el tema y les dijo que no se metieran en esas cosas. "*Pero creo que nos equivocamos totalmente toda vez que descubrimos que Calderón era de la misma camada de Sánchez, así que a los pocos días, Sánchez nos manda a trabajar a una oficina que quedaba detrás y dentro del mismo despacho de él, con las mismas actividades, pero nos aísla totalmente de, por ejemplo, atender a la gente de diferentes servicios que él mandaba para que le entregáramos los antecedentes o los elementos que a veces pedían. Todo eso lo pasa a hacer*

personalmente Sánchez, amén nos agrega hacer carpetas subversivas…".

Frente a la expresa mención de Sánchez Camargo (*Fernández y Smaha participaban en los procedimientos y en la inteligencia contrasubversiva*) la estrategia de ambos consiste en disfrazar estos dichos como una suerte de "venganza" de una persona que no está muy bien en los cabales. El hecho que habría originado el odio de Sánchez habría sido el intento de parte de Padorno en contactar a ambos para que "trabajaran para la aeronáutica" y le pasaran información al propio Padorno y así, de este modo, mejorar éste su situación frente a otros aeronáuticos en el poder en Mendoza, concretamente Santuccione.

Este intento de Fernández y de Smaha de disfrazar la mención expresa de su ex jefe de entonces en una suerte de *novela de espionaje* es tan pueril que no resiste el análisis.

a) en primer lugar es evidente que Fernández y Smaha intentan presentar a Sánchez Camargo como un *enemigo de ambos* y no como su jefe. Como Sánchez está muerto y no puede ratificar o rectificar sus dichos y, además, le decían "loco", esta mención de ambos sería una más de sus locuras;

b) La causal de enemistad está relacionada con otra persona muerta, que no puede venir aquí a confirmar o negar nada: el el vicecomodoro Padorno. Este les habría ofrecido a ambos que trabajaran para la aeronáutica a espaldas de su jefe.

c) Pero afirmar que Padorno, para competir con Santuccione frente a sus superiores aeronáuticos, convoque al Jockey Club a dos policías del D2 para que "compartan información" y tomar ventaja respecto de aquel es, desde el vamos una versión tan antojadiza, que directamente choca con toda la organización del aparato represivo en Mendoza.

d) Es directamente una estupidez afirmar que, existiendo una comunidad informativa y un "Centro de Operaciones Tácticas", en vez de acudir a estas

fuentes de información (en las que participaba la aeronáutica) Padorno haya preferido acudir a dos oficiales del D2 para obtener datos de primera mano. O sea, haya preferido acudir a *extraños* y no a sus propios camaradas de armas para competir en el terreno de la información. Y, encima, confiar a dos oficiales de la policía local un objetivo que en teoría debía ser muy secreto como competir contra el jefe de la policía para llegar antes con datos a los superiores.

e) *Contrario sensu*, por complejo de inferioridad o vaya a saber porqué, en su particular estrategia defensiva Smaha y Fernández no hacen otra cosa que *reconocer tácitamente ante el Tribunal que su posición jerárquica de hecho dentro del D2 era mucho más importante que la que están dispuestos a admitir expresamente*. De lo contrario, no se explica porqué Padorno acudió a ellos y no, por ejemplo, a Oyarzábal o a Rodríguez que tenían cargos superiores a los propios Fernández y Smaha en la repartición.

f) y, finalmente, existen otros tres datos que desvirtúan esta suerte de novela de espionaje:

1) Fernández (y Smaha, como también veremos) sólo se concentran en los dichos de Sánchez Camargo y ni siquiera mencionan a Oyarzábal, a Rodríguez y a Lucero, que como vimos también los indican expresamente; al parecer eran demasiados personajes para una novela de espionaje, por lo tanto son directamente dejados de lado sin ninguna explicación.

2) el segundo dato es que llama la atención que ninguno de los otros imputados haya mencionado siquiera el episodio de Padorno al momento de mencionar a Fernández y Smaha: lo podría haber hecho Oyarzábal, quien no tiene simpatía precisamente por Sánchez, pero no lo hace: lo pudo hacer Rodríguez, que como vimos menciona en cinco oportunidades a Fernández y a Smaha, pero tampoco menciona a Padrno: lo más probable entonces es que el incidente no haya existido.

3) el tercer dato surge de su propio legajo. Si era tal la enemistad que tenía Sánchez Camargo con Fernández y con Smaha, por lógica debería reflejarse en el legajo de ambos. Veamos el de Fernández: en la parte de penas

disciplinarias (fs. 13/14) se registran 19 sanciones, entre apercibimientos y arrestos por un total de *37 días* (demasiados para un hombre que llegó al máximo cargo en la policía de Mendoza). Pero *no consta una sola sanción en el período en que prestó funciones en el D2*.

En la planilla de "notas varias", además del curso de especialista en operaciones de contrainteligencia, figuran las notas que recibió Fernández mientras se encontraba bajo el mando de Sánchez Camargo. Veamos: con fecha 19/9/73 se menciona que de acuerdo a la planilla de calificaciones de ese año la nota es sobresaliente. Con fecha 19/11/74 se menciona la nota final de ese año: excelente. También durante su paso por el D2 fue nombrado el 1/4/75 profesor de policía. El 12/10/75 se menciona la nota final de ese año: excelente. El 30/4/76 es designado para integrar la comisión asesora para suboficiales. En 1976 su planilla de calificaciones es sobresaliente y en 1977 es excelente. En 1978 es designado como profesor e instructor en el curso del cuerpo especial de seguridad en la materia inteligencia y contrainteligencia y el mismo año su nota general es también excelente.

g) Ante la pasividad del juzgado que lo interroga, Armando Fernández se permite el *primer minuto de cinismo* al que parecen tan afectos los hombres del D2. Luego de contar el episodio de Padorno, agrega que Sánchez Camargo agravó el trato contra ellos y que "*se molestó cuando con Smaha le decíamos que había personal de civil que hacía procedimientos antisubversivos aduciendo que eran del D2, cosa que así no era, esto un poco le molestaba*". Luego se refiere a las circunstancias que motivaron la salida de Sánchez Camargo del D2 y agrega "*en el año 1987 Sánchez declara ante la Cámara Federal sobre su actividad en informaciones en donde dice una cantidad de mentiras referidas tanto a Smaha como al suscripto, tanto por los problemas que él consideraba que le habíamos producido, quiero destacar que en una oportunidad Sánchez estando Oyarzábal presente, dijo que lo iba a matar a Smaha, en otra oportunidad en horas de la noche, cuando estábamos por retirarnos recuerdo que Smaha le vuelve a hacer recordar del problema de la gente que se seguía haciendo pasar por el D2 y en ese momento Sánchez estaba parado con el arma al costado y le dio que ya*

lo iba a arreglar y cuando Smaha se da cuenta, toma el arma delante de mí y le apunta y con gran furia le dice 'te voy a matar mierda', yo ahí le dije que porqué hacía eso y me dio que me retirara. No le dije nada a Smaha esa noche porque él manejaba el taxi del suegro y no quería que tuviera una noche mala pero después al tiempo se lo dije…"

A propósito: cuando hable de la causa vinculada con Vila Bustos, vamos a comprobar cómo Eduardo Smaha no solamente manejaba el taxi de su suegro, sino también un auto sin placas patentes utilizado para secuestrar personas en lugares de trabajo.

h) Luego se permite el segundo minuto de cinismo y afirma que los calabozos del D2 "*nunca estuvieron aislados de la supervisión jurídica superior toda vez que en una oportunidad en horas de la tarde se hizo presente el juez en turno Dr. Miret"* quien no encontró ninguna irregularidad. Después de esto, Fernández se permite el tercer minuto de cinismo: refiere que cuando fue jefe de la dirección investigaciones de la provincia nunca, ni oficial ni extraoficialmente en los años de democracia hubo persona alguna que lo haya acusado de torturador o de secuestrador, pese a salir muchísimas veces en diario y televisión.

i) Ante preguntas de su defensor, Fernández se permite el cuarto y último minuto de cinismo y afirma "*No, yo no tenía trato con detenidos y no escuché nunca de ello, aparte Sánchez traía gente de las fuerzas armadas que iban a verlos a Sánchez y nos hacían salir a Smaha y a mí y no sé si éstos sujetos hablaban con los detenidos.* En ese último minuto está comprendida una de las últimas preguntas que le hace su defensor: si en alguna oportunidad el declarante o el oficial Smaha llevaron alguna persona desde las dependencias del D2 a otro lado, a lo que responde que *nunca*. Cuando veamos el caso de Vila Bustos, entre tantos otros, vamos a comprobar la falsedad de esta respuesta.

22- Finalmente y en cuanto a los imputados pertenecientes a la dirección de informaciones, nos queda **Eduardo Smaha,** oficial subinspector y luego inspector al momento de los hechos que aquí se investigan.

Eduardo Smaha ha sido acusado por este Ministerio Público en las siguientes causas:

- 022-M vinculada con la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres, por el delito de privación abusiva de la libertad en calidad de coautor, por imposición de tormentos agravada y homicidio triplemente calificado en calidad de autor mediato

- 031-M vinculada con el homicidio de Francisco Urondo y la desaparición forzada de Cora Raboy, por homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de autor mediato

- 011-M vinculada con el homicidio de Salvador Alberto Moyano Almonacid por homicidio triplemente calificado como autor mediato

- 032-S vinculada con la situación de Arturo Elías Rodríguez, por el delito de allanamiento ilegal de morada en calidad de autor mediato.

a) Recordemos las declaraciones de Smaha en las causas que se le siguen en este juicio. Al igual que Armando Fernández, en el expediente referido a la situación de Francisco Urondo y Cora Raboy (031-M) se abstiene en un principio y luego declara extensamente, más en referencia al funcionamiento del D2 que a su intervención en ese procedimiento. En la causa 022-M referida a la situación de Rosario Aníbal Torres y Domingo Britos, al igual que Fernández, Smaha se abstiene de declarar; en la causa 032-S referida a la situación de Arturo Elias Rodríguez, Smaha se abstiene en una primera oportunidad y luego amplía su declaración; en la causa 011-M referida a la situación de Salvador Alberto Moyano, Smaha declara, pero se limita a desconocer totalmente el hecho imputado.

b) Aquí nos concentraremos en la causa Urondo, donde obra la principal declaración de Smaha, fechada por error el 5 de octubre de 2005 (en realidad fue tomada en 2006, tres días después de la "rectificación" de Oyarzábal que antes vimos y cuatro días antes de la declaración de Fernández, también analizada en el acápite anterior). De su ampliación en la causa 032-S en la que está imputado por el delito de allanamiento ilegal de morada me ocuparé oportunamente.

En rigor, es Smaha quien adelanta esta suerte de "estrategia defensiva" que luego repetirá Fernández. Aquí invertimos los términos y analizamos primero la de Fernández, ya separado de este juicio, lo que resulta indistinto ya que, como veremos, el análisis de los dichos de Fernández vale enteramente para su "pareja de trabajo", Eduardo Smaha.

c) Smaha no brinda mayores datos sobre sus destinos anteriores al D2 ni las razones por las que recayó en el departamento de informaciones de la policía de Mendoza. Dice que después de haber estado en diversos destinos recibió el traslado al departamento de informaciones, lo que tomó "*como un destino más, sin saber cuál era la labor específica que se hacía ahí*" (algo que, como veremos, Smaha va a aprender pronto). Acudamos entonces a su legajo:

De acuerdo a la foja de servicios y la planilla de destinos y pases de fs. 4 y vta. y 5 y vta. Eduardo Smaha Borzuk se desempeña como oficial auxiliar en el D1 desde marzo de 1973 hasta setiembre de 1974, fecha en que es trasladado ya como oficial subinspector al D2. *Permanece en el departamento de informaciones desde el 9/9/74 hasta el 8/7/77. En ese lapso, es promovido a oficial inspector el 1/6/1976.*

En julio de 1977 lo trasladan a la Comisaría Seccional 33. Hay un breve paso por la dirección investigaciones y permanece en esa comisaría hasta el 20/4/81, fecha en que es trasladado nuevamente a la dirección de

investigaciones hasta que cuatro meses después es trasladado a la unidad regional III. En 1982 vuelve a la dirección de investigaciones. El 1/1/83 es promovido al cargo de principal. En 1984 es trasladado a la comisaría 9na. y en 1985 a la Comisaría 1era. Asciende a subcomisario el 1/1/87. Ese año, vuelve a la dirección informaciones. Pasa a la comisaría 16 (o 6ta., hay contradicción entre la foja de servicios y la planilla de destinos). Luego pasa por la dirección de informaciones, por la dirección de investigación, por la dirección judicial, por la Comisaría 28. Es convocado a un curso en la escuela superior en 1989, vuelve a la comisaría 16, pasa por la comisaría 27 (estamos en 1992), va a la Unidad Regional I y a la dirección general de inspección general, entre otros destinos. Es ascendido a Comisario Inspector en 1994 y en 1995 a Comisario Mayor, año en que llega a ser jefe de la dirección de investigaciones hasta el 1/1/1996 en que se retira voluntariamente.

No existe dato alguno en su legajo que nos brinde una pista de las razones de su ingreso en el D2. Pero sí hay un detalle interesante: a fs. 18 y en la parte referida a los cursos efectuados, se anota que aprobó las exigencias del *V Curso de Inteligencia para personal superior de las policías provinciales* realizado en la escuela nacional de inteligencia (5/12/75). Hay una nota firmada por el propio Smaha que obra a fs. 123 de su legajo y que se refiere a este curso (ya por entonces llevaba más de un año en el D2, pero le quedaban todavía un año y medio más en esa dependencia) **leer fs. 123.** A fs. 130 obra una planilla de la que surge que Smaha fue el único mendocino entre los que aprobaron dicho curso.

d) Contra lo afirmado por Julio César Santuccione y por el propio jefe del D2 Sánchez Camargo respecto a la función del D2 antes del golpe militar en lo atinente a la “lucha antisubversiva” Eduardo Smaha, al igual que su compañero Armando Fernández, pretende hacernos creer que el D2 antes del golpe militar se dedicaba a los delitos comunes y que sólo una vez que los militares tomaron el poder pasó a dedicarse a colaborar en la lucha antisubversiva.

Unido a esto, pretende disfrazar su actividad previa al golpe como una labor meramente policial de información sobre delincuentes comunes, que terminaba volcándose en “carpetas”. Después del golpe, afirma que esa experiencia en armar carpetas fue aprovechada por su jefe, quien le encargó que las siguiera armando, pero incluyendo la “delincuencia subversiva”. Qué pasaba luego con esas carpetas, es algo que Smaha afirma ignorar, atento su escasa jerarquía.

Veamos: en su ampliación de indagatoria Smaha afirma que la labor del D2 era reunir información para detectar “*posibles conflictos sociales”* entre los cuales entraban los delitos comunes. Que por su falta de experiencia en ese destino le asignaron la tarea de trabajar en la mesa de delitos comunes, donde se recibía la información que se reunía en la calle referida a delincuentes comunes o toda persona tildada de delincuente “*o podían ser delincuentes en potencia”.* Que “*Esa información se colocaba en carpeta, se buscaba en los prontuarios respectivos si las personas que venían nombradas tenían antecedentes judiciales y después de conformar la carpeta se la debíamos entregar al jefe del Departamento, que era el Comisario General Sánchez Camargo.*

Y agrega: “*Después del golpe militar se nos ordenó que trabajáramos también en lo referente a la delincuencia subversiva y se nos encarga a Fernández y a mí que hiciéramos esa tarea porque ya teníamos experiencia en lo referente a la reunión de información y confección de las carpetas de la delincuencia común. Hacíamos el mismo trabajo, lo pasábamos al Comisario General Sánchez y él evaluaba lo que hacía con la información…”*

Esta versión, además de pueril, es falsa de falsedad absoluta, por las siguientes razones:

1) En primer lugar, como ya se apuntó, se contradice abiertamente con la función del D2 antes y después del golpe que le asignan las propias autoridades

máximas de la policía de Mendoza por entonces: Santuccione y Sánchez Camargo, que en este punto fueron mucho más sinceros que Smaha y no tuvieron empacho en reconocer que ya antes del golpe el D2 realizaba actividades antisubversivas.

2) También choca con la prueba documental incorporada a la causa y que demuestra que Smaha, más que armar carpetitas, era miembro activo de uno de los grupos en que se dividía este verdadero aparato organizado de poder que era el D-2: la denominada por ellos mismos **"Sección Operaciones Especiales"**, que por supuesto no figura en la ley orgánica que crea el D2.

Esta sección estaba integrada, además de Smaha, por otros efectivos de este Departamento como el oficial Félix Andrada; el sargento Manuel Bustos Medina y el cabo Pablo Gutiérrez. Esto surge de numerosas órdenes de allanamiento solicitadas por el D-2 a la justicia federal durante 1975 (siempre en el marco de presuntas infracciones a la ley 20.840) en que se comisiona para su cumplimiento a la Sección Operaciones Especiales. Por ejemplo, una de ellas es la nro. **35.466- B "Policía de Mendoza solicita orden de allanamiento"**, una orden solicitada al entonces juez federal Miret el día 4/12/75 para dar con el paradero de Carlos Patroni. El resultado de la orden fue negativo, pero Patroni figura hoy como desaparecido. En ese expediente, una vez extendida la orden, Pedro Sánchez Camargo comisiona para su ejecución a la Sección Operaciones Especiales; luego figura una orden firmada por Eduardo Smaha quien a su vez comisiona a Félix Andrada; finalmente el acta de procedimiento (que tiene la misma fecha mencionada anteriormente) la firman el propio Andrada y dos inferiores de éste: el Sargento Manuel Bustos Medina y el Cabo Pablo Gutiérrez.

Esta misma sección "Operaciones Especiales" será la encargada de secuestrar a Vicente Antolín el día 29/9/75, tal como vimos anteriormente.

Pero en general, y como veremos luego, de los propios expedientes del D2 anteriores a marzo de 1976 (en los que interviene Smaha activamente) surge clara la intensa actividad de este departamento en materia "antisubversiva". Sin ir más lejos, y siempre en relación a Smaha, cuando leamos el expediente vinculado con la desaparición forzada de José Salvador Vila Bustos

comprobaremos cómo este policía ya antes del golpe militar hacía algo más que formar carpetitas con información sobre presuntos delincuentes comunes.

3) En tercer lugar, se contradice con la versión ya no de Santuccione o de Sánchez sino de sus propios compañeros de causa que, como vimos reiteradamente, le atribuyen junto con su "compañero de trabajo" Fernández una labor mucho más amplia y puntual que confeccionar esas carpetitas para que luego fuesen usadas por Sánchez Camargo.

4) En cuarto lugar, y siempre al igual que Fernández, Smaha pretende inducir al tribunal en confusión respecto a la diferenciación entre *inteligencia* e *información* alegando que sólo se ocupaba de esta última. Pero no es el juez de instrucción quien se encarga de contradecirlo, sino sus propios compañeros del D2, como vimos aquí.

5) En quinto lugar, quien es mencionado por todos sus ex camaradas del D2 como uno de los dos oficiales de inteligencia del organismo, pretende hacernos creer, con fingida candidez, que ignoraba el destino que Sánchez daba a esa "información" contenida en las carpetas.

e) El oficial de la policía que culminó con éxito el V Curso de Inteligencia para personal superior de las policías provinciales realizado en la escuela nacional de inteligencia en diciembre de 1975 (dato que, por supuesto, no menciona en su indagatoria) y que se presenta como un simple subinspector pretende hacer creer al tribunal que *"En el departamento de informaciones no se realizaban tareas de inteligencia porque ninguno de los oficiales o el personal estuvo capacitado para hacer ése tipo de trabajo para el cual se debe cursar un estudio que la policía desde la escuela de cadetes donde ingresé en el año 63 nunca me brindó o me capacitó, simplemente me capacitaron para hacer la labor de un policía como auxiliar de justicia".*

Sin embargo, y aunque sea reiterativo, cabe recordar:

1) que Sánchez Camargo nombró a Smaha y Fernández en tres oportunidades: en su declaración ante la Cámara Federal los indica como protagonistas de los procedimientos y de la inteligencia contrasubversiva, como antes relatamos. A esto se suma su declaración indagatoria prestada en 1978 ante el Juzgado Federal nro. 1 en la causa Urondo, oportunidad en que también los menciona a la cabeza de los oficiales que intervinieron en el procedimiento, junto con Lucero y otros cinco más que indica expresamente, a los que suma el "personal del ejército y la aeronáutica".

2) Celustiano Lucero coincide con la versión de su ex jefe. Cuando se le pregunta si sabe quién llevaba internamente la investigación respecto de los miembros de la agrupación montoneros que fueron seguidos en ese procedimiento (el que culminó con la muerte de Urondo) *los dos que estaban* eran Fernández y Smaha.

3) Ya vimos la mención de Oyarzábal a ambos y sus intentos infructuosos por reparar ese error. También las cinco menciones que hizo Rodriguez de ambos: efectuando las tareas de inteligencia; cotejando la información con la de los otros servicios; tratando con los detenidos*;* manejando información secreta y asociándolos claramente con la VIII Brigada.

f) Más adelante, cuando se le pregunta a Smaha si el Comisario General le encomendaba llevar información relacionada a presuntos subversivos al Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña o a alguna otra dependencia militar, responde que no y pasa a relatar el "episodio de espionaje frustrado" que luego relataría Armando Fernández y del que antes nos ocupamos con detalle.

g) Como no podía ser de otro modo, Smaha también se toma su minuto de cinismo: refiere que el estado de cosas con Sánchez "*se agravó cuando desde otras dependencias policiales o después de encontrarnos en la calle con conocidos policías, nos enterábamos que el personal del D2 había realizado procedimientos referidos al tema*

subversivo, cosa que el D2 no hacía o no había hecho pero la gente que denunciaba en las distintas dependencias policiales los hechos, decía que la gente que iba vestida de civil, se identificaba como del Departamento D2 de la policía de Mendoza". Esto se lo comentamos a Sánchez "*explicándole que aclarara este tema, ya que estaba quedando la policía involucrada y especialmente nosotros, en situaciones que no eran reales*".

h) Smaha no olvida retribuir atenciones para con Oyarzábal: dice que el segundo jefe del departamento tenía por función *el control y administración del personal y la cuestión administrativa común de toda dependencia*. Luego, como Oyarzábal en su momento, intenta poner en cabeza de Sánchez Camargo prácticamente todo el funcionamiento del D2 al afirmar que los sumarios policiales generalmente los confeccionaba Sánchez "*por la manera tan particular desconfiada de él, yo lo he visto escribir a máquina en su escritorio, tal es así que las notas que se debían enviar a Jefatura las confeccionaba él mismo*".

i) Smaha se toma su segundo minuto de cinismo cuando, ante la pregunta de si sabía que existían detenidos por temas subversivos en los subsuelos del departamento de Informaciones y en su caso del trato que allí se les dispensaba, responde "*No, eso lo manejaba directamente el Comisario General Sánchez, sabía por comentarios que habían detenidos pero yo no tenía ningún tipo de trato con ellos y esto porque venía personal de civil a hablar con Sánchez que presumo que eran de las fuerzas armadas, se encerraban en el despacho con él y a Fernández y a mí nos hacía salir de la parte de atrás y hasta que no nos ordenara que volviéramos no podíamos hacerlo ni acercarnos*".

Pero atento las declaraciones de Santuccione, de Sánchez Camargo, de Oyarzábal y de Luis Rodríguez sabemos que es imposible que Smaha sólo haya sabido "por comentarios" de la existencia de detenidos en el D2, como si hubiera trabajado en Rentas y no en la misma dependencia policial. Más adelante, cuando se le pregunta si sabía de los reclamos de familiares de presuntos

detenidos en el D2, Smaha responde que "*no sabía, que toda persona que venía a informaciones era atendida por Sánchez*".

j) Con referencia a la tarea de enlace entre el D2 y el Ejército que se le atribuye tanto a él como a Fernández, Smaha acude a la (mala) novela de espionaje urdida con este último y afirma que no es posible que Sánchez les haya dado una responsabilidad y confianza semejante "*por lo anteriormente narrado sobre todo a las diferencias que teníamos con él*".

Como ocurre con Fernández, es curioso que esta supuesta enemistad con Sánchez *no se manifieste en su legajo, que es el ámbito en el que Sánchez pudo tomar mayores represalias.* En las fojas correspondientes a las "penas disciplinarias" (fs. 13 y vta.) Smaha registra tantas sanciones como Armando Fernández: *dos apercibimientos y 54 días de arresto.* Pero, al igual que éste último, *durante su paso por el D2 no registra sanción disciplinaria alguna.* Al contrario, como antes dijimos, durante ese lapso es promovido a oficial inspector. Además su legajo registra la felicitación, común a todos los integrantes del D2, por haber desbaratado la célula de delincuentes subversivos (9/3/76).

Tampoco ese supuesto estado de enemistad surge de sus calificaciones, otro ítem en el que podría haberse verificado alguna represalia de parte de Sánchez: en la parte de "notas varias" de su legajo (fs. 18) se registra: 1974: sobresaliente; 1975: excelente; 1976: sobresaliente ("de fina agudeza mental, perspicaz y culto; maneja con sobriedad sus conocimientos de informaciones. Posee un acabado sentido de su misión informativa. Ha realizado cursos de perfeccionamiento cuyos conocimientos vuelca con provecho para la función. Tiene iniciativa en las tareas de operación e informativa como así también en la materia procesal penal". Firman: Sanchez Camargo, Oyarzábal y Rodríguez; 1977: excelente.

Hay otro dato que surge de su legajo y que se relaciona con la interrupción de su licencia anual durante 1976. Llamativamente, Eduardo Smaha se reincorpora al D2 el 16 de junio de 1976, o sea el día del allanamiento de la casa de Emilio Zola 362 de Godoy Cruz y un día antes del homicidio de Urondo y la desaparición de Alicia Raboy. Permanecerá en funciones hasta noviembre de

ese año. Ya examinaremos la trascendencia de este dato al abordar la causa referida a estos hechos.

23- Hasta aquí, los dichos de los policías del D2. Ahora escuchemos a las víctimas. A esas mujeres y hombres que tuvieron la desgracia de pasar por esa mazmorra y la suerte de vivir para contarlo. En este resumen seguiré el orden en que comparecieron en las sucesivas audiencias de este juicio. El contexto de sus detenciones lo analizaré al final de esta parte del alegato cuando me refiera al poder judicial y a los expedientes originados en el D2; pero su martirio siempre es el mismo. En otras palabras, a través de sus palabras comprobaremos que el trato que se propinó a los detenidos en el D2 *no varió con el paso del tiempo.* Las torturas, violaciones, humillaciones de todo tipo e incluso el homicidio ya se practicaban en ese recinto antes de la dictadura. Todo lo que vino después fue peor.

Antes de este repaso, quiero destacar el valor de los testimonios de las víctimas en este juicio. Al coraje que han demostrado al venir a esta sala y compartir con nosotros el capítulo más negro de sus vidas, se suma su *honestidad* y la *búsqueda de justicia* que los anima. Hubiera sido muy fácil para cualquiera de ellos, por venganza o por lo que fuere, venir a esta sala y mentir en contra de sus verdugos. Pero al contrario: además de la veracidad (que puede corroborarse hasta en los detalles más ínfimos como la indicación de las celdas que ocuparon tanto ellos como sus compañeros de cautiverio, en el que demuestran una precisión admirable), por sobre todo han demostrado un respeto por el tribunal y las partes y compromiso tal en la búsqueda de la verdad y de la justicia que no sólo constituyen una fuente de prueba incuestionable, sino un *ejemplo de civismo*. Justamente, el valor que más representa este juicio frente al terrorismo estatal.

24- Fernando Rule ha revivido una y otra vez el horror que padeció y del que fue testigo en esa mazmorra ubicada en el centro del mismo edificio policial que – ironías del destino- contribuyó a su construcción tres años antes en su calidad de proyectista. A las torturas que padecieron él y sus compañeros de cautiverio ya se había referido en su indagatoria prestada ante el Juez Guzzo en 1977 en la causa Rabanal.

También lo hizo en su declaración ante la CONADEP el 30 de junio de 1984 y en sus numerosas declaraciones judiciales en los treinta y cuatro años que demoró este juicio (a saber: dos declaraciones ante la Cámara Federal de Mendoza el 4/7/1985 y el 20/2/1987 y tres declaraciones ante el Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza: el 4 de marzo de 1987; el 6 de marzo de ese año y el 23/7/2006, a la que hay que sumar la prestada en este juicio el 25 de noviembre del año pasado): en todas, ha mantenido fielmente su versión de los hechos.

Rule fue detenido ilegalmente por efectivos de civil ("*con gorras, anteojos, capuchas y pañuelos en la boca armados con escopetas y ametralladoras*") el 9 de febrero de 1976 mientras se encontraba almorzando en casa de Silvia Ontivero, también secuestrada en esa oportunidad junto con su hijo Alejo, de cuatro años. Los tres fueron transportados encapuchados en distintos vehículos: Rule en el piso de un Fiat 125 y Ontivero con su hijo en otro automóvil. El destino: los calabozos del D2, lugar que Rule reconoció inmediatamente por haber trabajado en la construcción del edificio como proyectista, como antes referimos. Mientras tanto, se producía la consabida rapiña de la casa de Silvia Ontiveros, a donde los delincuentes llevaron incluso un camión para llevarse las cosas.

En la inspección judicial del día 30 de noviembre del año en las dependencias del Edificio Policial pasado Rule reconoció con detalle la celda en la que estuvo confinado y los demás calabozos y dependencias de esa mazmorra donde funcionó el D2, como así también la sala ubicada en el sótano del edificio, a donde conducían a los detenidos para ser torturados con el paso de corriente eléctrica.

En el prontuario penitenciario perteneciente a Rule (nro. 54.235) no figura ningún papel firmado por autoridad alguna del D2: su remisión a la penitenciaría la firma el juez federal Carrizo en el marco de la causa 35.613-B "Fiscal contra Rabanal"

.

Afirma Rule que entraron al “Palacio Policial” por la calle Virgen del Carmen de Cuyo, lo bajaron del auto y lo pusieron parado en una oficina de la planta baja, que funciona como un medio nivel inferior. En esa oportunidad le sacaron el reloj de bolsillo y un cinturón, que nunca recuperó, al igual que sus herramientas de trabajo, sustraídas de la casa de Ontivero. En el D2 lo dejaron de pie en una sala de espera al mismo nivel de la entrada, en una oficina aledaña “*donde cada uno que pasaba me golpeaba”*; luego lo llevaron a las celdas del entrepiso y lo dejaron “tabicado” en un calabozo individual durante veinte días. *“Ahí comenzó el infierno”* dijo Rule: y fue literal.

Al igual que sus compañeros de cautiverio (recuerda además de Silvia Ontiveros a Rabanal, Ibáñez, Estela Ferrón, Mario Muñoz, Miguel Ángel Gil, Guido Actis, Rodolfo Molina), Rule fue sometido a distintas torturas físicas y psíquicas. A los interrogatorios con picana en una “sala de acumuladores” (en el subsuelo del edificio, lugar que reconoció expresamente) le seguían golpes sistemáticos cada 20 minutos o media hora, en grupos de 3 o 4 para no dejarlos dormir. No les permitían ir al baño obligándolos a defecar y orinar en las celdas. La comida consistía en una cucharada de arroz en la mano, aclarando que en los 20 días que permaneció en el recinto sólo comió tres veces. También la falta de agua era utilizada como tormento, lo que provocaba delirios en los detenidos y que incluso contribuyó a provocar la muerte de Miguel Ángel Gil, brutalmente torturado en esos días en el D2 y de cuyo homicidio Rule fue testigo.

Afirmó que la parte más horrible fue la forma en que el personal del D2 usaba la violación sexual como un método de tortura: “*porque con las palizas y la picana uno podía quedar muy dolorido pero pasa, el terror es otra cosa, es la impotencia de saber que pueden hacer con uno lo que quieren y lo que es peor, humillarlo, y la violación sexual la usaron para*

eso, para humillar a las mujeres particularmente y a los hombres". Agrega que tuvo perfecta consciencia que violaban a Silvia Ontivero a metros de su calabozo y que incluso un día lo obligaron a tocarla para comprobar que estaba colgada de una puerta, completamente desnuda. Afirmó que las violaciones eran reiteradas y que *algunas compañeras eran violadas cada 15 o 20 minutos*. Todo en un clima de jolgorio macabro entre los policías y en el que participaban incluso las policías mujeres (Rule escuchó que una de ellas le dijo a otro policía "*si estás caliente andá con una presa*"), clima que contrastaba con el terror que se vivía en las celdas.

En ese clima perverso, Rule recordó muy especialmente una montaña humana que los carceleros obligaron a hacer a los presos, en cuya base quedó Miguel Angel Gil y arriba de la cual hicieron sentar "a una compañera" (después corroboramos que se trataba de Silvia Ontiveros) a la que le ordenaban que saludara como la reina de la vendimia. Seguidamente me voy a referir a este hecho espeluznante, todo un símbolo del clima que reinaba en el D2.

25- Uno de los más espeluznantes relatos que se han escuchado en esta sala sobre el infierno del D2 lo brindó **Silvia Susana Ontiveros** en la audiencia del 30 de noviembre del año pasado. Ontiveros fue detenida junto con Fernando Rule en su domicilio el 9/02/76 y coincidió en un todo con la versión que dio el propio Rule en esta sala. En la rapiña posterior, agregó que sus captores también robaron la carpeta de su casa en el INV y que finalmente se la adjudicaron a otra persona, seguramente uno de sus torturadores. En el camino al D2 le preguntaban dónde estaban las armas o la obligaban a mencionar el nombre de otros militantes mientras la amenazaban con no volver a ver a su hijo. La amenaza se cumplió: el padre del chiquito, aprovechando la detención de su mamá y con la connivencia del poder judicial provincial, logró privarla

de la patria potestad. Ontiveros recuperó a su hijo recién *once años después* de su detención.

Como en el caso de Rule, tampoco en el prontuario penitenciario de Silvia Ontivero (nro. 56.274) figura papel alguno firmado por autoridad del D2. Ontivero es remitida al penal de Mendoza directamente por oficio firmado por el juez federal Carrizo, en el marco de la causa 35.613-B “Fiscal contra Rabanal”

Las violaciones cotidianas, las torturas y las humillaciones a las que fue sometida esta mujer difícilmente pueden condensarse en un relato. A la incertidumbre sobre su hijo (que incluso *permaneció unos días en el D2 sin contacto con su madre*, hasta que fue retirado por su padre) le siguió la violencia sexual, la mugre, la picana, las torturas colectivas, la falta de alimento y de agua, todos hechos que denunció reiteradamente en cada una de sus declaraciones ante la autoridad judicial (incluso cuando fue indagada por el entonces Juez Federal Gabriel Guzzo el 16 de junio de 1977 en la Penitenciaría de Devoto).

Refirió que el D2 “cobraba actividad” luego de las horas de oficina, oportunidad en la que los prisioneros eran torturados y las mujeres sistemáticamente violadas. Entre sus compañeros de cautiverio, además de Rule, recordó a Daniel Rabanal, Stella Maris Ferrón, Mario Muñoz, Marcos Ibáñez, Guido Actis y a Miguel Angel Gil, a quien – refiere- le hablaba mucho de celda a celda porque se daba cuenta que estaba muy mal.. Recordó especialmente a una mujer llamada Silvia Pereyra, que tenía tono cordobés y la habían detenido en la terminal de ómnibus. Pereyra *lloraba y se la escuchaba cada vez que la violaban* recordó Ontiveros. Y agregó un dato: “*Ella cantaba muy bonito y recordaba a su hija y a su papá con mucho cariño*”. Los cobardes del D2 podían humillar y someter a sus víctimas, pero no podían impedir los recuerdos ni la vida misma, que aún en esa mazmorra florecía en forma de canto. El arte es revolucionario, dijo en esta sala David Blanco. También es una forma de resistencia, agrego yo. Silvia Ontiveros agregó que en una oportunidad la

fue a ver el padre de Silvia Pereyra, quien “estaba juntando datos acerca de ella”. Pues ese padre se llevó consigo ese canto y ese recuerdo de su hija, que sus verdugos no pudieron cercenar.

Agregó Silvia Ontiveros que “*Cuando escuchábamos que no había botas ni pasos, tratábamos de comunicarnos, nunca teníamos certeza de estar solos. Nos gritábamos de celda a celda, retumbaba pero se escuchaba*”. Pero a las botas y a los pasos seguían las violaciones “*tuve que soportar la violación de cuanto señor estaba de turno, varias veces al día. No solo yo, todas las mujeres*”. Recordó incluso a una delegada de la Compañía de Teléfonos llamada Vicente Zárate, una señora mayor que conservaba su virginidad y que estaba recién operada: nada de esto le evitó ser violada. Calcula Ontiveros que la violaron aproximadamente veinte hombres: “*los olores, las respiraciones y los insultos eran distintos. Fueron 3 o 4 veces por día, todos los días*”.

Quien haga una historia sobre la brutalidad y la cobardía de los hombres de uniforme y relate los abusos de las tropas norteamericanas en la cárcel de Abu Ghraib en 2003 deberá tener en cuenta el precedente sentado por el D2 provincial. La pirámide humana que fotografiaron sonrientes dos soldados norteamericanos destinados en Irak ya había sido practicada por otros cobardes en esta Ciudad. No hay nada nuevo bajo el sol. A lo relatado por Fernando Rule, completa Silvia Ontivero de este modo: “*En una oportunidad hacen una pirámide, nos ponen como bolsas unos encimas de otros, y yo arriba de todos, me hacían saludar como la reina de la vendimia, la montaña era la alegoría de un carro vendimial. Gil estaba al fondo y quedó literalmente reventado por el peso de todos nosotros*”.

Silvia Ontiveros salió del D2 dieciocho días después de ese fatídico 9 de febrero de 1976. Ya nunca más sería la misma persona. Permaneció detenida durante siete años sin saber de qué se la acusaba,

incertidumbre que duró hasta el mismo día en que declaró en este debate. Durante esos 18 días su familia la buscó incesantemente y recién tuvo noticias de ella por la noticia aparecida en el Diario Mendoza, en la que sale fotografiada con evidentes signos de tortura. Pero toda esta incertidumbre y persecución no fue lo peor. Su tabique nasal quebrado pudo ser curado tres años después por la cruz roja en la cárcel de Devoto, pero lo que no pudieron curarle fueron otras heridas, indelebles. *Me picanearon por dentro* –dijo- *, por eso quedé tan lastimada que no pude volver a tener hijos, tengo los exámenes médicos, mi útero quedó como el de una mujer de 80 años. Después de salir de la cárcel perdí tres embarazos"*.

26- Cuando en esta audiencia se le preguntó a **Alicia Morales**, por su estado civil, se identificó como "esposa de un desaparecido". Casada con Juan José Galamba, con quien tuvo dos hijos, Morales estudiaba diseño industrial e ingeniería mecánica con el objetivo de contribuir a "una industria nacional con diseño propio". Galamba por su parte tenía un negocio de artículos del hogar. Ambos participaban en el Centro de Estudiantes de la UTN y militaban en la Juventud Universitaria Peronista.

En el año 1976 el matrimonio Morales-Galamba vivía en la calle Rodríguez 78. Su hija Natalia tenía por entonces un año y medio y Mauricio dos meses. Habían alquilado un altillo a la familia de Jorge Vargas, otro militante peronista, casado con María Luisa Sánchez Sarmiento, quienes a su vez tenían dos hijas: María Josefina de cinco años y María Soledad de un año y medio.

El día 12 de junio de 1976 se desató el infierno para estas dos familias. Los sucesos los conocemos no sólo por lo relatado por Morales en esta sala de debate (en forma totalmente coincidente con sus diversas declaraciones prestadas tanto ante la CONADEP como ante la justicia, incluso ante los militares que la "juzgaron") sino también por otros

testimonios del círculo familiar de Morales y de Jorge Vargas, desaparecido al igual que Galamba.

Sus historias se bifurcan. Jorge Vargas salió del domicilio al mediodía de ese 12 de junio y nunca regresó. Su madre, Josefina Alvarez, declaró primero ante la CONADEP y luego ante la autoridad militar el 18 de setiembre de 1986 (ver autos 003-F, fs. 65/68) que al día siguiente, domingo 13 de junio, recibió en su casa una llamada telefónica en la que una voz masculina que no se identificó le dio que su hijo Jorge había sido detenido por la Policía de Mendoza llevándolo posteriormente con rumbo desconocido. Seis días después por otra llamada telefónica anónima supo que su hijo había sido visto detenido en el Palacio de Policía de Mendoza, en mal estado físico. Además, diez o quince días después de ese domingo recibió una nota escrita que rezaba "*Perdonen. Esto no es un anónimo. Si uds. Tienen un familiar, o un conocido en Mendoza (el único dato es que es alto y tiene bigotes) el sábado 12 de junio fue detenido por la policía. El muchacho gritaba este número telefónico 3363. Si pueden hagan algo".* La señora aclaró que las características físicas no eran las de su hijo, pero sí el número de teléfono. Agregó que cuando fue a averiguar sobre la suerte de su hijo el General Maradona le dijo que para el ejército su hijo estaba prófugo. La señora indicó las gestiones que hizo luego al respecto, incluso ante las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y los obispados de Santa Fe, Neuquén y la Conferencia episcopal Argentina "*en las cuales se me manifestó que se hacían eco del dolor y preocupación por la suerte corrida por mi hijo".* Que concurrió al Vicariato Castrense *donde se me contestó posteriormente que sus averiguaciones habían sido infructuosas.* El militar que le recibe la declaración aprovecha la ocasión y, diez años después de la desaparición de su hijo, le dirige a esa madre diversas preguntas orientadas a determinar la filiación política de su hijo y su "inclinación hacia determinado partido político, actividad gremial, estudiantil o social". Vargas fue visto luego en el D2 por su esposa (quien se lo relató a Alicia Morales) y escuchado por esta misma cuando, a los gritos, le decía cómo fue detenido y herido y cómo su hija menor fue manoseada frente a él para arrancarle una confesión, extremo al que me referiré luego.

En el prontuario penitenciario de Alicia Morales (nro. 57.142) no figura ninguna firma de autoridad del D2. Morales es remitida al penal de Mendoza

directamente por oficio firmado por el presidente del Consejo de Guerra Especial Estable de Mendoza, Federico Segura

Volviendo a ese sábado doce de junio de 1976, y mientras nada se sabía de Jorge Vargas, ya en horas de la noche Juan José Galamba salió a comprar comida. Sería la última vez que Alicia Morales lo vería. Entre las diez y media y once de la noche efectivos de civil fuertemente armados, algunos con pasamontañas, ingresaron violentamente a la vivienda, rompiendo ventanas y puertas. Ambas mujeres estaban sentadas en la cocina y los niños se acababan de dormir. Relató Morales que "*Lo primero que hicieron fue ponernos contra la pared a María Luisa y a mí, los niños se despertaron y lloraban, fue un momento terrible porque los niños eran muy chicos y verdaderamente era una situación muy, muy violenta. Uno de ellos me tenía agarrada del perlo y sacudía mi cabeza contra la pared, pedía por favor que me dejaran ir con los niños que lloraban y gritaban, pase el tiempo que pase no lo van a poder olvidar aunque eran muy pequeños. De ahí, nos dejan ir a la cama con los niños mientras yo siento que rompen y rompen, ruidos por todos lados, parecía que estaban demoliendo la casa. Nosotras estábamos con los ojos vendados. No podíamos calmar a los niños. No sé cuánto duró si media o una hora, más o menos. Me preguntaban dónde estaba mi marido, yo decía que no sabía, que acababa de salir. Después me contaron unos vecinos que habían rodeado un montón de manzanas, habían montado un operativo por el barrio para dar con él"*. Luego se llevaron a todos, a las mujeres y a los niños en distintos vehículos. El destino fue el D2 policial.

"*Dicen vamos, y me quitan a mi hijo, yo me prendí de la pañoleta del bebé. Nos suben a un auto que yo creo que era un Falcon por el olor y la sensación que tuve en ese momento, tras una vuelta no muy larga desembarcamos en un lugar que después supe era la Policía de la Provincia. Entramos por un playón de cemento, era como una playa de*

estacionamiento muy grande, y había piedritas. Estábamos totalmente encapuchadas". "Nos meten a una oficina donde solo había un escritorio, tenía ventanas pero no se veía nada para afuera. Nos sentamos en el piso con los niños, yo estaba en el puerperio y le daba la teta a uno y al otro, no sabía cómo calmarlos. Las dos estábamos con los hijos en brazo, los de María Luisa tenían 5 y 1 año y medio".

"Cuando los niños se despertaron tenían hambre, querían ir al baño, gritaban, pateaban las puertas, pero nadie aparecía. Mi hijo empezó a respirar mal, no se podía prender de la teta y se ahogaba. Me dijeron que lo iba a ver un médico y me lo quitaron, no sé cuánto pasó hasta que lo trajeron pero para mí fue una eternidad. Yo creo que hasta el día de hoy le quedó de secuela una sinusitis alérgica que no le pudieron curar nunca.

"En determinado momento nos dejaron ir al baño, no sé cuánto tiempo pasó, para mí todo fue muy largo, estaba oscuro, yo creía que habían pasado dos noches pero no era tanto, no sabíamos si era de día o de noche, pero parece ser que pasó una sola. Fuimos al baño, los niños usaban pañales los dos y estaban muy sucios. Tenían hambre, yo les daba de mamar a los dos. La nena de 5 años de María Luisa se desesperaba muchísimo y de pronto se la lleva un señor y le dice que le va a comprar galletas, nosotras no la queríamos dejar ir pero era toda una situación muy terrible, era realmente macabro. Se la llevan a los forcejeos. Cuando vuelve dice que la habían llevado a la Terminal a ver si reconocía a unos "tíos". Nos producía tanto dolor cómo usaban a una nena de 5 años para marcar gente. En un momento dijo "perdonáme mamá", y para mí fue terrible porque parecía haber entendido lo que pasaba. Esa noche se llevaron a los chicos, nos dijeron que nos los iban a retirar. Siempre estuve tabicada, nos decían que cuando golpearan la puerta nos teníamos que bajar la venda. Cuando se llevan a la nena uno de mis hijos, en el forcejeo, me bajó la venda y yo vi al Señor que se llevó

a Josefina a identificar gente, era delgado, alto, morocho, que vestía un saco a cuadritos medio verdoso con marrón y un pantalón oscuro. Creo que podría reconocerlo".

"En ese momento, se llevan a mis hijos y como tenía la venda puesta en la cabeza no vi a quiénes se los entregaban, después supe por mi madre y mi hermana que ellas me vieron a mí y pensaron que estaba herida por la venda en la cabeza. Yo entregué a mi hijo con una pañoleta pero mi madre lo recibió sin ella. Además ya habían rapiñado todo de mi casa, auto incluido". Cuando se fueron los niños me desplomé, pensé que podía pasar lo que sea.

Alicia Morales relata luego las torturas que sufrió durante su larga estadía en el D2: fue conducida a una "celda de comunes", donde una mujer en situación de prostitución le convidó un cigarrillo y le desató las manos. Otras mujeres en igual situación le convidaban cigarrillos, café y tortitas e incluso le dieron noticias sobre María Luisa y su esposo, también detenidos allí. Luego de una semana o diez días "*durante los cuales nunca me sacaron al baño ni me dieron comida"* la llevaron a los golpes a los calabozos propiamente dichos del D2.

En el transcurso de su cautiverio, Alicia Morales recuerda haber visto en las celdas del D2, además de María Luisa Sarmiento, a Rosa Gómez, David Blanco, Roque Luna, Olga Marcetti, Alberto Córdoba, Eduardo Morales, Daniel Ubertone, a un tal Ricardo que le decían "Perro", a Savone y a un chico entrerriano de unos 25 o 30 años y a Ana María Ponce.

Pero, en medio del horror, hay un episodio particular que conocemos por Alicia Morales que resulta difícil de calificar. Morales refirió que "*A María Luisa, el Mechón Blanco, uno de los guardias que teníamos allí, me dice "te voy a llevar con ella porque le ha ocurrido una desgracia.*

“La hija de María Luisa se suicidó y la vamos a llevar al velorio”, cuando la trajeron de vuelta la trajeron a mi celda o me llevaron a la de ella, no lo sé. La nena fue entregada a los abuelos y a los dos meses la nena tomó un arma de la mesa de luz de su abuelo y se disparó. María luisa decía que tenía un agujerito en la frente, yo pienso que fue una víctima más. María Luisa me cuenta entonces que ella había visto a Jorge, las mujeres lo habían sacado de la celda a él y le bajan la mirilla a ella, creo, lo cierto es que pueden hablar (en los calabozos de los comunes) ahí él le dice que a la hija la llevaron a la sala de tortura, a él lo pusieron en un rincón oscuro y a la nena la sentaron sobre la mesa de tortura y la empezaron a manosear, hacían como que la desvestían para torturar a su papá, él decía yo no dije nada, no dije donde estaban ustedes. María Luisa vio que el mismo mechón blanco lo sacó a Jorge, tenía un tiro en la mano derecha, había sido detenido en la puerta de la UTN el mismo 12, tenía todo el brazo infectado cuando María Luisa lo vio, tenía levantado el cuero cabelludo, sin dientes, con varias cortadas, estaba muy torturado, dice ojalá la nena no me haya visto. Realmente esto fue para mí…. No puedo siquiera imaginar lo que debe haber sido para la madre. Esto fue un crimen que tiene que ve con todo lo que nos pasó a los argentinos y no puede quedar impune, una niña de 5 años no tenía por qué ser torturada así psicológicamente.

A pedido de este Ministerio público se dio lectura a la nota obrante a fs. 331 de los autos N°003-F firmada por Carlos Emilio Bassin, a la sazón Juez de Instrucción Militar. Es una inhibición para entender en el sumario seguido contra María Luisa Sánchez de Vargas. Creo que este tipo de documentos y no las grandes proclamas ni los discursos, planes, leyes o decretos de la última dictadura son los que revelan el nivel de degradación moral al que llegaron las fuerzas armadas por esos años. Y me pregunto cuántos hombres de armas habrán compartido la insensibilidad, la cobardía y el mesianismo que exhibe este canalla de uniforme en la nota que hemos podido rescatar, en la que entre otras cosas se enorgullece de haber tenido el valor de trasladar “en nombre del Ejército Argentino” a la “delincuente subversiva” Sánchez de Vargas al velorio y

entierro de su hija "jugándose la vida que era lo menos y el honor que era lo más" para finalizar piadosamente – quizá con el asesoramiento espiritual del vicario castrense de turno- perdonando a la familia Sánchez Sarmiento por la enemistad que le procuraron luego de celebrado el consejo de guerra contra María Luisa.

"*Después de esto* – continuó Alicia Morales- *permanecimos juntas en un calabozo grande durante un tiempo. Yo estoy en el D2 desde el 20 o 22 de junio más o menos hasta octubre. Allí permanentemente este señor Mechón Blanco decía "ya te va a tocar ir a vos a la salita de canto y solfeo" era la sala de tortura. En el calabozo grande estaba Rosa Goméz, Olga Marcetti, María Luisa y yo.* Pero Morales no sólo recordó sus compañeras y compañeros de cautiverio. En declaraciones anteriores y en esta sala al exhibírsele fotos del personal del D2 reconoció a Hugo Alberto Bracon Lezcano como quien *se paseaba con una campera de mi marido todo el tiempo*. También al "Mechón Blanco" y otro que apodaban "Caballo Loco" que "*era un personaje muy expresivo, muy prepotente, casi siempre que él estaba en la noche, les hacía sacar las vendas a los varones y les hacía hacer saltos de rana, cuerpo a tierra, etc. hasta que quedaban exhaustos.* También recordó a un "porteño" a cargo de los interrogatorios e incluso cree haber visto a Rico en el D2: "*Cuando vi a Rico por televisión se me vino a la mente su silueta y traté de recordar dónde lo había visto y creo que fue en más de una oportunidad porque yo lo recuerdo en penumbras y esa es la misma penumbra que recuerdo de la Sala de Torturas.*

Paralelamente Víctor Hugo Morales, padre de Alicia Morales pudo rescatar a sus dos nietos luego de acudir al domicilio de su hija y comprobar el estado en que quedó el inmueble y la rapiña de la que fue objeto. Su condición de militar retirado no lo salvó de ser detenido e interrogado en el D2 donde permaneció por espacio de aproximadamente doce horas junto con su esposa y su hija Graciela, de por entonces 14 años de edad. Víctor Morales ha fallecido, pero contamos con su declaración ante la instrucción militar el 16 de junio de

1986 (fs. 345/346 de los autos 003-M) y su relato ha sido corroborado y ampliado por la propia Graciela Morales, quien luego de treinta y cuatro años venció el miedo y se animó a relatarnos en esta sala todo cuanto ocurrió en los momentos posteriores a la detención de su hermana, las dos visitas al domicilio saqueado de la misma, el viaje de vuelta a San Rafael con sus sobrinas y todas las gestiones posteriores que hizo su padre en esta Ciudad para saber primero si su hija estaba con vida y, luego, para intentar saber la razón por la que estaba detenida.

Párrafo aparte merece la respuesta de la justicia al reclamo de devolución por parte de Víctor Hugo Morales de lo bienes sustraídos a su hija: según contó Graciela Morales, el por entonces defensor Oficial Guillermo Petra Recabarren le recomendó que se dejara de joder y que la justicia no podía hacer nada. En el expediente, el Fiscal Romano dijo que no debía darse trámite al reclamo porque el tribunal no era una oficina de cosas perdidas.

No quiero cerrar el resumen del terrible relato de Alicia Morales con estas dos referencias: al parecer, el "Mechón Blanco" no solo era torturador y violador, sino además extorsionador. O sea, del cuerpo de cobardes del D2, exhibía el currículum completo. Morales nos cuenta que el padre le contó que este mechón blanco "*se le acercó y le pidió listas de cosas que yo necesitaba, incluso plata, y nunca me llevó nada. Lo hacía ir a un lugar en el Barrio San Martín a entregar las cosas donde se las recibía una mujer o un niño. Armó una caja pensando que me iban a llegar esas cosas*, pero nunca llegaron. La otra se refiere a la visita que hizo Morales en el año 1984 al D2 junto con la CONADEP, oportunidad en la que se encontraban presentes el tal "Caballo Loco" y el "Mechón Blanco". "*Le dije al Presidente de la Comisión "están ahí, los mismos que estaban". Era la paradoja más cruel que podía ver"*.

"Yo no sé cómo explicar el miedo cuando uno la vive con el cuerpo, ahora siento una sirena me detengo, tiemblo entera, no lo puedo controlar" dijo Alicia Morales. Otra de las huellas que le dejaron los policías del D2.

27- Rosa del Carmen Gómez trabajaba en un café en la calle Garibaldi; allí conoció a Ricardo Sánchez Coronel, con quien tuvo un hijo al que llamaron Martín. Pese a no tener militancia política, Gómez fue detenida el 1/06/76 por personal del D2 quien la esperaba desde temprano en la casa de su madre, ubicada en calle Independencia casi Venezuela de Godoy Cruz. Entre sus captores reconoció a quien luego identificaría como "Mechón Blanco" y a otro efectivo apellidado La Paz. Ese día había quedado en juntarse con Ricardo Sánchez a las nueve de la noche en Gutiérrez y 9 de julio, frente al Banco Mendoza. Lo esperó una hora hasta que se fue a la casa de su madre, enojada por la espera. Una vez allí la detuvieron y la trasladaron al D2.

Desde el punto de vista documental, el paso de Rosa Gómez por el D2 se demuestra por las constancias de la causa "Fiscal contra Luna y ots. por av. Inf. Ley 20.840" (desde su mismo comienzo: fs. 3 e indagatoria de fs. 8 y ss.), como así también por su prontuario penitenciario nro. 57.442, en el que a fs. 3 consta oficio firmado el 10/1/77 por Juan Oyarzábal donde se la remite a la penitenciaria en calidad de detenida

El testimonio de Rosa Gómez es también importantísimo para reconstruir el terror que reinaba en ese recinto, porque de los detenidos que pasaron por allí Gómez es la que más tiempo permaneció: fueron nueve interminables meses. Refiere que permanentemente la confundían con una jefa guerrillera a la que apodaban "La Negra": "*Para ellos yo era una jefa de guerrilleros. Al mes, me sacaron las vendas porque fue relajándose todo ya que "la Negra" que ellos buscaban, la jefa de guerrilla, había caído. Aminoraron las torturas pero las violaciones no, siguieron hasta el final, la tortura psicológica fue permanente, ellos sabían todos los datos de mi familia*. Apenas llegó la bajaron a los golpes mientras le preguntaban "en qué jodas andás" o "dónde están las armas". La llevaron a la sala de tortura donde la desnudaron, torturaron y violaron no menos de cuatro personas. Quien la interrogaba tenía un acento aporteñado. Le preguntaban por armas, dónde se hacían las reuniones, dónde había

estado e incluso le mostraron fotos para que reconociera gente sin saber ella de quiénes se trataba; incluso se confundió una de las fotos con Mercedes Sosa, lo que le acarreó más golpes pensando sus torturadores que les tomaba el pelo. Luego la llevaron a una celda, donde siguieron torturándola y sometiéndola a diversas humillaciones y abusos; recuerda incluso que en una oportunidad la llevaron a otro calabozo y le ataron las manos, donde la picanearon y la manosearon.

También refirió que en extenso lapso que permaneció en el D2 la cambiaron de celda varias veces. Recordó que en otra oportunidad la sacaron a reconocer un domicilio: "*era cerca de Arizu, creo que calle Tucumán y San Martín. Iba con 4 personas, uno de ellos era Bustos. Me sacaron de día, con gafas oscuras, peluca, como camuflada. Yo no conocía ninguna casa. Siempre me presionaban con mi hijo, me decían que colaborara así podía irme al sur con él, que si no, mi hijo iba a desaparecer*. Que una vez de vuelta en el D2 la volvieron a torturar "porque no había "cantado". Agregó que "*Me manoseaban mucho, me hicieron toda clase de tortura. No sé si era todos los días, a cada rato, pero siempre se quedaba uno para violarnos, cuando se abría la puerta y sentíamos que eran 3 o 4 sabía que venían para llevarnos a la tortura, si entraba 1 venía a otra cosa (a violarlas). Bustos, hasta el último día que estuve en el D2, después de nueve meses, me seguía violando. González no sólo me violó sino que también me obligó a tener sexo oral, hasta el último día me violó, él me amenazaba con mi hijo y de que me iban a cortar el pelo, no me importaba*. *González, Bustos y La Paz fueron las personas que más me violaron, que más daño me hicieron*. *Al principio no sabía en qué horario eran las violaciones, perdí la noción del tiempo. Después sé que era cuando estaban las personas que mencioné, en cualquier horario*.

Refiere que en una oportunidad dejaron entrar a su hermana al D2 con su hijo, una suerte de "favor" que le hizo Bustos: fueron 5 minutos en

la que tenía que permanecer callada. Pero ese favor no fue gratis: "*Antes de eso me violó en la celda para dejarme ver a mi hijo y no hacerle nada a éste. Me llevó a las oficinas que estaban a la salida de los calabozos y ahí lo vi. Lo había dejado bebé y ahora tenía como nueve meses. La próxima vez que lo vi fue en la cárcel, donde tuve una visita muy corta con él. Tiene que haber sido cerca de mayo de 1977*".

En los meses que permaneció pudo reconocer a varios de sus carceleros: además de Lapaz, González y Bustos enumeró a trece efectivos más, por apellidos, descripciones o apodos y a muchos de ellos reconoció en fotografías, por recordarlos o haberlos visto posteriormente en diversos lugares. Incluso uno, a quien identificó como Miguel Angel Salinas, la siguió persiguiendo una vez que recuperó la libertad: "*Cuando salgo en libertad yo tenía que presentarme al Comando todos los veces, entro a trabajar en el Hospital Español, él me seguía y dijo en el Hospital que era terrorista, por lo que me quedé sin trabajo*"

También su testimonio es sumamente rico en relación a los detenidos que pasaron por el D2 y a los que Rosa Gómez vio personalmente, o escuchó su nombre, o identificó en el lugar o mediante inferencias o conversaciones posteriores. Veamos: además de su compañero Ricardo Sánchez Coronel – al que ya me voy a referir en forma particular- Rosa Gómez fue testigo de la detención en el D2 de Jorge Vargas; de una mujer que puede haber sido la tal "Negra" con la que la confundían como la "guerrillera" (en la audiencia el Juez Cortes hizo referencia a Marta Saroff (a) "Negrita", que tenía pedido de captura); del paso por el D2 de Rosario Aníbal Torres y Miguel Poinsteau; Isabel Núñez; Oscar Ramos (este último desaparecido) y otros detenidos como Allegrini, Sabatini, Ledda; Silvia Marchevsky; Alicia Morales, María Luisa Sánchez; Alberto Córdoba, Daniel Ubertone y Héctor García.

Como si lo anterior fuera poco, Rosa Gómez encontró a Ricardo Sánchez, pero no en la esquina céntrica donde quedaron en verse, sino en el D2. Escuchémosla: "*la primera vez que me torturaron yo escuché su voz. Más adelante dice que los primeros días, estando en la celda, Ricardo le habló, le dijo "Negra no te preocupes, ya te vas a ir"*. *Un día me sacaban de la tortura y pedí ir al baño, la persona que me llevaba me dijo "Yo te conozco a vos, era cliente del café donde trabajabas en la Galería Piazza", era verdad, me dijo que quería que viera a alguien y reconocí a Ricardo Sánchez, éste me gritó "Negra". Estaba vestido como había salido de casa aquel día, con un pulóver azul y un pantalón marrón, tenía el brazo caído, una venda en la cabeza y sangraba. Yo venía de la tortura y me llevaban al baño, él iba en sentido contrario por eso creo que iba a la tortura"*…*Un día, sentí que entró el "Pulóver bordó" y le dijo "Sánchez, prepará tus monos que te vas". Yo lo escucho que se va, él dijo "Me voy" y yo me di cuenta que era un chau".*

28- Roque Argentino Luna fue detenido el 10/04/76 en su domicilio por policías que no se identificaron ni exhibieron orden de detención. Luego de ser trasladado a las seccionales 31° y 5ta. (tramo que analizaremos cuando nos refiramos a las comisarías como engranajes del aparato terrorista estatal), Luna finalmente fue confinado en el D2 el 01/06/76. Refirió que el mismo día que llegó "*empezaron con la picana y la tortura que era común para los subversivos. No me dejaron tomar agua por la tortura y pasado un tiempo empezamos a tener otro trato con los que nos cuidaban, a veces nos sacaban, nos levantaban la venda y uno iba conociendo dónde estaba y a la gente que estaba allí*. Agregó que en general todos estaban vendados, para que "*no sucediera lo que está sucediendo, para que nunca los conociéramos, a lo mejor eran hasta vecinos de uno. Estar vendado es perder un poco la vida, por la incertidumbre, el deseo es que acabe ya, que lo maten a uno. Así estuve dos días, con tortura e interrogatorios*". Refiere que le preguntaban

mucho por Ricardo Luis Sánchez, a quien escuchó en el mismo lugar donde era torturado, cree al otro día en que fue llevado al D2.

Desde el punto de vista documental, el paso de Roque Argentino Luna por el D2 se demuestra por las constancias de la causa seguida en su contra por averiguación infracción a la ley 20.840 y por su prontuario penitenciario nro. 57.444 donde a fs. 3 consta oficio firmado el 11/1/77 por Oyarzábal donde se lo remite a la penitenciaria en calidad de detenido

Indicó Luna que en general "*todos los detenidos que pasaron por el D2 sufrieron la picana, la "mojarrita" que era un procedimiento de asfixia por sumersión (submarino)*"; que en el segundo interrogatorio le dio un paro cardíaco y lo vio un médico estando vendado. Que mientras estuvo en el D2 (hasta setiembre de ese año) vio a muchas personas detenidas: Rosa Gómez, David Blanco, Enrique García, Carlos González, Carlos Ubertone, Savone, Alicia Morales, un chileno llamado Leopoldo López Muñoz; Olga , Marcetti. También supo de Jorge Vargas: "*hablando con unos muchachos ahí me dijeron que había un preso "de extrema" al que le habían pegado un tiro en la mano, el me dijo que se llamaba Jorge Vargas. No lo vi pero él gritaba su nombre. Lo recuerdo porque después, estando en el D2, conocí a su compañera María Luisa Sánchez.* Sobre Rosario Torres refirió que "*Él decía que era un oficial de la policía federal de San Luis. A él lo trajeron al D2, estaba cerca de mi celda, gritaba mucho. Creo que estuvo una noche, un día, dos puede ser. Él dijo su nombre. Cuando le pegaban dentro de la celda lo insultaban como que había degradado el uniforme*.

Luna recordó que en los interrogatorios actuaban varias personas y "*Había uno que aparecía como más bueno*" Que "*La comida era prácticamente inexistente, un pedazo de pan, algo de agua. Tampoco podíamos higienizarnos, nos llevaban al baño cuando a ellos se les ocurría. En los meses que estuve allí no me pude lavar nunca*". Que "*de*

día había silencio y se sentía el movimiento de ir y venir de gente, no podíamos hablar. Por la noche era la tortura".

29- David Agustín Blanco trabajaba en el Banco de Mendoza, donde era delegado ante la Comisión Gremial Interna. Estudiante universitario de teatro, también militaba en la JUP y participaba en un grupo de teatro en la Universidad Nacional de Cuyo. De formación católica, recordó en esta sala a sus padres, de quienes heredó la caridad y la solidaridad. Blanco refirió que los días previos a su detención su domicilio era vigilado por personas vestidas de civil sin identificación, por lo que acudió a la Comisaría 4ta. a denunciar el hecho. Allí lo atendió el comisario, quien se negó a recibir la denuncia "por no advertir nada raro".

Las sospechas de Blanco se hicieron realidad el viernes dos de junio de 1976, oportunidad en la que se presentaron dos personas de civil en su domicilio buscando a Rosa Gomez, que en ese momento vivía allí. Pese a que ella no estaba, vino la clásica frase: "*nos tiene que acompañar. Solo le vamos a hacer unas preguntas*". Uno de los hombres que lo detuvo y que lo "acompañó" durante todos los interrogatorios tenía abundante cabellera y un mechón canoso. No fue solo, por supuesto: lo acompañaba otro de mediana estatura, rubio, de cara cuadrada. Fue trasladado en un vehículo al D2 donde luego de un rato le vendaron los ojos, lo esposaron y lo llevaron a un calabozo. Así permaneció un par de días hasta que el lunes comenzaron los interrogatorios con torturas, un martirio que duró entre diez y quince días y que incluyó el repertorio ya lamentablemente conocido: el submarino, la picana y los azotes, a lo que seguía otras formas de humillación, como tomar agua del inodoro. Por entonces su esposa estaba embarazada: recordó que le decían que estaba detenida; que la estaban torturando, que había cantado y que había perdido a su hijo.

Como Paris, como Rabanal, como Rule y como tantos otros que han declarado en esta sala, Blanco tuvo la valentía de relatar en esta sala y en presencia de su familia las vejaciones de la que fue objeto, en lo que constituyó uno de los momentos más hondos de este juicio: "*a nosotros, particularmente a mí, me ha costado mucho hablar de esto, creo que mis hijas que están allí sentadas se están enterando en este momento, quizás algunos no lo puedan contar…nadie va presentándose por ahí diciendo que ha sido torturado. Hay una especie de pudor muy grande porque no es fácil admitir que una persona tenga la posibilidad de vejar a otra de la manera en que se ha hecho con nosotros*…" refirió.

Dijo estar seguro de que en el momento de la tortura había algún medico "*porque entre cada sesión de tormento se sentía el estetoscopio permanentemente"* y quien interrogaba era reconocido entre los prisioneros como "el porteño", además de reconocer la voz del "Mechón Blanco". Siempre en las sesiones de tortura había entre 3 o 4 personas. Recordó que en una oportunidad le hicieron firmar una declaración estando vendado y con personas alrededor.

Blanco recordó que luego de varios días su familia se enteró a través de un capellán del ejército dónde estaba detenido y le arrimaron alguna ropa y comida. Un día lo sacaron a la noche y le dijeron "*vas a conocer a tu hijo*". Y sigue el relato "*en un pasillo oscuro veo una figura de mujer y un niño, yo no veía nada, me acerqué y era mi mujer, luego me dijo mi mujer que atrás de ella había gente apuntándola pero yo no los vi. Me presentó el bebe, habremos estado 3 o 4 minutos, y me llevaron*".

Recordó como compañeros de cautiverio a Alicia Morales, Rosa Gómez, María Luisa Sánchez Sarmiento; Daniel Ubertone, Alberto Córdoba, Ricardo Sánchez, Juan Carlos Gonzalez. Respecto de Ricardo Sánchez Coronel, a quien conocía de antes, recordó que cuando llegó al

D2 le habló, le dijo que estuviera tranquilo, que sólo teníamos militancia gremial y que eso ya iba a pasar. Refirió que en una oportunidad llegó una persona que estaba muy mal y que le habló o le dijo algo a la señora Sánchez Sarmiento y que supone que era su esposo. También ubicó en el croquis la celda que ocupaba tanto él como alguno de sus compañeros. Mencionó como integrantes del D2 a cinco personas por sus apodos: "Mechón Blanco" "el puntano"; "Caballo Loco", "Facundo o Chacho" "el Boxeador" y reconoció por fotografías a diez policías (Marcelo Moroy, Miguel Angel Salinas, Pablo Gutiérrez; Timoteo Rosales; Ricardo Vázquez, Alfredo Milagro; Emilio Blanco, Pablo Gutiérrez y Antonio Ochoa; Juan Romero) y a un miembro de la fuerza aérea.

Blanco permaneció en el D2 hasta los primeros días de septiembre de 1976, en que fue trasladado en avión al penal de La Plata, previa detención "por unas horas" en un recinto en la calle Boulogne sur Mer.

En el prontuario penitenciario de Blanco (nro. 57.780) no figura ninguna firma de autoridad del D2. Blanco es remitido al penal de Mendoza directamente por oficio firmado por el presidente del Consejo de Guerra Especial Estable de Mendoza, Federico Segura.

30- Eugenio Ernesto Paris descubrió el compromiso político con la muerte de Luis Eduardo Mallea, una de las víctimas del "mendozazo", compañero de banco en el Colegio Nacional. "*Empecé a descubrir la historia desde ahí*", refirió en su declaración en esta sala el 10 de enero pasado. Por entonces, tenía 17 años. Durante 1974 y 1975 París se sumó a la Juventud Guevarista y comenzó a estudiar medicina, mientras trabajaba de cajero en la cervecería Bull & Bush. Su vida era similar a la de tantos jóvenes durante esa época: combinar el estudio universitario con el trabajo y la militancia partidaria.

Su vida dio un vuelco la noche del 13/05/76, cuando fue detenido por un grupo de policías en su mismo lugar de trabajo. En esta audiencia, París reconoció a Celustiano Lucero como “la persona que venía adelante” y que incluso le anunció “perdiste huevón, estás detenido”. Lo trasladaron al D2 en un Peugeot 504 rojo. Esa noche lo esperaba Vivian Acquaviva, quien denunció su detención en la Seccional 3era. y que luego sería ella misma detenida en ese mismo automóvil y conducida posteriormente al centro clandestino de detención “Las Lajas”, donde fue utilizada, en palabras de París, como “botín de guerra”.

Inmediatamente se dio cuenta del lugar a donde era conducido por el trayecto que siguió el vehículo. Junto con sus captores entró al Palacio Policial por la parte de atrás. Lo subieron y lo dejaron en una celda. Al rato entraron dos personas y lo bajaron nuevamente, esta vez a la sala de tortura. “*En ese lugar el tiempo y el espacio existen pero tienen otro valor*”, aclaró. Se desnudó, lo ataron en un banco y empezaron a picanearlo entre 6 o 7 personas, uno de los cuales (a quien identifica como “el porteño”) lo interrogaba “más para degradarlo que para sacarle información”. Los otros eran, en elocuente expresión del propio París unos “*patoteros cagones que golpeaban*”. Recuerda incluso que alguien dijo que pararan porque podía mori: le colocó un estetoscopio y dijo “*este pelotudo aguanta un rato más*”. Para Paris, ese presunto médico, presente en la sala de tortura, desvirtuó para siempre el concepto que tenía de los médicos y de la medicina. Agrega que lo picanearon en los testículos y en el ano, mientras los torturadores se burlaban. Se sintió en ese momento “*como haber sido partícipe de una orgía sexual con estos tipos*”. Recordó los olores (a pelo quemado, a carne quemada) mezclado “con el perfume berreta que usaban los torturadores”. No sabe cuánto tiempo duró la sesión. Luego lo hicieron parar y empezaron a pegarle hasta subirlo nuevamente al calabozo, donde incluso uno de los carceleros le dijo que no tomara agua porque si no se iba a morir. Que

tuvo que orinar sentado, lo que le produjo una gran indignación y se puso a llorar.

En el prontuario penitenciario de Paris (nro. 56.725) no figura ninguna firma de autoridad del D2 ni oficio alguno de remisión en calidad de detenido al penal de Mendoza. Tiene seis fojas y directamente figura, a modo de justificación por su ingreso en el penal, la sentencia dictada en su contra por el Consejo de Guerra Especial Estable de Mendoza en la causa Sabatini

París recalcó que en el D2 "*cada situación terminaba en una violencia más grande*". La normalidad del trato con los detenidos pasaba por los golpes, sobre todo de noche, oportunidad en que "*la jauría salía de cacería".* Recuerda particularmente al carcelero y torturador que apodaban "caballo loco", que una noche los sacó y los hizo arrodillar en la celda mientras repartía golpes y les gritaba que les iba a pasar lo mismo que le habían hecho a Cuello, mientras jugueteaba con el arma.

París recordó que pasada la dictadura, reconoció a Héctor La Paz como uno de sus torturadores, a quien encontró en la Planta Verificadora frente a la Feria de Godoy Cruz. Que se enteró de su nombre por Rosa Gómez. Héctor La Paz, refirió, era quien sacó la venda y torturó a uno de los cautivos del D2 que fue traído una tarde o noche de junio y a quien golpeaban con especial dedicación, mientras le gritaban "policía montonero traidor". Agregó que una tarde lo sacaron de su celda, le sacaron la venda y le ordenaron que limpiara la celda vecina ubicada a la izquierda. En el croquis del D2 que se le exhibió en audiencia reconoció todos los lugares. El carcelero que le dio esa orden era Héctor La Paz.

A propósito: Héctor La Paz, policía del D2, al parecer no era sólo torturador de prisioneros inermes. Eugenio París también lo vio, desde la mirilla de su celda, entrar a violar a Rosa Gómez acompañado por otra persona que cree que es González, con lo que confirmó la versión de la propia Gómez

brindado en esta sala. Paris contó ese episodio previo haber hablado con Gómez y obtener su autorización para contarlo.

Eugenio Paris recordó que esa celda era un chiquero en el que se mezclaba la mierda con la sangre y los vómitos. Que comenzó a limpiar y cuando fue al baño a enjuagar el trapo, se encontró con una persona tirada que le pidió ayuda, a quien le dijo que no podía hacer nada. Ese es, según el propio París, el fantasma que lo persigue hasta hoy por no poder hacer algo al respecto. Quien habla intentó hacerle ver que en una situación así no era mucho lo que se podía hacer, pero mucho mejor lo dijo su amigo Raúl Acquaviva, también detenido con París en la mazmorra del D2 en ese momento. Cuando refirió este episodio dijo, textualmente "*no estábamos en situación de ayudar, se nos iba la vida en esto*".

31- Luz Amanda Faingold militaba en la Organización Revolucionaria Poder Obrero, en la que participaba en reuniones de análisis políticos “donde iba a aprender”: tenía por entonces diecisiete años y era delegada de su curso en el CUC y después en el Liceo de Señoritas, donde peleaba por el medio boleto estudiantil.

La noche del 23/08/75 fue a la casa de su novio de entonces, León Glogowsky, quien le pidió que lo acompañara “a un lugar”, sin mayor especificación. En el trayecto, pasaron a buscar a Susana Liggera quien estudiaba con él medicina. Eran las 9 o 10 de la noche: llegaron al lugar y ella permaneció en el vehículo durante mucho tiempo. Se enojó, bajó del auto, lo cerró, dejó una notita en el parabrisas y se llevó las llaves.

Hay momentos que marcan para siempre la vida de una persona: en el caso de Faingold, fue esa noche luego de bajarse de ese auto: pensó en irse a su casa y, curiosa, decidió buscar a su novio. Ubicó la casa, golpeó la puerta, le abrieron e inmediatamente la encapucharon y comenzaron a golpearla. Pero lo peor todavía no ocurría: la sacaron encapuchada y la tiraron en el piso trasero de un auto. “*Se sentía gente, eran varios y me di cuenta que era la policía*”. Cree que la trasladaron en un Falcon que tenía radio. Se comunicaban con otras personas. Iban dos adelante y una persona atrás, custodiándola. Llegaron a un lugar al que la condujeron encapuchada y la hicieron subir y bajar escaleras. En ese punto de su relato, sin pausa, Faingold resumió el infierno en una frase: “*en la entrada de la celda, me violaron. Creo que era el Jefe, o tenía autoridad. Dejé de gritar y hubo un silencio total…, caminé creo que dos metros y me tiraron en una celda. Era el D2”.*

Faingold gritó durante un rato largo porque sentía que estaba perdiendo la circulación de las manos, entonces entró alguien, la desató y le sacó la capucha, previo obligarla a mirar a la pared. Durante la noche,

empezaron a abrir las puertas y preguntar sus nombres en voz alta, por lo que se dio cuenta que había muchos detenidos, entre los que estaban Glogowsky y Liggera. También recuerda a otros detenidos que compartieron cautiverio con ella en el D2, como Juan Carlos Yanzón, Raquel Miranda Hugo Tomini y Ricardo D'Amico. Faingold también recordó otros detalles de su cautiverio en el D2: fue una semana en la que al primer o segundo día la llevaron a hacer una declaración en el mismo edificio, oportunidad en la que dijo que no sabía nada y que estaba por casualidad allí. Luego la llevaron a una celda más grande donde había mucho olor a orín y estaba oscura. Que tenía una especie de persiana de ventilación de aire por la cual habló con una compañera suya a la que habían violado y con María Susana Liggera, también militante de Poder Obrero. Que juntan cantaban canciones y se hablaban. También en esta audiencia refirió que la vio en su celda una persona que reconoció luego como el fiscal Romano. También mencionó a Smaha – a quien reconoció en la sala de debates-: recuerda que ingresó a su celda y le hizo preguntas, queriendo conversar con ella ".

Recordó que una doctora o supuesta doctora la revisó y le preguntó si había sufrido un abuso sexual, dándole unos óvulos. Que no pudo verla porque se encontraba vendada: esta "doctora" luego de revisarla en sus partes íntimas le dijo que se fuera a bañar y le dio unos óvulos. Que mientras me bañaba había gente en la oscuridad que se burlaban de ella. Luego volvió a su celda y no salió más de ella hasta que la trasladaron al Hogar de Menores, todo esto mientras su madre hacía gestiones ante Sánchez Camargo para que la liberaran. Cuando se le exhibió el croquis del D2 confeccionado por este Tribunal, reconoció todas y cada una de las celdas donde transitó y donde se encontraban sus compañeros. Después refirió el episodio con el Juez Miret, en el juzgado federal.

Agregó que tenía vergüenza de decir que la habían violado, circunstancia de la que se enteró su madre al leer una carta que le dirigió a una amiga y que escribió estando en el Hogar de menores. Que a partir de allí su madre redobló los esfuerzos para que la liberaran, lo que finalmente ocurrió. Su persecución posterior es tema que luego abordaré cuando me refiera a la causa “Mocchi”.

32- Gerónimo Morgante fue detenido el 30/03/76 en la Casa de Gobierno e inmediatamente lo trasladaron en un Falcon al D2. Lo metieron en una sala grande. Sometido a presión psicológica permanente, tomó una silla y rompió el vidrio de la puerta y tiró todos los tarros donde había hecho sus necesidades. Esto le valió una golpiza que lo desvaneció. Refirió que luego de ser sometido a un simulacro de fusilamiento lo llevaron a una habitación, lo ataron a una banqueta y comenzaron a interrogarlo, en particular un individuo con acento porteño que le hizo una serie de preguntas vinculadas con su militancia y su paso por el gobierno. Que en una oportunidad lo vio un médico que le convidó un cigarrillo y que iba con una mujer que hacía de enfermera. Fue trasladado a la Penitenciaría el 9/04/76.

El paso de Morgante por el D2 está documentado en su prontuario penitenciario nro. 56.114 donde a fs. 3 consta oficio firmado el 9/4/76 por Pedro Sánchez Camargo donde se lo remite a la penitenciaria en calidad de detenido

33- Héctor Rosendo Chávez fue detenido el 15 de marzo de 1976 al llegar a su estudio en General Alvear; luego de pasar por San Rafael y por Campo Los Andes -tramos a los que luego me referiré- el día 16 en horas de la tarde fue confinado en el D2 junto con otro abogado de nombre Carlos Alberto Pont, a quien lo pusieron en una celda grande con otras personas mientras que a Chávez lo confinaron en una celda individual donde había una tabla en una esquina. Recuerda que lo

vinieron a buscar y lo bajaron en un ascensor. "*Llegamos a la sala de interrogatorios donde me dieron una paliza total*. *Siempre estuve con la cabeza vendada, pero cuando me llevaban a los interrogatorios era como una capucha lo que me ponían. Puedo decir que me interrogó "un porteño", había 4 o 5 voces distintas con seguridad… me desmayaron varias veces a golpes. Me pegaban fundamentalmente en el hígado. Había uno que sabía pegar y pegaba fuerte, después salió por los medios que había un boxeador como auxiliar de interrogatorios. Me preguntaban huevadas, todas cosas vinculadas con mi militancia política que eran públicas. Yo tengo la seguridad de que a Fagetti lo mataron rápidamente porque nunca me preguntaron por él que era mi compadre, es decir, o sabían demasiado de mí y no necesitaban preguntarme nada o no sabían nada de uno*.

El paso de Chávez por el D2 se demuestra documentalmente por su prontuario penitenciario nro. 56.338 donde a fs. 3 consta oficio firmado el 1/4/76 por Agustín Oyarzábal por el que se lo remite a la penitenciaria provincial en calidad de detenido.

Chavez recordó que el día del golpe llegó mucha gente al D2: "*el lugar no daba abasto. A mí no me sacaron ni al baño. Recién desde el día 30 empiezo a reconocer gente, estaban la Dra. Fernández y después Marmolejo, Pedro Boriziuk que era de Alvear, Farina, Bergoglio a quien ya mencioné, Pont. También una señora que era maestra del PC y después se la llevaron, no recuerdo ahora su nombre, creo que era Marta Agüero. Realmente tengo pongo recuerdo porque estaba muy mal. Estuve hasta el 6 o 7 de abril, alrededor de 20 días*.

34- Daniel Rabanal fue detenido el 6/02/76. Trasladado originariamente a la compañía motorizada, esa noche fueron a buscarlo efectivos de civil que tras golpearlo, vendarlo y maniatarlo con alambre lo

condujeron a un lugar “en el campo abierto, al aire libre” y que no pudo identificar, donde fue objeto de torturas e interrogatorios durante tres días, en los que permaneció siempre atado y completamente desnudo sobre el elástico de una cama. El día 9 en horas de la tarde o de la noche lo volvieron a introducir en el baúl de un automóvil y lo trasladaron al D2, donde habían otros detenidos, algunos conocidos de él. Permaneció en ese lugar hasta el 26 o 27 de febrero. Afirma Rabanal que “*La permanencia en el D2 fue peor que los 3 días en aquel lugar, primero porque fue más prolongada y segundo, porque el hecho de ser testigo de las torturas de lo compañeros y las violaciones de las compañeras, cosa que era muy claro porque se escuchaba de un calabozo a otro y los policías hacían referencia a que venían a violarlas. Esto fue continuo hasta que nos fuimos de allí*”. Refiere que no le dieron agua ni comida, lo que le produjo alucinaciones y hasta llegó a beberse su orina en varias ocasiones. “*El agua que me daban la echaban al piso y así la tomaba yo*”. Que todos los días, una o dos veces, lo sacaban de este calabozo y lo conducían a través de las escaleras a una especie de subsuelo donde lo torturaban, atado a una especie de banco con esposas. Quien estaba presente era el mismo “porteño” que ya lo había interrogado en el otro centro clandestino.

En el prontuario penitenciario de Daniel Rabanal (nro. 56.275) no figura ninguna firma de autoridad del D2. Rabanal es remitido al penal de Mendoza directamente por oficio firmado por el juez federal Rolando Carrizo en el marco de la causa 35.613 seguida en su contra por averiguación infracción a la ley 20.840.

“*La sensación de la picana es difícil de describir, el dolor que genera es muy particular y no siempre el mismo… No es lo mismo la picana en la boca que en el ano. Genera unos efectos físicos sobre el cuerpo tan poderosos que llevó en un momento a que me volcara con el elástico que es una estructura pesada, quedando parado atado a ese camastro… Luego me volvían a subir al calabozo en un deterioro físico tal*

que me llevaban a la rastra porque no era capaz de subir las escaleras. En todo ese lapso hasta llegar a la cárcel había perdido 17 o 18 kilos, tenía principio de gangrena en el pie derecho producto de los golpes al elástico, heridas que nunca fueron tratadas. También tenía costillas rotas, lesiones muy serias en el ano porque fue un lugar donde particularmente se me aplicó picana (era un lugar particularmente dolorosísimo), al igual que en la boca (encías y dientes) y los testículos aunque acá eran sobre todo golpes con algún elemento. Tenía además la mano paralizada".

Rabanal recordó que "*Había golpizas dentro de los calabozos sin motivo aparente, o porque detectaban que uno estaba hablando, siempre cuidando meticulosamente que tuviéramos la venda puesta y ellos nos las ajustaban a los golpes… las violaciones las recuerdo porque eran ostensibles, notables, lo hacían en las celdas de las compañeras y no se preocupaban por ocultarlo, sobre todo me constan las violaciones a Olga Zárate y Silvia Ontiveros. Además los gritos de las compañeras. Esto era muy frecuente, más de una vez al día, de manera sucesiva, pasaban unos y otros en relación con la misma compañera, recuerdo comentarios como "pásame la botella", evidentemente no tenían problema en ocultarlo. La violación no era una cosa ocasional, formaba parte de un sistema"*

Rabanal recordó también la "pirámide humana" que fueron obligados a hacer los presos del D2 y de la que formó parte: "*Nos hicieron tirar en el piso uno encima de otro. Nos golpearon durante un largo rato y creo que quien estaba debajo de todos era un compañero al cual no recuerdo de antes de la detención que era Gil, él fue quien más sufrió, se sentía que estaba ahogado por su respiración y los gemidos*. Reconoció la celda que ocupó, el lugar donde se practicó la pirámide humana y las celdas que ocupaban otros detenidos. También refirió que cuando los trasladaron vendados y maniatados a la Unidad Regional I previo hacerlos bañar en una ducha que había al final de pasillo y darles ropa.

35- Ricardo Miguel Puga fue secuestrado en calle Arenales e Italia de Guaymallén por tres o cuatro personas encapuchadas que lo subieron a un Fiat 125 rural quienes lo condujeron a un descampado cerca del acceso, en el Barrio Unimev. Cambiaron de vehículo y lo condujeron a la colonia de vacaciones "Papagayos" junto con Sgroi y Solano López, donde permanecieron seis días entre torturas permanentes e interrogatorios. Puga reconoció casi por azar el lugar en 1985 y volvió en abril pasado, conservando en su memoria casi todos los detalles de esta colonia para chicos degradada en centro de torturas y, quizá, de eliminación. Luego fueron trasladados al D2 donde, refirió, "*el horror fue igual*". Refiere que cuando llegó estaban todas las celdas llenas: recordó como compañeros de cautiverio, además de Gianni Sgoi y Solano López a la familia Fioretti y a David Blanco. Recordó que "el porteño" que lo había interrogado bajo tortura en Papagayos achacándole la muerte del agente Cuello lo volvió a interrogar sobre el mismo tema en el D2. Refirió también una terrible paliza que le propinaron a Gianni Sgroi por afirmar que la tortura era una batalla que se podía ganar y recordó la visita de un médico que los revisaba mientras estaban vendados y contra la pared y al que Blanco, haciendo gala de esa personalidad tan característica suya, le tomó el pelo diciéndole que se había caído del banquito ubicado en la celda.

También el paso de Puga por el D2 se encuentra documentado, no sólo en la causa 68.642 "Sgroi" (desde las primeras fojas) sino también por su prontuario penitenciario nro. 56.174 donde a fs. 3 consta oficio con firma ilegible pero con sello del D2 (por comparación, es la firma perteneciente a Pedro Omar Venturino) y por el cual el 24/1/76 se lo remite a la penitenciaria provincial en calidad de detenido.

36- Nélida Lucía Allegrini vivía en el Barrio Santa Ana con su marido y sus dos hijos pequeños. El 10/05/76 su existencia cambió para siempre: ese día su casa fue asaltada por una patota de alrededor de cuatro personas de civil, quienes secuestraron a su marido y a su amigo Daniel Moyano, quien se encontraba en la casa y que aún permanece desaparecido. Allegrini quedó cautiva en la casa con sus hijos, que le fueron entregados a su suegro al otro día. Luego la trasladaron vendada al un lugar que luego identificó como el D2. Mientras tanto, saquearon su casa, de la que, refiere, "*se llevaron todo…ropa, una pileta de lona, secador de pelo, etc. Luego que mi marido salió de la cárcel hizo una demanda, me llamaron al Comando y me pidieron el número de serie de la máquina, cosa que no sabía"*. También robaron su vehículo 4L que ubicó mucho después en un taller mecánico.

En el prontuario penitenciario de Lucía Allegrini (nro. 56.723) no figura ninguna firma de autoridad del D2. Directamente "a título de remisión" obra en su prontuario la copia de la sentencia en su contra dictada por el Consejo de Guerra Especial Estable de Mendoza

En el D2 luego de mostrarle unas fotos la bajaron en un ascensor hasta un lugar donde la golpearon y torturaron. Refirió que "*conmigo se ensañaron porque no tenía nada para decirles*". Que "*en los interrogatorios me preguntaban a quién conocía, dónde estaban las armas, si tenía armas en casa… por qué no tenía crucifijo en mi casa, cosas así*". Recordó que se le infectaron los tobillos, por lo que trajeron a alguien que supone era médico quien se burlaba y le decía que tenía principio de gangrena, pero que la curó. Recordó que en los calabozos había otras personas detenidas, entre las que recordó a Graciela Ledda, Liliana Tognetti, Eugenio Paris, Raúl Acquaviva, Zárate y Silvia Schvartzman. En el croquis ubicó tanto su celda como la que ocupaban Schvartzman y Acquaviva. Recordó que "*En las celdas del D2 permanecí vendada, estuve todo el tiempo con la misma ropa, no podíamos ver a nadie, no nos explicaban nada. Estábamos con las manos atadas y nos*

hacían comer arrodillados, como perros. Por ahí venía personal del D2 a sacarnos al baño, había gente muy golpeada y gritábamos como locos para que alguien viniese". Recordó entre los carceleros los apodos de "Caballo Loco", "Petiso" y "El Ruso" y por fotos reconoció a Marcos Ochoa; a Marcelo Rolando Moroy y a Pablo Gutiérrez. Su testimonio en general puede condensarse en esta frase: "*Me arruinaron la vida. Cuando salí, no tenía casa, familia, se me había muerto un hijo, el otro estaba con hepatitis y me reconocía poco y nada. No quise volver a esa casa*".

37- Antonio Savone fue secuestrado el 14/06/76 en horas del mediodía en su domicilio por personal vestido de civil. "*Cuando me detuvieron, llevaba el maletín con chequeras y me querían hacer firmar cheques diciendo que eran para mi hermano que estaba afuera, que decía que firmara para pagar la quincena, yo me di cuenta que me querían robar porque tenía firma indistinta y no firmé*". Luego lo trasladaron encapuchado en un auto particular hasta el D2 (refiere incluso que uno de sus vecinos siguió el vehículo hasta el palacio policial, según le contó su madre tiempo después) y al cabo de media hora lo bajaron a golpes del auto, le ataron las manos a la espalda y lo dejaron tirado en la celda por muchas horas.

El paso de Savone por el D2 se demuestra en su prontuario penitenciario nro. 57.084 en el que a fs. 3 consta oficio firmado por Sánchez Camargo por el que se lo remite a penitenciaría provincial en calidad de detenido, en fecha 04 de octubre de 1976.

Cuando le abrieron la puerta le preguntaron quién era y por qué estaba ahí y le daban golpes. Luego lo trasladaron a otra celda donde pasó el resto de su cautiverio. "*Escuchaba a los otros detenidos que estaban allí, traían y sacaban gente, abrían las celdas uno por uno preguntando nombre y por qué estábamos ahí, nos sacaban al baño siempre atados y vendados, se oían lamentos y nos golpeaban*". Savone recuerda haber

podido abrir la mirilla de su puerta y ver por primera vez a Rosa Gómez, sus lamentos y los forcejeos cuando venían los guardias a molestarla sexualmente. Entre los agresores recuerda a uno que tenía un mechón blanco y que incluso se dio cuenta que la mirilla estaba abierta pero no le importó. Recordó otros dos guardias junto con éste que también entraban a la celda de Gómez "*Recuerdo los ojos de Rosa que me quedaron gravados para siempre. Nos comunicábamos con la mirada, con las manos*. Entre otros detenidos, Savone recordó a Jorge Vargas "*su esposa estaba en la celda contigua a la mía"*.

Refirió Savone que el "Mechón blanco" cuando abría la celda y lo golpeaba le decía que *iba a ser el próximo a "la parrilla"*. Que "*después de unos días me llevó, me sacó por una puerta que daba a los calabozos, me dio vuelta como para desorientarme y unos golpecitos, me llevó por unas escaleras a un lugar más húmedo*". Allí lo interrogó "*un señor con acento de Buenos Aires ("el porteño"),* oportunidad en la que le mostraron unas fotografías. Una de ellas era de Edesio Villegas, amigo suyo y luego desaparecido. Refiere que además de Rosa Gómez estaban Belardinelli, María Sánchez Sarmiento, Daniel Ubertone, David Blanco, un técnico que trabajaba en mi empresa Leopoldo López, Alberto Córdoba, Alicia Morales de Galamba, Marzetti "*todos estaban en las mismas condiciones que yo*". Cuando se le exhibió el croquis identificó la celda en donde se encontraba él y, particularmente, la que ocupaba Rosa Gómez, María Sánchez, Eduardo Morales, Ubertone y Juan Carlos González. Respecto de Vargas refiere que "*él debe haber estado en la celda 5 o 6 porque lo escuché, sentí sus quejidos, llamaba a los policías como "señor empleado" y no como oficiales. Lo conocía de antes, con otro nombre, era abogado… estuvo unos días en el D2, en esa misma semana se lo llevaron. Creo que teníamos conciencia de que lo llevaban para matarlo, y que a nosotros también nos podía pasar, yo me creía muerto también. Pasó mucha más gente pero no recuerdo. A la mañana nos tomaban lista y escuché los nombres, al principio escuché que decían Vargas y por*

esos supe que era él. Entre los carceleros reconoció a Rolando Moroy (al que le decían “Facundo” o “Sérpico”) y al “mechón blanco” (Manuel Bustos Medina”).

38- Eduardo Argentino Morales, militante de la UTN y conscripto entre 1975 y 1976 fue detenido el 12/06/76 por policías de civil frente a su domicilio. Este testimonio es muy interesante ya que demuestra que por esa época el hecho de haber cumplido el servicio militar en la compañía de comandos y servicios y en el propio comando de la VIII BIM por entonces no salvaba a nadie de ser secuestrado.

Refirió Eduardo Morales que en los días previos a su detención habían allanado su casa, circunstancia que le hizo saber a un suboficial del Ejército que estaba en su misma división “*buscando ingenuamente algún tipo de ayuda*”. Agregó que “*El sábado de mi detención, me entregó la libreta de enrolamiento el Tte. Schroh, me dieron una especie de certificado o diploma, como “buen soldado”. Me fui a mi casa con este otro soldado que iba a la Tecnológica y necesitaba un libro. Nos fuimos caminando, cuando entré le di el libro, estuve unos minutos y cuando salí me encontré con la gente que me detuvo.* Ese mismo día fue trasladado al D2 donde permaneció cuatro meses.

El paso de Eduardo Morales por el D2 se demuestra en su prontuario penitenciario nro. 57.447 en el que a fs. 3 consta oficio firmado por Agustín Oyarzábal por el que se lo remite a penitenciaría provincial en calidad de detenido, en fecha 11 de enero de 1977.

“*Cuando me llevaron al D2, me desnudaron, entiendo que sobre algún banco o algo así, estaba vendado con un pulóver -no vi más nada desde entonces y hasta un tiempo después-. Empiezo a gritar mencionando a Schroh, porque yo había estado a su cargo durante un año, entonces yo*

trataba de que su nombre me salvara de algo…". Luego fue llevado a una celda, vendado y atado con unas sogas. Se tapó con un cartón que le dio alguien. El mismo día lo sacaron nuevamente para interrogarlo: allí lo torturaron con golpes y le hicieron "el submarino", esto por lo menos en tres oportunidades. Recordó que en el primer interrogatorio le preguntaban qué había hecho el día anterior y él gritaba que había hablado con un suboficial del Comando "*entonces escuché que alguien decía "se nos va a ir", lo entendía como que si me ponían la picana me podía morir".* Que "*Por lo menos una de las declaraciones creo que me la tomó gente del Ejército, por el interrogatorio que me hacían: por la chapa del auto de Yapur, o de otra gente, por ejemplo. No supe que le hubieran hecho esas mismas preguntas a otros detenidos.*

Agregó que una vez fue a verlo un médico que conocía del Comando, quien abrió la celda, lo miró y no dijo nada. Que la mayoría del tiempo que estuvo allí compartió la celda con Leopoldo López, un chileno que le comentó que lo acusaban por una cúpula de un vehículo que habían construido. "*Dormíamos en el piso, la comida era agua, prácticamente. Para ir al baño nos sacaban una vez al día, a veces por necesidad hacíamos dentro de las celdas, en mi caso encima había otra persona. A los tres meses más o menos, cuando nos levantábamos nos*

De los detenidos que se encontraban con él recuerda tres mujeres: Rosa Gómez, Alicia Morales y María Luisa Sánchez Sarmiento. Agregó que Mientras estuvo detenido, un día o dos días después, por comentarios, supo que el esposo de Sánchez Sarmiento estuvo allí detenido. "*En esos primero días había una persona al fondo, en las celdas grandes, alguien que se quejaba de dolor, por comentarios de Sánchez Sarmiento supe que era el marido; yo estaba en una celda próxima a la entrada, más cerca del baño*. Cuando se le exhibió el croquis reconoció la celda en la que estaba confinado y en la que se encontraban Rosa Gómez, Savone, David Blanco, María Luisa Sánchez y Luna. Cuando se

le exhibieron fotos del personal del D2 reconoció a Marcelo Rolando Moroy “para mí es la persona que estaba en el D2, que nos hacía hacer flexiones o nos sacaba al baño” y a uno de los guardias llamado Mario Esteban Torres.

39- Ramón Alberto Córdoba tenía 26 años y trabajaba en el Banco de Mendoza al momento de su secuestro. Refirió en esta sala que en el ámbito bancario todas las detenciones y desapariciones recayeron sobre empleados de los Bancos de Mendoza y Previsión social, en particular contra los delegados de la Comisión Interna: mencionó en ese sentido a Antolín, Vila Bustos Ocaña, Lozano Blanco Ubertone y Sánchez Coronel.

El 30/7/76 varios individuos de civil, con barba, pelo largo y gorras lo secuestraron camino al trabajo. Le cruzaron un automóvil marca Citröen, que reconoció como el auto de Galamba. Lo obligaron a descender del suyo y lo introdujeron en ese vehículo, en el que luego de dar varias vueltas para despistarlo lo condujeron a un lugar donde lo vendaron y que después reconoció como el D2. Refirió que a las horas de llegar le hicieron sacar la ropa y lo ataron acostado a una camilla. Le dieron una patada en la cabeza y luego comenzaron a picanearlo en la boca y los genitales, mientras lo interrogaba un sujeto con tono porteño con preguntas orientadas a lo gremial y a sus compañeros bancarios. Recuerda que le sacaron todos los objetos de valor, inclusive el anillo de casamiento que había diseñado él y que luego lo vio en la mano de uno de los carceleros al que identificó como el Mechón Blanco.

Luego de la tortura, lo llevaron a una celda donde horas después una mujer a la que reconoció como Alicia Morales de Galamba le dio algo de comer. Por las voces identificó en las otras celdas a compañeros suyos como Blanco y Ubertone. Aclaró que cuando llegó al D2 Sánchez Coronel no estaba allí, pero se enteró por Rosa Gómez que había pasado por ese lugar y que estaba en muy mal estado. Reconoció en el croquis las celdas que ocuparon tanto él como sus compañeros de cautiverio: Ubertone, Savone, Eduardo Morales, Leopoldo Muñoz, Alicia Morales, Olga Marzetti y Rosa Gómez. Incluso identificó con seguridad las diversas celdas por donde lo trasladaron a lo largo de su cautiverio.

Afirmó que la visita de un hermano militar suyo al D2, a quien vio en el sector de oficinas, fue lo que le salvó la vida. En cuanto a los carceleros, refirió que cuando le permitieron sacarse las vendas pudo reconocer a varios de ellos porque en el Banco de Italia, donde trabajó por 4 años, la custodia la hacía el personal del D2. En fotografías reconoció a trece guardias de ese departamento. También reconoció a cinco víctimas del álbum respectivo: Daniel Collado, Alfredo Escamez, Gisela Tenembaum, Ricardo Sánchez y Sabino Rosales. Permaneció en el D2 hasta el 12/10/76 cuando lo trasladaron en grupo a diferentes comisarías: le tocó la peor: la comisaría 7ma, a la que fue a parar junto con Roque Luna y Belardinelli.

El paso de Ramón Córdoba por el D2 se demuestra documentado en la causa "Luna", en la que fue detenido "por averiguación infracción a la ley 20.840" y en su propio prontuario penitenciario nro. 57.446 donde a fs. 3 consta oficio firmado por Oyarzábal por el cual el 11/1/77 se lo remite a la penitenciaria provincial en calidad de detenido

40- Vicente Antolín fue empleado y delegado gremial del Banco de Mendoza junto con Ricardo Sánchez Coronel, José Salvador Vila Bustos, David Blanco, Ubertone, Córdoba y Sabino Rosales entre otros. Entró a trabajar a esa entidad en noviembre de 1971 y permaneció hasta setiembre de 1975, en que fue detenido. Contaba entonces con 22 años y había comenzado a estudiar Ciencias Económicas. Antolín refirió integrar una facción gremial de Montoneros "*con militancia fundamentalmente en el movimiento gremial desde una agrupación de trabajadores bancarios que se llamaba Frente Sindical del Peronismo Auténtico*". Fue secuestrado el 29/09/75 en su casa por un "grupo numeroso de personas" de civil, quienes lo introdujeron en un auto sin identificación y lo trasladaron al D2 mientras saqueaban su casa y se llevaban en sucesivos allanamientos material bibliográfico. Incluso sus padres le refirieron, tiempo después, que entre los que se llevaban libros de su casa se

encontraba el jefe del D2, Pedro Sánchez Camargo. Cuando Antolín volvió al D2 con la CONADEP reconoció el calabozo donde estuvo secuestrado y algunos de los libros que se habían llevado de su casa.

Al segundo día de cautiverio comenzaron a torturarlo con golpes y sesiones de picana. Lo interrogaban sobre el nivel que tenía dentro de la Organización y sobre otros integrantes a los que identificaban con apodos: “la Turca”, “el Tincho”, “el Polo”, etc.. Permaneció diez días en el D2, hasta que lo llevaron al Juzgado Federal donde se negó a declarar. Acota que se veían claramente los signos del maltrato “*estaba todo hinchado, moreteado*”, pero refiere que nadie le preguntó nada al respecto ni hay constancia alguna en el acta respectiva en la causa judicial que se le siguió por presunta infracción a la ley 20.840, de la que se dio lectura en la audiencia. Luego fue trasladado a la penitenciaría provincial.

En el prontuario penitenciario de Vicente Antolín (nro. 55.873) no figura ninguna firma de autoridad del D2. Rabanal es remitido al penal de Mendoza directamente por oficio firmado por el juez federal Francisco Miret en el marco de la causa 68.316 seguida en su contra por averiguación infracción a la ley 20.840

41- Nerio Neirotti fue secuestrado en la puerta de su casa el 29 de marzo de 1976 por hombres de civil, quienes lo introdujeron en un auto y, previo llevarlo a un predio que le parece pudo tratarse de Papagayos, lo llevaron al D2 encapuchado con su propia campera. Refirió que ahí mismo lo llevaron al subsuelo donde fue torturado con picanas y golpes, mientras que lo interrogaban por su militancia en la Juventud Universitaria Peronista. Agregó que entre los torturadores había un reparto de roles: un interrogador con una voz aguda e impostada, otro con voz grave igualmente impostada, un médico que le tomaba el pulso y daba indicaciones sobre si parar o seguir y un “consejero” que le indicaba que tenía que hablar y largar toda la información que conociera. Que algunas preguntas eran sumamente disparatadas y otras iban directamente a la militancia. Que luego lo llevaron a una celda de las grandes, que

reconoció luego cuando visitó el lugar con la CONADEP. Cuando se le exhibió el croquis confeccionado por el tribunal, Neirotti reconoció las celdas que ocupó y las que ocupaban sus compañeros de cautiverio, nombrando a varios de ellos. Agregó que sufrió dos o tres sesiones más de tortura. Cuando se le exhibió el album de fotografías de integrantes del D2 reconoció a Miguel Ángel Salinas.

42- Graciela del Carmen Leda eligió un mal momento para comenzar a militar en la Juventud Guevarista: abril de 1976. Pero su acercamiento a esa agrupación ya venía del verano anterior y, como ella misma lo aclaró, fue una "*vinculación inicialmente afectiva. Nos juntábamos en la pileta, era todo muy liviano y éramos muy jóvenes, yo tenía 18 años y mis amigos 20 o 21*". Leda estaba por entonces de novia con Raúl Acquaviva que era muy amigo de Eugenio Paris, y éste a su vez estaba de novio con una amiga suya. Se juntaban a charlar de lo mal que estaba el mundo y de cómo cambiarlo, como dijo la propia Leda: en ese contexto conoció a otros militantes de la juventud guevarista como Viviana Suárez, Liliana Tognetti y Daniel Moyano.

Aclaró que quedó vinculada con Moyano *en un atentado*: cuando la escuchamos pensamos en alguna víctima fatal; pero no: le pidieron que fuera a buscar un paquete y se lo diera a Moyano, él bajó y le dijo que lo esperara pero escuchó un ruido y quizo irse, en eso venía él, se subió al auto y fueron a casa de Silvia Schvartzman y Sirio Vignoni. Se trataba de una bomba panfletaria. Esa fue la última vez que vio a Moyano, quien como sabemos fue secuestrado por el D2 en la casa de Víctor Sabatini y Lucía Allegrini y permanece desaparecido. La misma Ledda se enteró de su detención por boca de Liliana Tognetti que vivía en la esquina de su casa.

El 13/05/76, cuando volvía de trabajar, vio que se llevaban a Liliana. Leda anunció a sus padres que también a ella la vendrían a

detener. El vaticinio se cumplió: a la hora de la siesta fue secuestrada por cuatro o cinco hombres de civil fuertemente armados, quienes revolvieron toda la casa y se la llevaron detenida. Recordó que incluso uno de los hombres saludó a su padre por su nombre, lo que no impidió que se lo llevaran también detenido. También secuestraron su auto, un Fiat 600 (que luego engrosaría la lista de autos incautados por el D2); la condujeron sin vendas al Palacio Policial. En la entrada lo dejaron sentado a su padre; luego lo liberaron (lo que no le impidió que lo amenazaran luego por teléfono exigiéndole dinero para la liberación de su hija).

Luego de ubicarla en un calabozo chico, le tocó a Ledda la inevitable ceremonia de la tortura: le dijeron que se diera vuelta, la vendaron y le ataron las manos. Le dieron vueltas para marearla y la llevaron a un lugar mientras se burlaban. Una vez en una habitación que no pudo ver, la obligaron a desnudarse, la acostaron en un banco en forma de cruz y con las piernas abiertas. Le preguntaban por qué fumaba Benson o escuchaba a Los Beatles. Le pusieron la picana en la vagina, en los labios, en los ojos y en los dedos, también la golpearon, mientras hacían chistes "*que tenían que ver con la parte sexual, sobre el cuerpo, sobre mi constitución física*" y la amenazaron con dejarla estéril. Pero el interrogatorio no versó sólo sobre cigarrillos o música: también le preguntaron sobre sus amigos, en particular Daniel Moyano, Viviana Suárez, Raúl Acquaviva y Eugenio Paris. A Ledda le dio la impresión "que sabían todo". También le preguntaron por mucha gente que no conocía. Cuando terminó y la hicieron vestir, como no veía se puso los zapatos al revés, lo que provocó la burla de sus torturadores. Recuerda que estando en el D2 le hicieron firmar algo mientras se encontraba vendada, pero no sabe qué leyó. Luego del interrogatorio la llevaron a una celda atada y vendada donde sintió gente que lloraba y se quejaba en celdas contiguas. Allí advirtió la presencia de Acquaviva, Paris, Schvartzman, Vignoni y Tognetti.

Ledda estuvo más de cincuenta días en ese infierno. Durante unos días no le dieron agua ni de comer y lo primero que comió fue un líquido con un pedazo de grasa y pan, como una sopa. Recordó a una persona que no pudo ver y que se quejaba mucho: Acquaviva que estaba frente a ella, abrió la mirilla y le hizo una seña, como que se habían llevado a esta persona en camilla. Un segundo episodio que recordó fue ver en una celda que estaba al lado de los baños a un hombre joven muy golpeado y ensangrentado que nunca supo quién era hasta que luego se enteró que pudo haber sido Ricardo Sánchez. Un tercer episodio fue después que la llevaron a una celda más grande donde estaba con Silvia Schvartzman: en esa oportunidad los torturadores llegaron gritando, diciendo que aprovecharan a tomar agua y les dejaron una latita donde hacer sus necesidades ya que ellos no iban a estar en todo el día porque tenían "algo muy grande", un trabajo muy importante. Así, permanecieron en silencio hasta la tarde noche cuando volvieron, entraron y tiraron a una persona en el piso y le pegaban: "*además tengo un recuerdo difuso pero nos dijeron que había unos niños, o una nena, algo nos pidieron o necesitaban, puede ser algo de ropa para abrigar*". Luego la sacaron a limpiar el pasillo que estaba con sangre; Silvia Schvartzman le dijo que en un momento fue al baño y allí, en la zona de duchas, vio a un hombre que podía estar muerto.

Ledda reconoció en el croquis las celdas que ocupó y la que ocupaban otros compañeros suyos de cautiverio. También reconoció fotográficamente a ocho personas entre sus secuestradores. Visitó el lugar junto con el tribunal y las partes: allí reconoció en persona todos los rincones de ese infierno que le tocó visitar, cuando tenía 18 años.

En el prontuario penitenciario de Graciela Leda (nro. 56.720) a modo de remisión a ese establecimiento figura la condena dictada en su contra por el Consejo de Guerra. Pero su paso por el D2 se demuestra con la copia de un oficio firmado por Sánchez Camargo, por el que se adjunta "documentación

personal de personas que se encontraron detenidos en ese departamento", de fecha 3 de agosto de 1976. Figuran también Raúl Acquaviva y Liliana Tognetti.

43- Porque creía en la justicia y no tenía nada que esconder, según sus propias palabras, y porque evidentemente ni en la peor de sus pesadillas imaginó lo que le esperaba, **Raúl Eduardo Acquaviva** se hizo presente en su casa pese a que los padres de su amigo Eugenio Paris le habían avisado que la policía lo esperaba. A ellos les dijo que se entregaría porque no dejaría solo a Eugenio en esa situación. Incluso su primo Carlos Roca, a quien se cruzó en el camino, le advirtió que lo estaban esperando y que también habían allanado su casa y había logrado escaparse. Era la una de la mañana del 14 de mayo de 1976. Lo secuestraron y lo condujeron al D2 en el auto de su cuñado, circunstancialmente presente en el lugar. "*Pensaba que cuando viesen que yo no tenía ningún hecho de violencia a mi cargo me irían a largar*". Acquaviva estuvo siete años, siete meses y veinte días detenido. No sabía evidentemente con quien le tocaba lidiar.

Pero lo entendió rápido. Una vez en un edificio, que luego identificó como el palacio policial, subieron unas escaleras hasta un calabozo donde lo vendaron y lo dejaron varias horas. Al otro día a la mañana lo bajaron vendado en un ascensor a un subsuelo y lo condujeron a una piecita donde le ordenaron que se desvistiera. Luego comenzó la tortura: mientras lo picaneaban particularmente en los genitales, un hombre con voz de porteño le preguntaba sobre sus compañeros de militancia (Paris, Ledda, Tognetti, Daniel Moyano) y sobre otros nombres que no conocía. Quiso despistar a su interrogador: éste le advirtió que "*no le minuteara la conversación*". Alguien en la cabecera sofocaba sus gritos con una almohada. Luego le dijeron que se vistiera, le pasaron una ropa ajena. Se le ocurrió decir que no era suya y le pegaron una trompada en el estómago de la que le costó recuperarse. Estuvo luego 7 u 8 días sin ir de cuerpo y torturado diariamente. Recordó que un día de mayo los hicieron poner en 4 patas y abrieron las celdas "*entraron personas del D2,*

entre ellos uno que se llamaba "Caballo Loco", me puso una pistola en la cabeza y decía "hay que matarlos a todos, esto es por Cuello".

Esta situación duró hasta el 31/5/76, en que le entregaron comida y ropa que le llevó su madre. Acquaviva dijo que a partir de ahí "*si bien la situación no dejó de ser rígida se produjo un pequeño relajo, pienso que era porque ya tenían definido qué destino final teníamos. Ya no les importaba si teníamos o no la venda suelta, algunos los hacían salir para limpiar. Había un trato más laxo, esto desde junio hasta el 04/07 que ingresamos a la cárcel*". Recordó con detalles una situación particular con uno de los detenidos, particularmente torturado (le decían "*traidor hijo de puta, hasta la lista con los domicilios nuestros tenés*") y luego asesinado en el D2: ya veremos de quién se trata. En el croquis reconoció las celdas donde estuvo detenido, primero solo y luego con su amigo Paris; también donde estaba Graciela Leda, su primo Carlos Roca e incluso donde fue asesinada la persona a la que torturaron con especial saña.

44- He relevado los testimonios de veinte de las aproximadamente *trescientas personas* que pasaron por la mazmorra del D2 durante el terrorismo de estado previo y posterior al golpe militar de 1976. Me referí a los que han declarado en este juicio; hay muchos otros que nunca podremos escuchar porque continúan desaparecidos. Cada uno de ellos merece un relato entero. Lo vamos a hacer oportunamente, en cada uno de los juicios que se celebrarán hasta que por fin la impunidad de los esbirros del D2 llegue a su fin.

III- Las comisarías.

1- En la primera fase del terrorismo estatal, el protagonista policial de la represión era el departamento de informaciones. Las comisarías adoptaron en esa fase un rol secundario, limitándose generalmente a prestar colaboración en los procedimientos cuando se les requería o a "liberar" una zona cuando se necesitaba efectuar un procedimiento.

Un ejemplo de esto es el caso de **Daniel Rabanal**, quien fue detenido el seis de febrero de 1976 por efectivos de la Compañía Motorizada (ubicada en la Comisaría 25) sospechado de robar el automóvil Fiat 128 azul en que se transportaba.

De la lectura del sumario que dio origen a la causa que lleva su nombre, es evidente que la policía de Mendoza durante las primeras diez horas desconoce la militancia política de Rabanal. Dicho en términos más sencillos: no sabe a quién tiene aprehendido. En ese lapso, es sometido al "tratamiento" común que propinaba la policía de Santuccione a todo detenido: Rabanal refiere que durante esas primeras horas lo golpearon fuertemente y lo tuvieron colgado en una vara puesta entre dos mesas, tortura que se prolongó por la tarde. Recordó que "*se me hizo un interrogatorio no muy sustancial, acerca de qué estaba haciendo, por qué estaba acá. Se me vinculaba al robo del vehículo al cual iba a subir en el momento en que me detuvieron pero sin una orientación precisa*". Eso siempre en la Comisaría 25 de Guaymallén. Ya vamos a ver cómo cambió el clima en esa dependencia luego del golpe militar cuando reproduzcamos el testimonio de Luis Matías Moretti ante la CONADEP.

Relata Rabanal que luego lo llevaron a un calabozo y le dieron de comer. Pero al parecer el dato de su identidad no tardó en llegar a manos de la patota del D2. Dice Rabanal que "*en horas de la noche entró el Comisario, así se identificó, y me dijo 'bueno pibe, yo llegué hasta acá, vienen los muchachos de Buenos Aires a buscarte, yo ya no tengo nada que ver, te jodiste, que tengas*

suerte'. Que pasados 10 o 15 minutos "*entró un grupo de 3 o 4 personas a los gritos dando fuertes golpes en la puerta del calabozo, me pusieron de espalda, me golpearon, me vendaron y maniataron con alambre y me llevaron a un vehículo donde me metieron en el baúl. Recorrimos aproximadamente 20 o 25 minutos, no sé a dónde fuimos*".

2- Luego del golpe militar, las comisarías del gran Mendoza pasan a ser una pieza más del aparato terrorista estatal: sus efectivos intervienen en los procedimientos de secuestro cuando son requeridos; reciben detenidos (generalmente cuando los calabozos del D2 se encuentran llenos, convirtiéndose en centros de detención esporádicos o "satélites" del departamento de informaciones) y en ciertos casos- como la Comisaría 7ma.- se transforman en *verdaderos centros clandestinos de detención*, con todas sus notas características: sustracción de la persona a toda autoridad; ocultación de la misma a todo familiar o persona allegada; interrogatorios bajo tortura; imposición de tormentos en general y posterior traslado del detenido a otro centro de detención (que podía ser otra comisaría, el D2 o la Penitenciaría Provincial) o su desaparición final. Los espacios de tiempo que insumen las detenciones (sea en la comisaría 7ma o en otras que han mencionado los testigos en este debate como la 25, la 9na., la 27, la 29, la 33, la 5ta., la 31, etc etc.) son variables y pueden ir desde algunas horas hasta tres meses o más.

3- La CONADEP en su informe de 1984 al referirse a los centros clandestinos de detención afirmó genéricamente que "*En cuanto a su construcción, fueron en algunos casos dependencias que ya funcionaban anteriormente como sitios de detención. En otros, se trató de locales civiles,* ***dependencias policiales*** *e, inclusive, asentamientos de las mismas Fuerzas Armadas, acondicionados ex profeso para funcionar como C.C.D. Los que con mayor frecuencia fueron utilizados como campos de concentración fueron los destacamentos y comisarías*". En relación concreta a Mendoza, dijo la Comisión que "*Las seccionales de*

policía ocupan en la investigación de las desapariciones ocurridas en Mendoza un lugar muy importante, ya que si bien eran lugares de tránsito, consta que son muchas las personas que estuvieron allí detenidas y fueron sometidas a crueles tormentos".

En el juicio de San Rafael se comprobó que dos comisarías de ese departamento (la 32 – donde tenía su despacho el Comisario Gral. Ruiz Soppe y su personal de confianza- y la 8va) y otra de General Alvear (la 14) tuvieron también un rol activo en la represión: sus efectivos integraban los operativos de allanamientos, detenciones y traslados; "liberaban" zonas cuando era necesario y omitían investigar las denuncias por secuestros o allanamientos ilegales. En general no funcionaron como centros de detención, sino eran más bien lugares de paso transitorio hacia los verdaderos centros clandestinos como Infantería y, fundamentalmente, la Departamental.

4- Quienes integraron el aparato represivo reconocieron el rol de las comisarías en la represión clandestina. **Julio Santuccione** en su declaración indagatoria ante la Cámara Federal las mencionó expresamente como centros de detención de personas. Más especifico fue **Pedro Sánchez Camargo:** cuando describió ante la Cámara Federal los procedimientos en general afirmó que los detenidos se los llevaba "*al Palacio Policial y si no, podía ocurrir que la persona podía ser llevada a cualquier comisaría que Ejército signara que podían ser la 25°, 7° o la 1°*" (en realidad, la prueba obrante en autos indica que más bien era la propia autoridad policial la que elegía tal o cual comisaría como centro de detención alternativo al D2). En otro tramo de su declaración y cuando alude a las zonas liberadas, Sánchez Camargo afirma que el comando radioeléctrico "*daba cuenta a la Comisaría del territorio de la realización de un procedimiento a efectos de evitar, precisamente, choques entre gente de la policía del lugar y Ejército que actuaba. […] El COT daba cuenta al Comando Radioeléctrico y éste advertía a la Comisaría del área donde iban a trabajar… El COT avisaba al Comando Radioeléctrico, y éste último avisaba a la Comisaría, pero dependía del Comisario o de la*

gente que está a cargo asistir o no y a su vez si asistía dependía del personal de Ejército que está en el operativo si intervenía o no".

5- Pero también contamos con otra declaración indagatoria prestada por esa época, pero esta vez de una persona que prestó servicios en las propias comisarías. Se trata de **Eberto Edgardo Villegas**, actualmente fallecido, a la sazón comisario durante los años 1976 y 1977 en diversas seccionales: la 1era, la 5ta., la 7ma. y la 25. Pese a que Villegas miente prácticamente en todo el interrogatorio, es evidente que *sabía de qué hablaba*. Al igual que su defensor, a la sazón el Dr. Rolando Carrizo. Como hicimos con las declaraciones de Santuccione y Sánchez Camargo, veamos qué pude extraerse de utilidad de la indagatoria de Villegas.

Es una declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal el 8/4/1987. Hay que recordar que tres años antes la CONADEP le había dedicado varios párrafos a la seccional 7ma. como centro clandestino de detención. En esta declaración Villegas alude a varios aspectos del funcionamiento cotidiano de la Comisaría 7ma. para 1976. Refiere que los operativos antisubversivos que realizaba el personal a su cargo consistían en una "*recorrida o acción adscrita a los procedimientos y en estos casos, sabía venir personal militar y pedía personal, el que nosotros se lo facilitábamos, era personal que iba en colaboración y esta era la instrucción que tenían, pero no de actuar. La salida de personal policial quedaba registrada en el libro de guardia, y el oficial policial iba con instrucciones precisas de controlar la parte de afuera, pero el responsable del operativo era personal militar. Nuestra cobertura era de apoyo y siempre se mandaba personal subalterno*."

Villegas llega a afirmar que "*Los detenidos que alojaban en la Seccional no se registraban, ya que eran detenciones que no practicaba la Policía, y en casos en que la Policía practicaba la detención si se anotaba*". En cuanto a los interrogatorios, refiere que "*a veces se hacían en nuestras oficinas y le facilitábamos el espacio físico, pero interrogaba personal militar. Policialmente se los podía interrogar a los efectos de solicitar los antecedentes pertinentes. En los*

casos en que los dejaban detenidos en la Seccional para los antecedentes, si la persona no tenía ninguno, los teníamos que dejar en libertad y en otros casos, Ejército era quien disponía la libertad. Si la persona tenía captura pendiente, se la ponía a disposición de la autoridad requirente.

Como Santuccione, Sánchez Camargo y como sus colegas del D2, Villegas también se permite su minuto de cinismo: cuando se le pregunta qué procedimiento se adoptaba frente a las denuncias por secuestros o desaparición de personas responde "*no he tenido denuncias en ese sentido, ni de secuestros ni de desaparecidos. Sí ha ido gente a la Comisaría a preguntar si tal o cual persona estaba detenida y lo que se hacía era informarle de acuerdo a los libros. Si la persona estaba a disposición del Ejército yo no podía informar absolutamente nada*. *Ahora, si estaba a disposición de la Policía, yo les informaba*. Villegas pierde repentinamente la memoria y afirma no recordar a detenidos que responden al nombre de Pablo Seydell, Luis Moretti, Francisco Amaya, Roque Argentino Luna, Carlos Alberto Córdoba y Juan Humberto Rubén Bravo.

Cuando se le pregunta cómo era el trato que se brindaba a los detenidos a disposición de la autoridad militar, Villegas hace uso de su segundo minuto de cinismo y responde "*Teníamos orden de no hablar con ellos, pero a veces por una situación humanitaria, a veces había que llevarles una taza de té un pedazo de pan, yerbiado, etc. A la comisaría no le proporcionaban medios para alimentar a esa gente. En cuanto al estado físico de esas personas no pude ver cual era el mismo, sino que más bien era el personal subalterno, quien le llevaba algo de comida*". Cuando se le pregunta si no recuerda haber recibido denuncia, sean formales o informales de detenidos que hayan sido objeto de malos tratos en la dependencia de la seccional a su cargo, Villegas hace uso de su tercer y último minuto de cinismo y responde que "*Nunca llegó nadie a decir que le habían pegado, ni escuché comentarios en ese sentido, puesto que de haber sido así hubiera investigado*".

6- Pero, a la inversa, repasemos ahora las declaraciones de las víctimas del terror estatal:

a) en términos generales, **Elba Morales** al referirse a los centros clandestinos de detención en Mendoza calificó a las Comisarías como "*lugares de paso*" en el tratamiento de los detenidos, coincidiendo con el informe de la CONADEP. **María Susana Muñoz** relató que luego del golpe *"los detenidos ingresaban primero a las Comisarías, por el norte la 17 de Lavalle y la 16 de Las Heras, por el lado de Guaymallén la 9 y la 25 que tenía mucha actividad, y por el sur la Comisaría 7. Después los llevaban al D2 donde se decidía el destino de los detenidos*".

b) Varios testigos al relatar su calvario particular también aludieron a las Comisarías.

Georgina Vuletich, esposa de Héctor Brizuela, refirió el trato despectivo que recibió de parte de los efectivos de la comisaría de Maipú cuando concurrió a denunciar el secuestro de su esposo, oportunidad en la que le dijeron "*y bueno, que querés si era comunacho*".

Roque Argentino Luna relató que luego de ser secuestrado el 10/4/76 junto con sus padres, los trasladaron vendados a la Comisaría 31° donde los golpearon a todos. Que en esa dependencia dejaron a sus padres todo un día hasta que los liberaron, mientras que a él lo trasladaron a la comisaría 5ta., donde estaba su hermano y su cuñado y donde permaneció *un mes y veinte días* hasta que fue trasladado al D2. A fines de setiembre lo trasladaron nuevamente a la comisaría 7ma. junto con Córdoba, lugar donde se encontraban Amaya, Moretti y Seydell. Allí permaneció hasta el 11/1/77.

Humberto Savone dijo que *"Cuando a mí me trajeron a la cárcel, a otros compañeros del D2 los llevaron a Comisarías, pasaban cosas de locos, como de una película de Fellini, que policías dormían en las celdas y que ellos prácticamente estaban a cargo de la Comisaría, podrían*

haberse escapado. Cuando nos encontramos en la Penitenciaría, me comentaron que tuvieron el mismo trato que yo en el D2".

Lucía Allegrini relató que estando detenida en el D2 fue trasladada atada y vendada ante el Consejo de Guerra y luego a una Comisaría donde estuvo unas horas y que cree que era la 27 de Villa Hipódromo. Que de allí la trasladaron en las mismas condiciones a la Comisaría 33 donde estuvo en un calabozo aproximadamente un mes, vendada y con las manos atadas. Que en esa dependencia le traían la comida y se la daban en la boca y que después de varios días le desataron las manos. Que su familia todavía a esa altura no sabía dónde estaba, hasta que cierto día permitieron a sus familiares llevarle una muda de ropa, oportunidad en que alcanzó a ver por unos minutos a su hijo más chiquito, que fue con su cuñado que era abogado y su esposa. Recordó que en la celda recibió la visita de un hombre de traje que la interrogó sobre qué le había pasado en el D2, qué opinaba de la tortura y si pensaba que era bueno decirlo "*Fue como a tantearme, habrá estado como 15 minutos. Sentí que era una persona que había ido a hacerme un reconocimiento. Era grande, alta, morocha de piel, con una voz muy gruesa, hablaba pausado*".

Hugo Enrique Talquenca en dos oportunidades recordó al tribunal que en el operativo que secuestraron a sus hijos uno de los vehículos era un móvil policial y que el lugar del secuestro, en el que aún vive, "*es jurisdicción de la Comisaría 29*".

David Blanco refirió en esta sala que un mes antes de su detención observó movimientos sospechosos de automóviles sin identificación en las inmediaciones de su casa, lo que lo llevó a hacer una denuncia en la comisaría 4ta, oportunidad en que lo atendió el comisario Mancuso en persona quien se negó a recibirle por escrito la denuncia respectiva porque dijo que "no advertía nada raro".

Debe apuntarse que Mancuso fue citado por el juzgado federal en la causa “Fiscal contra Luna”: ratificó ante el juez federal que estaba en lo cierto Blanco: era vigilado desde antes de su secuestro. Lo mismo dijo en sede judicial el subcomisario Julio Grass

Eduardo Argentino Morales fue trasladado vendado y esposado del D2 a la Comisaría 1era., donde estuvo desde el 12 de octubre al quince de diciembre de 1976. Recuerda que también se encontraba allí Daniel Ubertone: “*me dejaron en la celda, me sacaron las esposas, me cierran la puerta y me dicen que me puedo sacar la venda, así lo hice. Si la celda era pequeña en el D2, en esta cabía parado, había un asientito en la esquina pero no se podía estar acostado*. Luego fue trasladado junto con Ubertone a la Comisaría 9na. “*donde sucedieron cosas incongruentes o inexplicables: recibíamos comida extraoficialmente, la madre de Ubertone nos la traía. Dejaban la celda abierta, una noche dormimos donde dormían los oficiales de policía, había un patio grande por donde uno se podía fugar ya que allí estaba el baño y uno iba sin pedir permiso. Hacían cosas como para ver nuestra reacción, por ejemplo, un oficial que iba al baño y dejaba el arma al alcance nuestro*.

Roberto Vélez estuvo detenido en dos oportunidades en la Seccional 7ma. de Godoy Cruz – a la que me voy a referir a continuación en forma particular- Su primera detención fue el 30/6/76 y se prolongó por espacio de uno o dos días: le bastó para observar que “*allí había movimiento, en la guardia vimos personas que ingresaban detenidas en grandes operativos, éste evidentemente era uno de los centros en donde se torturaba gente*”. Lo llevaron al “Destacamento Almirante Brown” (hoy Seccional 34) al frente del cual se encontraba “un personaje” llamado Roque Rivero. Ya vamos a ver quién es este Roque Rivero, al que aludió con detalle María del Rosario Carrera. Lo cierto que a Roberto Vélez supo de boca de unos policías (entiendo, una vez restablecida la democracia) que ese destacamento “establecía las zonas liberadas para poner las bombas”. El 8/8/76 fue la segunda detención de Roberto Vélez que

duraría no dos días sino dos años: fue conducido a este destacamento Almirante Brown donde lo interrogó el inefable Roque Rivero; luego fue trasladado a la Seccional 7ma. y de allí lo derivaron a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8.

c) También las comisarías se encargaban de “vigilar” a los presos políticos. Por ejemplo, **Fernando Rule** afirmó que, una vez en libertad, lo emplazaron para que en cinco días se presentara en la Comisaría 27° de Villa Hipódromo donde tenía que firmar su asistencia. **Silvia Ontivero** dijo que una vez libre vivió siete meses en la casa de su padre; que no podía salir del radio de la quinta sección y que incluso la “visitaba” gente de la comisaría.

7- Se desprende de todo lo anterior que la Comisaría 7ma. fue, entre todas las seccionales del Gran Mendoza, la protagonista principal del terror estatal. Ya mencionamos el informe de la CONADEP, que le asignó un lugar preferencial entre los centros clandestinos de detención que logró descubrir en Mendoza. En su extensa declaración ante la Cámara Federal, confirmó ese rol Pedro Sánchez Camargo, quien mencionó a esa dependencia en dos oportunidades: como lugar de remisión de detenidos y como centro de detención: respecto a esto último, dijo que "*se alojaban detenidos en depósito o albergue en la Seccional 7° que tenía también una apreciable cantidad de calabozos y espacio en el patio interior. Igualmente la Seccional 25° de San José, también la Seccional 1° cuando estaba en calle Godoy Cruz*."

8- Sánchez Camargo no mintió en cuanto a la descripción del edificio de la comisaría 7ma., extremo que pudimos corroborar en la inspección ocular que ordenó el tribunal el 22 de diciembre pasado, en compañía del testigo Pablo Seydell.

Allí se corroboró que esta seccional, cuyo edificio histórico no ha sido modificado en lo esencial, consta de un patio interno (en el que si bien no se encuentran los ganchos que mencionó Seydell en su testimonio, se constataron los orificios en donde estaban colocados) que consignó el croquis confeccionado al respecto, que incluyó las cinco celdas ubicadas en la planta baja, contiguas al patio interno. En el primer piso se corroboró la existencia de las tres salas que había mencionado Seydell en su testimonio prestado en esta sala y al que seguidamente me referiré: la celda donde lo hicieron esperar, la del medio, donde vio a Juan Humberto Bravo y la última donde lo torturaron.

9- Una de las razones por la que la Comisaría 7ma. se destacó por sobre el resto fue, como dijo Sánchez Camargo hace veinte años, el

espacio. La 7ma. tenía "*una apreciable cantidad de calabozos y espacio en el patio interior"*, lo que corroboramos en la inspección ocular.

10- En este repaso histórico sobre la Comisaría 7ma. debe tenerse en cuenta, además de los testigos que comparecieron a este juicio, quienes lo hicieron ante la CONADEP en 1984. En su informe final la Comisión reprodujo párrafos de tres detenidos que pasaron por la Comisaría 7ma. Francisco Amaya, Luis Moretti y Pablo Seydell. Este último declaró ampliamente en este juicio, por lo que omito el párrafo que le dedica el informe.

Francisco Amaya (Legajo N° 6833) relató a la Comisión Nacional que "*Fui secuestrado en mi domicilio el 15 de octubre de 106. Después de ser vendado y maniatado me introdujeron en un vehículo y me trasladaron al D-2, donde me torturaron con 'teléfono' y también me golpearon con un arma. Durante el día que estuve en dicho lugar no me dieron agua ni comida. Al día siguiente me llevaron a la Seccional 7ª de Godoy Cruz. Allí me quitaron las vendas. El lunes 18 por la noche, me sacaron del calabozo junto a otros detenidos y me aplicaron picana eléctrica y submarino. Estas sesiones duraban una hora y media, durante la cual nos colocaban vendas en los ojos"* .

Luis Matías Moretti (Legajo N° 6843) relató que "*Fui detenido por personal de la Policía de la Provincia de Mendoza el 15 de octubre de 1976 en la vía pública. Vendado y maniatado me trasladaron a la Seccional 25ª de Guaymallén, también conocida como Grupo Motorizado. En ese lugar había muchos detenidos. Durante el día que permanecí allí fui brutalmente torturado y golpeado. Todos los que estábamos detenidos fuimos golpeados en forma similar. Ese mismo día, vendado y maniatado, me introdujeron en la parte posterior de un coche patrullero, agachado hacia adelante, y me trasladaron a la Seccional 7ª de Godoy Cruz. Me di cuenta que era ese sitio por la iluminación de la plaza que está enfrente, los ruidos del tránsito y porque escuché la música del órgano de la Iglesia. Allí pude ver que había varios detenidos, todos con vendas que les cubrían la vista. Todos habían estado detenidos en el D-2 de la Policía de la Provincia*".

11- De los testimonios que han aludido en esta sala al clima de terror que se vivía en la Comisaría 7ma. y a su funcionamiento como un engranaje más del aparato terrorista estatal he seleccionado cuatro testimonios vinculados con dos desapariciones forzadas (las de Juan Antonio Gutiérrez y Rubén Bravo) y dos detenciones ilegales: las de Ramón Córdoba y Pablo Seydell, :

a) La historia de **Juan Antonio Gutiérrez** y el calvario de su familia en manos de los esbirros de la Comisaría 7ma. fue relatada en esta sala el pasado dos de diciembre por su hermana **Sara**. Juan Antonio era representante de la juventud universitaria peronista en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Juan. Su activa militancia política lo había llevado a los veinte años a ser presidente del Comedor Universitario. En 1975 ante un aumento en la cuota del comedor se organizó una olla popular: allí encontramos a Juan Antonio participando activamente de la protesta, oportunidad en que fue detenido por pocas horas por la policía de San Juan junto con otros compañeros.

Las cosas comienzan a ponerse difíciles para Juan Antonio y para sus compañeros en San Juan, por lo que vuelve a Mendoza a fines de 1975, siempre con la intención de terminar su carrera. Fiel a su carácter solidario del que nos ha hablado largamente su hermana, trae consigo a María Luisa Alvarado, a quien conocía desde mayo de 1974. Estudiante de sociología, Alvarado trabajaba como administrativa en la Secretaría de Deportes en la Universidad de San Juan. Juan Antonio vuelve a San Juan en dos oportunidades para hacer algunas actividades universitarias. Pide el último informe de materia rendidas el 24/06/76, año en que no pudo rendir ninguna asignatura.

Al momento de su secuestro María Luisa Alvarado estaba en casa de los Gutiérrez desde hacía un mes y medio. El día 28 de setiembre de

1976 fue a Las Heras a la casa de un pariente de los Gutiérrez con quien habría trabado amistad. Allí le habían preparado una cena porque estaba por cumplir años. En la parada de micro fue interceptada por unos policías vestidos de azul, quienes la subieron a la fuerza en un vehículo. Nunca llegó a destino. Refiere Sara Gutiérrez que "*Por la madrugada mi tío, que vivía en Luján, recibió un llamado donde le decían que Juan Antonio Gutiérrez hijo se fuera, que lo iban a ir a buscar*".

En vez de huir, Juan Antonio salió a buscar a María Alvarado. Se dirigió a la seccional 7ma. en un rastrojero que utilizaba para trabajar junto con su hermana María del Rosario. Alrededor de las 10.15 de la mañana del 29 de setiembre en la intersección de calles Perito Moreno y Drago lo interceptó personal policial. Los vecinos que vieron el procedimiento afirmaron que lo rodearon cuatro vehículos, de los que bajaron personal de civil quienes le pegaron un cachazo y se lo llevaron. El rastrojero quedó en medio de la calle. Enterada su hermana del episodio, concurrió hasta el lugar donde también fue secuestrada por otros policías esta vez uniformados (que, evidentemente, habían dejado el rastrojero "de sebo"), quienes la condujeron a la seccional 7ma. También se llevaron el rastrojero. De ese dato Sara Gutiérrez colige – criterio que comparto- que los policías que detuvieron a su hermano *pertenecían a la misma comisaría*.

Pero la persecución no paró allí y hay otros datos que dan la razón a Sara Gutiérrez. El padre de Juan Antonio se apersonó en la Comisaría 7ma. para denunciar la desaparición de su hijo, oportunidad en que escuchó a un policía decir que "*al Gutiérrez ya lo pasamos*". Cuando dijo que se trataba de su hijo, el policía aclaró que era otro Gutiérrez. No convenció a nadie. Refiere Sara que mientras su padre averiguaba, su hermana María del Rosario *estaba detenida en una celda de esa Seccional*. Su madre se había quedado en la casa por si Juan volvía.

Al mediodía todavía no recibían la denuncia del padre de Juan Antonio "*porque tenían mucho trabajo*". Lo hicieron volver luego y recién a las siete de la tarde pudo denunciar la desaparición de su hijo. Por otra parte, su hermana María del Rosario permaneció detenida siempre en la 7ma. hasta el mediodía. Posteriormente reconocería a una de las personas que la secuestró y la dejó incomunicada. Luego el ejército se encargaría de ir a la facultad de derecho de la Universidad de Mendoza para averiguar sobre sus antecedentes.

Sara contó que, en la búsqueda desesperada de Juan Antonio, sus padres fueron a San Juan porque un capellán les dijo que estaba en el penal de Chimbas, "en el pabellón de los leprosos". Este cura les dijo que fueran al día siguiente porque esa noche salían vuelos a La Plata. Al otro día fueron a la guardia, donde les dijeron que su hijo estaba allí y que lo verían en unas horas. La mamá de Juan Antonio fue a comprarle comida. Cuando volvieron los hicieron esperar durante horas hasta que cambió la guardia y les dijo que ahí no había ningún detenido con ese nombre.

Pero sigamos escuchando a Sara Gutiérrez:

"*Tuvimos un hecho que fue muy duro. En el año 1977/1978 se presentaron dos militares que nos ofrecieron tomar contacto con mi hermano a cambio de dinero, serían como 20.000$ de hoy, mi papá se los dio. Después vinieron a pedir como 300.000 $ para llevar "a la Junta", mi papá era un hombre de trabajo y se había podido comprar su primer camión 0km, mi papá les dijo que era imposible reunir ese dinero que lo que tenía lo tenía invertido. Conocían todo el patrimonio de mi papá y le dicen que venda los camiones. Mi tío le dice que lo estaban estafando, entonces se toman un tiempo para pensar. Cuando volvieron, mi hermana les ofrece que si la ponían a ella en un avión con mi hermano para ir a Chile, mis padres se quedaban como garantía y le daban el dinero, esta gente no estuvo de acuerdo. Mi papá los denunció en el Comando y allí le dijeron que se callaran o tendrían que buscar tres hijos más*.

"*Unos días después, mi padre salió en el camión al Centro y lo dejó estacionado en Vicente Zapata y San Juan, 7 u 8 minutos, y cuando salió ya no estaba. La señora del quiosco (había uno grande en esa esquina), le dijo que llegó un camión del Ejército y se bajaron muchos conscriptos y se llevaron el camión. Mi hermana se enteró que estas personas que fueron a pedir plata trabajaban en el Liceo Militar, uno de ellos era el encargado de la cocina*".

En la audiencia se leyó el testimonio del Sr. Gutiérrez quien manifestó que "*Una de esas personas que fueron a su casa a pedir plata era Héctor Arrigoni, de las investigaciones hechas este tipo trabajaba para los servicios de inteligencia de la Policía de Mendoza*". Sara Gutiérrez agregó que esta persona era de los Servicios y que era conocido de su tío Amado Juan (F) y le daba información a éste. Y agregó: *"Hace tres años mi padre tuvo que hacer trámites en relación al camión porqu,e pese a que lo habían dado de baja cuando se lo robó el Ejército, le querían cobrar las patentes".*

b) Respecto a la desaparición de Rubén Bravo, hecho ocurrido el 21/10/76, **María del Rosario Carrera** dijo en esta sala que en una oportunidad y mientras viajaba en micro reconoció a uno de sus captores mientras cruzaba la plaza en dirección a la comisaría 7ma. Carrera se bajó del micro y lo siguió hasta que el hombre ingresó en esa dependencia. También refirió que un diez de diciembre, cumpleaños de Adriana Bonoldi, el padre Latuff llamó por teléfono a la casa de su papá y le contó que en la penitenciaría, de donde era capellán, un detenido de apellido Seydell había referido que había visto a Rubén Bravo en la Seccional 7°. Carrera volvió a mencionar a la comisaría 7ma. al referirse a la desaparición de su hermano Marcelo: contó que luego del secuestro su padre y Adriana Bonoldi fueron a presentar la denuncia a la Seccional 34, una dependencia a cargo del entonces Comisario Roque Rivero. También dijo que este Comisario llamó a Adriana Bonoldi por teléfono citándola a esa dependencia, lugar al que Adriana fue con su suegra, la mamá de Marcelo. En esa oportunidad Rivero le preguntó por sus

actividades, por Marcelo y por sus movimientos. Dos días después la secuestraron para no saberse más de ella, salvo algunas referencias muy parciales que la ubican en el centro clandestino Las Lajas.

c) Ramón Alberto Córdoba fue trasladado desde el D2 a la Seccional 7ma. el 12/10/76 junto con Roque Luna y Belardinelli. Pese a ir vendado, pudo reconocer la dependencia por haber vivido largos años en Godoy Cruz. Los alojaron a cada uno en un calabozo vendados y atados, sin poderse mover. Así estuvieron alrededor de un mes "luego de lo cual nos dieron concesiones como poder salir a tomar sol al patio, recibir ropa y comida de los familiares que ya sabían dónde estábamos, tomar contacto". Refiere que en la Seccional 7ma. les tocó vivir muchas cosas como la detención de Seydell, Amaya y Moretti y escuchar las torturas a las que eran sometidos. Recordó que cierto día, casi dos meses después de su ingreso, personal de la Seccional lo sacó junto con Belardinelli en un móvil y los llevaron a un procedimiento común en el Barrio Trapiche donde unas chicas pidieron ayuda por unos borrachos que se habían metido en su domicilio: "participamos del mismo como testigos" . Exhibido que le fue el croquis del lugar, identificó el ingreso y las celdas donde permaneció prisionero. En enero de 1977 fue remitido a la Penitenciaría Provincial.

d) Cuando **Pablo Sergio Seydell** llegó a Mendoza una vasta historia de militancia familiar lo acompañaba. Toda su familia era activista en diversas organizaciones sociales y, por ende, blanco de las sucesivas dictaduras que asolaron el país: sus padres estuvieron detenidos en varias ocasiones durante la autodenominada "revolución argentina" y su hermano mayor sufrió la tortura durante la dictadura de Lanusse en 1972, lo que le dejó secuelas gravísimas.

Seydell abrazó desde muy joven la doctrina de la Juventud Guevarista y tanto él como toda su familia, oriundos de Córdoba, eran

perseguidos en democracia por el “estado policíaco” – como él mismo lo definió- que se instaló en esa provincia luego del “Navarrazo”, particularmente a partir de 1974. Su casa fue allanada en varias oportunidades, su madre –ligada al movimiento de sacerdotes del tercer mundo- y él mismo fueron interrogados y golpeados por la policía, que aprovechaba cada intromisión en el hogar para rapiñar algo.

El panorama no cambió mucho para la familia Seydell durante 1975. Sergio permaneció detenido en la Penitenciaría de Córdoba cerca de tres meses; cuando recuperó su libertad, en agosto de ese año, perdió la regularidad en la escuela, pero logró ser reincorporado a la fábrica de autopartes IKA RENAULT donde trabajaba. A los 15 o 20 días lo interceptaron, le quitaron el documento, lo cachetearon y le dijeron que desapareciera o “era boleta”. Seydell se va a las sierras de Córdoba, donde se entera que lo buscan intensamente en la ciudad. Permanece allí hasta después del golpe, cuando vuelven a allanar su casa buscándolo a él y a su hermano Pascual Emilio. A éste lo secuestraron de su lugar de trabajo junto con un amigo y permanecieron varios meses desparecidos en La Perla y en la Rivera. Incluso en ese procedimiento simularon fusilar a sus hermanos menores de edad y a su hermana Leonarda, quien también quedó con graves secuelas. El panorama en Córdoba era asfixiante: Sergio Rafael Seydell decidió salir de la provincia. Tenía por entonces 19 años. Era invierno de 1976 y Mendoza le pareció un buen destino. Por supuesto, no sabía lo que le esperaba.

El 15/10/76 Pablo Seydell llegó a Mendoza. Ya lo esperaba el comité de bienvenida. Fue detenido por policías de civil y uniforme, quienes lo trasladaron en autos sin identificación a contraventores y, siempre vendado y maniatado, ese mismo día en horas de la tarde a un lugar que luego, por referencias de otros detenidos que se encontraban allí (Roque Luna, Alberto Córdoba y Belardinelli) identificó como la comisaría 7ma.

Con el tiempo aprendió a reconocer todos y cada uno de los recovecos de este centro clandestino. Los señaló en la audiencia y luego los identificó uno a uno cuando acompañó al tribunal y a las partes a la inspección ocular, como si tuviera un plano mental exacto de su arquitectura: señaló la entrada a la seccional por calle Colón, el portón de entrada (el mismo que existe ahora) el patio contiguo, las celdas hacia mano izquierda; el baño a la izquierda de estas y las otras celdas ubicadas en forma de L. También refirió y luego identificó el patio interno, en el que se encontraban unos ganchos donde fue torturado y en el que todavía se conservan las marcas donde estaban emplazados. También describió las otras dependencias ubicadas en ese piso inferior. Refirió que el centro de torturas era arriba, pero agregó que "*no hay compartimiento donde se pueda decir que no se sabía lo que pasaba. Los gritos se escuchaban de tarde, de noche. Durante la noche ponían una radio fuertísima y era cuando generalmente se torturaba, a la 1 o 2 de la mañana, aunque en la tarde también escuché gente gritar. A uno le ponían la almohada para que no grite mientras le aplicaban la picana, después la sacaban y preguntaban y cuando escuchaban algo que no querían inmediatamente la aplicaban sin la almohada, entonces los gritos se escuchaban. De 10 o 12 noches que estuve en la 7ma. casi todas se torturaba. Era imposible que la gente de alrededor y, particularmente, de la Iglesia no escucharan nada*".

Refiere que los primeros dos o tres días le preguntaban entre golpes y torturas por qué estaba ahí, hacia dónde se dirigía y por qué quería plata. Luego recordó que un "porteño" de pelo blanco "le hizo el ablande" y le preguntaba por un tal "cordobés" que no sabía de quién se trataba. Sobre "el cordobés" también le preguntaron a Amaya y Moretti y durante la audiencia el ministro Cortés reparó que María Carrera en su testimonial mencionó que cuando la patota irrumpió a su casa preguntaban por un cordobés.

Agregó Seydell que ese “porteño” le decía que “no tangueara”, que hablara y que no se había hecho 1.100 kilómetros para nada. Recordó que una de esas noches llegaron Amaya y Moretti. Respecto a Amaya, recordó que mientras lo torturaban le ataron las manos con alambres y lo dejaron esperando desnudo y fue tal la golpiza que recibió que se defecó entero y un supuesto médico que solía acompañar al tal “porteño” le gritó que se revolcara “*en la misma mierda que son todos ustedes*”. Seydell recordó que los picaneaban en un lugar donde había una cama, en una pieza en el primer piso a la que se sube por un pasillito angosto, que luego reconoció en la inspección ocular. Que después de Amaya le tocó el turno a Luis Moretti “al que subieron muy asustado y cuyos gritos se escuchaban por todos lados”.

Seydell refiere que incluso una noche lo sacaron a la calle en un vehículo Fiat 1500 azul y que iba vendado en el suelo. Que el recorrido duró aproximadamente 20 minutos y que lo llevaron a un lugar que no identificó donde también lo torturaron y le preguntaron nuevamente por el tal “cordobés”. Refirió uno de los escasos episodios de solidaridad que hemos conocido en este juicio: uno de los policías uniformados que participó en su detención llamó a Córdoba al número que el propio Seydell le dio: de ese modo su familia se enteró que estaba detenido en Mendoza. Vino a verlo su madre y su hermana María Celeste *quienes también fueron detenidas en la comisaría 7ma.*. Lo prueba la constancia del Libro de Novedades 577 correspondiente al día 22/10/76, anotación de las 18.45 horas. Que en esa ocasión el Comisario Villegas le dijo a Seydell que su madre y su hermana habían sido llevadas en un camión del ejército y se atajó: “*que conste que es el Ejército y no yo*”. Agregó Seydell que “*Esa cobardía de no hacerse cargo también la tuvo el Ejército en el Consejo de Guerra donde me dijeron, cuando denunciamos las torturas, que había sido la policía de la provincia y no el Ejército*”.

Por Seydell sabemos que Rubén Bravo estuvo detenido en la Comisaría 7ma. antes desaparecer para siempre. Lo relató de este modo "*Antes que me torturaran por última vez, una noche, el 21 o 22, me sacaron, me llevaron al primer piso, me mostraron un papel y me pusieron el nombre de Rubén Bravo (en el afiche habían tapado la foto y me mostraron su nombre) me preguntaron si conocía ese nombre, yo dije que no aunque lo conocía. Entonces destaparon en afiche y me mostraron la foto de Rubén Bravo, yo al principio no lo relacionaba y digo no, fue muy amenazante, me decían que no mintiera. A la hora más o menos, me sacaron nuevamente y me subieron otra vez al primer piso diciéndome que me quedara callado, que no me diera vuelta, que no hablara, que me iban a presentar a alguien. Me llevaron adentro del lugar donde torturaban, no recuerdo si la primera o segunda puerta de ese pasillito, estaba esta persona que se hacía pasar por médico y otra más baja, lo tienen tomado a Rubén y nos miramos, no sé cuanto tiempo fue pero brevísimo….Ahí me preguntaron: "¿ahora lo conocés, hijo de puta?" y dije que no, no sé. Luego, me sacar*on". Seydell conocía a Rubén Bravo. Pero no de poner bombas juntos ni de la guerrilla, ni de ningún atentado. *Del teatro:* se habían conocido en Córdoba en 1974 en unas actividades culturales organizadas por el Frente Antiimperialista y por el socialismo (FAS).

Seydell relató que, tras verlo a Bravo, fue colgado de los ganchos pegados a la pared en el patio interno, a los que ya me referí: "*Esa fue la última vez que me torturaron en la Comisaría, porque me dislocaron los dos hombros y la cadera con ese método*.

Pablo Seydell también ha brindado en este juicio uno de los relatos más intensos del sufrimiento en la tortura. No voy a reproducir sus dichos, porque creo que no hace falta. Ya están grabados en la memoria de todos. Sólo traigo aquí una de sus frases "*Yo no tomaba agua desde hacía dos o tres días. Cuando a uno le ponen la picana, lo que lesiona es*

el tratamiento, la indefensión… Uno en ese momento estaba completamente en manos de cobardes armados, hoy indignos desarmados que no se bancan hacerse cargo de lo que hicieron".

Hay otros pasajes de la declaración de Seydell referidos a la penitenciaría o al Consejo de Guerra que luego voy a destacar. Quiero cerrar esta referencia a la Comisaría 7ma con dos cosas más: el caso de Pablo Seydell es una muestra cabal de cómo la policía de Mendoza, una vez instalado el plan sistemático criminal de detención y eliminación de personas, primero detiene a ciudadanos indefensos (revelando además conexión con los servicios de inteligencia de otras provincias) y luego inventa los motivos de la detención: Seydell fue secuestrado cuando arribó a Mendoza; luego se lo "acusó" del robo de un banco hecho que, encima, *ocurrió horas después de que el fuera detenido*. En esta sala se leyó el prontuario de Seydell, en el que consta que su detención fue el 15/10/76 a las 11.30 y que ese día había llegado a Mendoza (Oficio del Comando de la VIII BIM), pero que el asalto al banco fue a las 11.55, es decir, veinticinco minutos después de ser detenido.

Lo otro que quería destacar son otras palabras de Seydell. Pero no en este debate sino el 24 de marzo pasado, en oportunidad de colocarse en el frente de este centro clandestino una placa que reza "*Comisaría Séptima. Aquí funcionó un centro de detención y tortura durante la última dictadura cívico- militar*". En ese acto y con su poesía, Mariú Carrera contrapuso ese luminoso 24 de marzo con la oscuridad de ese centro clandestino: "*Hoy estamos al sol*" dijo, y todos los presentes entendieron. Pablo Seydell, con voz pausada, primero recordó que "*las secuelas reales que nosotros tenemos de esta dictadura y de todas las dictaduras de la historia argentina fue destruir a las instituciones*". Recordó a los compañeros que como él estuvieron encerrados en esos calabozos y luego llamó la atención sobre algo que nunca debemos olvidar. Para ello acudió a una metáfora que hoy quiero hacer mía: mientras Luna,

Córdoba, Moretti, Berardinelli y tantos otros sufrían en esa mazmorra "*el mundo alrededor en Godoy Cruz seguía girando como si nada*".

12- Como cierre de este capítulo dedicado a las comisarías como parte del engranaje terrorista estatal, voy a referirme a los policías que han declarado en este juicio.

a) En el marco de la causa por la desaparición forzada de Lidia de Marinis, hecho ocurrido en la medianoche del día tres de junio de 1976 prestaron declaración cuatro efectivos de la comisaría 3era., con jurisdicción en el lugar del secuestro: Horacio Antonio Salinas, subcomisario, a cargo de la comisaría para esa época, y los oficiales Jorge Omar Bergerat; Daniel Studer y José Antonio Lorenzo, quienes se encontraban de servicio el día del operativo y de acuerdo a los libros de la seccional 3era. que obran como secuestro en autos. También prestó declaración en el marco de la misma causa el ex policía y hoy abogado Ricardo Révora.

b) Respecto a la desaparición forzada de los hermanos Hugo y Julio Talquenca, hecho ocurrido el 14 de mayo de 1976 alrededor de las tres de la mañana, declararon una parte de los efectivos que se encontraban de servicio ese día en la comisaría 29 de Gutiérrez, Maipú, con jurisdicción en lugar del hecho: Oscar Gélvez, escribiente de guardia; Ignacio Felipe Rodríguez, chofer del móvil de la comisaría y los oficiales Pedro Saúl Molina; Juan Carlos González y Abel Darío González.

c) Por último, respecto a la desaparición de Salvador Moyano, prestaron declaración cuatro efectivos de la Comisaría 9na.: el por entonces suboficial principal Inocencio Andrés Reynoso; Ramón Oscar Lucero, por entonces oficial inspector y los oficiales Julio César Livellara y Liborio José Perán. A estos testimonios nos referiremos al abordar la causa nro. 011-M referida al homicidio agravado de Salvador Alberto Moyano.

13- Las responsabilidades penales por la desaparición forzada de Lidia de Marinis y de los hermanos Hugo y Julio Talquenca serán objeto del próximo juicio por delitos de lesa humanidad a celebrarse en octubre de este año. No obstante, en este proceso se produjo prueba en ambos expedientes que este ministerio público ha valorado a lo largo de este alegado en la reconstrucción del terrorismo de estado en Mendoza.

14- En particular, y en relación a Lidia de Marinis, escuchamos el 30 de noviembre pasado el testimonio de su mamá, la Sra. **Isabel Figueroa de De Marinis**, quien refirió que esa medianoche del 3 de junio de 1976 llamaron violentamente a la puerta de su departamento, ubicado en el cuarto piso de un edificio ubicado en la calle Catamarca de Ciudad. Que cuando su marido fue a abrir la puerta entraron a la fuerza cinco o seis personas con pasamontañas y fuertemente armadas que, cree, dijeron que eran de las fuerzas de seguridad. Luego la portera le comentó que estos sujetos la obligaron a abrir la puerta y le ordenaron permanecer en su casa; que desde allí llamó por teléfono a la policía y le dijeron que era un procedimiento de rutina y que no se molestara. Refirió la Sra. Figueroa que la ataron junto con su marido en su dormitorio, mientras revisaban las otras habitaciones donde estaban respectivamente su hijo Gustavo y su hija Lidia con su bebé de 5 meses. Luego de golpear a Gustavo y Lilia se llevaron a ésta en camisón, pese al intenso frío. La Sra. De Marinis pudo librarse de las ataduras y ver por la ventana cómo introducían a su hija en un auto blanco con una funda en la cabeza. Recuerda asimismo que atrás iba otro auto cree de color rojo. Fue la última vez que la vio.

Refirió también que cuando lograron abrir la puerta, que los captores habían dejado trabada, fue con su marido a la Comisaría 3° “casi corriendo”. Que en la Seccional “*estábamos sentados mi esposo y yo, tomados de la mano, llorando. Pensaba que no había podido defender a mi hija, lo único que nos quedaba por hacer era llorar. Los policías eran*

absolutamente indiferentes a eso. Después de un rato largo un policía tomó nota y se dirigieron a mi casa que estaba a dos o tres cuadras a constatar lo que había pasado". Agregó que cree "*que ellos conocían algo del tema por lo que demoraron en atendernos y por la poca importancia que nos dieron, sabían que habían liberado la zona. Los policías no me preguntaron si mi hija tenía militancia política ni yo dije nada. A pesar de eso, no reaccionaron especialmente, yo creo que tenían conocimiento de lo que pasaba*"

Por otro lado, **Dora de Marinis** (hermana de Lilia) y su esposo, **Elbio Villafañe** relataron que ese mismo día 03/06/76 fueron a cenar al departamento de la familia De Marinis en lo que sería la última vez que vieron a Lilia. Luego volvieron a su casa de Av. España al 234. Ambos contaron que cuando estaban por acostarse sonó el timbre y cuando Villafañe abrió entró por la fuerza un número indeterminado de hombres de civil, con pasamontañas y botas, todos "*armados hasta los dientes*": uno de ellos puso un arma en la cabeza de Dora, mientras ejercía sobre ella violencia física. Lo mismo hicieron los demás con Villafañe. A Dora le preguntaban especialmente dónde estaba su hermana. **María Isabel de Marinis**, otra hermana de Lilia que se encontraba en Buenos Aires a la fecha de los hechos, refirió que a raíz de la desaparición de su hermana vino a Mendoza y entre otros lugares concurrió a la Seccional 3era., donde le dijeron que "no sabían nada" y la trataron de manera despectiva y burlona. Por su parte, **Gustavo de Marinis** confirmó que la noche en que desapareció su hermana lo despertaron dos personas con pasamontañas y con armas quienes lo pusieron boca abajo, le ataron de pies y manos, rompieron todos sus libros y lo golpearon en la cabeza para luego encapucharlo con la funda de la almohada, mientras le preguntaban por la pareja de su hermana. Pese a estar atado y encapuchado sintió que se llevaban a su hermana, mientras le gritaban a su mamá "*hacete cargo del pendejo, vieja".* Gustavo de Marinis agregó que luego su madre lo desató y "*se fueron con mi papá a la Comisaría 3era. a hacer la*

denuncia mientras yo me quedé con el nene. Estuvieron allí mucho tiempo, 4 o 5 horas, yo me quedé levantado con Lisandro en brazos y cuando llegaron ya era casi de día. Regresaron con dos policías que venían con unos cuadernos e intentaban dibujar las habitaciones, mi papá les dijo que por qué en vez de dibujar no salían a buscar a mi hermana, le respondieron que se callara, que ellos sabían el procedimiento que hacían. No preguntaron nada, ni a mí ni a mis padres, sólo dibujaban y después le pidieron a mi papá que firmara el acta".

15- Frente a un hecho de esta magnitud y a lo que refieren sus víctimas en relación al trato que tuvieron de parte de la Comisaría Tercera, recordemos someramente algunos de los dichos de los policías que prestaban servicios en esa dependencia y sin que esto implique valoración alguna en este alegato :

a) Horacio Antonio Salinas reconoció que llegó a esa Seccional en octubre de 1975 y permaneció allí hasta el 1/06/7. Al principio intentó atajarse afirmando que no compartía ni la manera de trabajar ni las ideas de Santuccione. Pero con el devenir de su testimonio parece que esa oposición no fue todo lo tajante que pretende Salinas: afirmó no conocer el caso de De Marinis y trascartón intentó guarnecerse en sus inferiores: "*en este secuestro debe haber intervenido el personal mío, yo he llegado después. Si no han intervenido tendrán que responder ellos, yo no intervine*". Pero luego afirmó haber tomado conocimiento "*de ese rapto, seguramente, al llegar a las 7.00 de la mañana, leí lo que se había actuado y habré dispuesto cómo seguir*". No recuerda en que tiempo se enteró de las detenciones, secuestros y desapariciones, pero seguro no en la época en que ocurrió lo de De Marinis. Cuando el presidente del Tribunal le preguntó sobre las zonas liberadas refiere no haber tenido nunca una directiva al respecto. Cuando se le leyó una parte de su declaración prestada ante el Juzgado Federal ("un procedimiento de tal magnitud, el suscripto se habría presentado personalmente ante el Jefe

de Policía y autoridades judiciales que correspondiera") dijo que no pudo haber dicho eso porque acostumbraba a comunicar los hechos por escrito. Cuando el Juez Cortés le preguntó sobre las detenciones en esa época se refugió en el código procesal penal. Que no conoció ni conoce la Orden Reservada Nro. 239: pero cuando se le leyó dijo que si tomó conocimiento no la cumplió porque habría cometido un delito. Para Salinas no hubo santos y señas, ni presencia militar en las comisarías, ni directivas impartidas por la autoridad militar. Tampoco sabe de operativos conjuntos , vehículos operativos, no conoce el COT y "por comentarios" supo que el D2 actuaba en la lucha antisubversiva, etc. etc. etc.

b) Jorge Bergerat primero no recordó la fecha del golpe de estado; pero luego fue recuperando la memoria y a preguntas del tribunal y de las partes terminó brindando detalles sobre el trabajo de esa dependencia luego del golpe militar: aludió a las contraseñas que "mandaba jefatura para todas las seccionales"; a las visitas a la seccional que por entonces hacían militares del ejército y de la aeronáutica; a la información que pasaba la comisaría a los militares para concretar los "operativos antisubversivos"; a las tareas conjuntas que efectuaban policías y militares en la detención de personas; a los procedimientos antisubversivos que hacían los militares vestidos de civil, circunstancia de la que debía estar enterada la seccional "para no ir en contra de la fuerza militar que estaba haciendo el operativo", etc..

c) Daniel Studer, por su parte, admitió que la policía estaba bajo control operacional del Ejército, pero elípticamente reconoció que "tienen que haber habido operativos del tipo antisubversivo en conjunto con la policía". Aclaró por supuesto que no sabe quién los hacía. Incluso no se privó del cinismo: dijo que "le sonaba" el tema de los desaparecidos en Mendoza "por la protesta de los familiares y por comentarios en esa época". Pero cuando le preguntaron sobre la existencia de santos y señas primero dijo que no sabía nada al respecto y, luego, cuando se le

exhibieron los libros de novedades de la comisaría en la que constan esos santos y señas al parecer recuperó la memoria y dijo que eran una medida de seguridad para proteger la comisaría de ataques subversivos": ni siquiera mencionó los procedimientos conjuntos. Curiosamente Studer, a quien le "suena" el tema de los desaparecidos recordó no sólo la ley 20.840, sino la regla de competencia que fijaba esa ley: afirmó que "esa ley era competencia del Juzgado Federal". Luego, queriendo congraciarse con el tribunal, al final de su declaración afirmó que "hay muchas cosas en las que no estaba de acuerdo, por ejemplo con la manera de actuar del Ejército, se decía por comentarios que allanaban los domicilios, si tenían que secuestrar algo secuestraban, si había que detener a una persona la detenían, con orden o sin orden de allanamiento".

d) Cuando se le preguntó al policía de la Seccional 3era. **José Antonio Lorenzo** sobre el control operativo del Ejército respecto a la policía dijo que "desde el golpe cambiaron cosas". No recordó la existencia de procedimientos conjuntos ni que existieran contraseñas. No vio personal militar en la comisaría y, agrega, "*Si lo había de civil no tengo cómo reconocerlos*". La expresión "zona liberada" la conoció después de haberse retirado y, por supuesto, manifestó no recordar el caso de Lidia De Marinis. Cuando se le leyó la declaración de Bergerat comentó que si éste "*dijo eso será porque habrá participado, yo no lo sé*".

16- En relación a Julio y Hugo Talquenca su padre, **Hugo Enrique Talquenca** manifestó ante el tribunal que la noche del 14 de mayo de 1976 alrededor de las tres de la mañana escuchó golpes fuertísimos en la puerta de su casa. Cuando reaccionó encontró unas ocho personas armadas en la galería quienes lo golpearon, sacaron una sábana y le vendaron los ojos a él y a su esposa mientras los ponían boca abajo en la cama y lo interrogaron mientras jugaban con el percutor de un arma. Le hacían preguntas sobre su hijo Hugo, mientras escuchaba que en la habitación contigua hablaban con él y con su hijo Julio. Hugo Enrique se

desmayó "*la única vez en 82 años*". Cuando hubo silencio comprobó que, además de faltarle algunas cosas, se habían llevado a dos de sus hijos. Refirió que uno de los vehículos que montó el operativo era un móvil policial y que a uno de sus hijos lo metieron semidesnudo en el baúl de uno de los autos con los que hicieron el operativo, mientras que al restante lo metieron en otro auto. La comisaría 10ma. fue uno de los lugares a los que fue para averiguar sobre la suerte de sus hijos: dijo el Sr. Talquenca que allí "*no me daban crédito, me decían que no, que fuera al Comando en la 9 de Julio, otras veces me decían que no sabían nada y listo. Yo quise dejar una denuncia pero me dijeron que no*". **Patricia Talquenca,** hermana menor de Hugo y Julio, tenía trece años cuando desaparecieron sus hermanos. Refirió que a los secuestradores no les vio las caras y no recuerda si estaban uniformados: "*me apuntaron y me aterroricé, no recuerdo nada más*". Entre los vecinos que comparecieron a este juicio, **Luis Figueroa** y **Nélida Pínfari** dieron detalles sobre lo que vieron del operativo, pero no recordaron haber visto autos ni uniformes de la policía. En cambio, **Salvador Meca**, otro vecino, dijo que no sabía lo que ocurría y cuando salió a la calle a ver qué pasaba un hombre estaba de espaldas a su domicilio al lado de un auto, se dio vuelta y le ordenó "*váyase para adentro es la policía*".

17- Hugo Enrique Talquenca recordó al tribunal *en dos oportunidades* que su domicilio quedaba en jurisdicción de la Seccional 29 de Gutiérrez. Atento los libros que obran como secuestro en este juicio, se citó a los policías que prestaban servicio en esa dependencia ese 14 de mayo de 1976:

a) Oscar Domingo Gálvez dijo que en esa época "*las órdenes venían de la Unidad Regional IV*", lugar en el que funcionaba un Departamento Personal D1 y "cree" que también una oficina de Informaciones o D2. Pero a la vez: 1) afirmó que no vio autos sin identificarse que se estacionaran en la Policía ni tampoco detenidos; 2)

que a partir del golpe de estado en la comisaría se siguió trabajando igual; 3) no recordó santos y señas, pero cuando se le dio lectura a diversas constancias del Libro de Novedades donde se consignan las mismas insistió en que no las recordaba; por último, ante una pregunta del Juez Cortés, dijo que "*estoy de acuerdo con que si había santo y seña era porque ese día operarían en forma conjunta con militares*. *El santo y seña implica que podría haber tiroteo entre policía y ejército, por eso existía, para evitar enfrentamientos entre las fuerzas*"; 4) cuando el Sr. Presidente le preguntó si indicaban domicilios, dijo que no; cuando también el Sr. Presidente le preguntó sobre las denuncias que se hacían en la Comisaría se limitó a decir que "*la gente venía a preguntar qué había pasado, que habían visto gente del Ejército. No recuerdo de si de eso se recibía denuncia*; 5) sobre los procedimientos se limitó a decir que "*Nosotros no realizábamos procedimientos en conjunto con las Fuerzas Armadas, por lo menos la guardia no, de otro personal no me acuerdo*, pero cuando se le dio lectura de diversas constancias del libro de novedades (por ejemplo la que obra el 14/05/76, día de la desaparición de los hermanos Talquenca), dijo que estos procedimientos eran para control de vehículos.

b) Otro de los efectivos de la Comisaría 29 para esa época, **Pedro Saúl Molina** dijo, por ejemplo: 1) que no trabajó en la seccional 29, pero cuando se le exhibió el Libro de Novedades reconoció una firma como suya y aclaró que estaba encargado de Coquimbito y que le mandaban a hacer diligencias; 2) luego se le exhibieron varias constancias de libro por las cuales entregaba y recibía las guardias en dicha Seccional dijo "*no recuerdo si era Sargento para el año 1976. Si está mi firma ahí es porque estuve ahí*"; 3) se le mencionó personal policial de la Seccional 29 que obra en el Libro de Novedades, dijo que no los conoce; 4) afirmó no saber si existían procedimientos conjuntos entre policía y Ejército; 5) no recordó que la policía hubiera estado bajo control operacional del Ejército y, para finalizar: 6) "*No tengo noción del golpe de estado, ahora no recuerdo.*

Recuerdo el golpe de estado, la gente comentaba que venía el golpe, con mis compañeros no".

c) Ignacio Rodríguez era nada menos que el chofer del móvil de la Comisaría 29. Rodríguez primero fue cauto: dijo que "*del D2 sé que era un ente que tenía jefatura pero no sé a qué se dedicaba. Nunca vi ni supe de personal del D2 en mi Comisaría*. Admitió procedimientos conjuntos con el ejército, pero dijo que se limitaban a identificar personas y vehículos. También dijo que la base operativa del Ejército estaba en la Unidad Regional IV, estimo que allí se planificaban las operaciones, pero no tiene idea de que el Ejército saliera a buscar subversivos. Pese a leérsele diversas constancias anotadas en los libros de la comisaría, Rodríguez no recordó si la policía usaba uniforme verde, si indicaban domicilios al personal militar, si existían santos y señas. Respecto de su trabajo, dijo que consistía en "*llevar personal a los puestos de control y después regresaba a la Comisaría, a domicilios particulares no*". Por supuesto, no recordó nada en relación a los hermanos Talquenca.

d) Abel Darío González fue críptico al afirmar que en esa época "*la policía era muy subordinada a los mandos policiales y de ahí en más respecto del cumplimiento de las órdenes, dependía de uno. Si uno comprende cuál es el margen del delito, yo no voy a cometer un delito sabiendo que me lo están ordenando*". Estimó que "*la subordinación al Ejército debió haber afectado en la cotidianeidad de la comisaría, pero no sé cómo en particular*". No recordó haber visto militares en la Comisaría 29 y afirma que escuchó hablar de lucha antisubversiva "*por lo que decían los medios*". Recordó los "santos y señas" pero dijo que eran para asegurarse que en determinadas horas no ingresara al perímetro o área de la seccional policial sin identificarse. Reconoció "*que había personal militar actuando en la jurisdicción, pero no quiénes ni que procedimientos hacían*". Negó que existieran operativos conjuntos en la Seccional 29, pero recordó que en la Unidad Regional IV existía una delegación del D2,

pero aclaró que nunca escuchó que la gente del D2 "*actuara al margen de la ley*". Cuando se le leyeron los libros de guardia del 14 de mayo de 1976, tanto de la seccional 29 como de la UR IV afirmó que procedimientos como los allí anotados eran habituales. No sabe por qué iba gente del D2 y de la Brigada de Investigaciones.

e) Liborio José Perán, oficial de servicio que atendía la guardia, no recordó que la policía estuviera bajo control operacional de las fuerzas armadas ni que hubiera algún cambio en la policía después del golpe. Pero sí recordó un procedimiento antisubversivo en el que intervino junto con el ejército en el Barrio Santa Ana. También recordó la presencia de militares en la seccional.

18- Frente a la magnitud de los hechos antes referidos, a la contundencia de los testimonios de sus víctimas y a las constancias documentales incorporadas al debate, este ministerio público no solicitará compulsa por falso testimonio contra los policías mencionados, por entender que su situación amerita una investigación más profunda a desarrollarse en el ámbito de la instrucción penal y que tenga por fin determinar no ya si estos policías mintieron en audiencia pública, sino **si intervinieron delictivamente en la desaparición forzada de Lidia de Marinis y de Hugo y Julio Talquenca**.

Al respecto, y sin perjuicio de las compulsas solicitadas oportunamente por los representantes de la parte querellante, este ministerio público procederá a formar causa con el testimonio ya remitido por el Tribunal de las actas de debate correspondiente a las audiencias de los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del año pasado; de los días 15, 16 y 22 de febrero y 10, 22, 23 y 29 de marzo del corriente (a la que se sumará el acta correspondiente al día de la fecha) y, una vez reunidas estas piezas, las remitirá al juzgado federal a los fines respectivos, esto

es, para investigar las responsabilidad penal de todos los policías mencionados.

19- Como antes adelanté, a los policías que prestaron testimonio en el marco de la causa 011-M referida al homicidio de Salvador Moyano nos referiremos luego al tratar esta causa en particular.

Antes de pasar a otro tema, ponemos en conocimiento que tampoco valoraremos el testimonio brindado en esta sala por el ex capellán de la policía de Mendoza Oscar Moreno y por Alfredo Edgar Gómez, cuya presunta intervención en el accionar delictivo del Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza será objeto de investigación particular por parte de esta Fiscalía.

IV- La policía federal

1- Antes dijimos que la policía federal se encontraba entre los protagonistas de la primera fase terrorista estatal en nuestra provincia, junto con los comandos parapoliciales, el D2 y el ejército argentino. También mencionamos el documental *7746 Legajo Conadep* de Rodrigo Sepúlveda, agregado como prueba en este juicio. En esa cinta Sepúlveda, al referirse a este período previo al golpe, se concentra en el secuestro y posterior homicidio de Amadeo Sánchez Andía (6/6/75), a los que nosotros sumamos la mención de otros hechos de 1975 que *apuntan* a esta fuerza policial, como las torturas sufridas por Teresita Fátima LLorens en la delegación de la misma; la persecución de Pablo Marín; las detenciones de Fauad Surballe; el secuestro de Manuel Osvaldo Oviedo; el homicidio de Luis Alberto Granizo; el secuestro de Atilio Luis Arra y de Alberto Jorge Ochoa y, por último, las numerosas causas originadas por procedimientos de la policía federal en el marco de los delitos tipificados por la ley 20.840.

2- El documental mencionado se basa en el testimonio de un ex policía federal llamado **Carmelo Cirella Paredes**, ya fallecido. No fue ésta la primera oportunidad que Cirella describió la actuación de la policía federal "con el alegado propósito de combatir a la subversión". Ya el 17 de mayo de 1984 Cirella había prestado testimonio ante la CONADEP

Allí relató que prestó servicios en la policía federal delegación Mendoza desde el año 1972 hasta 1977, en particular en un servicio de inteligencia que tenía la policía al que identificó con la sigla "SI". Que intervino junto con miembros de ese servicio en numerosos secuestros bajo las órdenes del comisario Fenocchio y el subcomisario Mirotta. Afirmó que la policía federal efectuó "*cien secuestros de ciudadanos*" y que también robaban en las casas, a lo que llamaban "*botín de guerra"*. Que luego de torturarlos se fusilaba a los detenidos. En particular, mencionó un secuestro en la calle Ramírez de un

hombre que luego fue fusilado en Papagayos y enterrado en un pedregal al lado de las vías (cabe apuntar que a Romano Rivamar lo secuestraron en su casa, ubicada en calle Coronel Ramírez).

Agregó Cirella que en ese procedimiento intervino gente de Santuccione y participaron además el oficial Morelato, el principal Pereira y el comisario "Cacho" Sola y, de la policía federal, los efectivos Alex, León, Cardello, Fenochio y un tal "cordobés", a los que se sumaron tres muchachos del ejército en un auto Falcon robado que se trajeron de Río Cuarto. Cirella agrega otros datos: en la delegación funcionaban tres picanas eléctricas e identifica como agentes activos de los procedimientos a Alex (alias el ruso o el alemán) y Cardello (alias Willy). Por último, agregó que en la fuerza aérea participaba un oficial llamado Padorno.

3- Veinte años después Carmelo Cirella reprodujo estos dichos, pero en esta oportunidad frente a Rodrigo Sepúlveda. Su testimonio es la base del documental mencionado.

Cirella por entonces cumplía condena en la Penitenciaría por delitos comunes. Refiere Sepúlveda que "*hubo dos encuentros en los que él contó haber sido parte de un grupo que hacía operativos de secuestros y robaba vehículos para la Policía Federal y para sí mismo. Dice entre otras cosas que había un lugar en el pedemonte donde efectivos de la Policía Federal iban a tirar personas*".

En la audiencia del 10 de enero pasado, Sepúlveda recordó que los datos que dio Cirella coincidían con los brindados por Sánchez Camargo años atrás. Que aquel señaló que Cardello se ufanaba del asesinato de Amadeo Sánchez Andía y que él mismo había participado en el operativo donde se secuestró a Romano Rivamar, entre otros hechos. Además recordó que la justicia en el año 2007 o 2008 decidió detener a Aleks, a Cardello y a otros, pero también al propio Cirella, quien vivía en la indigencia en Tunuyán. Relató que éste fue amenazado mientras se encontraba detenido al igual que su mujer, a quien encañonaron en una plaza y terminó internada con tratamiento psiquiátrico. Que luego de estas amenazas Cirella dijo ante el tribunal que el propio Sepúlveda y los

periodistas "*le habíamos pagado para que hablara en el documental".* El resultado de todo ello fue que *estas personas fueron dejadas en libertad y hoy transitan libremente por las calles de Mendoza*"

4- Efectivamente, las referencias que brindó Sepúlveda en este juicio son objeto de investigación: en la causa 181-F actualmente se investigan los asesinatos de Sánchez Andía y Romano Rivamar. Oportunamente elevada a juicio en forma parcial contra Menéndez, Yapur y Dopazo, los policías federales que mencionó Cirella *ya en 1984* se encuentran actualmente con falta de mérito.

Ante una pregunta de esta Fiscalía, Sepúlveda calificó a Cirella como un testigo confiable "*ya que de otra forma no se hubiera involucrado en estos crímenes*". Agregó que "*Nosotros fuimos a buscar a Cirella, no fue él quien vino a nosotros. Nosotros incluso pensamos que sabía más de lo que dijo. La Policía Federal nunca tuvo mucho personal en Mendoza pero colaboró con la represión con lo que tenía, su servicio de inteligencia trabajó para ello y Sánchez Camargo los mencionó*".

Uno de los abogados que intervino en el caso de Amadeo Sánchez Andía fue **Carlos Bulla**, quien declaró en este juicio en el marco de la causa referida a Angel Bustelo, de quien era socio en su estudio jurídico. Bulla recordó que Sánchez Andía estaba internado en un Hospital de San Martín y que lo entrevistaron con Bustelo, oportunidad en que les dijo que temía por su vida. Recordó que interpusieron en su favor una acción de habeas corpus y que al otro día por la mañana fueron a la Comisaría de San Martín a ver qué pasaba con su detención: que allí los atendió un comisario de muy mala manera, quien les dijo que aún estaba en el Hospital: cuando concurrieron al lugar se enteraron que a las 4 o 5 de la mañana de esa noche Sánchez Andía había sido secuestrado por un grupo de hombres, quienes luego lo asesinaron en Papagayos. También se enteraron que en el hospital se encontró un llavero que pertenecería a uno de los secuestradores y que rezaba "Escuela de Suboficiales Gral. Lemos": dijo Bulla que "*Nunca supimos si se les había caído o lo dejaron*

para despistar" (como se sabe, esta escuela pertenecía al ejército, no a la policía federal).

5- También en el ámbito de la policía federal contamos con otra declaración indagatoria prestada en la década del ochenta ante la Cámara Federal, muy ilustrativa sobre el accionar de esta fuerza en la denominada "lucha contra la subversión" en el período que estamos revisando. Es la del Comisario Oscar Fenocchio, segundo jefe de la Delegación lo cal entre 1974 y 1976 y jefe de la Delegación entre 1977 y 1978

Fenocchio coincide parcialmente con nuestro análisis al admitir expresamente la intervención de la policía federal en la "lucha antisubversiva" pero con anterioridad al golpe militar. Luego, afirma, pasaron a depender operacionalmente del Comando, trabajando más en la parte informativa que en la operativa. Esto, por supuesto, es mentira. Dice que a partir del golpe designó dos oficiales de enlace con el Comando: uno era el Oficial Inspector José Luis Bocca y el otro "no lo puede recordar". Luego admite que no fue uno solo "sino varios" los que cumplían esta tarea, que "se iban cambiando por distintas circunstancias, como ser licencias, cursos". Intenta deslegitimar a Cirella minimizando su función: dice que "era agente o cabo, y era radiotelegrafista, trabajaba en la oficina de radio de la delegación. Era muy raro que saliera de operativo". Pero sí reconoce que Aleks y Cardello se desempeñaban en el "S-I" (servicio de informaciones), pero da a entender siempre en el ámbito de la delegación. Admite que la delegación de la policía federal funcionó como centro de detención pero niega que en la misma se hayan efectuado interrogatorios. Brinda detalles sobre los libros que se llevaban en la dependencia y detalla los vehículos operativos de la Delegación: un "auto no identificable"; "una Pick up Ford". Desconoce el COT pero recuerda las reuniones de la Comunidad Informativa. Respecto al D2 afirma "a lo mejor fui una par de veces, pero en general no. Había gente de la Delegación que concurrió al D2 por intercambio de información, eran suboficiales". Hay mucho más para extraer de esta declaración, pero con lo dicho basta.

6- Más allá de esa investigación abierta en contra de efectivos de la policía federal, de todo lo dicho anteriormente estamos en condiciones de

afirmar aquí el rol activo que cumplió la policía federal en el terrorismo de estado en Mendoza, previo y posterior al golpe militar

V- Las fuerzas armadas.

1- Ya nos hemos referido en diversos pasajes de este alegato al rol que cumplieron las fuerzas armadas en las dos fases del terrorismo de estado que se sucedieron tanto en el país como en Mendoza.

a) En la primera parte comprobamos cómo las tres armas de la Nación traicionaron el mandato *normativo* conferido por el gobierno constitucional en el combate a la subversión y, en cambio, eligieron implementar a nivel nacional un *plan sistemático criminal* dirigido contra la sociedad en general y que comprendió el secuestro, tortura y desaparición posterior de miles de ciudadanos, plan que ya habían ensayado durante el denominado "operativo independencia" en Tucumán. Asimismo relatamos cómo, en forma paralela, las fuerzas armadas pergeñaron y ejecutaron fríamente otro plan, comprensivo del anterior y esta vez dirigido a asaltar el poder y vulnerar todas las instituciones estatales, valiéndose del particular momento de debilidad política que atravesaba la Nación.

b) También examinamos las raíces ideológicas de este fenómeno y, cuando diferenciamos las dos etapas del terrorismo estatal en Mendoza, demostramos que la primera participación activa del ejército argentino de la que se tiene registro hasta el momento tuvo lugar en noviembre de 1975, oportunidad en que se secuestró a catorce personas quienes, luego de pasar por el D2, fueron trasladados a la Compañía de Comunicaciones 8 y a Campo Los Andes y, finalmente, a la penitenciaría provincial con excepción de Rodolfo Moriña, quien a la fecha permanece desaparecido.

c) Enumeramos además las características del terrorismo estatal luego del golpe de estado, donde puntualizamos el rol que asumieron las fuerzas armadas – en particular, el ejército- en la conducción y puesta en

marcha del plan criminal antes referido. Entre esas notas mencionamos como relevante la *sistematicidad* que adquirieron las desapariciones forzadas de personas, tema que desarrollaremos en este tramo del alegato.

d) Repasamos también las referencias sobre el rol de las fuerzas armadas en el aparato represivo que brindaron los propios policías que formaron parte de ese aparato, en el que las mayores referencias provinieron de Pedro Sánchez Camargo. Pero también Oyarzábal hizo alusión al tema, en particular cuando se refirió a la distinción de los procedimientos según tuviesen origen en el ejército y en el propio D2, sumando un aporte – entendemos involuntario – al esclarecimiento del destino de los desaparecidos.

2- Argentina, país en el que se desató la represión política más feroz durante la década del setenta, tiene como contrapartida el mérito de ser el único país en la región en revisar judicialmente ese pasado y, también, el mérito de investigarlo científicamente. Aunque Mendoza no sea una plaza destacada al respecto, existe en el país una profusa literatura sobre el tema que, sumada a los numerosos pronunciamientos judiciales sobre delitos de lesa humanidad, han contribuido a desentrañar la trama terrorista estatal de la época. Es cierto que hay mucho libro oportunista sobre la militancia y la represión de los setenta, pero es innegable que el tema ha llamado la atención de varios autores serios y el material a disposición es enorme.

No volveremos aquí al papel de las fuerzas armadas en el terrorismo de estado en general. Queremos sí destacar algunos puntos de este fenómeno que nos servirán para completar el cuadro de instituciones estatales involucradas en la represión y para evaluar los dichos de los militares imputados en este proceso. Luego nos referiremos al último de esos actores estatales: el poder judicial.

3- El primero de estos puntos es de carácter, por decirlo de algún modo, estructural. Se refiere concretamente a un fenómeno que se advierte en la **ejecución del plan sistemático represivo** por parte del poder militar, tarea para la cual no crearon una estructura paralela (como era de esperar), sino que *se sirvieron de su organización regular* pese a la clandestinidad con que rodearon todo su accionar criminal.

a) Cabe recordar que conforme a la estructura diseñada por la Directiva del Comandante General del Ejército Nº 404/75 para la lucha antisubversiva, el territorio nacional se dividió en 5 zonas operativas, comprensivas a su vez de subzonas, áreas y subáreas. La jefatura de la Zona 3 era ejercida por el titular del III Cuerpo de Ejército, Gral. de División Luciano Benjamín Menéndez. Comprendía ocho provincias, discriminadas en subzonas. Las provincias de Cuyo constituían la subzona 33.

b) Dentro de esta subzona, en la Jurisdicción de Mendoza el protagonismo en la denominada "lucha antisubversiva" correspondió al **Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña** y al **Destacamento de Inteligencia 144** (luego denominado Destacamento de Inteligencia 162). Este destacamento dependía sólo operacionalmente del Comando referido, ya que desde el punto de vista orgánico estaba subordinado al III Cuerpo del Ejército y desde el punto de vista técnico, a la Jefatura II -Inteligencia- del Estado Mayor General del Ejército. Actuaba en apoyo del Comando referido mediante un canal de comunicación llamado de "comando y orgánico", mientras que por un canal denominado "técnico" se vinculaba con el Batallón de Inteligencia 601.

c) El Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña estaba al mando de un Comandante de Brigada y un 2do. Comandante. De acuerdo al Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores (R-C-3-30) al que ya nos referiremos, constaba de diversas dependencias internas. A los grupos propios de todo Comando denominados G1 (personal), G2 (Inteligencia), G3 (operaciones), G4 (logística) y G5 (asuntos civiles) se sumaban, entre otras dependencias, (Ayudantía General, Comunicaciones, Intendencia, Auditoría) la Compañía de Comandos y Servicios, el Juzgado de

Instrucción Militar 81 y 82 y el Consejo de Guerra entre otras numerosas dependencias.

d) También del Comando de la VIII BIM dependían una serie de formaciones militares diseminadas a lo largo y ancho del territorio provincial: los Regimientos de Infantería de Montaña 11 (con asiento en Tupungato), 16 (Uspallata) y 22 (Marquesado); la Compañía de Esquiadores de Montaña 8, en Puente del Inca; el Grupo de Artillería de Montaña 8, en Uspallata; la Compañía de Ingenieros de Montaña 8, con asiento en Campo Los Andes; la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 y el Batallón Logístico de Montaña 8, ambos con asiento en Mendoza.

e) Todas estas instituciones siguieron funcionando como tales luego del golpe militar. Esa continuidad se extiende a **varios de sus responsables**. Veamos:

1- De acuerdo a la documentación enviada por el Ejército Argentino a la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de Mendoza, el General de División **Jorge Alberto Maradona** fue designado Comandante de la VIII BIM el 12 de diciembre de 1975. Asumió el cargo en forma efectiva el día 22 de diciembre de ese año y permaneció en esa función hasta el 2 de diciembre de 1977.

2- Siempre de acuerdo a la misma fuente documental y a su legajo personal, el Coronel **Tamer Yapur** fue designado Segundo Comandante de la VIII BIM el 1 de diciembre de 1975 haciéndose cargo de manera efectiva el día 3 de diciembre de ese año. Permaneció en ese cargo hasta el 8 de marzo de 1977, fecha en que accedió a su retiro voluntario.

3- De acuerdo a su Legajo Personal nro. 169, el entonces Coronel **Mario Ramón Lépori**, el 10 de febrero de 1975 por Decreto 291 del PEN es designado en comisión permanente como Asesor en la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa y Agregado militar adjunto en Estados Unidos (v. fs. 190). Durante el golpe militar Lépori permanece en Estados Unidos. Incluso con mayor responsabilidad: el 15 de octubre de 1976 es designado Vicedirector del

Estado Mayor Internacional de la Junta Interamericana de Defensa y Agregado militar adjunto, continuando en ese país y en ese cargo hasta el día 1 de enero de 1977 (v. fs. 192 y 194). El día 15 de diciembre de 1976 - mientras permanecía en Estados Unidos- fue designado 2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, efectuando la presentación reglamentaria el día 28 de febrero de 1977 (fs. 194). Permaneció en ese cargo hasta el 2 de diciembre de 1977 fecha en la cual pasó a continuar sus servicios en el Comando de Sanidad en Buenos Aires (v. fs. 211). En 1978 ascendió como general. De acuerdo a la foja 214 de su legajo, el 8 de enero de 1979 vuelve a Mendoza, ya como General de Brigada y como Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, asumiendo el día 1 de febrero de 1979, hasta el día 4 de diciembre de 1980 (v. fs. 220). El 5 de diciembre de 1980 fue designado 2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor en Campo de Mayo.

4- El Teniente Coronel **Mario Alberto Irusta** fue designado Jefe de la División II de Inteligencia a partir del 3 de diciembre de 1975. De acuerdo a la nómina del personal militar superior y subalterno del Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña remitida a la Oficina mencionada por el Ejército Argentino (y que se encuentra incorporada en los autos 591-F, fs. 903 y ss.) no surge la fecha en que deja el cargo, pero se mantiene en el mismo de acuerdo a las nóminas de personal correspondiente a los años 1976 y 1977

5- El Teniente Coronel **Nemesio Schroh** fue designado en el G1 del Comando de la VIII BIM el 15 de diciembre de 1973. Al igual que Mario Irusta, de la nómina del personal militar de dicho Comando remitido por el Ejército Argentino no surge la fecha en que deja el cargo, pero se mantiene en el mismo de acuerdo a la nómina de personal correspondiente a los años 1976 y 1977.

6- El Mayor **Orlando Oscar Dopazo** fue designado en el G2 del Comando de la VIII BIM el 27 de marzo de 1974; permaneció en ese cargo hasta el 26 de noviembre de 1976, en que fue ascendido y destinado al Batallón 141 de Córdoba, según el informe del Ejército Argentino, agregado en los As. 020-F y 046-F.

7- El Teniente Coronel **Augusto Landa Morón** fue designado en el G3 del Comando de la VIII BIM el 6/12/71. Como los casos de Irusta y de Schroh, de acuerdo a la nómina del personal militar de dicho Comando permanece en dicho cargo entre los años 1976 a 1978 inclusive.

8- El Teniente Coronel **Arturo Martín Suárez** fue designado a cargo del G4 del Comando de la VIII BIM el 10 de diciembre de 1972; de acuerdo a la nómina mencionada permanece en su cargo entre los años 1976 a 1979 inclusive.

9- El Teniente Primero **Carlos Ledesma** fue designado a cargo de la Compañía de Comando y Servicios (dependiente del Comando de la VIII BIM) el 19 de diciembre de 1975. De acuerdo a la nómina mencionada no surge la fecha en que deja el cargo, pero permanece en el mismo entre los años 1976 a 1981 inclusive.

10- El Mayor **Ramón Ángel Puebla** fue designado en la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, el 6 de diciembre de 1975 (según Boletín Reservado Ejército -BRE- 4629 de fecha 20 de octubre de 1975), pero asume la Jefatura el día 5 de enero de 1976 y permanece en la misma hasta el 26 de enero de 1979, fecha en que fue designado Jefe de la División Enseñanza en Campo de Mayo, todo esto de acuerdo a su legajo personal nro. 687.

11- En la Compañía de Ingenieros de Montaña 8 (Campo Los Andes), fue designado jefe el Mayor **Luis Faustino Alfonso Suárez** el 5 de enero de 1976 hasta el 27 de febrero de 1979 (Boletín reservado del ejército 4629), en que fue designado Jefe de la Policía en San Juan. En ese lapso fue designado como jefe de la subárea operacional 3315: en el libro histórico de la de dicha compañía (fs. 9) surge que el 22/3/76 Suárez sale en comisión a esa subárea junto con el Capitán Stuhldreher, entre otros

12- A cargo del Destacamento de Inteligencia 144 fue designado Jefe el Teniente Coronel **Hamilton Barrera** el 13 de diciembre de 1973 y se desempeñó en ese cargo hasta el 15 de diciembre de 1976, de acuerdo al Informe sobre el

Destacamento de Inteligencia 144 elaborado por el Programa Verdad y Justicia que obra a fs. 88 y ss. de los As. 591-F.

f) Veamos ahora **los dos imputados con rango militar que quedaron en este juicio:**

1- Como surge de su legajo personal (nro. 367) el entonces Mayor **Paulino Enrique Furió** fue designado como auxiliar en el G3 de la VIII BIM el día 28 de diciembre de 1973 (v. fs. 181). El 26 de diciembre de 1975 fue ascendido al grado de Teniente Coronel (fs. 199). Permaneció en aquel destino (el G3) hasta el 27 de noviembre de 1976, fecha en la que fue designado como Jefe Accidental de la División II Inteligencia, siempre de la misma Brigada (fs. 201). El día 30 de diciembre de 1976 figura un "cambio de destino interno": pasa a ser Jefe de dicha División II, permaneciendo en ese cargo hasta el 27 de octubre de 1977, oportunidad en que es destinado al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 141 en San Luis donde revista como Jefe (siempre como teniente coronel). En este período se consignan comisiones en forma permanente a Mendoza, las que se mantienen durante el resto del año 1977 y los años siguientes, hasta el 2/10/1979, en que fue pasado a disponibilidad (v. fs. 203/205).

2- De acuerdo a su legajo personal nro. 673, el subteniente **Dardo Migno** para diciembre de 1975 revistaba en la Compañía de Comando y Servicio 121 de Rosario. Fue asignado a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 de Mendoza el día 9 de diciembre de 1975, destino que asumió en forma efectiva el 12 de enero de 1976, lo que se corrobora con la foja 56 de su legajo y con la copia del Libro Histórico de dicha Compañía. En el medio, el 31/12/75 fue ascendido a teniente. No registra destinos ni en Rawson ni en Tucumán. Permanece en la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 hasta el 26 de enero de 1979, fecha en que fue destinado a la Brigada Blindada II de la Ciudad de Paraná. El 31/12/1978 fue promovido al grado de Teniente 1ero.

g) De lo anterior se advierte claramente que las dependencias del ejército argentino no sólo fueron las mismas después del golpe militar de 1976, sino también sus responsables. Existe una *continuidad* innegable: lo que cambia es el **rol oculto** que se asignó a cada uno de estos hombres en el marco de la represión ilícita. Por eso cuando Tamer Yapur afirma en un tramo de su indagatoria que "*el 90% de las actividades de la brigada se referían a la acción normal, rutinaria de la fuerza y un 10% o algo menos estaba dedicado a la lucha contra la subversión*", está afirmando una verdad a medias: en la superficie puede haberse presentado este panorama; en la clandestinidad, el cien por ciento de las actividades de la VIII Brigada, como el resto de las dependencias militares del país, estaba dedicada a la subversión. Pero no a luchar contra ella, sino a ejecutar el plan sistemático antes referido, dirigido contra toda la población con la excusa de la lucha contra la subversión.

4- Todo lo anterior se corrobora cuando se echa un vistazo a la **normativa** que regulaba las fuerzas armadas antes y después del golpe. En la superficie, esa continuidad estructural tiene un paralelo a nivel normativo: las tres armas siempre se rigieron por el mismo "derecho militar"; pero una vez en el poder dictaron diversas actas, estatutos, bandos, "leyes", decretos y otras disposiciones aparentemente jurídicas con que intentaron disfrazar su sedición y dar forma a la "nueva" organización nacional.

Parte de ese digesto se refería a la lucha antisubversiva, por supuesto a nivel de superficie; pero si se indaga a fondo también a este nivel normativo se advierte las huellas de la represión clandestina. Existen numerosas órdenes y directivas secretas que demuestran con certeza el grado de criminalidad del plan elaborado por las tres fuerzas en conjunto con el alegado propósito de combatir a la subversión.

a) A nivel de superficie, el **Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores (R-C-3-30)** regía la estructura y funcionamiento del ejército. Esta norma no tuvo modificaciones luego del golpe. Idéntico fenómeno se advierte con las normas básicas que regulaban el funcionamiento de las restantes armas.

Es importante tener en cuenta algunos artículos de este reglamento, sobre todo cuando analicemos los dichos de los militares imputados en este juicio.

Por ejemplo, de acuerdo al artículo 1.003 es el **comandante** quien ejerce la conducción de las fuerzas terrestres, entendiendo por tal la educación, instrucción, operaciones, administración, control y gobierno y, por ende, "*el único responsable de lo que su gran unidad haga o deje de hacer".* Si bien se aclara que esta responsabilidad *"no podrá ser delegada ni tampoco compartida",* la propia norma establece que "*Para ejercer las funciones de comando, el comandante será asistido por un segundo comandante (eventualmente ejecutivo) y un estado mayor de acuerdo con lo que determinen los respectivos cuadros de organización y equipo*". La función primordial del segundo comandante es colaborar con el comandante en el comando de la fuerza, cumpliendo funciones y tareas por autoridad delegada por aquel.

De acuerdo al artículo 2.006 el comandante es, a la vez, jefe del **Estado mayor** existente en cada unidad y que consta de cinco miembros principales: los jefes de los departamentos denominados G1, G2, G3 , G4 y G5.

También se definen en este reglamento las funciones del **Centro de Operaciones Tácticas (COT):** básicamente, este Centro consiste en un agrupamiento físico de los representantes de aquellos organismos del estado mayor que están interesados en las operaciones tácticas en desarrollo y su correspondiente apoyo táctico. En particular, los representantes de los órganos de operaciones (G3) e inteligencia (G2) debían constituir el núcleo del centro de operaciones tácticas. Los otros representantes del estado mayor general y estado mayor especial debían incluirse en el COT en la medida que el

comandante lo considerara necesario a fin de acelerar las reacciones del estado mayor.

b) Antes hablé de órdenes y directivas secretas. Es que toda burocracia, aún las criminales, no puede prescindir de reglas. Concretamente, en Argentina había que implementar un plan criminal en toda una nación, tarea que no se hace de un día para otro; además, y como afirma Jonathan Littell en su novela "Las benévolas": "*si hay algo que horrorice a un militar más que el deshonor, es el desorden".* La conclusión de todo esto es que **la represión clandestina también debía regirse por normas**. Normas por supuesto *también clandestinas*: ese es el contexto de toda una serie de decretos, ordenanzas, órdenes, directivas, etc. etc. de carácter **secreto** y que tenían por fin *implementar el plan criminal* antes mencionado*.*

- ya, por ejemplo, el 5/2/76 el comandante en jefe del ejército Jorge Rafael Videla emitió una **Orden Secreta** por la cual se instruyó sobre las operaciones de represión en la Provincia de Tucumán: en el apartado "Detención de Personas" (punto 4), se disponía que la operación debía consistir en detener a todas aquellas personas que la Junta de Comandantes establezca o apruebe para cada jurisdicción, ordenándose su incomunicación y restringiéndose su derecho de defensa.

- el 17 de noviembre de 1976 entraron en vigencia diversos reglamentos en el ámbito del ejército que *datan de fines de la década del sesenta y que reflejan fielmente la contaminación ideológica que ya por entonces ganaba a las fuerzas armadas y a la que nos referimos en la primera parte de nuestro alegato.* Así, el reglamento referido a **Operaciones Sicológicas (R-C-5-1) del 8/11/68** establecía las bases doctrinarias para la conducción de las operaciones psicológicas en todo tipo de guerra. Señalaba que el oficial de inteligencia debía coordinar con el oficial de operaciones sicológicas el interrogatorio de prisioneros de guerra. El referido a **Operaciones contra la subversión urbana (R-C-8-3) del 29/07/69** por el cual se ordenaba la división de la zona en distintas áreas y se disponía que el activista, el perturbador del orden, etc., no debía ser

considerado prisionero de guerra y, por tal motivo, no debía tener derecho al tratamiento estipulado en las Convenciones Internacionales. Disponía además que algunos elementos subversivos debían ser reeducados y reorientados durante su detención, a fin de poderle reintegrar a la causa legalista. El Reglamento sobre **Operaciones contra fuerzas irregulares (R-C-8-2) del 20/09/68** establecía que la finalidad de estas operaciones debía ser eliminar dichas fuerzas y evitar su resurgimiento, para lo cual debía: a) Establecerse un sistema eficaz de inteligencia… c) destruir los elementos de la fuerza irregular por medio de la rendición, captura, deserción o muerte individual de sus miembros. En todas las operaciones debía tratarse de efectuar ataques por sorpresa y aclaraba que "Un ataque por sorpresa se podrá ejecutar atacando de noche. La **Instrucción de lucha contra las guerrillas (R-V- 150-10) del 05/09/69** establecía que se debían emplear los mismos procedimientos y técnicas de combate que el adversario, es decir, perseguirlo para limitar su libertad de acción, buscar su destrucción en acciones rápidas y atacar para destruir.

- a estos se sumaron otras órdenes secretas dictadas luego del golpe militar, como las contenidas en el reglamento referido a **Operaciones contra elementos subversivos (R-C-9-1) del 17/12/76** que ordenaba "*Aplicar el poder de combate con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren*" y disponía que "*El delincuente subversivo que empuñe armas debe ser aniquilado, dado que cuando las FFAA entran en operaciones no deben interrumpir el combate ni aceptar rendición*". Sobre la planificación de las operaciones establecía su art. 5007; h) "*las órdenes verbales serán también normales, sobre todo en los niveles de ejecución. La impartición de éstas debe ser muy precisa y clara… Como las acciones normalmente estarán a cargo de las menores fracciones, este tipo de órdenes no debe imponer a los que las reciben responsabilidades que excedan su nivel de jerarquía… Por ejemplo: si se detiene a todos o algunos, si en caso de resistencia pasiva se los aniquila o se los detiene; si se destruyen bienes, si se procura preservarlos; etc*".

- el **Reglamento ROP – 30 5 (Ex R-C-15-8)** ordenaba (art. 4010) que "*el interrogatorio de inteligencia para seleccionar los prisioneros de guerra en la*

zona de combate será responsabilidad del oficial de inteligencia". Asimismo en su art. 4012 disponía que "*personal de las unidades de inteligencia militar que operen en apoyo de las fuerzas, será responsable de conducir los interrogatorios de los prisioneros de guerra en la zona de combate*". Establecía que "*las unidades (tropas de captura), desarmarán, separarán y registrarán a los prisioneros* (art. 4015)" y que estos debían ser "*separados tan pronto como sean posible especialmente por su jerarquía*". El paso siguiente debía ser su *traslado a los lugares de reunión de cada una de las brigadas* (art. 4018 y ss.) y luego al lugar de reunión central de la división (art. 4023 y ss.), culminado con el traslado a los LDT (lugares de detención temporaria) a nivel de Cuerpo de Ejército (art. 4028) cuya operación era responsabilidad del Comandante del Ejército (art. 4033)."

- el reglamento sobre **Inteligencia Táctica (R-C-16-1)** distingue el "enemigo real" del "enemigo potencial". Entre las "actividades de Ejecución" distingue: 1) Reunión de información; es la actividad de ejecución abierta o subrepticia que consiste en la explotación sistemática de las fuentes y la transmisión de la información obtenida (incluye el espionaje); 2) Contrainteligencia; 3) Sabotaje; 4) Actividades psicológicas secretas; 5) Operaciones especiales. En la sección III Sistemas de Inteligencia establece las funciones del Jefe (oficial) de inteligencia, descripta también en el Reglamento de organización y funciones de los Estados Mayores (R-C-3-1**)**.

- por su parte, el reglamento de **Instrucción de lucha contra elementos subversivos (R-E-9-51)** define las operaciones de Contrasubversión, las que "*deberán tener un carácter eminentemente ofensivo*". Disponía que "*Deberá darse especial importancia a los conceptos de persecución y aniquilamiento. Las características especiales que impone la lucha contra los elementos subversivos, determinan la necesidad de emplear procedimientos y técnicas particulares de combate. El capturado es una fuente de información que debe ser aprovechada por el nivel de inteligencia*". Por último, las **Instrucciones para operaciones de seguridad (R-E-10-51)** especificaba: "*Elementos a llevar: capuchones o vendas para el transporte de detenidos a fin de que los cabecillas detenidos no puedan ser reconocidos y no se sepa donde son conducidos. […] Informantes: deberán ser inteligentes y de gran carácter y deberán tener una razón para serlo*

(creencias, odios, rencores, política, ideología, dinero, venganza, envidia, vanidad, etc.)"

7- Ya hemos hecho reiteradas referencias al **plan sistemático criminal** implementado por las fuerzas armadas antes y después del golpe de estado de 1976 y no vamos a volver sobre ello. También nos referimos a la *sistematicidad* que adquirió el aspecto más terrorífico de ese plan como fue la desaparición forzada de personas, lo que se advierte con las estadísticas elaboradas por la Oficina de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado en Mendoza y que antes mencionamos: en nuestra Provincia se encuentran registradas 126 personas desaparecidas, de los cuales 119 fueron secuestrados con posterioridad al golpe militar.

Aquí quiero destacar otra característica que consiste en el **cambio de metodología** que se advierte en la ejecución de los secuestros previos a la desaparición forzada de personas una vez que las fuerzas armadas ponen en marcha ese plan sistemático.

Por ejemplo: de la desaparición forzada José Salvador Vila Bustos, secuestrado por la policía a plena luz del día en su lugar de trabajo, conducido al D2 y seguramente muerto luego de la tortura (hecho que se intenta disimular en un expediente judicial, como luego veremos) se pasa a los procedimientos nocturnos en domicilios particulares, efectuados por gran cantidad de efectivos fuertemente armados, sin identificación alguna (en algunas ocasiones hasta grotescamente disfrazados) quienes luego de secuestrar a uno o varios de sus moradores y, en general, rapiñar los objetos de valor que encuentran a la mano, los trasladan en autos sin identificación, para no saberse más de ellas. Es el caso de Lilia de Marinis, de Julio y Hugo Talquenca; de María Silvia Campos; Blanca Santamaría; Víctor Romano Rivamar; Virginia Suárez; Edmundo Beliveau; Héctor Granic; Mario Santini; María Cristina Lillo; Mercedes Vega de Espeche; María Inés Correa Llano; María Leonor Mércuri; Carlos Jacowczyk; Marcelo Carrera, Juan Bravo; Raquel Moretti; Aldo Casadidio, Zulma Zingaretti y tantos otros.

El hecho de que fuerzas represivas que detentaron un poder absoluto sobre toda la sociedad (con sus instituciones suprimidas, la prensa amordazada y un poder judicial impasible o directamente cómplice del crimen estatal) hayan implementado un método de eliminación de personas semejante habla a las claras de la *planificación previa* de todos los detalles de la empresa criminal, planificación que se advierte con otro dato: puede afirmarse que en la primera fase del terrorismo estatal la decisión de eliminar una persona secuestrada era adoptada *a posteriori* de la tortura mientras que, después del golpe, esa decisión ya estaba tomada de antemano.

Ya Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 1979 referido a la Argentina concluía que "*Parece evidente que la decisión de formar esos comandos que actuaron en el desaparecimiento y posible exterminio de esas miles de personas fue adoptada en los más altos niveles de las Fuerzas Armadas con el objeto de descentralizar la acción antisubversiva y permitir así que cada uno de los comandos dispusiera de un ilimitado poder en cuanto a sus facultades para eliminar a los terroristas o a los sospechosos de serlo. La Comisión tiene la convicción moral que tales autoridades, de un modo general, no podían ignorar los hechos que estaban ocurriendo y no adoptaron las medidas necesarias para evitarlos"*

8- Otro fenómeno en el que cabe reparar – y al que no me he referido anteriormente- es en el valor enorme que adquirió la **inteligencia** en este plan criminal.

La actividad de inteligencia era prioritaria en el proceso de "combate a la subversión", por lo que unidades enteras fueron dedicadas a esta labor, en la que intervenía personal especialmente entrenado. En el informe del Programa Verdad y Justicia titulado *Destacamento de Inteligencia 144* se mencionan la enorme cantidad de reglamentos vinculados con esta actividad, cuyo número de por sí es un dato elocuente sobre su importancia en el plan represivo.

A través de pequeñas y grandes comunidades informativas diseminadas en cada zona y subzona con que fue cuadriculado el territorio nacional, se establecía un canal "técnico" que aportaba la información y el trabajo de inteligencia a una Central de Reunión de Inteligencia, que clasificaba toda esta información. Estas centrales eran responsables de los interrogatorios bajo tortura de los detenidos, con el propósito de obtener mayor información y así, continuar la secuela operacional de las unidades con nuevos operativos y detenciones.

En Mendoza y como hemos ya referido, los integrantes de los Servicios de Inteligencia de todas las Fuerzas se reunían periódicamente en una *comunidad informativa* que integraron representantes de las tres armas, policías de enlace (como Smaha y Fernández, como antes vimos) y representantes de otras fuerzas represivas como la policía federal y la gendarmería. Esta particular comunidad exigía datos, que eran recabados en los centros clandestinos de detención, particularmente en el D2 a través de la tortura a los detenidos y la consulta de archivos existentes en ese lugar. Además de las referencias de Sánchez Camargo y Oyarzábal respecto de este tema, se explica entonces porqué Josefa Rita Jorro, una mujer que trabajó en el D2, afirmó haber visto algunas veces en esa

dependencia a personal militar - cree que era personal de Fuerza Aérea – interrogando o consultando datos (v. su testimonio agregado al Cuaderno de Prueba 172-F).

9- El rol de la **Fuerza Aérea** en el aparato represivo es uno de los capítulos más imprecisos del terrorismo estatal en Mendoza. No por casualidad el último centro de detención que logró ser detectado en nuestra provincia perteneció a esa Fuerza, lo que habla a las claras de la *clandestinidad* no sólo del plan general de exterminio en general sino de la parte que le tocó a la aeronáutica.

a) Esto fue destacado especialmente por Rodrigo Sepúlveda en su testimonial en este juicio. El periodista reflexionó del siguiente modo: "*La Fuerza Aérea fue la que mejor aplicó el plan represivo, al punto tal que tardamos 25 años en descubrir Campo Las Lajas. Comparado con el D2 y el Ejército, que eran más bestiales, la Fuerza Aérea actuaba de forma más sigilosa, quizá porque tenían una mejor inteligencia o quizás dentro de la distribución del terror en la provincia fue el que mejor lo implementó.*

b) Pero de a poco esa intervención delictiva va saliendo a la luz y me animo a decir que no pasará mucho tiempo para que la aclaremos definitivamente en un juicio como éste.

Por el momento, conformémonos con algunos testimonios sobre este tema. En esta sala **Elba Morales** recordó que el plan sistemático criminal al que nos hemos referido fue diseñado por las tres armas y, en particular – y de acuerdo a las investigaciones del MEDH, en la sub zona 33 la "lucha contra la subversión" fue dirigida por un Comando Militar en el que intervenían las tres fuerzas: en particular el ejército, que tenía mayor capacidad y fuerza y, por ende, la jefatura; la fuerza aérea, con mucha importancia en Mendoza y, por último, por el delegado naval. Señaló que ya en la división de zonas en el gran Mendoza "*sin duda la*

fuerza aérea tuvo un influjo muy importante en Las Heras". Destacó las declaraciones de Santuccione y Sánchez Camargo respecto del papel que tuvieron los representantes de esta fuerza en la llamada "comunidad informativa". Luego mencionó el centro clandestino de detención "Las Lajas" como perteneciente a la aeronáutica (al que luego me referiré) y, en cuanto a los operativos, mencionó uno en el que la fuerza aérea tuvo un rol especial y que estuvo dirigido contra quince militantes montoneros en 1977. "*Advertimos desde el MEDH que la Fuerza Aérea no reviste el mismo trato judicial que Ejército en el tema de la represión porque no tenemos imputados a segundos jefes cuando en realidad se trataba de un arma perfectamente organizada que formaba parte de la represión*" remató Elba Morales, advertencia que comparte este Ministerio Público.

Ya **Pedro Tránsito Lucero** afirmó en esa sala que antes del golpe "*se sabía que el Ejército y Aeronáutica estaba secuestrando gente, lo que no se publicó así"; que al diario siempre iban oficiales del Ejército a mirar fotos, por ejemplo una persona de apellido Pagella que era del Servicio de Informaciones de la Fuerza Aérea y otro cuyo nombre no recuerdo, iban siempre a pedir fotografías, pedían las del "Mendozazo" por ejemplo, iban en busca de caras, y nosotros sistemáticamente se las negábamos*". Esto fue confirmado por Rafael Morán, otro periodista que por entonces trabajaba en el Diario Los Andes

A su vez, otros testigos han mencionado a efectivos de la fuerza aérea como partícipes activos en los procedimientos de secuestro o en los interrogatorios bajo tortura antes y después del golpe militar.

Por ejemplo, refiriéndose a 1975 **Fernando Rule** especuló que los procedimientos de esa época se los asignaban a la policía o a la aeronáutica en forma aleatoria. **Pedro Lucero** dijo haber visto a miembros de la fuerza aérea y del ejército interrogando en el Liceo Militar y a un hombre del D2 que se reconocía fácilmente porque tenía un mechón

blanco en la cabeza. **Horacio Martínez Baca** cree que entre sus torturadores en la Compañía de Comunicaciones había gente de la aeronáutica y agregó que en ese lugar vio a dos personas que venían en un Rastrojero y que decían que eran de la Fuerza Aérea. Más específico fue **Roberto Vélez,** quien refirió que el jefe de los torturadores que actuaban en la Compañía de Comunicaciones era "un tal García de la Fuerza Aérea" y que en la tortura le dijeron "*acaban de llegar todos tus prontuarios de la Aeronáutica, no la vas a pasar bien*".

Los miembros de la aeronáutica no sólo operaban en dependencias militares, sino también policiales. Por ejemplo, refiriéndose a la Comisaría 7ma., **Pablo Seydell** recordó que en los interrogatorios que se practicaban allí había siempre varias personas que piensa que eran grupos mixtos "*porque estaba quien después fue el Fiscal de mi Consejo de Guerra, que era de Aeronáutica*".

Eduardo Argentino Morales, por entonces soldado con prestación de servicios en el propio edificio del Comando una reunión a la que asistió Santuccione y en la que participó personal de la aeronáutica.

Por otra parte, y como veremos cuando abordemos el consejo de guerra, quienes pasaron por allí recordaron a miembros de la fuerza aérea interviniendo activamente en los "procesos" que se sustanciaban ante ese "tribunal".

c) El dato de que el propio Santuccione perteneciera a la Fuerza Aérea no es menor y se inscribe en este contexto. También, como vimos, Sánchez Camargo menciona reiteradas veces a la fuerza aérea como parte del aparato represivo. E incluso cuando Oyarzábal, Smaha y Fernández intentan tejer en sus indagatorias esa suerte de pseudonovela policial que tiene por protagonista a Sánchez Camargo, al vicecomodoro

Padorno y a los propios Smaha y Fernández, no hacen otra cosa que admitir indirectamente el rol que tuvo la fuerza aérea en la represión.

Como luego examinaremos con detalle, el propio general **Maradona** al prestar declaración informativa ante la Cámara Federal de Mendoza el 07/04/86 manifestó que "*con relación a la Fuerza Aérea, ésta tenía su jurisdicción y en ella, debe haber tenido un lugar de reunión transitorio de detenidos. La superficie de la Cuarta Brigada Aérea, donde tenía su jurisdicción alrededor de dicha Base y dentro de dicho lugar físico, realizaba su tarea. Con la Fuerza Aérea teníamos un Acta Acuerdo y la jurisdicción de la Fuerza Aérea estaba delimitada en el Plan Táctico a través de puntos objetivos. No recuerdo la zona que comprendía, pero era una zona circundante a la base de la Cuarta Brigada Aérea, pero no comprendía todo el departamento de Las Heras. En cuanto a las operaciones no dependían del declarante sino del Jefe de la Cuarta Brigada o de sus dependientes, sin poderlo precisar*". **Orlando Dopazo**, por su parte, en su declaración indagatoria prestada también ante la Cámara Federal el 31/3/86 afirmó que "*la Fuerza Aérea tenía a su cargo todo lo relativo a la lucha antisubversiva en una zona que no puedo precisar en cuanto a su extensión, pero que era aledaña al asentamiento de la Fuerza Aérea, es decir a la Cuarta Brigada"*

A lo dicho anteriormente corresponde agregar las referencias específicas que haremos a continuación referidas al campo clandestino "Las Lajas", oportunidad en la que repasaremos la forma en que actuaba la fuerza aérea con los secuestrados dentro del plan clandestino

10- La represión dictatorial suma como dato significativo el incremento decisivo de **centros clandestinos de detención de personas** a lo largo y ancho del país. En Mendoza antes del golpe militar existían diversos recintos con estas características: el palacio policial, Papagayos, la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 y Campo Los Andes (llamado también "El refugio", tal como lo consigna el informe de la CONADEP). Con el triunfo de su sedición, los militares no sólo terminarían con el honor de sus cuadros sino también con el significado

simbólico de sus instalaciones, a las que degradarían en centros de tortura y exterminio, cuando no de posibles lugares de enterramiento clandestino de sus víctimas, un extremo que está por verse.

Dentro de la órbita del propio ejército, a los dos establecimientos mencionados se sumarían como centros clandestinos de detención luego del golpe militar: el Liceo Militar General Espejo; la Compañía de Comandos y Servicios (en particular el Casino de suboficiales, lugar destinado a la detención de mujeres) y, en San Rafael, las instalaciones de Cuadro Nacional. La Fuerza Aérea sumó Las Lajas. La policía, por su parte y como vimos, sumó sus propias instalaciones en particular la comisarías 7ma. y 25. Todavía no se cuentan con mayores datos del centro clandestino identificado por la CONADEP como "El chalecito" ubicado en Panquehua, departamento de Las Heras.

Támer Yapur en su ampliación de indagatoria prestada el 6/6/2006 en la causa "Urondo" refiere que "*Producido el golpe militar el 24 de marzo de 76, me envió como interventor militar en la gobernación de Mendoza, hasta el 12 de abril del mismo, año donde recibí al nuevo gobernador que era el Brigadier Mayor Sixto Fernández. Regreso al Comando y continúo con mis funciones, en ése lapso se había producido la masa de las detenciones, puestos a disposición del P.E.N por la Justicia Federal y alojados en la cárcel de Mendoza, y se había habilitado la compañía de Comunicaciones 8 y también algunas personas de importancia alojadas en el Liceo Militar General Espejo, como políticos o personas destacadas de Mendoza, en ese lugar duraban muy poco tiempo porque los mismos detenidos pidieron ser trasladados a otro lado en virtud de que los cadetes se acercaban y los padres de los cadetes pidieron también que no estuvieran los detenidos en el Liceo, esto ocurrió un tiempo después y después los repartieron entre la cárcel y la Compañía de Comunicaciones*".

Al respecto es sumamente ilustrativo el testimonio brindado en esta sala por **Eduardo Argentino Morales**. Porque, como vimos, Eduardo Morales concentra en su persona la calidad de militante político, soldado bajo bandera en el período previo y posterior al golpe y, luego, detenido político. No sólo conoció

personalmente a varios de lo militares que se han mencionado reiteradamente en el curso de este debate, sino que se encontraba bajo bandera el día del golpe, en el que secundó como soldado varios de los operativos golpistas, como el ocurrido en la misma noche de 24 de marzo en el que acompañó a un tal Sargento Gatica al Plaza Hotel a "notificarle" algo a un legislador, oportunidad en que entraron armados hasta la habitación, según su propio relato. O el de la tarde de ese nefasto 24 de marzo, cuando como chofer condujo al Capitán Dib al Liceo Militar, donde observó a varios detenidos, entre ellos al hijo de Martínez Baca. También fue en calidad de soldado a la Compañía de Comandos y Servicios – donde había hecho la instrucción militar- donde también vio gente detenida.

Eduardo Morales fue también sumamente gráfico respecto de las relaciones entre el Comando militar y el D2: refirió que una tarde de principios o mediados de abril estando de civil lo enviaron del Comando a llevar unos papeles al D2 con tres nombres que pudo leer "*los recordé por mucho tiempo porque dos apellidos eran iguales y había un tercero. Hice mucho esfuerzo por sacarlas de mi memoria porque tenía miedo que me preguntaran por ellas en la tortura y hoy no las recuerdo*. *Ese documento era algo así como que pasaban al D2, que entraban al D2, remitidas del Comando*". El papel iba firmado por el Tte. Schroh y en el Palacio Policial lo atendió una persona de civil, lo que me llamó la atención: "*fue una voz de un porteño que después escuché en la tortura*". Refirió que la relación entre el Comando y el D2 pasaba por la oficina de Personal contigua a donde él se encontraba y que en aquella oficina habían listados de detenidos que confeccionaban suboficiales a cargo el Tte. Schroh. También recordó haber visto en el comando a Pagella, quien estaba en en Inteligencia, con Dopazo y Gómez Saa. y Furió. Recordó haber visto policías uniformados en el Comando, entre los cuales recordó una visita de Santuccione en una reunión en la que participó personal de la aeronáutica.

En este juicio hemos contado con testimonios de personas que han pasado por todos estos campos:

a) Al **Liceo Militar** fueron trasladados en calidad de detenidos y desde el mismo día del golpe personas que tenían alguna posición social,

económica, laboral o política en la sociedad de Mendoza, como refirió el propio Támer Yapur. En este juicio han declarado cinco de ellos:

- **Horacio Martínez Baca,** ex secretario general de la gobernación fue detenido el 30 de marzo de 1976 por dos hombres de civil que se identificaron como policías provinciales quienes lo trasladaron al D2 "*donde me hicieron un prontuario y me dieron un par de patadas, estuve un rato en una celda abajo y después me sacaron*". Lo trasladaron en un auto al Liceo Militar donde permaneció tres meses junto con otros políticos y gremialistas (recordó varios de ellos en la audiencia). Refiere que durante el último mes un teniente apellidado Castillo venía en compañía de otra persona "*de torvo aspecto*" que luego identifiqué como el teniente primero Migno.

- **Pedro Tránsito Lucero**, Jefe de noticias del Diario Los Andes, fue secuestrado en vísperas del golpe militar a la una y media de la mañana en su domicilio ubicado en el barrio de los periodistas por efectivos que se identificaron como pertenecientes al ejército argentino. Su esposa Ana Goldfab, Jueza Correccional, sufriría la misma surte Tuvo que dejar a sus tres nenas solas; le vendaron los ojos y los trasladaron por separado: Lucero fue a parar al Liceo Militar y a su esposa la confinaron en lo que denomina "Casino de Suboficiales de la Brigada de Infantería de Montaña" en calle Boulogne Sur Mer. Una vez en el Liceo lo metieron a empujones en el dormitorio de tropas de la Compañía de Servicios junto con personas que ocupaban cargos directivos en la Universidad, profesores de la Facultad de Psicología, el Secretario General de la CGT, directores de medios de difusión. Que a la mañana siguiente un teniente primero les gritó que estaban ahí en condición de prisioneros de guerra y que cualquier intento de fuga o desacato sería reprimido con la muerte, tras lo cual "leyeron los artículos pertinentes del Código Penal Militar". Que en ese lugar los interrogadores eran personas de la Fuerza Aérea, del Ejército (dos capitanes del batallón 601 de inteligencia) y del D2, reconociendo entre estos últimos a un hombre que tenía un mechón blanco en la cabeza y a un "coordinador" de apellido Rodríguez, a quien conocía de antes por ser custodio de su padre. Que el Teniente Ledesma era el encargado de los presos y que "venía a ver cómo estaba todo". En el Liceo estuvo detenido hasta fines de abril o mayo y luego fue

trasladado a la Penitenciaría Provincial donde recuperó la libertad el 24/12/76. Su esposa permaneció detenida y pudo salir del país con destino a Alemania.

- **Marcos Garcetti**, Secretario de SUTE, también fue detenido en vísperas del golpe, entre las tres y las cuatro de la mañana por personas no identificadas y disfrazadas, quienes lo trasladaron a la delegación de la policía federal (cree reconocer a un agente de esa repartición entre uno de sus captores). Luego fue trasladado al Liceo Militar, donde estuvo dos o tres meses junto con políticos, gremialistas y funcionarios, que a su vez recibían diverso trato. Se encontraban alojado en una barraca de madera que llamábamos "el barracón" junto con alrededor de 70 personas. La custodia era ejercida por militares. Lo interrogaron vendado una persona preparada, que podía ser militar. Luego fue trasladado a la compañía de comunicaciones, donde estuvieron a cargo de un Suboficial Peralta como encargado permanente, teniendo como jefe al Teniente Migno.

Rafael Morán, también periodista del Diario Los Andes, fue detenido el mismo día del golpe a las seis menos cuarto de la mañana en la sede del diario Los Andes donde trabajaba, por efectivos de civil pertenecientes al D2 y previo recibir la visita de un delator de las fuerzas armadas llamado Raúl Erbio Bragadín. Lo condujeron al Liceo Militar, concretamente a un barracón sin camas, donde un sargento ayudante le pidió los datos pero nunca le sacaron el documento, que conservó en su poder hasta que recuperó su libertad. Que en ese momento la cuadra estaba vacía y al mediodía empezaron a traer las camas. Inmediatamente comenzó a llegar más gente detenida procedente de la política y del sindicalismo. Refiere que, en comparación con lo que vino después, esa etapa fue más blanda. Que estaba a cargo un Capitán a quien volvió a ver en un festival por los Derechos Humanos que se hizo en Mendoza en 1989 en el estadio mundialista en calidad de Director de Deportes o persona a cargo del estadio y a quien identifica como Rubén González Viezcas. Que estuvo allí hasta mayo, oportunidad en que lo trasladaron a la Compañía de Comunicaciones.

Luis Toledo militante peronista, fue detenido por personal del ejército y trasladado al Liceo Militar donde estuvo por espacio de dos meses. Refirió que

"*como empezaron las torturas en el Liceo, consistente en golpes a los prisioneros – algunos de los cuales fueron a parar al Hospital Militar- al parecer los familiares de los cadetes pusieron una queja porque ellos desfilaban frente a nosotros. Un día vinieron unos camiones y nos trasladaron a la Compañía de Comunicaciones 8*". Vio al diputado Elio Verdejo torturado y también a Ramón Chávez "*que estaba morado de los golpes*".

b) la **Compañía de Comunicaciones de Montaña 8** ya funcionaba como centro clandestino de detención con anterioridad al golpe militar.

- Esto se comprueba con el testimonio de **Luis María Vázquez.** Vázquez fue secuestrado por más de cincuenta soldados uniformados el 01/12/75 en su trabajo, la Oficina de Suministros de la Dirección General de Escuelas en calle Bandera de los Andes. Estos efectivos lo subieron a una camioneta doble cabina donde lo encapucharon, le ataron las manos con alambres y lo condujeron a un lugar que luego identificó como la compañía de comunicaciones, donde lo ataron con alambre a una cucheta y permaneció veinte días encapuchado. Cada tanto les daban de comer, único momento en que le sacaban la capucha. Que en dicho lugar lo sacaron varias veces para interrogarlo, mientras simulaban fusilarlo "*Así fue hasta el 20/12/75, fue el período de la tortura de la carne*", refirió.

La compañía de comunicaciones de montaña 8 permaneció luego del golpe cumpliendo idéntica función. A este lugar fueron conducidas varias de las personas originariamente detenidas en el Liceo Militar como Horacio Martínez Baca, Marcos Garcetti, Rafael Morán o Luis Toledo, testigos de este juicio. Otros fueron llevados allí mientras se encontraban detenidos en la Penitenciaría, como Pablo Seydell.

- **Horacio Martínez Baca** refirió que luego de permanecer unos meses en el Liceo fueron trasladados en ómnibus del Ejército Argentino a la Compañía de Comunicaciones en calle Boulogne Sur Mer, donde el trato fue mucho más duro. "*Éramos entre 100 y 120 personas…Estuve alrededor de 3 o 4 meses que*

fueron muy duros porque hacía mucho frío". Describió el lugar con precisión, como así también el trato diario que recibían los detenidos. Recordó la comida que les daban en ese lugar y los sobornos que les daban a los suboficiales para que les trajeran mercadería de la cantina como salame o dulce de batata. Que "*para llevarme a torturar me vendaron y taparon la cara con una bolsa de supermercado de papel marrón. El camión andaba poco, como dos cuadras, había un edificio, primero doblaba a la izquierda y después a la derecha, me bajaron y me llevaron a un cuarto*. *Este lugar tenía piso de cemento y paredes de chapa. Ahí me dejaron sentado en el suelo y después vinieron, me levantaron y me acostaron en una cama o camilla, atados de pies y manos. En este lugar habían tres personas, Migno y dos mas, uno de ellos tenía el pelo blanco, creo que era de Aeronáutica y dijo "Odol pregunta". Habría una cuarta persona a mi derecha que no veía porque tenía el estetoscopio sobre mi pecho. Me acostaron en una camilla el propio Migno le bajó los pantalones agarró mi pene y lo envolvió en un cable, un alambre, que luego me di cuenta que estaba conectado a una batería de 12 voltios y me dio golpes de electricidad. El interrogatorio era incoherente La tortura no duró más de 7 u 8 minutos y por la forma en que vi a otros torturados creo que mi tortura tuvo un valor simbólico, como para decir "lo torturamos a Martínez Baca". Me devolvieron a la cuadra bastante golpeado, se ve que llevaron a otro porque yo sentía gritos; a los 10 días me volvieron a sacar, pero esta vez sólo me golpearon con golpes de puño. Me pusieron una venda grande y no pude ver a los interrogadores, no recuerdo su voz*.

- **Marcos Garcetti** fue trasladado del Liceo a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, donde recuerda haber estado a cargo de un Suboficial Peralta, quien a su vez se encontraba a cargo del Teniente Migno. Recuerda que "*Una noche nos sacaron desnudos, tapados con una manta afuera. Aparentemente en el recuento de los cubiertos faltaba un cuchillo e hicieron una requisa. Allí Migno pronunció su célebre frase de que "no iba a ser como en Trelew, que no quedaría nadie vivo*". Que supo por sus compañeros que "*Sabía ir un tal Pagella que decían era de los servicios*". Refirió que "*Era frecuente que sacaran a algunas personas que volvían luego a la miseria, iban vendados y cuando venían no sabían quiénes les habían golpeado". Recuerda en particular a Guidone, a quien "trajeron muy mal de un interrogatorio, le rompieron el bazo, insistimos en que lo llevaron al Hospital y finalmente lo*

llevaron, lo tuvieron que operar, luego nosotros les hacíamos las curaciones". De esa dependencia fue traslado en un Hércules hasta la Unidad 9 de La Plata.

- También fue recluido allí **Rafael Morán,** luego de su paso por el Liceo. Refirió que a los tres o cuatro días de estar ahí dos soldados con armas largas lo llamaron a declarar; una vez que perdieron de vista a los otros detenidos le pusieron una bolsa de rancho en la cabeza. Esa fue la primera oportunidad en que lo interrogaron de un total de cuatro veces. Lo sentaban con esa bolsa en la cabeza sin estar maniatado y el personal que lo interrogaba dijo ser oficial del Ejército. Refiere que era gente muy ignorante y que el 95% del interrogatorio fue sobre Antonio Di Benedetto. Que también le preguntaron por Bonardell, otro periodista detenido. Que la cuarta vez lo llevaron a una oficina y al reconocer Morán a un alférez que conocía con anterioridad comenzó a gritar que era un error y lo volvieron a la cuadra. Morán refiere que en la Compañía de Comunicaciones había un grupo de 12 o 15 personas especialmente asignado para interrogar y torturar y que su cara visible era un Sargento Pagella a quien identifica como "del Ejército" que hacía "de bueno", venía a hablar con nosotros. Aclara que aunque él no fue torturado físicamente sí en forma psicológica: "*traían a las personas torturadas, les hacían el submarino, los asfixiaban con una bolsa, los golpeaban*". Refiere que uno de los más golpeados fue el Secretario General de las 62 Organizaciones, Humberto López; también Víctor Hugo Morales, esposo de Vilma Rúpolo y un "*chico estudiante de medicina que vivía en Luján le rompieron el bazo, lo tiraron ahí y lo auxiliamos, después lo llevaron al Hospital Militar y lo operaron*", quien recordó como Guidone. Que el Jefe de ese grupo era el Tte. de la Fuerza Aérea Jorge García "*que se hizo visible frente a mi esposa cuando le dio la libertad*". Agrega que "*Eran corruptos, entraba el whisky y el vino como por su casa. Por unos pesos, hacían entrar de todo, hasta jugaban a las cartas con otros detenidos*".

- por su parte, **Pablo Seydell** refirió que durante su primer mes de cautiverio en la cárcel "*fue lo más difícil de los 8 años en que estuve detenido*", porque lo sacaban reiteradamente para torturarlo a un barracón del ejército, que se encontraba en dirección contraria al Liceo, pero en la misma calle Boulogne Sur Mer (que luego, a instancias del tribunal, identificó como la Compañía de

Comunicaciones de Montaña 8) junto con otros detenidos, entre los que recordó a Vollmer, a un señor mayor de apellido Villaverde o Villadares y a Luis Moretti.

- **Roberto Vélez** ha ofrecido uno de los relatos más detallados sobre las condiciones de detención que imperaban en la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, lugar donde fue trasladado secuestrado desde la Seccional 7ma. de la policía de Mendoza como antes dijimos, y donde permaneció por espacio de un mes. Vélez indicó claramente a Dardo Migno como el responsable principal del centro de detención (el jefe de Comunicaciones- aclaró- era Miguel Angel Puebla). Vélez se refirió a Migno en reiterados pasajes de su testimonio: dijo que fue éste quien lo recibió y quien "se hizo el enojado" cuando Angel Bustelo - con quien compartió cautiverio en ese lugar – le reclamó por la tortura en ese lugar. También dijo que Migno y su subordinado Peralta los entregaban a los torturadores e incluso aceptó que entre éstos se encontraran los propios Migno y Peralta – ya veremos que Luis Toledo fue categórico al respecto -. Vélez, que visitó ese recinto militar años después junto con la CONADEP, mencionó en esta sala numerosos compañeros de cautiverio en ese lugar y también señaló: a) que cuando arribó al mismo junto con otro detenido de apellido Lecea estuvo dos o tres días sin comida ni atención, encerrado en un calabozo en el que aprendió a dormir parado; b) que allí estuvieron varios días hasta que los sacaron y los llevaron a un lugar, al que recordó como una cuadra "*donde sorprendentemente habían más de cien personas*" ; c) que de esa cuadra los sacaban a otro lugar a torturar – sobre la que brindó detalles- y luego los devolvían a la barraca; d) que ese centro de torturas se encontraba en el mismo predio del ejército y que ya no existía al momento de visitar el lugar con la CONADEP; e) que en ese lugar daba misa Monseñor Rey, cuya situación la equiparó a la de Peralta: dijo Vélez "*He leído sus declaraciones minimizando lo que pasaba, diciendo que conoció una sola situación. No es así, en Comunicaciones habían 120 personas de las cuales la mayoría estaban torturados y todo esto le llegó a la Iglesia a través de él que era la persona que asistía espiritualmente a los presos*.

- Al comienzo de su declaración y cuando el presidente del tribunal le nombró los imputados, **Luis Jorge Toledo** dijo espontáneamente "*conozco a Migno que estaba a cargo del campo de concentración donde yo estuve*". Como

relatamos, luego de permanecer dos meses en el Liceo Militar, Luis Toledo fue trasladado a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, el "*campo de concentración*" en sus propias palabras. Allí los recibió justamente el teniente Migno, en una barraca acondicionada con alambres de púas y rodeada por soldados con ametralladoras. Luego de ponerlos en fila, Migno les gritó que venía de Tucumán, que había matado a varias personas y que esperaba una excusa nuestra para matarlos a todos "*Habló un rato sobre Tucumán y mencionó a Trelew, dijo que él se iba a encargar de que no quedara nadie vivo*".

Toledo fue claro cuando dijo que para él, como para todos los prisioneros, el encargado de la seguridad del predio era Migno y lo seguía un suboficial mayor llamado Peralta y otros sargentos y cabos cuyos nombres no recordó. Pero recalcó que "*Visiblemente la autoridad era él, tenía superiores, un Coronel creo pero nunca apareció por ahí o al menos yo no lo vi*".

Refirió que en dicho lugar, donde permaneció hasta setiembre, fue interrogado una sola vez: lo llevaron en una camioneta desde el barracón a otro lugar dentro del mismo predio: el encargado de trasladarlo era Peralta, quien solía estar borracho y ese día, seguramente por efecto del alcohol, lo subió sin vendar. Cuando llegaron al lugar alcanzó a ver a Migno, a un suboficial de inteligencia llamado Pagella y a un tipo con *afro look* y vestimenta estrafalaria que no solía usarse en Mendoza. Que cuando Migno y Pagella se dieron cuenta que no tenía la venda le ordenaron a Peralta que se la pusieran. Luego, una vez dentro del lugar, lo colgaron de una soga, le bajaron los pantalones y lo picanearon. Allí advirtió que el acento de uno de ellos era porteño y lo asoció con el del "afro look"); también lo interrogaba Pagella y en la sesión estuvo Migno ("*escuché y deduje que había tres personas por eso relacioné con los tres que había visto afuera*").

c) También de los testimonios brindados en este juicio podemos concluir que muchas personas que ya se encontraban detenidas en la Compañía de Comunicaciones 8 o en la penitenciaría provincial fueron trasladadas a **Campo Los Andes** para ser interrogadas y torturadas:

- **Luis María Vázquez** refirió expresamente que mientras permaneció detenido en la Compañía de Comunicaciones "*trasladaron a otros detenidos a Campo Los Andes para torturarlos*", entre los que recuerda a Lozano, Koltes, Montaña y al "Chino" Moriñas. Refirió que "*A las semanas aparecieron de nuevo estos compañeros y supimos que los habían llevado para torturar*". Que Moriña "*estuvo en ese grupo y escuché su nombre entre los que debían prepararse para irse. Supe por los compañeros cuando volvieron de allá que él no había regresado, se quedó en la tortura*".

- **Héctor Chávez** refirió que en el camino entre General Alvear, lugar donde fue detenido y Mendoza, donde fue recluido en una primera etapa antes de ser trasladado por diversos penales de Buenos Aires, fue trasladado junto con otro apoderado del partido Auténtico apellidado Pont a Campo Los Andes: dijo que "*eso sí lo recuerdo bien, era arbolado por lo poco que pudimos ver, donde estuve un tiempo que no puedo definir, un rato largo*".

- **Daniel Rabanal** refirió que hacia finales de 1976, en el mes de octubre, aproximadamente, separaron a once presos entre los que estaba él y los llevaron al último piso. "*En dos tandas sucesivas 8 de estos compañeros fueron trasladados con su colchón, en ese momento no teníamos idea dónde estaban pero después supimos que fueron llevados a Campo de Los Andes y unos meses después fueron reintegrados"*

- la versión de Rabanal es confirmada por **Pablo Seydell** quien recordó que mientras se encontraba detenido en la Penitenciaría Provincial compañeros suyos fueron trasladados a esa dependencia militar para ser torturados: mencionó a Bustamante, Sarrode, Zárate y "*cree que Sgroi*" entre quienes estuvieron allí "*como dos meses, sin saber nada de nada*". (a propósito de Sgroi, el ministro Cortés dio lectura en la sala al expediente "Fiscal c/Sgroi y otros" donde consta que a Sgroi se lo llevaron del Penal con destino desconocido). Agregó Seydell que en el año 1977 también sacaron a un grupo a Campo de Los

Andes y una de las personas a la que vio más lastimada después de la tortura fue el hermano de Luna (se refiere a Carlos Luna, detenido al igual que Roque). Cuando el representante de la querella le preguntó qué centros clandestinos de detención conoció o supo por entonces, Seydell respondió "*En aquella época no los llamábamos Centros Clandestinos de Detención, pero sí que nos llevaban a tal o cual lugar. El D2, la Quinta, la Séptima, Campo de los Andes, la "Peluquería", el Octavo de Montaña. Lo comentábamos entre nosotros"*.

- También coincidió **Humberto Savone,** quien refirió que "*Antes del gran traslado que hubo en la Penitenciaría, supe por comentarios que habían sacado a un grupo y los habían llevado a Campo de Los Andes, donde estuvieron como 60 días atados con cadenas*. *Uno de ellos era Sarrode, también Pardini, Salinas, Sgroi* (ahí tenemos otra referencia a éste)*, Koncurat, eran varios. Ellos comentaron cuando volvieron que habían estado allí. Dijeron que les decían que venía el Gral. Videla y que si algo le pasaba los iban a matar a ellos"*.

d) En relación a la **Compañía de Comandos y Servicios**, María Susana Muñoz aludió a la misma como el "centro clandestino de detención de mujeres". Coincidieron Rafael Morán y Pedro Tránsito Lucero, cuyas esposas fueron recluidas en ese lugar (la situación de la esposa de este último, Dora Goldfarb, junto con la del propio Lucero fueron tratadas por la Comisión IDH en el Capítulo IV de su informe sobre Argentina de 1979 como "caso 2114")

Pero quien dio las mayores precisiones en este juicio respecto a este centro clandestino de detención fue una de sus prisioneras: **Vilma Emilia Rúpolo.**

Vilma Emilia Rúpolo, era estudiante de periodismo y bailarina del ballet de la Universidad Nacional de Cuyo. Compañera de facultad de Amadeo Sánchez Andía, recordó en esta sala que cuando lo asesinaron sacaron una

revista a su nombre que, cree, fue la causa de su secuestro. Embarazada, tuvo su hijo en el Hospital Español, al que – refiere- sospechosamente acudió una persona que nada tenía que hacer allí y que le dijeron que "quizá" era alguien de agua y energía, donde trabajaba su marido Víctor Hugo Morales.

Lo cierto que luego que le dieran el alta y encontrándose en la casa de su madre en el Barrio Bombal, el 01/06/76 fue secuestrada por personal del ejército. Ese día comenzó su calvario que recién terminaría en la cárcel de Devoto. De la casa de su madre la trasladaron a "*un lugar en calle Boulogne Sur Mer que en ese momento no sabíamos dónde era porque era un centro clandestino de detención*" y que luego identificó como el Casino de Suboficiales, un lugar que "quedaba detrás del hospital militar". Por si quedara alguna duda, en otro tramo de su declaración dijo que el lugar era el "*Casino de Suboficiales del Ejército argentino, Compañía de Comando y Servicios de la VIII BIM*". Refirió que allí encontró a varias mujeres cuyos nombres recordó en esta sala: Beatriz García, Cora Cejas, Dora Goldfab, Norma Sibila, Sarita de Bonardel, Susana Nardi, Teresa Carrizo, Olga Salvucci, Liliana Buttini, Estela Izaguirre, Carmen Corbelini, Blanca "Kitti" Obredor, Edith Arito, Laura Botella. Cree que por intermedio de unos sacerdotes "que pasaban por allí" pudo juntarse con su bebé (que había quedado con su madre), esto recién a mediados de junio.

Pero también recordó la tortura, que comenzó a fines de ese mes. La llevaron a una "sala" en lo que sería la primera de las siete veces en que la torturaron, siempre las mismas tres personas: las identificó como "Willy", Armando Carelli (a quien reconoció por fotografía: Armando Olimpio Carelli); a Juan Carlos García y al inefable Pagella. Refirió que esos datos los obtuvo a través de Norma Sibilla

Recordó que a esa sala la llevaban en un auto, en el que hacían un recorrido más largo o más corto. Que era "*un lugar que tenía siete escalones para subir, pero resulta que era una barraca de soldados que después fue destruida, demolida como todas las barracas donde nos torturaron*" y desde el que se veía la calle que sube a la universidad. Refirió que en ese lugar la desnudaban y amenazaban con quitarle a su bebé, mientras la colgaban del techo con alambres, sin tocar el piso. Recordó que "*La primera vez me pegaron*

un puñetazo en la panza, 17 días después de haber tenido mi bebé. Entonces yo colgada, con la venda, lo puteé, se hizo un silencio grande y recibí un patadón de una bota en el costado derecho que me hizo llegar como un péndulo a la pared". Que en otra oportunidad le pusieron una bolsa en la cara y se desmayó; también practicaron sobre ella un simulacro de fusilamiento dentro del mismo predio: "*me dijeron que como me hacía la tonta y no decía nada me iban a matar. Yo dije mis últimas palabras, los maldije diciendo que no iban a poder cerrar nunca más un ojo ni dormir por la injusticia que iban a cometer, se hizo un silencio y empezaron las carcajadas*". Recordó que siempre le preguntaban por Daniel Moyano.

Vilma Rúpolo no se privó de dar una "lección de género": dijo que "*Cuando me traían de la tortura desarmada porque me habían molido, mis compañeras me esperaban con el bebé, hacían mamadera y me sacaban leche porque decían que la leche de un gran disgusto no se le puede dar al bebé, yo me ponía el vestuario número dos -con el cuello volcado, el pantalón de cordero y, los zuecos, me maquillaba- para cuidar a mi bebé, paseándolo por el pasillo*". Refirió que cuando amamantaba a su bebé pasó un torturador – así lo refirió- quien le preguntó quién era y "*se sorprendió que después de haberme molido así salía vestida de esa manera; lo que vi en esa persona fue la sorpresa frente a la dignidad que teníamos nosotras las mujeres, porque nos superamos rápidamente, es una característica de la mujer me parece a mí, esto de poder superar y pasar a otro plano la tragedia y seguir luchando*".

e) Las Lajas fue un centro clandestino de detención perteneciente a la fuerza aérea y el último en ser localizado en Mendoza por los organismos de Derechos Humanos (en el año 2004) lo que habla a las claras de su absoluta clandestinidad. Su lugar de emplazamiento – el pedemonte mendocino- y el hecho de tratarse de un predio de enormes dimensiones (donde incluso existía una pista de aterrizaje) otorgaba inmejorables condiciones para realizar secretamente los numerosos traslados de prisioneros de una provincia a otra que necesitaba la ejecución del plan criminal, brindando un acceso seguro y rápido por

ejemplo a la provincia de San Juan (donde funciona el RIM 22) y a las localidades de Barriales y a Uspallata (donde funciona el GAM 8) por medio de la cuesta de Paramillo.

Horacio Ferraris y Emilio Luque, revivieron ante la justicia federal su paso por ese centro clandestino. Incluso el mismo día en que Ferraris prestó testimonio (8 de junio de 2004) reconoció el lugar en presencia del personal del Juzgado. También Vivian Acquaviva en los Autos 300-F aludió a “Las Lajas” como el lugar en el pedemonte al cual fue trasladada las primeras horas posteriores a su detención en setiembre de 1976, junto con Virginia Suárez, actualmente desaparecida. La existencia de ese centro clandestino ha sido reconocida también por militares que prestaron servicio en la IV Brigada Aérea en la época de los hechos, como por ejemplo Rubén Orestes Ríos y Carlos Atilio Rosales.

En ese centro clandestino, además de Ferraris, Luque y Vivian Acquaviva estuvieron detenidos los militantes María del Carmen Marín y Carlos Armando Marín; el rector de la Universidad Nacional de San Luis Mauricio Amílcar López; el actor Osvaldo Zuin y el militante de montoneros Juan Ramón Fernández, todos éstos desaparecidos.

Elba Morales, al referirse en esta audiencia a Las Lajas, lo calificó como centro de eliminación y enterramiento, por sus características físicas. Agregó un detalle que se confirma con la historia personal de las víctimas antes mencionadas: dijo que Las Lajas fue también un centro utilizado en el *traslado clandestino de personas* a otros centros clandestinos ubicados en el resto del país. Si no, veamos la situación de los detenidos y desaparecidos de los que tenemos noticia que pasaron por ese campo: a) **Osvaldo Zuin**: sabemos que fue secuestrado en mayo de 1977 en la ciudad de Córdoba, a donde había huido desde esta Ciudad. Allí fue herido en una pierna y fue conducido al centro clandestino de detención conocido como La Perla donde fue visto por dos personas;

de éste lugar fue trasladado al centro clandestino Las Lajas donde fue visto por Ferraris con la pierna enyesada. El propio Zuin le dijo que venía de La Perla y que tenía un tiro en la pierna; b) el propio **Horacio Ferraris**, secuestrado en San Luis, trasladado a Las Lajas y de allí en avión a La Perla junto con otro detenido, actualmente desaparecido, que también pasó por Las Lajas y que es **Juan Ramón Fernández**, quien continuó viaje hasta Buenos Aires (Fernández fue visto en El Vesubio); finalmente, otro detenido en Las Lajas, **Alberto Luque Bracci,** oriundo de San Luis, fue trasladado a esa Provincia por tierra permaneciendo luego en el centro clandestino “La Amelia”.

11- Un capítulo aparte dentro del aparato represivo montado por las fuerzas armadas lo constituyen los **Consejos de Guerra**.

a) Los Consejos de Guerra en general eran tribunales militares que juzgaban sobre delitos tipificados en el Código de Justicia Militar, vigente en nuestro país desde 1951 con la sanción de la ley 14.029. Este código distinguió los *consejos de guerra permanentes* (para el juzgamiento de delitos cometidos por personal militar) de los *consejos de guerra especiales estables*, con competencia para juzgar delitos cometidos por civiles. Estos últimos fueron implementados por la dictadura de 1966/1973 mediante dos leyes: la 18.232 de mayo de 1969 y la 19.128 de julio de 1971. La Corte Suprema en su momento se pronunció por su constitucionalidad y por el valor de cosa juzgada de sus fallos, sólo revisables por la propia Corte.

El mismo 24 de marzo de 1976, la última dictadura implementó nuevamente los Consejos de Guerra Especiales Estables por ley 21.264, con lo que implementaron dos jurisdicciones para "juzgar" los delitos cometidos por la subversión. La **militar**, a través de estos consejos de guerra especiales, y la **federal**, cuya competencia ya venía asignada por la ley 20.840 de 1974. Primero juzgaba la jurisdicción militar, por prever la ley 21.264 delitos con penas mucho más graves que la ley 20.840, que no dejaba de ser una ley de la democracia.

Así, por ejemplo, quien era acusado de pertenecer a las organizaciones declaradas "ilegales" podía ser objeto de un *doble juzgamiento*: si se lo acusaba de poseer armas o explosivos, o incitar a la violencia colectiva, o alterar el orden público por cualquier medio, etc. etc. era juzgado por el consejo de guerra especial estable; además, por el sólo hecho de pertenecer a la organización era juzgado por la justicia federal en el marco de la ley 20.840;.

Esta situación se mantuvo prácticamente durante toda la dictadura, ya que recién en setiembre de 1983 la ley 22.298 derogó las leyes que establecían los consejos de guerra estables y confirió competencia a la justicia federal en la investigación de los delitos subversivos.

b) Durante su visita *in loco* a la Argentina en 1979, la Comisión IDH pudo comprobar que un elevado porcentaje de detenidos por actividades subversivas habían sido "juzgados" y condenados por tribunales militares con imposición de penas de hasta veinticinco años de reclusión. Que a los encausados se les había negado la libre elección de abogados defensores imponiéndoseles en cambio defensores militares que no eran letrados. La Comisión consideró que el sólo hecho de someter a civiles a la jurisdicción militar constituía una seria limitación al derecho de defensa inherente al debido proceso.

Con el retorno de la democracia, la ley 23.077 del 22 de agosto de 1984 derogó toda esta normativa. Pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que desde antigua data había reconocido la constitucionalidad de los tribunales militares *mantuvo su postura* aún después de entrada en vigencia la CADH y de la reforma constitucional de 1994, hasta el fallo "Ramón López" del 6/3/2007 (*Fallos* 330:399) en el que por mayoría declararon la invalidez constitucional de los tribunales castrenses. Esto provocó la sanción en 2008 de la ley 26.394, que suprimió el CJM y los consejos de guerra y dispuso que los delitos cometidos por militares en actos del servicio sean juzgados por los tribunales nacionales o federales según corresponda. A la vez, sancionó un código de disciplina para las fuerzas armadas.

c) Lo anterior sirve para comprender desde un punto de vista "normativo" (por decirlo de algún modo) porqué algunos de los testigos que comparecieron a este juicio fueron "juzgados" sólo por la justicia federal y porqué otros fueron sometidos primeros al consejo de guerra especial estable de Mendoza y, luego (y en su caso) a la justicia federal. *La división la marca el golpe militar*: todos los que fueron detenidos con posterioridad al 24/3/76 (y que tuvieron la suerte de permanecer con vida) fueron primero condenados por el consejo de guerra y luego, en su mayoría, por la justicia federal.

Todos los testigos de este debate que fueron detenidos con posterioridad al golpe militar han descripto no sólo las condiciones en las que eran trasladados desde el D2 o desde la penitenciaría al Comando de

la VIII BIM (lugar donde funcionaba físicamente el Consejo de Guerra) sino también el clima que se vivía en este tribunal militar: a las vejaciones de los traslados se les sumaba las torturas, humillaciones y coacciones a las que eran sometidos en ese tribunal militar, a las que han agregado en algunos casos algunas situaciones insólitas que les tocó protagonizar y que habla a las claras del *amateurismo* de sus integrantes

Amateurismo que, en cierto sentido, se extendía a todos los integrantes de las fuerzas armadas en general: recuérdese a Alicia Morales cuando refirió en esta sala que la segunda vez que la fueron a detener en su casa de San Rafael a un soldado se le enganchó el cinturón en una puerta e hizo para atrás para disparar; o a Fidel Bustelo cuando recordó que durante el allanamiento a su casa previo al secuestro de su padre un militar señaló un cuadro con un retrato de Tejada Gómez y preguntó *¿quién es ese subversivo?*.

Ese amateurismo propio de las fuerzas armadas es el mismo de los integrantes del D2. Recordemos a Luz Faingold cuando recordó que la segunda vez que la detuvieron, en la puerta del D2 un policía le ordenó a ella y a su madre "¡circulen!" a lo que Faingold reparó: "*no puedo, porque estoy detenida*"; Lucía Allegrini refirió que cuando la interrogaban en el Palacio Policial le preguntaron porqué no tenía un crucifijo en su casa, etc. etc. etc.

La estupidez macabra también la encontraremos en otro centro clandestino de detención de Mendoza: la penitenciaría provincial. Ricardo Puga nos contó en este juicio que allí, por ejemplo, un tal teniente Ledesma llamó a los soldados y les mostró a Angel Bustelo y les dijo "*vengan, aquí hay un comunista".*

Volvamos al Consejo de Guerra: hagamos un breve repaso de estos testimonios antes de analizar la causa "Sabattini, un verdadero paradigma de estos juicios militares.

1) Daniel Rabanal no fue condenado por el Consejo (fue detenido poco más de un mes antes del golpe), pero recordó que fue llevado *como testigo* por personal del Ejército a un Consejo de Guerra celebrado "*contra Rosa Gómez, Luna, Ubertone, Córdoba, Morales*". Agregó que "*Yo no conocía a ninguna de estas personas, no tenía idea, pero me llevaron como testigo dos o tres veces, eran sesiones largas, fui amenazado con la posibilidad de inculparme por algún motivo aunque claramente yo estaba en manos de la justicia federal y ellos no podían tener injerencia en mi situación legal. Fui maltratado, absurdamente, antes, durante, y después. Me tuvieron en calabozos antes de llevarme a la sala. Fui vendado, me transportó gente del Ejército en un vehículo… me preguntaban sobre mí, no sobre los inculpados en el Consejo de Guerra*". Y agregó que "*Toda la situación era ridícula y absurda. El Consejo de Guerra tenía solemnidades, formalidades, era todo muy ridículo. Tan es así que en la cárcel satirizamos este hecho con una obra de teatro, parodiando el Consejo de Guerra con tono humorístico. Claramente estos consejos respondían a la política del terrorismo de estado*".

2) Esta "situación ridícula y absurda" fue definida por **Alicia Morales** como *fellinesca.* Morales fue trasladada al Consejo de Guerra desde su celda del D2: "*Todas las mañanas a las 7.30 nos traían al Comando a hacernos el Tribunal de Guerra, donde estábamos María Luisa y yo, no había más nadie. El Tribunal de Guerra fue un absurdo de lo absurdo, el Presidente era el Coronel Segura, el Fiscal era Amílcar Dib, abogado, y mi defensor, no me acuerdo el nombre, era un Sub Teniente de la Fuerza Aérea. Tenían uniforme militar. El Fiscal era de alta graduación y el defensor de la más baja graduación*".

Recordó que su defensor le "aconsejaba": "*decí dónde está tu marido si querés volver a ver vivos a tus hijos*". Por su parte, el Fiscal la hacía jurar por los estatutos militares. Mientras ocurría todo esto, en el costado derecho de la sala presenciaban todo una cantidad de oficiales ubicados en dos filas, quienes hacían preguntas. Morales recordó que en una ocasión uno de ellos, de la Fuerza Aérea, se "rayó" cuando ella negó conocer a una persona, se subió a un escritorio y empezó a gritar "comunista, comunista"; otro a su vez opinaba que no se me podía acusar por no querer delatar a mi marido "*era todo un absurdo*". Refirió que incluso llegaron a carearla con María Luisa Sánchez y que a ella "*le*

dan 3 años y a mí 5, creo". Cuando el tribunal le preguntó cuál era la acusación en su contra, Morales respondió que "*Ellos me decían que era porque era subversiva y no quería decir dónde estaba mi marido. No era legal, no se manejaban términos jurídicos*". Recordó que le imputaban tenencia de armas y por intento de incitación a la violencia colectiva. Que el Consejo duró como 7 días "*cuando terminaban las audiencias volvía al D2 y al otro días nos traían de nuevo. Cuando terminó el Consejo de Guerra le dijeron a mi papá que podía verme, vinieron mi hermana, mi papá, mi mamá y mis dos hijos. Fue también muy duro porque yo no me sostenía parada y mi bebé había cambiado mucho y me acerqué a olerlo porque tenía miedo, pero sí, era mi hijo, no podía reconocerlo. La nena, que estaba por cumplir los dos años, estaba charleta, estuve un ratito, habrá sido media hora y me llevaron de vuelta al D2 y después a la Cárcel. Pesaba entonces 40 kilos o tal vez menos, le pedí a uno de los guardias del D2 que me diera una piola porque los pantalones se me caían. En estas condiciones fue al Consejo de Guerra y con las mismas ropas que había sido detenida*".

3) Rosa Gómez fue llevada al Consejo de Guerra desde la Penitenciaría "*cerca de marzo o mayo de 1977*". Recuerda que tuvo que elegir un abogado de una lista, pero que sin embargo fue otra persona a verla que no era abogado "*me dijo que iba a ver qué podía hacer y la segunda vez que fue a verme en la cárcel me dijo que no había cómo defenderme. Me condenaron a 3 años*". Refiere que fue al Consejo de Guerra con un guardapolvo blanco, ya que no tenían uniforme en la Penitenciaría. Que "*No denuncié las torturas y todo lo que me había pasado porque no había espacio para decirlo, no había cómo defenderse*". Agregó que "*En el Comando, en una oficina muy lujosa, un señor que no sé qué cargo tenía me dijo que sabía que era inocente, pero ya me habían penado. Era un militar del Ejército de alto rango, me dijo que no tenía que tener resentimiento con el Ejército Argentino. Esa es la única vez que vi militares*", agregó.

4) Humberto Savone recordó que en junio de 1977 los llevaron al Comando donde les hicieron Consejo de Guerra. Refirió que mientras duró ese proceso los recluyeron en la celda de aislamiento. Que los trasladaban al comando atados y vendados y que una vez en sala les mostraban una lista para

que eligieran abogado defensor. Que sobre unos mesones había armamentos y literatura y había como un escenario donde militares de alto rango presidían el Consejo de Guerra. Que se arrimó el defensor que eligió, se presentó y le dijo que hablara rápido *"porque no teníamos tiempo, me preguntó de qué me hacía cargo, señalando lo que estaba sobre la mesa"*. Entonces comenzó la audiencia, leyeron los cargos e inmediatamente se dictó la sentencia: el Consejo se declaró incompetente respecto a él y a otro detenido apellidado Marzetti, mientras que a los restantes los condenaron. "*Esto duró un solo día. Nunca me dijeron de qué se me acusaba*", concluyó.

5) Roque Luna recordó que lo condenaron en el Consejo de Guerra "*porque supuestamente sabía dónde había un arsenal de armas y eso era tenencia para el Tribunal*". Que le dieron 10 años de condena y cuando lo liberaron faltaban 8 días para la asunción de Alfonsín. Recuerda que "*Fue una causa tan armada que solamente nos llevaron para decirnos de qué se nos acusaba, nos dieron una hora para hacer el descargo y después nos condenaron, estábamos todos juntos y después fuimos pasando de a uno… En el Consejo de Guerra me trataron de suicida e inmoral. Nuestros familiares fueron testigos de esto, estaban como en una Tribuna en la sala magna*.". Recalcó que no tuvo oportunidad de defenderse, que le dijeron "*Ud. declaró esto… y eran las mismas declaraciones que firmé bajo tortura en el D2. Después leían el fallo que habían armado*".

6) También pasó por el Consejo de Guerra **Pablo Seydell**, quien no tuvo uno sino dos procesos por ante ese tribunal militar. Recordó que allí "*hubo toda una disquisición acerca de que si yo me podía atar los cordones (habilidad que había adquirido porque la malformación era de nacimiento). Si era así, entonces podía manejar un arma. Fue denigrante*", apuntó. "*Fueron tres días, una parodia donde había personas de las tres fuerzas, incluso representantes de la Fuerza Naval. Me pidieron que eligiese defensor de una lista*". Recordó que el fiscal de ese Consejo tenía el mismo perfume que uno de sus torturadores, lo que lo descontroló, por lo que lo sacaron "*me vendaron y me dejaron ahí.*". Además notó que los interrogatorios eran similares a los que le hacían en la Seccional 7ma. Que en el curso de ese primer juicio denunciaron las torturas a las que habían sido sometidos "*entonces el Capitán Dib, me dijo 'queda claro que no es*

el Ejército, pero a vos no te violaron, lo que hicieron fue meterte una serie de elementos', se atrevió a describir que lo que me habían metido era una goma, que no me preocupara. Después de eso nos condenaron a 15 años". El segundo tribunal lo celebraron "*supuestamente porque el primero tenía vicios, nos vendaron y obligaron a firmar a punta de pistola. A Amaya que pretendió negarse o algo así, le pegaron un culatazo en la cabeza. Nos habían traído desde Sierra Chica* (junto con Amaya y Moretti) *y duró un día"*.

7) David Blanco refirió que **"***A fines de marzo o abril de 1977, me trasladaron nuevamente a Mendoza, a la cárcel, en un avión de la Fuerza Aérea y nos hicieron un Consejo de Guerra junto a otras personas entre los cuales estaban algunos integrantes de la causa "Luna y otros*". Allí "*no éramos escuchados, hablaban entre el Secretario, el Fiscal y los que nos acusaban. Les pregunté cuáles eran las pruebas con las que me acusaban y me dijeron que tenían 10 declaraciones de personas que decían que yo era subversivo; entonces yo pedí un careo con esas personas y el Fiscal Monjo con una sonrisa socarrona me dijo "Señor Blanco, a nosotros no nos hacen falta pruebas, nos basta el convencimiento de que usted es culpable*".

7) Eugenio Paris refirió que cuando fue trasladado al consejo de guerra lo recibió Dib, quien le dijo que lo ataban "*porque si no en la Policía iban a decir que ellos eran unos blanditos*". Que a su vez lo mismo le decían los policías cuando los ataban para ir al Consejo de Guerra. Que les dictaron la condena y "cree" que le dieron 9 años. Refiere que lo único bueno que representaba ser sometido al consejo de guerra era tener la seguridad de que su nombre había aparecido en algún lado "*entonces mi vida estaba medianamente garantizada*", agregó. "*Veníamos atados y vendados* – recuerda- , *nos recibía Dib y nos sacaba todo y después nos las volvía a colocar para entregarnos a la gente del D2*".

8) El caso de **Rosendo Chávez** es particular porque, como fue detenido antes del golpe, el primer Consejo de Guerra que se celebró en su contra se declaró incompetente. Pero esto no obstaculizó para que se lo sometiera a un

segundo consejo, al que lo sometieron con personas que no conocía "*era un agrupamiento de gente que no teníamos nada que ver entre nosotros*", recuerda.

9) Ramón Córdoba, detenido el 30 de julio de 1976, afirmó que "*recién en el mes de mayo de 1977, estando en el penal, nos enteramos de que nos hacían Consejo de Guerra*". Fue condenado "*a 4 años y medio o 5 por tenencia de armas y explosivos, cuando en realidad mi casa no fue allanada nunca y jamás me secuestraron nada".* Agrega que "*Todo fue armado, no tuvimos posibilidad de defensa alguna. Tuve que elegir un defensor de una lista de oficiales… opté por un oficial del Ejército que me dijo que me confesara culpable, que pensara en mi familia que estaba afuera y a la que le podía pasar algo*". Córdoba afirmó tajantemente que "*el Consejo de Guerra sabía que en el D2 nos torturaban y querían que ratificáramos lo declarado en esas condiciones. Era sabido que íbamos a terminar condenados"*.

10) Graciela del Carmen Leda afirmó que un día la sacaron del D2 vendada y atada; cuando un militar, a quien luego identificó como el Capitán Dib le sacó la venda estaba en una sala grande. Le dijeron que le harían el Consejo de Guerra y que tenía que declarar. Estaban en el lugar otras personas, todas vestidas de militar. La interrogaron toda la mañana y la tarde. "*Lo insólito es que no me preguntaron muchas cosas de la causa, quién era quién, qué hacíamos, qué leíamos -no había forma de hacerles entender que los únicos libros que tenía en mi casa eran los de la secundaria y esos se los llevaron todos ellos-. Me preguntaban qué pensaba yo, si creía en Dios, qué pensaba de los pobres, era un interrogatorio ideológico*". Leda recordó que en el D2 la visitó su defensor: "*Me vio en una habitación u oficina, recuerdo que me bajaron, me sacaron la venda y él me dijo que era mi Defensor pero sacó su arma y me dijo que si yo hubiera matado a un compañero de él, me mataba. Además me dijo que centraría su defensa en el hecho de que estaba arrepentida, iba a decir que me habían lavado el cerebro para que yo estuviera en la Juventud Guevarista. Luego lo volví a ver cuando presentó mi defensa en el Consejo de Guerra, hizo lo que quiso, no pudimos decir nada ni defendernos de nada*". Ese defensor, como advirtió el Ministro Cortés de la lectura del expediente "Sabatini" es el Tte. Primero Osvaldo Octavio Serres (fs. 124). La condenaron a 14 años de prisión, aunque el Fiscal había pedido 20 "*el delito era Asociación Ilícita y que en mi casa*

estaba la Biblioteca de la Juventud Guevarista o del ERP, que en realidad eran mis libros de la secundaria", agregó Leda.

11) Raúl Acquaviva recordó que en el D2 lo llevaron a una oficina administrativa, enfrente del pasillo para que eligiera un defensor de una lista de militares. Que eligió a un teniente Toledo, que venía de San Juan, quien después le comentó que no entendía nada de lo que era una defensa en juicio pero que le habían dado la orden de defenderlo. Que en una oportunidad lo llevaron vendado, le sacaron la venda e ingresó a una habitación del Comando donde había oficiales de Ejército de distinto rango, quienes le preguntaron las mismas cosas por las que antes lo habían interrogado bajo tortura en el D2. Que no dijo nada sobre las torturas porque era consciente que estar ahí "*era como ingresar del subsuelo a la planta baja, donde había un poco más de luz, pero nada más; era un teatro formado para justificar la información que me podían haber extraído en la tortura y darle una forma legal. Fue como un trámite necesario para entrar en la cárcel, en la legalidad, después de haber estado secuestrado en las condiciones que había vivido y torturados*". Recordó que allí fue condenado a la pena de veinte años de reclusión por tenencia de explosivos, instigación a la compra de explosivos y encubrimiento: el explosivo era una bomba de estruendo, de cartón, de las que se tiraban en reclamos o manifestaciones y se vendía legalmente. Agregó que "*La idea que tuve en ese momento fue que todos lo que formábamos parte de ese grupo que había caído estábamos en un pozo y los defensores le tiraban una palada de tierra en ese pozo, donde cada uno le echaba la culpa a otro*".

d) En todas las causas en que intervenía el consejo de guerra especial estable con sede en Mendoza, la primera "firma militar" que se encuentra en los expedientes es la de **Arnaldo José Kletzl,** por entonces Teniente primero auditor (después ascendería en la escala jerárquica del ejército).

Arnaldo Kletzl, al parecer no solamente recibía los sumarios del D2. En la denuncia del MEDH Regional Mendoza referida a la desaparición en el mes de abril de 1977 en Mendoza de quince militantes montoneros y que originó los

autos 053/F del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza se menciona al Teniente 1ero. Auditor Arnaldo José Kletzl como recibiendo una necropsia de uno de los cadáveres abatidos por arma de fuego, registrado como NN y llevados al cuerpo médico forense en una camioneta del ejército argentino.

Pero hay más: el auditor Kletzl no se limitaba a recibir sumarios y necropsias. Al parecer, también tenía algunas inquietudes intelectuales: en el sitio web del Ministerio de Defensa (www.mindef.gov.ar) y en el link *biblioteca* se registra un artículo publicado en la Revista de la Escuela de Defensa Nacional, Nro. 28, volumen 8 de junio-setiembre de 1980 firmado por Arnaldo Kletzl intitulado "*Algunas precisiones acerca del concepto de violencia y del modo de concretarse en el mundo contemporáneo*". No he leído el artículo, pero por la fecha que registra y por su título es posible que el por entonces Auditor haya volcado allí su experiencia con los sumarios del D2 y su actuación en el consejo de guerra especial estable de Mendoza.

Y no solo eso: también oficiaba de prologuista. Escribe tres párrafos iniciales al *Diccionario criminalístico: glosario básico usual en investigación judicial* de Guillermo Cejas Mazzotta, y en donde consigna para la posteridad "*Para quienes creemos que la composición de la prueba es obra de artesanos y que son los pequeños detalles los que a menudo deciden el contenido de las decisiones jurisdiccionales, la Criminalística es un campo de gravitante interés"*..

Que este inquieto auditor no haya sido juzgado y encarcelado oportunamente es consecuencia de las leyes de impunidad que rigieron durante décadas en nuestro país. Ahora, una historia bien distinta es cómo hizo este hombre para, una vez restablecida la democracia, *mutar* y convertirse primero en juez de instrucción de esta Provincia y, luego, en Camarista del Crimen hasta su renuncia por jubilación el 1/4/2005.

Como dijo Pablo Seydell en este juicio, "*llama la atención la habilidad de esta gente para esconderse después de 1984*". Era una época en la que no existían concursos de antecedentes y oposición, pero sí existía un senado que debió controlar aunque sea mínimamente sus antecedentes – en este caso, su falta de antecedentes- democráticos. Pero eso lo tendrán que explicar los gobernadores que lo propusieron como juez de la democracia y los senadores

que le dieron el acuerdo a su pliego (a propósito: de acuerdo a fs. 3323 la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco ha expresado su “acompañamiento” al inicio del segundo juicio por delitos de lesa humanidad celebrado en Mendoza, haciendo expresa referencia al caso de Francisco Urondo; todavía esperamos un pronunciamiento de la legislatura de Mendoza).

Pero el auditor luego devenido en juez Arnaldo José Kletzl no es el único de la lista de camaleones post dictatoriales. Hablando con propiedad, aquí existió una dictadura cívico-militar y muchos de los civiles entusiastas de los cuarteles se sumaron al sistema democrático aprovechando sus bondades. Ramón Abalo en su libro *El terrorismo de estado en Mendoza* y en esta sala mencionó a varios. Como algunos de ellos son objeto de investigación actual (y, seguramente, de un juicio próximo) no los voy a nombrar: me basta con lo que se dijo aquí.

e) De lo dicho anteriormente surge que, tras el golpe militar y la instauración del Consejo de Guerra Especial Estable en Mendoza, los sumarios que iniciaba el D2 eran remitidos en primer lugar a este Consejo, que juzgaba los “delitos” de su competencia, luego de lo cual tenía lugar un segundo juicio, esta vez en el ámbito de la justicia federal y por los delitos comprendidos en la ley 20.840. La superposición de imputaciones en flagrante violación al principio *non bis in idem* era obviada por los jueces y fiscales federales y, en los pocos casos que se planteó la violación a esa garantía, fue rechazada con argumentos formales como la constitucionalidad de los consejos de guerra declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en viejos precedentes.

f) de los expedientes que han sido revisados en este juicio y que obran como prueba documental figura la **causa 10.141,** originada por el "sumario nro. 3" del D2 y en el que intervino exclusivamente el Consejo de Guerra Especial Estable con sede en Mendoza. Su carátula es "***Sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros, acusado de haber participado en actividades de corte subversivo*****"**

Integraron el Consejo de Guerra en esta causa como Presidente el Teniente Coronel Federico Segura; como Secretario, el Capitán Amilcar Virgilio Dib; como vocales el Teniente Coronel Hugo Alfredo Soliveres, el Capitán Ángel Osvaldo Corvalán, el Capitán Jorge Alberto Godoy, el Capitán Francisco Vicente Alonso y como secretario auditor el Teniente primero Arnaldo José Kletzl. Además de un fiscal, un auditor y doce defensores. En este expediente hay que sumar la intervención, en grado de apelación, de otros nueve militares integrantes del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, más el secretario y prosecretario: en total, si las cuentas no me fallan, un verdadero batallón de treinta militares para consumar este expediente que a continuación voy a presentar.

El expediente se inicia por una nota dirigida al Jefe del Departamento Dos fechada el 11/5/76, que deja constancia que ese día siendo las 21:35 hs. el cabo 1 del Ejército Argentino junto con el agente Rubén González y el chofer Carlos Bustos "*conducen detenidos a Eduardo Alonso, José Peralta y Marcelino Savournin, personajes que han sido aprehendidos en un negocio de carnicería ubicado en Paso de Los Andes 1556*". También secuestran una banqueta de madera, en cuyo interior se encontró diversa documentación impresa a mimeógrafo, "de distintas connotaciones políticas, gremiales y subversivas", entre las que figura un pequeño libro titulado *El único camino hasta el poder obrero y el socialismo PRT*. También secuestran un envase conteniendo pólvora, dos de cartón con pólvora, una espoleta mecánica de tiempo con mecanismo de relojería, una pistola y proyectiles.

A fs. 2 obra el acta de procedimiento respectiva, fechada el 12 de mayo de 1976, donde consta la detención de **Víctor Manuel Sabatini** y de su esposa **Nélida Lucía Allegrini** Se consigna que "*conforme a las indagaciones que vienen desarrollándose en el proceso investigativo derivado de la detención del ciudadano José Peralta*", se apersonan los efectivos en la calle Chile 6565 del Barrio Santa Ana a fin de dar con el propietario de la carnicería ubicada en Paso de Los Andes. Encuentran una maquina impresora y obleas autoadhesivas pertenecientes al ERP. Detienen a ambos y entregan a los hijos menores al padre de Sabatini.

Sin embargo, en el domicilio al momento de ser allanado se encontraba **Daniel Moyano,** tal como lo ha referido expresamente en esta sala Nélida Allegrini en su declaración del 20 de enero de este año.

Daniel Moyano era compañero de Vilma Rúpolo en la carrera de periodismo. En su testimonio del 15 de marzo pasado, Rúpolo recordó que Edith Arito le dijo que Moyano había llegado al Casino de Suboficiales proveniente del D2. Que "*estaba rojo, lleno de fiebre, con sangre en la pared y estaba muerto"*. Vilma Rúpolo dijo que en el Casino de Suboficiales los torturadores, a la par que le preguntaban siempre por Daniel Moyano le decían que éste "la había batido" y que por eso había caído.

Eugenio Paris, por otro lado, afirmó en este debate que Alberto Scafati le comentó que había visto a Moyano en una de las celdas del D2 –que el mismo París identificó en el croquis elaborado por el tribunal como la celda número 7- y "*que se lo habían llevado muy mal*". También Elba Morales mencionó a Scafati como testigo del paso de Daniel Moyano por el D2. Graciela Ledda dijo que había escuchado que Moyano estuvo en el D2 y que de allí se lo llevaron muy grave. Raúl Acquaviva, por su parte, dijo que en el D2 le preguntaron por Moyano (que era su amigo de la infancia) en la tortura. Que a los pocos días de llegar al D2 se enteró que éste había caído Daniel Moyano; que había estado allí, en la misma celda de él junto con Sabatini y que los habían bajado a las leoneras del palacio policial. **Daniel Moyano hoy en día se encuentra desaparecido**.

A fs. 5 vta. consta una resolución con sello del D2 y sin firma donde se procede a instruir el sumario y se da intervención al Comandante de la VIII Brigada. Se dispone la libertad de Alonso, Peralta y Savounin y la incomunicación de Sabatini y de Allegrini. A fs. 6 obra un acta con firma sin aclaración y con el sello del D2 en el que se consigna que "dando cumplimiento a directivas concordantes con un procedimiento que se investiga respeto a actividades subversivas" personal policial –que no se identifica- se apersonan el 13 de mayo en el domicilio de Videla Correa 346 y proceden a la detención e incomunicación de **Liliana Tognetti**. El resultado de la inspección es negativo.

A fs. 7 con la misma firma sin aclaración y con el sello del D2 se consigna la detención de **Silvia Schvartzman**, también ese 13 de mayo y en el domicilio de Videla Correa 232. Primero consignan que "se hace una revisión del inmueble que habita con su núcleo familiar a efectos de buscar indicios o elementos que determine su actividad en subversión". Luego de cerrada el acta consignan "A esta altura deja constancia que se ha hallado *un papel blanco escrito de puño y letra de la detenida con lapicera birome azul que se refiere a la insurrección en tareas barriales, de masas, concretar operetas y otras consideraciones políticas sobre una Organización Político-Militar*.

A fs. 8, con dos firmas sin aclaración y con el mismo sello consta el acta de aprehensión de **Eugenio Ernesto París** en el "Buc & Bull", previo apersonarse en el domicilio de Luzuriaga 365 de Ciudad y obtener datos de su lugar de trabajo. A fs. 9, obra otra acta también del 13 de mayo, dejando constancia de la detención de **Raúl Acquaviva**. Como este está ausente, esperan a que regrese y lo detienen. Consignan que encuentran en el inmueble una hoja de papel con anotaciones del nombrado, bibliografía marxista leninista y revistas Estrella Roja y El combatiente. A fs. 19 obra un acta prácticamente idéntica, esta vez referida a calle

Belgrano 1855 donde se detiene a **Carlos Alberto Roca** y se encuentran diversas obleas del ERP y distintas revistas, que se detallan.

A partir de fs. 22 obran las indagatorias tomadas en el D2. En todos los casos, en el formulario preimpreso consta que los imputados no requeridos por el nombramiento de defensor letrados, manifestando que "*oportunamente lo designará".* En ninguna de las actas se aclaran las firmas de los policías actuantes. En esas condiciones prestan declaración (sin excepción) Sabatini; Nélida Allegrini, Liliana Tognetti; Silvia Schvartzman (luego obra el acta de detención de Antonio Vignoni, su esposo y la indagatoria de éste); Jaime Pedraza (quien sorpresivamente aparece en el expediente sin que conste las circunstancias de su detención); Nicolás Zarate; Carlos Roca; Graciela Leda; Raúl Acquaviva y Ernesto Paris. Luego figura el acta de detención de Nicolás Zarate (el 20 de mayo), las actas de secuestro de la banqueta de madera y de tres vehículos (Renault 4L de Sabatini, fuera de funcionamiento, un Fiat 600 propiedad de Graciela del Carmen Leda y un Renault Gordini de Vignoni) y las planillas de antecedentes de todos. A fs. 76 se clausura el sumario policial, con la firma de Pedro Sánchez Camargo.

A fs. 77 obra dictamen del por entonces Teniente primero auditor Arnaldo José Kletzl que opina que de la compulsa del sumario nro. 3 surge que las conductas de los prevenidos (no se toma el trabajo de individualizarlos) integran una célula extremista, encuadrada presuntamente en la OPM- ERP y los mismos serían autores y partícipes en hechos tales como un atentado a Fiat Barrancos, colocación en la vía pública de una bandera de dicha organización, tenencia de armas y explosivos y material bibliográfico y propagandísticos de definido contenido subversivo y elementos para su impresión. Entiende que las conductas descriptas encuadran prima facie en lo normado por los arts. 1,3 y 4 de la ley 21.268; 1, 4 y 6 de la ley 21.264, ambas de competencia del Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/336. Además

opina que sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta que algunos de los hechos los causantes estarían incursos en el 213 bis del CP y 2 en función del 1 de la ley 20.840 de competencia del JF corresponde que el Tribunal Militar juzgue en primer término por ser el que entiende en los delitos reprimidos con pena más grave, practicado lo cual remitirá a los procesados a la otra jurisdicción, según el art. 113 del CJM.

A partir de allí obran las actuaciones en el Consejo de Guerra Estable. Primero se confecciona un acta de iniciación de la sesión pública y audiencia de prueba donde se hace comparecer a Sabatini; Allegrini de Sabatini; Carlos Roca: Nicolás Zarate; Graciela Leda; Liliana Tognetti; Eugenio Paris; Eduardo Acquaviva; Silvia Schvartzman; Antonio Vignoni; Liliana Tognetti. Luego siguen las indagatorias de todos, de las que surgen diversos aspectos llamativos:

a) a Víctor Manuel Sabatini y a su esposa Nélida Allegrini se los interroga reiteradamente sobre Moyano. Sin embargo, y como antes vimos, **Moyano no figura en las actuaciones prevencionales y, como dijimos, actualmente se encuentra desaparecido.**

b) a todos les imputan delitos específicos salvo a Carlos Roca que no se le imputa delito alguno, de acuerdo al acta de fs. 112. A Liliana Tognetti se la acusa de “haber participado en actividades de corte subversivo”, igual que a Pedraza. A Eugenio Paris se le imputa “tenencia de material para explosivo y documentación insurgente”.

c) Todos los imputados optan por declarar y, lo más llamativo: las expresiones de agradecimiento al Consejo de Guerra por el trato recibido y por reencauzar la vida de cada uno de los imputados. **Leer: la mejor, fs. 146 vta,**

Luego obra el alegato del Fiscal Pedro Héctor Monjo y los alegatos de las defensas. Después se reabre la sesión pública para el tratamiento de las cuestiones de hecho: son doscientos setenta y siete cuestiones sobre las cuales se interroga por escrito a cada vocal, quienes en forma manuscrita contestan si está o no probada o no la cuestión: todo esto ocupa desde fs. 255 a 560, o sea 205 fojas. A fs. 561/587 vta. obra la sentencia, en la que se condenan a los nombrados a penas que van desde los 25 años a los 2 años de reclusión. Sólo se absuelve a una persona (José Quattrini).

Sólo recurre un defensor, el de Antonio Vignoni. Se eleva el expediente al Consejo Supremo de las FFAA, el que el 17 de diciembre de 1976 confirma todas las sentencias, inclusive la de Vignoni. Este y Schvartzman interponen recurso extraordinario contra la sentencia del Consejo Supremo, que lo rechaza. Posteriormente interponen recurso de hecho ante la CSJN, que también lo rechaza el 6/4/1982, con costas ($1.593.000 cada uno).

12- Otro de los puntos en que me quiero detener en este capítulo es la **detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional** como recurso utilizado primero por el gobierno democrático previo al golpe y, luego, por la dictadura militar para privar ilegítimamente de la libertad a millares de personas.

a) Sobre el uso constitucional de las atribuciones excepcionales conferidas al Presidente de la República bajo el Estado de Sitio por el artículo 23 de la carta magna se ocupó en un artículo monográfico **Angel Bustelo**. Luego emplearía ese estudio en la defensa de numerosos presos políticos y, paradojalmente, en la suya propia al ser detenido ilegalmente por la dictadura como luego veremos cuando analicemos su caso en particular.

b) Ya la Comisión IDH en su informe *in loco* sobre la situación de los derechos humanos en Argentina afirmaba haber recibido un número significativo de denuncias sobre detención prolongada de personas puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. En base a esas denuncias, la Comisión clasificaba a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cinco categorías: a) detenidos sin proceso; b) detenidos con proceso pendiente; c) sobreseídos por la justicia; d) detenidos a pesar de haber cumplido la condena y e) detenidos condenados por la justicia civil o militar.

Como conclusión, la Comisión IDH destacaba que "*las detenciones, en su mayoría, se han producido en operativos dirigidos a combatir la subversión y presentan las mismas características de los mencionados en el Capítulo Tercero, referente a los desaparecidos. Asimismo, preocupa a la CIDH las informaciones, denuncias y testimonios recibidos durante la observación in loco, en los cuales se afirma que algunos de los detenidos en su etapa de aprehensión inicial, no fueron reconocidos oficialmente, figuraron como desaparecidos, o habitaron los mismos lugares, en la mayoría de los casos sin identificar plenamente, con personas que hoy figuran como desaparecidas…Si bien es cierto que la Constitución argentina no señala límite en el tiempo para las detenciones ordenadas por el Poder Ejecutivo y que tampoco permite la aplicación de penas*

por parte del Presidente, en la práctica, este tipo de detenciones se han convertido en verdaderas penas sin el debido proceso legal, al mantenerse indefinidamente a las personas bajo el Poder Ejecutivo Nacional"

c) La puesta a disposición del PEN ha sido característica común a todos los detenidos de esa época que han comparecido en este juicio, quienes podrían encuadrarse en cada una de las cinco categorías empleadas por la Comisión IDH en 1979. Como prueba de lo anterior basta leer los prontuarios de cada uno de ellos, pero ya lo hicimos a lo largo del debate y para ahorrar una enumeración tediosa, prefiero que hablen las propias víctimas. Algunas ni siquiera aludieron a ese punto por desconocerlo. Otras sí lo hicieron: veamos:

Fernando Rule: "A los 4 años y 10 meses me comunican que fui condenado a 5 años de prisión, a los dos meses me dicen que cumplí la pena y que estoy en libertad, pero como estaba a disposición del PEN, eso deduzco, permanezco dos años más detenido";

Silvia Ontivero: "Nunca me informaron que tenía una causa, me decían que era un PEN, que estaba a disposición del PEN. Creo que así estuve. Estuve siete años detenida y aún hoy no sé si tuve o no causa penal.";

Alicia Morales: "No recuerdo que me hayan comentado quién les entregó a mis hijos, pero mi hermana puede saberlo. No sé si firmaron papeles cuando los retiraron, pero sé que después pidieron la tenencia para poder incorporarlos a la obra social. En ese momento a mis padres y hermana les dijeron que estaba ahí por subversiva y por orden del Ejército o del PEN, nada más Yo estaba condenada por Consejo de Guerra pero tenía PEN, en noviembre me levantan el PEN y parece que no sabían de la condena entonces me liberan por error";

Rosa Gómez: "Para ellos yo era una jefa de guerrilleros. Al mes, me sacaron las vendas porque fue relajándose todo ya que "la Negra" que ellos

buscaban, la jefa de guerrilla, había caído. Un policía me dijo "*te salvaste, pasaste al PEN, porque apareció la Negra que andábamos buscando";*

Horacio Martínez Baca: "estuve en el D2 unas horas creo que en un proceso identificatorio para abrir un prontuario que después no cumple con ningún requisito procesal porque estoy a disposición del PEN recién cuatro o cinco meses después";

Pedro Lucero "A fines de abril o mayo salió el decreto que me ponía a disposición del PEN, ese mismo día vino un vehículo celular de la Penitenciaría provincial y me metieron dentro";

Gerónimo Morgante: "Estuve detenido desde el 01/04/76 hasta principios de junio (en realidad fue el 01/07), sin PEN, aunque estaba blanqueado. El cese fue el 13/06/77";

Rosendo Chávez: "Estar a disposición del PEN era una especie de legalidad, donde se cumplían las formalidades burdamente. Yo me enteré que estaba a disposición del PEN porque me lo había dicho mi hermano, pero no sabía los motivos de la detención ni siquiera el número de ese decreto";

Luis María Vázquez "Varias veces intenté la opción de salida del país, pero me fue negado por estar a disposición del PEN por Decreto 2973 de 1975, aunque me habían dado asilo en otros países";

Rafael Morán "Estuve detenido 4 meses y medio, a disposición del PEN sin yo saberlo, tan es así que cuando salí fui a pedirle a Yapur un certificado que él me firmó y entregué a Juzgado Federal. Cuando lo presenté me dijeron que no, que me tomara una licencia sin goce de sueldo, entonces me hice asesorar por un abogado y me dijo que pidiera una constancia. No me la dieron aduciendo que estaba a disposición del PEN por decreto, así me enteré que estando en libertad todavía tenía decreto PEN (fue posterior y creo que hasta diciembre). De hecho fui indemnizado por un período que no fue el de mi detención real: de junio a diciembre".

Eduardo Argentino Morales: Sé que estaba a disposición del PEN, pero no conozco el decreto que refleje esa circunstancia. Estando en La Plata, al poco tiempo, en mayo o junio de 1977, nos visitó la Cruz Roja y nos dijeron que aquellos que estábamos a disposición del PEN podíamos solicitar la salida del país, me lo mencionaron y de allí deduzco que estaba a disposición del PEN, pero no lo sé.

Vilma Rúpolo: "Sí estuve detenida a disposición del PEN. Después de un año de haber estado detenida en Devoto vino el Juez Guzzo y me llevaron a conversar con él. En esa entrevista el Juez me dijo que estaba a disposición del PEN.

Cuando a **Vicente Antolín** se le leyó su prontuario penitenciario donde consta que estuvo a disposición del PEN dijo "*No lo tengo presente"*.

Roberto Vélez: "Yo no tuve proceso alguno, en algún momento se dijo que yo estaba a disposición del PEN pero parece que no era tan así sino que con eso justificaron mi permanencia como desaparecido. En junio de 1976 apareció el decreto que creo aún conservo".

Nerio Neirotti: Estaba a disposición del PEN, pero no tenía causa.

d) Estos testimonios y las constancias de cada uno de los prontuarios penitenciarios incorporados como prueba en este juicio demuestra que estas detenciones indiscriminadas y arbitrarias a disposición del PEN fueron otra característica más del terrorismo ideológico previo y posterior al golpe militar.

13- Con todos estos elementos a la vista, más lo dicho en las sucesivas partes de este alegato en el que nos hemos referido a las fuerzas armadas como actor principal del terrorismo estatal, estamos en condiciones – tal como lo hicimos oportunamente con los policías del D2- de analizar los dichos de los militares que estuvieron o están imputados en este juicio, al que sumaremos los dichos de Jorge Alberto Maradona prestados ante la Cámara Federal en 1986. Comprobaremos ahora la particular visión de estos militares respecto a la represión clandestina (que, por supuesto y como todos sus camaradas de armas, niegan rotundamente) y al rol que cumplieron en la misma (que disimulan o, directamente, desconocen).

Comencemos por la cúpula de la jerarquía, esto es, el General Jorge Maradona, comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña para la época de los hechos que aquí tratamos. Descarto, por las razones que antes apunté, el análisis de los dichos de Luciano Benjamín Menéndez, del que me ocuparé oportunamente cuando sea sometido a juicio a partir de octubre de este año.

14- Jorge Alberto Maradona al parecer era, entre otras cosas, un especialista en eludir preguntas difíciles. Su declaración del 7/4/86 ante la Cámara Federal de Mendoza lo demuestra acabadamente. Podría resumirse en dos premisas:

a) cuando en general se le pregunta sobre sus funciones o la de sus subordinados en la lucha antisubversiva, su estrategia consiste en refugiarse en los reglamentos, órdenes o directivas emanadas del poder militar de carácter *público*. Aquellas normas secretas que, como vimos, constituían el verdadero armazón de la represión clandestina nunca van a ser citadas por el General Maradona.

Esto se advierte en la primera parte de su declaración: aclara cuál era su cargo, la fecha de su designación, su relación funcional con el Tercer cuerpo de

ejército; sus funciones como comandante; qué funciones tenía dentro de la VIII Brigada el Segundo Comandante y el Jefe de la División Inteligencia en lo relativo a la lucha antisubversiva; el significado de la sigla "D.O." ("*significa de orden y era la autoridad que yo he mencionado en un principio que delegaba el Comandante normalmente en el Jefe de Estado Mayor o Segundo Comandante en ausencia del Comandante o en cuestiones de tipo administrativo tanto para trasmitir a las unidades y elementos dependientes como para informar a los Comandos Superiores")*, etc..

b) en cambio, cuando el interrogatorio se desplaza a las diversas *irregularidades* en la lucha contra la subversión (así se las menciona) su estrategia es acudir a clisés como "*no tengo conocimiento de ello";* "*si lo hubiese tenido hubiera tomado las medidas reglamentarias del caso*" o fórmulas semejantes.

No me voy a detener mucho en esto porque es una pérdida de tiempo; pero quiero enumerar algunos ejemplos. Para Maradona la lucha antisubversiva es lícita y tiene su origen en los decretos de 1975 y en la directiva del consejo de defensa de ese mismo año, cuyo objetivo estratégico "*era buscar el logro de una disminución de la acción subversiva durante los años 1975/1976 aproximadamente para volver a convertir este hecho en un problema policial y judicial y a fines del 1.977 para terminar con los elementos residuales de la subversión".*

Por ejemplo, cuando se le pregunta qué personas de la VIII Brigada estaban autorizados "de hecho o de derecho" para llevar a cabo detenciones o aprehensiones de personas *que Inteligencia señalase como elementos subversivos* (sic) señala que las detenciones de los "presuntos delincuentes subversivos" podían provenir de *unas cuantas fuentes de origen*, en particular de una orden de la superioridad o decreto del PEN: "*estaba normado que producida la detención se hacía un acta de detención que era acompañado con la persona detenida y de inmediato se confeccionaban las actuaciones sumariales correspondientes*"; también menciona como otra de esas las fuentes las "*denuncias de vecinos o de terceros*", caso en que la inteligencia "se desarrollaba a través de la orgánica que tenía el aparato subversivo".

Cuando se le pregunta si existía norma o directiva acerca del tiempo que una persona podía estar aprehendida hasta su puesta a disposición del Poder Ejecutivo mediante el dictado del correspondiente decreto, afirma que el plazo máximo de detención *era de 48 horas*, tras el cual debía ponerse el detenido a disposición del consejo de guerra, del juez federal, del PEN u ordenarse su libertad.

Cuando se le pregunta si existían normativas o directivas respecto a las declaraciones que podían prestar los aprehendidos a disposición del P.E. el General Maradona *no las recuerda.* Cuando se le pregunta si personal de su dependencia habrían cometido ilícitos o procederes no ajustados a sus directivas con referencia a los bienes a los que accedían en ocasión de operativos, responde que no recuerda haber tomado tales medidas, *porque no estuve informado si existieron malos tratos, si hubiera estado informado de tales conductas, hubiera tomado las medidas correspondientes.* Evita hablar del D-2 afirmando que él se entendía con el Jefe de Policía. Tampoco recuerda la famosa requisa desarrollada por el ejército en la penitenciaría de la que tanto han hablado en este juicio quienes la sufrieron, etc. etc. etc.

15- Esta negación de la realidad; esta suerte de menosprecio o de burla frente al representante de la justicia que lo interroga se repite invariablemente en todas las declaraciones indagatorias prestadas en Mendoza por militares acusados de violaciones a los derechos humanos. Me imagino que el panorama se repetirá a lo largo y ancho del país. Si no, veamos algunos tramos de las declaraciones de quienes estuvieron o están sometidos a este juicio.

16- Tamer Yapur ha declarado en reiteradas oportunidades y en diversos momentos:

a) por ejemplo, su declaración del 7 de marzo de 1986 ante la Cámara Federal de Mendoza es un calco de la declaración de su superior Jorge Maradona. Si no, veamos:

Comienza Yapur con el intento de subestimar su función de segundo Comandante y reducirla a "*todo lo que hacía al desarrollo de la Brigada en épocas normales, y reemplazar al Comandante en su ausencia*". Cuando le preguntan en qué consistía el poder o facultades del Comandante respecto de la lucha antisubversiva, guarda fidelidad a su superior y, de paso, se cuida las espaldas al afirmar que "*el señor Comandante se ajustó siempre al cumplimiento de las leyes vigentes, decretos, órdenes especiales llegadas al comando prescripciones reglamentarias vigentes, directivas y órdenes del III Cuerpo que era nuestro Comando Natural*" para luego afirmar que toda persona detenida por orden del PEN era puesta a disposición de las autoridades respectivas en los plazos legales: "*si no lo ordenaba el Comandante, no podían detener a personas, salvo que lo encontraran en caso de flagrante delito o cuando existía orden judicial*", agrega.

Cuando se le leen órdenes de traslado de personas concretas, afirma no recordar los casos específicos, pero "*pero sí recuerdo que se trasladaron por orden superior, no sé si por orden del Ministerio del Interior o del III Cuerpo, a varios detenidos porque la Penitenciaría tenía mucha gente*". No recuerda nada del departamento de informaciones de la policía y, en particular, respecto de los apremios ilegales contra detenidos porque – afirma- "*de haber tomado conocimiento seguramente hubiera informado al Comandante y éste hubiera tomado las medidas del caso*".

b) Ya el 6/6/2006 y en la causa 031-M referida al homicidio y desaparición situación de Francisco Urondo y Cora Raboy, Tamer Yapur *cambia parcialmente su discurso.* Son otros tiempos: ya terminó la impunidad y la cárcel está cerca. Veamos si no:

Ahora Yapur dedica mayor espacio a explicar su rol en la VIII Brigada de Infantería de Montaña: en ese contexto afirma que el General Maradona le fijó como misión especial que se hiciera cargo de la educación e instrucción de todas las unidades dependientes del comando, ubicadas en la jurisdicción de la Brigada, Mendoza, San Juan y San Luis, además de las reglamentarias en su

condición de Jefe de Estado Mayor, que eran administrar y Coordinar el estado mayor de la Brigada.

Agrega que "*El General Maradona asumió personalmente la lucha contra la subversión, auxiliado para su conducción por un Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T)*", órgano con el que – afirma- entró en contacto en contadas oportunidades. Agrega, por si quedaran dudas, que "*El General era una persona severa, estricta, muy personal en el mando, casi lo podíamos titular de autoritario*".

Pero sigue: afirma que al volver de la intervención militar el 12 de abril de 1976 "*ya se había producido la masa de las detenciones, puestos a disposición del P.E.N por la Justicia Federal y alojados en la cárcel de Mendoza, y se había habilitado la compañía de Comunicaciones 8 y también algunas personas de importancia alojadas en el Liceo Militar General Espejo*". Esa intervención militar, cabe recordar, no fue en otro país ni en otra provincia. Fue *en Mendoza.* Pero sigamos: afirma – sugestivamente- que no ascendió al grado de General porque no daba con el perfil que se requería en esa época para tener ese grado.

Deja constancia que nunca presenció un interrogatorio de prisioneros y nunca vio torturar a nadie y que nunca participó en un consejo de guerra para juzgar a un detenido subversivo. Que cuando se hacía un procedimiento en forma conjunta con fuerzas policiales el no se enteraba "*porque era una especie de ping pong entre ellos, eran problemas permanentes, no había un problema grave como ser una reestructuración de la subzona en donde ahí sí me tendrían que haber llamado*".

Reconoce que le llegaron algunos pedidos de familiares que Maradona se los derivaba porque no los podría atender, "*y yo conversaba con ellos, averiguaba los requerimientos y se los exponía. Ellos me preguntaban de algún detenido y averiguaba por órgano naturales que sería la parte jurídica y de personal y le evacuaba el requerimiento, es decir donde estaba detenido y que tendrían que hacer para ir a visitarle o si no estaba, si no lo teníamos registrado, eso se los informaba en la audiencia que ellos pedían".* Que no se enteró si

existieron métodos de tortura para obtener información "*porque no son reglamentarios*" y de haberlo hecho "*lo hubiere informado al Comandante*".

A esto se suma el particular significado que asigna a la sigla "D.O." En su indagatoria en la causa 209- F del 22/10/2007 afirma que "*como Segundo Comandante yo no intervenía en las detenciones de las personas y nunca ordené una detención, que las detenciones solo las ordenaba el comandante, yo solo realizaba trámites administrativos "De Orden" del Comandante, de rutina, para que el Comandante no firmara tantos papeles, solo el comandante tomaba la decisión de detener a las personas*".

17- Orlando Dopazo como vimos era el Jefe de la División Inteligencia (G2) del Comando de la Octava Brigada de Infantería. El 31/3/86 en la causa referida a la desaparición forzada de Roberto Marmolejo afirmó ante la Cámara Federal que no recordaba las funciones atinentes a su cargo, "*pero en general tenía la función de mantener la inteligencia del Comando actualizada en los ámbitos estudiantiles, y concretamente también de la subversión.* Que "*Por inteligencia se entiende la recopilación de la información disponible que proporcionan los elementos orgánicos dependientes y de aquellos que estaban bajo control operacional"* lo que no incluía la aprehensión de personas vinculadas con el terrorismo, aspecto que estaba a cargo del Jefe de la División 3 – Operaciones- que en esa oportunidad estaba a cargo del Teniente Coronel Landa Morón.

Agregó que "*en algunas circunstancias la detención venía ordenada por el Comando Superior, y en otras circunstancias, en base a la apreciación de inteligencia, podían surgir personas cuya detención fuera conveniente efectuar. Todo esto quedaba a decisión del Comandante de Brigada, ya que yo asesoraba pero no disponía personalmente ninguna detención*". Con relación al D2 afirmó que "*la relación que se mantenía era el intercambio de información, dado que Policía estaba bajo control operacional para la lucha contra la subversión* "

y que la comunicación se establecía a nivel Comandante a Jefe de Policía.

18- Mario Ramón Lépori por su parte declara el 8/4/2008 en los autos 56-F en los que se investiga la desaparición de ocho personas y la ejecución de cuatro más, hechos ocurridos entre el 6 y 10 de abril de 1977 (todos militantes montoneros): afirma no recordar nada de estos hechos ni haber participado o cobrado conocimiento de los mismos por terceros. Y agrega "*Que además mi Comandante de la Brigada en esa fecha, era el General Jorge Alberto Maradona y quien tiene que haber estado involucrado en esas cosas, por que él tenía a cargo todo el manejo de la lucha contra la subversión".*

19- Paulino Furió presta declaración indagatoria el 17/12/2007 en los autos 53-M (referida a la desaparición forzada de Antonia Campos y José Alcaraz). En la causa 010-M referida a la desaparición forzada de Jorge del Carmen Fonseca se remite a lo declarado en la causa 53-M.

a) Refiere que llegó a Mendoza en el mes de Enero de 1974 y fue asignado a la División Operaciones con el puesto de Auxiliar de Educación. Que continuó prestando funciones en ese puesto en el año 1975 y, ya en el año 1976 y siempre dentro de la misma división, pasó a ocupar el puesto de Auxiliar de Planes. Que a partir de diciembre de 1976 ocupó el puesto "de G2" en la VIII BIM hasta diciembre de 1977.

Furió recuerda que Landa Morón estaba a cargo del G3, pero afirma desconocer la labor que desempeñaba este órgano en relación a la lucha contra la subversión; aclara que en el G3 era *auxiliar de educación* y que estaba a cargo de la instrucción militar "*actividad netamente profesional*. Y agrega: "*En aquella época, en el Ejército cada uno hacía lo que le correspondía y sabía lo menos posible de lo que hacían los demás,*

esto por una cuestión de seguridad, a raíz de que nos secuestraban y mataban los jóvenes idealistas de aquel tiempo. (¡!)

b) Recordemos que el Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores (R-C-3-30) disponía que "*El centro de operaciones tácticas (COT) agrupará a representantes de los órganos del estado mayor general y especial que estén afectados a las operaciones tácticas y de apoyo táctico, que se están desarrollando*. *Básicamente, el centro de operaciones tácticas constituirá un agrupamiento físico de los representantes de aquellos organismos del estado mayor que están interesados en las operaciones tácticas en desarrollo y su correspondiente apoyo táctico. Los representantes de los órganos de operaciones (G3) e inteligencia (G2) constituirán el núcleo del centro de operaciones tácticas. Los otros representantes del estado mayor general y estado mayor especial estarán incluidos en la medida que el comandante considere necesario a fin de acelerar las reacciones del estado mayor, sus resoluciones y la ejecución de esas resoluciones. […] El COT será supervisado por el Jefe de Operaciones (G3) del estado mayor general, quien tendrá la principal responsabilidad de estado mayor general para supervisar el funcionamiento de dicho centro*."

¿Porqué se trae a colación esto?. Para analizar la siguiente frase de Paulino Furió: afirma desconocer quienes realizaban los procedimientos antisubversivos en la VIII Brigada de Infantería de Montaña y agrega que "*el Comandante de Brigada el General Maradona tenía mando directo con los Jefes de Unidades, que las órdenes que él daba pasaban directamente a los Jefes de Sub Áreas, Mendoza, San Rafael, y San Juan, sin pasar por Estado Mayor en la Brigada*".

O sea: al parecer en materia antisubversiva el General Maradona *desconocía lo ordenado en el reglamento respectivo*: pasaba por alto nada menos que al Estado Mayor de la Brigada (que, entre otros, integró el propio Furió). Entonces y a diferencia de lo afirmado por Furió, en esta empresa de evitar los secuestros y asesinatos de los "jóvenes idealistas"

de aquella época, en el Ejército no todo el mundo hacía lo que le correspondía.

c) Cuando se le pregunta cuál era su función a cargo del G2 responde "*yo me hice cargo del G2 en Diciembre del año 1976, mi función era asesorar al Comandante de la Brigada sobre el enemigo (subversivos), Terreno y Condiciones Meteorológicas".*

Con esto de "Asesorar sobre el enemigo subversivo" al parecer Furió está dispuesto a hablar de su rol en la lucha antisubversiva *en Mendoza*. Pero no: sigamos leyendo: "*Que en el año 1976 teníamos una fuerza de tareas en Tucumán, cada unidad mandaba un batallón a Tucumán que se rotaba cada dos meses, y luego otro batallón, lo relevaba. Es decir que siempre estuvimos empeñados un batallón de combate en Tucumán, que se denominaba Fuerza de Tareas en la lucha contra la Subversión. La misión de inteligencia en Mendoza, era la educación del personal de los grupos de inteligencia que mandábamos a Tucumán, esa era la misión*".

Pero no sólo Tucumán era el objetivo geopolítico – por llamarlo de algún modo- en esa labor de inteligencia. También Chile. Agrega que "*en aquella época se preveía un conflicto militar con Chile, y teníamos que tratar de educar los grupos que mandábamos a Tucumán y por el otro reunir información sobre las Fuerzas Armadas de Chile*".

Pero cuando se le pregunta más concretamente si el G2 realizaba inteligencia previa sobre los procedimientos en los que ese detenía a personas sindicadas como subversivas (entiendo *en Mendoza,* no en Tucumán ni en Chile ni en la frontera), Furió responde que *en ningún momento se realizó inteligencia o reunión de información sobre civiles en jurisdicción del Área Sub 3-32, de San Juan y Mendoza, en 1977. Que*

luego en el año 1979 la Brigada tomó la conducción desde el punto de vista operacional de San Luis.

d) Cuando se lo interroga a Furió si durante el tiempo que estuvo en la VIII Brigada escuchó nombrar la comunidad informativa y el COT, responde "*que al COT* – que, valga recordar, está previsto en el reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores (R-C-3-30)- *lo sentí nombrar como un organismo de toma de todo tipo decisiones, que no conozco quienes lo integraban, que esto es que yo creo, que como no estuve allá no podría hablar con exactitud.*

Con relación a la comunidad informativa Furió – que, recordemos, fue jefe del G2 (inteligencia) del Estado Mayor de la VIII BIM entre diciembre de 1976 y diciembre de 1977- afirma: "*sé que funcionó pero no* (durante) *mi mandato como G-2, no puedo decir la fecha exacta en la que funcionó y si realmente funcionó. La comunidad Informativa estaba integrada por todos los miembros que son fuentes de información y que se reúnen a intercambiar información, es una de las grandes perlitas que tiene la inteligencia para coordinar la información, pero que como yo no estuve allí, no puedo dar detalles al respecto*".

e) Se le pregunta si durante su permanencia en la VIII Brigada escuchó, vio o participó en algún procedimiento donde se detuvo a personas sindicadas como subversivos y que luego fueran reclamadas por sus familiares. Responde "*nunca participé en estos procedimientos, y no tuve conocimiento de que se efectuaran ni de personas que reclamaran a familiares*".

20- Finalmente y para completar el cuadro de imputados en este juicio, **Dardo Migno** es el único de ellos que ha guardado silencio al ser indagado en las causas que se le siguen, tanto en la etapa de instrucción como en este juicio.

21- Como se sabe, la indagatoria es un acto de defensa y pese a la evidencia que surge de los documentos y testimonios incorporados a cada uno de los expedientes, no puede pretenderse desde el punto de vista jurídico un *mea culpa* de parte de estos uniformados.

Pero, desde el punto de vista *humano,* ante tanto dolor y muerte absurda; ante el fenómeno de la *desaparición forzada* de personas que han dejado de existir y cuyos restos aún son buscados desesperadamente por sus familiares para poder asignarles un lugar en el mundo, estos militares eligen a veces el cinismo, otras el disparate, y siempre la insensibilidad. Porque *saben.* Por más contaminados ideológicamente que hayan estado, conocen perfectamente el alcance criminal de sus actos. Saben que han traicionado no ya a un gobierno o a un sistema, sino directamente a su Nación y a su bandera. Saben perfectamente que traicionaron el más alto legado de sus Mayores y que degradaron su arma al punto de transformarla en una banda de criminales. Saben que infamaron para siempre no sólo su uniforme, sino hasta los mismos lugares donde aprendieron el significado de ser un militar de la nación.

Aún hoy no pueden levantar el reclamo que Angel Bustelo le espetó en la cara al por entonces Teniente Dardo Migno en la 8va. Compañía de Comunicaciones, degradada en centro de tortura. Allí, don Angel Bustelo, estando detenido, tuvo la valentía de decirle nada menos que al mandamás de ese centro clandestino de detención que ese no podía ser el Ejército de San Martín. "*No puede ser éste el ejército de mi patria",* le dijo Bustelo a Migno. Y tengo para mí que éste no gritó nada sobre Trelew ni sobre el Operativo Independencia, como hacía cuando recibía a sus prisioneros. Lo más probable es que haya guardado un vergonzoso silencio.

VI- La penitenciaría provincial

1- En su informe de 1979 sobre la situación de los derechos humanos de la Argentina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enumeró las normas de la dictadura militar restrictivas de la libertad de las personas, encabezadas por el *Estatuto del 18 de junio de 1976* referente a la “conducta de las personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación”. Esa norma asignaba a la Junta Militar la facultad de determinar a quiénes les resultaba aplicable el Estatuto y las medidas a tomar en relación a ellos: entre ellas figuraba su internación en el lugar que determinara el Poder Ejecutivo Nacional mientras las personas estuviesen a su disposición.

Posteriormente, se dictó el *Acta Institucional de 1° de septiembre de 1977*, mediante la cual se dispuso en su Artículo Tercero, que "*el arresto dispuesto por el Presidente de la Nación en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional*” podía cumplirse en establecimientos penales o carcelarios, en establecimiento militar o de las fuerzas de seguridad o “en el lugar que en cada caso de determine”. Posteriormente, la “ley” 21.650, del 26 de septiembre de 1977 reglamentó el acta de 1977. Finalmente, estas disposiciones fueron derogadas en abril de 1979 al aprobarse el "*Reglamento aplicable a los detenidos procesados y condenados por delitos subversivos y detenidos que se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo Nacional*"

Este reglamento establecía normas sobre la detención de los "Delincuentes Terroristas". Prescribía deberes y beneficios, figurando entre los primeros abstenerse de cantar, silbar, gritar, mantener conversaciones furtivas, por señas o indecorosas; elevar la voz, practicar juegos prohibidos y, en general, todo acto u omisión que significara una alteración del orden reinante; someterse integralmente a las requisas de su persona, sector de alojamiento y efectos, para lo cual debían quitarse

las prendas de vestir para una revisión minuciosa cuando así se le requiera; abstenerse de cualquier otro acto de indisciplina y de realizar actividades políticas y/o gremiales. Determinaba asimismo, la asistencia espiritual, las visitas de abogados defensores –apoderados- y autoridades diplomáticas y las visitas de familiares “siempre que observen buena conducta”: duraban una hora por visitante cada 45 días". En lo concerniente a correspondencia regía la censura previa.

La Comisión observó que “*No obstante las finalidades consignadas en las reglamentaciones especiales en vigencia, de por sí rígidas, las mismas no se cumplen en la práctica en algunos establecimientos de detención, como pudo verificarse durante la observación in loco. La severidad del tratamiento de los prisioneros no es uniforme y tiene variantes según el centro de detención, el régimen aplicable, y el grado de comprensión de las autoridades de cada Unidad carcelaria*.”

2- Con la Penitenciaría de Mendoza ocurre algo particular: pese a funcionar como centro clandestino de detención luego del golpe militar, cuando se considera el terror estatal mendocino en perspectiva no puede dejarse de advertir que, salvo excepciones (como por ejemplo Santiago Illa) el ingreso a ese recinto por “delitos políticos” significó para los detenidos la posibilidad de conservar la vida. Pero para ello tuvieron que soportar condiciones infrahumanas de cautiverio, la amenaza permanente de muerte, torturas, humillaciones, privaciones de todo tipo y, en general, todo el repertorio de deshumanización propio de los centros de detención de la época, fuesen militares, policiales o penitenciarios.

3- La propia CONADEP incluyó la penitenciaría provincial entre los centros clandestinos que logró relevar en Mendoza y le dedicó este párrafo: “*La Penitenciaría de Mendoza, dependencia utilizada para la legalización de algunos detenidos-desaparecidos, funcionó en numerosas oportunidades como centro clandestino de detención, en especial cuando*

se hizo cargo de este Penal el Comisario Naman García". A título ilustrativo reprodujo los párrafos más significativos de cuatro testimonios: los de Susana O. (legajo 6891); Pedro Víctor Coria (legajo 6917); Guillermo Martínez (legajo 6892) y Manuel Alfonso (Legajo N° 7133) que podría decirse condensan todos los horrores que hemos escuchado en esta sala referidos a este centro clandestino de detención.

4- Con la penitenciaría de Mendoza ocurre lo mismo que con el resto de las instituciones provinciales durante el período histórico que analizamos: existe una *sucesiva degradación* que, en este caso concreto, se traduce en una *creciente violencia contra los allí detenidos que ingresaban por causas vinculadas con la ley 20.840*. Ya desde un comienzo, esto es, desde fines de 1974 los "presos federales acusados de subversivos" recibían un tratamiento penitenciario diferenciado: eran recluidos en un pabellón especial y se les restringía las visitas y los recreos en comparación con los presos comunes.

Ese "tratamiento particularizado" se agravó en el transcurso del año siguiente y ya desde principios de 1976 adquiere progresivamente las características de crueldad propias de un centro de torturas, que no hacen otra cosa que intensificarse progresivamente hasta que, luego del golpe militar, paran a ser las propias de un centro clandestino de detención a las que nos referimos en la primera parte de nuestro alegato.

5- Los testimonios brindados en este debate, sumado a la información que surge de los prontuarios penitenciarios que obran como prueba documental permite afirmar que el principal punto de remisión de detenidos políticos a la penitenciaría provincial fue el D2. A fines de 1975 se sumará la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 y, luego del golpe, el liceo militar y las distintas comisarías del gran Mendoza.

A partir del golpe ingresan a la penitenciaría provincial detenidos provenientes de distintos puntos de remisión: **a)** desde el D2 como Nerio Neirotti, Gerónimo Morgante, Alicia Morales y Rosa Gómez, **b)** desde el Liceo Militar como Pedro Tránsito Lucero; **c)** desde el Consejo de Guerra luego de pasar por el D2 o por distintas comisarías como Eugenio París y Lucía Allegrini respectivamente; **d)** desde la comisaría 7ma. previo paso por el D2 como Roque Argentino Luna y Pablo Seydell; **e)** desde la comisaría 9na. previo paso por el D2 como Eduardo Morales **f)** desde otros penales del país, como David Blanco (quien del D2 fue trasladado al penal de La Plata, de allí a Mendoza y luego a La Plata) y Marcos Garcetti (quien del Liceo fue a parar a la compañía de comunicaciones y de allí a La plata para luego ser enviado al penal desde donde se le dio la libertad); **g)** desde la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 como Roberto Vélez o Angel Bustelo; **h)** o desde otros departamentos de Mendoza, como Héctor Rosendo Chávez, detenido en General Alvear, etc.

También los testimonios nos han permitido comprobar cómo se intensificó la crueldad del trato penitenciario a medida que se degradaban las instituciones, fenómeno que adquirió su punto máximo luego del golpe militar con la asunción del comisario Naman García al frente del establecimiento

Este fenómeno, como antes dijimos, fue comprobado tempranamente por la CONADEP. Pedro Víctor Coria ya había relatado ante esta Comisión que "*El 24 de julio de 1976 asumió como Director de la Cárcel el Comisario José Naman García, y de inmediato nos dieron una golpiza que se hizo extensiva a los presos comunes. Consistió en sacarnos en grupos de 20 el patio, donde nos hicieron desnudar y pretendieron hacernos gritar "vivas" al Proceso. Todo esto acompañado con golpes de palos, trompadas y puntapiés, incluidas amenazas de muerte. Los que nos golpeaban eran personal del Ejército y del Servicio Penitenciario*". También Guillermo Martínez manifestó en 1984 que "*A partir de que Naman García se hizo cargo del Penal, éste se convirtió en un centro de interrogación. Éramos torturados con picana eléctrica y golpes*".

Repasemos algunos testimonios vertidos en este juicio:

a) Vicente Antolín fue conducido a la penitenciaría en octubre de 1975 luego de permanecer diez días en el D2, donde fue objeto de torturas. Refiere que cuando ingresó le hicieron un examen físico "*por las condiciones en las que llegué, estaba muy deteriorado*". Recordó que en una oportunidad durante una requisa Antonio Di Benedetto dijo que tenía problemas de salud y le dijeron "*morite, viejo de mierda*". Estuvo detenido en el penal hasta setiembre de 1976, oportunidad en la que lo trasladaron a La Plata junto con Bustillo, entre muchos otros. Allí permaneció hasta 1979. Luego lo trasladaron a Caseros hasta que salió en libertad en 1980.

b) Luis María Vázquez fue detenido el 1/12/75. Luego de pasar veinte días en la Compañía de Comunicaciones fue trasladado a la penitenciaría Provincial, donde permaneció hasta setiembre del año siguiente, en que fue trasladado a La Plata. Dijo Vázquez, entre tantas otras cosas que *"Cuando llegué a la cárcel estuve una semana preguntándome si me masturbaba o no porque tenía una necesidad espantosa de saber si servía o no, producto de la picana. Los cinco años que siguieron fue para aniquilarnos, para destruirnos, rompían todo lo que nos podía identificar con los seres humanos, muchos compañeros no lo soportaron y se suicidaron, de eso no se habla mucho. Tuvimos que inventar mecanismos de autodefensa como olvidar cosas para sobrevivir*"

c) Miguel Ángel Puga, detenido en enero de ese año en la causa "Sgroi", dijo que luego de permanecer en el D2 fue trasladado al Penal, en donde "*estaban 22 horas por día encerrados, siempre con la cabeza gacha*". Que la tarde previa al golpe los visitó un teniente apellidado Ledesma, quien los trataba con gran violencia junto con los penitenciarios Bianchi, Bonafede y Balmes.. Que cuando asumió Tamer Yapur (se refiere a la intervención en la Provincia) "*las cosas no cambiaron respecto a las circunstancias que vivíamos en los penales, por el contrario se agravaron*": que en el período en que se hizo cargo Naman García

sacaban para torturar, por ejemplo a Tagarelli, a quien lo picanearon en la "Peluquería". Que en una oportunidad, cree que fue el 24 de junio de 1976, los llevaron a un descampado dentro del penal que era una canchita de fútbol donde los desnudaron y los golpearon. Recuerda Puga que ese teniente Ledesma fue quien, una vez que se enteró que estaba Angel Bustelo entre los detenidos, llamó a unos conscriptos que estaban junto a él y les dijo '*vengan, vengan, acá hay un comunista*'.

d) Otros militantes del partido peronista auténtico también fueron detenidos en la penitenciaría provincial, como por ejemplo **Héctor Chávez** quien fue secuestrado en su estudio jurídico en General Alvear, trasladado luego a San Rafael, a Campo Los Andes y al D2 para finalmente ser recluido en Penitenciaría Provincial hasta setiembre de 1976, en que fue trasladado a La Plata. Chávez repasó su paso por el penal y, en particular, recordó como Puga el episodio del 24 de junio, oportunidad en que "*nos sacaron desnudos al patio para divertirse*". Que algunos detenidos eran interrogados y que incluso a algunos los sacaban fuera del penal dos o tres días a interrogar, como en el caso de Puebla "*que volvió muy mal*".

e) En febrero de 1976 arriban a la penitenciaría, luego de pasar por el D2, los detenidos de la causa "Rabanal". El propio **Daniel Rabanal** brindó uno de los relatos más detallados al respecto, ya que permaneció detenido allí por espacio de dos años y medio.

Refiere que cuando llegó le dieron un uniforme, le cortaron el pelo y lo alojaron en la Pabellón 14. Durante los primeros 15 días fueron sus compañeros de pabellón – a quienes no conocía- quienes lo ayudaron a comer, a bañarse y a sostenerse para poder ir al baño. Que luego del golpe el régimen cambió radicalmente "*iniciándose una etapa donde volvió el temor y riesgo de la tortura*". Relató Rabanal que durante su permanencia en el penal fue particularmente maltratado y en algunos momentos específicos de manera particularmente intensa, como en la requisa de junio de 1976, cuando el ejército se hizo cargo

físicamente de la cárcel. En esa oportunidad "*Nos sacaron desnudos al patio, apoyados con dos dedos a la pared. El Ejército estaba armado con bayonetas y fusiles FAL. Me llevaron al medio del patio y a punta de culatazos querían que gritara "mueran los putos montoneros", yo no grité y me siguieron pegando… El Ejército se fue y el personal penitenciario me tomó y me obligó a subir por la escalera desnudo, arrastrado. En un momento Bianchi, creo, se paró sobre mis espaldas para hacer más presión hasta que llegué al segundo piso…*". Además de Bianchi recordó en particular a Bonafede como los penitenciarios más crueles.

Agregó Rabanal que "*A partir de que el Ejército se hizo cargo de la Penitenciaría, en los eventos más graves estaba siempre presente el Ejército, con soldados, suboficiales. En el día a día había palizas prolongadas, golpizas muy fuertes, aislamiento prolongado en los calabozos del Penal, estas cosas las hacía el personal de la penitenciaría*". Entiende que "*Evidentemente hubo un cambio cualitativo primero en el régimen al que fuimos sometidos e incluso adquirió ribetes de perversión muy clara*" y recordó aquella oportunidad en que enriquecieron el jardín del pabellón 14 hasta que fueron obligados a arrancar todo: "*tuvimos que remover la tierra para que quedara como un desierto, el motivo era tornar este lugar en desagradable*".

De los interrogatorios, Rabanal se refirió con detalle a uno en particular a cargo del famoso "porteño", quien luego de saludarlo ("*hola Pancho, te acordás de mi, ¿no?*", ordenó que le sacaran la venda. Le pusieron sobre la falda un álbum con fotografías y alguien detrás de él daba vuelta las páginas: entre las fotos habían algunas de su compañera Marianne Erize de la cual no tenía noticias. También en esa oportunidad le mostraron una fotografía del cadáver de Paco Urondo de la morgue: el porteño acotó "*este es Paco Urondo, el boludo que te vino a reemplazar a vos, mirá como terminó*". Luego le propuso un arreglo: perdonarle la vida a su mujer a cambio de su ayuda "*a terminar lo que falta de nuestro trabajo*". Le mostraron además una carta supuestamente escrita por ella a máquina y le dijeron que lo pensara. A los quince días el porteño volvió, Rabanal le dijo que no podía hacer nada, que estaba en una situación frágil, que no podía ayudar porque no conocía a nadie y hacía mucho tiempo que estaba detenido. El porteño le deseó suerte y se fue. "*No supe más nada hasta*

mucho tiempo después supe que al mes de esto a Marianne efectivamente la secuestraron en San Juan".

También refirió que hacia finales de 1976, en el mes de octubre, aproximadamente, separaron a 11 presos y en dos tandas sucesivas fueron trasladados con su colchón a Campo de Los Andes y unos meses después fueron reintegrados. Que el padre Latuff les dijo un día que a la madre de Actis le habían dicho en la cárcel que su hijo no estaba detenido y que tampoco lo tenía el Ejército: "*Nos dimos cuenta que no nos reconocía la cárcel ni el Ejército y estábamos técnicamente desaparecidos*. Incluso recordó una noche en que los sacaron y los ubicaron en una dependencia del penal como para fusilarlos, mientras un persona con la voz visiblemente alterada por algún tipo de emoción les preguntaba las edades mientras comentaba "*qué jóvenes, qué lastima*". Pero al final los llevaron nuevamente al pabellón: "*eran como las 6 de la mañana y había comenzado el movimiento en el penal. De nuestra celda habían quitado todas nuestras pertenencias, restos de jabón, de comida, no quedaba nada, habían limpiado todo*".

f) Fernando Rule fue trasladado a la Penitenciaría luego de permanecer veinte días en el D2. Ya de entrada recibió una fuerte golpiza y un supuesto médico le tomó el pelo. Lo llevaron al pabellón 14 y de allí al 11 donde se enteraron del golpe de estado. "*Nos dimos cuenta porque la guardia cambió, ingresó Gendarmería, nos destrozaron las cosas que teníamos y el régimen se puso muy agresivo*". Refiere Rule que un día cambió la estructura del Penal "*era Naman García"*. Con él – refiere- entró el ejército a la cárcel: "*Nos requisan, nos hacen desnudar con las manos contra la pared, nos golpeaban, mientras en la puerta, cruzado de brazos, con su sobretodo, presidía el operativo Naman García. A Guido Actis lo maltrataron particularmente por ser hijo de un oficial de Gendarmería, a mí también porque mi papá era militar. También fue muy maltratado Rabanal, por el agente Bianchi, quien se sentó en su espalda e intentó hacerlo subir por las escaleras gritando obscenidades*". Entre otros detalles, recuerda Rule que las requisas en general eran para aterrorizar,

durante la noche y que entre los penitenciarios "*Habían tres perversos cuyos apellidos empezaban con "B", Bianchi, Balmes, Barrios*".

g) Pero, como es obvio, no sólo los hombres eran remitidos a la Penitenciaría Provincial. **Silvia Ontivero** dijo que "*A nosotras nos golpearon menos que a los varones en Penitenciaría, pero lo que más sufríamos era la ausencia de los hijos y la incertidumbre e inseguridad*". Que estuvo alojada en el Pabellón de presas políticas con Ferrón y Vicenta Zárate, entre otras mujeres. Recordó particularmente que "*El 24 de marzo nos dimos cuenta que algo grave había pasado porque nos hacen un simulacro de fusilamiento, personal militar, fue una bravuconada porque no nos mataron*". Confirmó en esta audiencia su declaración ante la CONADEP.

h) Otro militante del partido peronista auténtico, **Gerónimo Morgante** refirió que ingresó al penal en abril de 1976. Que fue alojado en el Pabellón 11 y lo interrogaron 3 veces en la Peluquería vendado y atado. Morgante recordó que cuando se hizo cargo de la Penitenciaría Naman García hubo una requisa muy violenta: "*a mucha gente la bajaron del 3er. Piso con un policía arriba y dándole golpes*".

i) Luego del golpe arriban a la penitenciaría numerosas personas provenientes del Liceo Militar, como por ejemplo **Pedro Tránsito Lucero** quien, en comparación con el Liceo dijo que "*Ahí sí castigaban físicamente, entraban a las celdas, cualquiera, no se podía ni mirar a los ojos a los carceleros*" y recordó un episodio vinculado con Antonio di Benedetto, quien ante un reclamo a las autoridades de la penitenciaría recibió como respuesta "*morite viejo de mierda, si eso es lo que queremos*". También recordó que su libertad le fue notificada por Tamer Yapur en persona

j) Roque Argentino Luna fue detenido el 10/04/76 en horas de la mañana. Conducido con sus padres a la Comisaría 31, fue trasladado a la Seccional 5°, lugar donde permaneció con su hermano y su cuñado. El 01/06/76, por la noche lo trasladaron al D2; en setiembre lo llevaron a la Seccional 7° y finalmente el 11/01/77 lo trasladaron a la Penitenciaría Provincial, donde lo alojaron en el Pabellón 6 destinado a presos políticos junto con cuarenta personas. Dijo Luna que allí "*el maltrato era psicológico, no teníamos visitas, comida, por la noche además nos golpeaban. A veces venía gente del Ejército, nos sacaban y nos golpeaban. A mí también, era una constante del penal, además había maltrato psicológico, nos humillaban con la comida, no nos dejaban ir al baño, por ejemplo*". Refiere que sacaban presos del penal para llevarlos al **Liceo** a interrogar (seguramente hace referencia a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, porque ya para esa fecha el Liceo Militar ya no se encontraba operativo en el manejo de detenidos). Agrega que "*a mí no me sacaron nunca pero sabíamos que los llevaban ahí a torturar. Tenían carta blanca para hacerlo*". En setiembre de 1977 lo trasladaron a Sierra Chica en avión, luego en 1978 a La Plata; en 1979 a Rawson hasta que recuperó su libertad el 2/12/83.

k) En mayo de 1976 llegan a la penitenciaría de Mendoza los detenidos en la causa "Sabatini". Son once personas, de las cuales declararon en este juicio **Ernesto Paris** y **Nélida Allegrini**. Ambos estuvieron cautivos originariamente en el D2; a Nélida Allegrini la trasladaron a la comisaría 27 y luego a la comisaría 33, seguramente para desocupar su celda en el D2; París en cambio permaneció en el palacio policial. Ambos fueron trasladados desde allí al consejo de guerra, quien luego de la consabida condena ordenó su traslado a la penitenciaría provincial.

Ernesto **Paris** recordó que luego de pasar por el consejo de guerra los llevaron el 07/07/76 a la Cárcel de Mendoza, donde una persona vestida de azul a modo de bienvenida le dio un culatazo "*que hasta hoy me duele*". Que los

hicieron desnudar y los requisaron. Allí París se permitió el único momento de humor en todo su relato: fue cuando refirió que en ese momento uno de los guardias ordenó que se movieran "*con el bagayo en la mano*", a lo que se puso las manos entre las piernas pensando que ese era el bagayo. El celador se dio cuenta de la situación "*y me pegó una patada en el culo, miré a los demás y entendí lo que había que hacer*". E incluso aclaró: "*Cuento esta anécdota porque el humor a nosotros nos ayudó*". Refirió que el trato en este lugar era, parafraseando a Yapur, "*más o menos normal*", comparado con la "normalidad" del D2. Paris también recordó el episodio del 24 de julio de 1976, fecha de asunción de Naman García: "*Nos sacaron al patio y allí nos hicieron desnudar, ponernos a 20 centímetros del suelo con las manos abiertas mientras pasaba uno y te golpeaba. Requisaron el Pabellón y se llevaron lo que había. Desde la celda en que estaba alcancé a ver cómo subían a Rabanal arrastrándose con un tipo arriba que era el gordo Barrios".*

Por su parte, Nélida **Allegrini** también refirió que después de la sentencia del consejo de guerra los llevaron a la Penitenciaría, donde "*a veces hacían operativos en los que nos hacían salir de la celda para amedrentarnos, era el Tte. Ledesma, en una oportunidad apuntaron con el arma a la hija pequeña de Ivonne Larrieu*". Recuerda que estuvo con Alicia Morales, con María Luisa Sánchez Sarmiento, con Florencia Santamaría que tenía una hermana desaparecida y con Stella Maris Ferrón. Lacónicamente dijo que "*algunas de estas mujeres sufrieron incluso cosas peores*. Que le sorprendió "*una vez que llegaron a Devoto unas mujeres de Córdoba, del Tercer Cuerpo, que estaban en muy mal estado".*

l) Alicia Morales fue detenida el 12 de junio a la medianoche y de allí trasladada al D2 como antes vimos, lugar donde permaneció hasta octubre. Mientras permaneció allí celebraron en contra suya un Consejo de Guerra; de allí la llevaron de vuelta al D2 y luego a la Cárcel. "Pesaba entonces 40 kilos o tal vez menos, le pedí a uno de los guardias del D2 que me diera una piola porque los pantalones se me caían. En estas condiciones fue al Consejo de Guerra y con las mismas ropas que había

sido detenida". Fue tan terrible el relato de Morales sobre su paso por el D2 que, en comparación, su paso por la cárcel de Mendoza parece normal, pero no fue así: "*Me trasladaron a la cárcel de San Rafael en una habitación sola, de ahí me suben a un celular y me vuelven a traer a la Cárcel de Mendoza. Ahí de vez en cuando lográbamos que nos dieran una visita. Una vez dijeron que iban a dejar entrar solamente a los niños, yo no me moví de la celda pensando que los míos eran muy chiquitos. Dicen "Morales", me asomo al pasillo y veo venir con dos años a mi hija caminando por el pasillo y mirando para todos lados, me contó del abuelo, de la abuela, era muy charleta, me dio un impacto terrible verla entrar solita caminando por ese lugar. Como esa, hubo miles de marcas que a uno le quedan*".

m) Rosa del Carmen Gómez fue secuestrada el primero de junio de 1976 y, como vimos, permaneció detenida en el D2 hasta enero de 1977, fecha en que fue trasladada a la Penitenciaría Provincial donde permaneció hasta marzo de 1979. En marzo de 1977 la sometieron al Consejo de Guerra. Refiere que apenas llegó estuvo incomunicada unos días, pero aclaró que durante su cautiverio no fue torturada. Recordó al padre Latuff, quien "*era como un correo*", que les traía noticias de sus familias y los calmaba.

n) David Blanco fue secuestrado el dos de junio de 1976; permaneció en el D2 hasta los primeros días de septiembre de ese año en que fue trasladado al penal de La Plata. Al año siguiente fue trasladado al penal de Mendoza; una vez condenado por el Consejo de Guerra, volvió a la cárcel de Mendoza "*donde estuve absolutamente incomunicado*. Luego lo trasladaron nuevamente a La Plata. Salió en libertad el 2 de diciembre de 1983.

o) Otro extenso testimonio sobre la cárcel de Mendoza y las condiciones que allí se vivían fue brindado en este juicio por **Pablo**

Seydell, quien fue trasladado 26/10/76 a ese establecimiento procedente de la Comisaría 7ma.

Refirió que ingresó a la cárcel muy lastimado "*rengueaba, tenía los hombros lesionados y el pene muy lastimado, con escarias, los omóplatos, los glúteos. Todo esto lo vieron los médicos de la cárcel que tomaron nota de ello*". Refirió que el primer mes de cautiverio en la cárcel fue lo más difícil de los ocho años en que estuvo detenido porque lo sacaban reiteradamente para torturarlo al barracón del ejército que luego identificó como la Compañía de Comunicaciones de Montaña VIII, a la que antes hicimos referencia. Mencionó a los penitenciarios especializados en los golpes y las torturas: Marasco; los hermanos Bianchi; Barrios padre e hijo; Suchetti; Galigiana; Linares; Bonafede - "un gran golpeador", lo calificó- ; Ojeda; Pirantonelli, etc. etc. etc.

Recuerda Seydell que también lo sacaron varias veces adentro de la cárcel a la peluquería, donde lo interrogaban bajo tortura. Recordó que "*En todo momento y con cualquier pretexto buscaban degradarnos, por el pensamiento aniquilante que ellos tenían para con nosotros. Con lo que teníamos nos arreglábamos para sobrevivir y nuestro principal cuidado era que ningún compañero cayera en un bajón, que se sintiera contenido entre todos. Ellos siempre buscaban romper con esto. Desde servir poca comida para que uno pidiera más, cosa que no hacíamos hasta que les limpiáramos el lugar donde estaban, para nosotros no hacer esto implicaba castigos, golpes, estar en celdas de castigo por semanas…Quizá esto no se entienda pero acceder era el primer paso para hacerles el juego de dividirnos… Eso era para nosotros la resistencia"*. Recordó el episodio de David Blanco, a quien le pusieron un balde en la mano y una chapita de coca cola y lo obligaron a limpiar el patio del penal: su negativa le valió el consabido "ballonetazo" en la espalda y la golpiza a todos los demás.

p) Eduardo Argentino Morales refirió que desde su mismo ingreso a la Penitenciaría lo llevaron en tres oportunidades a la Peluquería donde lo interrogaban vendado. Que le preguntaban por su militancia, fundamentalmente por su accionar político en el facultad, por su detención y por Mario Susso.

q) Ramón Alberto Córdoba fue trasladado desde la Seccional 7ma a la penitenciaría provincial el 11/01/77. Refirió que un día los sacaron con los ojos vendados a la Peluquería del Penal y los ablandaron con golpes para hacerles firmar declaraciones que no habían hecho y que no pudieron leer. Recuerda que tuvieron una sanción colectiva por haberse negado a limpiar el lugar donde estaba el guardia del pabellón que tiraba el cigarrillo al piso. Que a medida que les preguntaban uno por uno si lo íban a limpiar y decíamos que no, los sacaban castigados. De la penitenciaría lo trasladaron a Sierra Chica, luego La Plata y a Caseros, donde le otorgaron la libertad vigilada el 21/09/81.

r) Roberto Vélez fue otro de los testigos que aludió a su cautiverio en el penal provincial, luego de su paso por la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8. Refirió que fue alojado junto con Angel Bustelo en el pabellón de máxima seguridad, en lo que los carceleros llamaban el lugar destinado a los “jefes de guerrilla”. Dijo que además de Naman García hubo otros penitenciarios responsables de las torturas a los que denunció reiteradamente, entre ellos a los conocidos como las “tres b”: Claudio Barrios, Balmes y Oscar Bianchi. La parte querellante dio lectura a su prontuario penitenciario, del que surge que el día 08/09/76 por nota firmada por Tamer Yapur se remitió a Vélez y a Bustelo a dicho establecimiento; quien entrega a los detenidos firma y aclara “Juan Peralta”: esta persona, como el propio Vélez refirió, dependía de Migno en la Compañía de Comunicaciones.

s) Nerio Neirotti refirió que ingresó a Penitenciaría Provincial desde el D2: como se advirtió en la sala, de su prontuario no consta ninguna incomunicación ni obra ficha médica alguna, pero sí el ingreso de una armónica que refirió el testigo le llevó su madre a ese establecimiento. Neirotti estuvo alojado en un pabellón con presos políticos donde pasó tres meses de aislamiento. Refirió que una noche lo

sacaron del pabellón, lo llevaron a las Oficinas de Administración, lo vendaron y le dieron una fuerte paliza y le advertían "*no creas que se terminó, ahora vas a cantar*". Luego fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata. Antes de abordar el famoso Hércules recordó que su reloj, una cruz, una cadena y un anillo fueron a parar a la bolsa de uno de los guardias quien en un susurro le dijo "*sacate todo lo que tenés y volcalo en esta bolsa*".

t) Graciela del Carmen Leda permaneció detenida en el penal de Mendoza desde el 07/07/76 hasta octubre, oportunidad en que la trasladaron a Devoto, donde estuve 4 años. Las condiciones deplorables de los penales donde estuvo detenida agravaron sus condiciones de salud, por lo que estuvo varias veces internada en el Hospital Lencinas y en el Lagomaggiore. Permaneció en el penal de Mendoza tres años más y en total estuvo detenida 7 años y 7 meses.

6- Este ministerio público investiga la conducta de los guardiacárceles durante el terrorismo de estado en los autos , **completar**

VIII- El poder judicial

1- El último de los actores del terrorismo de estado es el poder judicial. En 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltó que una de sus preocupaciones especiales durante su visita *in loco* a la Argentina fue comprobar serias violaciones a las garantías fundamentales para la administración de justicia. Enumeró en tal sentido cuatro garantías básicas, violadas por el gobierno militar de ese entonces:

a) el principio de legalidad, consagrado en el artículo XXV de la Declaración Americana, y en el Artículo 18 de la Constitución argentina, violado por el Acta de Responsabilidad Institucional de 18 de junio de 1976 que estableció explícitamente la retroactividad de las normas a dictar por la Junta Militar para toda persona acusada de incurrir en actos subversivos;

b) la presunción de inocencia, suprimida por Ley 21.460 que facultaba al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a detener a personas sospechosas de delitos de carácter subversivo sin mayor prueba en su contra;

c) el derecho a ser juzgado imparcialmente, violado en forma sistemática por los tribunales militares;

d) el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, violado tanto por las autoridades policiales encargadas de las investigaciones por supuestos delitos como por los tribunales militares y por el Poder Ejecutivo Nacional al retener sin proceso a centenares de ciudadanos.

2- En ese contexto y al referirse a las "*diferentes actitudes frente al problema de los desaparecidos*", la Comisión dedicó un espacio particular al poder judicial en estos términos: "*Los miles de recursos de Habeas*

Corpus interpuestos ante el Poder Judicial en favor de los detenidos desaparecidos no han producido resultados efectivos….los jueces no han instado medidas de excepción que permitieran esclarecer las situaciones de privación de jurisdicción que han debido enfrentar. En ninguno de los casos registrados, se han constituido en las sedes de los organismos que ejercitan la dirección y control del aparato de fuerza para constatar in situ la veracidad de los informes que se les brindaban. Tampoco han dispuesto especiales medidas de investigación, a pesar de la conciencia de la magnitud de los casos comprendidos, ni han sometido a proceso a ningún funcionario público que haya podido tener participación en los operativos de desaparecimiento de personas. No es admisible –y en particular no debiera serlo para los jueces—que tantos miles de casos de desaparecidos queden sin esclarecer y sin que ningún funcionario haya debido responder por esa ineficacia de quienes han asumido el ejercicio de la autoridad del Estado y que importa, entre otras obligaciones, la de garantizar la seguridad de la comunidad".

3- La CONADEP también dedicó un capítulo particular al poder judicial durante el terrorismo de estado, en términos más contundentes: a modo de introducción, la Comisión se preguntaba cómo fue posible mantener la impunidad de tantos delitos y, especialmente, cómo se explicaba que los jueces no hubiesen ubicado a ningún secuestrado pese a contar con datos fehacientes proporcionados por los sobrevivientes de los distintos centros de cautiverio. Y a renglón seguido concluía en estos términos: el poder judicial, señalado por la Ley Suprema de la Nación como amparo de los habitantes contra los desbordes autoritarios "*cohonestó la usurpación del poder y posibilitó que un cúmulo de aberraciones jurídicas adquirieran visos de legalidad. Salvo excepciones, homologó la aplicación discrecional de las facultades de arresto que dimanan del estado de sitio, admitiendo la validez de informes secretos provenientes de los organismos de seguridad para justificar la detención de ciudadanos por tiempo indefinido. E, igualmente, le imprimió un trámite*

meramente formal al recurso de hábeas corpus, tomándolo totalmente ineficaz en orden a desalentar la política de desaparición forzada de personas. El Poder Judicial, que debía erigirse en freno del absolutismo imperante, devino en los hechos en un simulacro de la función jurisdiccional para cobertura de su imagen externa. Frontalmente limitada la libre expresión de las ideas por la prensa, a través del control de los medios de difusión masiva y la imposición de la autocensura por el terrorismo estatal descargado sobre los periodistas disidentes. Seriamente afectada la asistencia jurídica por la prisión, extrañamiento o muerte de los abogados defensores; la reticencia, y aun la misma complacencia de gran parte de la judicatura, completó el cuadro de desamparo de los derechos humanos".

4- El rol que le cupo al poder judicial de la Nación durante el terrorismo de estado previo y posterior al golpe militar de 1976 es objeto de investigación específica en esta jurisdicción en los autos **636-F**.

No pretendo aquí reeditar las conclusiones preliminares de esa investigación. Para graficar el comportamiento del poder judicial de la Nación en los años previos y posteriores al golpe militar, voy a acudir a algunos de los expedientes por presuntas infracciones a la ley 20.840 que han sido incorporados como prueba en este juicio. *Porque la casi totalidad de las víctimas del terrorismo de estado que han comparecido ante este estrado figuran como detenidos en el marco de una causa judicial*. El cotejo entre sus dichos y lo consignado en esos expedientes es la forma que elegiremos aquí para comprobar si al poder judicial de Mendoza le cabe aquello que en su momento denunciaron la Comisión IDH y la CONADEP

5- Estos expedientes, sustanciados por ante la justicia federal de Mendoza, originados en su gran mayoría en el departamento de informaciones de la policía local y en el marco de la **ley de seguridad**

nacional 20.840 de 1974 constituyen una de las pruebas documentales más importantes con que cuenta este juicio respecto al terrorismo estatal previo y posterior al golpe de estado de 1976.

Esta ley se caracterizó, en el terreno penal, por consagrar *tipos penales abiertos.* Como tales se entiende aquellos que no definen en forma estricta la conducta prohibida. Por ejemplo: su artículo uno reprimía al que "*para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación*", mientras que en los restantes artículos se reprimían diversos actos vinculados con este tipo básico:

- el que realizare "*actos de divulgación, propaganda o difusión tendientes al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción de las conductas previstas en el art. 1*";

- el que "*hiciere públicamente, por cualquier medio, la apología del delito previsto en el art. 1º o de sus autores o partícipes*";

- el que "*tenga en su poder, exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya o suministre, por cualquier medio, material impreso o grabado, por el que se informen o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes de las conductas previstas en el art. 1*";

- el que "*ilegítimamente usare o tuviere en su poder distintivos, uniformes o insignias correspondientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad*", etc.

En el terreno procesal, asignó competencia para entender en los mismos a la justicia federal.

La ley 20.840 resultaba criticable desde diversos puntos de vista, pero no dejó de ser una ley del congreso, sancionada para dar una respuesta jurídica al accionar delictivo de las organizaciones armadas que cada vez cobraban más relevancia en la vida política nacional.

Pero debe repararse en el siguiente fenómeno, tan bien explicado por Raúl Zaffaroni: cuando el legislador sanciona una ley penal manifiesta

no hace otra cosa que brindar al poder punitivo una excusa no sólo para castigar, sino también para *vigilar* a toda la población. Este fenómeno se corrobora con dramática exactitud con la historia de la ley 20.840: al sancionarla, el legislador confirió mayor poder pero no a la agencia política ni a la judicial, *sino a la agencia policial.*

En el caso de Mendoza, esta ley brindó al departamento de informaciones de la policía local una perfecta excusa no sólo para vigilar sino también para castigar a toda la población mediante el secuestro, la tortura, la violación, el homicidio y la desaparición forzada. Para ello se aprovechó no tanto de los defectos de la ley, que poco le importaron, sino de la *debilidad del poder político* casi incapaz de contener el fenómeno subversivo por las vías del estado de derecho y, fundamentalmente, del *concurso de la agencia judicial* que nunca cumplió con el mandato propio de su función, cual era controlar que la aplicación de esa ley, cuyo objeto era la represión de una actividad particularmente grave como la subversión, no rebasara los límites del estado de derecho..

6- Por eso es que, como lo dijimos anteriormente, en la Mendoza pre-dictatorial de la década del setenta se combinaron todos los factores que dieron lugar a lo que denominamos en este alegato *terrorismo estatal ideológico,* a saber:

a) un momento político particular de toda la Nación, signado por la progresiva debilidad de las instituciones democráticas y la difusión de la violencia como método de acción política;

b) la sanción de una ley penal como la 20.840 que, para proteger la seguridad nacional, consagró tipos indeterminados que habilitaron una dosis enorme de poder punitivo;

c) una policía local autoritaria, en manos de un militar ultramontano que despreciaba la democracia y que se encargó de ejercer en los hechos el poder punitivo habilitado por esa ley, y

d) un poder judicial que no sólo fue complaciente con el abuso policial, sino que en algunos casos directamente prestó su aporte criminal al mismo.

Con posterioridad al golpe de estado, este terrorismo ideológico se convertirá en terrorismo estatal a secas y toda la represión policial desatada a partir de la sanción de esa ley no desaparece: simplemente *muta:* a partir de ese momento la policía dejará de ser el único actor en la "lucha antisubversiva" y, parejamente, su actividad delictiva pasará a ser un extremo más del plan sistemático criminal implementado por los militares usurpadores del poder estatal.

7- Esta involución se trasparenta con el análisis de esos expedientes penales, originados en su mayoría a partir de sumarios "instruidos" por el D2, Cada uno de esos expedientes es una radiografía de la indefensión de los ciudadanos de esta provincia frente al poder criminal del estado; también lo es de la impunidad con que se manejaban los criminales de uniforme y de la complicidad de sus partícipes judiciales. De todos esos expedientes hemos seleccionado aquí **cinco**: **"Mochi"; "Sgroi"; "Rabanal" y "Luna"** a la que agregaremos, por su significación, la referida a la situación de **José Salvador Vila Bustos.** Demostraremos a través de estos expedientes ese proceso de degradación institucional del que venimos hablando desde que comenzamos este alegato.

Comprobaremos de este modo la línea descendiente que va, por ejemplo, de un expediente instruido en setiembre de 1974 como es el registrado con el número **32.823-B** (caratulado "Fiscal c/Walter Desiderio Salinas y otros por tenencia y acopio de armas y munición de guerra"), en el que son detenidos Walter Salinas y Rogelio Navazo y en el que desde la primera hoja del

expediente existe control judicial hasta el expediente “Roque Argentino Luna y ots. “ de junio de 1976, en el que directamente no existe control judicial alguno.

9- Estos cinco expedientes permitirán comprobar los siguientes extremos:

a) en primer lugar, la **progresiva degradación del D2** de la que tengo hemos hablado, que de oficina de fisgoneo llegó a transformarse en un verdadero aparato organizado de poder dentro del terrorismo estatal. Comprobaremos a través de su lectura cómo, lejos de conformar una banda de aficionados al delito, estos policías configuraron una verdadera estructura estatal terrorista, con todas sus características definitorias.

De los primeros expedientes de 1974 por delitos vinculados a la ley 20.840, en los que intervenía la policía de Mendoza en general (podía intervenir desde una comisaría a otras secciones policiales como robos y hurtos, etc.) se pasó a los sumarios instruidos en su totalidad por el D2. A medida que cobraba mayor poder esta oficina, sus integrantes evidenciaron un progresivo desprecio por las formas jurídicas, todo con la aquiescencia o, directamente la complicidad del poder judicial federal. Esta es la razón por la que de a poco se prescinde en estos sumarios de las formas, desde las accesorias (como los requisitos de las actas) hasta las más elementales como las órdenes judiciales en general: de allanamiento, de incomunicación, de presentación ante la autoridad, etc. Este panorama, que ya existía con anterioridad al golpe militar, luego no hará otra cosa que empeorar.

c) también, el cotejo con los testimonios recibidos en la primera parte de este juicio permite comprobar todo aquello que estos sumarios *ocultan:* la tortura como sistema de degradación y sadismo y como método para arrancar “confesiones” armadas por los propios torturadores; las violaciones como sistema; los golpes y el repertorio de humillaciones y

vejaciones que hemos escuchado a lo largo de todas estas audiencias; la rapiña; la extorsión a familiares y, sobre todo, la muerte. Porque también vamos a comprobar cómo el D2 disfrazaba los homicidios que cometía, tratando en algunos casos de derivar al moribundo a otra dependencia (como en el caso de Miguel Angel Gil) o, directamente, haciéndolo desaparecer, práctica que inauguró en 1975 con José Salvador Vila Bustos.

d) asimismo, la lectura de estos expedientes permitirá comprobar otra degradación institucional paralela, que es la que abordamos específicamente aquí y que se refiere a la justicia federal: existe una investigación en curso al respecto, como antes dije; pero esto no me impide dejar de señalar aquí lo siguiente: podría afirmarse que el poder que cobró el D2 fue directamente proporcional a la debilidad de la agencia judicial, compartida por todos los poderes republicanos de ese entonces.

Sin embargo, el repaso de los expedientes nos demuestra que no fue la desidia o la debilidad lo que caracterizó al poder judicial de ese entonces, sino directamente *la complicidad.* Entonces nos animamos a decir que el poder judicial federal de Mendoza constituyó **otra subespecie de esa ideología sobre la que nos ilustró Marie Robin**. En esos tiempos bajos, la ideología del enemigo interno no era patrimonio de los hombres de armas sino que existió una suerte de bloque, de premisa ideológica que, además de los militares, policías y eclesiásticos, se difundió entre varios hombres encargados de impartir justicia.

10- El primero de los expedientes que utilizaremos para graficar el terrorismo ideológico implementado en Mendoza a partir de 1975 es el registrado bajo los números **34.281-B y 34.524-B** del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza caratulados ***"Fiscal c/Mochi Prudencio y otros p/inf. Art. 189 bis C.P. y ley 20.840".*** Data de junio de ese año y se refiere a diversos militantes de la agrupación Poder Obrero, cercana ideológicamente al comunismo revolucionario.

Como antecedente relevante cabe mencionar otro expediente, que no analizaremos aquí pero que, por su cercanía con la causa Mochi, demuestra un *salto cualitativo en la confección de los sumarios policiales*. Es el registrado con el número **33.948-B,** del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza y caratulado **Fiscal contra Pardini y ots. por averiguación infracción ley 20.840.** La primera diferencia con Mochi es que no interviene de entrada el D2 sino las Unidades Regionales I y III: son detenidas ocho personas, vinculadas con la organización montoneros: Carlos Pardini, Hortensia Espínola, Manuel Saroff, Roque Ramírez, Gilberto Sosa, Diana Chialba, Ana Vacovich y Nilda Zárate. Figuran como prófugos Alfredo Leroux y Roque Moyano (ambos serían ejecutados en noviembre de 1976).

Hay otras diferencias: en este expediente, como en el anterior que nombrábamos de 1974 (referido a Walter Salinas) interviene desde un comienzo la justicia federal (lo normal en cualquier sumario): esto implica órdenes previas de allanamiento al ingreso de los domicilios particulares (salvo una "autorización" de parte de uno de los detenidos – que luego se transformará en regla en el trabajo del D2 -); la prevención policial dura diez días y luego se remiten las actuaciones al juzgado; las actas de procedimiento se encuentran firmadas con sus respectivos sellos, etc.

a) Comparemos este expediente con el de Mochi, iniciado un par de meses después:

"Mochi" comienza con un acta fechada el *16 de junio de 1975*, por la cual el entonces Oficial Subinspector Eduardo Smaha y el Ayudante

Enrique Couto, ambos del D2 dejan constancia que encontrándose en la explanada de la casa de gobierno "*dando cumplimiento a órdenes de la superioridad en el sentido de controlar el normal desarrollo de una manifestación de obreros metalúrgicos que se dirigía hacia ese sitio para realizar en él un acto frente a las autoridades provinciales observaron que una pareja de jóvenes se encontraban también en ese lugar al parecer a la espera de alguna persona".* Se trataba de **Rosa Angela Benuzzi de Torrens** y **Jaime Nelson Torrens:** ambos son aprehendidos sin orden judicial y conducidos incomunicados al D2.

Ya desde el mismo comienzo de este expediente se advierte una de las características propias del accionar del D2, aún en democracia: la detención e incomunicación sin orden judicial de dos personas que se encontraban en la vía pública. Además el acta se encuentra firmada sin sellos (aunque aún se nombran los oficiales actuantes, lo que luego *tampoco se hará*: ya en febrero en el expediente Rabanal no se consigna el nombre de ningún efectivo en las actas)

A fs. 2 obra "acta de requisa domiciliaria" por la que Jaime Torrens "autoriza" al personal del D2 a requisar su domicilio en calle José Hernández 2021 de Las Heras. También se le secuestran las llaves del lugar para facilitar su ingreso. A fs. 4 se labra el acta de procedimiento en el domicilio indicado, encontrándose en el mismo a **María Angélica Hechin,** concubina de **Florencio Mochi,** quien "*no tiene impedimento para el ingreso del personal policial*". María Hechin queda detenida.

Aquí, como antes lo adelantamos, aparece otra característica del "trabajo" del D2: la omisión total de los requisitos formales para allanar una vivienda, con el subterfugio de acudir a autorizaciones de los detenidos obtenidas seguramente bajo tortura

A fs. 7 se asigna como secretario de sección al Subcomisario **Domingo Roque Rivero** (16/6/75). Luego de ordenarse el examen médico de los detenidos y del material encontrado en el "allanamiento" de

calle José Hernández, el 19 de junio de 1975 se oficia al Juez Federal solicitando la prórroga de la incomunicación de todos los detenidos (este oficio y el decreto prorrogando la incomunicación recién figura en la causa a fs. 70 y vta.)

O sea: se solicita una "prórroga de la incomunicación", pero no consta que la detención *y la propia incomunicación* hayan sido ordenadas por la autoridad judicial

Según fs. 16 (19/6/75) obran las "declaraciones indagatorias" de todos los detenidos prestadas en el D2 (**todavía no hay intervención judicial: llevan tres días detenidos).** Benuzzi y Torrens declaran, sin asistencia del defensor (al que, consta, designarán "oportunamente": un recurso "clásico" del D2): Rosa Benuzzi habla de los contactos de su marido con "Goyo" Mochi; Jaime Torres reconoce esos contactos, separando de toda actividad política tanto a su mujer como a la de Mochi. María Hechin se abstiene de declarar (al parecer, a los policías no les hacía falta amañar ninguna declaración de Hechin ya que residía en el lugar donde se halló el secuestro).

A fs. 31 obra informe sobre el material encontrado en el domicilio **leer.** A fs. 33 obra informe de Smaha sobre Mochi **leer.**

El 23 de junio de 1975 – siete días después de detenidos- se eleva el sumario a la justicia federal (fs. 34/35). Un día después (fs. 37) el juez federal remite el sumario al Fiscal. A fs. 38 obra el auto de competencia Entre las primeras medidas que ordena el juez federal subrogante (Luis Miret) se encuentra la confección de un croquis del lugar donde fueron detenidos Torrens y Benuzzi de Torrens .El croquis obra a fs. 42

O sea: el juez federal en vez de controlar los extremos legales que rodearon la detención de las tres personas, la primera medida que ordena es un

croquis de la explanada de la Casa de Gobierno que no agrega nada a las características de la detención

A fs. 39 (24/6/75) obra declaración indagatoria de Rosa Benuzzi, quien niega todo cuanto se afirma en el “acta de aprehensión”: el tribunal ordena su libertad (**pasa detenida ocho días).** A fs. 43 se amplía el avoque: el juez federal les atribuye genéricamente el artículo 189 bis C.P. a Torrens, a Hechin y a Prudencio Mochi, respecto a quien se ordena su captura.

A fs. 44/46 obra declaración indagatoria de Jaime Torrens (24/6/75), quien aclara la verdadera circunstancia de su detención en casa de gobierno (en concordancia con su esposa) y habla de su vínculo político con Mochi.

A fs. 47 y 48 Smaha y Couto prestan declaración ante el juez federal y ratifican el procedimiento

Todavía en esta época (mediados de 1975) **se cita a los funcionarios policiales al tribunal a ratificar el procedimiento**, lo que luego va a dejar de hacerse por la circunstancia antes apuntada: no sólo no se aclaran las firmas de las actas sino que no se consigna nombre alguno de los efectivos en las actuaciones. Pero hay que apuntar que en las audiencias nadie del juzgado les hace ninguna pregunta ni confrontan sus dichos con los de los imputados.

A fs. 53 presta declaración indagatoria María Angélica Hechin (26/6), quien pese a reconocer su vínculo afectivo con Mochi y a desvincularse de lo secuestrado en su domicilio, permanece detenida a disposición del Juzgado Federal.

Un día antes (25 de junio) la policía federal informa (fs. 66) que Benuzzi de Torrens y Jaime Torrens han sido puestos **a disposición del Poder Ejecutivo mediante decreto 1733**

Aquí se advierte otra característica del terrorismo ideológico que se incrementará luego del golpe: toda persona que es detenida por la policía "por presunta vinculación subversiva" es puesta a disposición del Poder Ejecutivo mediante decreto. En este caso, Benuzzi de Torrens es puesta a disposición del PEN para mantenerla detenida, pese a la orden de libertad del juzgado federal.

A fs. 67 obra el primer dictamen del ministerio fiscal: el Dr. Romano nada dice sobre las circunstancias que rodearon la detención de Torrens, de Benuzzi de Torrens y de Hechin. Se limita a solicitar la citación del propietario de la casa de Mochi y la realización de una encuesta ambiental en el domicilio.

A fs. 111 vta. un decreto reza, lacónicamente, "encontrándose detenido en el Tribunal en **causa 34.524- B**, recíbasele a Prudencio Mochi indagatoria": **no consta en el expediente las circunstancias que rodearon la detención de Mochi**.

Esta es otra característica que se repetirá en numerosos expedientes: **imputados que sorpresivamente aparecen en la causa**, sin constancia alguna de las circunstancias de su detención. Esto tiene una explicación obvia: la burocracia del D2 a veces se molestaba a en fraguar un acta al respecto y, en otras ocasiones, directamente secuestraba a las personas sin labrar ninguna actuación, por la irregularidad que rodeaba los procedimientos.

Prudencio Oscar Mochi se abstiene de declarar.

b) Se acumula a las actuaciones antes referidas la causa **34.524-B.** Esta se inicia con una orden de allanamiento solicitada al juzgado federal por la sección robos y hurtos de la policía de Mendoza de fecha 28/8/75 para el domicilio sito en **Malvinas Argentinas 97 de Pedro Molina, Guaymallén** por cuanto "se ha establecido que en dicho domicilio, cuyo propietario se desconoce por cuanto son varias las

personas que constantemente residen en ése inmueble, se infringiría la *ley nacional de contrabando*, existiendo en dicha casa efectos cuya procedencia es ilegal".

Con esa sola mención el Juez Federal Miret considera suficientes los fundamentos para justificar la entrada y registro del domicilio indicado y libra la orden respectiva (fs. 117 y oficio de fs. 118).

Esta *elasticidad* – por llamarla de algún modo- del por entonces Juez Miret para con los allanamientos solicitados por el D2 se repetirá a lo largo de toda la causa

El resultado del allanamiento obra a partir de fs. 121 (28/8/75): en vez de elementos en infracción a la ley de aduanas, encuentran armas, municiones y panfletos**.** La forma en que llegó la sección robos y hurtos de la policía de Mendoza a determinar el lugar es un misterio, ya que no se especifica nada en el pedido de allanamiento. Se detiene allí a Hugo Tonini, Ismael Calvo, Mario Cisterna, Blas Yanzón, Juan Yanzón, Raquel Miranda y Prudencio Mochi. Se deja constancia que arriba al lugar Pedro Dante Sánchez Camargo junto con el Comisario Alejandro López, Jefe del departamento informaciones (*con las consecuencias de prever*).

En el domicilio se retira robos y hurtos y quedan los efectivos del D2 "con la consigna de vigilar y detener a personas que ingresen al lugar". Así, sucesivamente, **arman la ratonera** y detienen a quienes arriban al lugar, que se suman a los siete detenidos que ya se encontraban en el domicilio. El D2 permanece en el lugar por lo menos cuarenta y ocho horas.

Aquí también hay una irregularidad, al parecer "no advertida" ni por el juez federal ni por el fiscal federal: la orden era para un día determinado, el 28 de agosto. La permanencia de los efectivos en el mismo no se encuentra autorizada por la justicia, que lo mismo convalidará las sucesivas detenciones.

Así, a fs. 128 obra acta (fechada el 30/8/75) por la que se informa que a las 2:40 hs. en el domicilio de Malvinas Argentinas 97 fue aprehendida **Luz Amanda Faingold** y secuestrada de su poder una carpeta donde llevaba hojas cuadriculadas con anotaciones y otros documentos. Se hace constar que la misma se encuentra indocumentada. El acta está firmada por el Sargento Manuel Bustos.

A fs. 129 obra acta (fechada también el 30/8/75) por la que se informa que a la 1:30 hs., siempre en el mismo domicilio, fue aprehendido **Eduardo León Globowsky** y **María Susana Liggera.** También se detalla el secuestro de documentación en su poder. Firma el cabo Ricardo Vázquez. Estas actas se complementan con la obrante a fs. 131, del mismo 30 de agosto pero a las 18:00 hs., donde se deja constancia de la detención de **Ricardo D'Amico.**

A fs. 132 obra resolución del D2 donde se ordena instruir sumario y recibir en calidad de detenidos a todos los nombrados en las actas (diez personas, entre las cuales se encuentra la menor Faingold). Pero la misma está fechada **el 29 de agosto**, o sea un día antes de la detención de Faingold, Globowsky, Liggera y D'Amico.

Esta es otra característica de los sumarios del D2: la falta de coincidencia en las fechas que se consignan, lo que no es simple desprolijidad sino una prueba contundente de que los sumarios se "armaban" en la dependencia policial sin observar las formalidades de ley.

Luego obra un acta en la que se deja constancia que Armando Fernandez, Celustiano Lucero y Héctor Morales se hacen presente en el domicilio de Malvinas Argentinas 97 a fin de realizar una labor de "inspección y análisis", tanto del inmueble (del que levantan croquis) como de toda la documentación

Comienza luego la inevitable ronda de indagatorias de todos los detenidos en el D2

Hay que apuntar aquí otra característica común de estos expedientes: las particulares **"indagatorias"** de los detenidos en el D2. En un contexto como el que se presentaba en este centro clandestino de detención, ninguna indagatoria podía tener valor jurídico alguno. En el curso de este debate todos los detenidos del D2 sin excepción relataron las circunstancias que rodearon esas declaraciones: o no recuerdan haberlas firmado, o las firmaron vendados, o con un revólver en la cabeza, o en medio de golpes, etc. etc. etc., circunstancias que incluso la mayoría de ellos denunció ante el juez federal interviniente una vez puestos en su presencia.

Estas indagatorias no eran otra cosa que meros recursos de los torturadores del D2 para darle algún sentido de continuidad a los expedientes. De paso, las utilizaban para presentar a los imputados como delatores de sus compañeros de militancia. En realidad, **eran declaraciones armadas con los datos que sacaban de los prisioneros bajo tormento y los que incorporaban de su propia cosecha**. O sea que desde el punto de vista *material* estos instrumentos carecían de valor jurídico alguno. Tampoco lo tenían desde el punto de vista *formal*, respecto del cual se comprueba la violación flagrante de toda regla que regula este acto: ausencia de abogado defensor; indeterminación de de los hechos atribuidos o de la prueba que obra en la causa; indeterminación del delito imputado, ausencia de firmas de los funcionarios actuantes (salvo, en algunos casos, la de Sánchez Camargo), etc. etc. Sin embargo, la justicia federal no sólo validó estos instrumentos sino que, además, tampoco investigó los delitos denunciados por las víctimas en la propia sede judicial.

En la indagatoria de Luz Faingold (fs. 137) al parecer como advierten que la misma es menor, es asistida por un ciudadano **leer.** Hay cosas que ni siquiera los policías pueden disimular: existe a fs. 138 y vta un "acta de entrega" de la menor que luego no se entrega **leer fs. 138 y vta.**

La misma desidia revelan los exámenes médicos practicados por el médico de policía Joaquín Francisco Díaz sobre todos los detenidos: a fs. 140 certifica que procedió a la *"rebizacion"* de la misma, quien no presenta lesiones externas visibles. El mismo médico cuando revisa a Ismael Calvo deja constancia que "presenta *'coreación'* de frente y en miembros inferiores y traumatismo región costal anterior derecha", aconsejando rayos x para descartar lesiones *'obseas"* (fs. 153).

Con fecha 1 de setiembre (**van tres días y la justicia no toma conocimiento de la aprehensión de estas personas)** el jefe del D2 solicita al juez federal Miret *ocho órdenes de allanamiento* para distintos domicilios, sin indicar en ningún caso la conexión con el "objeto del proceso" (por llamarlo de algún modo). Entre los domicilios se encuentra el del padre de Natalio Faingold, padre de Luz. El juez las extiende en todos los casos

Aquí vemos otra característica del terrorismo ideológico que se repetirá inevitablemente en todos los expedientes iniciados por el D2: **la irrupción en los domicilios particulares de los ciudadanos como medio de generar terror** al que ya he hecho referencia en otros tramos del alegato:

- en algunos casos, como se vio aquí con el domicilio de Torrens, el D2 acude al subterfugio de pedir "autorización" a un detenido incomunicado, sometido a tortura;

- en otros casos, requieren esa "autorización" en el mismo domicilio a ingresar, con las consecuencias de prever: es permiso es "otorgado" siempre.

- en otros casos, como estos que se analizan, acuden al juez federal sin molestarse en justificar la orden. Para el entonces juez Miret (como luego para el juez Carrizo, o Guzzo, o Petra Recabarren, etc. etc. etc.) el domicilio de los ciudadanos no era el castillo inviolable del que hablaban los ingleses, sino un recinto que podía ser violado a voluntad por la policía

Los allanamientos arrojan resultados negativos. En el domicilio de Liggera secuestran una "cartilla" con anotaciones y un diario; en el de Faingold, en un placard se encuentran cinco panfletos de "Poder Obrero" y en el de Glogowsky se secuestran dos hojas "*que al parecer han sido portasecantes de*

panfletos (¿'?) y otra documentación. Luego, en el transcurso de la causa y el 28/8/75, la policía solicitará *después de las once de la noche* otras dos órdenes de allanamiento para dos fincas de propiedad de Rosa de Torrens, a las el juez también hará lugar (con los mismos resultados negativos).

A fs. 186 el Subcomisario Salomón, 2do. Jefe del D2 solicita el 2/9/75 la prórroga de la incomunicación de todos los detenidos por cinco días más, a lo que el Juez Federal Miret hace lugar (fs. 188).

A lo dicho anteriormente sobre los domicilios, se suma la **elasticidad con que el poder judicial hacía lugar a las "prórrogas de incomunicación" solicitadas por la policía**. Ya en 1976, como luego veremos, la policía ni siquiera en solicitar la prórroga de la incomunicación, o lo hace la autoridad militar como al pasar y al contestar con desgano los oficios judiciales con motivo de los hábeas corpus.

Recién el 5 de setiembre las actuaciones tienen entrada en el tribunal, esto es, *siete días después del procedimiento***.**

c) Mientras tanto, la familia de Luz Faingold no se queda quieta y acude a la justicia federal solicitando el reintegro de su hija. Esto da lugar al incidente registrado con el número 34.498-B "*Natalio Faingold solicita el reintegro de su hija Luz Amanda Faingold"*, que corre por cuerda separada a estos expedientes mencionados. **Hacer referencia pormenorizada.**

d) El **segundo cuerpo** de la causa 34.524 comienza con la declaración indagatoria de Luz Amanda Faingold. El tribunal la interroga prolijamente sobre todos los papeles que le requisó la policía y los que encontraron en la casa de su padre y sobre todas las personas imputadas en la causa. Firman el juez Miret, el Fiscal Romano, el secretario, la menor y su madre.

Como hemos adelantado, cuando los detenidos comparecen al poder judicial de la nación o no denuncian esas torturas (será porque no advertían garantías en la justicia) o, cuando lo hacen, no se deja constancia en el acta (esto lo hemos sabido en el curso de este debate) o, lo que es peor, se deja constancia y no se adopta medida alguna.

Del resto de los imputados y siempre *en sede del juzgado* algunos declaran y otros se abstienen de hacerlo. Vale la pena repasar brevemente algunos detalles de las declaraciones que obran en la causa, para ejemplificar lo que antes dijimos respecto a las indagatorias en sede judicial. Veamos:

a) Ricardo D'Amico declara sin la presencia de su defensor. En un punto de la indagatoria es *el propio imputado* quien decide suspender el acto hasta que pueda consultar con un letrado (**leer fs. 227**);

b) León Glogowsky, quien cuando se le pregunta si tiene algo más que agregar, agrega: **leer fs. 230 vta./231)**;

c) Ismael Esteban Calvo afirma que "*estaba en la casa cuando llegó un grupo de señores entrando por el portón que estaba sin llave pero con un pasador que al empujar lo hicieron saltar y lo detuvieron vendándome los ojos. Siendo atado y amordazado*", **leer fs. 245 vta.. Además leer fs. 246 vta)**

d) Blas Armando Yanzón (**leer fs. 249).**

e) luego lo hará María Susana Liggera, quien manifiesta también ante el juez federal que cuando fue detenida le vendaron los ojos (fs. 435)

En todos los casos el juez Miret, con la presencia del fiscal Romano, interroga minuciosamente a los detenidos sobre las actividades en el domicilio allanado y los objetos secuestrados, pero **nunca les preguntan sobre las**

condiciones de su detención *ni tampoco solicitan u ordenan medida alguna de investigación respecto de los graves delitos denunciados* (por ejemplo, véase el escrito de fs. 252: luego de las indagatorias el fiscal federal propone medidas, en las que ni siquiera menciona las denuncias).

El juez federal, a solicitud de los defensores el día 15/9/75 –*diecisiete días después de su detención*- sobresee parcial y provisionalmente a Mario de la Cruz Cisterna; Blas Yanzón e Ismael Calvo

e) Ya en el **tercer cuerpo**, a fs. 449 (15/12/75) el Fiscal Federal solicita la prisión preventiva de todos los imputados, menos de Faingold (por resolución de la Cámara Federal) y de María Hechin. Recién el 27 de febrero de 1976 **dos meses después** el juez Rolando Carrizo sigue al pie de la letra el pedido del Fiscal, disponiendo la libertad de Hechin (quien permaneció privada de su libertad *mas de ocho meses)*. Apelada la resolución, el Fiscal de Cámara en una carilla pide que se confirme la misma. Los abogados hacen lo propio en extensos escritos y la Cámara en tres carillas confirma la decisión (fs. 507/508, 10/6/1976). El 9/8/76 el Fiscal Romano formula acusación.

A fs. 543 el ejército argentino comunica al tribunal la lista de personas que, según decreto 1209/76 fueron trasladadas a la Unidad 9 de La Plata. Está firmado por Tamer Yapur.

El 19/10/76 el juez Guzzo ordena la captura de Luz Faingold.

El 28/3/77 el Defensor Oficial Guillermo Petra Recabarren contesta la acusación (**más de tres meses después de formulada)** en representación de Torrens, Liggera, Glogowsky, Yanzón y Tomini (solicita se designe defensor ad hoc para Mochi). El defensor ad-hoc de Prudencio Mochi contesta la acusación **recién el 26/8/77 (ocho meses después de formulada).**

Se abre la causa a prueba, tal como ordenaba el código de procedimientos de la época. El fiscal ofrece prueba el 7/7/77. El tribunal produce la prueba "pendiente", para lo cual se toma **ocho meses**.

Entre esa prueba se encuentra la declaración testimonial de Armando Fernández (fs. 657, 15/12/77) que ocupa una carilla y en la que se limita a ratificar el procedimiento (no se le pregunta nada sobre las denuncias de los imputados). Lo mismo ocurre con el resto del personal policial que presta declaración testimonial en esta etapa.

El 30 de mayo de 1978 (casi tres años después de la detención de todos los imputados) el juez Guzzo dicta sentencia (leer). La Cámara confirma la sentencia el 13/10/78 (fs. 805 y ss.) en ocho carillas: **una de las firmas es la de Luis Miret, quien fue juez de instrucción**.

f) Pero el calvario de estas personas no terminaba allí: a partir del **quinto cuerpo** del expediente se encuentra el próximo capítulo: la **denegatoria de las libertades condicionales**. Por ejemplo:

a) a Hugo Tomini el Juez Guzzo le concede la libertad condicional (4/12/78); sin embargo, a fs. 850 se informa al juez que el nombrado permanece detenido por estar a disposición del PEN **leer fs. 850.** Lo mismo ocurre con D'Amico, con Yanzón, con Gobowsky y con Mochi

b) en el caso de Raquel Miranda y con cita de Zaffaroni, el Juez no hace lugar (**leer, fs. 952),** resolución que confirma la Cámara Federal (también con la firma de Miret).

c) en el caso de Liggera pese al dictamen negativo de Romano se le concede el beneficio; Romano *apela* y la Cámara revoca el beneficio concedido. Encima, viene en consabido oficio del PEN negando su libertad (o sea a Liggera le niegan la libertad condicional dos veces: el poder judicial y el poder ejecutivo).

Se advierte entonces lo que dijimos antes: la “puesta a disposición del PEN” como recurso para mantener privadas de su libertad a personas a las que les correspondería el beneficio de la libertad condicional de acuerdo a la condena impuesta por un tribunal del país.

g) En el **6to. Cuerpo** del expediente se encuentran los trámites relacionados con la ejecución de la pena. Allí se encuentra el requerimiento de extradición de Luz Faingold ordenado el 12/3/80 por el juez federal Guzzo (fs. 1249), trámite que es denegado por la juez de Montevideo en base a la minoría de edad de Faingold (fs. 1211/1212).

h) El **7mo. Cuerpo** está dedicado prácticamente a Faingold. Restablecida la democracia ésta, ya mayor de edad, se presenta espontáneamente ante el Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza a fin de regularizar su situación. Como ahora estamos en democracia, el juez federal Guzzo le otorga la eximición de prisión (23/8/84). El juez federal Burad que termina sobreseyéndola el 23/10/1985 (fs. 1357 y ss.) por su minoría de edad al momento de los hechos. Esta resolución es apelada por el fiscal de instrucción Fuego. El Dr. Romano, ahora devenido en Fiscal de Cámara de la democracia, el 19 de diciembre de 1985 desiste el recurso planteado (fs. 1368/1370): **leer.**

12- El expediente que se refiere a la situación de Miguel Angel Puga es el **68.642-D "Fiscal c/Sgroi, Juan Basilio y ots. por infracción a la ley 20.840".** Pese a lo que parece indicar su carátula, no es una causa judicial originada en un hecho delictivo. **Es, como demostraremos, la concreción de una venganza personal**.

La causa de esa venganza fue una solicitada publicada en el Diario "Los Andes" los días 12, 13 y 14 de enero de 1976

Frente a esta acusación, como era de esperar, Santuccione no permaneció impasible. **Utilizó como mano de obra a sus sicarios del D2 y como pretexto un hecho gravísimo como fue el homicidio del agente Rubén Cuello, ocurrido el 3/1/76**. Valiéndose de su poder omnímodo y contando con la complicidad de la justicia federal, el jefe policial armó un sumario contra los integrantes del partido político que tuvieron la osadía de decir por escrito lo que todos pensaban pero no se animaban a denunciar: esa es la verdadera génesis de la causa "Sgroi".

a) El expediente referido tiene su origen el 8 de enero de 1976, fecha en el que el subcomisario de la Seccional 1era. de la policía de Mendoza envía una nota "solicitando colaboración" al Jefe del Departamento D2 y "*con motivo de instruirse en esa dependencia policial sumario de prevención en averiguación infracción a los términos establecidos en la ley nacional 20.840*". La nota trata sobre el homicidio del cabo Rubén Alberto Cuello, en la que se especifican varios detalles, como ser el lugar, hora, presuntos responsables (elementos insurgentes pertenecientes a la organización declarada ilegal "Montoneros"), el número de los mismos (se indica que son tres personas: ya veremos como estas tres se transforman, de acuerdo a los intereses policiales, en muchos más), el auto en que se movilizaban (un Peugeot 504 color gris metalizado, del que se aporta incluso la patente, perteneciente a un automóvil Renault) entre otros datos.

Sigue un informe fechado el **13 de enero de ese año** (o sea, *al otro día de publicada la solicitada antes referida*) dirigido al Jefe del D2 por Enrique Funes, subinspector, quien manifiesta que "*de acuerdo a informaciones recabadas*" **Juan Basilio Sgroi** tiene conocimiento de quienes son los autores materiales del homicidio de Cuello. Asimismo consigna que una persona llamada **Ricardo Miguel Puga** sabría el lugar exacto donde se esconde Sgroi.

A fs. 3 (13 de enero) el D2 ordena instruir el correspondiente sumario y dar intervención a la VIII BIM

Las firmas no tienen sello y no se especifica la autoridad a cargo del sumario. Sí se da intervención a la VIII BIM y no a la justicia federal: ya la policía se encontraba bajo control operativo de las fuerzas armadas. Asimismo nótese que, sin más, se comisiona al personal de la "sección operaciones" para que proceda a realizar las aprehensiones y requisas domiciliarias "que surgieren de la presente investigación".

b) El mismo día 13 de enero (fs. 4) se eleva informe por el que da cuenta que han sido **aprehendidos Miguel Angel Puga y Pedro Isidro Gómez** en la vía pública, "los que fueron trasladados a dependencias policiales". Se ordena la libertad de Pedro Gómez. A fs. 5 se informa que "*en mérito a las manifestaciones del ciudadano Ricardo Puga" se procedió a la aprehensión de Juan Basilio Sgroi".* De paso se menciona a otra persona llamada Carlos Gómez, a quien también se habría referido Puga. **leer fs. 5 y vta.**

Nótese la cobardía de los sicarios de Santuccione, que arman una causa para vengar a su jefe y por escrito pretenden atribuirle a Puga la detención de Sgroi y de Carlos Gómez.

c) A fs. 6 y vta. obra la indagatoria de Miguel Angel Puga (14/1/76): *llamativamente, no se lo interroga sobre el homicidio del agente Cuello*,

que – recordemos- era el “hecho” que iniciaba el sumario. *Tampoco Puga sindica a Sgroi como miembro de Montoneros*, sino que habla de la militancia de ambos en el Partido Auténtico.

Nótese como los sicarios del D2 no tienen problema – seguramente sabían que contaban con el paraguas protector de la justicia federal- de **girar de a poco el ángulo de la “investigación”**: del homicidio de Cuello paran a la persecución lisa y llana de los miembros del Partido Peronista Auténtico, con la excusa de haber infraccionado la ley 20.840, todo para vengar a su jefe.

d) A continuación (fs. 9) aparece repentinamente en el sumario **Francisco Solano López**, quien presta indagatoria el 15 de enero de 1976 pero no consta los “motivos” ni las circunstancias que rodearon su detención. Solano López afirma desconocer totalmente todo lo relacionado con el Agente Cuello, un detalle que ya no les interesaba a los sicarios del D2.

Luego (fs. 10) obra la indagatoria de Juan Basilio Sgroi que data del 14 de enero: o sea el día anterior a la indagatoria de López, que está antes en el expediente: esto demuestra el desinterés de los sicarios del D2 quienes si bien no tenían problemas de “armar” un sumario, no prestaban mayor atención a la coherencia en las fojas. Tampoco consta las circunstancias en que fue detenido. Sgroi, quien *repentinamente se hace cargo del atentado,* junto con otras cuatro personas, que menciona expresamente (**leer fs. 10 lo subrayado)**.

e) A partir de fs. 12 constan en el sumario una serie de “procedimientos” efectuados por los efectivos del D2 – quienes nunca se identifican- en diversos domicilios particulares, sin autorización judicial.

Recuérdese lo que dijimos sobre los allanamientos en las casas particulares como medio para generar terror en la población:

Veamos con detalle:

1) fs. 12 (14 de enero): “procedimiento” en el domicilio de Tropero Sosa 491 (no se indica de qué localidad): encuentran a Carlos Alberto Gómez, a quien directamente le hacen saber la “medida”. Secuestran dos pistolas con su munición y “blancos concéntricos”. Al no acreditar Gómez ningún recibo que acredite su pertenencia, lo detienen (*lo hubieran detenido lo mismo si no hubieran encontrado ningún blanco concéntrico, bala o revólver*

2) fs. 13 (14 de enero): “procedimiento” en Canning 3324 de Guaymallén. Los sicarios son atendidos por Mamerto Quispe, quien “no tiene inconvenientes” para que se realice la medida. Se consigna “resultado negativo” pero, a renglón seguido, se anota que se encuentran “solamente” volantes y fichas de afiliación del Partido Peronista Auténtico. Se lo interroga a Quispe y dice que fueron llevados a la casa por unas personas para conseguir afiliados, de lo que tiene conocimiento su hijo Walter Francisco Quispe. Resultado de todo esto: la detención de este último

3) fs. 15 (14 de enero) “procedimiento” en Fátima 850 de Rodeo de la Cruz. Detienen a Mario Hugo Fioretti; Domingo Rafael Fioretti, Salomón Leonardo Fioretti y Alejandro Diógenes Fioretti. Secuestran armas y propaganda y literatura **leer fs. 15.**

4) fs. 17 (14 de enero): “procedimiento” en el domicilio de San Lorenzo 1506 de San José, Guaymallén. Secuestran un revólver y distintas revistas: no hay nadie en el domicilio.

5) fs. 18 (14 de enero): “procedimiento” en el domicilio de calle Falucho 645 de Dorrego, con resultado negativo.

6) fs. 19 (14 de enero): “procedimiento” en el domicilio de calle Catamarca 1276 de Las Heras, con resultado negativo. Al parecer, *por error,* dos de los sicarios aclaran las firmas. Son Manuel Busto, sargento (quien oficia de “secretario”) y Enrique Funes, subinspector.

7) “procedimiento” en los domicilios ubicados en 25 de mayo 273 y 281 de San José, Guaymallén, con resultado negativo.

8) fs. 51 (20 de enero): “procedimiento en calle Dorrego 347/355. No se encuentra a nadie. Se secuestra una máquina mimeografadora, panfletos del PP Auténtico y diversos libros.

f) Luego, a partir del 16 de enero, se incorporan las indagatorias de Alejandro Fioretti, Domingo Fioretti; Salomón Fioretti Mario Fioretti, Walter Quispe y Carlos Gómez, quienes se abstienen de declarar. En ningún caso se encuentra presente ningún defensor y nunca se especifican los cargos atribuidos.

Ya está instalada la “investigación” del D2 que podría titularse del siguiente modo*: del homicidio de Cuello a la persecución de los miembros del PPA*.

Sin embargo, vuelve a mencionarse el auto en el que se trasladaban los autores del homicidio de Cuello en un informe que obra a fs. 53. Al parecer los sicarios se dan cuenta de este giro y ordenan remitir copia de la declaración de Sgroi a la Comisaría Primera, quedándose con el resto de la causa.

g) A fs. 58/59 se eleva el sumario de prevención al Comandante de la VIII BIM. En la nota de elevación de Maradona al juez Federal menciona *siete* detenidos vinculados con el procedimiento (en realidad, son nueve) y aclara que se encuentran a disposición del PEN.

A fs. 61 vta. se da intervención al fiscal federal, quien nada dice sobre todo cuanto hemos referido anteriormente.

A fs. 67 obra auto de competencia (5/2/76). Veamos el tiempo que llevan las personas privadas de su libertad: por ejemplo, Puga lleva veinte días preso; Sroi y Solano Lopez, no sabemos (pueden ser 19 días). Imputa a todos infracción ley 20.840.

A partir de fs. 69 prestan declaración indagatoria todos los imputados: Juan Basilio Sgroi denuncia los apremios a los que fue sometido según constancias de fs. 71 vta.; Solano López; Puga, Quispe, Carlos Gómez; Alejandro Fioretti; Domingo Fioretti; Mario Hugo Fioretti y Salomón Fioretti niegan enfáticamente haber pertenecido a Montoneros. A ninguno se le pregunta sobre sus condiciones de detención ni refieren nada sobre el particular.

Se practica reconocimiento médico de Sgroi; los resultados del examen obran a fs. 107 **leer.** Sin embargo en el expediente no obra medida alguna, sea pedida por el fiscal u ordenada por el juez-

h) A partir de fs. 121, obran las actuaciones reunidas a partir de la detención de **Adriana de las Mercedes Espínola** (12/3/76), quien alojada en el D2 *autoriza al "personal de las fuerzas combinadas policiales y militares" a que practique un minucioso registro en su domicilio* procedimiento que efectúan según constancias de fs. 124, con resultado negativo. Espínola se abstiene de declarar en el D2. Se informa al juzgado que la nombrada *se encuentra a disposición del PEN*, según el decreto respectivo (fs. 131). También se abstiene de declarar en el juzgado federal

i) El 15 de marzo de 1976 el juez federal sobresee provisoriamente a Francisco Walter Quispe, ordenando su inmediata libertad

Este hombre, cuyo único delito fue ser afiliado al PP Auténtico y poseer en su casa material partidario y fichas de afiliación de un partido que no estaba

prescripto, permaneció detenido dos meses y un día. Pero claro: era nacido La Quiaca y su oficio era azulejista, por no mereció mayor atención de parte de la justicia federal.

j) El 5 de mayo de 1976 (fs. 200) el juez federal sobresee definitivamente a **Ricardo Puga:** estuvo detenido *casi cuatro meses*. El "15 de marzo de 1976" (es un error, fs. 215) sobresee a **Carlos Alberto Gómez**, ordenando su libertad (estuvo detenido *cuatro meses*).

Aún en 1984 (fs. 395, 21 de mayo) y ante un pedido de sobreseimiento definitivo de Gómez, el juez Guzzo lo denegó por no haber transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la acción penal. Dicho en otro términos: *más de ocho años después de su detención, la causa Sgroi seguía persiguiendo a Carlos Gomez.* Recién sería sobreseído el 26/7/1985 (fs. 425)

k) A fs. 217 y 218 obra comunicaciones al tribunal sobre el estado de salud (al que se califica de "desesperante") de Domingo Rafael Fioretti. El juez Guzzo ordena la internación del mismo en su domicilio (8 de julio de 1976)

l) Ya en el **segundo cuerpo**, a fs. 234 y con fecha 5 de mayo de 1976 el Juez Federal subrogante Mathus Escorihuela sobresee provisoriamente a Francisco Solano López (*pese al dictamen negativo de Romano*). Apelada por éste la decisión, la Cámara Federal confirma el sobreseimiento. Solano López, como Puga, estuvo detenido casi *cuatro meses*. Luego fue sobreseído definitivamente en enero de 1977.

m) A fs. 255 y con fecha 22/9/76 el Juez Federal Guzzo dicta la prisión preventiva de Juan Basilio Sgroi. A fs. 256, cinco días después, se advierte que Sgroi carece de defensor **leer.** Ver también fs. 265 y vta, (5 de octubre: *no se anula la prisión preventiva*).

A raíz de un pedido de sobreseimiento a favor de Salomón Fioretti, el Juez Federal a fs. 263 (31/8/76) dicta la prisión preventiva contra los cuatro Fioretti (Salomón, Domingo, Alejandro y Mario) por la infracción al artículo 2 inc. c de la ley 20.840 y 213 bis del C.P. y los sobresee definitivamente por el delito previsto en el artículo 189 bis del C.P. que se les atribuye.

n) Corrida la vista al ministerio público sobre la situación de Adriana Espínola, el fiscal a fs. 269 (26 de octubre) se pronuncia por su sobreseimiento provisorio. Recién el 4 de noviembre el juez la sobresee y ordena su libertad. *Llevaba privada de su libertad* ***casi ocho meses****.* Pero esto no es todo. A fs. 282 la propia Espínola remite una nota manuscrita al Juez Federal fechada el 21/11/76 solicitando se notifique el sobreseimiento. De acuerdo al radiograma de fs. 303, el *doce de enero de 1977* **Espínola aún permanece detenida**. También, de acuerdo al radiograma de fs. 309, al 14 de enero Espínola aún se encuentra detenida.

No he visto en el expediente otra constancia referída a Espínola: *espero que haya recuperado su libertad algún día.*

o) Corrida la vista al Ministerio Público, el fiscal federal se abstiene de acusar a Alejandro, Mario, Salomón y Domingo Fioretti (9/12/76), atento ello el juez los sobresee el 13 de diciembre de ese año. Los Fioretti pasaron casi **once meses detenidos** (faltó un día). Pero, por supuesto, permanecían a disposición del PEN

p) A fs. 317 (15 de marzo) el fiscal acusa a Juan Sgroi y solicita se le imponga la pena de cinco años de prisión, pérdida de la ciudadanía argentina y expulsión del país. La defensa contesta. El juez Guzzo el 7 de junio de 1977 lo condena a la pena solicitada por el fiscal. Notifican a Sgroi en La Plata el 10 de agosto (fs. 333). La Cámara Federal el día 28/2/78 confirma la sentencia. Con posterioridad Sgroi, a través de su

nuevo defensor, Alfredo Guevara padre, solicitará se deje sin efecto la pena por la derogación de la parte respectiva de la ley 20.840. La Cámara Federal deja sin efecto la pérdida de ciudadanía y expulsión del país (10/5/85)

Paralelamente obra el **expte. 72.409 "Sgroi, Juan Basilio s/Libertad Condicional":** es imperdible el informe del "equipo interdisciplinario" de fs. **sub 14: leer.** Se le otorga el beneficio, pero se lo pone a disposición de Ministerio del Interior a fin de que se lo prive de la ciudadanía argentina.

11- Antes de analizar el segundo expediente vinculado con los testimonios recibidos en este debate, me voy a referir brevemente a la situación de **José Salvador Vila Bustos.** Oculto como pieza separada de otro expediente, el número 37.893-B "Fiscal contra Sarrode y ots. por inf. Ley 20.840" del 28/8/77, se encuentra otro expediente, que lleva el número **38.547-B** caratulado **"Fiscal s/Av. Inf. Ley 20.840"** del 4 de abril de 1978. La carátula lleva a confusión, porque lo que *en realidad data del 13 de diciembre de 1975*. Es otro expediente instruido por el D2.

Es un expediente corto, pero muy significativo. A fs. 1 se informa (al Jefe del D2, no a ningún juez) las detenciones en San Rafael de **Elisa Botella** ("sorprendida mientras pegaba calcomanías del ERP en el automóvil club argentino), de **José Heriberto Lozano**, empleado del Banco de Previsión Social de Mendoza y de **Osvaldo José Jara Lozano**, quienes se presentaron en la Seccional 8va. de San Rafael para denunciar el secuestro de la familiar antes nombrada. **Leer el segundo y tercer párrafo**

A fs. 2 el jefe del D2 solicita al juez federal orden de allanamiento para el domicilio de Lozano y de Botella, ubicado en Mendoza. Miret la concede. El acta obra a fs. 4: en el domicilio no hay nadie, por lo que los efectivos ingresan con la presencia de testigos. Encuentran "material propagandístico" (libros, folletos, volantes, revistas, etc.). A fs. 5 el jefe del D2 deriva las actuaciones a una misteriosa "Sección subversivos" (de la que hasta ahora no tenemos noticia) para que elabore el correspondiente sumario. A fs. 5 vuelta obra decreto, también firmado por Sánchez Camargo, en el que figura como secretario Eduardo Smaha.

A fs. 6 obra copia del oficio por el que se "incita la acción" del juez federal de Mendoza. El nombre de **José Salvador Vila** aparece a fs. 6 vta. y también las "razones" de su detención **Leer a fs. 6 vta: 10 de diciembre de 1975. Mostrar foto de fs. 33.** El Diario "Los Andes" en su edición del 11 de diciembre de 1975 **leer recorte.**

A fs. 7 consta una "autorización de registro domiciliario" de José Salvador Vila **leer.** A fs. 8/9 obra el "acta de procedimiento" en el domicilio de Vila:

encuentran también “material propagandístico” y una carabina con su cargador, que la dueña de casa (la madre de Vila) explica que es de su esposo (no de su hijo José Salvador). Pero también secuestran un formulario para la adquisición de armas firmado por José Vila **leer fs. 126.** A fs. 20 obra la “indagatoria” de Vila Bustos.

¿Ahora: qué pasó con Vila Bustos?. Lo detiene el D2, figura su nombre en un sumario; concede autorización a los efectivos para ingresar a su casa, presta indagatoria en el D2. Sin embargo**, José Salvador Vila Bustos es uno de los desaparecidos de Mendoza**. ¿Cómo se explica esto?.

Y ahora vamos a presenciar una de las muestras más escalofriantes del poder omnímodo de los policías del D2 y, a la vez, de la complicidad de algunos miembros de la justicia federal.

En el expediente, luego de la indagatoria de Vila Bustos figura un acta muy particular, que no he visto en otro expediente: se denomina **acta por copamiento y fuga de José Vila Bustos: leer completa.** La firman Smaha, otro de los efectivos (Andrada o Couto) y Sánchez Camargo. Hay también un **croquis aproximado** del lugar de la fuga **mostrar fs. 24.** A continuación figura un radiograma de captura de Vila Bustos y fotos del Dodge “que recibiera impactos de bala” (fs. 25: ninguno a las ruedas). Es interesante leer la crónica sobre este suceso: **leer recorte del Diario Los Andes.**

A fs. 26 obra copia de un oficio dirigido al Jefe de la VIII BIM remitiéndole los detenidos Botella, Jara y Lozano. A fs. 26 vta. se comisiona a uno de los efectivos del D2 para que realice las averiguaciones de rigor en relación a la “fuga” de José Vila: ¿Quién es el efectivo?: Eduardo Smaha. El “informe” de Smaha obra a fs. 27 (**leer fs. 26 vta. y 27 y 27 vta.**). A fs. 29 obra oficio al VIII BIM (**leer segundo párrafo, fs. 29)**

Pero hay más: del sumario no surge con claridad cuándo llegan las actuaciones a la justicia federal (v. fs. 36 vta.). Lo cierto es que a fs. 37 y 38 obran dos oficios al VIII BIM (20 de diciembre de 1977 y 28/2/78) solicitando las actuaciones instruidas por la policía de la provincia con motivo de la agresión

sufrida por una comisión policial el 12 de diciembre de 1975 y posterior rescate del detenido José Salvador Vila Bustos de acuerdo a los informes de la propia policía. Los oficios no son contestados.

El fiscal federal Romano toma noticia formal del hecho el 28/3/78 (fs. 38 vta.) No dice nada. El siete de abril de ese año le vuelven a correr vista (fs. 39). Tampoco dice nada. Es Petra Recabarren, a la sazón fiscal federal subrogante, quien a fs 39 solicita medidas **leer fs. 39 (imp.).** El juez Guzzo cita el 14 de abril de 1978 a Smaha, Andrada, Couto y Sánchez Camargo a prestar declaración informativa. El oficio de citación obra en copia a fs. 41.

Couto presta declaración a fs. 45/46 (26/4/78); Andrada a fs. 47; Sánchez Camargo a fs. 48 y Smaha a fs. 50. **Leer cada una: Smaha no se acuerda.** Actúa como juez subrogante el propio Petra Recabarren

Corrida la vista al Dr. Romano, fiscal federal (no subrogante) dictamina del siguiente modo: **leer fs. 52 y vta.** El juez Guzzo sobresee la causa, según constancias de fs. 53 y vta.

13- En febrero de 1976 da comienzo el sumario que originará el **Expte. 35.613-B Fiscal c/Rabanal y otros por infracción a la ley de seguridad nacional 20.840.** El procedimiento que da inicio a esta causa tuvo gran repercusión mediática y valió a todos los miembros del D2 para febrero de 1976, efectivos que nunca se identifican en los procedimientos, una *felicitación* por haber desbaratado una célula terrorista.

En rigor, la célula propiamente terrorista es el D2, como comprobaremos a continuación. Este departamento, a partir de una detención y valiéndose de la tortura de las personas que sucesivamente secuestra, invade diversos domicilios del Gran Mendoza en los que, a su vez, secuestra otras personas. Todo esto sin orden judicial e invocando directivas de la VIII BIM. Las actuaciones nunca aclaran los efectivos ni las firmas obrantes en cada acta. Tampoco hay una continuación cronológica de las actuaciones (en algunos casos, figura la "indagatoria" de algunas personas sin aclararse las circunstancias de su detención), lo que indica que el sumario se "armaba" a gusto de los policías, valiéndose de esa ausencia de control judicial. En algunos casos, ni siquiera se toman la molestia de indicar cómo llegan a un domicilio determinado: directamente acompañan el "acta" respectiva.

También el expediente es una radiografía de la complicidad del poder judicial de la Nación que, como veremos en detalle, aún en democracia *convalida sin más el accionar delictivo policial y militar*, transformándose en parte del engranaje represivo ilegal, engranaje que va a aceitarse progresivamente y que ya funcionará a pleno luego del golpe militar.

Volviendo al procedimiento, en algunos domicilios secuestran armas y documentación (entendiendo por tal panfletos, revistas o comunicaciones internas de la organización Montoneros); en otros sólo documentación y en otros casos ningún elemento material. Pero eso es lo de menos: *siempre secuestran a sus moradores*. En un contexto delictivo como el que refleja este expediente, no hay una base segura como para saber si lo secuestrado se corresponde con la realidad o no. Pero esto es un extremo irrelevante para la justicia federal de ese entonces. Otro

detalle: sólo una de las personas (Rossi) se resiste al secuestro empleando un arma de fuego. Es la única resistencia armada que encuentra la patota del D2. El resultado: Rossi continúa desaparecido al día de la fecha.

a) Comienza el expediente con el acta de procedimiento de fecha **6/2/76** de Policía de Mendoza en la que se secuestra un Fiat 128 azul previamente sustraído (dos meses antes: el auto figuraba en circular general: "secuestro e individualización de cuatro individuos por asalto a mano armada") y a la aprehensión de **Daniel Hugo Rabanal.** Convocada la dueña, se detecta que las patentes son ajenas.

Sin que nada lo justifique, a fs. 4 vta. se clausuran las actuaciones y se eleva el expediente al D2, junto con el detenido. El 8/2 se reciben las actuaciones en ese departamento, que "da intervención" a la VIII Brigada de Infantería de Montaña (antes que al Juzgado Federal) y ordenan el allanamiento de la vivienda de Rabanal.

b) El acta de procedimiento en calle **Raffo esquina Cayetano Silva** obra a fs. 5 (8/2- **Rabanal lleva dos días detenido incomunicado sin intervención judicial**). El procedimiento se realiza **sin orden de allanamiento** y la casa se abre con la llave "que el mismo aprehendido ha facilitado para la diligencia": encuentran las placas del auto, una pistola, unas planillas de gastos; un DNI, una cédula de identidad entre otras documentación. En el acta no figuran quiénes efectúan el procedimiento y las firmas no tienen sello.

c) El mismo día (8/2) presta declaración indagatoria Rabanal: sigue sin ser puesto a disposición de juez competente. A fs. 12 obra otra acta de procedimiento, sin que figuren los actuantes ni el sello debajo de las firmas, en el que, sin orden de allanamiento y "en cumplimiento de lo ordenado por el comando de la VIII BIM" se invade el 9/2 el domicilio de

calle Italia Olaya Pescara de Tomba de Godoy Cruz. Según el acta, encuentran municiones, clavos miguelitos, una carcaza de granada, un reloj automático de lavarropas. Secuestran en esa oportunidad a **Marcos Augusto Ibáñez y a Rodolfo Enrique Molina.** Luego constan las indagatorias de ambos en el D2, prestadas el mismo día, sin asistencia alguna y sin sello aclaratorio en las firmas.

d) El 9/2 consta el "acta de procedimiento", sin orden de allanamiento, sin identificación de los efectivos actuantes, a las 12:30 hs y nuevamente "en cumplimiento de lo ordenado por el comando de la VIII BIM", se allana el domicilio sito en calle **Granaderos 27 de Capital,** oportunidad en que se secuestra a **Silvia Ontiveros, a Fernando Rule y al hijo de la primera, Alejo Hunau (de cuatro años).** Entre el material secuestrado (una máquina impresora y otra de escribir, restos de granada y un "Carabobo" y ejemplares de Evita Montonera figura "cinco discos longplay con canciones de corte subversivo". A fs. 23 vta. se ordena hacer comparecer a Jorge Hunau, padre de Alejo, a fin de hacer entrega mediante acta de su hijo, lo que luego se efectiviza. A posteriori figuran ambas indagatorias, con las mismas irregularidades que las mencionadas más arriba.

e) De la nada, aparece en el expediente la indagatoria (con las mismas irregularidades) de **Alberto Mario Muñoz** (prestada el 11/2). También una constancia referida al domicilio de Juan B. Justo 1349: **leer fs. 40.**

f) Sin embargo, a fs. 43 obra otra acta, fechada el 10/2 (la fecha es anterior a la de Muñoz: **posdatada),** que deja constancia de un allanamento en el barrio bancario seis de setiembre de Guaymallén. Primero consignan que van con Rabanal (cuentan con su "concurso expontáneo" sic); luego, ante la reticencia de Rabanal, vuelven con Marcos Ibáñez. Ingresan sin allanamento a la calle **Río Cuarto 2963**

esquina Zeballos. Es el procedimiento en donde se secuestra a **Stella Maris Ferron** se secuestra también documentación con la foto de **José Antonio Rossi.** Ferrón era la mujer de éste.

Ya desde el vamos la fecha del procedimiento es falsa, a estar a la declaración de Stella Maris Ferrón quien manifestó en la causa 086-F y acumuladas (fs. 1564) que la detuvieron el día 9 y no el 10 como allí figura. Lo cierto es que todo indica que fue Rossi quien repelió en forma armada el procedimiento ilegítimo, matando a un efectivo policial de apellido Hernández. Como dijimos. Rossi hoy permanece desaparecido. Las verdaderas circunstancias de la invasión policial al domicilio de esta pareja las conocemos por Stella Maris Ferrón, quien las relata en su declaración indagatoria prestada ante el Juzgado Federal el 23/2, según constancias de fs. 168/189, relato que debe complementarse con la ampliación de indagatoria de fs. 494 (16/6/77) prestada en Devoto ante el juez Guzzo para conocer todo el calvario que sufrió esta mujer.

g) Volviendo al procedimiento, el 10/2 los efectivos del D2 invaden sin orden de allanamiento el domicilio sito en **Manzana L casa 2 del Barrio Soeva Sur de Godoy Cruz**, oportunidad en que secuestran a **Mario Alberto Muñoz y a Ivonne Eugenia Larrieu.** Una vez en el D2, esta última presta declaración: niega conocer las armas secuestradas en su domicilio y dice que éste es propiedad de Miguel Gil.

En ningún lado figura la presencia del bebé de Muñoz y Larrieu, pero oportunamente se interpuso ante la justicia federal **hábeas corpus** (**leer expte 35.600-B)** a favor de Larrieu y su hija. Antonia Muñoz, de quince días de edad, de parte de la madre de la primera el día 23/2/76; el día 4 de marzo Tamer Yapur, en su calidad de 2do. Comandante de la VIII BIM informa al juzgado que la niña “ha sido entregada provisoriamente y a disposición de ese juzgado al Sr. Comisario Juan Félix Amaya”.

h) A fs. 82 vta obra una constancia en relación de **Miguel Angel Gil** (**leer**).

- A fs. 83 obra otra constancia **leer:** esta persona al parecer pertenece a la Comisaría 7ma, esto de acuerdo al acta de fs. 116 **leer.**

- A fs. 84 figura la indagatoria de Gil. Sobre el calvario de esta persona han sido elocuentes en esta audiencia, entre otros, Fernando Rule, Silvia Ontiveros y Daniel Rabanal, o sea los tres integrantes del grupo de personas detenidas en este procedimiento que han declarado en este juicio.

- Hay una constancia lacónica en el acta respectiva, a fs. 84 vta. **leer.**

- El 13 de febrero la madre de Gil acude al D2: **leer fs. 109.**

- En el expediente se encuentran otras constancias en relación al estado de salud de Gil: a fs. 151; 152; 152 vta.; 153,154, 154 vta.; 155; 155 vta., 156 y 267 **leer todos, fundamentalmente fs. 267 y 327 (necropsia CMF)**.

- Paralelamente se interpone un hábeas corpusen su favor, que es sumamente ilustrativo sobre la situación de Gil **importante, leer.** Con posterioridad la madre de Gil pedirá la devolución del auto que le sustrajera la policía, a lo que el juzgado federal no hará lugar (v fs. 363/364) ni tampoco la Cámara, luego de un largo trámite (fs. 400). Recién el 1/3/77 se le hace entrega del vehículo (v. fs. 445), oportunidad en que le faltaba la rueda de auxilio y el gato (v. fs. 447)

i) A fs. 114 consta el procedimiento en **Correa Saa y Alberti** de Guaymallén (12/2) sin que se indique constancia alguna de cómo se llega a ese domicilio): en el domicilio se encuentran **Manuela Rosa Zárate y Victoria Olga Zárate.** En esta oportunidad secuestran a la segunda: el acta no dice nada pero luego figura su “indagatoria” a fs. 163/164.

Por otra parte, Manuela Rosa Zárate no fue detenida en este acto. Pero seguramente fue “marcada” por el personal del D2: Manuela Zárate fue detenida en julio de 1977 y se encuentra actualmente desaparecida. No figura la indagatoria de Victoria Olga Zárate: la razón: estaba internada en el hospital tal

como lo relató en esta audiencia Silvia Ontiveros. Pero el D2 nada consigna en el sumario, como luego veremos.

j) A fs. 139 (20 de febrero) la patota del D2 "se constituye" en **Garibaldi 92, 1er. Piso B de Capital,** donde reside **Guido Actis** a quien se hace saber que "es requerido a concurrir a esta dependencia" a lo que el nombrado "presta conformidad". Dejan constancia que Actis se encuentra convaleciente**.** Seguidamente obra la "indagatoria" de Actis, quien luego de aportar detalles sobre la organización "desliza" una hipótesis sobre sus heridas: **leer fs. 140 vta./141.**

k) A fs. 159 obra constancia de la "constitución" de la patota policial en el domicilio de calle **Avellaneda 40 de Ciudad,** a fin de detener a **Raquel María Moretti.** No la encuentran y revisan el inmueble, con resultado negativo. A fs. 159 vta. ordenan su captura.

l) El día 24 de febrero de 1976 el Departamento de Informaciones "finaliza la investigación de los hechos" contra Daniel Hugo Rabanal, Mario Alberto Muñoz, Fernando Rule, Marcos Ibáñez, Rodolfo Molina, Guido Actis, Miguel A. Gil – al que le colocan el rótulo de "fallecido"-; Silvia Susana Ontiveros, Estela Maris Ferrón, Ivonne Laurrieu, Vicenta Zárate, Raquel Moretti, Nélida Correa, José Antonio Rossi; José Vargas Alvarez, Joaquín Giles, Francisco Escamez; Ana María Erice; Maria Cecilia Pisarello; Elena Zunino de Quiles, Manuela Rosa Zárate; Miguel Membrive y María Luisa Sánchez y remite las personas aprehendidas a disposición del Comandante de la VIII BIM (**fs. 185).**

Esta enunciación, que hace la misma policía, **es ilustrativa respecto al balance final de su accionar delictivo**: de los nombrados:

- se "ponen a disposición" de la justicia federal sólo diez personas (Rabanal, Muñoz, Rule, Ibáñez, Molina, Actis, Ontiveros, Ferrón, Larrieu, Vicenta Zárate);
- otro está muerto por las torturas en el D2 (Miguel Angel Gil);

- otro morirá luego en la cárcel de la Plata (Marcos Ibáñez).

- en cuanto a los prófugos, Vargas Alvarez y María Luisa Sánchez estuvieron detenidos en el D2: el primero permanece desaparecido y la segunda será detenida cuatro meses después y sometida al Consejo de Guerra.

- siempre de los que figuran como prófugos, hay otros seis desaparecidos: Raquel Moretti; José Rossi; Francisco Escámez; Ana María Erice; Miguel Membrive y Manuela Rosa Zárate.

- del resto de las personas mencionadas, sabemos que Nélida Correa de Peña fue detenida el 26 de noviembre de 1979 y permaneció en cautiverio en el D2; de los tres restantes: Joaquín Quiles o Giles; Elena Zunino de Quiles y Maria Cecilia Pisarello no se tienen datos ni información alguna de su actual paradero.

- Molina, Ontiveros, Castro, Ibáñez, Gil, Ravanal, Larrieu, Muñoz, Ferron y Zárate se encuentran a disposición del PEN por decreto 626.

m) El día 26/2/76 el General Maradona remite el sumario al Sr. Juez Federal Carrizo y "pone a disposición" a los detenidos, advirtiendo que a la nómina debe agregarse Guido Esteban Actis (ver fs.. 200, 25/2/76) **leer fs. 200, en particular el párrafo dedicado a Miguel Gil**. El juzgado recibe las actuaciones al día siguiente.

Esto revela que los detenidos, desde Rabanal hasta Actis, permanecieron incomunicados a merced de la patota policial entre 20 y 6 días el último de ellos, con conocimiento del juez federal Carrizo

En efecto: el **10 de febrero de 1976** se interpone hábeas corpus a favor de Fernando Rule: girado el oficio de rigor a todas las dependencias policiales, inclusive a la VIII BIM, Augusto Landa Morón, Teniente primero de esa dependencia militar informa (13/2/76) que el nombrado "ha sido detenido por efectivos de ese comando militar, el que es puesto a disposición de SS". El **12 de febrero** se presentan otros tres hábeas corpus en favor de Silvia Ontiveros, Miguel Angel Gil y Rodolfo Rabanal: en los dos primeros el mismo funcionario remite el mismo oficio al Juzgado, con idéntica fecha (en el de Gil se agrega un oficio firmado por Sánchez Camargo de fs. 7, informando sobre su estado de

salud y un informe del médico de la policía **leer**). En cambio, en el de Rabanal firma Maradona y afirma (fs. 6) que el mismo "no ha sido detenido por efectivos dependientes de este comando de brigada" (fs. 6). Todos son rechazados por el juez, con costas. Pero lo importante es señalar que **a partir de la presentación de estos hábeas corpus la autoridad militar "blanquea" a los prisioneros y remite un preventivo al tribunal el 13 de febrero con la nómina de todos los detenidos hasta ese momento. Es a partir de allí que el juez tiene conocimiento cierto de la existencia de los detenidos, por lo que la famosa noticia del diario en donde salen las fotos de todos no es un medio de salvación de éstos ni mucho menos.** Hay otros hábeas corpus presentados por otros detenidos: María Cecilia Pissandrello (19 de febrero); Alberto Muñoz, Ivonne Larrieu y María Antonia Muñoz (todos del 23 de febrero): el juez federal también los rechaza con costas, porque ya tiene conocimiento de su detención a partir del preventivo del día 13.

n) Ya en el **II Cuerpo** a fs. 224 vta. (20 de febrero) el juez federal corre vista al procurador fiscal. Este, en vez de advertir la enorme cantidad de irregularidades del sumario, se pronuncia por la competencia del tribunal a través de un sello. A fs. 225 obra auto de competencia del tribunal.

En ausencia de defensor, Daniel Rabanal; Fernando Rule; Rodolfo Molinas; Alberto Muñoz; Marcos Ibáñez; Victoria Zárate; Guido Actis y Stella Ferrón se abstienen de declarar (ver Rabanal, fs. 226 vta.); declaran en cambio, siempre en ausencia de defensor, Silvia Ontivero e Ivonne Larrieu. Llamativamente, ningún acta consigna apremios ilegales, salvo la referencia de haber firmado la indagatoria policial casi vendada (Ontivero). El juez Carrizo remite a todos a la penitenciaría provincial.

o) A fs. 269 designan como defensor oficial a **Enrique Sosa Arditi** (quien acepta el cargo a fs. 316, 15/3: **o sea durante 17 días los imputados carecen de defensor.** El día 23 de marzo se deja sin efecto la designación de Sosa Artidi por reincorporarse el Defensor Oficial titular.

El fiscal Romano cuando pide la prisión preventiva solicita se de la debida intervención al defensor oficial, fs. 324 vta. **El primer escrito del defensor oficial es presentado a fs. 329, el 23 de abril de 1976, esto es, casi dos meses después de la entrada del sumario al tribunal. Firma: Luis Miret.**

Ese estado de indefensión es denunciado ampliamente por Haydée Fernández del Río en sus escritos de fs. 409/410 y 415/418 quien interpone recursos de apelación y nulidad contra el auto que dicta su prisión preventiva. En relación a Haydée Fernández hay un oficio de penitenciaría provincial (fs. 322) pero ninguna constancia de las circunstancias de su detención que recién va a explicar en el expediente la propia Haydée Fernández cuando declare ante el juez Guzzo en Devoto el 15/6/77.

p) A fs. 269 el juez federal Carrizo ordena la captura de diecisiete personas: de esta nómina, ocho personas se encuentran aún desaparecidas

A fs. 303 vta. obra examen médico sobre todos los detenidos**. Leer fs. 303 vta.**

q) Se corre vista al fiscal federal, quien en tres párrafos dictamina: (**leer, fs. 324 vta., 7 de abril).**

Como dijimos, a fs. 329 recién se presenta el primer escrito defensista. Lo firma Luis Miret. Pero en la misma foja **leer fs. 329 y vta.** Luis Sabattini al pedido de Haydée Fernández de ejercer su propia defensa (fs. 333) no hace lugar: **leer fs. 333 y vta.** Sabatini ordena la prisión preventiva de todos los detenidos, el **11 de junio**, v. fs. 334/337 vta.: **reitera la captura ya ordenada en el apartado 2 de fs. 269, en el que figuran ocho desaparecidos, como antes mencionamos.**

l) A fs. 347 (30/6/76) amplía su declaración indagatoria **Guido Actis,** que denuncia las torturas sufridas en el D2 (incluso una "escapada" al D2 en abril l**eer, fs. 347 vta. y 348)**. El tribunal no ordena ninguna medida

j) En el **III Cuerpo a** fs. 454 el presidente del Consejo de Guerra Especial Estable solicita el expediente en el marco del sumario contra **Roque Argentino Luna** (11/4/77).

Amplían su declaración indagatoria en la cárcel de La Plata ante el Juez Guzzo y el secretario Garguir, **Rodolfo Molinas** (fs. 69, 13/6/77, quien denuncia ampliamente las torturas a las que fue sometido **leer particularmente fs. 470 vta.);** lo mismo Fernando Rule (**leer fs. 473 vta.**), Marcos ibáñez (**leer fs. 477 vta.**) y Alberto Muñoz (**leer fs. 482).** En Villa Devoto declaran ante el mismo magistrado y secretario Haydée Fernández (15/6/77, fs. 484 **leer);** Olga Zárate (fs. 487: **quien detalla las torturas y la violación**. Leer); Silvia Ontivero (leer); Stella Maris Ferrón. De todas las denuncias el juez Guzzo ordena a fs. 497 extraer compulsa "en averiguación de apremios ilegales" (a fs. 507 se notifica el Sr. Fiscal: no propone medida alguna, pero a fs. 523 solicita informe médico sobre los imputados **leer**).

A fs. 518 se encuentra el informe sobre Marcos Augusto Ibáñez (**leer**). También se refieren a Ibáñez fs. 545/548. El Fiscal solicita se tenga por extinguida la acción penal (fs. 552 vta.), lo que así se hace (fs. 559)

k) En el **IV Cuerpo a** fs. 605/612 (26 de diciembre de 1977) el Fiscal Romano acusa a todos los detenidos (para Rabanal solicita reclusión perpetua por matar al agente Cuello con alevosía y ensañamiento, cuando no existe en el sumario **una sola prueba que se refiera a este hecho**). La acusación es contestada por la defensa oficial de Actis, Rule, Larrieu, Haydée Fernández y Stella Ferrón el 7 de marzo

de 1978. Respecto de los defensores, recién el Dr. Hugo Canese tiene la deferencia de aceptar el cargo, el 12 de julio de 1978.

Hay por lo menos cinco notas manuscritas enviadas al tribunal por Ivonne Larrieu. Sólo voy a leer la primera: obra a fs. 698 **Leer: el sello de "censurada", todo un símbolo,** a la que el tribunal contesta (fs. 700 in fine **leer).** Incluso escribe al tribunal la madre de Larrieu.

El 28 de noviembre de 1978 el defensor Canese contesta la acusación por Rabanal, Molinas, Muñoz, Ontiveros y Zárate

l) En el **V Cuerpo** a fs. 912/944 el Juzgado Federal nro. 1 dicta sentencia en la causa (14/9/1979) **leer penas, fs. 943 vta.: tener en cuenta que condena a Rabanal por homicidio agravado (Cuello)**:

En el **VI Cuerpo,** interpuesto recurso de apelación, la Cámara Federal el 24/4/1980 anula parcialmente la sentencia de primera instancia, confirmándola sólo en lo referente a Ivonne Larrieu y Haydée Fernández. El motivo: el juez no trató la cuestión propuesta por la defensa en lo referente a la validez de las actuaciones policiales.

El 20 de noviembre de 1980 el Juez Garguir dicta la segunda sentencia: ahora sí considera el agravio de la defensa, en un párrafo memorable que se encuentra a fs. 1131 vta. **leer.** Aumenta las penas impuestas por el juez Guzzo (**leer, fs. 1174 vta./1175: idem Rabanal).** Apelada también esta sentencia, la Cámara Federal dicta nuevamente fallo el 31/7/1981 confirmándola parcialmente, con el detalle de disminuir la pena contra Rabanal (quince años de prisión: no lo condena por el homicidio de Cuello). El resto del expediente, hasta el cuerpo X inclusive, contiene todos los trámites posteriores a la sentencia, en particular los relacionados con la libertad condicional de los condenados.

A raíz de las torturas denunciadas por Rabanal, Rule se forma una compulsa que lleva el número 37.801 en averiguación del delito de apremios ilegales. Ese expediente se encuentra agregado a la causa 086-F referido a la situación de Miguel Angel Gil. En ese expediente se ordena a la jefatura de policía (agosto de 1977) y al VIII BIM (setiembre de 1977) que remita los datos filiatorios del personal policial que intervino en los procedimientos llevados a cabo en calle Italia y Olaya Pecara de Tomba el 9 de febrero de 1976 y en calle Río Cuarto 296 del Barrio 6 de setiembre en Guaymallén.

14- La última de las causas por infracción a la ley 20.840 que analizaremos en este alegato es la que lleva el número **36.887-B, caratulada "Fiscal contra Luna, Roque Argentino y otros p/delitos previstos en los arts. 213 bis, 202 en función de 296; 189 bis del CP y Ley 20.840".** Varios de los testigos que han declarado aquí figuran en esta causa como detenidos. Basta leer la carátula del sumario de prevención elaborado por el D2: allí se mencionan a Roque Argentino Luna, Rosa del Carmen Gómez, David Agustín Blanco; Antonio Savone y Alicia Morales de Galamba. También menciona a otras personas que no han declarado pero tuvieron o tienen la suerte de permanecer con vida como Héctor Enrique García; Elbio Miguel Belardinelli; Leopoldo López; María Luisa Sánchez; Olga Rosa Marzetti; Isabel Rosa Navarro y Emilio Vernet.

Pero la carátula también menciona como "prófugos" a personas que aún hoy permanecen desaparecidas como José Antonio Rossi; Ricardo Luis Sánchez; Jorge Vargas Alvarez; Cora Raboy; Emilio Carlos Assales; Edesio Villegas y Aníbal Torres. Sugestivamente, una mano anónima agregó con lápiz en la misma carátula los apellidos "Rosales" y "Morales". El primero seguramente alude a Sabino Rosales. El segundo a Eduardo Morales, concuñado de Vernet y también detenido en el D-2.

Ya volveremos sobre este expediente cuando tratemos la situación de Rosario Aníbal Torres, Francisco Urondo y Alicia Raboy. Ahora vamos a examinar sus notas centrales:

a) El sumario comienza el 01/06/76: las causas anteriores al menos tienen un hilo conductor: *la militancia de las víctimas*. En este la irracionalidad es total y el D2 agrupa en un mismo sumario a militantes montoneros junto con personas con militancia sólo gremial o sin militancia alguna. Es la prueba más acabada de cuanto dijimos en referencia a la

sociedad toda como víctima del accionar criminal de este aparato organizado de poder.

Después de "Fiscal c/Luna" el D2, al ver que este agrupamiento caprichoso funcionaba para armar causas con la complicidad del poder judicial, ya no tendrá reparos en agrupar en un mismo expediente personas que *nada* tienen que ver entre sí. Un ejemplo de ello es la causa **37.894-B "Fiscal c/Neirotti y ots"**, de fecha 19/8/77 en donde se vincula a Nerio Neirotti (militante de la JUP) con Luis Jorge Toledo (militante del Partido Auténtico), con Ciro Becerra (militante del Partido Comunista Marxista Leninista) y con Vilma Rúpolo (militante del PRT), quienes no se conocían entre sí. En la causa contra **Héctor Rosendo Chávez,** iniciada el 6/9/1977 vinculan a éste (militante del Partido Peronista Auténtico), con Alicia Peña (militante de la JUP), con Francisco Hipólito Robledo Flores (militante de montoneros) y con Hilda Núñez, sin militancia alguna, entre otras personas. En esta audiencia el propio Chávez dijo que "*me hicieron una causa con personas que no conocía. Era un agrupamiento de gente que no teníamos nada que ver entre nosotros*"

b) Lo anterior se pone en evidencia desde el mismo comienzo del sumario: ese primero de junio de 1976 se eleva una nota preventiva dirigida al jefe del D2, por el que se pone en conocimiento que "*se ha producido la identificación positiva de Roque Argentino Luna quien trabaja en Litografía Cuyo y se encuentra detenido en la Seccional 5*°" y a quien se relaciona con Vicente Antolín (a) Pedro, a su vez detenido en un procedimiento realizado por el D2 en octubre de 1975 e interrogado en tal oportunidad. Luego se consigna que de los dichos de Luna surge "*un posible accionar de elementos subversivos identificados como organización Montoneros*" por lo que se decide iniciar sumario y se ordena la detención de diversas personas que, insisto, no tienen conexión alguna en común y sólo indirectamente están relacionadas con militantes montoneros, sea afectivamente (como Rosa Gómez con Ricardo Sánchez o María Luisa Sánchez con Jorge Vargas Alvarez), o laboralmente (como Héctor García con Ricardo Sánchez; o Leopoldo López con Savone) o

gremialmente (como David Blanco, Ubertone y Córdoba, todos empleados bancarios y miembros de la comisión interna gremial, todos compañeros de Ricardo Sánchez Coronel).

La mecánica ya la conocemos: este expediente muestra como ninguno cómo al secuestro sigue inevitablemente las declaraciones bajo tortura, que se arman a voluntad de los torturadores y se presentan en el expediente como "confesiones" que, a su vez, son "delaciones" respecto de otras personas que a su vez serán secuestradas y torturadas, quienes "confesarán" y "delatarán" a otras personas, etc. etc. etc.

c) Pero esto no debe prestarse a engaño: el secuestro de las personas no era consecuencia de delación alguna sino **producto de la inteligencia previa**, efectuada por la ya mentada *comunidad informativa* y que ya contaba con los datos de varios de los futuros blancos a secuestrar a partir del material recolectado por el D2 desde varios años atrás, como ya demostramos al referirnos a los "prontuarios" de esa dependencia.

Un ejemplo de ello es la situación de David Blanco: según "Fiscal c/Luna" de la detención y "confesión" de Roque Argentino Luna se obtiene la detención y "confesión" de Rosa Gómez (detenida el 2/6/76); de la que se pasa a la detención de David Blanco: siempre según el sumario que da origen al expediente, esta detención se produce el seis de junio de 1976; pero Blanco declaró en esta audiencia que fue detenido no el seis sino *el dos de junio de ese año* y, más aún, que antes de ello era objeto de vigilancia en su domicilio por personas de civil. A su vez Rosa Gómez aclaró que fue detenida el día 1 de junio de ese año, y no el día 2.

Este caso, y tantos otros demuestran que los efectivos del D2 no sólo falseaban el contenido de las supuestas "declaraciones" sino también las fechas de las "diligencias" (detenciones, incomunicaciones, etc.) para de este modo armar un sumario y aparentar una supuesta sucesión en

cadena de detenciones producto de la delación de cada detenido cuando en realidad – y como dije antes- los blancos ya estaban fijados de antemano por la actividad de inteligencia previa.

d) En el sumario se menciona reiteradamente a Ricardo Sánchez Coronel.

Ya veremos lo que pasó en realidad con **Ricardo Sánchez Coronel**, quien en junio fue detenido y torturado brutalmente en el D2 y, posiblemente muerto en la primera semana de ese mes. Hay un dato: de acuerdo a un informe dirigido al Jefe del D2 que aparece en el sumario y que tiene fecha ocho de junio, se pone en conocimiento que "a la fecha ha dado un resultado completamente negativo la detención de Ricardo Sánchez en razón de que el mismo ha *desaparecido* tanto de su domicilio como de su trabajo, dejando constancia que falta de los mismos desde el día 2 sin tener noticias de él".

e) El sumario consigna también el secuestro de **Héctor Enrique García** el día siete de junio.

En el sumario se deja constancia que "se ha tomado conocimiento" que en la calle Huarpes 569 "*viviría el ciudadano* ***Emilio Carlos Assales****, relacionado con el hecho que se investiga*", por lo que se ordena llevar a cabo "*las diligencias tendientes a su localización*":

No se sabe del sumario cuál es el hecho que se investiga, mucho menos cuál sería la participación de Assales en el mismo y cuáles son las "diligencias" mencionadas. Lo que sí sabemos es que al día de la fecha Assales continúa desaparecido. También que el mismo siete de junio fue secuestrado y torturado en dependencias del D2 **Elbio Miguel Belardinelli** por el solo hecho de ser garante del contrato de alquiler de la vivienda ubicada en Huarpes 569

En el medio, un "acta de requisa domiciliaria" de fecha 11/06/76 que consigna que "*Dando cumplimiento a órdenes emanadas de la superioridad*…"

una comisión se presenta en el domicilio de calle Sargento Cabral 2571 de Las Heras y proceden a la requisa del departamento con dos testigos. Dejan constancia que no se encontraba nadie en el inmueble. Secuestran del mismo unas fotos de **Sabino Osvaldo Rosales Bairac** "*quien reside en el lugar con otro hombre más*". Como sabemos, luego de treinta y cinco años los restos de Sabino Rosales fueron entregados a sus familiares en mayo pasado.

f) El sumario también consigna el procedimiento en calle Rodríguez 78 de Ciudad, donde "*se encontrarían elementos y material que hacen a la investigación*": autorizan a la sección "Operaciones Especiales" a realizar "el procedimiento pertinente". Es la casa de **Juan José Galamba** (a la fecha, desaparecido) y **Alicia Morales**, en donde vivían temporalmente **Jorge Vargas Alvarez** (también desaparecido) y **María Luisa Sánchez Sarmiento** y al que ya nos referimos cuando analizamos los dichos de Alicia Morales en el capítulo dedicado al D2. En el "Acta de procedimiento por Montoneros" (así se la titula), fechada el 13 de junio de 1976 los secuestradores dejan constancia de la presencia de los dos hijos menores del matrimonio Galamba-Morales y de las dos hijas de la pareja. Ya sabemos que la fecha del acta es falsa (Alicia Morales recordó claramente que fue el día anterior cuando fueron secuestradas) y que los menores fueron secuestrados junto con sus madres.

Luego le tocó el turno a **Antonio Savone**, a quien secuestran junto con Leopoldo López el 14 de junio. Dos días más tarde secuestran a Juan Carlos González. Por esos días fue secuestrado Rosario Aníbal Torres, a quien no se menciona en este sumario pero fue visto por numerosos testigos en las celdas del D2: Torres era íntimo amigo de Juan Carlos González, quien no tenía militancia.

g) En este sumario y a partir de fs. 62 vta. hasta fs. 74 obra el registro documental del D2 en relación al procedimiento que culminó con el homicidio de **Francisco Urondo** y la desaparición de **Cora Raboy**. Todas estas constancias las analizaré en detalle al referirme a estos

hechos en particular. No hay razón alguna por la que en este expediente figure el procedimiento de Urondo, pese a ser éste un alto jefe montonero: en otras palabras: no hay *hecho delictivo alguno* que vincule, por ejemplo, a Urondo con Roque Argentino Luna, que es quien encabeza el sumario.

h) Hay otras particularidades de este sumario. Por ejemplo: la primer mención a **Olga Rosa Marzetti** es su "indagatoria", pero no se consigna ni los motivos ni las circunstancias que condujeron a su detención (salvo la "prueba" que se consigna en su contra en el acta de indagatoria: la "versión de todos los componentes de su célula subversiva". Otro es la inclusión en el sumario del procedimiento que culmina con el homicidio de **Juan Carlos Charparín,** sin que nada lo justifique (Charparín era un militante montonero que alquilaba una casa de propiedad de Savone, tal como éste lo refirió en su declaración testimonial). El día 30 de julio se procede a la detención de **Ramón Córdoba** y **Carlos Ubertone.** Finaliza el sumario con las detenciones de **Inés Atencio** y **Víctor Díaz** el 7/8/76. No se sabe qué relación tienen estas personas con el sumario: por tal motivo desde el D2 se dejan en libertad.

i) El 12/8/76 se clausuran las actuaciones (es prácticamente el sumario más extenso confeccionado por el D2) y se elevan las mismas al Comando de la VIII BIM, quien las remite al Consejo de Guerra Especial Estable. Este organismo dicta una primera sentencia el 19/10/76, condenando a Alicia Beatriz Morales de Galamba a la pena de 5 años de reclusión y a María Luisa Sánchez Sarmiento a 4 años de reclusión, por los delitos de Tenencia de Arma, municiones y explosivos e Incitación pública a la violencia en grado de tentativa (Ley 21.268 y 21.264 y CP) y ordena remitir el sumario a la Justicia Federal a los efectos de que se investiguen las conductas contenidas en el sumario policial.

Pero al parecer el Consejo de Guerra se olvidó de las restantes personas que tenía detenidas a su disposición, por lo que una vez remitido el sumario a la justicia federal, con la firma de Támer Yapur envía otro oficio al juzgado en el que pone en conocimiento que "*nuevos elementos de juicio*" incriminan a Luna; Savone; López; Marzetti; García; Gómez; Blanco; Ubertone y Córdoba, por lo que los mencionados serán juzgados por ante el Consejo de Guerra y una vez dictada la sentencia, los mismos serán puestos a disposición del Tribunal.

j) Esta remisión es la que da origen a los **autos N° 36.887-B, "Fiscal c/LUNA, Roque Argentino y otros p/Delitos previstos en los arts. 213 bis, 292 en función con el 296, 189 bis del CP y Ley 20.840".** Luego de dictaminar el Dr. Romano por la competencia federal, el entonces Juez Federal Guzzo dicta auto de avoque el 03/11/76.

Este auto es importante como balance para saber quiénes sobreviven y quiénes no al sumario del D2: se ordena recibir indagatoria a *trece personas:* Héctor Enrique García; Elbio Miguel Belardinelli; Antonio Savone; Leopoldo López; Olga Marzetti; Víctor Hugo Díaz; Roque Argentino Luna; Rosa del Carmen Gómez; David Agustín Blanco; Carlos Daniel Ubertone; Alberto Ramón Córdoba; Alicia Beatriz Morales y María Luisa Sánchez. En cambio se ordena la captura de otras *nueve*, de los cuales como dijimos antes, salvo Emilio Vernet e Isabel Rosa Navarro, el resto permanecen desaparecidos: José Antonio Rossi; Ricardo Luis Sánchez; Jorge Vargas Álvarez; Cora Raboy; Emilio Carlos Assales; Edesio Villegas y Aníbal Torres.

Cómo será la seriedad de la remisión del sumario a la justicia federal que, de las trece personas antes indicadas, sólo se informa telefónicamente el lugar de detención de tres (Savone, Morales de Galamba y Sánchez de Vargas), por lo que el juez subrogante ordena oficiar al Comando de la VIII BIM para que informe dónde se encuentra el resto.

k) A partir del doce de noviembre de 1976 comienzan a decepcionarse las indagatorias en el Juzgado Federal: la primera es la de **Víctor Hugo Díaz**, quien ratifica en un todo la indagatoria prestada en sede policial “la que fuera hecha sin ningún tipo de presión”, pero aclara que no firmó la declaración en el momento de hacerla sino 5 días después; luego declara **Elbio Miguel Belardinelli,** respecto de quien se ordena su inmediata libertad: pero *no se efectiviza*: tal como informa al juzgado la autoridad militar y consta en el expediente, Belardinelli se encuentra a disposición del PEN, al igual que Alicia Morales y María Luisa Sánchez, quienes fueron trasladadas a la U2 (Devoto) . En todos los casos el juez tiene presente lo informado con noticia fiscal.

l) A mediados de diciembre de ese año, el juez federal todavía no sabe dónde se encuentran detenidos García, López, Marzetti, Luna, Gómez, Blanco, Ubertone y Córdoba, por lo que ordena oficiar a la autoridad militar para que informe al respecto. Finalmente se contesta el oficio el 28/12/76 con la firma de Yapur, lo que nos proporciona un panorama de los lugares de detención de los detenidos “blanqueados” que es tan variado como el de los clandestinos: véase:

- Héctor Enrique García: Comisaría 6°
- Leopoldo López: Comisaría 3°
- Olga Rosa Marzetti: Penitenciaría Provincial
- Roque Argentino Luna: Penitenciaría Provincial
- Rosa del Carmen Gómez: D2
- David Agustín Blanco: U9 (La Plata)
- Carlos Ubertone: URI
- Alberto Ramón Córdoba: Comisaría 7°

El juez Guzzo ordena agregar y tener presente.

m) Ya en marzo de 1977 y como los detenidos de la causa “Luna” están en diversos lugares, el juez resuelve trasladarse junto con su secretario e indagarlos en los centros de detención donde se encuentran. Así, prestan declaración David Agustín Blanco el 15/03/77 en La Plata; primero se abstiene y luego declara el 19/04/77: indica cuál era su actividad gremial en el Banco; que desconoce cualquier participación en organizaciones ilegales y toda vinculación con sus miembros. Relata las circunstancias de su detención: denuncia que fue golpeado y torturado, incluso con aplicación de picana, exhibiendo las marcas -tipo ampollas- que aún conservaba en el abdomen. Qué resuelve el Juez: “*Habiendo concluido la audiencia y ante las manifestaciones del procesado sobre presuntos apremios ilegales a que habría sido sometido en oportunidad de su detención, solicítese a las autoridades de la Unidad Penitenciaria N°9 que se practique una revisación médica a los fines de determinar el origen de las lesiones que el deponente presentaba en el abdomen así como su antigüedad o fecha aproximada en que habría ocurrido el hecho*. Se oficia.

n) También declara María Luisa Sánchez Sarmiento, 17/03/77 en Villa Devoto: allí refiere que el 12/06/76 su marido, Jorge Vargas, salió de la casa que ocupaban en calle Rodríguez y no volvió más. Cuenta con detalle el procedimiento que culminó con su secuestro y el de sus hijas; sus traslados al consejo de guerra y a San Juan al velorio de su hijita. Luego refiere que la cambiaron a una celda muy pequeña y allí estuvo sin novedades hasta que dos meses y medio o tres después le llevaron unos papeles para que firmara, sin dejar que los leyera. Denuncia las condiciones en las que estuvo detenida y el severo régimen de incomunicación que le fue impuesto, permaneciendo en esa situación los 4 meses que estuvo en el D2, incluso después de condenada. *El Juez le pregunta insistentemente por su marido, su militancia política, si tenía nombre falso -a lo que ella dice que si preguntaban le había dicho que respondiera que era Salcedo-, qué vehículo tenía* -a lo que ella responde

que en Mendoza compraron un Citroën rojo oscuro, usado, con chapa de Mendoza-, si en su casa se hacían reuniones y quiénes asistían. En cuanto al acta de allanamiento, refiere que el procedimiento se realizó el 12 y no el 13 de junio (tal como dijo Morales de Galamba). Dejan constancia en esa oportunidad que Alicia Morales no será indagada porque no se encuentra en el penal.

o) El 18/5/77 presta indagatoria en Mendoza Alicia Morales, quien no ratificó sus declaraciones anteriores, afirmando ante el juez que las firmó vendada y obligada a hacerlo. A través de su defensor oficial solicita al juez federal, y este hace lugar, un informe sobre el destino dado o lugar donde se encontraría depositado todo el mobiliario así como su automóvil Citroën 3cv color naranja y de la mercadería que allí comerciaban, todo lo cual le había sido sustraído.

Notificado del decreto, el por entonces Fiscal Federal repuso la medida en carácter de "principal custodio de los actos del procedimiento" alegando que el pedido no guardaba relación con la investigación y que de confirmarse tal acto "*convertirían al tribunal en una* ***oficina de informes de cosas perdidas****"* (fs.458 y vta.).

Pero además, de haberse requerido el informe que solicitaba Alicia Morales se hubiera comprobado que el vehículo Citröen que mencionó se encontraba en uso por la sección operaciones especiales del D2, como vimos cuando analizamos el legajo de Sánchez Camargo.

p) Héctor Enrique García declara el 24/5/77, quien también denuncia ante el juez federal las torturas en el D2, con lujo de detalles, además del robo de sus pertenencias. El juez solicita a la penitenciaría que revisen Héctor García a fin de determinar sus posibles lesiones (*un año después de detenido)*. El informe no obra en autos. El "principal custodio de los actos del procedimiento" no dice nada ni solicita medida alguna.

Roque Argentino Luna hace lo propio el 30/5/77. Al igual que García, denuncia las torturas recibidas en el D2 y la amenaza y golpes para obligarlo a firmar dos declaraciones en la Comisaría 7ma. (señala incluso los efectivos que lo torturaron: un tal Vega y otro apellidado Garro): el juez nada dispone. El "principal custodio de los actos del procedimiento" no dice nada ni solicita medida alguna.

Luego declara Rosa Gómez, el 31/5/77: también refiere que le hicieron firmar distintas declaraciones, esta vez tres. Amenazada, firmó finalmente una de ellas. Refirió los abusos en contra de ella, no con el detalle con que lo hizo aquí – por razones obvias- y las torturas en su contra. El juez la citó nuevamente, pero para saber si ratificaba una declaración de febrero de 1977 ante la policía. Nada dispuso respecto de las torturas y abusos denunciados. El "principal custodio de los actos del procedimiento" nada dijo ni solicitó medida alguna;

Carlos Daniel Ubertone declara el 1/6/77: dijo que durante su permanencia en el D2 fue presionado para firmar papeles que nunca vio. Menciona incluso los apellidos de los efectivos que estaban de guardia en ese momento. El tribunal lo interroga ampliamente sobre el resto de las personas detenidas e, incluso, lo presiona para que ratifique sus declaraciones anteriores. El juzgado no dispone medida alguna respecto de lo dicho por Ubertone. El "principal custodio de los actos del procedimiento" nada dijo ni solicitó medida alguna;

Ramón Alberto Córdoba declara el 2/6/77: fue más específico. Contó las circunstancias de su secuestro y tortura en el D2 y desconoció todas las declaraciones anteriores que se le exhibieron. El juez federal no adopta medida alguna respecto de los hechos denunciados. El "principal custodio de los actos del procedimiento" nada dijo ni solicitó medida alguna.

Leopoldo López Muñoz presta declaración indagatoria el 28/7/1977 *en presencia del juez y del fiscal federal.* Dijo en esa oportunidad que cuando declaró en la seccional tercera lo hizo vendado y le hicieron firmar sin leer la declaración. Identifica al oficial que se la tomó: una persona de apellido Casetti. Ni el juez ni el "principal custodio de los actos del procedimiento" ordenaron o solicitaron medida alguna.

Olga Marzetti se abstiene de declarar (29/6/77). Antonio Savone declara el 1/8/77 y no es preguntado sobre el trato que recibió en el D2.

r) El 6 de setiembre de 1977 (fs. 515) el fiscal federal Otilio Romano considera reunidos suficientes elementos de convicción para dictar la prisión preventiva de Luna, Gómez, Blanco, Ubertone, Córdoba y Morales. Valora entre otras cosas todas las declaraciones prestadas en el D2 que fueron atacadas por los propios imputados en sus declaraciones en sede judicial, oportunidad en la que denunciaron la mayoría de ellos las torturas sufridas en esa dependencia. A fs. 519/521 (28/9/77) el juez Guzzo sobresee provisionalmente a todos los nombrados. El "principal custodio de los actos del procedimiento" apela (fs. 525) y luego acompaña apuntes fundamentando la apelación (fs. 534/535).

Si llamó la atención la socarrona frase del Dr. Romano sobre las cosas perdidas, este dictamen no tiene desperdicio. **Leer lo amarillo**

A fs. 562/571 vta. la Cámara Federal, con la firma de Soler Miralles, Pedro J. Lella y Luis Francisco Miret revoca el sobreseimiento y ordena la prisión preventiva de todos los nombrados.

s) Hay mucho más de este expediente: luego Edgardo Díaz Araujo, fiscal federal, acusa a Blanco Ubertone Córdoba Morales y Gómez. El 11/6/80 el juez federal Guzzo concena a Luna a tres años de prisión y a , Córdoba y Ubertone a la pena de cinco años de prisión. Absuelve a Blanco, Morales y Gómez. Pero estos siguen detenidos. El fiscal apela la setencia. ¿Quién informa ante la cámara el 10/12/1980, ya como fiscal de

cámara?. El “principal custodio de los actos del procedimiento” Otilio Roque Romano: solicita obviamente que se revoquen las absoluciones.

Finalmente, la Cámara Federal de Apelaciones con la firma de Soler Miralles, Urrutigoity y Miret revoca el fallo apelado y condena a David Blanco a seis años de prisión, confirmando las demás absoluciones.

SÁNCHEZ CORONEL

Autos 025-M, acumulados a esta causa 001-M.

Este Ministerio Público tiene por acreditado que Ricardo Luis Sánchez Coronel, quien fuera empleado del Banco Mendoza y delegado gremial del sector de mayordomía en esa entidad bancaria, fue ilegítimamente privado de su libertad personal por miembros de las fuerzas de seguridad el 01 de junio de 1976 en su lugar de trabajo. De allí fue conducido al D2, brutalmente torturado y posteriormente asesinado, hecho que ocurrió entre los días 7 y 10 de junio de ese año. Su cuerpo no ha sido hallado hasta la fecha, por lo que Ricardo Luis Sánchez reviste desde entonces la condición de desaparecido.

Ya ha tenido oportunidad de explicar, en detalle, el Dr. Dante Vega, cómo la militancia política de las víctimas es un aspecto cuya referencia resulta ineludible para la comprensión de cada hecho relacionado con el plan de represión ilegal puesto en práctica en nuestro país entre los años 1975/1983.

Y el caso de Sánchez Coronel no es una excepción. Su desaparición no puede comprenderse sino en el contexto de un ataque más amplio que tuvo por objetivo un “grupo” al que Ricardo Sánchez pertenecía.

1) El Grupo de los Bancarios

El gremio de los empleados bancarios – que fue históricamente un objetivo a neutralizar por cada régimen dictatorial que se adueñó del país en diversas épocas de nuestra historia- durante la última dictadura militar, fue particularmente reprimido durante los años 1975 y 76.

Comencemos con el testimonio de **Vicente Antolín** que explicó en esta audiencia:

“que en el Banco Mendoza conformaron el Cuerpo de delegados gremiales junto con varios compañeros que serían después también

detenidos y algunos desaparecidos", nombró entre esos compañeros a Ricardo Sánchez, Vila Bustos, Capitani, David Blanco, Ubertone, Córdoba, Sabino Rosales y otros".

Explicó que "como toda comisión gremial hacían reclamos y para la época de su detención –septiembre de 1975- estaban en medio de un gran conflicto gremial por una reivindicación salarial, y que hubo una intervención policial, que había sido llamada para rodear el banco y amedrentar a quienes sostenían el reclamo"; agregó también "que la actitud del gremio dentro de los bancos era muy combativa". Incluso Antolín, atribuye a este conflicto la causa de su detención. También dijo "que formaba parte de una agrupación de trabajadores bancarios que adherían a la propuesta de montoneros, que se llamaba "frente sindical del peronismo auténtico", que no era una facción militar sino gremial" (sobre este aspecto ya se explayó también el Dr. Vega, en relación a las agrupaciones de base o frentes de masas en tanto diversas expresiones, algunas, de la organización montoneros).

También hemos tenido oportunidad de escuchar en esta sala el testimonio de Alberto Córdoba y David Blanco, que son algunos de los sobrevivientes de ese grupo:

Ramón Alberto Córdoba dijo "que **desde 1973** la conducción de los bancarios estaba a cargo de Surballe, y que, no todos los delegados eran peronistas, Surballe, Blanco, Ubertone, Collado, Rosales lo eran, pero Vila por ejemplo era del PRT. También supo que otros compañeros bancarios también habían sido detenidos –y algunos desaparecidos- y mencionó entre ellos a Ocaña, Lozano, Antolín, y que Emilio Vernet se tuvo que ir porque sabía que podía quedar detenido y desaparecer".

Agregó que "todas las detenciones y desapariciones estuvieron orientadas a **los delegados de la comisión interna** de los Bancos Mendoza y Previsión que eran los más fuertes en cuestión de personal y que movilizaban al gremio". Que "después del golpe el banco fue intervenido" pero que ellos como comisión gremial interna seguían bregando por algunas luchas particulares de tipo salarial; dijo "seguíamos reuniéndonos, y en esas asambleas comentábamos las detenciones de

nuestros compañeros,… Vila, Sánchez Coronel y otros más,…claro que al ir deteniéndonos, el banco se quedó sin comisión gremial".

David Blanco a su turno, introdujo entre los nombres que aquí interesan el de Héctor Enrique García Bongiovani, cuya detención, como veremos, tiene una estrecha relación con Sánchez Coronel.

2) El Dr. Dante Vega, en la primera parte de los alegatos, **Ya este Ministerio Público** explicó cómo los sumarios instruidos por presuntas infracciones a la Ley 20.840, sirvieron para "blanquear" las capturas de numerosas personas a las que se vinculó **caprichosamente** entre sí **y con ese único fin**. **Ejemplo de ello son las causas** F.c/ Luna y F.c/ Vila Bustos. Lo que intentaremos aquí, a partir del testimonio de Antolín, de Blanco, Córdoba, **sumado a** las constancias de esos sumarios, es rescatar de ellos a los empleados bancarios y reconstruir así el grupo de militancia en el que se enmarca el caso de Sánchez Coronel.

Veamos brevemente la secuencia de detenciones y los aspectos comunes que presentan…

- **FUAD SURBALLE:** (EL PRIMERO) fue detenido en varias oportunidades, durante el año ´75 en marzo y luego en junio, en esta segunda oportunidad permaneció **22 meses** sin ser sometido a proceso alguno. Liberado en abril 1977 es **nuevamente** detenido en septiembre de ese año y previo recorrer el circuito completo de centros de detención, pasando por el D2, Penitenciaría, fue liberado **en abril de 1978** por disposición y desde el Comando de la VIII Brigada, (en tal sentido véase su prontuario penitenciario N° 55.517):

- **VICENTE ANTOLÍN**: como él mismo relató y surge también de los autos N° 68.316-D "F.c/ Antolín por ley 20.840", **Antolín fue** delegado gremial de la comisión interna del Banco Mendoza. **Detenido el** 29 de setiembre de 1975 por 7 u 8 personas vestidas de civil, quienes lo

introducen en la parte trasera de un vehículo particular y lo trasladan al D2, donde fue interrogado bajo tortura en varias oportunidades, **aseguró** "que aunque no tiene presente que le hubiesen preguntado específicamente por Ricardo Sánchez, sí aseguró que las preguntas que le formulaban denotaban que tenían un amplio conocimiento previo de la organización en que militaba, nombres de quienes participaban, etc…, y que pretendían extraerle otros nombres y manejaban apodos como Tincho, Turca, Polo, que pretendían que éste les diera los nombres para buscarlos." Estuvo 10 días en el D2, luego fue llevado a Penitenciaría y recuperó su libertad recién en 1980 desde la Cárcel de Caseros.

- **LUIS GABRIEL OCAÑA (apodado el pelado según Eugenio París):** empleado del Banco de Previsión Social, miembro de la comisión gremial interna, fue detenido en noviembre de 1975 y trasladado, en el baúl de un auto, a una comisaría donde estuvo 4/5 días y luego al D2 (recibió el trato que ya sabemos) y luego de hacer el circuito penitenciaría de Mendoza, La Plata, Caseros, fue liberado a fines de 1981. Dato no menor es que su esposa (María Argentina Páez) fue detenida y llevada al D2 para ser interrogada por las actividades de su esposo (todo, conforme surge de la causa 104-F)

- **JOSÉ ERIBERTO LOZANO**: nombrado en este juicio también por Alberto Córdoba, era empleado del Banco de Previsión y miembro de la comisión gremial,…. prestaba servicios en la sucursal de San Rafael, fue detenido en ese departamento el 08 de diciembre de 1975 junto a su esposa (Laura Botella) y su sobrino (Osvaldo José Jara), los dos primeros fueron trasladados al D2. Luego de pasar por penitenciaría, ella recuperó su libertad casi un año después (en octubre de 1976) mientras que José Lozano fue liberado recién en 1979 (datos que surgen del expediente N° 38.547-B F S/ Av. Inf. ley 20.840 incorporado a esta causa como prueba y de los autos N° 636-F, cuya requisitoria fiscal fue acompañada como prueba en copia certificada y que contiene el caso del nombrado identificado como caso N° 55, donde se indican y describen, a su vez, los HCs. Interpuestos en su favor).

- **JOSÉ SALVADOR VILA BUSTOS:** A él ya se ha referido extensamente el Dr. Vega; sólo recordar aquí, por su relación con el caso que nos ocupa, que fue detenido el 10 de diciembre de 1975, en la Casa Matriz del Banco Mendoza, en horario de trabajo, por gente del D2, e incluso su detención fue publicada en el diario "Los Andes" en su edición del día siguiente. El 12 de diciembre, se hace un acta de "copamiento y fuga" de Vila Bustos y como sabemos, desde entonces está desaparecido,…(otro prófugo desaparecido!). Como veremos, el caso de Sánchez Coronel, ocurrido solo 6 mese después guarda importantes similitudes, con la diferencia de que la supuesta fuga de este último, ya en período de gobierno de facto, no despertó la necesidad de encubrir el hecho con un acta de copamiento.

- **ORLANDO AMÉRICO CAPITANI:** delegado gremial del Banco Mendoza. A él lo tocó el 26 de marzo del ´76, también en hora y lugar de trabajo, fue *"llamado a concurrir ante los actuantes hacia el exterior"* (cita textual del acta de fs. 1 del expediente 36.992-B "F.c/ CAPITANI y otros". En este sumario, que realmente no tiene desperdicio, figuran entre los "OTROS" contra quienes se instruye esa casusa, dos bancarios más, **ANDRÉS CERVINE Y ARTURO GALVÁN,** ambos del Banco de Previsión y con participación gremial.

- **ERMES OMAR OCAÑA: (hermano de quien mencionamos recién)** también era empleado del Banco de Previsión, detenido el 06 de abril del 76 junto a otros dos empleados de ese banco –**ARTURO GALVÁN (que dijimos es uno de los que involucran en la causa Capittani) y HORACIO VÍCTOR LUCERO**- también ellos fueron detenidos en su lugar de trabajo por personal policial que efectuaba las custodias en el banco y trasladados al D2 (…ya Córdoba dijo que algunos policías que vio en el D2 los conocía de haberlos visto custodiar el Banco en que trabajaba, aunque en su caso esto era en el Banco Italia- pero no es de extrañar que también haya habido gente del D2 en el de previsión social –algún "tapado"-). A los pocos días, ingresa al D2 otro bancario compañero de Ocaña, **MARIO SÁNTOS**. Todos ellos sufrieron el mismo

trato en el D2 al que ya hemos referido y por supuesto todos ellos tenían militancia política en el gremio de los bancarios. Luego fueron trasladados desde el D2 a otros centros de detención,…incluso Ocaña y Sántos pasaron por “Campo los Andes”. Fueron liberados durante el año 1977.

- llegamos así, con todos los nombrados detenidos y algunos desaparecidos, al mes de **JUNIO DE 1976 oportunidad en la que les llega el turno,** en orden cronológico: a Sánchez Coronel, David Blanco y ya en el mes **JULIO a** Córdoba y Ubertone.

Veamos brevemente sus respectivas detenciones, dejando, por supuesto el caso Sánchez para ser tratado luego en profundidad.

- **DAVID AGUSTÍN BLANCO:** El Dr. Vega ya se refirió a este caso de manera completa. **Sin perjuicio de lo dicho anteriormente respecto de la detención de David Blanco**, los aspectos comunes que nos interesan destacar **son los siguientes**: Fue detenido el 02 de junio de 1976, en su domicilio por 2 personas de civil, uno de los cuales describió (y luego lo reconoció en esta sala en las fotografías que se le exhibieron) como una personas de abundante cabellera con un **mechón blanco** (****Manuel Bustos Medina) y le pidieron que los acompañara porque tenían que hacerle algunas preguntas. Lo que no le dijeron es que lo llevaban, dónde? al D2, donde comenzaría el calvario que vivió Blanco y que, entre lágrimas revivió en esta sala. En ese centro clandestino permaneció hasta el mes de Septiembre de 1976, y de allí, sin escalas, vuelo a La Unidad 9 de la Plata donde comenzó el recorrido carcelario para recuperar su libertad recién el 2 de diciembre de 1983 desde Rawson.

- **ALBERTO CÓRDOBA y CARLOS DANIEL UBERTONE:** como sabemos, del testimonio del primero y de la prueba que surge del Cuaderno de pruebas 172-F en el que obran copias de la declaración de Ubertone, ambos eran empleados del Banco Mendoza e integrantes de las comisión gremial interna, también fueron detenidos y trasladados al

D2, hecho que ocurrió -para ambos- el 30 de julio de 1976. **CÓRDOBA** declaró en esta sala, que el auto en el que lo detuvieron –corrijo, …. "lo secuestraron"- era un citröen color naranja que reconoció como el auto de Galamba, y explicó que lo conocía porque era compañero de la Alicia Morales –esposa de Galamba- en la facultad. Ambos, Córdoba y Ubertone, permanecieron en el D2, tortura de estilo para ambos, hasta el 12 de octubre de ese año y, luego del paso por otras dependencias policiales, fueron llevados en enero del ´77 a la Penitenciaría Provincial, de allí a La Plata, circuito grande por otras Cárceles del País, y liberados en el año 81 Córdoba y 83 Ubertone. En relación a Córdoba**,** resulta interesante lo que dijo sobre el "motivo" de su detención, porque si bien explicó que su militancia había sido siempre en el ámbito estudiantil, ...todo el interrogatorio que le hicieron en el D2 hacía foco en el aspecto gremial**.** Particularmente, dijo que le preguntaban por el vínculo que tenia con otros compañeros bancarios, algunos de los cuales él sabía que ya estaban detenidos, como David Blanco, y otros que no tenía idea dónde estaban.

Ya en el mes de **septiembre de 1976,…**

- **JORGE DANIEL COLLADO:** fue secuestrado el 2 de septiembre, a las 16:00 hs. en su lugar de trabajo, en Capital Federal (pero en una sucursal: del Banco Mendoza). Secuestrado por un comando de las fuerzas de seguridad, conforme surge de su legajo CONADEP N° 230, prueba de la causa 061-F incorporada a estos autos. Collado está desde entonces desaparecido.

Ariel Sánchez, hijo de Ricardo Sánchez (que en esa época tenía 10 años), recordó "que a su padre lo visitaba una persona muy agradable, alto, de barba y con anteojos, que le decían el "pantera rosa", con el tiempo supo que se trataba de Sabino Rosales".

- **OSVALDO SABINO ROSALES:** también empleado bancario, su nombre aparece en la causa LUNA con pedido de captura, fue ejecutado el 17 de enero de 1977 y su cadáver remitido por el D2, al

Cuerpo Médico Forense y luego inhumado como NN, en el Cuadro 33 del Cementerio de la Capital. Sus restos fueron recientemente recuperados e identificados positivamente por los peritos del EAAF, tema al que se dedicó una jornada de audiencia pública en este debate.

Hemos dejado para último momento la mención de

- **HÉCTOR ENRIQUE GARCÍA**, referido en este juicio por David Blanco, por Córdoba y por Antolín, cuya detención no hemos reseñado antes porque si bien era empleado bancario –también del Banco Mendoza- no era en cambio: **ni** delegado gremial **ni** tenía militancia política alguna, sin embargo, también a él lo alcanzó el D2 y lo vinculó con el sumario LUNA. Fue detenido el 07 de junio de 1976 en su domicilio y llevado también al D2. Vicente Antolín se hizo la misma pregunta que este Ministerio Público,… por qué entonces fue detenido? …a los testigos que se les preguntó, ensayaron la misma respuesta "Era íntimo amigo de Sánchez Coronel".

- Es la misma respuesta que hubiese dado el Propio MENÉNDEZ si se le **hubiese preguntado** preguntaba por qué detuvieron a García. **Menéndez habría dicho lo mismo que le explicó a Carlos Luque en aquella cena en Córdoba cuando, como refirió en este juicio, se topó con Menéndez e intentó ayudar a Ángel Bustelo (vimos la foto aquí que tiene de recuerdo de ese momento). Allí Menéndez le dijo que** "…a los guerrilleros, los amigos de los guerrilleros, y los amigos de los amigos de los guerrilleros, habría que matarlos a todos". Bueno, a García le tocó porque era amigo de un bancario gremialista, eso fue suficiente.

Esta lista –extensa- de detenidos y algunos de ellos desaparecidos (lista probablemente incompleta), refleja de todos modos –acabadamente- una serie de factores comunes: desde el año 1975 en adelante e ininterrumpidamente, fueron blanco del aparato represivo:

- los empleados bancarios
- del Banco Mendoza y Previsión Social que tenían alguna
- militancia política –casi todos en sector gremial-

- **el D2 fue el encargado de hacer inteligencia sobre ellos**, (a eso se dedicaba una de las "mesas" del Departamento de Informaciones, la "mesa gremial", desde la misma creación del D2. El propio Luis Alberto Rodríguez, en su declaración en *la causa Urondo dijo que clasificaba la información en diversos ítiems, y que luego la distribuía en las diferentes "mesas", una era la gremial*. Susana Muñoz, que incluso acompañó un listado con el nombre de las personas que se encargaban en cada mesa, mencionó a la mesa tres "información gremial" a cargo del Sgto. Primero Jara.
- **De todos ellos se encargó, operativamente, el D2**; eso no significa, en modo alguno, que el Ejército no haya intervenido. Ya ha sido suficientemente explicado que cómo funcionó el aparato represivo. Pero sí podemos afirmar que de los aspectos operativos del "grupo de los bancarios" se encargó el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza –D2-.
- Muestra de ello es que casi todos fueron llevados al D2,
- todos fueron víctimas de tortura,
- algunos sobrevivieron. **Otros, como Vila Bustos, Rosales y Collado, no pudieron hacerlo.**

……

Así, surge claro como los trabajadores bancarios fueron uno de los tantos grupos que fueron blanco del terrorismo de estado en Mendoza antes y durante la dictadura militar este modo y en el contexto más general al que antes hicimos referencia, hemos puntualizado recortado los datos que identifican a uno de los tantos sectores como blanco del , hemos circunscripto las referencias necesarias para identificar un grupo de blancos del aparato estatal, el "grupo de los bancarios".l

3) El caso de Sánchez Coronel (quien en julio de 1976 **habría** cumplido 31 años) se enmarca en este contexto de ataque al "grupo de los bancarios". Portaba consigo todas las características de quien era

convertido en un blanco opositor que **para los terroristas de uniforme debían ser aniquilados**, según el terrorilos terroristas estatales debía ser neutralizado o directamente aniquilado: era empleado del Banco Mendoza, se desempeñaba en mayordomía de Casa Matriz; era delegado –por ese sector – en la Comisión Gremial Interna y allí militó con sus ideas vinculadas siempre al peronismo de izquierda.

Sobre estos aspectos, …

Que trabajaba en el Banco de Mendoza

- Surge sin más de su propio **Legajo personal como empleado del banco** (identificado con el N° 01211/5) que en copia certificada fue incorporado como prueba de estos autos, en el que consta su ingreso efectivo a esa institución el 01 de agosto de 1973 con el cargo de "Personal de Servicio" y con destino laboral en "Casa Matriz", esto es calle Gutiérrez 51 de Ciudad.

Que dentro del Banco tenía actividad Gremial y cuál era su perfil ideológico

- **Alberto Córdoba** declaró aquí, "que tenían contacto permanente con Ricardo Sánchez en las reuniones de la comisión y que por ese motivo lo conocía muy bien…."

- **Vicente Antolín** también explicó "que lo conocía desde 1973/74 con motivo siempre de las actividades político gremiales, y que en ese ámbito era una de las personas visibles aunque destacó que era de un perfil más bien bajo" "recordó que le decían el negro, y que también militaba en la agrupación del peronismo auténtico,…sin niveles, esto no tenía que ver en lo estructural orgánico con montoneros,…. en lo político sí" expresó.

- **Ariel Sánchez**, el hijo de Ricardo Sánchez, y quien la vida lo llevaría también a trabajar al mismo Banco Mendoza en que lo hizo su padre, declaró –entre otras cosas- que "los compañeros del banco que conocieron a su padre lo recordaban con cariño porque, entre otras cosas, había conseguido que se les entregara uniformes para trabajar"

- **Roque Luna,** también mencionó que a Ricardo Sánchez lo conocía de haber sido compañero de trabajo en Litografía Cuyo (esto es mucho antes del 76) y porque tenían militancia en común.

- **Rosa Gómez**, refirió que cuando lo conoció al Ricardo Sánchez, él ya trabajaba en el Banco, que era peronista y del gremio, que ella no puede precisar las diferencias entre militancias porque ella no militaba, … pero aseguró que si él viviera hoy le diría "negra, gritá viva perón carajo!!!!"

Individualizado entonces como blanco, el aparato represor se puso en marcha…

4) La captura

- El **1 de junio de 1976**, un grupo de sujetos de civil se apersonaron en el Banco Mendoza, Caza Matriz, requirieron la presencia de Ricardo Sánchez, éste los acompañó a la salida por calle Gutierrez y **luego fue secuestrado**. Esto ocurrió entre las cinco (5) y las siete (7) de la tarde de ese día, es decir, en horario de trabajo (como vemos, también el modus operandi refleja notorias similitudes con otros casos del grupo de los bancarios)

Sobre este momento, el de la captura, el primer aspecto en que nos detenemos es en este de la fecha.

Veamos,

Fs. 41 del legajo: nota del Sr. Francisco Núñez (sub-mayordomo general del Banco Mendoza – primer superior de R. Sánchez); la nota va dirigida al Jefe de Personal, informándole que Sánchez falta sin aviso

desde el día **03 de junio. (es decir, esto sugiere que el último día que fue a trabajar fue el día 2 de junio)**

Fs. 42, nota del **10 de junio**, firmada por el Jefe de Personal, y dirigida al Jefe de Mayordomía, solicitando se informen los motivos de la inasistencia sin aviso de R. Sánchez desde el día **04 de junio (sugiere que falta entonces desde el 3)**. A continuación, el mismo Francisco Núñez informó: (textual) "Obra en nuestro conocimiento de que el empleado de referencia se encuentra detenido a disposición de la justicia". (**el 10 obra en conocimiento del Banco, …. Vamos a ver luego porqué resulta llamativo este dato).**

Fs. 43 nota fechada el **04 de junio** firmada también por Francisco Núñez, dirigida al Gerente de Personal, poniendo en su conocimiento "que en el día de **AYER (entiéndase 3 de junio)**, siendo aproximadamente las 17.30 hs. se hicieron presentes en el local de Mayordomía, un grupo de personas que solicitaron entrevistar a Ricardo Luis Sánchez, (….) quien concurrió ante el pedido de los individuos acompañándolos a la salida de calle Gutierrez, luego de lo cual no regresó más".

Fs. 44 obra un certificado expedido el 24 de junio de 1976 por el Jefe de Personal, a solicitud de Silvia Triviño (esposa de Ricardo Sánchez) donde consta que "**desde el dos (2) del corriente** y hasta el día de la fecha, el Sr. Sánchez, no devenga ninguna remuneración en razón de que no presta servicios por la no concurrencia a sus labores." **(¡!!!!!!!!!!!!!!!!)** Ese certificado fue firmado por Enrique Reig, y Julio Viglino, quien compareció ante este Tribunal y entre otras cosas se le preguntó "cómo puede explicarse la diferencia de fechas que constan en el legajo respecto de la detención de Sánchez, dice que según el certificado firmado por él debe entenderse que desde ese día no fue a trabajar (es decir, desde el día 2). La norma general era que antes de la fecha a partir de la cual se cortaba el sueldo, hacíamos averiguaciones por lo que siempre pasaban unos días. Si dice el 2 de junio, es porque unos días antes había comenzado a faltar y ya en la planilla de ese día figuraba la falta. Es imposible, de lo que yo deduzco –dijo- y por la forma en que se trabajaba, que Sánchez hubiera dejado de ir a trabajar

después del día 2.” Es decir, que como mucho, fue capturado el **01 de junio, no después.**

- Nos hemos detenido brevemente en relación a la fecha de detención, no sólo porque entendemos que la reconstrucción histórica de la verdad debe hacerse del modo más preciso posible, sino también, y fundamentalmente, porque pese a todas las constancias que indicaban una fecha distinta (Legajo, Habeas Corpus, declaración de ausencia por desaparición forzada), … Rosa Gómez, la principal testigo de esta causa, se mantuvo siempre firme en relación a este aspecto y sostuvo en todo momento que la detención fue el 01 de junio de 1976, ni el 3, ni el 04 ni el 10; …el **01.** ….. Hoy ha quedad acreditado que ese fue el día de la captura de Sánchez, y en tal sentido significa precisar un aspecto del requerimiento de elevación en el que se consignó el 04 de junio

El segundo aspecto, es precisar que, tal como figura en el requerimiento de elevación el día 4 de junio se constituyeron en el Bco. Mendoza un grupo de personas pertenecientes a las fuerzas de seguridad del ejército argentino vestidas de civil y portando armas de fuego)

Este dato de la fecha, nos permite, a su vez, afirmar que luego de la captura fue **inmediatamente llevado al D2** (repitiéndose la mecánica que hemos reseñado brevemente en relación a otros compañeros bancarios de Sánchez).

Desde ese momento, el de su captura e inmediato traslado al D2 (que dicho así parece hoy un dato común) no resulta menor porque para quienes intentaron dar con su paradero resultó una incógnita imposible de develar: chocaron con el silencio, las mentiras, los datos falsos desde las esferas militares, la complicidad de quienes debían investigar en serio y no lo hicieron (la mirada esquiva de la justicia). Hoy, sin embargo, las pruebas nos permiten reinterpretar esos hechos y asignarles su verdadero significado, hechos que parecen haber ocurrido en dos niveles distintos. Uno de ellos **forma parte lo** más superficial, las constancias

documentales que se fueron generando a raíz de esa detención, la incansable búsqueda de sus familiares, el inútil auxilio que buscaron en la justicia, por un lado. El otro **pertenece al** nivel clandestino, puertas adentro del D2 y del que dan cuenta quienes vivieron, en esos días, ese infierno.

Intentaremos hacer un recorrido completo por los momentos más importantes, **analizando primero lo que ocurría en la superficie, para** sumergirnos a la clandestinidad del D2.

5) Primer nivel (en superficie)

(el de la incertidumbre de los seres queridos, las confusiones provocadas adrede por el poder secuestrador, las mentiras, falsedades, engaños, …..etc.)

Ariel Sánchez: declaró ante este Tribunal que el día de la desaparición de su padre "… simplemente no llegó a casa. Al día siguiente su madre (Silvia Triviño) se preocupó mucho y llamó al Banco, le dijeron que no estaba y no le dieron más detalles,… no recuerdo qué averiguó en el Banco después, la gente del barrio, los vecinos, los compañeros, nada, todo igual. Nadie sabía nada. Un día desapareció y no volvió más".

Que él la acompañó por ser el mayor de sus hermanos (recordemos que tenía 10 años para entonces) lo buscaron por todas partes, recordó haber ido con su madre " …a varias dependencias: al Ejército o dependencias militares de calle Boulogne Sur Mer, donde los atendió alguien uniformado que les dijo "no tenemos nada, no sabemos nada" y que les aconsejó que se fueran a la casa.También fueron al Comando en la calle 9 de julio y la misma respuesta: los atendió alguien en la puerta y que no sabían nada." A la comisaría 7ma. de Godoy Cruz, porque era la que estaba cerca del domicilio de su casa. De muy mala gana se fijaron en unos libros y dijeron que no estaba ahí. La madre les

decía que su esposo estaba desaparecido pero nada. Ella nunca dejó de buscarlo."

Cuando **Silvia Triveño** declaró durante la instrucción (fs. 57 y vta). dijo "que ese día de su desaparición se fue a trabajar a las 2 de la tarde y como no apareció en toda la noche fueron a distintas comisarías para ver si lo encontraban". Agregó, que su cuñado, (Raúl Morán) es quien encontró su ropa de calle en el Banco colgada en el gabinete, porque Sánchez se ponía un mameluco para trabajar…"

Raúl Morán: coincidente con ello, el concuñado de Ricardo Sánchez y compañero de trabajo en el Banco, declaró aquí "que cuando lo sacaron del Banco, se enteró por su jefe, Núñez, (se refiere a Francisco Núñez, jefe de mayordomía) que le avisó que se habían llevado a su cuñado de la puerta, que habían sido tres o cuatro personas de civil y que no le habían dado tiempo ni de cambiarse. Y que tuvo que ser antes de las 20 hs. porque trabajaba de tarde y fue antes de salir, fue por calle Gutierrez, lo mandaron a llamar, bajó y se lo llevaron como estaba".

Solo a primera vista, pareciera ser inconsistente el relato sobre un detalle que, como veremos, resulta menor, pero que vale la pena mencionar, porque de la declaración de Silvia Triviño de fs. 57 y vta. de la Instrucción, se desprende que Sánchez vestía un mameluco y que así habría sido sacado del Banco, …sin embargo, Morán, que es quien al día siguiente le da la ropa que Sánchez dejó en el Banco, aclaró en esta instancia, que no usaban mameluco para trabajar, sino pantalón y camisa color caqui, y que lo que encontró al otro día y entregó a Silvia Triviño, fue su gamulán". Este detalle, que parece una nimiedad, no lo es, como veremos después, para Rosa Gómez.

Pero sigamos por ahora en este plano..

(Confusiones) También declaró **Silvia Triviño** en el año 2006**,** como la versión que a ella le llegó **"**que todos los compañeros del Banco

sabían que se lo había llevado gente del Ejército, a él y a varios más. Algunos aparecieron y otros no, como su marido".

Otro hecho que reviste interés y merece ser destacado fue el allanamiento –o requisa domiciliaria, o incursión en el domicilio (por el momento vamos a permitirnos no precisar el modo en que debe ser calificado) que se practicó en la casa de Sánchez y al que hizo referencia **Silvia Triviño** y que también recordó aquí su hijo **Ariel.** Del relato coincidente de ambos surge que cuando pasó esto (por entonces- la ausencia de Sánchez) " …dejaron el domicilio de Pringles 75 en Godoy Cruz, por miedo, y se fueron a vivir a la casa de los padres de ella, a una o dos cuadras de allí" y que en una oportunidad, una noche (que estimó Ariel tiene que haber sido 3 o cuatro días después de que su padre no volviera), fueron Silvia Triviño, sus hijos y su padre (es decir, el abuelo de los chicos) al domicilio de Pringles 75 para buscar ropa y que en ese momento se encuentran con la casa copada: "había gente uniformada, armada, perteneciente al Ejército dijeron –porque los identificaban por el uniforme verde característico de esa fuerza y que estaba todo revuelto". Dijo **Ariel:** que "se llevaron objetos personales (quedó en su memoria particularmente un bolso adidas blanco y aunque no supo qué se llevaban dentro, sí dijo que en esa oportunidad se habían llevado una radio, relojes que a su padre le gustaban –como que su padre coleccionaba relojes- también recordó que el portón de ingreso a la casa, que era de madera, estaba roto, y que su impresión fue que estaban buscando algo (no a alguien, aclaró)", y que "afuera había un vehículo militar, una camioneta cerrada, como una Ford F-100 con cúpula (dijo incluso aquí que pasó por su mente que su papá estaba dentro de la camioneta, que hasta tuvo un impulso por ir a buscarlo y que su mamá no lo dejó acercarse).

Silvia Triviño dijo que los uniformados que están allí, le dijeron a su padre "que se llevara de ahí a su hija y sus nietos si no querían que les pasara lo mismo que a su marido", ante lo cual "desaparecieron de ese lugar, no volvieron más e incluso con el tiempo decidieron vender esa casas". Concluyó **Silvia Triviño** que "esto hecho le permitió saber que el

Ejército tenía conocimiento de todo, hasta de dónde vivían y dedujo, que era el responsable de la desaparición de su esposo".

De las actuaciones que se generan en el Banco con motivo de la "ausencia de Sánchez" ya hemos destacado una serie de informes y notas internas que dan cuenta que Sánchez, para el Banco, estada detenido a disposición de la justicia. (Probablemente haya sido con motivo de la solicitud de Silvia Triviño del certificado en el que consta desde cuándo no se presenta a trabajar, que ella tomara conocimiento de esa versión e interpusiera luego un recurso de HC ante la Justicia Federal que ya analizaremos)

Pero siguiendo con las constancias del legajo bancario, se destacan dos cuestiones: Una, el conocimiento de que Sánchez está detenido a disposición de la Justicia y la otra, el informe de fs. 45 de ese legajo, surgido desde el Comando de la VIIIa. Brigada de Infantería de Montaña, con firma de Yapur, y dirigido al Presidente del Directorio del Banco, respondiendo "amablemente" el requerimiento verbal que se les había realizado en relación a cuál era la situación legal de los empleados del banco que habían sido detenidos. En ese informe, consta: "Sánchez Coronel Ricardo Luis: detenido el 10 de junio, de 1976, y fugado". Captura solicitada por Orden del Día, jefatura policía provincia de Mendoza"; Este informe está fechado el 23 de julio de 1976.

Por eso resulta incomprensible, (aunque claro que a esta altura no lo es tanto) que el 5 de agosto de 1976, es decir, apenas 10 o 12 días después de ese informe, a requerimiento del juez Federal Gabriel Guzzo, el mismo Comando, así como la policía provincial y federal, respondieran que Sánchez no ha sido detenido. Todo ello consta en el Habeas Corpus que lleva el N° 36.486-B, interpuesto por Silvia Triviño el 04 de agosto de ese año, en el que denunció las circunstancias de la detención de su marido por fuerzas de seguridad y destacaba que había concurrido **en numerosas oportunidades al Comando, a la policía provincial y a la policía federal, y que le habían negado que estuviera allí detenido!!!** (de más está decir, que ese HC fue "livianamente" rechazado y no se hizo más nada para averiguar sobre Sánchez desde la justicia federal).

La resolución de cesantía del Directorio y el Telegrama a Sánchez

Con base en ese informe de Yapur, …. por resolución del directorio del 16/08, Sánchez fue dejado cesante desde el 10/06/76 toda vez que "la especial naturaleza de las circunstancias que han motivado la detención, configuran una situación incompatible con la actividad bancaria he importan seria injuria para la empresa", con estos mismos términos (……que combinan terminología de asesores laboralistas y militares del Banco, simultáneamente) fue "notificado" Sánchez por telegrama (que sabemos nunca recibió) (la fecha de ese telegrama no alcanza a leerse con claridad) (esta resolución y el telegrama, constan Fs. 46 y 47 del legajo bancario de Sánchez).

Sumario 4, su nombre en la lista de prófugos …..

Es la otra parte de este nivel de superficie que vale la pena mencionar, porque el Sumario 4, instruido entre otros al "grupo de los bancarios", (y digo entre otros porque como ya hemos visto se agrupó en ese falaz expediente una serie de militantes que poco tenían que ver entre ellos - … no voy a repetir aquí la completa exposición del Dr. Vega al respecto-)…decía, aparece en este sumario el nombre de Sánchez Coronel ya a fs. 4 en la Indagatoria de **Roque Luna** y en las que siguieron: las de Rosa Gómez, David Blanco y Héctor García. Pero de ellas hay algo para destacar, particularmente de la de Luna…."tomada en el D2", en la que habría declarado "libremente o espontáneamente" "sin preguntas" que conocía a Ricardo Sánchez y agrega más abajo **"…conociendo a las personas mencionadas por Sánchez" (fs. 4 vta. de la causa Luna – acta fechada el 1 de junio del ´76- …….pero cómo las personas mencionadas por Sánchez, no es que fue detenido el 10!!!????)** e independientemente de cuándo fue "detenido", si Sánchez mencionó algo, dónde consta eso!!!??? … por qué no está su declaración????!!!!

A fs. 29 de la causa Luna aparece un informe dirigido al jefe del D2, firmado por alguien que olvidó poner su sello (….y que ya nos encargaremos de identificar) donde consta que “a la fecha, ha dado un resultado completamente negativo, la detención del ciudadano Ricardo Sánchez (alias el Negro) en razón de que el mismo ha desaparecido tanto de su domicilio como de su trabajo dejando constancia que falta de los mismos desde **el día 2, sin tener noticias de él**”. Es curioso que ese informe haya sido fechado **08 de junio de 1976, y que las tres fojas anteriores tienen actuaciones del día 10, (el mismo día que según el informe de Yapur, fue detenido Sánchez y fugado).** (del expediente N° 36.887-B “F c./ Luna” que tiene su origen en ese Sumario 4 del D2), …. otra curiosidad, es que esta insistente búsqueda del fugado Sánchez, motivó su inserción en la Orden del Día, recién un mes después (el oficio sale el 06 de julio –fs. 108 de esta misma causa Luna) pero claro, aprovechan ya para incluir en esa medida a otros prófugos, como ya hemos visto “Vernet, Navarro, Córdoba, Ubertone, Rosales, Arguello, Assales, dos mujeres por sus apodos “la turca” y “nanci o lucy”, Torres, Soprano, Vargas Álvarez, Leruc y Saroff”…. como sabemos, algunos de ellos ya habían sido capturados y pasaron por el D2 y desde entonces están desaparecidos.

A esta altura del análisis de las pruebas, cualquiera –hasta el más desprevenido y que las analice por primera vez- podría sospechar que algo raro estaba pasando con Sánchez, que a su familia no le decían todo lo que sabían y que tal vez, entre esa larga lista de prófugos en la que figuraba Sánchez, algunos no lo eran en realidad, porque tal vez ya habían sido detenidos y pasados por el D2.

Veamos entonces lo que en realidad estaba ocurriendo con Sánchez Coronel

6) Nivel clandestino

(….Sánchez en el D2)

- **Rosa Gómez**, hizo un breve relato sobre ese día: que el “El 01/06/76 era el cumpleaños de su cuñada, vivía en un departamento con David Blanco y ese día dejó a su hijo en la casa de la madre. Al mediodía, Ricardo me llamó y me dijo que había ido gente al departamento preguntando por mí, pensé que era por lo de una amiga. Más tarde me volvió a llamar y me dijo que había vuelto la policía pero no le dimos importancia. Quedamos en vernos a las 9 de la noche para ir a un abogado, lo esperé en 9 de julio y Gutiérrez pero no llegó, pensé que había ido a mi casa. Al llegar a mi casa había mucha gente, mis hermanos, hasta una vecina porque todos los que entraban no podían salir. No alcancé a explicar nada y entró la Policía, sólo recuerdo al “Mechón Blanco”. En ningún momento me preguntaron por Ricardo, sólo por armas y “en la joda en que había estado el fin de semana”.

- Y continuó diciendo: “Cuando llegué –llorando- a la celda, Ricardo Sánchez ya estaba allí porque me escuchó llorar, me preguntó si estaba bien y por Martín, nuestro hijo. Ahí supuse que cuando lo llamaba a la tarde al Banco, se lo habían llevado, calculo que tipo 6 o 7 de la tarde”. Y agregó: “Por cómo me hablaba de la celda yo supongo que ya estaba torturado”.

De las pruebas analizadas hasta aquí, podemos concluir que ese día 01 de junio, Sánchez Coronel había ingresado ya al D2, incluso antes que Rosa Gómez y que fue inmediatamente sometido a brutales torturas.

Confirma esto, **Roque Luna** quien declaró que ese mismo día 01 de junio por la noche fue llevado desde la Comisaría 5ta. donde estaba detenido, al D2 y que al llegar fue inmediatamente torturado con picana e interrogado en relación, entre otros, a Ricardo Luis Sánchez, insistentemente por Sánchez, quien, según él interpretó, “estaba ya detenido” y aportó también, una referencia directa a Sánchez por que aseguró que en una oportunidad, durante los primeros dos días, lo escuchó en ese mismo lugar en la sala de tortura”, que incluso mientras lo interrogaban, dijo que “le pegaban a él y me pagan a mí”, estimando que esto pudo ocurrir el día 2 de junio (esto coincide con aquello que marcábamos de las constancias de la causa Luna, cuando mencionamos

que en la indagatoria de Roque Luna a fs. 4 , se lee que Luna decía **conocer las personas que menciona Sánchez**)

….

Ese día 2 de junio, ingresó al D2 **David Blanco**. En lo que aquí respecta, interesa su testimonio en tanto escuchó a Sánchez en el D2, de quien recuerda "que le habló (Sánchez a él) para alentarlo y darle ánimo, "lo recuerda particularmente por este intercambio de palabras, porque él (Blanco) estaba muy compungido porque su señora estaba en el 9 mes de embrazado y sus torturadores le decían que tenían a su mujer, que la habían torturado y que había perdido al niño" "felizmente esto no fue así, y su hijo nació esa misma semana el 7 de junio." Esta referencia nos permite, a su vez, ubicar temporalmente este diálogo en los primeros días que siguieron a la detención de Blanco y concluir, que a 35 años de eso, Blanco estaba confundido en relación al momento en que ingresa Sánchez al D2, porque cuando se le preguntó por este aspecto, estimó que fue unos quince o veinte días después de su detención. Como hemos visto, esta hipótesis no encaja con todas las pruebas a las que venimos haciendo referencia, incluso, no encaja con su propia declaración en relación a este punto. Sin perjuicio de ello, el testimonio de David Blanco es importante y no puede descartarse por las razones que hemos referido desde que se trata de la reconstrucción de un evento puntual, ocurrido a casi 35 años de su testimonio, porque en definitiva, es otro de los que aporta una referencia directa (escuchar a Sánchez en el D2).

Volviendo al testimonio de **Rosa Gómez**, explicó "supongo que Sánchez estuvo en el D2 alrededor de una semana, durante la cual teníamos conversaciones de celda a celda, él la trataba de consolar cuando volvía de la tortura" "la alentaba, asegurándole que ella iba a salir y le pedía que no dejara de ver a sus hijos". Que "un día, al regresar de la tortura, la persona que la llevaba a ella hacia la celda, le dijo que la conocía, que él sabía dónde trabaja ella, que lo hacía en un café de la galería Piazza, a donde solía concurrir con una chica –Anabel Tortajada- respecto a quien, esa persona se refirió en ese momento como "….esa terrorista hija de puta". Y "que en ese momento, le levantó la venda y le preguntó, si conocía a ese hijo de puta!!, …afirmó que la persona que vió

“era Ricardo Sánchez, que estaba muy mal, que sangraba, que tenía una mano como colgando, y lo llevaban –de atrás- en la dirección en que ella venía, por lo que supuso, que lo llevaban a la tortura.” En esta sala, incluso ilustró a las partes y al Tribunal, sobre cómo fue ese momento crítico e imitó incluso la expresión corporal que vio en Sánchez para graficar con esto que no podía siquiera mantenerse en pie por sí mismo”.

Además de este testimonio, el más contundente de los que se han recibido en relación a la causa que analizamos, no podemos dejar de hacer al menos una breve pero justa referencia a las declaraciones de **Graciela Leda y Alicia Morales.**

La primera de ella, **Graciela Leda:** por cuanto de su traumática experiencia en el D2 –que recordemos estaba en ese centro clandestino desde mayo de ese año-, se rescata para esta causa un momento en particular: aquí declaró “que en un momento los guardias del D2 le dijeron que le llevara la comida a una persona, que abrieron la puerta de una celda que estaba al lado de los baños (la ubicó en el croquis del D2 como la celda 10) y vio: a un hombre – joven - no muy alto – de pelo negro – con el rostro desfigurado – que estaba muy destruido todo ensangrentado a quien no conocía, y que tenía la venda puesta” … que esa persona “esbozo como una sonrisa, cuando ella le dijo “quedate tranquilo”, pero no sabe si finalmente pudo comer porque ahí no más la sacaron”. Declaró también “que ella nunca supo quién era esa persona, pero que, a raíz de este juicio y su esfuerzo por reconstruir en su memoria algunos eventos de aquella época, piensa que pudo haber sido él”.

Y nosotros nos vamos a permitir coincidir con ella, por dos motivos: (Graciela Leda, explicó que en esas condiciones no se puede medir el tiempo, pero que algunos hechos significativos se marcan como un hito en la memoria) y en este sentido explicó que temporalmente el hecho que relató ocurrió, con toda seguridad, posterior al ingreso de David Blanco (a quien ya conocía de la adolescencia) y anterior a otro suceso que quedó marcado en su memoria -como otro hito- la muerte de una persona que

(como ella misma concluyó) se trataría de Jorge Vargas, es decir, alrededor del 12 de junio de 1976, nunca después.

La otra razón, porque también el testimonio de Leda coincide con el de Rosa Gómez en cuanto a la celda en la que ubican a Sánchez en esos días finales, la N° 10, al lado de los baños, como ambas lo refirieron y luego ubicaron en el croquis y porque la descripción física de la persona que ella vio coincide con la de Ricardo Sánchez.

Sobre **Alicia Morales**, que como sabemos también estaba en el D2 para esa época (concretamente desde el 12 de junio) creemos resulta oportuno referirse al menos brevemente, porque si bien durante la instrucción de esta causa afirmó haber visto a Sánchez en el D2, y así fue incluso referido su testimonio en el requerimiento de elevación a juicio de esta causa, aquí y ante este Tribunal quedó aclarado que aquella afirmación inicial nace de la confusión entre Sánchez y Torres, aspecto que será tratado en extenso al referirnos a la causa de Rosario Aníbal Torres, porque en rigor de verdad, su testimonio nada aporta en relación a quien nos ocupa ahora.

Introducir…….

(…se llevan a Sánchez del D2)

…volvemos al testimonio de **Rosa Gómez**, porque lo último que se sabe de Ricardo Sánchez es gracias a su relato. Según ella misma explicó, a los días de haberlo visto (en las condiciones que describimos recién) escuchó que uno de los carceleros “el pullover bordó” (a quien identificó entre las fotografías del personal del D2 –sería Pablo Gutiérrez Araya-), le dijo a Sánchez **“prepará tus monos que te vas”,** luego de lo cual advirtió o sintió que se abrió la puerta de la celda, que pareciera que lo ayudaron a levantarse y que sale lentamente de ahí, caminado, incluso dándole la impresión a ella de que Sánchez arrastraba en ese momento una pierna.” “escuchó que Sánchez preguntó dónde vamos y le respondieron simplemente “te vás” ,,,“ sabe que pasaron frente a su celda

(en ese momento estaba en la n° 13, aunque aclaró que no los vio, que solo los escuchó “. **(+++++)**

Este es el último dato que se tiene de Sánchez Coronel con vida.

Cuando lo sacan del D2, lo sacan para matarlo.

Córdoba: cuando fue interrogado por el Tribunal sobre la posibilidad de fugarse del D2, dijo “era imposible porque estábamos en el centro del edificio y no había forma de salir de allí” … y que en sus horas de fantasía en el D2, como estaba en una celda que tenía un tragaluz, tres o cuatro metros por encima de su cabeza (eso sería alguna de las celdas del sector central del pasillo, y que hemos podido ver que efectivamente tenían un tragaluz), …pensaba cómo salir de ahí, lo cual era sencillamente imposible” y que decir que alguien se fugó de ahí era –según lo calificó- de los más burdo.

Maradona, el propio Maradona, en su declaración informativa ante la Cámara Federal, dijo “.. no recuerdo ningún caso de fuga durante mi Comandancia en la Octava Brigada de Infantería de Montaña, desde el día 22/12/75, fecha en que me hice cargo de la Brigada hasta el 01/12/77, fecha en que hice entrega de la Brigada. Con relación a esto se labraban las actuaciones sumariales correspondientes para deslindar las responsabilidades de quienes tenían a su cargo la seguridad de ese personal. Esto es hipotético porque no recuerdo ningún caso de fuga y además, pienso que se solicitaba la captura a todos los Comandos de zonas, subzonas, etc. del país.” (declaración del 07 de abril de 1987, copia agregada en estos autos a fs. 145/157.)

…….

Las especulaciones de los testigos, sobre cuál pudo ser el destino de Sánchez, son las mismas que este Ministerio Público tiene, pero no como meras especulaciones, sino como certezas: Sánchez, con motivo de su militancia gremial en el Banco de Mendoza, fue privado ilegítimamente de su libertad personal el 01 de junio de 1976, trasladado inmediatamente al D2, brutalmente torturado y asesinado, y su cuerpo desaparecido, hecho final que ocurrió en día próximo al 10 de junio de

1976, y todo ello en el marco del plan sistemático de aniquilación de los opositores políticos que ya fue descripto.

Desde ese momento, Ricardo Luis Sánchez Coronel reviste la condición de ciudadano forzosamente desaparecido, y así fue declarado por resolución de fecha 09 de abril de 1996 por el titular del Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza que ordenó sustituir la declaración de ausencia por presunción de fallecimiento dispuesta el 13 de septiembre de 1982, por la de **ausencia por desaparición forzada,** en los términos de la Ley 24.321. (Autos N° 00.399-4 y 18.243/4 ambos del Juzgado Federal N° 2 de Mendoza).

Ariel Sánchez, ante esa misma pregunta dijo "es duro, pero lo he ido madurando y mi sensación, por lo ocurrido días posteriores y su desaparición hasta la fecha me llevan a concluir que lo mataron, me gustaría saber por qué lo mataron".

El daño causado a Ariel y a sus 3 hermanos varones (Andrés, Sergio y Martín) a quienes privaron del padre cariñoso que Sánchez fue no terminó ahí, las dificultados económicas que siguieron a su desaparición, el miedo, y el estigma de la discriminación, marcaron los años siguientes de todos sus seres queridos.

Rosa Gómez concluyó siempre sus declaraciones pidiendo saber dónde estaba su compañero, "…durante estos 35 años he estado muy callada, lo único que me interesa saber es dónde está Ricardo y tengo la suerte de saber quién se lo llevó, fue el "pullover bordó…"

….

De los muchos responsables que tiene este homicidio, fueron traídos a este juicio Tamer Yapur y Juan Agustín Oyarzabal. **Apartado Yapur de este juicio por motivos de salud, expondremos a continuación las razones por las que sostendremos la acusación en relación al por entonces segundo jefe del D2**.

Cuando Oyarzábal fue indagado por este hecho, se limitó a **desconocerlo.** Luego se remitió a lo declarado en la causa 209-F por

Alicia Peña y se agregaron copia de las declaraciones prestadas en autos 27-F (Urondo) y 31-F (Santa María y otros).

Este supuesto desconocimiento de Oyarzabal no puede tener trascendencia exculpatoria alguna, en tanto quien detentaba el cargo de segundo jefe del D2 -el segundo en el mando de quienes tuvieron en sus manos la vida o la muerte de los que estaban allí detenidos- no puede alegar sin más desconocimiento respecto del destino final de Ricardo Sánchez Coronel.

(Explicar que) en su condición de segundo jefe del D2, tuvo dominio funcional como autor mediato por el secuestro y homicidio de Sánchez Coronel, en base a las estructuras jurídicas de imputación que han sido analizadas en la primera parte de estos alegatos.

A Oyarzábal le alcanzan las reglas de imputación propias de la autoría mediata para quienes se encuentran en la escala intermedia de la cadena de mandos del aparato de poder. La organización sobre la cual tuvo poder de mando es el propio D2, **más allá de las malas explicaciones con las que intentó desviar su responsabilidad hacia su superior de entonces, Pedro Sánchez Camargo, como vimos en la primera parte de este alegato.**

Es tal la magnitud de los hechos ilícitos cometidos en el ámbito del D2 (el secuestro, las torturas, los maltratos y humillaciones y, en varios casos, la muerte como destino final) que los esfuerzos de Oyarzábal por desvincularse de los mismos resultan. Tampoco puede negarse que Oyarzábal conocía **perfectamente** el accionar de sus subalternos en relación a los detenidos. Alguien que ocupa un cargo con semejante jerarquía funcional en el principal CCD de la provincia no puede sino ser responsable **en calidad de autor** mediato de las detenciones ilegales, torturas y muertes que allí se produjeron, toda vez que esos hechos no ocurren al azar ni por casualidad ni por la decisión individual de sus subordinados. Ha quedado perfectamente acreditado el modo en que funcionó el aparato de poder que capturó a Sánchez Coronel y que en este caso se refleja en la

uniformidad del proceder sobre todo el “grupo de los bancarios” al que perteneció Ricardo Sánchez.

Tal como sostuvimos al concluir la primera parte de los alegatos: semejante nivel de uniformidad es imposible sin la intervención de cada eslabón de la cadena de mando. Los defensores, al referirse a nuestra alusión a la “prueba diabólica” (en el sentido de que es imposible que se exija prueba material directa de la emisión o retransmisión de las órdenes), sostuvieron que ello **no nos exime de acreditar los extremos probatorios en que se funda cada acusación**. Pues bien, reiteramos aquí que la cantidad de casos (grupo de los bancarios) sistematicidad del accionar represivo (misma fuerza, CCD, modus operando sustancialmente idéntico), resultan indicios concordantes de lo que venimos sosteniendo: Que estos casos solo se explican por la existencia de órdenes que transitaron las vías jerárquicas del D2, sin excepción, y que culminaron con el homicidio de Sánchez Coronel.

De este modo, teniendo en cuenta lo dicho durante la primera parte de los alegatos en relación a los tipos legales aplicables, los hechos tal como han quedado acreditados para este Ministerio Público, cometidos en perjuicio de Ricardo Luis Sánchez Coronel; constituyen:

Privación Abusiva de la Libertad Agravada 144 bis inc. 1° -violencias y amenazas- texto según ley 11.729 vigente al momento de los hechos (no vamos a mantener la agravante por el plazo de duración toda vez que hemos sostenido que la muerte se produjo antes del mes, tiempo que contempla esa agravante). Imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima 144 ter. primero y segundo párrafo del CP, texto según ley 143.616; y homicidio doblemente calificado (art. 80 inc. 2 y 3 texto según ley 11.729); todos en concurso real

Aquí se pueden citar estos fallos:

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de Buenos Aires, causa Comes, César Miguel y otros (5 de noviembre de 2008), condenó a dos brigadieres delitos cometidos en el centro de detención clandestina conocido como "Mansión Seré”: siguió el criterio de considerar a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada

e imposición de tormentos agravada, ambas reiteradas y en concurso material entre sí (arts. 142 incisos 1º y 5º —texto conforme ley 20.642—, 144 ter, segundo párrafo-texto según ley 14.616, todos del Código Penal), criterio confirmado por la Cámara Nacional de Casación Penal, sala IV el 29/03/2011

En igual sentido:

Cámara Nacional de Casación Penal, CAUSA Nro. 9822 - SALA IV, BUSSI, Antonio Domingo y otros/recurso de casación, 12/3/2010

Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca • 10/11/2010 • Ayala, Felipe y otros • La Ley Online;

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Córdoba • 21/10/2009 • Díaz Carlos Alberto y otros • La Ley Online;

ámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, sala I • 16/08/2007 • Ruffo, Eduardo

…….. y en calidad de autor mediato; calificados todos ellos como delitos de lesa humanidad.

La forma en que debe responder Juan Agustín Oyarzábal por este hecho, es decir, el pedido concreto de pena y su fundamentación, será expresado oportunamente atento al modo en que se ha dispuesto el desarrollo de los alegatos.

a) Como todo delito, la **asociación ilícita** es una abstracción conceptual. En la realidad existen hechos cometidos por personas físicas. Antes de la comisión de los hechos aquí ventilados el legislador argentino decidió considerar como **delito autónomo** (considerándolo como un delito contra el orden público) **el mero hecho de tomar parte de una asociación o banda destinada a cometer delitos** (en tanto esto represente un apoyo para los demás integrantes de la asociación, como aclara Patricia Ziffer en LL 2002-A). El legislador incluyó un requisito numérico: esa banda debía estar integrada por lo menos por tres personas. Pero no subordinó la punición a la comisión de uno o más delitos determinados en el ámbito de la asociación: el solo hecho de ser miembro de la misma ya se encontraba penado, independientemente de que la asociación cometiera o no delitos. Por eso es que la doctrina y la jurisprudencia han entendido desde siempre que la asociación ilícita es un delito de peligro abstracto y que concurre materialmente con los delitos en concreto cometidos por la asociación.

b) Al modificar la calificación legal de los hechos objeto de este juicio incluimos la figura de la asociación ilícita, entendiéndose que concursaba materialmente con el resto de los delitos y que se le aplicaba a cada imputado. Pero con ello no dijimos nada nuevo: sí cabe aclarar que en Mendoza es postura de *este* ministerio público (en su actual composición) considerar que quienes integraron un aparato organizado de poder, como es una estructura estatal, incurrieron en el tipo de la asociación ilícita desde el mismo momento en que ese aparato estatal se transformó en una organización criminal (si lo integraban con anterioridad) o desde el momento en que se sumaron dolosamente a él.

c) Con ello no se está aplicando ni defendiendo, abierta o solapadamente, ningún tipo de responsabilidad objetiva, o, como la ha denominado la defensa, "*responsabilidad objetivo-funcional*" (entendiéndose por tal aquella que sólo tendría en cuenta la función que

desempeñaba el imputado, prescindiendo de su actuar delictivo concreto): la responsabilidad objetiva, en cualquiera de sus formas, vulnera el derecho penal de acto y de culpabilidad y este Ministerio Público, en su actual composición, está muy lejos de tal extremo. Simplemente se sostiene que en todos los casos en que se verifique en Argentina en general y en Mendoza en particular el fenómeno del terrorismo estatal, sea previo o posterior al golpe de estado, estaremos frente a tantas asociaciones ilícitas como fragmentos de la estructura estatal que hayan estado vinculadas directamente con la imposición del terror.

d) Los criterios para definir el terrorismo estatal ya fueron expuestos en primera parte de nuestro alegato. Estamos entonces en condiciones de afirmar que quienes integraron cualquiera de aquellos entes colectivos que identificamos como *protagonistas* de la “primera fase del terrorismo estatal”, habrán incurrido en el delito de asociación ilícita por el sólo hecho de tomar parte en esa asociación, entendiendo por tal el *hacer un aporte a la actividad delictiva* (que, como dice Ziffer, puede consistir en el mero "ser miembro", en tanto esto represente un apoyo para los demás integrantes de la asociación). Delito que concurrirá materialmente con los delitos en particular cometidos por la asociación.

e) En cuanto a la segunda fase del terrorismo estatal a la que antes hicimos referencia, repetimos aquí el criterio con el que se maneja este Ministerio Público en su actual composición y que puede ser condensado en esta frase, expresada en múltiples requerimientos de instrucción formal o de elevación a juicio: “*se advierte la existencia de una asociación ilícita conformada por todos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que llevaron a cabo la planificación, organización y ejecución de un plan sistemático y generalizado de represión contra parte de la población civil que se consideró ideológicamente opositora y peligrosa al régimen político que se pretendía defender del supuesto accionar de elementos subversivos*”.

Con ello no hacemos otra cosa que llevar a la práctica aquel criterio doctrinario que sostiene que "*Una asociación ilícita puede estar disimulada dentro de una sociedad lícita, o incluso dentro del propio Estado, en tanto la formación de la asociación ilícita se independiza de la estructura sobre la que se apoya y puede ser claramente diferenciada y separada de ésta"* (la cita es de Ziffer, quien a su vez se apoya en Cornejo y Vera Barros).

f) Restan por definir dos puntos que serán utilizados a lo largo de este alegato. El primero es la calidad de jefe u organizador de la asociación ilícita (y, unido a ello, si cabe aplicarla a alguno de los imputados y en su caso a quién); el segundo es la cuestión de la sucesión de leyes penales en el tiempo que se plantea en relación a este tipo en particular, en concreto los artículos 210 y 210 bis del C.P., cuestión que particularmente interesa a la Defensa tal como quedó planteado en su última intervención. Al respecto decimos:

1- El legislador ha considerado que la conducta de quien manda u organiza una sociedad criminal es significativamente más grave a la de quienes se limitan a integrarla. Según Ricardo Núñez "son jefes los que comandan la asociación cualesquiera que sean la jerarquía y el modo de su participación en el ejercicio del mando", mientras que organizadores son quienes "han participado en las tareas del establecimiento u ordenamiento de la asociación". Ese es el criterio que utilizaremos de aquí en más.

2- La figura básica de la asociación ilícita ("*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años al que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembros de la asociación. Para los jefes o u*

organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión") fue introducida en el C.P. por ley 20.642 –publicada el 29/1/1974- y se mantiene hasta la fecha

Pero el tipo agravado previsto en el artículo 210 bis ("*se impondrá reclusión o prisión de cinco a doce años, si la asociación dispusiere de armas de fuego o utilizare uniformes o distintivos o tuviere una organización de tipo militar. La pena será de reclusión de cinco a quince años, si la asociación dispusiera de armas de guerra y tuviere una organización de tipo militar. Los cabecillas, organizadores o instructores serán reprimidos de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión*") fue introducido al Código Penal por la ley 21.338 a partir del 16 de julio de 1976.

Para complicar aún más el panorama, la ley 23.077 del 27/8/84 reformó el artículo 210 bis: fijó como pena única la de 5 a 20 años de reclusión) pero a la vez restringió el ámbito de aplicación de la agravante en general sólo para aquellas asociaciones de este tipo que "contribuyeran a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional".

En organizaciones delictivas que se han mantenido en el tiempo o por lo menos guante esta sucesión de leyes penales (todos los protagonistas del terrorismo estatal, salvo las organizaciones parapoliciales que mencionamos en la primera parte de nuestro alegato) es atinada la pregunta que se hace la defensa: qué ley corresponde aplicar.

Dicho interrogante depende de una cuestión más general: **la sucesión de leyes penales en los casos de delitos permanentes** o, dicho de otro modo: en un delito que permanece en el tiempo (como es la asociación ilícita, tal como ha dicho la propia la Corte Federal en *Fallos* 316:2530), cuando se opera una sucesión de leyes penales durante el

lapso de su comisión corresponde preguntarse qué ley hay que aplicar: si la que regía al tiempo del momento inicial del delito (en este caso, el artículo 210 C.P.) o la que más grave que regía al momento en que se considera finalizada la asociación ilícita (el artículo 210 bis)?.

Descartada la aplicación del artículo 210 bis en la redacción de la ley 23.077 (por considerar ya disueltas a la fecha de la ley las asociaciones ilícitas que protagonizaron el terrorismo de estado), la respuesta la brinda la doctrina y la jurisprudencia: Raúl Zaffaroni afirma en su Tratado (T I, p. 480) que *el que cometa un delito permanente en vigencia de dos leyes sucesivas será penado conforme a la ley que regía al realizar el último acto comisivo, aunque fuere más gravosa* (y ejemplifica: el que priva de la libertad a otro y lo mantiene así dos meses, será penado conforme a la ley que rige en el momento en que hace cesar la privación de la libertad, aunque fuere más gravosa). La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala III **el 16/09/1980** en la causa "Quiroga, Eduardo" cit. en *La ley On line* dijo que "*A pesar de que dos de los acusados estaban asociados con una tercera persona antes de la vigencia de la ley 21.338 (Adla, XXXVI-B, 1113), el hecho de haber continuado con esa empresa con posterioridad, determina la calificación de sus conductas como asociación ilícita agravada por la disposición de armas de fuego (art. 210 bis, 1° párr., Cód. Penal), ya que en los delitos continuos o permanentes no rige el art. 2° del Cód. Penal, pues la ley anterior sólo puede comprender lo sucedido durante la vigencia de ella y no lo que sucediera después bajo una ley posterior más severa. Con el criterio de la benignidad, en casos como el presente habría que admitir que un hecho permanente no considerado delito según nuestro sistema penal, no podría posteriormente ser responsabilizado para quien siguiera cometiéndolo; criterio absurdo, ya que contra una ley de orden público, de carácter preservativo de intereses jurídicos vitales, nadie podría alegar derechos adquiridos para persistir en una situación que se considere ilegal*.

Corresponderá en todos los casos en que consideremos tipificada la conducta de la asociación ilícita, aplicar el artículo 210 bis del C.P.

ÁNGEL BARTOLO BUSTELO

Autos 055-M

a) *"Diecisiete meses de cárcel no es poco ni mucho tiempo. El tiempo allí se mide de distinto modo. Un mes puede ser un año o una vida. Da lo mismo. No hay reloj que lo determine: ni de muñeca ni de los otros.* ***El que se atreva a querer averiguarlo, que se atreva".***

Este fragmento del libro "El silenciero cautivo" de Ángel Bustelo, inspirado en la terrible experiencia vivida por Antonio Di Benedetto durante su detención en la Cárcel de la Plata podría, sin dudas, haber sido escrito inspirado en su propia experiencia.

Bustelo fue un perseguido político de toda vida, él mismo se calificó como **"un viejo canero"** (lo escuchamos de su declaración en el juicio a las juntas reproducida en esta sala el pasado 05 de mayo). Su hijo, Fidel Bustelo, dijo que *"en todas las asonadas prácticamente se presentaba solo para que lo detuvieran. Conocía de esto, tenía el cuero duro de estar preso".*

Sin embargo, la última de esas detenciones, la que hoy nos ocupa, llegaría a niveles de brutalidad que superaron a todas las anteriores.

b) Hemos visto a lo largo de este debate que **el perfil de los opositores** al régimen fue perdiendo nitidez en sus contornos y que el aparato represivo alcanzó, aunque con distintos niveles de ferocidad, a todos los que se atrevieron a enfrentarlo, sea cual fuere el lugar desde donde lo hicieran.

c) Como se sabe, el Dr. Bustelo fue un importante dirigente del Partido Comunista (es y será uno de sus principales referentes), sin embargo no estuvo ahí, al menos no directamente, el motivo de su

persecución por el aparato represor, el Partido Comunista no fue declarado ilegal, aunque sí fue suspendida su actividad.

d) ¿Cuál fue entonces el motivo que impulsó al aparato represor a ir contra Bustelo?

Su esposa, **Petrona Elba Alam de Bustelo,** primera en declarar como testigo en este debate una vez avocados específicamente a la causa de Bustelo, nos adelantó la pista de un hipótesis que luego se confirmaría con el resto de las pruebas de la causa; dijo aquí *"cuando lo conocí el ya formaba parte del PC, se interesaba mucho por lo presos políticos, los sacaba".*

A partir de ese testimonio, el tribunal y las partes comenzamos a indagar acerca de las causas en que intervino el Dr. Bustelo, buscando (y encontrando) de qué modo se fue transformando en un enemigo a neutralizar; un enemigo del régimen que debía ser "sacado del medio".

Carlos Bula, su colega en el estudio jurídico y refiriéndose a las causas en que intervenían, dijo: "*Nos llamaban a los abogados que estábamos dispuestos a atender estos casos* (se refiere a los casos de personas detenidas por presuntas infracciones a las leyes denominadas "de Seguridad Nacional") *para que fuésemos a ver qué pasaba y evitar que los detenidos fueran torturados en las comisarías. Entre esos abogados dispuestos estábamos los del Partido Comunista como Marianetti, Bustelo, De la Vega. No hacíamos diferencia según la actividad que ellos tenían* (los detenidos), *queríamos que se juzgara como corresponde". "defendíamos a cualquier persona que venía,…**éramos como un servicio de urgencia**, porque lo primero era salvarle la vida, la salud, la integridad física y moral, después el detenido veía cómo y con quién ejercía la defensa del caso". "El Dr. Bustelo creo que conoció al padre Llorens y éste le pidió que asumiera la defensa de su sobrina. Cuando el Dr. Bustelo conoció a esta chica quedó muy impactado por su personalidad y por el cariño que le tenía al padre Llorens asumió su defensa. Pienso que esto también sirvió como detonante contra Bustelo"…*

También explicó, que en el año *´75 hubo otra causa, además de la de Teresita Llorens, que podría vincularse con este tema, que se trataba de una persona detenida en San Martín (Amadeo Sánchez Andía)* caso que motivó la presentación de un Habeas Corpus que fue firmado solamente por Bula, como patrocinante, pero que en ese caso también la intervención de Bustelo era absoluta, que fueron juntos hasta San Martín, que allí estaba Sánchez Andía internado en el hospital, y que el domicilio que fijaron en esa presentación fue el del estudio de Bustelo de calle Patricias 579 de Ciudad.

Roberto Vélez, también militante del PC, declaró aquí que "*…si bien no estaba orgánicamente con Bustelo, sabía que él tenía funcionamiento político en el partido…"* que *"Las responsabilidades de Bustelo, Jacinto de la Vega, Venier, estaban vinculadas a los DDHHs. Ellos integraron la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, y como abogados defendían comunistas pero también gente de otros sectores políticos perseguidos por el Estado, por la represión."* Dijo que *"había una discusión dentro del PC acerca de si defender o no a las personas vinculadas con la guerrilla porque ellos no compartían la lucha armada en en periodo constitucional* (refiriéndose claro al año 1975) *y por eso se discutía*." Que *"**Benito Marianetti y Ángel Bustelo sostuvieron a nivel nacional que había que defenderlos porque todos tenían derecho a un abogado y que puntualmente Bustelo defendió a la sobrina del padre Llorens del B° San Martín, Teresita, sosteniendo que todo ciudadano tiene derecho a la Defensa".***

También Fidel Bustelo, dijo en esta sala que su *"apreciación es que se buscaba una razón para la detención, posiblemente más allá de su militantica. Y que en el año 75 una sobrina del padre Llorens estuvo involucrada en un hecho y fue detenida. Que el padre Llorens fue a su estudio porque nadie le quería asumir la defensa. Mi viejo la aceptó y sabía que le podía traer dolores de cabeza. Tal vez eso tuvo relación con su detención porque en general las otras defensas y su actividad eran públicas, lo cotidiano".* (… y efectivamente le trajo dolores de cabeza).

e) Bustelo en la causas Llorens

En realidad son muchas más las causas en las que intervino el Dr. Bustelo en defensa de personas perseguidas por el aparato represor. Sin embargo, limitaremos la referencia a uno de los casos mencionados por los testigos como posible detonante de su posterior detención:

- **CAUSA LLORENS:**

Teresita Fátima Llorens fue detenida en el mes de enero 1975 por personal de la Policía Federal de Mendoza. Desde ese momento fue defendida por los Dres. Guevara y Toum y cuando ellos fueron a su vez detenidos, Bustelo se hace cargo de la defensa técnica de Llorens.

De esta causa vale la pena destacar su actuación en el incidente 67.674-D. En él se refleja la posición del Dr. Bustelo en relación a las facultades del PEN para detener y trasladar personas (tanto el expediente N° 67.507-D "F. S/ Llorens, Teresita Fátima (principal) – como el incidente N° 67.674-D caratulado: "Policía Federal solicita traslado", fueron incorporados como prueba durante este juicio).

El incidente se inicia en marzo de 1975 con un oficio de la Policía Federal - firmado por el entonces **Comisario Ricardo Bernardez** – solicitando se autorice el traslado de Teresita Llorens quien –según expresaba- "…*se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por decreto 192, autoridad que ordenó el traslado de la mencionada a Unidades Carcelarias de la Ciudad de Buenos Aires".* (cita textual del oficio de fs. 1 del incidente mencionado).

A fs. 4, **Luis Francisco Miret**, actuando como fiscal federal, dictamina a favor de la solicitud de traslado; pese a que la detenida se encuentra a disposición del PEN **y** de la Justicia Federal, aunque su dictamen tiene la salvedad *de que el juez considere que por alguna circunstancia fuese necesario o conveniente que Llorens no saliese de Mendoza, en cuyo caso podría demorar el traslado.* Sin embargo, a renglón seguido,

expresa que "compulsado el juicio principal, este Ministerio Fiscal no encuentra obstáculo para que el traslado se efectivice".

Corrida la vista a la defensa, se presenta el Dr. Bustelo con un extenso escrito, oponiéndose al traslado, invocando jurisprudencia y doctrina a favor de su defensa y del que merecen destacarse dos puntos. *En primer lugar, y con razón, advierte que no se ha acompañado copia auténtica del decreto del PEN que se invoca, del que surja la orden de traslado y las razones que lo motivan. Pero además, en segundo lugar, y respecto a la opinión del fiscal, que no encuentra obstáculos para que el traslado se efectivice, expresó el Dr. Bustelo que eso "…no se compadece con las mínimas garantías que a un procesado la justicia debe ofrecer" ya que su defendida* ***no había sido siquiera indagada!!!!!!*** *(…)*

El juez federal subrogante Otilio Roque Romano, hace lugar a la solicitud de traslado. El Dr. Bustelo apela y finalmente la Cámara de Apelaciones de Mendoza revoca la autorización, haciendo lugar a los argumentos del Dr. Ángel Bustelo.

Evidentemente la actuación del Dr. Bustelo en defensa de Teresita Llorens, era demasiado, pero claro, para cuando se avanza en esa causa a la etapa de plenario, ya el Dr. Bustelo estaba detenido. La defensa la asume el defensor oficial Guillermo Petra Recabarren y Llorens es condenada a 5 años de prisión. (No es la cantidad de páginas que se escriban en un escrito defensivo lo que permite medir la calidad de la defensa, pero UNA HOJA y MEDIA!!!???) (Ver Fs. 123/124 de Llorens). Y claro, ya no contaba Llorens con un defensor responsable como Bustelo, y por eso nadie dijo nada ante la circunstancia de que el juez que clausura el sumario, interviniera también como fiscal que acusa

Su intervención en estas causas es apenas una muestra del modo en que el Dr. Bustelo entendía los derechos de las personas detenidas, aún cuando enfrentaran acusaciones por presuntas actividades que, desde lo político, él no compartía. Incluso, cuando fue llevado a la Penitenciaría (y ya nos referiremos a eso) y ser alojado en el pabellón 13 junto a los

considerados “jefes de Guerrilla”, Bustelo dijo que con los jóvenes que estaban ahí detenidos: “**no compartía ideas, pero que los defendía, porque es lo que había hecho toda la vida**”.

Estas breves referencias son importantes para comprender el caso del Dr. Bustelo porque, como veremos, la acusación que luego se formula contra él y el modo en que se obtiene lo que fue considerado prueba de cargo en su contra, es una de las acusaciones más absurdas y burdas que se hayan concretado por el terrorismo de estado en Mendoza.

Veamos:

f) Allanamiento en su estudio jurídico

Con la decisión ya tomada de “caer contra Bustelo”, el 11 de agosto de 1976 fueron a buscar esa excusa que necesitaban al estudio jurídico de Patricias 579. (Decimos a buscar la excusa, porque está claro que el verdadero motivo era inconfesable; no podían detenerlo bajo el cargo de: “ser uno de los pocos abogados defensores de presos políticos que se animan a intervenir!!!, O ser uno de los pocos que quedaban, porque otros ya habían sido detenidos, como el Dr. Alfredo Guvara).

De modo que fueron a su estudio a encontrar algo que sirviese para detenerlo. Lo hicieron con un procedimiento “zonal”, es decir, aparentemente en toda la cuadra, aunque el único lugar al que en realidad iban era al estudio del Dr. Bustelo. Él mismo dijo: *“el allanamiento que hicieron en mi estudio armando un supuesto operativo rastrillo en toda la manzana iba directo hacia mí.”*

Conforme surge del relato coincidente del propio Bustelo y Carlos Bula, esa mañana, medio día, la casera del estudio –Doña María-, que vivía en el fondo, le avisó a Bustelo que el Ejército estaba ingresando al estudio.

Bustelo intentó llegar hasta el lugar pero toda la cuadra estaba cortada por gente del Ejército, 3 o 4 camiones y muchos soldados haciendo cordón en la vereda.

Ante esa situación fueron a la Corte, al Colegio de Abogados, llamaron al Dr. Marianetti y a otros colegas, *"había mucha preocupación, incluso el Presidente de la Corte llamó al Comando de calle 9 de Julio y le dijeron que el "Ejército en operaciones" no daba información,….".* Según Carlos Bula, *fue entonces que comprendieron que lo que preveían como una hipótesis lejana, se empezaba a acercar".*

En ese procedimiento revolvieron todo el estudio, pintaron las paredes con cruces esvásticas, se llevaron documentación de casos particulares que ahí se atendía (Fidel Bustelo recordó "incrédulo" que entre la documentación que se llevaron había una carpeta con los antecedentes de una sucesión que su padre tramitaba por un cliente judío, entre la que había una carta que le había enviado el abuelo a uno de los herederos, lo que motivó que diera explicaciones por el idioma en que estaba escrita Ruso?!) (qué habrán pensado, que era una comunicación secreta con el comunismo ruso?! ya hemos visto que la imaginación de algunos militares rompió todo límite de raciocinio).

Pero también se llevaron unos cuadernillos de COMACHI (como indicó el Dr. Salinas en la primera parte de los alegatos, y el Dr. Peñaloza también) COMACHI era la Coordinadora del Movimiento de Ayuda a Chile (que para esa altura había sido declarada ilegal por ley 21.325 del 2 de junio de 1976). En realidad, formaba parte de una amplia red de asociaciones que brindaban algún tipo de asistencia, en este caso, a los exiliados por el régimen pinochetista de Chile. **Allí encontraron lo buscaban** porque esto se usaría luego para la imputación contra Bustelo por Infracción a la Ley 21.325 seguida contra él y Carlos Bula (autos N° 69.502-B caratulados 'Fiscal c/ Bustelo, Ángel Bartolo y Bula, Carlos s/ Av. Inf. Art. 7° de la ley 21.325') y el estudio quedó clausurado. (Buscar bien el texto del art. 7°).

(CON EL CÓDIGO PENAL) Dijimos al inicio que el perfil de los enemigos del régimen fue perdiendo nitidez en sus contornos. Al respecto, solo una breve referencia a esta ley 21.325.

Leer mensaje de elevación y algunas organizaciones del Anexo I.

ARTICULO 1: Declárense disueltas diversas organizaciones o agrupaciones comprendidas en el anexo 1 de la presente ley. Esta declaración implica el retiro automático de la personería jurídica de las organizaciones o agrupaciones que la tuvieren.

ARTICULO 7: Será reprimido con prisión de uno a tres años el que tenga en su poder, exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya, suministre, por cualquier medio, material impreso o grabado que contenga en forma total o parcial, la relación de hechos comunicaciones o imágenes que se vinculen o relaciones con las organizaciones o agrupaciones referidas en el art. 1°.

ANEXO 1:

1. Partido Comunista Revolucionario
2. Partido Socialista de los Trabajadores
3. Partido Política Obrera
4. Partido Obrero Trostkista
5. Partido Comunista Marxista Leninista
6. Movimiento de defensa del Patrimonio Nacional (MODEPANA)
7. Movimiento Argentino Antiimperialista de solidaridad Latinoamericana (MAASLA)
8. **Coordinadora del Movimiento de Ayuda a Chile (COMACHI)**
9. Unión de Productores Agropecuarios (UPARA)
10. Encuentro Nacional de los Argentinos (ENA)
11. Juventudes Políticas Argentinas (JPA)
12. Movimiento de orientación Reformista (MOR)

13. Tendencia Universitaria Popular Antiimperialista Combatiente (TUPAC)

14. Frete de de Agrupaciones Universitarias de Izquierda (JUSA)

15. Juventud Universitaria Socialista de Avanzada (JUSA)

16. Movimiento Nacional Reformista (MNR)

17. Agrupación Universitaria Nacional (AUN)

18. Frente Estudiantil Nacional (FEN)

19. Concentración Nacional Universitaria (CNU)

20. Movimiento Argentino de solidaridad Argentina con Vietnam

21. Movimiento de Unidad y Coordinación Sindical (MUCS)

22. Comisión de Familiares de Presos Políticos. Estudiantiles y Gremiales (COFAPPEG)

23. Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos.

24. Frente Patriótico Democrático y Antiimperialista

25. Vanguardia Comunista (VC)

26. Frente Unido de la Juventud (FUJ)

b) Estudio Clausurado → (Telegrama a Maradona)

Luego de ese allanamiento ilegal en el estudio del Dr. Bustelo, **dijo Carlos Bula** que *llamaban por teléfono y los atendía un hombre que decía que era el Secretario del estudio y que si queríamos dejar un mensaje lo hiciéramos, que le daría el recado al Dr. Bustelo o al Dr. Bula*. Que *era gracioso porque el Secretario cambiaba la voz cada día*. Dijo que *la ocupación del estudio duró alrededor de una semana, y después lo clausuraron con dos franjas que decían "Ejército Argentino" como para amedrentar a la clientela y al vecindario*, según interpretó Bula.

Explicó que la mayor preocupación eran juicios muy importantes que tenían y que no podían atender. Que los expedientes estaban en el estudio cuando sucedió esto y comenzaban a vencerse los plazos. Que Bustelo tenía mucho trabajo, no sólo la defensa de los presos políticos.

Recordó también Carlos Bula, que *se generó un debate entre los abogados y dirigentes del Partido, que muchos recomendaron que se "guardaran" un tiempito para ver qué pasaba, porque sospechaban del silencio del Ejército.* Que por eso, estuvieron unos días en el departamento de un amigo hasta que Bustelo dijo que no podían seguir así y decidió ir al Comando para ver de qué se trataba. Que Bustelo sostenía que no tenían nada que esconder, que entonces por qué ilegalizarse.

Fueron al Comando de la Octava Brigada, acompañado de su esposa, el Dr. Marianetti, el Dr. De la Vega y otros. Pidieron hablar con el responsable del operativo. Que esperaron una hora y comenzaron a pensar que los iban a detener a todos. Que finalmente salió un Capitán del Ejército, les devolvió los documentos y les dijo que estaba Menéndez de revista de tropa por lo que no podían atenderlos, que volviéramos el lunes.

Recordó Carlos Bula que entonces comenzó la sospecha de algún operativo esa noche. Que se fueron de nuevo a ese departamento hasta que Bustelo dijo que no aguantaba más, que los iba a intimar por telegrama. *Un poco era él contra el Ejército Argentino y les mandó el telegrama como si él tuviera un batallón detrás.*

c) Telegrama a Maradona

Contrariando el consejo de varios de sus colegas y amigos y la opinión que desde el Partido le expresaron, según declaró aquí Roberto Vélez, pero sobre todo porque siempre estuvo dispuesto a asumir los riesgos cuando el reclamo era justo, Bustelo envió un Telegrama el día **02 de**

septiembre (jueves) al Comandante de la Octava Brigada, es decir a Maradona, pidiendo que se levantara la clausura del estudio porque se lo estaba afectando no sólo a él, sino también al derecho de terceras personas (los clientes, claro, a quienes no podía atender porque no podía ingresar al estudio!) **(El TELEGRAMA está agregado a FS.05 de autos 69.502/2 F.c/ Bustelo y Bula)**. Cabe preguntarse por qué ese telegrama fue incorporado en el sumario que se inició contra él. Qué tenía que ver el telegrama con la acusación que se le formularía. Hasta en eso resulta evidente que la la causa que se armó fue una respuesta a la osadía del Dr. Bustelo, a la provocación que significó ese legítimo reclamo, más que una actuación fundada en la real existencia de actividades ilícitas.

Evidentemente, el análisis de la documentación que secuestraron en su estudio, más de veinte (20) días antes, no aportaba demasiados elementos de cargo, pero los militares no pudieron esperar más. El telegrama precipitó las cosas y entonces debían ir con lo que tenían.

d) Allanamiento en su casa y detención

La respuesta al Telegrama fue inmediata y llegó al día siguiente, en la noche del 03 de septiembre de 1976 (era un viernes).

Del relato coincidente de Bustelo ante la Cámara Nacional que aquí fue reproducido y del testimonio de y su esposa y su hijo Fidel Bustelo ante este Tribunal, surge que:

“aquella noche, en su casa de calle Tiburcio Venegas al 1273 de Ciudad, golpearon fuerte e insistentemente la puerta de la casa. Dijeron Telegrama! o Correo!, (él mismo advirtió en esto el sentido irónico de la forma en que se presentaron, contestando la osadía de haberse enfrentado con aquel reclamo al ejército). Cuando abrió la puerta entró la respuesta al Telegrama. Dijo Bustelo: “lo que entró fue una horda de delincuentes!”; era una patrulla militar, porque iban vestidos con el uniforme del ejército de mi patria!!!.

Él estaba con su familia, es decir, con su esposa, su hijo Fidel de 13 años, su hija de 6 años, y estaba también la Sra. que trabajaba con ellos en la casa. "Como credenciales y orden de allanamiento les mostraron revólveres y armas (así lo declaró). Entraron violentamente, gritaban su nombre, él se identificó y tuvo que interponerse en ese momento para defender a su hijo que había intentado auxiliarlo. (Fidel Bustelo dijo aquí que en ese momento lo apuntaron con un arma, lo pusieron contra la pared y le doblaron el brazo). A Bustelo lo sacaron violentamente de su casa, con las manos atadas con un tiento de cuero, lo encapucharon y lo cargaron, literalmente, en un camión del ejército"; Dijo: *"tres o cuatro me subieron en el aire tomándome uno de los fundillos y los otros de las piernas y brazos y me arrojaron como una bolsa de papas al interior de ese camión del Ejército, sobre la parte trasera, con piso metálico. Ahí comenzó una larga gira por algunas calles que se sentían pavimentadas y otras de tierra donde el camión iba dando saltos y uno iba de arriba para abajo, y en los movimientos que hacía mi cuerpo, insultaban y me pegaban con las culatas de las carabinas; y decían frases amenazantes como: "ya vamos a ver qué hacemos con este viejo".* (declaración de fs. 201/207).

La cuadra entera estaba copada por soldados en un mega operativo!!!!, (absolutamente desproporcionado para los objetivos del procedimiento. Ya hemos visto cómo esto se usaba para infundir terror, no porque se pensara que esa manifestación de fuerzas fuera necesaria para lograr la captura del blanco). Los vecinos que declararon sobre este aspecto durante la instrucción de la causa, ratifican el gran movimiento de personas que incluyó este operativo; que entraban y salían de la casa de Bustelo. (Declaraciones de Aldo Olguín de fs. 138 y vta. y Luz Lamor de fs. 139/140).

A Bustelo se lo llevaron, pero parte de esa horda permaneció en su casa continuando con el saqueo. Como declaró Fidel Bustelo y su madre, "los encerraron, incluso a Petrona Alam la encapucharon y encerraron. Se quedaron hasta el día siguiente dando vueltas y revisando

todo lo que encontraban. A la mañana empezaron a sacar cosas que eligieron para llevarse, fundamentalmente libros, alrededor de 300 libros. Dejaron todo hecho un desastre. Le dijeron a su mujer que se presentara al otro día al Comando, pero cuando quiso sacar el auto, los militares que estaban ahí, no la dejaron salir". (Esta última mención, reviste interés en cuanto rectificó expresamente ante este Tribunal su declaración en instrucción cuando se refirió a este suceso como que "los policías que estaban ahí le habían impedido salir", aclarando entonces que fueron militares, que siempre en todo momento quienes intervinieron en el caso de su esposo fueron militares) (y este Ministerio Público entiende que efectivamente fue así, que en relación al caso de Bustelo no intervino otra fuerza más que el Ejército, al menos en este tramo del hecho al que nos hemos referido, porque luego en su paso por otras dependencias necesariamente intervinieron otras fuerzas subordinadas como Penitenciaría, por ejemplo)

Por su parte, el furgón fue al Comando de la VIIIa Brigada, según pudo deducir Bustelo. Deducir, porque por supuesto no le dijeron dónde lo llevaban ni por qué, y además dieron varias vueltas por la ciudad para despistarlo.

Al llegar a ese lugar, lo interrogaron con los ojos vendados. Inicialmente alguien le dijo a Bustelo que iban a tener una pequeña conversación. Bustelo le respondió que eso no era una conversación sino un interrogatorio, que se identificara, y entonces esta persona dijo ser un Oficial del Ejército Argentino. Le preguntaron por sus viajes por Rusia y por China (cosa que enervó a Bustelo ante lo absurdo de algunas preguntas); lo interrogó también por el Partido Comunista, por cómo estaba organizado. Bustelo le respondió que el partido no estaba ilegalizado y que los responsables eran Marianetti y él, y que en esas condiciones (que no eran las de una conversación) no respondería una sola pregunta más. Se lo llevaron. Más vueltas para despistarlo y más amenazas mediante (como *qué hacemos con este viejo de mierda,*

matémoslo ya!!!!) lo llevan a lo que después supo era la Compañía de Comunicaciones VIIIa, en calle Boulogne Sur Mer.

Cabe aquí destacar, que desde el 11 de agosto que se realizó el allanamiento al estudio (primer acto de persecución contra Bustelo), recién el **15 de septiembre se da intervención a la justicia (Bustelo llevaba ya dos semanas detenido!). El sumario fue enviado a la justicia correccional de Mendoza que por incompetencia envió la causa a la Justicia Federal (ya vamos a referirnos a esas actuaciones)**

e) Centros de Detención del Comando de la VIIIva Brigada a la Compañía VIIIva.

Continuando con la privación de libertad de Bustelo, esa madrugada del 04 de Septiembre fue llevado, como decíamos, a la Compañía de Comunicaciones VIIIa.

La bienvenida a Bustelo fue con un simulacro de fusilamiento, según Bustelo interpretó en esas condiciones: lo bajaron e hicieron ponerse firme, recordó este momento Bustelo como una muestra la "precaria mentalidad de los militares argentino" ….qué habrán creído, dijo, que iba a ponerme de rodillas??!! (está claro que no).

Bustelo fue introducido en un "galón del ejército" (algunos lo han definido como "barracones"), e inmediatamente se acercaron muchos de los que estaban ahí –a algunos los conocía, como Raconto, Vélez, Montemayor, Lecea (todos del Partido Comunista) y otros más que y comenzaron los comentarios: **"los estaban torturando!!!!**. Bustelo no podía creer lo que estaba escuchando, que se los llevaban encapuchados y los torturaban con golpes de picana eléctrica.

Al día siguiente, fue llevado por unos soldados hasta una oficina en que "un Sr." le dijo que le tomaría unos datos. Aprovechó Bustelo para transmitir las "quejas" sobre el trato que estaban recibiendo los detenidos,

que el **ejército estaba torturando gente!!!!!……. (esa Persona era el Teniente Dardo Migno**) y según Bustelo se enojó muchísimo; que cómo puede formular un cargo semejante?!! Qué pruebas tiene de que es el Ejército??!!! Bustelo respondió que si acaso no era ese un establecimiento militar? Migno le abría dicho que él solamente los llevaba a una oficina donde los interrogaban pero que él no entraba, que lo que sucedía ahí él no lo sabía? (así lo declaró Bustelo ante el juez Guzzo, fs. 23 vta. del expediente F. c/ Bustelo y Bula, declaración en la que se refiere, por entonces, al teniente "Miño") También en esa declaración, explicó que antes de finalizar el interrogatorio conoció la versión de que lo pasarían a una celda de aislamiento, y que así fue, porque después de regresar a la cuadra, **lo sacaron de ese lugar y lo llevaron como a una habitación muy pequeña**. Recordó de este lugar **haber pasado mucho frío**, algo que sufría particularmente por sus **problemas bronquiales**, que estaba en un lugar **tirado en el piso, sin colchón** y así permaneció, confinado, **todo ese día** 06 de septiembre. Que logró que un soldado le acercara un papel y una lapicera. Escribió una queja (… un nuevo telegrama!!!!, esta vez dirigido a Videla. Hasta el propio soldado al que se lo entrego le habría dicho "… Pero Dr.!!!, …piénselo un poco") a la noche apareció personal del ejército que no supo qué grado tenían pero que no parecían de alto rango, … "queda a disposición del PEN", …exhíbanme el documento que lo dice, yo soy abogado y sé que eso requiere un decreto del presidente", … la respuesta que recibió fue "….lo enviaremos a la Cárcel, y ahí va a saber lo que es bueno".

f) Traslado a la Penitenciaría …

Ángel Bustelo fue trasladado es misma noche del 06 de Septiembre al penal de Boulogne Sur Mer junto a Roberto Vélez.

Ya en penitenciaría, a Bustelo "lo mandaron al Pabellón 13 donde estaban los que fueron catalogados como los "jefes de la Guerrilla". Dijo Puga ante este Tribunal "…que el comportamiento de Bustelo en el Penal fue ejemplar desde el punto de vista de la defensa de la libertad, pese al estado en que se encontraba" que, según recordó Puga, "estaba muy

deteriorado cuando lo vio, por las **condiciones de detención** y **la edad que tenía**"; y mencionó también "que una vez que el teniente Ledesma le preguntó quién era, al decirle Bustelo su nombre y que era comunista, aquel empezó a gritar, …vengan vengan,… acá hay un comunista, lo que motivó la respuesta irónica de Bustelo "…. Y recién ahora se entera que soy comunista????"

No vamos a explayarnos más sobre el trato recibido por los presos políticos en el Penal de Boulogne Sur Mer. En cuanto a Bustelo sólo decir que las condiciones de detención no fueron diferentes al resto –agravadas por su condiciones personales de salud y avanzada edad- y que él mismo denunció –**inútilmente ante el Juez Guzzo**- al prestar declaración indagatoria el 23 de septiembre de 1976 en los autos "F. c/ BUSTELO y BULA" (fs. 20/26 de esa causa). (Aunque, cabe mencionar que por esta omisión de investigar se encuentra actualmente procesado el entonces fiscal Otilio Roque Romano).

Al día siguiente, 24 de septiembre, se le concede la excarcelación bajo caución real (se remite oficio al Penal agregado a fs. 19 del prontuario) sin embargo, se deja constancia manuscrita de haberse comunicado el Capitán Chéparo del Comando y que manifestó "que Bustelo se encontraba a disposición del PEN desde el día 10 de septiembre del 76 por lo que debía continuar detenido". Sabemos sin embargo que esto no es verdad, toda vez que el decreto de arresto a disposición del PEN por Bustelo es recién del **día 07 de diciembre de 1976!!!!! TRES MESES POSTERIOR al arresto efectivo y casi dos meses y medio posterior a esta falaz afirmación sobre la situación legal de Bustelo!!!**

Ese decreto, hoy sabemos es el N° 3196/76, y está agregado a fs. 55/56 de estos autos 055-M.

g) Traslado a La Plata

El 27 de septiembre de 1976, es trasladado a La Plata. (sobre este tramo y en particular sobre Bustelo, dieron cuenta los testigos Rule, Paris,

Antolín, Gerónimo Morgante: quien lo recuerda en ese traslado frente a él y junto a Raúl Acquaviva –coincidente con lo declarado a su vez por éste último) Héctor Chávez, en fin, todos coincidieron en la crueldad del trato que les dieron que fue terrible, pero también que **sorprendía la dureza del castigo contra Bustelo**.

Al llegar a la Unidad 9 de la Plata y a medida que los ingresaban, Bustelo dijo que sintió que dijeron su nombre y algo como "peligroso ideólogo de la subversión" (con ese rótulo ingresó y lo acompañó por el resto del cautiverio) y entonces comenzaron a golpearlo y él a intentar por todos los medios mantenerse en pie pues le habían advertido que si se caía lo reventaban, y lo metieron en una celda que no pudo siquiera describir. Cuando Bustelo describió este momento ante la Cámara Nacional, él un gran lector y escritor, un hombre de inagotable lenguaje, se quedó sin palabras; sólo pudo pronunciar **"…increíble! Increíble**! **que esas cosas hayan pasado mi patria!).**

Cuando su esposa pudo verlo en La Plata, ya pasados algunos días dijo **"su piel era muy blanca, pero tenía la espalda negra como una berenjena, las manos y los pies cortados, orinaba sangre por la paliza que le habían dado en el viaje, tenía los riñones lastimados".** Bustelo, alcanzó a contar 62 golpes de cachiporras en la espalda, que dijo "eran verdaderos navajazos en la carne".

Durante este lapso de tiempo intentaron rescatarlo, vamos a decir, mediante gestiones de todo tipo, entre las que cabe destacar el Hábeas Corpus interpuesto ante la justicia federal de La Plata autos N° 18.174 (copia fiel agregada en estos autos a fs. 1/69). Esas actuaciones judiciales son incalificables, absurdas. Ni Bustelo las pudo explicar, a tal punto que, como hemos visto de su declaración en el año 1985, el presidente de la Cámara Nacional en su momento debió preguntarle 3 veces para saber **si había estado en algún momento a disposición del PEN o no, y desde cuándo**, y Bustelo no pudo responder categóricamente porque ese dato formaba parte de una causa que él mismo no podía comprender.

Lo que aquí merece ser destacado, es que el arresto a disposición del PEN que allí se invoca para rechazar en dos oportunidades la libertad de Bustelo que había sido dispuesta con motivo de ese Habeas Corpus, no se refleja en un decreto sino hasta el 07 de diciembre de 1976 que ya mencionamos; el Decreto N° 3196/76.

h) Regreso a Mendoza

Luego de innumerables gestiones de sus familiares y amigos, Bustelo fue finalmente trasladado desde La Plata el día 18 de julio de 1977 en pésimo estado de salud-, y recién el 11 de agosto de ese año recuperó su libertad (un año después del allanamiento a su estudio), pese a que se había dispuesto el cese del arresto por decreto N° 2230 del 29 de julio de 1977 (copia del decreto de cese se encuentra agregado a fs. 242 de autos y a fs. 31 del Prontuario Penitenciario, firmada por Lépori, la orden de libertad).

Algo que cabe destacar es que esa libertad se hizo efectiva desde el Comando, frente a su esposa e hijos y previo obligarlo a formar un "papelucho", según palabras del propio Bustelo, que decía que **lo habían tratado muy bien**, y que lo firmó sólo para lograr salir, porque estaba seguro, y se lo confesó a sus captores, **que podría alguna vez probar que no fue así**. (….una vez, Bustelo tenía razón).

Sobre este momento, recordó Fidel Bustelo que el día que le dieron la libertad a su padre, al salir del Comando contó los escalones y dijo **"… sé que fui interrogado acá".**

i) Abandono de la profesión

Bustelo, que había sido abogado recibido en la Universidad de La Plata en 1930, Convencional Constituyente de Mendoza, destacado dirigente político de la Provincia, diputado provincial en el 40´, fundador del Partido Socialista Obrero para la liberación en 1987, candidato a presidente de la nación en 1989 por la Alianza Alternativa Popular, miembro fundador de

la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y un profesional respetado por todos los que lo conocieron, sin embargo, lograda su libertad “Abrió el estudio jurídico, puso avisos, no venía nadie dijo Bustelo, le tenían miedo, se dio cuenta que no podía seguir ejerciendo la profesión *a grandes males grandes remedios* y decidió cancelar la matrícula y donó los libros al poder judicial de la provincia. Ya no le servían para nada. Decidió ser escritor; … al abogado? ya lo habían matado” (Bustelo fue sobreseído de la causa que se armó en su contra, sin embargo, para esa altura, este abogado molesto para el régimen, ya había sido neutralizado)

No podíamos evitar una breve y justa referencia a su paso por el penal de Mendoza, al terrorífico vuelo a La Plata y a su relato sobre lo que allí sufrió. Sin embargo, y para no demorarnos en aspectos que exceden la base fáctica de la acusación que sostendremos en ésta causa, creemos que el propio Bustelo puede resumir mejor que nadie esta porción de la historia y completar así el relato sobre ella:

También en el “Silenciero Cautivo” escribió:

“*Algún día –aquél en que los argentinos sintamos el pudor de la civilización-, tendrá que haber en la puerta de ese miserable pabellón –que habrá de guardarse, para que se conozca la historia de la infamia-, una plaqueta que remarque que allí muchas personas sufrieron castigo desdoroso, por el delito de "pensar".*

Ese fue el delito que cometió Bustelo, no la tenencia de cuadernillos de COMACHI, sino éste y fue reincidente: el **delito de pensar**.

j) Análisis de los hechos

Estos hechos, Excmo. Tribunal, al sólo efecto de su análisis creemos que podrían ser divididos en 4 tramos. (Decimos al sólo efecto de su análisis porque está claro que la privación de libertad es un único delito y que éste se extiende durante todo el período que dura la privación de libertad).

El **1°-** abarcaría el período comprendido desde el día de su captura (03 de septiembre de 1976) hasta su ingreso al penal de Mendoza. El **2°-**

desde su ingreso al penal y hasta el traslado a la Unidad 9 de La Plata; **el 3°-** desde que ingresa a esa unidad penitenciaria y hasta su regreso a Mendoza; y **el 4°-** desde su regreso a Mendoza y hasta su efectiva liberación.

Visto así, entendemos que solo podemos referirnos al primer tramo, por cuanto los otros tres, o bien no forman parte del hecho requerido (y por ello hemos limitado las referencias a lo estrictamente necesario para presentar de un modo completo los hechos), o bien porque respecto al último la responsabilidad que debía ser analizada es la de **Lépori**, quien fue apartado de este juicio por razones de salud, resultando entonces imposible formular respecto a él cualquier tipo de petición final en esta etapa del enjuiciamiento.

k) Limitaremos entonces el análisis a los hechos por los que entendemos debe responder Dardo Migno, ocurridos en el período que hemos indicado como primer tramo de la privación de libertad de Bustelo; y más específicamente, aquellos que tuvieron lugar desde su ingreso a la Compañía de Comunicaciones VIIIa y hasta su traslado al penal.

En primer lugar, la **privación ilegítima de la libertad** de Bustelo, que a esta altura no requiere más precisiones. Se trata de un delito de ejecución permanente mientras dure la misma, por lo que la intervención durante esa permanente ejecución es siempre una intervención propia de **autor.**

En segundo lugar, y sobre lo que sí nos detendremos, los tormentos contra Bustelo.

1) Introducción

Sobre este punto, volvemos a lo que sostuvimos al término de la primera parte de los alegatos y al sólo efecto de ampliar lo dicho sobre este delito previsto en el Art. 144 ter del CP texto según Ley 14.616 que es la figura aplicable al caso.

Como explicó el Dr. Salinas en la apertura de esta etapa de discusión final, la prohibición de la tortura y malos tratos, ya había sido proclamada en la ***Declaración Universal de Derechos Humanos*** **en 1948** en su artículo 5to. y desde entonces constituye un derecho positivo internacional no derogable, un derecho que no admite su suspensión ni siquiera en situaciones de estado de excepción. Esta prohibición, fue luego incluida en numerosos pactos, tanto universales como regionales, muchos de los cuales han sido ratificados por nuestro país. En Argentina, desde 1813 se encuentra abolida y en este sentido el art. 18 de la C.N. es claro.

La doctrina ha sostenido que la acción debe implicar el maltrato material o moral infligido intencionalmente para torturar a la víctima, con cualquier finalidad (al respecto ver *Soler*, Sebastián: *Derecho Penal Argentino*, tomo IV, p. 55 y ss. y Núñez, Ricardo: *Tratado de Derecho Penal*, cit., tomo V, p. 57; entre muchos otros). Sobre la diferencia con otros tratos crueles, inhumanos y degradantes -entre los que a su vez el Código Penal distingue en severidades, vejaciones y apremios- es preciso señalar que la doctrina no ha logrado una definición clara y uniforme del delito de tormentos y el punto central de la discordia reside en si la finalidad perseguida por el autor -principalmente la finalidad de obtener una declaración- es determinante para caracterizar la tortura o sólo lo es la intensidad del dolor provocado.

Aún cuando varios autores asignan un rol relevante al fin que persigue el autor para la configuración del delito de tormento, lo cierto es que dicha limitación del tipo penal no encuentra ningún punto de apoyo en el texto del art. 144 ter de CP (ley 14.616). Es evidente que esta disposición, al referirse a "cualquier especie de tormento" *no exige ninguna motivación*

especial. En este sentido, nuestro derecho brinda una protección amplia frente a la tortura que es más acorde con las exigencias actuales de protección de la persona frente a injerencias del Estado.

En síntesis, la diferencia entre las conductas prohibidas por los arts. 144 bis inciso 3° CP (imponer vejaciones, severidades o apremios) y 144 ter (imponer tormentos) reside únicamente en la mayor ***intensidad de la afectación*** de la integridad física o moral que la última supone.

El criterio de la intensidad de la afectación física o psíquica para distinguir entre la tortura y otras formas menos graves de atentados contra la integridad personal es también utilizado por los órganos del sistema interamericano (por ejemplo, sentencia en el caso "Loayza Tamayo contra Perú" de la Corte IDH del año 97) y del sistema europeo de protección de derechos humanos (entre otros, TEDH, "Irlanda contra Reino Unido", 18/01/78 y "Aksoy contra Turquía" del año 96). También por los tribunales penales internacionales (solo a modo de ejemplo: del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso *Kvnarac,* Cámara de Apelaciones, Sentencia, par. 149).

Por otra parte, aunque el Art. 144 ter CP según ley 14.616 - a diferencia de la redacción actual según ley 23.097- no hace ninguna referencia explícita a la tortura psicológica, la doctrina dominante ha entendido siempre que la tortura puede ser tanto física como psíquica (v. Núñez, Soler, Creu y Buompadre, entre otros). A la misma conclusión llegó la jurisprudencia nacional e internacional. En el derecho positivo argentino, ninguna duda puede caber al respecto debido al concepto amplio de tormento adoptado por nuestro legislador, pues es evidente que el término "cualquier especie de tormento" incluye a la tortura moral o psicológica.

Por todo esto, entendemos que no es necesario detenernos en aquellas conductas particulares que por sí mismas y de manera indudable

conforman actos de tortura, como por ejemplo, la coacción física o psíquica extrema aplicada principalmente como técnica de interrogatorio (utilización de picana eléctrica, "submarino", presenciar la tortura de otros detenidos, etc.), puesto que no resultan casos problemáticos en orden a su calificación como delito de tormentos. En este sentido, el interrogatorio al que fue sometido Ángel Bustelo en dependencias del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, encapuchado y maniatado, bajo la fuerte luz de un aparato que irradiaba calor en su cabeza, en tono intimidatorio y dirigido fundamentalmente a obtener nombres de sus compañeros de militancia en el Partido Comunista, encuadra sin necesidad de mayores explicaciones en el tipo penal aludido.

Ahora bien, la cuestión a determinar es si durante el período de permanencia de Ángel Bustelo en la Compañía de Comunicaciones VIII - donde el imputado Dardo Migno tenía su ámbito de injerencia como encargado de ese denominado “Lugar de Reunión de Detenidos”, la víctima fue sometida a cualquier forma de agresión contra su integridad física o psíquica y, en tal caso, si la gravedad de esa agresión encuadra en el tipo de tormentos. Al inicio de los alegatos ya adelantamos nuestra opinión al respecto, por lo que ampliaremos aquí esos conceptos.

Entre otros, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en el ya citado caso *Kvocka* ha señalado que se deben considerar todas las circunstancias del caso, incluyendo la naturaleza y el contexto del acto de infligir dolor, la premeditación e institucionalización del maltrato, la condición física de la víctima, la manera y método utilizados, y la posición de inferioridad de la víctima.

2) Veamos entonces cómo se da esto en el caso de Bustelo y sus condiciones de detención en el CCD “Compañía de Comunicaciones VIII”

Para ello y previo a todo, entendemos que resulta indispensable contextualizar esos hechos y en tal sentido, resulta ineludible la mención del testimonio de aquellos que pasaron por ese mismo CCD.

Los testimonios brindados por algunos de los "presos" que pasaron por ese lugar (unos 100 o 120 de acuerdo a la información recogida por la CONADEP), dan cuenta de las condiciones de detención a las que fueron sometidos, que no por menos gravosas a las vividas en el infierno del D2, dejan de ser violatorias de la integridad personal.

Sobre el trato a los detenidos, en extrema síntesis y de acuerdo a los relatos de Horacio Martínez Baca, Pedro Tránsito Lucero, Arturo Garcetti, Luis María Vázquez, Rafael Morán, Roberto Vélez y el propio Bustelo, tenemos por acreditadas cuáles fueron esas **condiciones de detención** a las que fueron sometidos quienes permanecieron en cautiverio en este lugar:

Varias de las personas privadas de libertad en la Compañía de Comunicaciones fueron interrogadas con aplicación de **"picana eléctrica"** -entre otros graves sufrimientos físicos y psíquicos- y sometidos incluso a condiciones de desnudez, con su carga de humillación, desprotección y ridiculización que ello lleva aparejado, así como con sus consecuencias en cuanto a la exposición al frío y a otras circunstancias exteriores[1]. En uno de los relatos más cruentos de quienes pasaron por este Centro de Detención:

a. **Horacio Martínez Baca** dijo aquí que lo llevaron a la tortura una sola vez, lo acostaron en una camilla y le bajaron los pantalones, que el Tte. Primero Migno tomó su pene y lo envolvió en un alambre y allí le aplicó electricidad.

[1]En este punto es ineludible referir a los testimonios de Horacio Martínez Baca, Luis María Ahualli y Roberto Vélez, quienes debieron padecer en carne propia la tortura física.

b. **También Roberto Vélez** hizo un relato pormenorizado sobre los interrogatorios bajo tortura a los que fue sometido y puso el acento en las burlas permanentes de los represores, quienes lo hacían correr atado y vendado y atropellarse con lo que encontraba en el camino como una forma de quitarle absoluta dignidad.

c. Pero no sólo se interrogaba bajo tortura a los "presos" de la Compañía de Comunicaciones, en esta sala **Pablo Seydell** relató en detalle las dos veces que fue retirado de la Penitenciaría y llevado a un barracón del Ejército -lugar que reconoció junto a la CONADEP pese a que había sido demolido - donde le fue aplicada la picana eléctrica a lo largo de una jornada completa de interrogatorio, agregando que en ambas oportunidades fue acompañado de otros presos a quienes igualmente torturaron.

d. **Luis Jorge Toledo**, al comienzo de su declaración y cuando el presidente del tribunal le nombró los imputados, dijo espontáneamente *"conozco a Migno que estaba a cargo del campo de concentración donde yo estuve"*. Ya hicimos esta referencia al inicio de los alegatos. Reiteramos aquí, por su relación con el caso que nos ocupa, que Luis Toledo dijo que *"Allí, en la Compañía de Comunicaciones 8, quien los recibió fue justamente el teniente Migno, en una barraca acondicionada con alambres de púas y rodeada por soldados con ametralladoras. Luego de ponerlos en fila, Migno les gritó que venía de Tucumán, que había matado a varias personas y que esperaba una excusa nuestra para matarlos a todos "Habló un rato sobre Tucumán y mencionó a Trelew, dijo que él se iba a encargar de que no quedara nadie vivo".*

Toledo fue claro cuando dijo que para él, como para todos los prisioneros, el encargado de la seguridad del predio era Migno y lo seguía un suboficial mayor llamado Peralta y otros sargentos y cabos cuyos nombres no recordó. Pero recalcó que *"Visiblemente la autoridad era él, tenía superiores, un Coronel creo pero nunca apareció por ahí o al menos yo no lo vi".* Estas no son meras opiniones de los testigos, para

anticiparnos a alguna posible critica de la defensa, es la percepción objetiva de quienes pasaron por ese lugar, que son los únicos que pueden mencionar quiénes se comportaban respecto a ellos como los jefes del lugar.

Toledo también dijo que en dicho lugar, donde permaneció hasta setiembre, fue interrogado una sola vez: que lo llevaron en una camioneta desde el barracón a otro lugar dentro del mismo predio: el encargado de trasladarlo era Peralta, que lo subió sin vendar. Cuando llegaron al lugar alcanzó a ver a Migno, a un suboficial de inteligencia llamado Pagella y a un tipo con *afro look* y vestimenta estrafalaria que no solía usarse en Mendoza. Que cuando Migno y Pagella se dieron cuenta que no tenía la venda le ordenaron a Peralta que se la pusieran. Luego, una vez dentro del lugar, lo colgaron de una soga, le bajaron los pantalones y lo picanearon. Allí advirtió que el acento de uno de ellos era porteño y lo asoció con el del "afro look"); también lo interrogaba Pagella y en la sesión estuvo Migno ("escuché y deduje que había tres personas por eso relacioné con los tres que había visto afuera").

Estos testimonios, nos permiten recrear cuáles fueron las condiciones de detención en la Compañía de Comunicaciones VIIIa. y que padeció el Dr. Bustelo desde su llegada a la misma:

- **En primer lugar, la clandestinidad de la detención**: lo que se verifica plenamente en el caso de Bustelo que ingresó encapuchado y maniatado, previo recorrido de despiste por la ciudad, a un lugar todavía incierto para él, a lo que debe sumarse que para la mayoría de ellos (y así sucedió con el Dr. Bustelo) tampoco los familiares sabían dónde estaba ni pudo Bustelo comunicarse con ellos (recordemos que su familia estuvo cautiva en su propia casa hasta el día siguiente). A esta clandestinidad se suma, por supuesto y por definición, que tampoco eran puestos inmediatamente a disposición de la justicia, todo lo cual aumenta los niveles de padecimiento en razón de la incertidumbre respecto

a la suerte final que correrían (sobre esto, ya vimos que Bustelo fue llevado ante el Juez Guzzo recién **veinte días después** de su captura, el 23 de septiembre)

- **Incomunicación absoluta por ciertos períodos**, lo cual se llevaba a cabo en las denominadas "celdas de aislamiento" que se caracterizaban por ser de espacios ínfimos, lo cual constituye por sí mismo tortura más allá de que en los hechos se veían también obligados a permanecer en posiciones determinadas debido a lo reducido de las celdas, importando además una tortura de posición. Sobre esto: Roberto Vélez dijo que al llegar a la Compañía de Comunicaciones junto a Martín Lecea fueron separados y alojados en los calabozos de guardia, donde permanecieron dos o tres días sin comida ni atención, e incluso debieron aprender a dormir parados. Bustelo recibió, como castigo, un trato similar, como hemos visto al referirnos a su asilamiento durante toda la jornada del día 6 de septiembre previo a su paso al penal en "una habitación muy reducida, por donde entraba un frío muy grande" a tal punto que calculó, a medida que pasaba el día , que se iba a morir de frío", todo lo cual agravó su estado de salud porque padecía un problema bronquial. (fs. 24 en su declaración ante el juez Guzzo).

- **El tabicamiento previo a los interrogatorios:** si bien en la cuadra permanecían libres de movimiento[2], cada vez que eran llevados a otro sector del predio para ser interrogados se les ligaba las manos, engrillaba, encapuchaba o tabicaba -pese a lo cual en algunas circunstancias pudieron algunos pudieron ver y reconocer a los torturadores- y los golpes y amenazas continuos durante el traslado[3]. Si bien esta circunstancia no se dio específicamente en el caso de Bustelo (el tabicamiento una vez dentro de la Compañía,

[2]En este punto debemos hacer la siguiente salvedad: si bien los testimonios de las personas que estuvieron alojadas en este centro de detención durante 1976 son coincidentes al respecto, no sucedió lo mismo para con los cautivos a finales de 1975. Luis María Vázquez manifestó en esta sala que los 20 días que permaneció en la Compañía de Comunicaciones estuvo atado con alambre a una cucheta y encapuchado, que sólo le quitaban la capucha cada tanto, para comer.

[3]Dan cuenta de ello Horacio Martínez Baca; Roberto Vélez y Marcos Garcetti quien si bien no padeció este tipo de tormentos en carne propia dijo que era frecuente que sacaran a algunas personas, que iban vendados y cuando volvían no sabían quiénes les habían golpeado.

sí fue testigo de esto en relación a otros detenidos y sí fue objeto de permanentes amenazas como ya hemos referido).

- **El ser testigos directo o indirectos de torturas ajenas**: esto es algo que ha sido referido por casi todos los ex detenidos en centros clandestinos. Concretamente en relación a este, Rafael Morán que dijo no recordar específicamente todos los casos de tortura, "*pero que fueron muchos; y que la tortura era verlos y no saber cuándo le iba a tocar a uno"*. Esto tenía como objeto la generación intencional e ininterrumpida de un sentimiento de terror en las víctimas, el miedo permanente a ser sometido a una sesión de torturas en cualquier momento. La inmediatez de la muerte; la inmediatez del infierno de una sesión de torturas, en las que se causaban dolores físicos indescriptibles, producían en los detenidos una sensación permanente de pánico y era, además, demostrativa del poder absoluto de disponibilidad sobre su suerte por parte de quienes los mantenían en esas condiciones. **Esto también se verifica en el caso de Bustelo** al tomar contacto con el resto de las personas alojadas allí que le manifestaron que los estaban sometiendo a interrogatorios bajo fuertes golpizas y aplicación de picana eléctrica con el fin de "saber nombres de dirigentes o afiliados al Partido Comunista"; todo lo cual y según él mismo reconoció, lo impresionó mucho por lo que al ser entrevistado al día siguiente el Teniente Migno, elevo sus quejas por lo que estaba pasando. También al referirse Bustelo al endurecimiento de la situación en ese lugar de detención que derivaría en un interrogatorio sin tortura física pero "en un clima muy tenso" por cuanto *"veía en ese momento gente que traen a la guardia, la vendan -entre ellos Valentín Montemayor- y se los llevan para interrogar".*

- **A esas condiciones generales, se suma en el caso de Bustelo las suyas personales**: su edad avanzada y su deteriorado estado de salud producto de un grave cuadro de bronquitis.

De este modo, desde el mismo momento del ingreso a un centro de detención donde las condiciones son las descriptas, la propia permanencia en el mismo importa el sometimiento, por lo menos, a la imposición de gravísimos sufrimientos psíquicos que configuran sin más, el delito de tortura.

Con ello, ha quedado plenamente acreditado que las condiciones a las que fue sometido Ángel Bustelo, cuya momento más claro lo constituye su aislamiento en aquella celda de castigo, no eran hechos aislados y excepcionales, sino parte de una práctica continua y planificada a los fines de someter a las víctimas para desmoronar toda resistencia psíquica o física que pudieran querer oponer al poder represor, como evidentemente intentaba Bustelo con sus “quejas” por la forma en que se había degradado el Ejército de la patria.

Así, como sostuvimos en la primera parte de los alegatos, la combinación de diferentes comportamientos que aisladamente considerados no constituirían tormentos, la reiteración en cambio de uno de ellos a lo largo del tiempo o bien, como en este caso, **la combinación de los mismos, constituyen casos de tortura psicológica.**

En el orden nacional *la tesis de la combinación* ha sido citada en la sentencia del TOF de San Martin de mayo de 2011 en la causa de Patti, Bignone y otros).

En la jurisprudencia internacional los órganos de protección de derechos humanos son contestes en sostener que debe examinarse el conjunto de condiciones de detención en el caso concreto (Corte IDH, sentencia del Caso Penal Castro Castro contra Perú, del 25/11/06; “Hermanos Gómez Paquiyauri” del 8/07/04; Bámaca Velásquez, 25/11/00, *Cantoral Benávidez del 03/09/98, Maritza Urrutia del 27/11/03 y Tibi del 07/09/04)*.

l) Resta entonces referirse al modo en que intervino Migno en los delitos que fueron analizados, esto es, la privación abusiva de la libertad de Bustelo y la imposición de tormentos.

Lo que sigue, podría ser entendido como una síntesis de lo todo lo que hemos dicho en relación a la Compañía de Comunicaciones VIIIa.

"Al igual que casi todas las palabras referidas al sistema de represión clandestino implantado en la Argentina entre 1975 y 1983, las vulgares aludían explícitamente a aquello que las oficiales se esforzaban en ocultar. Lejos de ser un LRDT donde se respetara lo acordado en la Convención de Ginebra, (el centro de detención al que se alude) fue el lugar donde se "enseña a hablar", vale decir, donde mediante la aplicación sistemática de torturas físicas y psicológicas se interrogaba a las personas sindicadas como "subversivas" respecto a sus actividades e ideas y a las de sus grupos de pertenencia, tanto políticos como privados Como en la jerga se llamaba "cantar" a las supuestas confesiones de quienes eran sometidos a esas condiciones, "Cantá Claro" fue la designación alternativa inventada por los ex soldados de (ese centro de detención).

Ni los términos oficiales ni los corrientes sintetizan, sin embargo, todas las funciones que cumplieron estos lugares de cautiverios y torturas. Inspirados en los creados por las Fuerzas Armadas francesas durante la guerra civil de Argelia, los CCD argentinos emularon y posiblemente superaron en violencia a sus predecesores. (…) El propósito de la tortura sistemática más bien fue lograr el ***quiebre psicológico*** *de las víctimas, fenómeno o experiencia límite de desorganización del sujeto consigo mismo y con el mundo que algunos especialistas han llamado "demolición", "aniquilamiento" o "pérdida de identidad". Tal objetivo trascendía la clasificación que los organismos de inteligencia del Estado hicieran de la persona destinada a sufrir tormentos. No importaba que estuvieran efectivamente involucrados en actividades ilegales o* ***simplemente fueran personas de destacada participación legal en***

asuntos públicos; *todos fueron considerados peligrosos para el status quo, es decir, "subversivos".*

Nuevamente la jerga represiva reflejó claramente esa realidad al llamar "chupar" al acto de privar a alguien ilegítimamente de su libertad para mantenerlo bajo total sumisión y "quebrar" a la finalidad fundamental de los "chupaderos", vale decir, ***provocar en quienes pasaran por ellos graves secuelas psicofísicas*** *que bloquearan a largo plazo su capacidad de actuar en la vida pública.*

De las declaraciones de quienes estuvieron (en ese centro clandestino) pueden extraerse abundantes ejemplos de lo antedicho. Además de las lesiones físicas y psicológicas que muchos debieron y deberán padecer durante el resto de sus vidas, se menciona el aislamiento social, ***la discriminación y persecución padecida en sus lugares de*** *consecuencia directa de su cautiverio. No resulta casual que tras esa experiencia límite algunos optaran por continuar sus vidas momentánea o definitivamente fuera del territorio nacional o de la región.*

Decíamos que estos párrafos pueden ser vistos como una síntesis descriptiva de la Compañía de Comunicaciones VIIIa.; y no estaría mal, pero corresponde en realidad a la parte pertinente del requerimiento fiscal de elevación a juicio de los *Autos "Reinhol" del Tribunal Oral Federal N° 2 de Neuquén* que tuvo sentencia el 18 de diciembre de 2008*;* y la descripción que es del LRD (léase, Centro Clandestino de Detención) conocido como "La escuelita", ubicado en dependencias del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 de Neuquén.

Esta referencia es parte de lo que venimos sosteniendo en cada oportunidad en relación a la **uniformidad** con que actuó el aparato represivo estatal y la importancia que adquiere en ese contexto el rol de quienes ocuparon lugares estratégicos para cumplir con la ya conocida mecánica represiva que funcionó con la secuencia **secuestro – tortura en centros clandestinos de detención – y desaparición forzada o blanqueamiento** a través del ingreso al sistema penitenciario.

De este modo, estar a cargo de los detenidos en uno de los CCD que funcionaron en la provincia, significa estar a cargo de una de las tres patas fundamentales de esa secuencia mecánica.

Migno se abstuvo

Como ya dijimos al inicio de los alegatos, cuando el Dr. Dante Vega analizó las declaraciones de los imputados, Dardo Migno es el único de ellos que **ha guardado silencio** al ser indagado en las causas que se le siguen, tanto en la etapa de instrucción como en este juicio.

De acuerdo a su legajo personal nro. 673, Dardo Migno fue asignado a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 de Mendoza el 9 de diciembre de 1975, destino que asumió en forma efectiva el 12 de enero de 1976, según fs. 56 de su legajo y la copia del Libro Histórico de dicha Compañía, previo haber sido ascendido el 31 de diciembre 12 del ´75 al grado de teniente. En este destino, permaneció hasta el 26 de enero de 1979, fecha en que fue destinado a la Brigada Blindada II de la Ciudad de Paraná previo ascenso al grado de Teniente 1ero.

El poder de mando de Migno en relación a los detenidos en la Compañía de Comunicaciones, surge claro a partir de los testimonios recibidos en esta sala:

a) Sobre el rol que cumplía como encargado del Centro Clandestino de Detención:

- **Rafael Morán, dijo sobre Migno:** “Era el jefe, era obvio eso, todo el mundo le decía “el jefe”, no cabe ninguna duda de eso.”
- **Luis Toledo:** “de los imputados “conozco a Migno, que estaba a cargo del campo de concentración donde yo estuve. […] Para nosotros, el encargado era Migno y lo seguía un suboficial mayor llamado Peralta y otros sargentos y cabos cuyos nombres no

recuerdo. Visiblemente la autoridad era él, tenía superiores, un Coronel creo pero nunca apareció por ahí o al menos yo no lo vi".

- **Marcos Garcetti:** "Estuvimos a cargo de un Suboficial Peralta, él era el encargado permanente, y su jefe era el Teniente Migno. Con Migno la relación fue verlo pasar y a Peralta reportándose con él como correspondía jerárquicamente".

- **Roberto Vélez:** "Nosotros creíamos que Migno era el Jefe de la Compañía de Comunicaciones pero no era así, era jefe nuestro, responsable principal del centro de detención porque nosotros dependíamos de él, y su colaborador era el Sargento Ayudante Peralta".

b) Sobre el trato personal con los detenidos

- **Rafael Morán:** "Una vez hablé con él, estando detenido. Tenía su despacho al fondo y por ahí llamaba a los detenidos para "conversar". Una vez me llamó a mí, era como una especie de arenga y después de 3 o 4 minutos decía, vaya nomás. Quería justificar por qué estábamos ahí y como que él era el custodio, quería decir que su tarea era esa y pretendía quería justificarse con algunos detenidos".

- **Luis Toledo:** "En un momento nos pusieron en fila y apareció el Tte. Migno, quien dio un speech diciendo que él venía de Tucumán, que había matado a varias personas y que esperaba una excusa nuestra para matarnos a todos. Habló un rato sobre Tucumán y mencionó a Trelew, dijo que él se iba a encargar de que no quedara nadie vivo".

- **Marcos Garcetti, sobre ese mismo episodio que relató Toledo, dijo:** "Una noche nos sacaron desnudos, tapados con una manta afuera. Aparentemente en el recuento de los cubiertos faltaba un cuchillo e hicieron una requisa. Allí pronunció su célebre

frase de que “no iba a ser como en Trelew, que no quedaría nadie vivo”.

- **Horacio Martínez Baca:** “Adentro de la cuadra no nos custodiaba nadie, entraba Migno de vez en cuando. […] Migno iba todos los días. La primera vez que lo vi fue en el Liceo. Creo que en algún momento Migno se presentó, nos dio un discurso, por eso sé que es Migno; luego iba habitualmente”.

A lo que se suma el testimonio reproducido en esta sala de

- **Ángel Bustelo:** “A la mañana temprano me llevaron a una oficina: “me recibe un señor que dijo que me tomaría unos datos. No tenían insignias en los uniformes, estaban vestidos de fajina. Le pregunté si era un oficial de acá, me dijo que sí. Le conté cómo habían actuado conmigo la noche anterior, le pregunté por qué estaban torturando personas, que los había visto, que me habían contado. Me preguntó si me constaba que era personal del Ejército el que los torturaba, le dije “señor, éste es un establecimiento del Ejército”, que me sentía dolorido por lo que estaba haciendo el Ejército de mi patria. El hombre se enojó muchísimo, me dijo si sabía el cargo que estaba haciendo, que eran falsedades, que si sabía quiénes eran, y terminó reconociendo que los llevaban a un lugar a interrogar y que lo que pasaba allí dentro él no lo sabía. No sé dónde quedaba este lugar” dijo Bustelo. Esa persona era el Tte. Miño”.

c) Sobre su participaba en tormentos

- **Luis Toledo:** “Cuando llegamos al lugar donde hacían los interrogatorios yo alcancé a ver a Migno, un suboficial de inteligencia llamado Pagella y un tipo que después, cuando me interrogaron, me di cuenta tenía acento porteño. […] Posteriormente, reconocía que Pagella y el porteño me

interrogaban. Para mí habían tres persona y eran las que me habían estado esperando afuera, una de esas era Migno".

- **Fidel Bustelo:** Cuando se dio lectura a la declaración de Bustelo ante el JIM sobre la participación de Migno en las torturas de los detenidos en la Compañía de Comunicaciones VIII, dijo que "sí se lo ha comentado, se hablaba, 'Migno era el encargado de darnos', eso me decía mi padre, que era uno de los duros."

- **Horacio Martínez Baca**: "Para llevarme a torturar el camión andaba poco, como dos cuadras, había un edificio, primero doblaba a la izquierda y después a la derecha, me bajaron y me llevaron a un cuarto. Este lugar tenía piso de cemento y paredes de chapa. Ahí me dejaron sentado en el suelo y después vinieron, me levantaron y me acostaron en una cama o camilla, atados de pies y manos. En este lugar habían tres persona, Migno y dos más, uno de ellos tenía el pelo blanco, creo que era de Aeronáutica y dijo 'Odol pregunta'. […] Me acostaron en una camilla, me bajaron los pantalones y el Tte. Primero Migno agarró mi pene y lo envolvió en un cable, un alambre, que luego me di cuenta que estaba conectado a una batería de 12 voltios y me dio golpes de electricidad. […] Lo reconozco a Migno que no estaba de uniforme, tenía puesto una camisa y un pulóver azul, los otros tampoco, por eso no puedo decir a qué fuerza pertenecían, tienen que haber sido de alguna de las fuerzas de seguridad porque entraron a torturar a un cuartel del Ejército Argentino. […] No me consta que Migno haya torturado a otros pero yo creo que era bastante experto en tortura

Esos testimonios, concordantes entre sí, son además consecuentes con lo que surge la prueba documental que se ha logrado rescatar y que fue incorporada recién durante este debate y que en conjunto acreditan que el rol de Migno en la Compañía de Comunicaciones, estaba estrechamente legado a lo que sucedía con cada uno de los detenidos allí.

En tal sentido, los prontuarios penitenciarios han aportado elementos de valoración de algo que, de todos modos, podía ser afirmado sin ellos: y es que el aparato represivo, montado sobre estructuras ya existentes, funcionó sin salteos en las escalas de mando.

Así, a fs. 13 del prontuario N° 41.961 de Bustelo, obra el Oficio firmado por Yapur y dirigido a Naman García –director del Penal- comunicando el traslado de los detenidos Bustelo y Vélez. El acta de entrega de presos, es decir, el cumplimiento concreto de aquella directiva, estuvo en este caso en manos de **Juan Peralta** quien estampa su firma como encargado del LRD. Aunque, como sabemos, Peralta era en realidad un suboficial subordinado a Migno (conforme surge del testimonio de quienes estuvieron ahí detenidos y también del libro histórico de la Compañía).

A su vez, en casi treinta legajos penitenciarios, de los aquí analizados, aparece Migno realizando los movimientos de detenidos hacia el penal. Está claro, que sobre los movimientos clandestinos no existe prueba documental que los acredite. Ello no impide, como hemos visto, afirmar que Migno cumplió un papel fundamental dentro de la Compañía de Comunicaciones, afirmación que surge del análisis del conjunto de elementos incorporados.

Ese papel fundamental, traducido en términos jurídicos, significó en el caso de Migno un aporte de **autor** a la privación de libertad de Bustelo que se estaba ejecutando, aún cuando la misma había comenzado fuera de la Compañía de Comunicaciones, y a la imposición de tormentos psicológicos en razón de lo dicho al respecto.

ACUSACIÓN FINAL:

Por todo lo expuesto y en base a la estructura de imputación a la que aludimos en la primera parte de los alegatos, Dardo Migno debe ser

considerado autor mediato en cadena de mando intermedia de los delitos de ***privación abusiva de la libertad agravada*** (144 bis inciso 1ero. con las agravantes contempladas por el artículo 142 inciso 1 y 5 del Código Penal, ley 14.616), ***imposición de tormentos agravada*** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, ley 14.616) todo ello en concurso real; y en concurso real, a su vez, con el delito de ***asociación ilícita***, en los términos que fueron expuestos previo a estos alegatos por el Dr. Vega, en calidad de organizador, calificándolos como delitos de lesa humanidad y cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto Ley 6286/56 del 09/04/56).

Damos aquí por reproducidos los fallos que fueron citados como jurisprudencia dominante en relación al modo en que concurren estos delitos entre sí, esto es, como concurso material entre todos ellos.

En tal sentido, la acusación así concretada significa reducir la hipótesis inicial de acusación contra Migno limitándola a los hechos ocurridos dentro del ámbito en que intervino, esto es, la Compañía de Comunicaciones VIIIa, por lo que prescindimos entonces de formular acusación por los delitos de allanamiento ilegal, robo y apremios ilegales cometidos en perjuicio de Bustelo antes de su ingreso al CCD a cargo de Migno.

El pedido concreto de pena y su fundamentación, será expresado oportunamente atento al modo en que se ha dispuesto el desarrollo de los alegatos.

AUTOS NRO. 10-M referido a la desaparición forzada de Jorge del Carmen Fonseca.

1- Jorge del Carmen Fonseca nació el día tres de octubre de 1953 en Centenario, Provincia de Neuquén. Este dato lo confirma el informe remitido al Tribunal por el Ministerio del Interior y que obra a fs. 646/647 de estos autos 10-M.

De familia campesina (su padre era peón de chacra), Jorge del Carmen fue el penúltimo de ocho hermanos. De su paso por la escuela primaria no sabemos nada, pero sí conocemos que la secundaria la cursó en el CEPEN nro. 1 de Neuquén.

2- Sus hermanos Luis y Juana Rosa; sus amigos Roberto Castillo y Antonia Aldizzone y Violeta Becerra brindaron en esta sala un panorama de su **militancia**, que comenzó en la Juventud Peronista de Centenario, alentado por un dirigente local de apellido Córdoba (que luego fue intendente) y que, como veremos, terminó en el PCML (partido comunista marxista leninista).

Este partido era la estructura política del FPL (Frente Popular de Liberación), de estructura militar, que se atribuyó entre otros hechos delictivos el secuestro del Coronel Pita en La Plata y el asalto a los cuarteles donde se fabricaban los fusiles halcón. El grueso de sus miembros eran oriundos o estudiaban en La Plata (de allí era, por ejemplo, el futbolista Luis Ciancio, que militaba en este partido y que luego fuera desaparecido en el centro clandestino denominado “Pozo de Bánfield”: sus restos fueron encontrados por el Equipo Argentino de Antropología Forense y entregados a sus familiares en 2009). Ya veremos la suerte que corrieron sus militantes en Mendoza, el grueso de los

cuales – entre los que se encontraba Fonseca- fueron secuestrados a fines de 1977 y actualmente permanecen desaparecidos.

3- En 1973 Jorge Fonseca se inscribió en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, donde aprobó seis materias entre ese año y fines de 1975. Contamos con un informe de esa casa de estudios que obra a fs. 640/642 de autos y que acredita la inscripción referida y las materias aprobadas, la primera en diciembre de 1973.

4- Sobre el paso de Fonseca por la ciudad de La Plata sabemos además lo siguiente:

a) En cuanto al lugar donde vivía, en una primera época residió en la casa de Neuquén, que albergaba a estudiantes de pocos recursos procedentes de esa provincia. Esto fue confirmado por Rubén Cabrera, responsable de esa casa por entonces y amigo personal de Fonseca.

Luego se mudó a un departamento junto con Cabrera, donde residió hasta principios de 1976. El propio Cabrera dijo que la última vez que vio a Fonseca fue en 1976 en una plaza, oportunidad en que éste le dijo que a partir de allí se verían sólo cuando él lo llamara.

Por último, vivió en otro departamento, esta vez ubicado cerca de la estación de trenes. A éste lugar se refirieron tanto Luis Fonseca como Aldizzone. En particular, esta última dijo que a mediados de 1976 el propio Jorge Fonseca le dijo que se había tenido que ir de La Plata porque habían allanado su departamento y se habían llevado a un compañero suyo, además de llevarse sus papeles y su propio documento de identidad.

b) Sabemos además que Fonseca no sólo estudiaba Derecho en La Plata: también trabajó allí en un taller de chapa y pintura (extremo en el que han coincidido tanto sus hermanos como sus amigos).

c) Sobre su militancia política en esa ciudad, Cabrera dijo que nada sabía al respecto, al igual que sus hermanos (sin perjuicio de que Juana Rosa recordó que en esa época cuando viajaba a Neuquén se contactaba con el dirigente Córdoba y otros militantes de la JP).

Quien aportó datos concluyentes al respecto fue Violeta Becerra, quien no está segura de haberlo conocido en La Plata pero que aseveró que su venida a Mendoza pudo deberse "*a una decisión de la organización*", aludiendo al partido comunista marxista leninista. También aseveró que cuando su hermano y su cuñada volvieron a Mendoza desde La Plata por el clima de persecución que allí reinaba Fonseca fue "*uno de los primeros contactos que ambos tuvieron*". Más aún, precisó que Fonseca "*era parte de la organización*" y agregó, por si quedaba alguna duda, que su hermano Jorge Ciro Becerra y su cuñada Susana de Miguel "*estaban ligados con Jorge del Carmen Fonseca a través de este partido*". **Todo esto indica a las claras que la militancia de Fonseca en el partido comunista marxista leninista *ya había comenzado en La Plata:*** según Violeta Becerra es el partido quien decide su venida a Mendoza y es Fonseca el contacto de dos militantes del PCML como eran Ciro Becerra y su esposa, quienes venían justamente de La Plata huyendo de la persecución política que también se había concretado en el caso del propio Fonseca con el allanamiento de su departamento.

5- Este Ministerio Público también tiene por probado que **a partir de mayo de 1976 Fonseca ya no vive en La Plata sino en Mendoza**: como veremos luego con detalle, uno de los viajes que Fonseca hizo a Centenario fue en julio de ese año, oportunidad en la que le dijo a su amiga Antonia Aldizzone (y así lo recordó ésta en esta sala) que vivía en

Mendoza. Pero, nuevamente, quien aportó mayor precisión al respecto fue Violeta Becerra quien dijo que, según pudo averiguar a través de su cuñada Susana de Miguel (hoy residente en Suecia) Fonseca vino a Mendoza en *mayo de 1976.* Su cuñada además le dijo que, en La Plata, Fonseca estaba en contacto con Graciela Lezama, otra militante del Partido Comunista Marxista Leninista.

Este dato que brindó Susana de Miguel – que también habla de la militancia de Fonseca en el PCML, se confirma con la consulta a la página web *desaparecidos.org*: Graciela Lezama figura como desaparecida desde el 8/12/76 en La Plata, donde era estudiante.

Podemos deducir de lo anterior que el hecho que motivó la venida de Fonseca a Mendoza fue el allanamiento de su último domicilio en La Plata donde secuestraron a un compañero suyo y le sustrajeron sus papeles y su D.N.I., episodio que damos por probado *a contrario* cotejando las versiones de Becerra y Aldizzone con la de Rubén Cabrera, quien vivió con Fonseca en La Plata hasta principios de 1976, pero nunca refirió que su departamento fuera allanado ni se secuestrara allí a nadie. *Ergo,* desde principios de 1976 hasta mayo de ese año Fonseca vivió en el departamento cerca de la estación de trenes antes mencionado y lo abandonó cuando fue allanado. La reunión en la plaza con Fonseca que comentó Cabrera termino siendo, a la postre, la despedida definitiva de ambos amigos.

6- *El motivo* de la venida de Fonseca a Mendoza fue sin duda alguna *político*. Más que la relación con una supuesta compañera suya vinculada a la política (como lo dieron a entender su hermano Luis Fonseca y su amigo Cabrera y que podría ser, porqué no, Graciela Lezama, con lo que también ese vínculo tendría un costado político) el motivo de ese traslado, como aclaró Violeta Becerra, fue una decisión política “de la organización” (haciendo referencia al PCML). Recuérdese que, sin saber tantos detalles, Antonia Aldizzone y Juana Rosa Fonseca

especularon con que fueron “sus compañeros” quienes, para protegerlo, eligieron ese destino.

Pero el dato de la venida de Fonseca a Mendoza en mayo de 1976 y este hecho de oficiar de contacto con militantes del PCML que refirió Violeta Becerra no fue otra cosa que *una* de las actividades que tenía Fonseca en ese partido. Como veremos, la principal de todas consistió en **encargarse de la seguridad de los militantes**. Es lo que explica todos los viajes que hizo a Neuquén en 1977 y, particularmente, su relación con Elsa del Carmen Becerra a la que seguidamente aludiremos.

7- Pero antes, y a modo de contexto, repasemos lo que sabemos de los militantes del PCML en Mendoza. En la causa nro. 005-F (ofrecida como prueba en este debate) se investiga la desaparición forzada de seis militantes de ese partido: Nélida Tizone, Néstor Rubén Carzolio, Alberto Jamilis, Rodolfo Vera, Gladis Castro y Walter Domínguez, todos secuestrados entre el cinco y el nueve de diciembre de 1977.

En el libro *Hacerse cargo* publicado por la Casa de La Memoria y la Cultura Popular de Mendoza en el año 2010 e incorporado como prueba documental a este juicio (pág. 238/241), la esposa de Rodolfo Vera, Mirta Hernández, sobreviviente de este grupo, habla de la militancia en el PCML y dice que el grupo entero pasó a la clandestinidad “en la época de la triple A”. Que, particularmente en Mendoza, todos estaban en esa situación desde que detuvieron a Jorge Becerra en diciembre de 1976. Un año después, todo el grupo de Mendoza desaparece. Siempre según Hernández, luego vino gente de Buenos Aires que se encargó de su rescate llevándolos a otra provincia. Este dato es significativo para el caso de Fonseca quien, justamente, tenía esa labor: rescatar miembros de la organización y llevarlos a otra provincia, particularmente Neuquén, su lugar de origen.

Cuatro miembros de este grupo – dos matrimonios- venían de La Plata: Tizone y Carzolio por un lado; Jamilis y su esposa María Inés Barbetti (quien también salvó su vida) por el otro: al momento de su secuestro, ambas parejas llevaban residiendo en Mendoza poco más de un año y tenían niños pequeños, al igual que Jorge Becerra y su esposa, Susana de Miguel.

8- Nélida Tizone y Néstor Carzolio fueron secuestrados el 5 de diciembre de 1977 en su domicilio ubicado en Boulogne sur Mer 2071 de Godoy Cruz. Hilda Fanny Abraham, nieta de la propietaria del inmueble que aquellos alquilaban, dijo ante el juzgado de instrucción militar (fs. 1292/1293 de los autos 005-F) que juntamente con el matrimonio **vivía otro hombre joven, morocho** cuyo nombre y demás circunstancias desconoce pero que estaba casi siempre en el departamento de los Carzolio y al parecer se quedaba por las noches. Que su abuela le refirió que además del matrimonio se llevaron al hombre joven y también una camioneta Peugeot celeste y una moto Zanella 180 del amigo del matrimonio. Hilda Abraham refirió que cuando llegó a la casa vio a los niños del matrimonio en un rincón con la boca cubierta por una cinta. Los niños se quedaron en la casa al cuidado de Hilda y su abuela, hasta que vinieron a buscarlos sus abuelos desde La Plata.

Todas estas circunstancias fueron corroboradas luego ante el juzgado militar por la propia abuela de Hilda Abraham, Lucía Battaleme, quien dio detalles del secuestro tanto del matrimonio (agregó que cuando se lo llevaban Carzolio le gritaba pidiéndole auxilio) como del amigo de ellos (a quien, refirió, le decían "**Pelé"**) y del abandono de los niños (fs. 1330 y vta., siempre de los autos 005-F).

En este debate Osiris Domínguez, hermano de Walter, uno de los militantes del PCML desaparecido, recordó que otro de los militantes de

ese partido se movía en moto y vivía con Néstor Carzolio. En la pág. 244 del libro citado la madre de Walter Domínguez confirmó esta versión.

Domínguez no reconoció la foto de Fonseca, pero como sabemos la foto con la que contábamos no es la de Jorge del Carmen. Fonseca, por la fecha y el lugar en que desapareció – como explicaremos luego- perfectamente puede ser el amigo de Néstor Carzolio y Nélida Tizone que fue secuestrado junto con ellos en el domicilio de calle Boulogne sur Mer de Godoy Cruz.

9- Pero volvamos al período anterior a la desaparición de Fonseca, concretamente a los viajes que hizo a Neuquén. Sabemos que durante 1976 por lo menos viajó dos veces a Centenario. Al primero de esos viajes ya hicimos referencia: fue en julio de 1976, oportunidad en que visitó a sus amigos Mirta Aldizzone y Roberto Castillo (la precisión respecto al mes proviene de este último): en esa oportunidad les dijo que estaba viviendo en Mendoza (este dato lo recordó Aldizzone). Ambos recordaron que llevó unas cajas de te y hierbas Chachamay. Juana Rosa Fonseca también recordó que en los viajes (sin precisar cuál) "llevaba condimentos". Hay otro dato: según Castillo, fue en ese viaje cuando Fonseca tramitó su nuevo documento de identidad.

10- Desde esa fecha hasta su desaparición sabemos que viajó a la Provincia de Neuquén en cinco oportunidades más. Son entonces **seis viajes en total los que conocemos: dos en 1976 (julio y diciembre) y los cuatro restantes en 1977**.

a) el **segundo viaje** se concreta en **diciembre de 1976:** Fonseca va a Centenario a retirar su nuevo documento. Visita nuevamente al matrimonio Aldizzone-Castillo y les comenta que trabajaba como corredor de vinos. Sobre esta circunstancia coincide Juana Rosa Fonseca, quien dijo que su hermano no hablaba mucho y que "*sólo decía que era*

corredor de vino y que trabajaba en una bodega en Mendoza". Incluso Roberto Castillo recordó que Fonseca dejó en esa oportunidad una botella de vino de regalo.

b) Fonseca viaja por tercera vez a Centenario en **enero de 1977**. Este viaje tiene características muy particulares. Concurre a la casa del matrimonio amigo: tanto Castillo como Aldizzone recordaron que llegó de improviso con una chica que era de Mendoza y la dejó en su casa y que se apodaba "Negri" o "Negrita", pero en una oportunidad y en un aparente descuido Fonseca la llamó "Elsi".

El matrimonio agregó que la tal "Negri" vivió con ellos hasta setiembre de 1977 (ya veremos en qué circunstancias, con quién y a dónde fue la tal "Negri"); nunca dijo su nombre, pese a que se lo preguntaron. Sí en cambio les refirió – o el matrimonio infirió- diversos datos sobre ella: tenía 23 años pero su documento decía que tenía 19 y estaba a nombre de Rosa Irma Avila; no era su documento, aunque tenía su foto; sus padres eran maestros rurales y tenía un hermano que había sido detenido en 1976 y que en esa oportunidad estaba enyesado, que había sido muy torturado y que luego lo habían recuperado. También tenía una hermana. Castillo agregó, que era una persona culta, estudiada, con formación.

Se encuentra probado que una de las mujeres que llevó Jorge del Carmen Fonseca a Neuquén en enero de 1977 fue Elsa del Carmen Becerra; la otra fue Susana de Miguel y su hijito, de nombre Federico.

En el libro "*Hacerse Cargo*" hay datos sobre Elsa del Carmen Becerra que coinciden con lo que el matrimonio Castillo-Aldizzone supieron de ella cuando estuvo refugiada en su casa. Oriunda de San Juan pero residente en Mendoza, Elsa era estudiante de ciencias

agrarias en la Universidad de Buenos Aires. Sus padres eran maestros rurales y fundaron la escuela de comercio en Luján de Cuyo.

Su hermano se llamaba Jorge Ciro y, como ella, militaba en el PCML. En *Hacerse cargo* Jorge Ciro Becerra, hoy fallecido, refirió que sus padres trabajaban en el campo, en escuelas de frontera y que tenía tres hermanas. Que cuando cayó preso su esposa y sus hermanas se tuvieron que esconder por la intensa persecución contra todos los militantes de su agrupación y contra su familia, sus amigos y todo aquel que tuviera algo que ver con ellos. En relación a Elsa, afirmó que "*no se movió de la provincia hasta que caí preso yo*", esto es, en diciembre de 1976 (pag. 246).

En el hábeas corpus interpuesto a favor de Jorge Ciro Becerra el 27 de diciembre de 1976 por su madre y agregado como prueba documental en este debate, se denuncia que aquel fue detenido el día anterior por fuerzas de seguridad vestidos de civil y llevado en un automóvil policial desconociendo su destino. Agrega el escrito que Becerra *se encontraba lesionado* a raíz de un accidente sufrido días atrás.

Además debe repararse en que, como surge de los autos 005-F, Jorge Becerra *estudiaba en La Plata* y llegó a Mendoza en 1976 (fs. 1784, declaración de Mirta Hernández). Además el dato del yeso no sólo surge de la referencia de la lesión en el hábeas corpus, sino de otro testimonio prestado en la causa 005-F, el de Agustina Corvalán de Vera, quien a fs. 790 vta. afirma que "el 23/12/76 su hijo Rodolfo Osvaldo Vera (actualmente desaparecido) estaba con Jorge Becerra; que su hijo Rodolfo se bajó de la camioneta quedando Becerra en el vehículo *pues estaba enyesado en una pierna.* Luego agrega que vinieron unos militares y se llevaron a Becerra con la camioneta (camioneta que, valga agregar, se trataba de un jeep IKA modelo 1969 que fue vista por el hermano de Vera, de nombre Carlos Hugo, durante varios años en la playa del D-2,

prestando activa función en la policía con patentes cambiadas. También afirmó que al 16 de febrero *de 1987* dicha camioneta permanecía activa en la playa de la aduana (esto según su declaración en la causa 005-F).

Pero volvamos a Elsa: *Hacerse cargo* nos informa que tenía 23 años al momento de su secuestro, que ocurrió en enero de 1978 en Buenos Aires (estuvo detenida en los centros clandestinos Banco y Olimpo): este dato del lugar de su secuestro, como veremos, tampoco es caprichoso y va a tener relevancia con el último viaje de Fonseca a Neuquén y con la noticia de la desaparición de éste que tomó su familia a fines de 1977.

Conocíamos todo esto hasta la declaración en esta sala de Violeta Becerra, hermana de "Elsi", quien corroboró todos y cada uno de estos datos: relató que tras la detención de su hermano y por decisión de la familia, ella se escondió en una finca en Tupungato (donde luego la secuestraron); su hermana Ana María se refugió en San Juan mientras que Elsa del Carmen y su cuñada Susana de Miguel (esposa de Jorge) se fueron a Neuquén: quien las llevó fue Jorge Fonseca, tal como se lo refirió la propia Susana telefónicamente desde Suecia.

Fonseca no refugió a Elsa Becerra en cualquier lado, sino que eligió para ello la casa de los Castillo-Aldizzone, personas de su mayor confianza -Fonseca era padrino de su hija- y que conocía desde sus tiempos de militante en la JP. Por motivos de seguridad la presentó como "Negri" o "Negrita", pero en un descuido la llamó "Elsi". Agregó Castillo aquí que "*no nos dice porqué se tenía que quedar allí ni preguntamos, entendíamos que estaba vinculado con lo político y con el allanamiento que le habían hecho en La Plata*". A la vez, tampoco eligió cualquier lugar para resguardar a Susana de Miguel y a su pequeño hijo: los dejó nada menos que en la casa de su propia madre y los presentó también con apodos o nombres cambiados, por idéntico motivo.

c) el cuarto viaje que conocemos de Fonseca a Centenario es en **marzo de 1977**. Aldizzone no lo vio en esa oportunidad, pero supo de ese viaje y en esta audiencia afirmó que cree que Fonseca fue a la casa de su familia. Luis Fonseca por su parte refirió que ese mes su hermano fue a verlo a su lugar de trabajo (la Dirección Provincial de Cultura) en la capital de Neuquén: en esa oportunidad caminaron juntos y él le pidió que volviera porque sospechaba que podía encontrarse en peligro, a lo que Jorge se negó. Luis agregó que esta negativa se debía "*al fuerte vínculo que tenía con el núcleo de Mendoza, esa fidelidad con esta chica, con sus compañeros le impidió dar ese paso que le pedía*". Sería la última vez que lo vería, ya que Luis viajó a México en agosto de ese año.

d) el quinto viaje tiene fecha cierta: 13 de junio de 1977. En esta oportunidad Fonseca visita a los Castillo-Aldizzone y la precisión en la fecha se debe a que es el día del cumpleaños de su ahijada (la misma que aportó la foto a la biblioteca popular que hoy lleva el nombre de Fonseca y que este Ministerio Público obtuvo y aportó al juicio). Castillo no recuerda si en esa oportunidad llevó vinos o especias, pero sí que habló a solas con "Elsi", pero no sabe sobre qué. Aldizzone agregó que Fonseca les dijo que no quería que supieran muchas cosas "por seguridad".

e) el sexto y último viaje conocido de Fonseca a Centenario tuvo lugar en **setiembre de 1977**. También tiene características particulares: Fonseca concurre nuevamente a la casa de los Castillo-Aldizzone a buscar a Elsa Becerra. El matrimonio los lleva a la Ciudad de Neuquén, donde abordan un tren rumbo a Buenos Aires. Todo esto fue confirmado por Violeta Becerra. Esa sería la última vez que vieron a ambos.

Luis Fonseca dijo que creía que en esta oportunidad había estado en la casa familiar; esto lo confirmó Juana Rosa Fonseca: refirió que esa fue la última vez que vio a su hermano y concurrió junto con una chica y un niño llamado Pablito:

Todo indica que Juana Rosa confunde el viaje de enero con el de septiembre, aunque también es probable que como Fonseca se ocupaba de la seguridad de los miembros de la organización pudiera tratarse de otra mujer que llevaba para refugiarla: pero el dato del niño lleva más a la primera posibilidad.

Lo que si recuerda con precisión Juana Fonseca es que su hermano les dijo en esa oportunidad en la casa familiar que volvería en Navidad, lo que por supuesto no ocurrió. Dio otros datos de su hermano: dijo que como no quería dar problemas a su mamá, a veces iba a Centenario pero no pasaba por la casa familiar; también recordó que cuando les mandaba una carta cortita el sobre decía "*Poste restante: Mendoza*" pero no daba ninguna dirección.

11- De modo tal que la motivación política del traslado de Jorge Fonseca desde La Plata a Mendoza y su rol de contacto y seguridad de los militantes del PCML que tuvo en esta ciudad se encuentra suficientemente probado. Pasemos ahora otro punto determinante en este alegato: **el lugar en que Fonseca fue secuestrado para no saberse nada más de él**.

Antes relatamos el viaje de Jorge Fonseca con Elsa Becerra y Susana de Miguel en enero de 1977 y el último viaje de aquel a Neuquén del que tenemos noticia, esto es en setiembre de ese año, oportunidad en que va a buscar a Becerra a la casa de los Castillo-Aldizzone para luego viajar ambos a Buenos Aires. Este dato brinda una razonable explicación no sólo sobre la fecha de la desaparición forzada de Jorge Fonseca sino también sobre el lugar en que ocurrió la misma, que no es otro que Mendoza.

Detuvimos el relato en ese viaje que emprenden Fonseca y Becerra desde Neuquén a Buenos Aires. Sería la última vez que Roberto Castillo y Antonia Aldizzone verían a ambos. No tuvieron más noticias de Fonseca hasta la **carta** que recibieron en su domicilio firmada por "Negri", o sea por Elsa del Carmen Becerra, que los alertó sobre el secuestro de Fonseca y a su vez les pidió que avisaran a su familia a fin de que interpusieran un hábeas corpus en su favor. O sea que no se trataba, como entendió la instrucción, de un *anónimo* sino de una verdadera carta cuyo texto resultaba clarísimo y sólo su firma quedaba tras el velo del apodo utilizado durante nueve meses por motivos de seguridad, pero cuya autoría era evidente: se trataba de Elsa Becerra. Me pregunto quién otro si no mandaría al matrimonio una carta alertando sobre el secuestro de Fonseca que la misma mujer que vivió nueve meses en su domicilio en clandestinidad.

Más allá de detalles puntuales en los que surgen divergencias, las versiones de Castillo y Aldizzone respecto a esta carta *se complementan.* Hay que tener en cuenta que ambos declararon sobre un suceso ocurrido treinta y cinco años atrás y es lógico que no concuerden exactamente punto por punto. Es más, me animo a decir que estas divergencias – que, insisto, giran alrededor de detalles del episodio de la carta, no de su núcleo central- no hacen otra cosa que hablar elocuentemente de la seriedad con que estas personas han declarado en este juicio. Si no, qué les hubiera costado, no ya en treinta y cinco años sino en las doce horas que duró su viaje en micro a Mendoza, ponerse de acuerdo entre ellos y brindar una sola y misma versión. Pero no fue así, lo que habla a las claras de su veracidad.

Hace mucho que ha terminado en el derecho procesal penal la llamada por Garraud *tiranía de la prueba* que llevó a implementar reglas hoy consideradas disparatadas como el *testis unus, testis nullus* o, a la inversa, la exigencia de concordancia total de varios testigos sobre un mismo suceso.

Gorphe recordaba el caso de un zapatero apellidado Lerouge que fue ejecutado en Francia en 1793 bajo la fe de diez testigos que aseveraron haberlo visto en pleno día asesinar a otra persona; pero luego se demostró que el asesino era otro, que había tomado la peluca del desgraciado zapatero (esto en *La crítica del testimonio,* publicado en Madrid en 1933, p. 33). Hay que ajustarse a la frase de Bacon "*Los testimonios no se cuentan, se pesan*" y para pesarlos hay que acudir a las reglas de la lógica y la experiencia.

Justamente es lo que ocurre con la carta que recibió el matrimonio Castillo-Aldizzone hace casi treinta y cinco años, que originó la "investigación judicial" sobre la desaparición de Jorge Fonseca y que aún hoy constituye una de las pistas más fiables sobre su suerte final, pese a que no contamos con el original ni con copia alguna de la misma. Hay que ajustarse entonces a la versión del matrimonio. En ese sentido, es evidente que en líneas generales Aldizzone recordó mejor el episodio que su marido, pero éste a su vez agregó otros detalles que la mujer no recordaba bien: de ahí su *complementariedad.*

Veamos: fue Aldizzone quien aseveró tajantemente que la carta era manuscrita y era la letra de "Negrita", lo que no recordó bien su marido. A la vez, también la mujer recordó claramente el lugar de donde fue remitida. La carta fue enviada desde Buenos Aires, lugar que coincide no sólo con el destino del viaje que emprendió Elsa Becerra con Fonseca si no también – y fundamentalmente- con el lugar en el que permaneció oculta Elsa hasta su propio secuestro en enero de 1978: es lógico entonces que si Elsa Becerra permanecía oculta en esa ciudad desde setiembre de 1977 y es ella quien envió la carta al matrimonio alertando sobre el secuestro de Fonseca, la carta haya sido enviada desde Buenos Aires.

Castillo y Aldizzone coincidieron no sólo en la fecha que llegó la carta sino también en su contenido. Llegó a mediados de octubre y decía que Fonseca había sido *chupado,* un término que perfectamente podía

usar Elsa Becerra según dijo su hermana Violeta ante una pregunta concreta de este Ministerio Público. Aldizzone no recordó el lugar que indicaba la carta, pero sí Castillo: dijo éste que la misiva decía que Fonseca había sido "chupado" *en Mendoza*.

Pero, por si lo anterior no bastara, existen dos pruebas documentales que cobran entera relevancia para aclarar este extremo: la primera es el hábeas corpus presentado por Juana Fonseca a favor de su hermano Jorge del Carmen, ante el Juzgado Federal de Neuquén en fecha 14/9/81 en el que se afirma, citando el "anónimo" mencionado, que este último desapareció *en la Ciudad de Mendoza* a fines de noviembre de 1977 o, "a más tardar" en la primera quincena de diciembre de ese año. Por esa indicación, el hábeas corpus fue remitido por incompetencia a la Ciudad de Mendoza; el segundo documento es la declaración de Luis Ricardo Fonseca ante la Comisión Legislativa de los Derechos Humanos de la Ciudad de Neuquén, oportunidad en que afirmó que su hermano "ha desaparecido *en la ciudad de Mendoza* a fines de noviembre o principios de diciembre de 1977, desconociendo las circunstancias del hecho". Me pregunto qué sentido tendría que los propios hermanos de Fonseca, en sus peticiones y declaraciones ante las autoridades, mencionaran un lugar como escenario de la desaparición de aquel sin estar seguros del mismo o, por lo menos, contando con un lugar alternativo como podría ser Buenos Aires. Es evidente que la referencia a Mendoza la extrajeron de la carta que envió Elsa Becerra al matrimonio Castillo y que éste a su vez entregó a la familia de Fonseca para que interpusieran un hábeas corpus, tal como lo sugería la propia carta.

12- En base a todo lo expuesto, este Ministerio Público está en condiciones de aseverar que **Jorge del Carmen Fonseca fue secuestrado entre mediados de octubre** (como se desprende de los dichos del matrimonio Castillo-Aldizzone el relación a la fecha de recepción de la carta referida) **y "a más tardar" en la primera quincena**

de diciembre, como lo menciona expresamente el escrito de hábeas corpus interpuesto en su favor.

También encontramos acreditado que **Fonseca desapareció en el Gran Mendoza**, no sólo por ser el destino al que arribó luego de su paso por La Plata y el lugar en el que permaneció residiendo hasta que se tuvo la última noticia de él, sino porque su desaparición se enmarca en un operativo mucho mayor: **el secuestro de otros ocho militantes locales del PCML**, hecho que tuvo lugar en esta Ciudad entre el cinco y el nueve de diciembre de 1977 y que, al igual que Jorge Fonseca, permanecen desaparecidos.

Recordemos: dentro de ese grupo hay *tres personas oriundas de La Plata* y que se encontraban en Mendoza desde hacía menos de un año al momento de su secuestro: eran Nélida Tissone, Néstor Rubén Carzolio (su esposo) y Alberto Gustavo Jámilis. A ellos se sumaron Rodolfo Vera, Antonia Campos, José Antonio Alcaraz, Gladys Castro y Walter Domínguez y, ahora, corresponde también agregar a Jorge Fonseca.

El primer golpe contra este grupo de militantes fue la detención, en diciembre de 1976, de uno de los responsables de la organización en Mendoza: Jorge Ciro Becerra. Esto provocó que su hermana Elsa (la otra responsable del PCML en Mendoza) y su esposa Susana de Miguel se fueran a un lugar más seguro: ese lugar fue Neuquén y allí las llevó Jorge Fonseca. Elsa Becerra luego sería llevada por el propio Fonseca a Buenos Aires, pero en el país no había ningún lugar seguro para estos militantes: allí Elsa sería secuestrada cuatro meses después. Idéntica suerte corrieron otras militantes del PCML que lograron escapar con vida del operativo local de diciembre de 1977, pero que luego fueron secuestradas en otro punto del país: es el caso de María Cristina D'Amico, María Elena Farrando y Mirtha Hernández, trasladadas por el

Partido a la Ciudad de Mar del Plata, donde desaparecieron el 26 de febrero de 1978. Mirta Hernández logró salvar su vida. Por azar, como el mismo lo dijo, hizo lo propio Osiris Domínguez. Susana de Miguel logró llegar a Suecia: ahora que conocemos los alcances del plan criminal dentro y fuera de las fronteras nacionales con Plan Cóndor, si Susana hubiera elegido Chile, Perú, Paraguay, Uruguay o Brasil su suerte, y la de su hijo, sería hoy distinta.

13- Corresponde calificar jurídicamente la desaparición forzada de Jorge del Carmen Fonseca como **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** (art. 144 bis inciso 1 y último párrafo, este último en función con el artículo 142 inciso 1, todos del C.P.) en concurso real **con homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (previsto en el art. 80 incisos 2° y 6° del Código Penal, texto según ley 21.338) y todo a su vez en concurso real con el delito de **asociación ilícita**.

Las razones de esta calificación ya fueron explicadas por este Ministerio Público tanto al modificar el encuadre legal de la imputación como en la primera parte de este alegato y a ellas me remito. También me remito a la primera parte del este alegato en cuanto a las razones por las que, en general, hemos descartado la aplicación de la agravante del *criminis causae* en el homicidio. Como se advertirá, también hemos descartado la agravante de la privación abusiva de la libertad por más de un mes, atento que como surge del relato antes efectuado, no contamos con datos fehacientes al respecto.

14- Apartado Mario Ramón Lépori de este juicio, **debe responder por ese concurso delictivo el por entonces teniente coronel Paulino Enrique Furió** quien en el período antes mencionado y tal como surge acreditado de su legajo personal, se desempeñaba a la fecha del hecho

como Jefe de la División Inteligencia (G2) de la VIII Brigada de Infantería de Montaña con ese grado.

Todo esto sin perjuicio de la **compulsa** de las piezas respectivas que en su momento solicitaremos, a fin de investigar otras posibles responsabilidades penales en relación a la desaparición forzada de Fonseca, en tanto – y como es lógico- debe entenderse que semejante concurso delictivo nunca puede ser obra de una sola persona, criterio que vino impuesto desde la instrucción y al que nos hemos tenido que ceñir por imperativo procesal.

Como antes relatamos, Paulino Furió fue ascendido al grado de Teniente Coronel el 26/12/1975 (fs. 199 de su legajo personal). El 27 de noviembre de 1976 fue designado Jefe Accidental de la "División II Inteligencia" de la VIII BIM (como surge de fs. 201 de su legajo), mientras que el 30 de diciembre de 1976 pasó a ser Jefe de dicha División, permaneciendo en ese cargo hasta el 27 de octubre de 1977, oportunidad en que fue destinado al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 141 de San Luis como Jefe.

15- Ya señalamos genéricamente en la primera parte de nuestro alegato el rol fundamental que cumplió la **inteligencia militar** en el aparato organizado de poder que llevó a la muerte a miles de argentinos. Como lo anunciamos en esa primera parte de nuestro alegato, veremos ahora el tema en detalle, por su íntima vinculación con la situación de Furió como único imputado en esta causa.

16- Cuando hablamos de la *continuidad* de la estructura militar antes y después del golpe de estado hicimos referencia a las normas militares. Dijimos que como ocurría con los cuarteles y con los hombres de armas, esa continuidad también se advertía a nivel normativo, en el que existían **normas de superficie y normas ocultas**, propias del plan

clandestino criminal que implementaron las fuerzas armadas en la década del setenta.

Esa distinción también se advierte, como no podía ser de otro modo, en el específico tema de la **inteligencia militar.** La "norma de superficie" que regulaba la estructura del ejército (el **Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores R-C-3-30)** al referirse en su artículo 3.005 al **G2** establecía que "*el jefe de inteligencia será el principal miembro del estado mayor que tendrá responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con el enemigo*". En el mismo artículo enumeraba "*las consideraciones fundamentales que deben gobernar los asuntos de inteligencia: 1- la inteligencia deberá ser adecuada, exacta, oportuna y de utilidad para el cumplimiento de la misión; 2) todos los elementos de las armas, tropas técnicas y servicios realizarán actividades de inteligencia; 3) la inteligencia estará íntimamente coordinada con todas las operaciones tácticas. Además el jefe de inteligencia desarrollará otras funciones relacionadas con los órganos encargados de la contrainteligencia y de la producción de inteligencia".*

El artículo siguiente enumeraba las funciones del jefe de inteligencia, entre las que se destacan la producción de inteligencia (*dirigirá las actividades de la reunión de información y su procesamiento);* utilización de la información e inteligencia (*distribuirá la inteligencia e información al comandante y aquellos otros que la necesiten*) y contrainteligencia (*comprenderá la dirección de los esfuerzos destinados a destruir la eficacia de las actividades de inteligencia del enemigo*).

17- Esto disponía la norma "regular" que reglaba el accionar del ejército. Con eso alcanzaría para desvirtuar el descargo de Paulino Furió al prestar declaración indagatoria el 17/12/2007 en los autos 53-M (referida a la desaparición forzada de Antonia Campos y José Alcaraz) y

en la presente causa, en la que se remite a lo allí declarado, declaración de la que ya me ocupé anteriormente.

18- Pero sigamos con el aspecto reglamentario. También dije que el 17 de noviembre de 1976 entraron en vigencia diversos reglamentos que datan de fines de la década del sesenta y que forman lo que denominé la "normativa subterránea" de la represión ilícita. Se referían a la inteligencia:

- el reglamento sobre **Operaciones Sicológicas (R-C-5-1) del 8/11/68** que establecía las bases doctrinarias para la conducción de las operaciones psicológicas en todo tipo de guerra y, entre otras cosas, ordenaba que el oficial de inteligencia debía coordinar con el oficial de operaciones sicológicas el interrogatorio de prisioneros de guerra.

- el reglamento sobre **Operaciones contra fuerzas irregulares (R-C-8-2) del 20/09/68** establecía que la finalidad de estas operaciones debía ser eliminar dichas fuerzas y evitar su resurgimiento, para lo cual *debía establecerse un sistema eficaz de inteligencia*

19- A esos reglamentos se sumaron otros, dictados luego del golpe militar. Se referían a la inteligencia en particular:

- el **Reglamento ROP – 30 5 (Ex R-C-15-8)** que aludía al "*interrogatorio de inteligencia para seleccionar los prisioneros de guerra en la zona de combate",* que era "*responsabilidad del oficial de inteligencia*". En su art. 4012 disponía que "*personal de las unidades de inteligencia militar que operen en apoyo de las fuerzas, será responsable de conducir los interrogatorios de los prisioneros de guerra en la zona de combate*". Establecía que "*las unidades (tropas de captura), desarmarán, separarán y registrarán a los prisioneros* (art. 4015)" y que estos debían ser "*separados tan pronto como sean posible especialmente por su jerarquía*". El paso siguiente debía ser su *traslado a los lugares de reunión de cada una de las brigadas* (art. 4018 y ss.) y luego al lugar

de reunión central de la división (art. 4023 y ss.), culminado con el traslado a los LDT (lugares de detención temporaria) a nivel de Cuerpo de Ejército.

- el reglamento sobre **Inteligencia Táctica (R-C-16-1)** que distinguía entre el "enemigo real" del "enemigo potencial". Entre las "actividades de Ejecución" distinguía a su vez: 1) Reunión de información; es la actividad de ejecución abierta o subrepticia que consiste en la explotación sistemática de las fuentes y la transmisión de la información obtenida (incluye el espionaje); 2) Contrainteligencia; 3) Sabotaje; 4) Actividades psicológicas secretas; 5) Operaciones especiales. En la sección III Sistemas de Inteligencia establece las funciones del Jefe (oficial) de inteligencia, descripta también en el Reglamento de organización y funciones de los Estados Mayores (R-C-3-1)

20- Pero, por si quedara alguna duda del verdadero rol de Paulino Furió en el aparato criminal organizado de poder que ejecutó el plan sistemático de eliminación de personas en Argentina durante la última dictadura militar (que incluye a Jorge del Carmen Fonseca), y siempre desde el punto de vista reglamentario, debe citarse expresamente *otra norma "de superficie"* (si bien de carácter "reservada", publicada en el boletín respectivo): es el **Reglamento R E – 9- 51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos",** que vino a reemplazar el reglamento de instrucción de lucha contra la guerrilla y que entró en vigencia en septiembre de 1976, o sea que ya regía cuando Furió desempeñaba su cargo de jefe del G2 del Comando de la VIII BIM.

Este reglamento en su artículo 5. 001 habla específicamente de la inteligencia en materia antisubversiva: "*La instrucción de inteligencia estará relacionada con el conocimiento que se debe tener sobre el oponente, terreno, condiciones meteorológicas y población que influyen sobre el cumplimento de la misión y en el mejor empleo del poder de combate.*

La actividad de inteligencia adquirirá fundamental importancia en las operaciones contra elementos subversivos constituyendo la base de todo el accionar contrasubversivo. Normalmente en operaciones contra elementos subversivos se presentarán Elementos Esenciales de Información (EEI) sobre los siguientes puntos: oponente (subversivos: agrega el reglamento todas las características de los mismos); *terreno; condiciones meteorológicas y población civil* (en este último ítem, clasifica su actitud ante las fuerzas legales; el apoyo a la subversión, las zonas indiferentes, etc.). El artículo 5.002 se refiere a la **reunión de información** y diferencia entre medios y fuentes a explotar. Estas últimas son *toda persona, cosa o actividad de donde emane la información.* Y se incluye al *personal civil de la zona que colabore con las fuerzas legales e informantes.* En el artículo 5.003 "*Los elementos capturados, los desertores, los muertos y los heridos son excelentes fuentes de información que pueden ser explotados por medio del interrogatorio y/o inspección u observación.*"

21- La inteligencia del ejército, como hemos destacado también en el primer tramo de nuestro alegato, no era la única que existía en el plan criminal. En otras palabras: toda la labor de inteligencia previa a los secuestros, a las torturas y a la desaparición forzada de miles de argentinos provenía de distintas fuentes que confluían en una **Central Única de Inteligencia.** En Mendoza, esa Central Única de Inteligencia funcionaba en sede del Comando de la VIII BIM, al cual las diversas fuerzas armadas y de seguridad enviaban sus hombres llamados "de enlace". El nombre coloquial con el que se conoció esta Central Única fue **comunidad informativa.**

Como dijimos en el primer tramo de nuestro alegato, la *conducción* de esta Central como no podía ser de otro modo estaba a cargo del ejército (recordemos que las autoridades constitucionales confiaron en el ejército la responsabilidad primaria de la lucha contra la subversión). Por

eso el lugar de reunión de la llamada “comunidad informativa” era el Comando de la VIII BIM.

A su vez, en el ejército existían dos organismos dedicados a la inteligencia: por un lado el **G2** (que, como también dijimos, formaba parte del estado mayor del comando de acuerdo al Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores R-C-3-30) y por el otro una unidad especial llamada **Destacamento 144 de Inteligencia,** vinculado al Batallón de Inteligencia 601, dependiente del Estado Mayor del Ejército. Este Destacamento se vinculaba al Batallón 601 mediante un *canal técnico* y al G2 mediante un *canal de apoyo u operacional*, tal como está graficado en la foja 25 bis del Informe sobre el Destacamento 144 del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH aportado como prueba en esta causa.

22- Pero por supuesto no sólo el ejército aportaba sus hombres a esta Central Única: ésta se llamaba así (y se la denominaba en la jerga *comunidad informativa*) precisamente porque *confluían* los aportes de diversas fuerzas, armadas o de seguridad. En Mendoza, la Central Única de Inteligencia se nutría con los aportes de los hombres de la Fuerza Aérea (arma que contaba igualmente con dos organismos de inteligencia: la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea y la llamada Regional Oeste de Inteligencia); con los aportes de la policía de Mendoza (en particular del D2, a través de sus “enlaces”: los oficiales Smaha y Fernández como antes vimos) y la policía federal a través de oficiales de enlace.

Dejo de lado los dichos de Támer Yapur, de Santuccione y de Sánchez Camargo sobre este tema, por sobreabundantes en el caso del primero o porque ya los he repasado en el caso de los dos últimos. Sí quiero mencionar, porque antes no lo hice, los dichos ante la Cámara Federal de Oscar Fenocchio, Comisario, jefe de la delegación Mendoza de la policía federal de ese entonces: respecto al tema que venimos desarrollando, Fenocchio afirma que en la policía federal habían dos oficiales de enlace “a disposición del comando”. Estos

hombres "*iban al comando, llevaban la parte informativa y actuaban como enlace en lo que hace a reunión de información. Uno de estos oficiales era el oficial inspector José Luis Bocca".* Incluso Fenocchio agrega que estos oficiales "*dependían del G2 y del servicio de inteligencia del ejército que estaba en calle Emilio Civit* (o sea, el Destacamento de inteligencia 144).

23- Por eso es que no es caprichoso que Paulino Furió esté sentado en este juicio. En realidad, lo caprichoso es que, en el ámbito de la inteligencia militar, *solamente él lo esté*. Esto no es otra cosa que el resultado de una instrucción judicial errática que tantas veces se ha denunciado en el transcurso de este juicio y que este Ministerio Público está corrigiendo progresivamente.

Pero lo cierto es que se encuentra aquí sentado quien era nada menos que **el jefe del denominado G2** en el período en que Jorge del Carmen Fonseca fue secuestrado en el Gran Mendoza para no saberse más nada de él**,** o sea:

- el jefe de inteligencia y, como tal, principal miembro del estado mayor (de acuerdo al propio Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Estados Mayores), en este caso del Comando de la VIII BIM de Mendoza**.**

- el principal responsable de "*todos los aspectos relacionados con el enemigo*" y "*director de las actividades de la reunión de información y su procesamiento*", de acuerdo al reglamento antes citado.

- el principal coordinador de los interrogatorios de los prisioneros, de acuerdo al reglamento sobre Operaciones Sicológicas (R-C-5-1) del 8/11/68.

- el principal seleccionador de los prisioneros de guerra en la zona de combate para ser interrogados, según el Reglamento ROP – 30 5

- el principal responsable de la reunión de información sobre el enemigo real según el reglamento sobre Inteligencia Táctica (R-C-16-1)

- el principal responsable de una actividad de "*fundamental importancia en las operaciones contra elementos subversivos base de todo el accionar contrasubversivo*" como la definió el Reglamento R E – 9- 51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos".

24- Ahora sí advertimos en toda su dimensión la falsedad de los dichos de Paulino Furió en su indagatoria prestada en la instrucción.

Furió miente cuando, por ejemplo, dice que el General Maradona "*tenía mando directo con los Jefes de Unidades sin pasar por Estado Mayor en la Brigada*". O cuando, si bien parte de una media verdad ("*yo como jefe del G2 asesoraba al Comandante de la Brigada sobre el enemigo (subversivos), Terreno y Condiciones Meteorológicas"* (se olvidó de la población civil, por ejemplo) trascartón aclara que por "enemigos" debía entenderse a la subversión en Tucumán o al conflicto con Chile, sin decir una palabra de los "enemigos" en Mendoza.

O cuando afirma que "*en ningún momento se realizó inteligencia o reunión de información sobre civiles en jurisdicción del Área Sub 3-32, de San Juan y Mendoza, en 1977"* o cuando asevera "haber sentido nombrar" al COT o cuando, finalmente y en relación a la comunidad informativa, afirma "*sé que funcionó pero no* (durante) *mi mandato como G-2, no puedo decir la fecha exacta en la que funcionó y si realmente funcionó".*

Por todo lo expuesto y atento la estructura de imputación a la que se aludió en el primer tramo de nuestro alegato y que configura la base de todas las imputaciones que sostendrá este Ministerio Fiscal en esta etapa y sin perjuicio de la compulsa que luego especificaré, **Paulino Enrique Furió** debe responder como **autor mediato** del delito de **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** (art. 144 bis inciso 1 y último párrafo, este último en función con el artículo 142 inciso 1, todos del C.P.) en concurso real **con homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (previsto en el art. 80 incisos 2° y 6° del Código Penal, texto según ley 21.338) **cometidos en perjuicio de Jorge del Carmen Fonseca**, y todo a su vez en concurso real con el delito de **asociación ilícita en carácter de jefe u organizador** previsto en el artículo 210 bis del C.P. (texto según ley 21.338), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** y cometidos en el contexto del delito internacional de **genocidio**, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto-Ley 6286/56 del 09 de abril de 1956).

AUTOS NRO. 09-M referida a la desaparición forzada de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado de Olivera.

1- Un texto (el libro de Eloy Camus *Historia de víctimas del terrorismo de estado,* editado por la Universidad Nacional de San Juan en el año 2009) y tres testimonios brindados en este debate nos han permitido reconstruir **la historia personal de Nora Rodríguez Jurado y Rafael Olivera**.

Rafael Olivera nació el 16 de abril de 1946 en Flores, Capital Federal. Hijo de Jorge, médico higienista del ejército y de Fanny Lía Palacios (sobrina de Alfredo Palacios), Rafael fue el séptimo de once hijos. Durante su adolescencia vivió en Capital, fue al Colegio Lasalle y al colegio Salvador del que egresó con excelentes notas. En 1963 ingresó a la UCA para cursar la carrera de sociología. Allí conoció a **Nora Ercilia Rodríguez Jurado**, con quien se casaría seis años más tarde. Nora nació el 11 de julio de 1946 en Capital Federal, era hija de Nora y de Jorge Rodríguez Jurado (marino, quien falleció en una misión cuando Nora tenía cuatro años). Al terminar la carrera de sociología, ambos obtuvieron una beca de estudios en la ciudad de Bielefeld, por esa época Alemania Occidental. La beca duró dos años, durante los cuales además de completar sus estudios de posgrado viajaron por Europa y, entre otras experiencias vitales, tuvieron contacto directo con el socialismo. Suficientemente elocuente al respecto fue la carta que envió Rafael a su cuñado Alfredo Puente fechada en Alemania el 1 de agosto de 1970 y cuyo texto fue leído en esta sala: es una carta con alto contenido político, en el que Rafael – y, a través de él, también Nora- anuncian claramente su opción por el socialismo y por los pobres y su intención de actuar activamente en política.

En esos años nacieron las dos hijas mayores: Ximena y Soledad. A fines de 1971 regresaron a Argentina. Se trasladaron a Mendoza por un

período breve, para luego instalarse en San Juan, donde se desempeñaron como docentes de la facultad de Sociología de la Universidad Nacional de Cuyo. En esta ciudad, según Camus, comenzaron a militar en la juventud peronista, trabajando en los barrios más pobres de la ciudad y participando además activamente en la vida parroquial de la capilla de nuestra señora de Guadalupe. Este dato fue confirmado por María Soledad en este juicio. En San Juan nació la tercera hija del matrimonio, Rosario. Con el tiempo, sigue Camus, comienza su militancia en Montoneros y aproximadamente a fines de 1974, siempre según este autor, serían trasladados por orden de la organización a esta ciudad, donde comenzaron a vivir en forma clandestina en casas de la misma organización. En julio de 1975 nació aquí su cuarta hija, Guadalupe.

En este debate la hermana de Rafael, María Monserrat Olivera dijo que en una familia católica como la suya, ya a los catorce años Rafael había comenzado con su militancia religiosa activa trabajando en villas del conurbano bonaerense. Agregó que durante las vacaciones "*iba a misionar*" y destacó su compromiso con los más necesitados, tendencia a la que luego se sumó Nora. A este compromiso religioso luego su hermano sumaría otro de carácter político y militante. Según su hija Rosario, Rafael era un intelectual brillante, de carácter firme, férreo creyente de los ideales de justicia social y hombre de fe. En palabras de su hija, su mamá era una mujer muy llamativa, muy sociable y, al igual que su esposo "*luchó por lo que quería*".

2- A estos testimonios se suman otros que nos han permitido reconstruir con detalle la **militancia política del matrimonio Olivera-Rodríguez Jurado**. Sus ideas socialistas, como vimos, se consolidaron durante su estadía en Alemania. Cuando vuelven a Argentina, se afincan en San Juan por ese triple compromiso que mencionó María Monserrat Olivera: en sus palabras, eligen ese lugar de residencia "*para vivir con*

mayor compromiso el evangelio" (coincidió con esa apreciación Carlos Graffigna, quien frecuentaba con los Olivera la parroquia de Guadalupe en San Juan). A ello sumaron su actividad política, él en la JUP y ella en la Agrupación Evita: sobre esto han coincidido sus hijas Rosario y María Soledad, como así también todos los testigos de este juicio que los frecuentaron en su momento: Carlos Graffigna, Rosalía Garro, Virginia Rodríguez y Oscar Acosta. Como dijimos, en San Juan trabajaron ambos en la Universidad Nacional y en el Gobierno Provincial.

El dato de la militancia de Rafael Olivera en Montoneros no proviene sólo de Eloy Camus. Rosalía Garro dijo claramente en esta sala que Rafael era "*un cuadro de la organización Montoneros*"; en cambio, Nora militaba en la Agrupación Evita. Pero en definitiva el proyecto político de ambos era el mismo: lo dijo María Soledad Puente Olivera cuando refirió que sus padres "*trabajaban en los barrios*". Cuando declaró en este juicio Virginia Rodríguez, a preguntas de este Ministerio Público añadió gráficamente que toda la juventud que compartía el proyecto nacional y popular asumía tácitamente que ese proyecto "*con el tiempo tendría que ser también militar*" independientemente del nivel de compromiso que cada uno tuviera con la organización. O sea que Montoneros, por lo menos en esa época en San Juan, era más una idea, un signo de compromiso con un proyecto político que una estructura rígida de cuadros militares y de base propiamente dicha.

Pero esto no quiere decir que no existieran diferencias en el grado de exposición que tenían algunos de los militantes. Tan es así que Domingo Britos y el matrimonio Olivera- Rodríguez Jurado tuvieron que marcharse de la provincia de San Juan e ingresar a Mendoza en forma clandestina como seguidamente veremos.

3- El **motivo del traslado** del matrimonio Olivera-Rodríguez Jurado ha sido objeto de especulación no sólo por parte de la familia, sino

también de sus compañeros de militancia. Se mezclan aquí las cuestiones políticas con las laborales e incluso con las personales. Para este Ministerio Público el traslado tanto de Domingo Britos como de Rafael Olivera Nora Rodríguez Jurado a Mendoza *respondió a una decisión política de la organización Montoneros* que tuvo por fin protegerlos de la persecución ya desatada no sólo en San Juan sino en todo el país. Sobre esto fue muy clara Rosalía Garro, quien también debió ausentarse de San Juan en 1975 por el mismo fenómeno: dijo Garro en esta sala que "*estábamos asediados en la provincia*".

Esto explica la clandestinidad que adoptó el matrimonio Olivera-Rodríguez Jurado en *ciertos aspectos de su vida* durante su segunda y última estadía en Mendoza (y digo ciertos aspectos porque María Soledad Puente Olivera nos graficó esta etapa de su vida con sus padres como una niñez feliz: "*no recuerdo la sensación de estar asustada",* dijo, a lo que luego agregó *en general jugábamos con mis hermanas en la vereda o en la plaza*, o sea como cualquier familia). Esa clandestinidad, aunque con más rigor, se extendió también al núcleo familiar de Domingo Britos, quizá porque éste no tenía cuatro hijos como Rafael y Nora: algo de esto veremos aquí, como se comprobará seguidamente.

Veamos: Rosario Olivera recordó en esta sala que a fines de 1975 – o sea, ya transcurrido casi un año en esta Provincia- y en carta a su familia su padre Rafael les explicó que por razones de seguridad no podía darles su nueva dirección, a la vez que pedía que respetaran esa necesidad. Dijo Rosario que "*entiendo que la ida de mis padres a Mendoza obedece a la entrada de la organización a la clandestinidad. Supe que en algún momento la gente de montoneros fue trasladada a Mendoza para entrar en la clandestinidad y los de Mendoza a San Juan. Hubo un intercambio*". Los hechos le dan la razón a Rosario: por ejemplo, Alfredo Lerouc y Luis Roque Moyano, activos militantes de la organización montoneros en Mendoza con pedido de captura por la justicia federal

desde abril de 1975 se trasladaron a San Juan y vivieron allí en clandestinidad hasta que ambos fueron asesinados en noviembre de 1976; a la inversa, Carlos Alberto Pardini y Elvira Benítez, militantes de montoneros en San Juan, se trasladaron a Mendoza a principios del año 1975; el primero de ellos fue detenido ese año en un procedimiento por ley 20.840; Benitez desaparecerá en abril de 1977, también en esta Ciudad. Cabe recordar que la misma Rosalía Garro, ex esposa de Pardini, mencionó ese caso para graficar el traslado de militantes en peligro desde San Juan a Mendoza.

Sigamos con las medidas de seguridad que adoptaron Rafael Olivera y Nora Rodríguez en Mendoza: anotan a sus hijas en una guardería lejos de su casa, y suministran como referencia un domicilio inexistente (lo que no les impidió contribuir con la cooperadora de la guardería, tal como relató la directora del establecimiento, María Pericic de Alsina: Rafael y Nora al parecer no podían con su genio, como comúnmente se dice, y alguna actividad social debían realizar hasta en el colegio de las nenas); no traban ninguna relación con los vecinos; no hay registro hasta el día de la fecha de ningún trabajo formal que pudieran tener ambos (a diferencia de lo que ocurría en San Juan), salvo que continuaron con su militancia religiosa y social activa en esta Provincia, esta vez con el padre José María LLorens; a la vez cuando Olga Pizarro y su hija llegan a Mendoza las busca un joven y las lleva primero a una plaza, donde las esperaba Domingo Britos, quien le explica que como medida de seguridad no le va a revelar el lugar donde van a vivir de allí en más, a donde la lleva vendada por protección (como sabemos, es la casa del matrimonio Olivera), lugar donde Olga permanecería cerca de tres meses sin salir a la calle salvo circunstancias excepcionales y que recién al tiempo y por una carta que llegó al domicilio se enteró que quedaba en Guaymallén.

La propia Olga Pizarro refirió en este debate que a Olivera no lo veía mucho (“*él prácticamente no se dejaba ver conmigo*”, dijo), y agregó que no sabía nada de él y que incluso su marido le dijo que no preguntara nada. Asimismo Olga Pizarro conocía a la propia Nora Rodríguez Jurado como “Lucy”. Que mientras estuvo ahí no podía salir ni hablar con los vecinos ni sabía los apellidos ni los nombres reales de estas personas. Que cuando había reuniones en la casa a ella la apartaban y su marido le decía que era por seguridad, para que no tuviera problemas. Incluso en una oportunidad Britos llegó a la casa con una chica y, ante una escena de celos, su marido la tranquilizó diciendo que el motivo por el que llevaba a esa mujer era porque habían allanado su casa y que era mejor que no supiera nada. Incluso Pizarro recordó que los ocupantes de la vivienda tenían la consigna de “levantar” la casa ante la ausencia o tardanza injustificada de alguno de ellos y que incluso estuvo a punto de llevarse a cabo ante una demora de “Lucy” luego de una cita.

4- No tenemos clara la fecha exacta de arribo de la familia Olivera-Rodríguez Jurado a Mendoza. Pero, como dijimos, sabemos que fue a principios de 1975 y que ya por entonces tenían un automóvil Citroën 3CV color gris claro. Esto se desprende de lo dicho por Rosalía Garro quien comentó en esta sala que tiempo antes de irse ella de San Juan (lo que ocurrió el 14 de marzo de ese año) los Olivera “*ya se habían ido*”, oportunidad en que le dejaron su auto viejo, otro Citröen pero modelo 2CV “amarillito”: o sea, los Olivera compraron un auto nuevo por lo menos a principios de 1975 y con él viajaron a esta provincia, previo dejarle el auto viejo a su amiga Rosalía Garro. También Carlos Graffigna dijo que los Olivera vinieron a Mendoza en 1975: a ambos (a él y a Olivera) los echaron de la facultad de Ciencias Sociales para la misma época, o sea el 31 de diciembre de 1974 (con el comienzo de la gestión de Ottalagano) y al comenzar el año lectivo siguiente asumieron las nuevas autoridades y no les renovaron el contrato.

5- Tampoco sabemos con seguridad si vivieron siempre en el domicilio de España 4217 de Guaymallén. Sin embargo, su hija Rosario comentó aquí que primero vivieron en un departamento y luego en la casa donde sucedió el secuestro. Sí sabemos que, además de la alfabetización en las villas junto con el padre LLorens (de lo que hablaron sus hijas Rosario y María Soledad, al igual que María Monserrat Olivera y Carlos Graffigna), Nora daba clases de inglés en su casa y que la hija menor del matrimonio, Guadalupe, nació en esta Provincia.

6- Y finalmente llegamos al **secuestro de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado**:

a) la primera pregunta es ***cuando ocurrió***: aquí debe hacerse una secuencia de días: la primera referencia cronológica que tenemos es el 12 de julio, día del cumpleaños de Rosario Puente Olivera, que como en 1976 caía en día lunes, lo festejaron el domingo 11 (al otro día, como veremos, Nora llevaría una torta a la guardería para que Rosario festejara con sus compañeritos de curso).

1) Rosario Puente Olivera dijo "*el 11 de julio era domingo, festejamos mi cumpleaños que sería un día después*". Lo confirmó su hermana María Soledad. Nélida Blanca Maranzana, la vecina de los Olivera, recordó ese cumpleaños, en el que invitaron a otras niñas del barrio que las que vio jugar con globos en la puerta (recordemos que María Soledad dijo que en general jugaban con sus hermanas en la vereda y en la plaza). Alfredo Puente, por su parte, agregó que la presunción con que cuenta la familia (a estar fundamentalmente por los relatos de Ximena) es que Rafael estuvo ese domingo en su casa y durmió allí.

b) Al día siguiente, **lunes 12 de julio de 1976**, Nora Rodríguez Jurado llevó a dos de sus hijas, Maria Soledad y Rosario, al jardín de

infantes que funcionaba en el Gimnasio Municipal nro. 3 de la Ciudad de Mendoza, ubicado en la esquina de calle Beltrán e Ituzaingó. Fue en su automóvil (María Soledad recordó que generalmente quien las llevaba al jardín era su mamá): esto indica que Nora llevó a las nenas no porque hubiera pasado algo con Rafael el día o la noche anterior, sino porque era ella quien acostumbraba a llevarlas. Como dijimos, también llevó una torta para festejar allí el cumpleaños de Rosario: la propia Rosario recordó este hecho y lo mismo hizo en la última audiencia de este juicio su hermana María Soledad. Alfredo Puente confirmó el dato al referir en esta sala que unas semanas después del secuestro la maestra le devolvió el plato en el que iba la torta. Nora había dejado a su hija más chica (Guadalupe) en su casa durmiendo y regresó con su hija mayor Ximena porque le dolía la panza, tal como recordaron en esta sala primero Rosario y luego María Soledad.

En el transcurso de esa mañana Nora sale de su casa con su hija Ximena y deja a Guadalupe durmiendo. Los hechos posteriores los conocemos por boca de la propia Ximena, quien pese a su corta edad recordó muchísimos detalles de lo ocurrido ese día y los días posteriores (como ocurre en general con toda persona que le toca padecer un suceso traumático durante su niñez). Ximena no declaró en este juicio, y cualquiera sea el motivo resulta comprensible. Pero su relato no sólo se ha mantenido constante a lo largo del tiempo, sino que también guarda coherencia con la reconstrucción fáctica que aquí haremos, tal como se comprobará. Asimismo, y por si lo anterior fuera poco, ha sido corroborado por otros testigos que tomaron contacto con ella desde el día siguiente y de allí en más hasta la fecha. Entre esas personas están sus hermanas Rosario y María Soledad y su padre adoptivo Alfredo, quienes en esta sala agregaron otros datos que les refirió la propia Ximena en distintos momentos de su vida, en lo que ha sido un verdadero y conmovedor compromiso en la reconstrucción de la historia de la familia y en la que, esta vez, hemos sido nosotros los testigos.

El lunes 12 a la mañana entonces, luego de dejar a Rosario y María Soledad en la guardería, Nora sale nuevamente con Ximena y deja a Guadalupe durmiendo. María Soledad agregó que, siempre según Ximena, habían dejado prendido el horno (el dato no es caprichoso: pudo ser para cocinar algo o para calentar la casa). A dónde se dirigieron no está claro, pero es un detalle sin trascendencia, a estar a lo que ocurrió luego: en su declaración en la instrucción Ximena dijo que era un lugar *como un bar*, al que su mamá fue a hablar por teléfono. Lo que importa es que tras dejar ese lugar Nora fue abordada por unos hombres (o por dos hombres y una mujer, no importa) quienes, siguiendo el *modus operandi* del que tantas veces hemos oído hablar, le taparon los ojos y la introdujeron a la fuerza junto con su hija en un automóvil, tirándola al piso.

Ximena recuerda que en ese momento su mamá exclamó lo que diría cualquier madre: que su hija chiquita estaba sola en su casa, a lo que los captores le dijeron que no se preocupara porque ya había gente allí. Luego las trasladaron a un lugar que Ximena recuerda era “como una oficina”. Rosario y Alfredo Puente agregaron que Ximena les comentó que el lugar *tenía muchas ventanas y que quedaba en el centro*. Allí la entretuvieron dándole unas fibras para dibujar y le permitieron jugar con una máquina de escribir.

La maestra de Ximena, Marta Sícoli, quien también declaró en el debate, dijo que al día siguiente cuando Ximena fue llevada junto con Guadalupe a la guardería (como luego veremos) habló con ella en el trayecto a su casa. Sícoli recordó que la nena *estaba aferrada a unas fibras,* con lo que corrobora el dato de que la hicieron dibujar para entretenerla en ese edificio (además del dato psicológico que implica aferrarse al objeto que tenía con ella la última vez que estuvo con su mamá). Sícoli refirió que al preguntarle qué le había pasado, la nena le comentó que no había ido al jardín porque estaba resfriada; que con su

mamá habían ido al supermercado a hacer unas compras y habían dejado a la bebé durmiendo; que cuando salieron aparecieron unos hombres, le envolvieron la cara a la mamá con una bufanda, que su mamá gritaba pidiendo por su hermanita Guadalupe, que las subieron a un auto a las dos y fueron a un edificio *donde le habían dado esas fibras*. La niña le dijo que había allí mucha gente trabajando, que las personas vestían común, que la separaron de la mamá y que luego le dijeron que su mamá se había ido con su papá a Buenos Aires.

c) Entonces, y siempre el mismo día lunes 12 de julio en horas de la mañana, nos encontramos con Nora secuestrada en la vía publica junto con su hija Ximena; trasladadas luego a un edificio que quedaba en el centro, que tenía varias ventanas y donde dejan a la niña en un lugar como una oficina; al mismo tiempo, *otras personas vinculadas a los secuestradores ocupan la casa familiar*, según le dijeron éstos a la propia Nora cuando clamó por su hijita más chica. Mientras tanto, las otras dos nenas permanecían en el jardín.

Fue luego del mediodía, concretamente alrededor de las dos de la tarde, cuando Rafael Olivera volvió a su casa. Lo hizo en bicicleta, puesto que el auto se lo había llevado Nora con las nenas. Allí contamos, además de la reconstrucción familiar, con una testigo presencial: Nélida Blanca Maranzana. Sabemos por ella que Olivera fue secuestrado en las inmediaciones de su domicilio. Agregó la mujer que "*salió de su casa en bicicleta; salió un policía vestido de civil. Para mí lo estaba esperando. Le tiró al cuerpo, no al aire. A dos cuadras giró por Tito Laciar y lo perdí de vista*". Luego refirió que otra vecina en cuya vereda cayó Rafael le contó que "*seguro lo hirieron o algo y cayó allí*". Que incluso los vecinos se enojaron por la forma en que era martirizado, ya que lo golpeaban mientras estaba reducido en el suelo.

Maranzana, vecina de los Olivera, fue la única testigo presencial del secuestro de Rafael que declaró en este juicio. Otra vecina también se enteró del episodio: se trata de Yolanda Cacciamani, quien no pudo declarar en el juicio pero a fs. 540 y vta dijo en la instrucción que supo por comentarios del barrio que "*a él lo habían corrido a los tiros y lo habían detenido*" y que esto ocurrió en horas de la siesta por calle Tito Laciar. Agregó que luego le habían dado una golpiza.

Para este Ministerio Público está probado que al momento del ataque en su contra, Olivera se encontraba en la calle, a bordo de una bicicleta y en las inmediaciones de su casa. Es cierto que la Señora Maranzana dice que "*salió de la casa*" pero nunca dijo que lo *vio* salir: es más una suposición que un dato corroborado por los sentidos, a lo que hay que sumar como es lógico el tiempo transcurrido desde el episodio. Lo más probable es que Rafael *volviera* a su casa y, advirtiendo algo fuera de lo común (concretamente, la presencia de hombres en su domicilio) haya intentado escapar, lo que no logró por darle alcance un policía que probablemente operaba de campana en el lugar.

Cualquier hipótesis contraria choca contra los testimonios que hemos relevado:

- si Olivera hubiese estado en su casa esa mañana del 12 de julio, Nora no hubiera exclamado a sus captores que su hija más chica estaba sola;

- a la vez, si Olivera hubiese estado en la casa (y suponiendo que los secuestradores estuvieran a la espera de que llevaran a las niñas a la guardería), a Rafael lo habrían atrapado *en el domicilio,* una vez ausente Nora y simultáneamente con ella (esto es, a la mañana) y no en la calle a las dos de la tarde;

- es impensable que Rafael haya sido secuestrado antes que Nora y ésta se hubiera ausentado de su casa sabiendo esta circunstancia: choca esto no sólo contra todas las medidas de seguridad que tomaban los militantes en ese entonces (y ellos en particular, de lo que hablamos cuando nos referimos a la clandestinidad) sino con el comportamiento de la propia Nora, no ya como militante sino *como madre* ese día lunes: una mujer que no tiene noticias del marido no deja a sus hijas en un jardín y luego sale a hablar por teléfono y deja a la menor de sus hijas durmiendo en su casa; ni tampoco lleva al jardín una torta para que le festejen el cumpleaños a una de ellas. En una palabra: no divide el lugar de permanencia de sus hijos, sino que los conserva a todos con ella y los lleva a un lugar seguro.

- además, Rafael nunca pudo estar en la casa al momento de la salida de sus hijas de la guardería porque, ante la ausencia de Nora, hubiera llamado por teléfono y, sin automóvil a disposición hubiera tomado un taxi para buscar a sus hijas. No va a permanecer impasible en su casa para luego, a eso de las dos de la tarde, salir en bicicleta en ausencia de tres de sus hijas y de su esposa y dejando en el inmueble a su hija más chica.

c) Cambiemos de escenario, pero siempre ese día 12 de julio de 1976: como dijimos, Rosario y María Soledad se quedaron en la guardería. Llegada la hora de salida, ninguno de sus padres las fue a buscar. Sobre esto coinciden las propias Rosario y María Soledad y las maestras de ese lugar por entonces: Marta Sícoli (que daba clases en la salita donde asistía Ximena) y María Cándida Crayon, encargada de la salita de las otras dos hermanas.

Marta Sícoli fue clara respecto de esta circunstancia: un día concurrieron sólo las nenas más chicas al jardín y al terminar el día no las fueron a buscar, por lo que una celadora concurrió caminando con las

nenas al domicilio que figuraba en la planilla – que, como era de esperar, quedaba en la zona- y regresó diciendo que el domicilio no existía. Entonces, agrega Sícoli, dieron noticia a la municipalidad y se hizo presente el abogado de la comuna que se encargó de todo. Esto, agrega la maestra, debe haber sido a la una de la tarde: dijo que se había hecho la denuncia en la policía y que la señorita Crayón se llevó las nenas porque la municipalidad entendió que era la mejor solución, atento a que constituía el único lazo afectivo que tenían las niñas.

Sobre este mismo punto, María Crayón explicó que tiempo antes de este suceso ella había conversado con Nora Rodríguez quien le dijo que le estaba por salir un trabajo y que no tenía quién le cuidara las niñas por lo que la maestra se había ofrecido a cuidarlas. Ese día – cuando no fueron a buscar a las chicas- afirma que "*yo me fui a mi casa, como las niñas no habían almorzado la celadora fue a llevarlas y era un lugar baldío. Como a las seis de la tarde la celadora me llamó por teléfono y me dijo lo que estaba pasando, yo pensé que la madre había conseguido el trabajo y no había tenido tiempo de avisarme por lo que fui a buscar a las nenas y le avisé a la señora directora Mirta Alsina cuál era la situación. Entonces me dijo que iba a hacer la denuncia a la policía, las llevé a las nenas a mi casa y fuimos juntas a la seccional cuarta con la directora".*. Refiere que en la policía no les tomaron la denuncia sino que escribieron en un papel los nombres que les dieron las maestras y les dijeron que iban a averiguar y que cualquier cosa les avisarían, pero no labraron acta alguna. Este extremo se corroboró durante el juicio con el libro de novedades de la Comisaría Cuarta, que no registra exposición alguna, ni de Crayón ni de Pericic de Alsina, la directora. Esta coincidió por otro lado con Crayón, al recordar que en esa oportunidad los policías las trataron "*despectivamente*". .

d) ¿Qué pasó en la **noche del día 12 al 13 de julio**, mientras Rosario y Soledad duermen en la casa de su maestra?. Volvamos al

relato de Ximena: ésta le comentó primero a su maestra Sícoli y luego a Alfredo Puente que *los hombres volvieron con ella a la casa* y que allí se había enojado con ellos por la comida que le querían dar a la bebé y porque revolvían todo. Alfredo Puente agrega que Ximena le refirió luego que los hombres *comían pizza*, una comida evidentemente inapropiada para una bebé. El dato de que revolvieron todo es lo que lógicamente precedió a la consabida rapiña del lugar, que se consumó el día 13 como luego veremos. Puente agregó otro dato: tiempo después y viviendo las niñas en la casa de la familia Puente advirtió que Ximena *tenía una medallita* y le preguntó de dónde la había sacado y ésta le contestó que se la había dado "el jefe".

.

e) Así llegamos al día **martes 13 de julio de 1976**. Siempre siguiendo el relato de Ximena, junto con su hermanita Guadalupe fueron llevadas a la guardería donde se juntaron con sus hermanas. Rosario agrega que "*al día siguiente llevaron a mis hermanas al jardín y que según los relatos de Ximena sería una señora de pelo corto con un vestido azul y pintas blancas*". Esta señora en realidad no fue quien las llevó al jardín como podría pensarse en un principio sino *quien las recibió*. Se trataba de la suegra del casero de apellido Agüero, que vivían en la parte del frente del jardín y a quien un hombre no identificado le pidió que le tuviera las niñas mientras estacionaba el auto y luego no volvió más. Todo esto lo sabemos por el relato de las maestras.

Hay un extremo que quiero mencionar y que se vincula con una de las referencias que hizo la testigo Nélida Maranzana en cuanto a que había visto a Nora secuestrada en la casa de España. Concretamente, dijo Maranzana que la había visto salir vendada con sus hijas y la bebé y que las colocaron en dos autos distintos. Por otro lado, y como vimos, Ximena siempre dijo que la última vez que la vio a su mamá fue en el edificio con varias ventanas, donde le dijeron que se iba a Buenos Aires. Más allá del paso del tiempo y el efecto que causa en la memoria de las personas, aún así no advierto incompatibilidad en ambas versiones: me pregunto quién puede estar en condiciones de negar que, por

ejemplo, los secuestradores hayan podido llevar a Nora y Ximena a la casa de calle España de Guaymallén *por separado* y sacarlas de allí también por separado, llevándose a Nora con rumbo desconocido y a las niñas a la guardería en otro vehículo. Por otro lado, esto cierra más con el *modus operandi* de los secuestradores, ya que lo más probable es que quien llevó a las nenas a la guardería no haya concurrido en el auto con la madre vendada.

Cuando traen las otras dos niñas, como es lógico las maestras se preguntan qué hacer. María Crayón le preguntó a Ximena si sabía donde vivía, esta le dijo que sí y fueron juntas a buscar el domicilio. En el camino como la nena tenía frío la maestra regresó al establecimiento para abrigarla y allí se encontró con el intendente de la Capital, el samaritano teniente coronel Molina, quien antes de proponer llevarse a la bebé le "sugirió" a Crayón que no fuera al domicilio de las niñas *porque había habido un tiroteo en esa casa* (la directora María Pericic de Alsina no recordó quién dijo esta frase, pero tampoco descartó que fuera el intendente).

Ese supuesto tiroteo hizo pensar a este Ministerio Público en la posibilidad de que estuviera relacionado con el secuestro de Domingo Brito (podía ser que Brito hubiera llegado a la casa y se hubiera enfrentado con los secuestradores mientras ocupaban la vivienda), hipótesis que de algún modo tenía cierta apoyatura en los testimonios de algunos de los policías con jurisdicción en la calle España de Guaymallén. Pero hoy podemos afirmar que no fue otra cosa que *una treta – una canallada más de las tantas que hemos conocido en el transcurso de este juicio- esta vez de parte del teniente coronel Molina quien con ello pretendía – lo que finalmente logró- alejar a la maestra Crayón, a la directora o a cualquiera que se le ocurriera ir hacia el verdadero domicilio del matrimonio, lugar al que Ximena estaba en condiciones de indicar.* Además esta treta miserable no sólo revela el conocimiento que tenía el

teniente coronel Molina (por lo menos *ex post*) del procedimiento sino su interés final: lograr apropiarse de Guadalupe Olivera.

Y, si no, repárese en el significado de la siguiente frase que agregó María Crayón en el curso de su testimonio: "*yo no entendía nada de lo que había pasado, el intendente me explicó que eran personas comprometidas que habían tenido problemas con la justicia o algo así y que había que ver qué se hacía con las nenas. No pregunté más ni me dieron mayores explicaciones. No me dejaron ahondar más en el tema*" (el falso samaritano y engañador de maestras de escuela teniente coronel Molina cuando declaró ante la justicia militar a fs. 44 no agregó nada de utilidad.

Finalmente las maestras deciden llevarse a las nenas a su casa, como solución provisoria: Marta Sícoli lleva a Ximena y María Crayon a las tres restantes, pese a las sugerencias del falso samaritano de llevarse a la *menor para colaborar con la situación ya que tenía una hija que había perdido un bebé*. Finalmente al otro día se juntaron las dos maestras con Molina en un juzgado de menores, cuyo titular le dio la guarda de Ximena a Sícoli, de Rosario y Soledad a Crayón y de Guadalupe a Molina, quien debe haber creído que se salía con la suya, hasta que llegaron los abuelos de las nenas (los padres de Olivera al parecer se enteraron por una llamada telefónica anónima) y les fueron entregadas

Para terminar con ese largo martes 13 de julio, en la vivienda no se desarrollaba ningún tiroteo, sino que se consumaba la consabida rapiña de los bienes de los secuestrados, en lo que – como en la casa de Silvia Ontivero y en tantos otros lugares- llegaron a utilizar hasta un camión- La propia Nélida Maranzana presenció el operativo: "*se llevaron todo como si fuera una mudanza. Fueron en un camión grande pero no identificado. Entre las personas que había estaban todos de civil pero había un uniformado*".

7- El secuestro y posterior desaparición forzada de Rafael Olivera y de su esposa Nora Rodríguez Jurado constituyen el delito **de privación abusiva de la libertad agravada por el uso de violencia y amenazas** previsto en el artículo 144 bis inciso primero y último párrafo en función con el artículo 142 inciso 1 del C.P. por dos hechos en concurso real, a su vez en concurso real con **homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2° y 6°, texto según Ley 21.338) también por dos hechos en concurso real. Ilícitos que a su vez concursan materialmente con el delito de **asociación ilícita agravada** previsto en el artículo 210 bis del C.P.

Descartamos la aplicación de la agravante del tiempo de duración a la privación abusiva de la libertad, por carecer de datos que acrediten con el grado de certeza aquí exigido que Olivera y Rodríguez Jurado permanecieron más de un mes en esa condición.

Apartado de este juicio Tamer Yapur, y por las apreciaciones vertidas en la primera parte de este alegato en cuanto a las estructuras de imputación con las que cabe examinar la actuación de cada uno de los imputados, debe responder por ese concurso delictivo y en calidad de **autor mediato** el por entonces Comisario Inspector **Juan Agustin Oyarzábal**, quien se desempeñaba a la fecha de comisión de los hechos como 2do. Jefe de Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, a cargo del operativo de secuestro y posterior desaparición de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado de Olivera.

Todo esto sin perjuicio de la compulsa que solicitaremos de las piezas respectivas, a fin de investigar otras posibles responsabilidades penales en relación a este hecho, en tanto – y como es lógico- debe entenderse que semejante concurso delictivo nunca puede ser obra de

una sola persona, criterio que vino impuesto desde la instrucción y al que nos hemos tenido que ceñir por imperativo procesal.

8- ¿Porqué es responsable el segundo jefe del D2 de este concurso delictivo?. Veamos:

No contamos con los libros de la época de la Comisaría 9na. (seccional que tenía jurisdicción sobre el domicilio de los Olivera-Rodríguez Jurado), libros que quizá hubiesen arrojado algo de luz a este episodio. Pero, pese a ello, además de los dichos de Ximena: tenemos en nuestro poder una prueba documental concluyente sobre la intervención del D2 en el secuestro de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado: una **fotocopia certificada** extraída de uno de los tantos libros que se llevaban en esa repartición, libros que mencionó con detalle el propio Sánchez Camargo ante la Cámara Federal.

En efecto, a fs. 234 del expediente 009-M obra copia del libro de sumario del D-2 (la certificación así lo indica) que indica que el 15 de julio de 1976 en esa dependencia se iniciaron actuaciones por “Ley 20.840 y Decreto 2.452” a partir del “Acta de procedimiento Rafael Olivera Nora Ercilla Rodríguez J.”. Esta referencia figura en la columna “exponentes”. En la misma columna se consigna “Secuestro. Parte Averig. Pedido Captura O del D. y Red Intep. Clausura). En la quinta columna que reza “Domicilio” figura, por si quedaba duda, la inscripción “D.2 España 4217 Gllén.”

Este documento es tan significativo, que también lo utilizaremos cuando hablemos de la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres, del homicidio en la vía pública de Francisco Urondo y de la desaparición forzada de Alicia Cora Raboy.

¿Qué indica este documento?.

a) Que en el ámbito del D2 se instruye un sumario que se inicia tres días después del hecho, lo que indica que Olivera y Rodríguez Jurado *ya se encontraban en manos del aparato de poder del D2.* No se encontraban prófugos ni se había iniciado causa alguna contra ellos *antes* de su secuestro, ya que de lo contrario el sumario se hubiese iniciado con anterioridad al 12 de junio de 1976.

b) El motivo del sumario es la ley 20.840, o sea que es la "represión contra la subversión" la que da origen al sumario: se trata de delitos políticos, no comunes;

c) Se indica con precisión el domicilio de la familia Olivera, lo que revela por un lado la inteligencia previa que se hizo sobre el matrimonio y, por el otro, no hace otra cosa que documentar el procedimiento previo que hubo en ese domicilio y del que ya hablamos, en el que ingresa la patota policial luego del secuestro del matrimonio, se queda una noche entera y luego rapiña los bienes de la casa;

d) justamente a esto último responde la palabra "secuestro": alude por supuesto al secuestro de bienes (los que no quedaron en poder de los secuestradores), no al de personas;

e) Se consignan los nombres completos de ambos y se consigna que existe un parte de averiguaciones y un pedido de captura en la orden del día, luego de lo cual figura la inscripción "clausura", que indica justamente el cierre del sumario.

9- Frente a esta evidencia caben dos posibilidades:

1) o el D2 arribó al domicilio de calle España tres días después que el matrimonio fuera secuestrado, inició sumario por delitos subversivos, ingresó al domicilio y secuestró los elementos de valor para la

investigación, advirtió que el matrimonio se encontraba prófugo y ordenó su captura, o:

2) fraguaron un sumario (otro más) para encubrir el secuestro de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado (como así también su posterior homicidio) cometido por los propios hombres del D2, quienes en un libro consignan tres días después del secuestro y cuando el matrimonio ya estaba en su poder todos los datos que antes mencionamos, extraídos *a posteriori* por los mismos secuestradores.

10- Pero hay más: nótese que la hoja que estamos examinando consigna que **se formó sumario**. No se indica el número, pero figura en la casilla posterior al sumario labrado en relación a Ricardo Luis Sánchez, Sabino O. Rosales, Mario Vicente Arguello, Emilio Carlos Asati, NN o Soledad o Turca, Cora Raboy, Aníbal Torres, un nombre ilegible, Jorge Vargas Alvarez, N Leroux y N. Saroff.

Hoy sabemos que este último sumario es el número 4, porque pudimos recuperarlo y dio origen a la causa "Fiscal c/Luna" de la que tanto hemos hablado. Nótese que figuran los desaparecidos de la causa Luna pero no los "blanqueados": Gómez, Savone, Morales, Sánchez Sarmiento, Ubertone, Córdoba, etc. Además mezcla nombres completos de personas que hoy sabemos pasaron por el D2 como Sánchez Coronel, Vargas Alvarez y Aníbal Torres con otras no identificadas y que figuran como NN (por ejemplo *"Soledad" o "Turca"*, que hoy sabemos que es René Ahualli pero allí no se consigna el nombre porque no la tenían identificada con precisión, o sea no la tenían en su poder) o *N Leroux o N Saroff* quienes hoy sabemos que a la fecha de instrucción de este sumario vivían en clandestinidad en San Juan, donde serían luego habidos y secuestrados: ella permanece desaparecida y él fue ejecutado.

También llama la atención que figure allí Sabino Rosales: antes dije que en la carátula de Fiscal contra Luna una mano anónima agregó a los nombres escritos a máquina el apellido “Rosales” y sugerí que podía tratarse de Sabino. Aquí está la prueba de que Sabino Rosales estaba siendo buscado por el D2 y fue esta dependencia la que se “ocupó” de este militante: ya para esta fecha estaba siendo investigado; luego, en enero de 1977, sería asesinado por la patota del D2 en su domicilio, y su cadáver remitido a la morgue *con una nota del D2*, como podría advertirse claramente en una de las filminas que vimos en este juicio en oportunidad en que declaró Anahí Ginarte.

Otro extremo en el que merece repararse es la **fecha de inicio del sumario**, *posterior* al paso de Sánchez, Torres y Vargas por el D2 lo que indica la forma en que se armaban los sumarios en este departamento.

Como se ha comprobado en este juicio, hemos logrado recuperar, siempre referidos a 1976, los sumarios del D2 nro. 1 (Sgroi); 2 (Rabanal); 3 (Sabatini) y el 4 (Luna). No pudimos hacerlo con el número 5 (Olivera-Rodríguez Jurado), el que seguramente como no contaba con detenidos para blanquear no hacía falta la complicidad judicial: por eso nunca fue enviado a la justicia federal.

11- Pero no sólo contamos con esta hoja que prueba documentalmente que en el D2 se “armó” un sumario en relación a Olivera y Rodríguez Jurado. A **fs. 37 de autos**, el 18/8/86 la propia Policía de Mendoza informó al Juzgado de Instrucción Militar que “*en este organismo **se instruyó sumario nro. 5** de fecha 15/7/76 en averiguación infracción ley 20.840 y decreto 2452 a los ciudadanos Rafael Olivera y Nora Ercilla Jurado (prófugos). Con intervención de la VIII BIM*. Agrega el informe “*cuya condición de ausentes no permitió establecer otros detalles de filiación*”. Esto indica no sólo la existencia de este “sumario número 5” sino también el hecho que la persona que elaboró el informe **se basó en**

otro libro o en otra constancia que no es el libro al que pertenece la hoja que estamos examinando, justamente porque en ésta no consigna el número de sumario perteneciente a Olivera y Rodríguez Jurado.

12- Pero hay más: **la orden del día publicada en el boletín oficial de la Policía de Mendoza nro 20.045** correspondiente al 20/7/76 en el que se inserta a Rafael Olivera y a Nora Rodríguez Jurado como prófugos y se ordena su detención. Ya dijimos en la primera parte de nuestro alegato qué quería decir la palabra "prófugo" en el léxico del D2. Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado se suman así a la lista de "prófugos" que, por supuesto, no eran tales. En el contexto de los expedientes tramitados por este organismo, "prófugo" era el rótulo que se asignaba a los desaparecidos. Nunca ningún juez o fiscal federal exigió explicaciones al respecto; pero algo había que poner en el expediente.

13- Esta prueba documental ya de por sí serviría para esclarecer el destino final de Olivera y Rodríguez Jurado. Pero no hay que olvidar que se suma a ella, y como oportunamente destacó el Dr. Pablo Salinas, el testimonio de Ximena Puente Olivera que recordó el lugar al que la condujeron junto con su mamá luego del secuestro como una oficina que tenía muchas ventanas, que quedaba en el centro, que había gente trabajando vestida de civil y en el que le dieron unas fibras para dibujar y le permitieron jugar con una máquina de escribir (mientras seguramente iniciaban la tortura física contra su mamá). Este lugar **no es otro que el vulgarmente conocido palacio policial, concretamente la mazmorra del D2** que en horas de la mañana – y como nos han referido numerosos testigos- reinaba un ambiente parecido al de una oficina.

Ximena, por su corta edad, no pudo recordar otros detalles del edificio. Pero sabemos por los testigos que han comparecido a este juicio que sus padres se movilizaban en un **Citröen color gris**. En este juicio se ventila también un allanamiento ilegal de morada ocurrido el 16 de

septiembre de 1976 (se trata de la vivienda de Arturo Elías Rodríguez) y en el que tuvo activa participación el oficial Smaha, como luego veremos. ¿Qué auto participó del operativo?: no el taxi del suegro de Smaha, que según Fernández utilizaba para hacer unas changas. El auto que participó en ese procedimiento fue, llamativamente, un *Citröen gris*.

12- Estas son las razones por las que debe responder **Juan Agustín Oyarzábal** en calidad de **autor mediato** por la privación abusiva de la libertad agravada y el homicidio doblemente calificado en perjuicio de Ricardo Olivera y Nora Rodríguez Jurado, ilícitos que concursan materialmente con el delito de asociación ilícita agravada en grado de jefe u organizador (art. 210 bis tercer párrafo del C.P., texto según ley 21.338), calificándolos todos ellos como **delitos de lesa humanidad** y cometidos en el contexto del delito internacional de **genocidio**, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto-Ley 6286/56 del 09 de abril de 1956).

Autos nro. 011-M referidos a la desaparición forzada de SALVADOR MOYANO

1- Salvador Moyano tenía tan solo 22 años al momento de su secuestro y posterior desaparición. No era un agente del comunismo internacional, sino un ex policía de la Provincia, cesanteado por orden de Santuccione que en sus últimos meses de vida trabajaba y estudiaba por las noches en la ENET N° 1 de Mendoza.

Cabe recordar que las ENET tienen entre sus listas de ex alumnos a varios jóvenes desaparecidos: Edmundo Belibeau, Hugo Talquenca, Daniel Mémoli y Mario Santini, por mencionar algunos; también varios detenidos por el terrorismo de estado pasaron por las aulas de las ENET, como Carlos Roca y Luis Toledo, primo de Moyano y testigo importantísimo en esta causa.

Seguramente fueron los conocimientos que aprendió en la escuela técnica los que le permitieron a Moyano trabajar con un vecino haciendo servicio técnico y reparando electrodomésticos a la vuelta de su casa, un dato que debe tenerse en cuenta cuando hablemos de su secuestro.

2- Pero además de ex policía, estudiante y trabajador, Salvador Moyano era militante del peronismo de base, actividad en la que incluso conoció a Elena Alvarado, quien sería su esposa y madre de sus tres hijos. Elisa Moyano, hermana de Salvador, recordó que durante su paso por la escuela secundaria éste militaba en la U.E.S.. Luego lo haría en la JP.

Como sabemos, la U.E.S. (Unión de Estudiantes Secundarios) fue una organización política del peronismo creada en el año ´53. Disuelta en el ´55 tras el golpe de estado, resurgió en abril de 1973 ya como rama estudiantil del Peronismo Revolucionario ligado a Montoneros y a la JP. Esta Unidad Estudiantil se expresaba a través de los centros de estudiantes de las principales escuelas del país y desarrollaba una intensa acción social en los barrios humildes de cada zona. Diez estudiantes secundarios de la UES fueron secuestrados el 16 de septiembre de 1976 por efectivos del Batallón 601 y por la policía de la Provincia de Buenos Aires dirigida por Ramón Camps. Tenían entre 14 y 17 años. Este hecho es recordado como "La noche de los

lápices" que es objeto de juicio justamente por estos días en la ciudad de La Plata: allí Emilce Moler, por entonces estudiante de Bellas Artes, aclaró ante el tribunal que no los secuestraron por la pelea del boleto estudiantil, hecho que sucedió un año antes, sino por el hecho de integrar la UES.

Más datos sobre la militancia de Salvador Moyano los aportó su sobrino y amigo Luis Toledo, dos años menor y que compartió con aquel muchos momentos de la juventud. Toledo confirmó que iniciaron su actividad política cuando estaban en el secundario. Recordó que "*Salvador siempre estuvo con sus ideas vinculado al peronismo"* y lo caracterizó como un líder nato, característica que demostró en la Juventud Secundaria Peronista, en la UES y luego en la JP, un itinerario que recorrieron juntos. Recordó que "*hubo un período en el que Salvador se alejó de la JP porque tenía una visión más ligada al Peronismo Nacionalista que lo llevó a unirse o vincularse temporalmente con la organización Juan Manuel de Rosas*". Pero al parecer ese alejamiento fue temporal, ya que el propio Toledo recordó que en las postrimerías del golpe Moyano y Antonio Juan Molina lo contactaron para volver a la JP, por entonces una agrupación básicamente ligada a Montoneros, como recordó el propio Toledo.

3- Ya hablamos en la primera parte de nuestro alegato respecto a **Antonio Juan Molina.** Su relación íntima con Salvador Moyano, de amistad y militancia compartida, es un dato trascendente que ayuda a explicar el destino final de uno y otro.

Tres testigos de este juicio: Elena Alvarado, Elisa Moyano y Luis Toledo dijeron conocer a Antonio Molina por la relación de militancia que tenía con Salvador Moyano.

Hay que recordar que Antonio Juan Molina fue secuestrado apenas 4 días antes que Moyano, el 23 de septiembre del ´76, al salir de la empresa Agua y Energía donde trabajaba, cerca de las 14 hs. Fuerzas policiales lo habrían interceptado en calle Catamarca frente al Arzobispado de Mendoza, manteniéndolo cautivo hasta la madrugada del 3 de diciembre de 1976, fecha en que su cuerpo sin vida fue llevado a la morgue del Cuerpo Médico Forense. Se adujo que su muerte fue consecuencia de un "enfrentamiento" con las fuerzas de seguridad en momentos en que el propio Molina

y otra persona no identificada estaban pintando “montoneros” en una pared del Frigorífico Vildoza en el departamento de Maipú.

Ya hicimos referencia a este brutal asesinato, disfrazado como enfrentamiento por las fuerzas de seguridad y la “investigación” que llevó a cabo el pesquisa Soliveres sobre este supuesto enfrentamiento. Antonio Molina fue identificado positivamente por el Equipo Argentino de Antropología Forense entre los restos exhumados del Cuadro 33 del Cementerio de la Capital (todo según las constancias de los autos 027-M, cuyo tratamiento particular fue diferido durante este juicio, y conforme también con los informes que brindaron en esta sala los peritos del EAAF). Cabe recordar que éstos descartaron a su vez que el NN que ingresó con Molina al Cuerpo Médico Forense fuera Salvador Moyano, pues los cotejos de ADN respectivos dieron resultado negativo.

No sólo es relevante la relación entre ambos: como luego veremos, la suerte final de Molina guarda estrecha vinculación con la de Salvador Moyano.

4- Dejemos por un momento de lado la militancia compartida con Antonio Molina y veamos un poco más en detalle el **paso de Salvador Moyano por la Policía de Mendoza,** que también nos arrojará pistas sobre su destino final.

De su legajo personal N° 28.669 (incorporado como prueba en autos) surge que el 26 de septiembre de 1975 aprobó el curso de aspirante. El 1 de agosto de ese año lo destinan a la escuela de Suboficiales y Agentes Pedro León Zuloaga. Sin embargo, el 18 de diciembre de ese año el Vice comodoro Santuccione, en base a un informe negativo del Comisario Mancuso de la Seccional 4ta resuelve darle de baja a partir del día 01 de enero de 1976 por demostrar “*no tener condiciones para el cargo por su falta de responsabilidad y disciplina y por ende no adaptarse a la función policial”.*

Repasemos: este Comisario Mancuso es el mismo que mencioné en la primera parte de mi alegato como el funcionario que se negó a recibir la denuncia de David Blanco cuando a éste lo vigilaban antes de secuestrarlo. De Santuccione creo que no hace falta agregar nada más…

Moyano es separado de la policía por un hombre como Santuccione en base a un informe negativo de un funcionario como Mancuso. No hay que buscar aquí ningún episodio de inconducta o irregularidad en el desempeño de las funciones. De ser así no se explicaría el diploma firmado por todos sus compañeros policías como reconocimiento "*Al agente Salvador Moyano, Seccional 4ta. por su buen comportamiento y compañerismo en su paso por esa institución*", que se encuentra agregado a su legajo y que aportó su hermana a este juicio y finalmente agregado como prueba:

Elisa Moyano conjeturó en esta sala que su hermano abandonó la institución porque sus valores morales no encajaban con el perfil de la policía de ese entonces. Agregó que siempre se mostraba preocupado por el trato que recibían las mujeres detenidas en la Seccional 4ta. Justamente, un repaso del libro de novedades de la guardia de esta seccional (que también obra como prueba en esta causa) demuestra el ingreso a la misma de numerosas mujeres detenidas "*por oferta de prostitución en la vía pública*. Pero tengo para mí que lo que provocó ese sentimiento de ruptura de Moyano con la policía debe haber sido el accionar del "Comando Moralizador Pío XII", que operaba justamente en esa época y que tenía entre sus principales objetivos a las mujeres que ejercían la prostitución.

Sin perjuicio de todo ello, este paso de Salvador Moyano por la policía con el tiempo aportaría, como veremos luego, una de las principales pistas sobre los autores de su secuestro y posterior desaparición.

5- Como dijimos, Salvador Moyano contrajo matrimonio con Aurora Elena Alvarado y tuvo con ella tres hijos: al momento de su secuestro, Paula tenía un año y medio, Alberto 6 meses y Victoria estaba en camino, por lo que sus verdugos también cercenaron a Moyano la posibilidad de conocer a su tercera hija. La joven familia vivía en casa de los padres de Moyano ubicada en calle Chile 4842 de Villa Nueva, en el garage de la casa acondicionada como modesta vivienda. Además de los padres de Salvador, vivía allí su hermana Elisa Evangelista Moyano

El **27 de setiembre de 1976**, aproximadamente a las ocho de la noche Elena Alvarado se encontraba en su casa en compañía de su hijo y de la tía de

Salvador, Antonia Moyano de Fiore. Advirtió que una persona los espiaba desde la calle. Cuando salió, el fisgón se retiró hacia la esquina de Chile y Newbery. Preocupada, fue a buscar a su marido que se encontraba a la vuelta arreglando electrodomésticos. Cuando volvieron Elena le señaló al hombre, que fingía esperar un colectivo. Salvador le dijo que era "*un compañero de la policía*". Siempre según el testimonio de Elena Alvarado prestado en esta sala, siguió caminando con su marido y volvieron a encontrar a este hombre, pero esta vez éste abrió su saco y les mostró un arma (sobre esta persona Teodoro Salvador Moyano, en el primer Habeas Corpus que presentó a favor de su hijo el 27 de diciembre de 1976, que lleva el número 37.112-B y obra como prueba en esta causa manifestó que Salvador alcanzó a ver que uno de los desconocidos que merodeaban en el lugar *era del D2*).

La exhibición del arma, como es lógico, puso nervioso al matrimonio. Ingresaron a la casa y al rato Salvador salió y fue hasta el quisco que estaba ubicado sobre calle Ameghino a pocos metros de la casa cruzando la calle. La versión que han sostenido a lo largo del tiempo los miembros de la familia es que concurrió a ese negocio a comprar unos analgésicos para su hijo que estaba enfermo, aunque también se especuló con la posibilidad de que el propio Moyano haya intentado alejarse de su casa para proteger a su familia, ante la inminencia de una detención que veía como posible (recordemos que Moyano ya sabía de la caída de su compañero Antonio Molina ocurrida días antes por boca del hermano de Molina, hecho que le produjo gran aflicción según dijo aquí su hermana Elisa Moyano).

6- Más allá de las especulaciones al respecto – también podríamos pensar que salió para comprobar si el policía seguía allí- lo cierto es que *efectivamente* fue hasta ese quiosco vecino. El negocio era propiedad de una familia apellidada Nieto y por entonces era atendido por una de las ventanas de la casa. Esa noche quien atendió a Moyano fue **Jorge Alberto Nieto**, por entonces un joven de 16 años de edad. Jorge Nieto declaró aquí que "*casi inmediatamente de atenderlo y mientras regresaba hacia el interior de la casa sentí ruidos y al abrir la ventana nuevamente ví que dos personas tenían a Moyano en el suelo, estaban forcejeando en la vereda de la casa a pocos metros de él*". Incluso afirmó que se le grabó de ese momento "*que Moyano tenía puesta una camisa oscura con rayas blancas*": los datos que conserva la memoria a veces son caprichosos: la descripción de esa prenda de vestir,

recordada con precisión por Jorge Nieto treinta y cinco años después, coincide con la que dio Elisa Moyano sobre la ropa que tenía su hermano la última vez que lo vio. Esto, por otro lado, habla de la veracidad del testimonio de Jorge Nieto.

Pero Nieto vio mucho más: dijo aquí que "*dos personas se lo llevaron a la fuerza…Moyano se resistía…lo cruzaron hasta la mitad de la calle donde había aparecido un vehículo de norte a sur" … "para mí era un Ford Falcon oscuro que frenó a mitad de calle".* Agregó Nieto que sintió que efectuaron un disparo al aire y luego escuchó otro disparo, pero no sabe dónde fue. Que luego de ello "*lo metieron en el auto, ahí aflojó y el auto se fue en dirección sur por calle Ameghino".* Fue claro Nieto respecto de la resistencia de Moyano al secuestro: "*se había puesto con las manos en el parante del vehículo y las piernas en el zócalo del auto…no había manera de hacerlo entrar"* y, agregó, que cuando escuchó el segundo tiro fue cuando aflojó. Cuando se le preguntó a Nieto por la descripción de estas personas solo afirmó que iban de civil vistiendo ropas que recuerda oscuras*.*

7- Nieto no fue el único testigo presencial del secuestro de Moyano. Su esposa **Elena** sintió que la llamaba a gritos y pedía auxilio. Salió a la calle y alcanzó a ver que Salvador forcejeaba con dos hombres que estaban de civil , quienes querían introducirlo en un Fiat 125 color crema. También recordó que "había otro auto por ahí", que recuerda de color oscuro azul o negro, aunque no supo si era de los secuestradores o de algún vecino (esto quizá explique la referencia de Nieto a un vehículo Ford Falcon oscuro). Lo que sí recordó Elena con nitidez fue que Salvador intentaba evitar que lo metieran al auto haciendo fuerza con un pie, y que en el momento que corría hacia él escuchó dos disparos seguidos y vio a Salvador caer como desmayado hacia un costado. Por eso interpretó que lo habían herido en una pierna. Agregó que luego lo metieron al auto y se fueron. Sería la última vez que vería a su esposo. Elena salió corriendo desesperada buscando ayuda y en ese momento encontró primero a sus suegros y luego a su cuñada Elisa, a quienes les contó lo ocurrido.

Si bien no vio cómo secuestraban a su hermano, **Elisa Moyano** ratificó punto por punto la versión de su cuñada, que escuchó de primera mano momentos después de producido el secuestro. Elisa también pudo reconstruir los detalles del secuestro de su hermano por comentarios de otros vecinos además de Nieto, vecinos que no han podido ser identificados: un señor llamado Martín, otro Horacio y el hijo de éste, cuyo nombre no recordó.

8- El domicilio de los Moyano se encontraba ubicado en jurisdicción de la **Seccional 9na**., más concretamente a cinco cuadras del lugar. Un capítulo aparte de este drama lo constituye la actuación de los efectivos de esta seccional. Recordemos que se está ante un hecho gravísimo: nada menos que el secuestro de un particular en la vía pública.

Elena Alvarado y Teodoro Salvador Moyano lo primero que hicieron fue lo que haría cualquier ciudadano en su lugar: acudir a la Comisaría más próxima a denunciar el hecho. Ya sabemos el rol que tuvieron las comisarías en el engranaje terrorista estatal. Pero Elena y Teodoro Salvador no podían saberlo. El comienzo fue alentador: a diferencia de otros casos, les recibieron la denuncia (que dio origen a un sumario registrado con el número 1100 y que luego daría lugar al expediente N° 69.664-D del registro del Juzgado Federal nro. 1, prueba en estos autos). Pero lo que siguió luego no es otra cosa que una actuación *puramente formal* de la policía, o dicho de otro modo: **los efectivos realizaron medidas, pero con el único fin de llenar papeles *a sabiendas de que su actuación no conduciría a nada* porque también sabían el delito que se denunciaba formaba parte del *modus operandi* del aparato terrorista que ellos mismos integraban**.

Por eso es que luego de la denuncia se labró el acta respectiva, se comisionó personal para constatar el lugar (cabe apuntar que la comisión policial, a cinco cuadras del domicilio de Moyano, demoró *una hora y media en llegar*), se levantó del lugar una vaina servida calibre 11.25, se buscaron algunos rastros de pisadas y huellas vehiculares, se hizo un croquis del lugar, y se dejó constancia de haberse realizado “amplias averiguaciones para establecer si habían testigos” lo que, por supuesto, dio resultado negativo. Tengo para mí que estos policías tenían perfecta conciencia que el sumario que labraban iría a parar a manos de la justicia federal de ese entonces, con el

consabido archivo, que es lo que en definitiva ocurrió como puede comprobarse de la lectura de la causa.

En este contexto, la policía confeccionó dos informes que indican que se “practicaron diligencias” (que no especifican cuáles) para dar con el paradero de Salvador Moyano, todas con resultados negativos. También tomaron cuatro testimonios: el de Jorge Nieto y su madre y el de la esposa y la madre de Salvador Moyano, Nicasia Almonacid. Jorge Nieto refirió en esta sala que lo interrogaron esa misma noche -27 de septiembre- (no el 29 como consta en el acta de la declaración policial); Elena Alvarado dijo que tuvo que esperar como mínimo una hora para ser atendida en la seccional.

Los informes de la policía no reflejan la verdad de lo ocurrido. Por ejemplo: del acta de constatación surge que no había testigo alguno del hecho; sin embargo hoy sabemos que no ya una persona sino *dos* fueron *testigos presenciales* del secuestro. Además existieron conversaciones entre los vecinos que pudieron ser recabadas por los efectivos y sin embargo no lo hicieron. Tampoco se dejó constancia de la minoría de edad de Nieto al suscribir el acta de constatación, amén de hacerlo aparecer como una suerte de testigo de actuación pese a ser uno de los principales testigos presenciales del hecho como antes vimos. Pero no sólo ello: cuando lo interrogaron en la seccional le preguntaron sobre diversos puntos que al propio Nieto, con 16 años por entonces,, le resultaron llamativos por su intrascendencia: por ejemplo, le preguntaron cuál era la razón por la que su madre teóricamente le había prohibido que se juntara con Moyano cuando era más chico. Además, cuando se le leyó en esta sala el acta respectiva, Nieto negó rotundamente haber manifestado varias de las frases que allí se consignan

Pero no sólo ello: el sumario consigna adrede datos que inducen a la confusión, como hacer decir a Nieto que vio en el lugar del hecho un Fiat 125 o 1600 color *gris perla;* cuando la referencia de Elena Alvarado desde su primera declaración apuntaba a un Fiat 125 color crema o amarillo, involucrado directamente en secuestro, versión que mantendrá hasta el presente

Por otro lado, del Libro de Novedades de la Comisaría surgen anotaciones relevantes para este hecho: siempre ese 27 de setiembre de 1976 (día del secuestro de Moyano) se anota a las 20:00 hs. un cambio del turno de guardia y la presencia en la dependencia el Oficial Inspector Juan Carlos Livellara (que no es el que compareció en este debate). A la misma hora se registra, con la Referencia "Operativo" (por orden de la Unidad Regional I) la salida de 7 efectivos a cargo del oficial Livellara, quienes siempre según el asiento salieron "*de patrulla*", pero no se deja constancia en qué móvil lo hicieron. A las 21.55 hs. se asienta la referencia Santo y Seña: "policía asfalto, ejército edificio", santo y seña que, por otro lado, no se registra en las demás Seccionales. Para completar esta peculiar salida policial, a las 22:10 hs. se registra el regreso del Oficial a cargo del Operativo y se consigna el móvil, pero no el regreso de los otros siete efectivos. A las 22:30 se comunica a la Unidad Regional I que ha finalizado el Operativo "Sin novedad". A las 22:50 se deja la constancia de la novedad por la denuncia de Elena Alvarado, pero la constatación del domicilio se anota a las 22:30, o sea veinte minutos antes), etc., etc. etc.

9- En el marco de esta causa prestaron declaración testimonial cuatro efectivos de la Comisaría 9na.: el por entonces suboficial principal Inocencio Andrés Reynoso; el inspector Ramón Oscar Lucero y los oficiales Julio César Livellara y Liborio José Perán.

Corresponde respecto a estos efectivos adoptar idéntico temperamento que con los cuatro policías de la Comisaría 3era. que declararon respecto a la desaparición forzada de Lidia de Marinis y con los cinco policías de la Comisaría 29 que declararon respecto a la desaparición forzada de los hermanos Hugo y Julio Talquenca: atento la gravedad del hecho que aquí se ventila, a la contundencia de los testimonios que vengo reseñando y a las constancias documentales antes detalladas (y siempre sin perjuicio de las compulsas solicitadas oportunamente por los representantes de la parte querellante) se formará pieza separada con los testimonios de las actas de debate correspondiente y se investigará la posible intervención delictiva de éstos y de todos los efectivos de la seccional 9na. en la desaparición forzada de Salvador Moyano

10- La búsqueda de datos sobre el paradero de Salvador Moyano por parte de sus seres queridos comenzó la misma noche de su secuestro y se mantiene hasta el día de la fecha. Elisa Moyano refirió en esta sala que la noche de ese fatídico 27 de setiembre de 1976, luego de interponer la denuncia recorrieron hospitales, reparticiones policiales (identificó a una "ubicada en calle Mitre" - se refiere al viejo edificio de la jefatura de policía – y el Palacio Policial), donde les dijeron que no había nadie con ese nombre y les ordenaron que se fueran. Idéntico resultado obtuvieron en la sede de la Policía Federal, en el "Comando en calle 9 de Julio" (lugar que recordó que se encontraba exageradamente iluminado a tal punto que les molestaba la vista) y el Arzobispado.

En la justicia federal interpusieron al menos dos Habeas Corpus, que obran como prueba en la causa: están registrados con los números 37.112-B del 27 de diciembre de 1976 (al que ya me referí) y el número 71.431-D del 04 de mayo de 1978, ambos caratulados "Habeas Corpus a favor de Moyano, Salvador Alberto" y ambos rechazados con costas. Pero cabe mencionar algunas particularidades que surgen de ambos trámites:

Ya vimos que en el primer hábeas corpus, interpuesto tres meses después del hecho y contando con los escasos datos obtenidos desde el día del secuestro, el padre de Salvador Moyano mencionó expresamente que la persona a quien reconoció su hijo *era un policía que trabajaba en el D2*. Al respecto corresponde afirmar lo mismo que dijimos respecto de la carta y posterior habeas corpus a favor de Jorge del Carmen Fonseca: va en contra de toda lógica suponer que el propio padre de Moyano aporte a la justicia datos falsos o no seguros, que conduzcan a la confusión más que a determinar el paradero de su hijo, justamente el objeto de la presentación que hace ante la justicia. Además, hay que tener en cuenta que en esa época no se contaba con la información que tenemos hoy y que lleva a pensar desde el vamos en el D2 como responsable de un secuestro de las características de Moyano. En efecto: casi ningún hábeas corpus, especialmente los interpuestos en los primeros años de la dictadura, mencionan expresamente al D2. Pero sí lo hizo Teodoro Salvador Moyano en su escrito: esto indica que contaba con información expresa al respecto.

Quizá el origen de esta mención haya que encontrarlo en la conversación que tuvieron los padres de Salvador Moyano con el sacerdote Oscar Moreno, por entonces capellán de la Policía de Mendoza. Moreno al parecer contaba con información privilegiada, ya que de lo contrario no se explica porqué les dijo a esos padres que Nicolás Calderón, por entonces Subjefe de la Policía, le había dicho que su hijo estaba detenido allí *e incluso los autorizó a invocar su nombre para entrevistarse personalmente con Calderón refiriéndole tal circunstancia.* Y esos padres, que en una situación como la que se encontraban se aferraban a cualquier cosa, fueron a hablar con Calderón quien como es de prever negó todo conocimiento sobre su hijo.

11- Los hechos cometidos en perjuicio de Salvador Moyano encuadran en los delitos de **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** previsto en el artículo 144 bis inciso primero y último párrafo en función con el artículo 142 inciso 1 del C.P., en concurso real con **homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2° y 6°, texto según Ley 21.338), ilícitos que a su vez concursan materialmente con el delito de **asociación ilícita agravada** previsto en el artículo 210 bis del C.P.

Descartamos la aplicación de la agravante del tiempo de duración a la privación abusiva de la libertad por las razones que ya esgrimimos en las causas Olivera y Rodríguez Jurado y la agravante del homicidio criminis causae por las razones expuestas en la primera parte de nuestro alegato.

12- Este Ministerio Público está en condiciones de afirmar que **fueron efectivos pertenecientes al departamento de informaciones de la policía de Mendoza quienes secuestraron a Salvador Moyano en las inmediaciones de su casa aproximadamente entre las ocho y las nueve de la noche del día 27 de setiembre de 1976**. Así lo demuestran los siguientes indicios:

a) Primero: la **estrecha relación entre el secuestro y desaparición de Salvador Moyano con el secuestro y asesinato de Antonio Juan Molina.**

Este dato no surge sólo de los testimonios. Un libro **policial** identificado como “Detenidos” (e incorporado como prueba en estos autos) constan los números correspondientes a los negativos de fotografías de personas detenidas en sede policial, anotándose también la fecha en que fueron tomadas. De ese libro surge que se tomaron muestras fotográficas de Salvador Alberto Moyano y Antonio Juan Molina *el 27 de noviembre de 1974* (a uno y otro les corresponden los negativos N° 69.561 y 69.563, conforme surge de fs. 32 de dicho libro).

Pero estos no son los únicos casos de personas registradas en ese libro que luego serían ejecutados o desaparecerían para siempre: sólo como ejemplo cabe mencionar a Miguel Ángel Gil, Mario Susso, Miguel Alfredo Poinsteau y Adriana Irene Bonoldi, entre otros.

O sea: volviendo a Moyano y Molina: dos jóvenes que compartían la militancia en el peronismo de base son detenidos el mismo día en el año 1974. Como sabemos, esto no los haría cesar con su militancia sino todo lo contrario. Uno y otro serían secuestrados dos años más tarde con 4 días de diferencia, para no saberse más nada de ellos (Molina aparecerá luego fusilado, como hemos dicho reiteradamente).

b) Segundo: el **fisgoneo** en el domicilio de Salvador Moyano

Elisa Moyano recordó que en los días previos al secuestro los vecinos la habían alertado sobre diversas personas que fisgoneaban por la ventana de su casa, lo que llamó la atención de Elisa y su madre, a punto tal que en una oportunidad la madre de Elisa sorprendió a uno de los fisgones, le preguntó qué necesitaba y esta persona le preguntó por una familia Abdala (nadie en el barrio tenía ese apellido), luego de lo cual se retiró. Pero no sólo ello: Elisa creyó ver también el día del secuestro a esa misma persona merodeando por la zona.

Podrá decirse que este husmeo nocturno en los domicilios de los particulares no era patrimonio del D2. Pero tenemos un documento que acredita que en esta dependencia el fisgoneo tenía carácter *sistemático.* En efecto: uno de los pocos libros que se rescataron de esta dependencia no tiene nombre específico pero es un **libro de seguimientos** que va de octubre a noviembre de 1976 y que se encuentra en copia agregado al Cuaderno de prueba 172-F, prueba del juicio (fs. 302/332):

Allí se consigna, por ejemplo que el día 05 de octubre de 1976 se registra la vigilancia del domicilio de Adrián Buzzaqui y se consigna que el causante era estudiante de ciencias políticas, que siempre usaba barba pero hace poco se la ha cortado, que es casado, y su esposa estudiaría antropología. El mismo día 5 de octubre se deja constancia de otro seguimiento "*A quien sea la persona y sus actividades que vive en García Lorca de Godoy Cruz junto con su esposa, amigos jóvenes. Usa barba*. *En la casa hay reuniones permanentes. Llegan automóviles en la noche. Se estima que serían elementos de actividad subversiva".* El 3 de noviembre de ese año se registra "*Subersivo: datos de identidad completos sobre el chileno Juan Guillet, residente en el hotel Necochea, sería refugiado político. Indicación: no se lo debe entrevistar*".

Desfilan por este libro vigilancia sobre domicilios, sobre actos o reuniones gremiales o personas quenunca sospecharon el peligro que corrían sus vidas como Ignacio Aquilino Bustos, empleado del Banco de Mendoza; Fernando José Etcheverry; Antonio Puerta; Gustavo Ortega; Jorge César O'Donell, Carlos Fortunato Bonada "*quien estaría generando problemas en Agua y Energía*" y Liliana Gancietti, penitenciaria, objeto de vigilancia por expresar disconformidad con el traslado de detenidos a Buenos Aires, etc. etc., etc.

Pero también el libro es ilustrativo sobre las "*actividades de calle*" del D2 previas a un secuestro y desaparición forzada de personas. En este libro figura el 17 de noviembre de 1976 una constancia que dice "*calle San Martín y Democracia de Godoy Cruz*". Esta, recordemos, es la esquina del domicilio de Adriana Bonoldi y Marcelo Carrera: a éste lo secuestrarían menos de diez días después. Hay otra constancia del día 19 de ese mismo domicilio: se hacen presentes dos personas del D2 en la Bodega Tupungato de Gutiérrez: es el lugar donde trabajaba el padre de Adriana Bonoldi. Luego se hace otra visita al lugar de trabajo de Adriana Bonoldi, que es la escuela Petrona Guiñazú de Burgoa de Godoy Cruz: esto siempre con anterioridad al secuestro de ambos.

Pero hay una constancia que guarda similitud manifiesta con el *modus operandi* previo al secuestro de Salvador Moyano. A fs. 321 del libro mencionado obra la siguiente constancia, correspondiente al día 12/12/76: "*Averiguaciones: si en la zona del plano adjunto y especialmente los puntos marcados en rojo donde viven los padres del delincuente subversivo Eduardo Riveros alias Tito. Medios: indirectos: observación, tanteos. Medidas a tomar: seguimiento, establecer sus contactos, hacer el relevamiento del terreno y en caso de que se de cuenta de que lo siguen, detenerlo y si hay resistencia o peligro de fuga reducirlo por cualquier medio".* Cabe apuntar que para esta fecha los dos cuñados de Riveros habían pasado por el D2, pero el propio Riveros estaba escondido y tuvo la suerte de poder refugiarse en Suecia. Su hermana Liliana, en cambio, fue vista en diciembre de 1976 en Papagayos y permanece desaparecida.

c) Tercero: el **vehículo** utilizado para secuestrar a Moyano: como sabemos, a la rapiña de diversos objetos de valor que seguía invariablemente a todo procedimiento del D2 se sumó en varios casos el robo de los vehículos de las víctimas, a los que se daba el nombre de *autos operativos*. Entre los autos sustraídos por el D2 se encontraba **un Fiat 125 color crema**.

Hay que recordar que en diversas audiencias que obran en el **cuaderno de pruebas del D2** (registrado bajo el número 172-F, prueba de esta causa) al preguntárseles a los ex integrantes del D2 (ninguno de los que figura como imputado en este juicio) qué autos operativos contaba el Departamento, por ejemplo: Armando Osvaldo Fernández menciona entre otros un 125, y aclara "*no pintado con los colores policiales*" (fs. 70/72); Alberto Roque Rondinini indica un Fiat 125 (fs. 78/79) al igual que Enrique Manuel Funes (fs. 80/81), Rafael Isac Montes (fs. 91/92 vta.), Teodoro Alejo Caligniana (fs. 131/132 vta.), José Esteban Roccato (fs. 142/144) y Omar Pedro Venturino (fs. 160/163). Félix Humberto Andrada mencionó varios vehículos, entre ellos un Fiat 125 color crema y otro azul (fs. 85/86 vta.) al igual que Miguel Ángel Salinas (fs. 149/150 vta) y Norma Torres; también Hugo Jorge Puebla aludió a dos Fiat 125 (fs. 133/135); Diego Fernando Morales Pastrán mencionó un Fiat 125 color crema (fs. 89 y vta).

De modo tal que el D2, para la fecha en que se secuestró a Moyano, contaba entre su parque automotriz con un **Fiat 125 color crema**, justamente el

auto que mencionó desde un principio Elena Alvarado como involucrado en el secuestro de su marido.

d) Cuarto: más de cuatro años después del secuestro que aquí ventilamos, el D2 vuelve a invadir la vida familiar de los Moyano, esta vez persiguiendo a **Nicasia del Carmen Almonacid**, madre de Salvador Moyano. En efecto: entre otros "prontuarios políticos" del D2 que han sido rescatados figura uno dedicado Nicasia Almonacid y que se ha incorporado como prueba en este juicio. Tiene fecha de inicio octubre de 1980 y consigna el fisgoneo sobre las actividades vinculadas *con la búsqueda de su hijo desaparecido*: en otras palabras, de la vida de esta mujer al D2 sólo le interesaba sus "movimientos" relacionados con la búsqueda de su hijo, quizá para evitar que se acercara demasiado a alguna pista que pudiera comprometerlos.

e) Quinto: la **declaración de Pedro Dante Sánchez Camargo**, en concreto sobre el caso de Salvador Moyano.

La defensa ha cuestionado reiteradamente la entidad de la declaración de Pedro Dante Sánchez Camargo como prueba en este juicio. Cabe recordar que dicha declaración fue leída durante el debate a pedido de este Ministerio Público, lo que no mereció reproche alguno de parte de la defensa. Por esa razón, entiendo, es que si bien no pone en tela de juicio esa lectura, introduce como cuestionamiento la presunta imposibilidad de ser *valorada en la sentencia*. Ha afirmado directamente que el fallo sería nulo si valorara ese documento porque no ha sido sometido al control de la defensa; de ser valorado, agrega, se violaría el debido proceso legal y, en concreto, la garantía de defensa en juicio.

Al respecto cabe afirmar lo siguiente:

a) Si el código autoriza al tribunal en su artículo 392 a ordenar la lectura de declaraciones prestadas por coimputados "*ya sobreseídos o absueltos, condenados o prófugos, como partícipes del delito que se investiga u otro conexo*", **se entiende que lo hace para luego habilitar su valoración, tanto por las partes como por el Tribunal**. De lo contrario no se entendería directamente el sentido del artículo. Cabe

decir lo mismo respecto de la regla contenida en el artículo 378, 2do. párrafo del Código para los casos en que el imputado se abstiene de declarar en el debate, oportunidad en que debe ordenarse la lectura de su declaración en sede instructoria (lo que también ha ocurrido aquí). En este caso no podría cuestionarse que las partes valoren esos dichos en sus alegatos ni menos aún que el Tribunal los tenga en cuenta luego en su sentencia.

b) *Mutatis mutandis* cabe decir lo mismo respecto de las declaraciones prestadas por **imputados que han fallecido**. El CPPN contempla tácitamente esta posibilidad en su artículo 392 al admitir la lectura de las declaraciones de los "imputados sobreseídos", en tanto la muerte del imputado es una causal de sobreseimiento por extinción de la acción penal de acuerdo al artículo 336 inciso 1ero. CPPN y al artículo 59 inciso 1 del CP.

c) No puede existir agravio alguno para la defensa en caso que el Tribunal decida valorar la declaración de Sánchez Camargo, como así también la de todas las personas que en su momento prestaron declaración en calidad de imputados y hoy no enfrentan este juicio por encontrarse fallecidos. Todos estos documentos constituyen prueba válidamente incorporada al proceso, a lo que cabe agregar en relación a Sánchez Camargo que su declaración no sólo ha sido valorada por este ministerio público y por los representantes de la querella sino también *por los propios imputados en sus respectivas declaraciones indagatorias*, como demostramos en el primer tramo de nuestro alegato.

d) La defensa se concentra en la declaración de Sánchez Camargo por ser la que – entiendo- más perjudica a sus defendidos. Afirma que no ha podido ser controlada por ella, pero no repara en el hecho de que fue objeto de debido control en el momento en que fue prestada. Ese acto, válido en su momento, lo es también ahora y puede ser valorado sin violentar ninguna norma constitucional ni legal: en particular, no existe fricción con ninguna disposición de la CADH ni del PIDCP en cuanto hace al debido proceso legal y al derecho de defensa en juicio.

e) Por último, los **precedentes de la Corte Federal** citados por la defensa no desvirtúan lo aquí expuesto:

1) En la causa "Dubli" de 1913 (*Fallos* 116:241) la Corte dijo que la declaración de un presunto cómplice puede ser considerado indicio siempre y cuando se encuentre corroborado por otros hechos probados en la causa: en la economía de este fallo, si se

considerara aquí a Sánchez Camargo “presunto cómplice”, el carácter indiciario de su declaración resulta palmariamente confirmado por “otros hechos probados” en las distintas causas que venimos tratando, en particular la prueba documental y testimonial que hemos relevado en cada caso.

2) En la causa “Panelatti de Domper” de 1949 (*Fallos* 215:324) la Corte dijo que “*En principio las acusaciones de los coprocesados son siempre sospechosas, aunque quienes las formulen no hayan de conseguir con ellas excusar o aminorar su responsabilidad penal, por lo cual para que susciten convicción han de tener particular firmeza y estricta coherencia”,* criterio que recordó uno de los jueces de la Corte en el fallo “Stancanelli” del 20/11/2001, también citado por la Defensa.

Justamente nosotros dijimos que debe valorarse la declaración de Sánchez Camargo (como la de todos los imputados por delitos de lesa humanidad que prestaron declaración en la década del 70) con extremo cuidado, separando siempre la verdad de la mentira: con esos recaudos, la declaración del entonces jefe del D2 (como la de otros imputados por delitos de lesa humanidad que prestaron declaración en esa época), son una fuente de información sumamente importante que, en lo que tienen de verdad, se corroboran testimonial y documentalmente. No hemos hecho otra cosa que coincidir con el criterio sentado por la Corte Federal en “Panelatti de Domper”.

3) El precedente “Aníbal Benítez” del 12/12/2006 es un importante fallo que si bien establece el valor constitucional de lo que denomina “*derecho de examinación*” de la defensa respecto a los testigos, afirma entre otras cosas (considerando 13, *in fine,* con cita del TEDH), que “*lo decisivo no es la legitimidad del procedimiento de incorporación por lectura, el cual, bajo ciertas condiciones, bien puede resultar admisible, sino que lo que se debe garantizar es que al utilizar tales declaraciones como prueba se respete el derecho de defensa del acusado*”, respeto que se encuentra plenamente garantizado en este proceso, como antes expresé.

Por todo lo expuesto es que entendemos que la declaración de Sánchez Camargo, como la de todo imputado por delitos de lesa humanidad que haya declarado en la década de 1980 ante la Cámara Federal de Mendoza es un documento que puede ser valorado por el Tribunal sin violentar garantía constitucional alguna.

Sánchez Camargo, al declarar sobre el caso de Salvador Moyano, dijo: *“…no intervine en tal hecho, sino que* ***el personal me refiere que había dejado una custodia en el domicilio de esta persona*** *y según el informe,* ***cuando la persona buscada regresaba habría querido arrebatarle el arma a uno de los agentes****, un arma larga* ***y allí se abrían producido los disparos*** *que me refiere el tribunal. Esa es la referencia que me dio el personal a mí. No recuerdo*

que me dijeran que la persona buscada trajera armas pero ***sí recuerdo que hubo disparos****. No se me informó sobre heridas y no sé si este hombre ingresó a las instalaciones del Departamento. Pero* ***sí hubo mucho trabajo como consecuencia de este hecho ya que casi todas las fuerzas vinieron a sacar apuntes y datos acerca de cómo había ocurrido el hecho****. No tengo referencia de que este señor Moyano haya sido policía con anterioridad*". Ante la pregunta de cuál fue la suerte de Moyano luego de ser aprehendido dijo no recordarlo pero sí recuerda a "dos Moyano" (efectivamente además de Salvador Moyano otro aprehendido del D2 fue Daniel Moyano, detenido en casa del matrimonio Sabatini-Allegrini y del cual no se supo más nada de él).

Sánchez Camargo recuerda más: afirma que en el caso de Salvador Moyano actuó personal policial exclusivamente "***pero a instancias de un cuadro de orden que no recuerdo qué funcionario militar trajo al departamento****, no recuerdo si fue Schroh o alguna de las personas relacionadas con el COT*". Esta referencia también resulta verosímil, en tanto el caso de Moyano, como antes vimos, está relacionado con Antonio Juan Molina, donde si bien hay indicios de que en el secuestro intervino personal policial, su ejecución estuvo en manos del ejército que lo fusiló frente al paredón del frigorífico Vildoza. Afirma Sánchez Camargo que esta persona relacionada con el COT "*trajo una carpeta con antecedentes y ubicación de domicilio, nombre de la persona tenida como blanco, ubicada como blanco según decían ellos. No tengo recuerdo sobre lo ocurrido luego en el caso de Moyano, pero calculo que en virtud de la orden general existente, se tuvo que haber labrado la actuación sumarial, que pese a que yo realizaba frecuentes inspecciones, no recuerdo a Moyano mientras estuvo detenido*".

f) Sexto: la declaración de **Elena Alvarado.** Debe recordarse que la esposa de Moyano refirió que un tiempo después del secuestro alguien le dijo que fuera a una escuela grande cerca del parque, en concreto de la cárcel, donde alguien le iba a dar información sobre su esposo. Que fue al lugar, muy nerviosa y que apareció alguien "morocho, delgado, de su altura, de civil, que le dijo ser policía y que había conducido el vehículo la noche del secuestro". Le refirió que **le habían ordenado dejar a Moyano en el Comando** donde tendría que esperar a otro muchacho que habían ido a buscar a Villanueva. Pero este misterioso contacto no sólo le dijo lo referido al traslado de Moyano (un hecho

quenno podía ser corroborado por Alvarado) sino que, siempre según ésta, agregó otro dato sumamente sugestivo: que cuando Elena fue al Comando a buscar a Salvador, éste los estaba viendo pero Elena no “porque habían puesto reflectores”.

O sea que esta persona: 1) no sólo sabía del secuestro de Salvador en la vía pública, sino también que ese operativo fue realizado en un automóvil (que afirmó manejar); 2) que a Salvador Moyano lo condujeron directamente al Comando (recuérdese que Sánchez Camargo dijo no sólo que en este caso la policía actuó “a instancias de un cuadro de orden proveniente de un cuadro militar” y que no sabía si esta persona había ingresado al Departamento) y 3), lo más sugestivo: *sabía que entre los lugares que la familia de Moyano había buscado a Salvador esa misma noche se encontraba el Comando.* El dato de los reflectores y que Salvador vio a su familia y ellos no lo vieron puede ser falso, pero la referencia al Comando es concluyente.

13- Separados Tamer Yapur y Armando Fernández de esta causa, debe responder por el concurso delictivo antes mencionado el por entonces oficial inspector del D2 **Eduardo Smaha** (el tercero de los imputados en este expediente)**,** en los términos que señalaremos a continuación:

a) Antes expusimos las razones por las que consideramos probado que fue personal del D2 el que consumó el secuestro de Salvador Moyano en las inmediaciones de su domicilio el día 27 de setiembre de 1976, hecho que encuadra en el delito de **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** previsto en el artículo 144 bis inciso primero y último párrafo en función con el artículo 142 inciso 1 del C.P..

b) También hablamos largamente en la primera parte de nuestro alegato de dos extremos particulares vinculados con el D2 en tanto aparato organizado de poder: por un lado, el papel que cumplía en esa organización la llamada **Sección Operaciones Especiales** y, por el otro, el rol particular que tenía Eduardo Smaha en esa sección. Repasemos brevemente:

1- Vimos que **Operaciones Especiales** era una sección que, pese a no figurar en la ley orgánica que creó el D2 (o sea, la "norma de superficie" policial), fue **su principal sección operativa**, que articulaba la labor de inteligencia previa con la acción en el terreno y que estaba integrada por oficiales como Luis Alberto Rodríguez, Eduardo Smaha y Armando Fernández

2- Nunca existió en el aparato de poder organizado del D2 una rígida compartimentación entre sus efectivos o, dicho a la inversa, varios de sus miembros integraban diversas secciones y desempeñaban diversas labores, según su grado de preparación. Por ello es que no debe llamar la atención que Smaha y Fernández, además de ser los agentes del D2 encargados específicamente de actuar como "enlaces" con el ejército en el ámbito de la "inteligencia antisubversiva" (sindicados de ese modo por Sánchez Camargo, por Oyarzábal, por Rodríguez y hasta por Celustiano Lucero, como antes vimos) hayan desplegado a la vez una verdadera *labor de campo* o, como se dice vulgarmente, "en el terreno".

3- Esto queda demostrado documentalmente en el propio legajo de Smaha. Recuérdese cuando leímos sus calificaciones. En 1976 (año de la desaparición de Moyano) se lo califica de sobresaliente y se agrega ("*de fina agudeza mental, perspicaz y culto; maneja con sobriedad sus conocimientos de informaciones. Posee un acabado sentido de su misión informativa. Ha realizado cursos de perfeccionamiento cuyos conocimientos vuelca con provecho para la función.* ***Tiene iniciativa en las tareas de operación e informativa*** *como así también en la materia procesal penal*". Firman: Sanchez Camargo, Oyarzábal y Rodríguez.

4- **El ámbito en el que desplegaba Eduardo Smaha su labor de inteligencia e información era la comunidad informativa; a la vez, el ámbito propio de su labor operativa era la Sección Operaciones Especiales.** Una vez practicada la información y la inteligencia, esta sección se encargaba de efectivizar los secuestros y traslados de detenidos al D2 para su posterior interrogatorio. Esto lo demuestra, entre cientos de casos, el de Vicente Antolín, secuestrado el 29 de setiembre de 1975 por personal de dicha Sección (tal como se desprende del expediente **68.316-D** caratulado "Fiscal c/Antolín Vicente s/av. Inf. Ley 20.840"). En 1976 el número de secuestrados se incrementará (como lo demuestra el expediente "Rabanal" para adquirir luego del golpe de estado el carácter de sistematicidad que antes explicamos.

5- En la Sección Operaciones Especiales Eduardo Smaha no era un simple ejecutor sino todo lo contrario: por su grado y preparación era **un verdadero jefe**

intermedio, con toda la relevancia que representa esta categoría a los fines penales. Categoría que está respaldada por la prueba documental agregada a la causa: en una de las numerosas órdenes de allanamiento solicitadas por el D-2 a la justicia federal desde 1975 en adelante y siempre en el marco de presuntas infracciones a la ley 20.840 (y en las que siempre se comisiona para su cumplimiento a la Sección Operaciones Especiales), la registrada bajo el número **35.466- B "Policía de Mendoza solicita orden de allanamiento"** se solicita al entonces juez federal Miret el día 4/12/75 dicha medida para dar con el paradero de Carlos Patroni: el resultado de la orden fue negativo, pero Patroni figura hoy como desaparecido. En ese expediente, una vez extendida la orden, Pedro Sánchez Camargo comisiona para su ejecución a la Sección Operaciones Especiales; **luego figura una orden firmada por Eduardo Smaha quien a su vez comisiona para realizar el procedimiento al oficial Félix Andrada**; finalmente el acta de procedimiento (que tiene la misma fecha mencionada anteriormente) la firman el propio Andrada y dos inferiores de éste: el Sargento Manuel Bustos Medina y el Cabo Pablo Gutiérrez.

6- Si Eduardo Smaha no hubiera tenido esa jerarquía en el aparato organizado del D2, no se explicaría su extensa actuación en el expediente "Fiscal contra Rabanal" que hemos tenido oportunidad de analizar largamente, en el que, por ejemplo, junto con Armando Fernández son quienes dirigen el procedimiento efectuado en el domicilio de Manuela Rosa Zárate y Victoria Olga Zárate. Debe recordarse que la primera había sido secuestrada el mismo día de ese procedimiento en el policlínico de Cuyo, lugar del que se la llevaron convaleciente de una operación de útero, lo que no le impidió luego ser violada en las celdas del D2 como dijo en esta audiencia Silvia OntiveroSiempre en ese sumario de la causa "Rabanal" y con la firma de Sánchez Camargo, se resuelve comisionar al personal de la Sección Operaciones Especiales para que procure la detención de Raquel Moretti (fs. 158 vta.): en la siguiente forja consta el acta de procedimiento en el que se allana el domicilio de Moretti: la firman dos personas, sin sello aclaratorio: una de esas firmas es la de Smaha: si bien no la encontraron en esa oportunidad, Moretti desaparecería en diciembre de ese año.

7- Asimismo, sólo su jerarquía en la inteligencia y en el ámbito operativo explica que haya suspendido su licencia justo el del procedimiento de Urondo: en efecto: Smaha estaba de licencia desde los últimos días de mayo de 1976, pero fue repentinamente "convocado" a prestar funciones el 16 de junio y desde entonces no retomó la licencia sino hasta 1977.

c) Así las cosas **Eduardo Smaha**, a la fecha de los hechos que aquí se ventilan oficial del D2 con funciones de enlace de inteligencia y con funciones operativas como uno de los jefes de la Sección Operaciones Especiales **debe**

responder como autor mediato por el secuestro de Salvador Moyano, por aplicación de las estructuras de imputación en aparatos organizados de poder explicadas en la primera parte de nuestro alegato.

Por supuesto, no es el único que debería responder: esto obedece a las falencias de la instrucción, que consideró responsables por este gravísimo hecho sólo a tres personas. Pero por un imperativo procesal, nos dedicaremos al único imputado que quedó en este proceso.

Atento la prueba documental que antes hemos reseñado, no es necesario agregar mayores detalles respecto de esta imputación: la estructura jurídica de la autoría mediata en aparatos organizados de poder exime de mayores comentarios. En concreto, y atendiendo a una de las principales preocupaciones de la Defensa, no hace falta aquí demostrar la intervención causal de Eduardo Smaha en el secuestro de Salvador Moyano, como tampoco hace falta demostrar causalmente la intervención de cualquiera de los imputados de este juicio en los casos aquí ventilados.

Exigir la prueba de la relación de causalidad en un caso como el que aquí nos ocupa demuestra que la Defensa se basa en un esquema de imputación distinto al que ha sostenido este Ministerio Fiscal en general y al que han adherido los representantes de la querella en líneas generales. No negamos que toda imputación penal se asiente en la causalidad: simplemente decimos aquí, como en el resto de los casos en que se ventilen delitos de lesa humanidad cometidos mediante aparatos organizados de poder, que la causalidad debe ser interpretada en el ámbito de este aparato y con las características de actuación de sus miembros.

Cuando el Dr. Salinas decía, refiriéndose al caso Olivera-Rodríguez Jurado que Agustín Oyarzábal podía estar durmiendo la siesta mientras secuestraban al matrimonio y lo mismo ser responsable de ese secuestro y el homicidio posterior estaba afirmando precisamente la esencia de ese sistema de imputación. Volviendo al caso de Moyano: no hace falta prueba alguna que determine causalmente que Smaha se encontraba en el lugar del secuestro o

que intervino materialmente en cualquiera de los tramos hasta su entrega final (a la que ya nos referiremos): nos basta con tener por probada su posición jerárquica en el aparato estatal que lo secuestró.

Dicho de otro modo: por supuesto que existió causalidad entre Smaha y la muerte de Moyano – extremo final que luego analizaremos- pero no en el sentido naturalístico que pretende la defensa, sino en el sentido jurídico sobre el que se asienta toda la estructura de la autoría mediata, no sólo mediante aparatos organizados de poder. Exigir la causalidad como lo hace la Defensa equivaldría directamente a negar la categoría del autor mediato: éste *causalmente* muchas veces no pone un dedo sobre la víctima; a veces ni siquiera está en el teatro de los acontecimientos: pero lo mismo responde penalmente por el suceso, precisamente por el dominio de la voluntad que tiene sobre los autores directos.

14- Ya especificamos la prueba por la cual afirmamos, con el grado de certeza aquí exigido, que fue el D2 el que secuestró a Salvador Moyano el día 27 de setiembre de 1976. También encuadramos legalmente este hecho y definimos la responsabilidad que le cabe por el mismo a Eduardo Smaha.

No contamos con la misma certeza respecto al destino final de Salvador Moyano, pero estamos en condiciones de afirmar, con un alto grado de probabilidad, que **el D2 no lo retuvo en su poder, sino que lo entregó al ejército**, fuerza que decidió finalmente su destino final.

Como antes lo adelantáramos, hay que apuntar que de los dos tramos en los que puede dividirse la suerte final de Moyano (su secuestro y su posterior homicidio) la instrucción sólo “investigó” – por decirlo de algún modo- el primero y, encima, con la parcialidad que lo caracteriza: aún en los estrechos límites en que se movió este tipo de expedientes, no se entiende la razón por la que, por ejemplo, no se imputó a Juan Agustín Oyarzábal o a Luis Alberto Rodríguez.

Ese “segundo tramo” puede resumirse del siguiente modo: **Salvador Moyano finalmente fue asesinado en manos del ejército**. Y ese juicio de

valor se desprende no sólo del testimonio de los testimonios antes referidos (en particular el de su esposa Elena Alvarado) sino de la relación íntima que tiene este caso con el de Antonio Juan Molina, ultimado por personal militar.

Traducido esto desde el punto de vista jurídico, el único de los secuestradores que quedó imputado en esta causa, Eduardo Smaha, no puede ser considerado autor mediato también del homicidio de Salvador Moyano porque el autor mediato por dominio de una organización lo es en tanto mantenga su rol de autor y se mueva en los límites de esa organización. Este tipo de autoría no sólo presupone en el sujeto activo un rol determinado en el aparato (la posibilidad de dar órdenes) sino que el mismo *se mantenga en el aparato,* o sea, mantenga su ámbito de ingerencia. Quien es autor mediato por dominio de una organización no lo será automáticamente de otra organización, por más relación de subordinación o control que exista entre ambas organizaciones.

De su calidad de "personal de enlace" con el ejército no se puede predicar ninguna ingerencia de Smaha en esta fuerza que lo haga ingresar en el círculo de la autoría. Entonces, quien resulta autor mediato de un secuestro y entrega al secuestrado a otra fuerza para que decida su destino final, sabiendo perfectamente que entre los destinos posibles es el homicidio el más seguro, resulta un cómplice primario de ese homicidio y no un autor mediato. Como se advierte, se modifica jurídicamente la acusación *en beneficio del imputado,* quien de pasar a ser autor es acusado en esta instancia como cómplice primario de ese homicidio agravado en los términos del art. 45 del CP.

En tal sentido, nunca se ha planteado en la doctrina penal ni procesal como especialmente problemático la posibilidad de perseguir a los cómplices de un delito cuyos autores permanezcan ignorados. Lo contrario implicaría sostener que la detección de los autores sería una suerte de obstáculo sustancial o procesal para perseguir penalmente a los cómplices, un evidente sinsentido que nadie ha sostenido. Por si lo anterior fuera poco, cabe recordar que el propio Código Procesal Penal en sus artículos 196 bis, ter y quáter obliga a perseguir a todo interviniente de "*hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado*", lo que por supuesto comprende los cómplices.

En segundo lugar, es evidente que en un contexto represivo como el que se produjo la entrega de Moyano a las autoridades del ejército, quienes entregan al prisionero obran con dolo directo o, por lo menos, con dolo eventual respecto a su futuro homicidio. Esto es tan así que un fallo recaído en una situación enteramente distinta, pero que involucró a varios imputados (me refiero a la causa "José Luis Cabezas") la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Dolores el 03/02/2000 (la cita se encuentra en LL 2000-A, 501, entre otros) arribó a idéntica conclusión. Allí la Cámara dijo que "*Los cómplices primarios e instigadores del delito de sustracción de persona deben responder por el homicidio de la víctima a título de dolo eventual, ya que si bien es cierto que la lejanía del lugar de los hechos obra a favor de ellos, no es menos cierto que se presupone conocimiento profesional de la violencia que conllevan los procedimientos de aprehensión, y en su condición de hombres de armas, las consecuencias y peligros concretos de su utilización.*

Si en un caso ocurrido en un contexto delictivo común un tribunal llegó a esa conclusión, mayor razón existe para tener por probado el dolo de homicidio directo o, por lo menos eventual en Eduardo Smaha al entregar a Salvador Moyano a las autoridades del ejército, para que decidieran sobre su destino final, dolo que por supuesto se extiende a las dos agravantes que hemos aplicado en todo homicidio cometido en este contexto represivo. .

De modo tal que Eduardo Smaha debe responde como autor mediato del delito de privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas y como partícipe criminal primario del delito de homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, texto según ley 21.338), ambos delitos cometidos en perjuicio de Salvador Moyano y calificándolos todos ellos como **delitos de lesa humanidad** y cometidos en el contexto del delito internacional de **genocidio**, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto-Ley 6286/56 del 09 de abril de 1956).

AUTOS NRO. 032-S referidos a la situación de Arturo RODRÍGUEZ y Marta Godoy.

1- Las pruebas incorporadas en autos y las producidas durante el desarrollo de este juicio demuestran que el 16 de septiembre de 1976 a las once y media de la noche aproximadamente se llevó a cabo un allanamiento sin las formalidades de ley en el domicilio sito en calle Benavente 819 de Godoy Cruz, lugar en el que por entonces habitaban Arturo Elías Rodríguez y Marta Gladys Godoy Castillo (actualmente fallecidos) junto a su hija de tan solo un año y medio de edad.

2- En el contexto delictivo ventilado en este juicio, pareciera que estamos ante un hecho menor. Pero no es así: desde un punto de vista *genérico*, sabemos que los allanamientos ilegales fueron en general el primer acto delictivo en el *iter criminis* que culminó con la desaparición forzada de miles de personas. La propia CONADEP registró los porcentajes de secuestros en los domicilios particulares de las víctimas y concluyó que eran ampliamente superiores a las detenciones en la vía pública o en los lugares de trabajo, por mencionar las otras dos categorías más comunes en el accionar represivo. No es una exageración afirmar que en el presente caso nos encontramos ante el primer eslabón de un proceso delictivo que, por suerte para sus víctimas, de algún modo quedó en germen pero que perfectamente pudo terminar con la detención arbitraria o la muerte de uno u otro cónyuge, o bien de ambos.

3- Ya visto desde un punto de vista más particular, este expediente es también relevante porque suministra un dato probatorio irrefutable en relación a su único imputado: Eduardo Smaha Borzuk, al que nos hemos referido largamente a lo largo de nuestro alegato.

Arturo Rodríguez y su esposa Gladys Godoy, por supuesto sin saberlo, con sus denuncias y sus testimonios no solamente aportarían un reconocimiento positivo e indubitable de Smaha como uno de los integrantes de la patota que allanó ilegalmente su domicilio esa noche, sino que también aportarían dos datos significativos más, siempre en relación con este imputado:

a) el primero demuestra con un caso concreto que Eduardo Smaha no sólo se dedicaba a la inteligencia e información sino también a los operativos de calle en su calidad de miembro – como sabemos- de la Sección Operaciones Especiales.

b) el segundo dato consiste en demostrar, también con un caso concreto, que Smaha no sólo realizaba esta clase de operativos de calle sino también los *comandaba.*

El allanamiento ilegal de la morada de Arturo Rodríguez y Marta Godoy a cargo de Eduardo Smaha se complementa de este modo con la mención que hiciera en su momento Mariú Carrera quien apuntó a Smaha como uno de los efectivos que invadió su casa previo al secuestro de su compañero en 1976. También viene a corroborar todo cuanto dijimos antes en relación al rol que tuvo este oficial en el secuestro de Salvador Moyano. En resumen: brinda una prueba más que demuestra que Smaha no sólo combinaba su labor de inteligencia e información con las labores operativas, sino también que tenía un grupo de hombres a su cargo.

4- Como dijimos, Arturo Elías Rodríguez y su esposa Marta Gladys Godoy Castillo vivían con su pequeña hija en calle Benavente 819 de Godoy Cruz, Mendoza.

De sus declaraciones prestadas en la instrucción (obrante a fs. 28/29 y 55 y vta., respectivamente: la primera prestada por Rodríguez ante la Cámara Federal en el año 1987 y la segunda por su esposa ante el juez Federal de Mendoza en 2006, ambas incorporadas por lectura en este debate) surge que el **16 de septiembre de 1976 a eso de las once y media de la noche** y mientras la familia se encontraba descansando comenzó a sonar el timbre insistentemente, a la vez que la puerta de la casa era golpeada con violencia. La nocturnidad y la aparatosidad que rodeó este procedimiento fue recordado por un vecino del matrimonio en esta sala, llamado Raúl Michelutti.

Arturo Rodríguez se levantó alarmado y fue hacia la cocina: al mirar por la ventana vio a varias personas con armas largas contra la pared de entrada

de su casa. Los sujetos le ordenaron que abriera la puerta y le dijeron que eran policías. Pero Rodríguez, como luego se encargó de decir en sus sucesivas declaraciones ante la autoridad policial o judicial, lo último que pensó era que se trataba de policías, por su vestimenta y aspecto. Atinó a gritar que se identificaran, a lo que le mostraron una credencial que no pudo leer.

Finalmente abrió la puerta de su casa y se metieron tres personas. Lo tiraron contra la pared, lo golpearon y le preguntaron cómo se llamaba. También interpelaron a su esposa. Rodríguez logró decirles su nombre y que tenían sus documentos en el auto: le permitieron ir a buscarlos, mientras le pegaban por la espalda con un elemento contundente que él pensó que era un palo.

5- Al ingresar nuevamente al comedor, Rodríguez reconoció entre la patota que invadió su domicilio a Eduardo Smaha. Lo individualizó porque había trabajado en la tesorería de la Policía desde el año 1965 a 1969. Era el encargado de entregar los bonos de sueldo a los oficiales

Este dato que fue confirmado por la dirección de recursos humanos de la Policía de Mendoza: Rodríguez perteneció a la fuerza desde el 1 de julio de 1965 al 30 de mayo del 1969, fecha en que solicitó su baja voluntaria; asimismo informó que prestó servicio en la División Administración desde el 20 de septiembre del 66 al 22 de noviembre del 67, entre otras dependencias. Por otro lado, se encuentra probado que Smaha ingresó a la Policía de Mendoza en el 63 y para la fecha en que Rodríguez se retiró , 1969, Smaha ya había sido promovido al cargo de Oficial Sub-Inspector).

Esto más que una *casualidad* es una verdadera **causalidad** en la medida en que la defensa tanto ha insistido en sus alegatos. Podría decirse que estamos ante una casualidad: justo en uno de los tantos domicilios invadidos por la patota del D2 por esos años, uno de los moradores reconoce a uno de los miembros de la patota. Pero esto también es *causalidad:* como ya anunciamos, si Smaha no hubiera desempeñado funciones operativas comandando grupos de tareas, Rodríguez no lo habría visto invadiendo su domicilio.

6- Rodríguez reconoció a Smaha por pagarle el sueldo cuando trabajaba en la tesorería de la policía provincial. Por eso es que ya en su primera declaración lo identificó con su apodo y mencionó por aproximación su apellido (“el ruso Smak”, dijo en su primera declaración). También lo reconoció cuando la Cámara Federal le exhibió el álbum fotográfico de efectivos del D2. Años después su esposa confirmaría esta versión y diría que a su casa esa noche ingresó una persona a la que le decían “el ruso Smat”. Amanda Suárez, testigo de este juicio y por entonces cuñada de Rodríguez recordó en esta sala que éste le dijo que conocía a uno de los hombres que habían entrado a su casa y que trabajaba en la Policía de Mendoza

7- Los problemas para el matrimonio Rodríguez-Godoy, por suerte para ellos, terminaron esa misma noche porque desde un primer momento la patota que usurpó su hogar se dio cuenta que se habían equivocado de domicilio. La señora Godoy recordó que los usurpadores les preguntaban por el nombre de sus vecinos y la manzana del barrio en que se encontraban. A partir de esa información los intrusos advirtieron que no se encontraban en la manzana Q (que era la que verdaderamente buscaban) sino en la manzana “R”. La persona a la que identificaron como “el ruso”, que según ambos cónyuges “*comandaba el procedimiento”,* ordenó a sus subordinados abandonar el domicilio, lo que así hicieron a bordo de un Citroën “*que podría ser gris*” (sobre esto también coincidieron ambos cónyuges) y que, de acuerdo a lo que vimos la semana pasada, podría tratarse del automóvil del matrimonio Olivera-Rodríguez Jurado.

8- Rodríguez no se quedó de brazos cruzados y no sabemos si habrá o no leído a Kafka, pero seguro lo vivió en carne propia: pasados dos o tres días intentó denunciar el hecho ante la justicia federal, pero allí le dijeron que como había intervenido una persona que identificó como policía de la provincia debía acudir a la justicia provincial. En el “palacio de justicia” de la provincia tampoco le recibieron la denuncia y le dijeron que debía hacerla *en la policía*. Acudió a la Comisaría 7ma. de Godoy Cruz, con jurisdicción en el lugar de su domicilio y allí lo atendió un policía apellidado Lima a quien también Rodríguez conocía, seguramente por los mismos motivos que a Smaha. Rodríguez le explicó lo sucedido, en particular que había un policía entre los que ingresaron a su casa y el tal Lima, lejos de tomarle la denuncia le espetó que “*qué se creía y qué estaba tratando de hacer*”. Una vez que llegó a la dependencia el comisario

Andrada, éste ordenó que le recibieran la denuncia en la guardia, lo que así se hizo.

En efecto: en los autos 042-F y a fs. 137/139 obra informe remitido por la Seccional Comisaría 7ma de Godoy Cruz de fecha 21 de febrero de 1987 remitiendo copia certificada de fs. 67 vta. y 68 del libro de **"Registro exposiciones varias"** donde se deja constancia de la exposición realizada por Arturo Elías Rodríguez en fecha 21 de septiembre de 1976 a la que se asigna el N° 2.071. En el informe se deja constancia que las gestiones realizadas para dar con los autores mencionados en la exposición dieron resultado negativo.

9- Que el procedimiento se trató de un error no cabe duda. El comportamiento de la patota así lo indica e incluso la testigo Amanda Suárez refirió en esta sala que con el tiempo el matrimonio intentó encontrarle una explicación al "allanamiento" y todos concluyeron que se había tratado de un domicilio equivocado. En ese contexto, el dato de la militancia peronista de Rodríguez – sobre la que también habló Amanda Suárez en esta sala- es circunstancial, al punto tal que cuando se le preguntó oportunamente al matrimonio si podía tener algo que ver esa militancia con lo sucedido, ambos lo negaron.

10- La invasión de los efectivos del D2 comandados por Eduardo Smaha en el domicilio de Arturo Elías Rodríguez y de Marta Gladys Godoy en la noche del 16 al 17 de septiembre de 1976 configura el delito previsto en el artículo 151 del Código Penal, que conserva su redacción original ("*Se impondrá la misma pena (se refiere a la del artículo 150: seis meses a dos años de prisión, si no resultare un delito más severamente penado) e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina*"). Respecto de este delito, Eduardo Smaha es autor directo atento la prueba antes reseñada.

No hace falta citar doctrina alguna sobre este artículo para concluir que la patota del D2 al mando de Smaha allanó el domicilio de Rodríguez y Godoy sin formalidad alguna, en un procedimiento que, por más errado que pudiera ser en relación al objetivo verdaderamente perseguido por los policías, cumplió con su

cometido general de sembrar el terror en la población (no cumplió en este caso su objetivo particular de ser el primer eslabón previo al secuestro, torturas y desaparición forzada de personas, afortunadamente para Rodríguez y Godoy).

11- Varios tribunales de nuestro país han señalado el significado que tenía en esta época el allanamiento ilegal de domicilio. Suelen recordar la significativa frase de Sebastián Soler, cuando decía que "*el allanamiento ilegal es una tentación atrayente para autoridades abusivas y para los gobiernos dictatoriales siempre deseosos de asomarse a la intimidad de las personas*".

El Tribunal Oral de Tucumán en la causa "Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestro y desapariciones" del 23/8/2010 recordó que el tipo penal exige que la conducta del autor se dirija a allanar un domicilio en forma arbitraria, es decir, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de exclusión. Y con palabras enteramente aplicables aquí dijo que "*Las distintas circunstancias que rodearon al momento de la intromisión en los domicilios de las víctimas, tales como invocación de autoridad, golpes a las víctimas, golpes fuertes en la puerta o en la ventana, gritos a la madrugada, el sueño de niños o de otras personas que se encontraban durmiendo en las distintas casas, la participación de muchas personas, el encandilamiento a las víctimas, etc fueron condiciones de tiempo, modo y lugar que impiden considerar que los moradores hayan brindado el consentimiento libre que restaría antijuridicidad al injusto en examen, aún en los casos en que los que vivían en esos domicilios hayan abierto la puerta de ingreso a su casa*".

El Tribunal remató de este modo "*Prescindir de la orden judicial para realizar la injerencia en el domicilio, salvo los casos de necesidad previstos en la misma ley, tales como pedido de auxilio y persecución inminente de un prófugo, constituye siempre una conducta antijurídica*".-

12- El delito de allanamiento ilegal de morada antes descrito encuadra en la categoría de delitos de lesa humanidad, al compartir todas sus notas esenciales. En caso de considerarse un delito conexo a los delitos de lesa humanidad, le es enteramente aplicable la doctrina sentada por la Corte Federal en la causa "Arancibia Clavel" y por otros Tribunales inferiores como la CNCP

en la causa “Rivas, Osvaldo Arturo y ots.” del 8 de setiembre de 2009, que a su vez han seguido la línea jurisprudencial de la Corte IDH en fallos como “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, “Godínez Cruz vs. Honduras” y, más específicamente, “Goiburú y otros vs. Paraguay”,

13- Por lo expuesto, debe responder **Eduardo Smaha** en calidad de **autor directo** por el allanamiento ilegal de la morada de Arturo Rodríguez y Marta Godoy, hecho ocurrido en la noche del el 16 de septiembre de 1976 ilícitos que concursa materialmente con el delito de asociación ilícita agravada en grado de jefe u organizador (art. 210 bis tercer párrafo del C.P., texto según ley 21.338) y calificándolos todos ellos como **delitos de lesa humanidad** y cometidos en el contexto del delito internacional de **genocidio**, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto-Ley 6286/56 del 09 de abril de 1956).

AUTOS NRO. 022-M referidos a la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres.

1- Rosario Aníbal Torres era oriundo de San Martín, Provincia de San Luis, donde nació en 1940. Fue adoptado por Isabel Carrizo de Jofré una señora que era maestra. Vivió un tiempo en la Ciudad de San Luis en casa de una hermana y trabajó en una empresa de colectivos llamada "El Fifí" junto con Juan Carlos González, testigo de este juicio y por quien conocemos estas referencias.

Militante de la denominada "tendencia peronista", fue candidato a diputado por el gobierno del Dr. Elías Adre (1973- 1976, cuya historia personal y política presenta llamativas semejanzas con la de Alberto Martínez Baca). Rosario Aníbal Torres fue hombre de confianza del ministro de gobierno de Adre; designado jefe de policía en su departamento natal con el grado de comisario y en el marco de la reforma policial implementada por ese gobierno (que incluía civiles en altos cargos policiales, como se comprueba con este caso) ejerció dicho cargo hasta enero de 1974, fecha en que fue descubierto un campamento de la organización Montoneros ubicado en San Martín y del que fue sindicado como uno de los responsables junto con Jorge Lubino Amodey; Evangelisto Baigorria y Arturo Ángel Avellaneda.

Todos ellos fueron detenidos en el marco de la causa 16-T-1974 caratulada "*Torres Rosario Aníbal y ots. p.s.a. tenencia de arma de guerra y asociación ilícita*", del registro del Juzgado Federal de San Luis e incorporada como prueba a este juicio. Excarcelados el 20 de marzo de 1974 (con dictamen en contra del fiscal federal subrogante de San Luis, Luis Miret, quien luego apeló la decisión y logró que la Cámara Federal revocara la excarcelación de todos). El resultado fue que Torres, Amodey y Baigorria pasarían a ser buscados por la misma fuerza policial que

antes integraban. Decidieron huir de su provincia y radicarse en Mendoza para vivir en clandestinidad.

2- Sobre el comienzo de la militancia de Torres en Montoneros es elocuente el dato del campamento antes referido. Torres arriba a Mendoza en 1974 previo despedirse de su amigo Gilberto Cipriano Herrera, a quien le comentó que había pasado a la clandestinidad y a quien le anunció que nunca caería preso. El tiempo se encargaría de corregirlo. Gilberto Herrera recién se enteró que su amigo estaba en Mendoza en 1975, porque Torres solía visitar aquí a su hermana Olga Noemí, quien para entonces vivía con su marido Juan Carlos González en la calle San Juan de Dios 985 de Dorrego, Guaymallén.

González, Herrera y Torres frecuentaban las carreras de autos. El primero refirió que se enteró por su suegro que a Torres se lo acusaba de encubrimiento por el hallazgo de unas armas en un campo en San Martín de San Luis. Que cuando le preguntó a Torres por ese tema, éste le dijo que era un problema solucionado. Añadió González en esta sala que "*yo no hablaba de política con él y hasta el día que me detuvieron no sabía que militara en alguna organización, pero sí que era peronista*."

3- Una de las personas con las que Torres solía andar y concurría al domicilio del matrimonio González-Herrera era alguien que se hacía llamar "Rafael", también oriundo de San Luis y que, supuestamente, también había venido a trabajar a Mendoza. Este tal "Rafael", así como Aníbal Torres y un matrimonio a quien les decían "los turcos" fueron al bautismo de la hija de González y Herrera. En esta audiencia, González reconoció en fotografía a **Jorge Lubino Amodey** como el tal "Rafael" y a **Emilio Assales** como el "turco" (también lo reconoció en fotografía Olga Herrera). Assales era el compañero de **Emma René Ahualli**, a quien también le decían "la turca".

4- En la clandestinidad, Torres siguió militando en la organización Montoneros en Mendoza. El campamento referido y su paso por una fuerza de seguridad como es la policía provincial habla de un **militante con formación militar**. De la vida de Torres durante 1975 lo que sabemos es lo antes apuntado por referencias de su amigo González; por Olga Herrera, por entonces esposa de González y por su amigo de San Luis Gilberto Herrera. En 1976 protagonizará uno de los episodios más dramáticos de todos cuantos se han conocido en este juicio.

Como ocurre con toda actividad clandestina, poco conocimiento tenemos sobre la militancia de Torres durante 1976. Lo que sí sabemos es que **integraba una célula de la organización montoneros junto con, al menos, Ahualli y Assales**. La casa operativa donde vivían quedaba ubicada en la calle **Emilio Zola <u>363</u> de Godoy Cruz** (no 362 como se consigna reiteradamente en el sumario policial que da origen a la causa "Fiscal contra Luna": en el mismo sumario y a fs. 88/92 vta. obra en copia un boleto de venta con hipoteca de dicha vivienda que contiene su número municipal correcto).

LLamativamente en la causa "Fiscal c/Nerio Neirotti", que nada tenía que ver con "Fiscal c/Luna" también figura esta vivienda, pero esta vez se consigna correctamente su numeración: Emilio Zola 363 de Godoy Cruz. Tampoco tenían vinculación alguna con esa casa ningún detenido de "Fiscal c/Neirotti": ni el propio Neirotti, ni Rúpolo, ni Toledo, esto por mencionar quienes declararon en este juicio.

René Ahualli nos dio otros datos sobre la militancia de Torres: Habló del campamento en San Luis, donde – afirmó- su compañero "Tincho" (Assales) organizó muchas actividades de carácter militar. Ya refiriéndose a Mendoza, agregó que a Torres "*le decíamos Martín o Lucho. Había llegado de San Luis junto con otros dos compañeros cuyos nombres yo no sabía por seguridad; sí sabía que eran policías y militantes*

de San Luis que estaban siendo buscados por lo que fueron trasladados a Mendoza".

Recordó que Torres vivió con Assales y con ella en la casa de la calle Emilio Zola, unos **cuatro o cinco meses**. "*Torres se movía a pie o en colectivo*", agregó. Cuando se le consultó sobre la posibilidad de que tuviere una **moto** y ella no lo supiera, refirió que eso era posible, pero por las medidas de seguridad que tenían podía no saberlo "*Al menos la moto no estaba en nuestra casa; tal vez la tenía en otro lugar*", agregó. Cabe recordar que Olga Noemí Herrera dijo no sólo que Torres solía frecuentar su casa sino también que tenía una motito. Ya vamos a ver cómo esa moto cambió trágicamente la vida de Olga Herrera y, fundamentalmente, la de su esposo, Juan Carlos González.

5- Por su posición en la organización Montoneros, entendemos que Francisco Urondo debió conocer, aunque sea de nombre, a Rosario Aníbal Torres. **También tenemos por probado que el 17 de junio de 1976 fue la fecha en que se cruzaron trágicamente sus vidas**: pero para llegar a este episodio y entenderlo en toda su dimensión (lo que haremos cuando abordemos la causa referida al homicidio de Urondo y de Raboy), es necesario transitar por una verdadera cronología previa en la que cada hecho tiene su correlato, por supuesto distorsionado, en un documento: el expediente 36.887-B "Fiscal contra Luna", del que ya hablamos largamente y sobre el que volveremos tanto en esta parte como al tratar la causa relativa a los homicidios de Urondo y Raboy.

6- Antes dijimos que este expediente, al igual que los otros que analizamos en la primera parte de este alegato, es más elocuente por lo que calla que por lo que afirman. Además de demostrar la progresiva degradación del D2, todos son verdaderas radiografías de la forma en que procedían sus miembros: como no tenían imaginación para inventarse toda una red de militantes complotados contra la patria, lo que hacían era

partir de algunos datos fácticos obtenidos por su red de fisgones o, en ciertos casos, obtenidos por la tortura a prisioneros inermes; luego, con esos datos construían un "expediente", falsificando referencias y fechas que, en el fondo, no contenían ninguna investigación y, por supuesto, nunca revelaron ninguna conspiración, ni subversión alguna.

Repasemos uno de los tantos ejemplos de las falsedades que contiene este expediente: las **declaraciones de los detenidos**. Inevitablemente las actas dejan constancia de la ausencia de abogado defensor y de que los detenidos lo nombrarán "oportunamente". Por otro lado, es llamativo que ningún detenido se abstenga de declarar. En tercer lugar, las actas mienten en las fechas: es evidente que, más allá de aquellas irregularidades, los policías del D2 armaban las declaraciones *ex post facto* plagándolas de mentiras y haciéndolas firmar bajo coacción, en el mismo D-2 o en otras dependencias policiales. Así, intentaban presentar como una delación de cada declarando datos que obtenían mediante la tortura o de cualquier otra manera.

Veamos sino lo que dijeron los detenidos de este sumario, una vez frente al juez federal (siempre refiriéndonos a ese momento): **Alicia Morales** dijo que estando en el D2 le hicieron "firmar cosas" pero como a los dos meses y medio que ingresó (su declaración data de tres días después de su detención); **Rosa Gómez** dijo que le hicieron firmar una declaración pero mucho tiempo después que estuvo detenida (de hecho, ya no tenía vendas) y bajo amenazas: quien la amenazaba era particularmente el instructor del sumario: Luis Alberto Rodríguez. Su indagatoria tiene fecha 2 de junio de 1976, o sea el propio día de su detención. **Roque Luna** dijo que la declaración que figura como tomada en el D2 se la hicieron firmar una vez que estaba detenido en la Comisaría 7ma.; **Alberto Córdoba** dijo que firmó dos declaraciones: una estando en el D2 con los ojos vendados y otra en penitenciaría (pero en el sumario obra una sola); **Héctor García** dijo que le hicieron firmar dos declaraciones en la seccional 7ma. previo golpes con un palo; etc., etc. etc.

Pero hay más: a la hora de delinquir, ya para esta época los hombres del D2 no tenían mayores pruritos formales: todo sumario policial

debería seguir un orden concatenado de actos tomados en forma sucesiva; en “Fiscal c/Luna” en cambio estos policías no tienen ni siquiera la precaución de incorporar las actuaciones en forma correlativa: por ejemplo a fs. 24 obra una declaración testimonial (de Estela Amorillo) fechada el 8 de junio de 1976; a fs. 25, obra un acta de requisa domiciliaria de fecha 7 de junio, o sea un día antes. Luego siguen dos actas fechadas el día 10 y, a continuación, se agrega un informe del día 8, etc. etc.

7- La primera mención que contiene el expediente “*Fiscal contra Luna*” referida al grupo mencionado por Ahualli en esta audiencia (que, recordemos, integraban por lo menos Assales y Torres) obra a **fs. 16 vta. del sumario policial** y tiene fecha siete de junio. ***Nada justifica su inclusión*. No hay una sola mención en las primeras 16 fojas del expediente a ninguna de las tres personas, ni tampoco a la casa que ocupaban que, como hoy sabemos, estaba ubicada en Emilio Zola 363 de Godoy Cruz**.

Esa primera mención es un **decreto** que reza “*habiéndose tomado conocimiento que en calle Huarpes 569 viviría el ciudadano Emilio Assales relacionado con el hecho que se investiga* (por supuesto no sabemos cuál era el hecho que se investigaba ni qué relación tenía Assales con el mismo) *llévese a cabo las diligencias correspondientes tendientes a su localización*”. Luego vendría la constatación en dicho domicilio el mismo día – domicilio en el que, efectivamente, vivió Assales pero que ya había abandonado- y, también, la detención del garante del contrato de alquiler (Elbio Belardinelli).

Luego los “instructores” parecen olvidarse de Assales. El expediente pasa a ocuparse de diversos empleados bancarios, a los que se secuestra sucesivamente. Así hasta que llegamos al día 11 de junio,

fecha en que también, sin que nada lo justifique, se ordena el allanamiento "por Operaciones Especiales" del domicilio de calle **Rodríguez 78**. Se agrega a continuación el acta respectiva, que tiene fecha 13 de junio (sin embargo, como sabemos – Alicia Morales fue muy clara al respecto- el procedimiento se hizo el día 12 a la noche. También sabemos hoy que ese mismo día, pero en horas del mediodía fue secuestrado por el D2 **Jorge Vargas**, que vivía junto con su esposa e hijos en ese lugar junto con el matrimonio Galamba-Morales. Pero nada dice el expediente respecto de Vargas (salvo una curiosa nota de recepción obrante a fs. 106: **leer)**.

Lo único que consta sobre el procedimiento en el que se detuvo a Jorge Vargas, a su esposa María Luisa Sánchez y a Alicia Morales junto con los hijos de ambas es el acta de procedimiento de fs. 38 y vta. que, como hemos destacado reiteradamente, es falsa hasta en su fecha.

Hay que recordar que ese es el procedimiento que da origen al reclamo de los muebles robados por el D2 y en el que el por entonces fiscal de instrucción Otilio Romano dijo que cabía rechazar el pedido porque el poder judicial *no era una oficina de cosas perdidas*.

8- Pero hay un decreto en el sumario de "Fiscal contra Luna" fechado el 14 de junio de 1976 que hace referencia a un taller metalúrgico donde la organización montoneros habría hecho confeccionar cúpulas carrozadas. *Y ese dato lo tenía Jorge Vargas*, según dijo Antonio Savone en esta audiencia que, dicho sea de paso, también fue secuestrado en el operativo llevado a cabo en ese taller.

Pero hay otros dos datos interesantes al respecto: de acuerdo al expediente, al momento de ser indagado en el D2 y bajo tortura Savone reconoció a dos personas en fotografías como quienes habían encargado el trabajo: los nombró – siempre según el acta del D2 como "**Pedro" y "Nicolás"**. Además de Savone los hombres del D2 secuestraron a

Leopoldo López, empleado en el taller, quien en su indagatoria también le exhibieron un álbum de fotos y reconoció al tal “Nicolás”. Nicolás, como sabemos, era el nombre de guerra de Jorge Vargas. Pero además el propio D2 consigna que “Pedro” hace referencia a un tal ***Pedro Torres***.

Cabe preguntarse porqué prácticamente arrancamos con esta referencia al allanamiento ilegal de calle Rodríguez 78 y al secuestro previo de Vargas: **porque René Ahualli en su testimonio brindado en esta sala dijo que a raíz de la caída de Vargas levantaron la casa operativa de Emilio Zola 363** donde, hasta ese día, había vivido con Assales y con Torres.

9- Pero sigamos: nada hay en el expediente hasta el día 16 de junio, en el que encontramos a fs. 58 vta. otro decreto que reza “*surgiendo del análisis realizado en la documentación secuestrada que en calle Emilio Zola 362* (sic) *del Departamento de Godoy Cruz vivirían personajes conocidos como “Tincho” (que es Emilio Assales) y una mujer de apodo “Soledad” o “Sole” o “la turca”, dispóngase el allanamiento por sección operaciones especiales*”. O sea que entre el 11 y el 16 de junio, el D2 se entera de la existencia de este lugar y no por “análisis documental” precisamente.

Hay que recordar que René Ahualli dijo en esta audiencia que esa casa la dejaron “*a mediados de junio del 76*”: no recuerda bien si el 11, el 12 o el 13 pero sí recordó que había tenido recientemente a su hija (que nació el 1 de junio) y que, como ya dijimos, esa decisión fue tomada a raíz de la caída de Jorge Vargas, de la que se enteraron por un llamado telefónico de Raúl Rossini, quien hasta el mes de mayo había sido responsable de la regional Cuyo hasta que fue reemplazado por Urondo.

Debe recordarse que Rossini era oriundo de San Juan al igual que Vargas y muy amigo de éste. Tengo para mí que el propio Rossini u otra

persona de la organización conectada con Rossini fue quien avisó a la madre de Vargas sobre su secuestro, al día siguiente del procedimiento y *también por teléfono*.

10- Pero sigamos con el relato: para el día 11, 12 o 13 de junio de ese año la casa "operativa" de Emilio Zola es abandonada por sus moradores. René Ahuallli se aloja en la casa de un colaborador y vuelve a la vivienda el 13 o el 14 "porque necesitaba algo urgente", según dijo. Luego, siempre según su relato, tuvo lugar la **cita control con Torres** (sólo con él), en un lugar que Ahualli no pudo determinar, pero dijo que fue en una calle del centro "*en una plaza o algo así*".

Esta cita tuvo lugar el día **14 o 15 de junio**, cerca del mediodía. Agregó que esa cita la habían concertado cuando se abandonó la casa. En ese encuentro, Ahualli le dijo a Torres que no volviera a la vivienda bajo ninguna circunstancia "porque todavía no estaba nada claro". Torres le dijo que no iba a volver y a ella le dio la impresión que ya estaba acomodado en otro lugar. Agregó en su testimonio que en esa cita no notó nada anormal e incluso especuló que si luego de esta cita Torres se hubiese ido de la provincia habría avisado.

11- Hay una circunstancia objetiva, corroborada por testigos, que apuntala la versión de Ahualli respecto de esta cita con Torres: ya vimos que éste solía emplear una **moto** para trasladarse. Quizá no la usara siempre, pero Olga Herrera dijo que Torres andaba en una motito (en cambio, su esposo Juan Carlos Gonzáles dijo que nunca lo vio en moto). **Lo cierto es que Torres dejó una moto en la casa de Juan Carlos González y Olga Herrera, sita en San Juan de Dios 985 de Guaymallén**. Olga Herrera dijo que la dejó "dos o tres días antes del 17 de junio, cerca del mediodía": la referencia al 17 la hace porque ese fue el día en que secuestraron a su marido; dos o tres días antes es el 14 o 15 de junio: Olga Herrera agregó que Torres le dijo que dejaba la moto

porque iba a hacer una diligencia y que ya volvía. González por su parte dijo que el 15 de junio trabajó por la mañana y cuando volvió a su casa había una moto: preguntó y su esposa le dijo que la había dejado "Aníbal" porque tenía que hacer un trámite en el centro y no quería llevarla. Que luego la pasaría a buscar *para irse a San Martín*.

12- De acuerdo al acta que obra a fs. 59/60 del expediente "Fiscal contra Luna" el día 16 de junio a las 15:00 hs. el D2 irrumpe en el domicilio de "Emilio Zola 362" (sic). Lo hace por los techos y, por supuesto, sin orden de allanamiento: siempre de acuerdo al acta, supuestamente se llega al domicilio "por la explotación documental de papeles que han sido secuestrados *en otros puntos del territorio jurisdiccional".* Dejan constancia que en dicho domicilio residirían "Tincho" y "Sole" (a Torres no lo nombran); dentro del lugar encuentran "con sorpresa" y luego de una minuciosa revisión de uno de los dormitorios un espacio denominado "embute" **leer lo marcado.** Luego detallan el material que encuentran dentro de ese espacio.

René Ahualli primero explicó cómo hicieron el tal "embute" y dónde estaba en la vivienda. Incluso corroboró la marca que contiene el croquis de fs. 60 e hizo referencia al contenido de tal "embute", respecto del cual agregó que estaba muy bien hecho y sólo lo conocían "Martín" (Torres), Assales, Rossini (que estaba en Buenos Aires) y ella. Agregó que "*era imposible descubrirlo sin que alguien lo señalara*".

Al final del acta los policías consignan **leer lo marcado.** Cuando este Ministerio Público le leyó esto a Ahualli, ésta dijo "*lo interpreto como que esperaban que cayera alguien a la casa*".

13- De todo esto, podemos extraer las siguientes conclusiones:

a) Existe una relación causal *directa* entre el secuestro de Jorge Vargas y el procedimiento del 17 de junio de 1976 (al que ya nos vamos a referir en detalle cuando tratemos la causa Urondo-Raboy) y que podría sintetizarse de este modo: Assales y Ahualli se enteran del secuestro de Vargas (hecho ocurrido el 12 de junio) y de que éste podía tener el dato de la casa operativa donde vivían (Emilio Zola 363), o al menos la zona donde quedaba (Vargas, según refirió Ahualli en esta sala, le había dicho a Rossini que podía saber dónde se encontraba esa casa: ese dato se los dio el propio Rossini cuando los llamó por teléfono alertándolos sobre la caída de Vargas): por una cuestión de seguridad, deciden abandonar la vivienda.

b) Luego tiene lugar la cita entre Ahualli y Torres: Ahualli dijo que fue el 14 o el 15 de junio. Es muy probable que haya sido el mismo 15 y que Torres haya dejado, previo a encontrarse con Ahualli, la moto en la que solía trasladarse en la casa de su amigo Juan Carlos González. Dijo que la pasaría luego a buscar, lo que nunca hizo. Pero la precisión en la fecha no la dio Ahualli sino *el propio González*, quien recordó que ese día cuando volvió de trabajar la moto estaba en la casa.

c) Siguiendo entonces con el razonamiento, el día 15 de junio al mediodía es el último día en que dos testigos de este debate vieron a Torres en libertad y en Mendoza: Olga Noemí Herrera dijo que dejó la moto ese mediodía y Ahualli dijo que la cita control fue cerca del mediodía. Ambas dijeron que ello ocurrió el 14 o el 15 pero, como vimos, González recordó expresamente el día 15 como la primera vez que vio la moto cuando volvió de trabajar.

d) Del sumario policial de “Fiscal c/Luna” se desprende que al menos el día 16 de junio de 1976 **el D2 contaba con tres datos**: 1) la existencia de una casa operativa en calle Emilio Zola 363 donde encuentran el “embute”; 2) el dato de que en el domicilio de San Juan de

Dios 985 de Guaymallén había una motocicleta "*utilizada para desarrollar las actividades de la organización*" (constancia de fs. 60 vta.) y 3) que se llevaría a cabo una cita control en calle Guillermo Molina de Guaymallén (fs. 62 vta.): es la primera mención que se hace de esta cita control.

e) De todo lo expuesto surge, para este Ministerio Público, que **el único que podía conocer los tres datos anteriores *antes del día 17 de junio era Rosario Aníbal Torres.*** Esto implica descartar otras personas que pudieron tener acceso a alguna de estas informaciones, pero nunca a los *tres datos a la vez,* concretamente Assales y Ahualli. Veamos:

- **Assales**: por supuesto conocía la casa y, seguramente, también la cita; pero cabe la pregunta acerca de cómo pudo saber que Torres dejaría la moto en la casa de González transitoriamente y que luego no volvería a buscarla.

- **Ahualli**: lo mismo que Assales, con el agregado de que en esta audiencia y bajo juramento negó saber el dato de la moto y el lugar donde estaba parando Torres luego de abandonar la casa operativa.

Lo mismo puede decirse de cualquier otra persona de la organización. Pero, además, **el dato de la moto y dónde fue dejada por Torres lo conocían sólo dos personas *totalmente ajenas a la organización montoneros*** como eran Olga Herrera y Juan Carlos González*,* personas de las cuales recién se va a tener noticias en el expediente el día 17 a la noche, cuando personal del D2 "visita" la casa de la calle San Juan de Dios de Guaymallén, con los resultados que ya conocemos: la irrupción en horas de la noche en el domicilio, las amenazas y su resultado final, el secuestro de Juan Carlos González, junto con la moto.

f) La manera en que estos datos, que aparecen concatenados en el expediente (primero la casa de calle Emilio Zola; luego la casa donde se encuentra la moto y por último el lugar de la cita) guardan relación con el mecanismo propio del D2 de extracción de datos a partir de la tortura: y con ello afirmamos: **el D2 secuestró a Rosario Aníbal Torres en un período de tiempo que va entre el mediodía del 15 de junio y la mañana del día siguiente. Inmediatamente apresado, debió someterlo a un intenso interrogatorio bajo tortura, no muy diferente al que fueron sometidos todos los detenidos del D2 que han comparecido en este debate, pero seguro peor:** recordemos que Eugenio París, haciendo referencia a Torres dijo (como luego veremos en detalle) que "*me di cuenta que lo habían sacado a torturar unas cuantas veces. Si a nosotros nos sacaban dos veces al día, a él seis*".

g) Seguramente fue la brutal tortura lo que llevó a Torres a hablar. Y esto lo digo sin hacer ningún juicio de valor, y menos moral o ético. Pero *es un dato* y debe ser merituado en este alegato. Pero, en este contexto dramático, no puedo dejar de mencionar que Torres, esa persona que les gritaba a sus compañeros de cautiverio en las mazmorras del D2 que no trataran a los policías de oficiales porque eran simples subalternos, es la misma persona que si bien indica en esas circunstancias el lugar donde quedaba la casa operativa *lo hace cuando ya sabía que allí no había nadie de la organización*; es la misma persona que si bien indica el lugar donde dejó su moto, *lo hace sabiendo que allí no vivía nadie perteneciente a la organización* y que, por lo tanto, no encontrarían ningún elemento comprometedor (no podía saber, por supuesto, que secuestrarían a su amigo Juan Carlos González).

Y, por último, es la misma persona que indica la cita control, pero por supuesto sin sospechar que lo llevarían a él mismo como cebo y seguramente *lo hace de forma más genéricamente posible.* Y este es un dato significativo: pese a la saña que seguramente emplearon sus

torturadores, no les dice quiénes van a ir a la cita: por eso la patota del D2 nunca supo con anterioridad de que a esa cita concurriría nada menos de Francisco Urondo, un dato que seguramente Torres conocía, pero ocultó.

14- La última noticia que tenemos sobre Rosario Aníbal Torres es su destino final en las mazmorras del D2, muerto por las brutales torturas a las que fue sometido.

Seis de los detenidos en el D2 para junio de 1976 han hecho referencias a Rosario Aníbal Torres como uno de sus compañeros de cautiverio, muerto por la tortura. Ninguno de ellos lo conocía previamente, pero todos coinciden en que **se trataba de un policía de San Luis** a quien trataban como un policía traidor o que había degradado el uniforme; que no estuvo más de dos días en el D2 y que fue objeto de una saña particular por parte de los esbirros que allí actuaban.

Algunos agregan otros datos particulares: uno escuchó que él mismo pronunciaba su nombre; otra dijo que después se rumoreó que se llamaba Torres; dos lo vieron y lo describieron, indicando con precisión en el croquis del D2 que se les exhibió en la sala la celda en la que se hallaba y de la cual se lo llevaron muerto; también agregaron otro dato muy significativo: los torturadores le gritaban "***hasta tenés los datos nuestros, hijo de puta...*****"**, dato que uno de esos testigos ya había referido en la instrucción (el otro no lo dijo porque no se lo preguntaron).

Ya tuvimos oportunidad de señalar en el debate el **sugestivo primer párrafo del comunicado oficial del IIII Cuerpo de Ejército referido al procedimiento de Urondo** y publicado : comienza del siguiente modo: "*El comandante del Tercer Cuerpo de Ejército comunica que durante la noche del 16/17 de junijo, efectivos militares pertenecientes a la BR. I.M. VIII y policiales con asiento en la provincia de Mendoza ejecutaron un allanamiento en el departamento de Godoy Cruz, donde fue detenido un delincuente subversivo*

perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, lográndose secuestrar abundante cantidad de armamento, munición y documentación, gran parte de la misma referida a filiación de oficiales y suboficiales del Ejército, de las FFSS y FFPP". Su segundo párrafo reza: *del análisis de la documentación y las declaraciones del delincuente detenido, se pudo saber que el día 17 de junio, se ejecutaría un atentado terrorista por parte de otros elementos de dicha organización contra un destacamento.".* Ya volveremos sobre este comunicado cuando abordemos los homicidios de Urondo y Raboy.

Repasemos esos testimonios:

a) Roque Luna, detenido en el D2 desde el 1/6 hasta 17/10/1976, cuando se le preguntó por Rosario Torres recordó que el propio Torres "*decía que era un oficial de la policía federal de San Luis. Lo trajeron al D2. Estaba cerca de mi celda. Gritaba mucho. Creo que estuvo una noche, un día, dos. El dijo su nombre. Cuando le pegaban dentro de la celda lo insultaban como que había degradado el uniforme. Yo no lo ví nunca y desde entonces no supe más de él. Pedía que lo mataran, estaba muy torturado".* Hay que destacar que ya Roque Luna había declarado sobre Rosario Aníbal Torres en octubre de 2006 en términos coincidentes a lo antes reseñado: pero allí agregó que esta persona "*llega y después me entero que era del departamento San Martín de San Luis....el gritaba que no tratáramos de oficiales a los sujetos del D2 ya que no tenían ese grado*".

b) Sobre esto último coincidió **Rosa Gómez** (detenida en el D2 desde el 1/6 hasta enero de 1977): en esta sala dijo que "*este señor decía que no eran oficiales, eran milicos rasos*". Pero por supuesto agregó otros detalles: que era puntano, que decía ser comisario de San Luis, que luego se rumoreó que se llamaba Torres y que "*fueron días en los que lo sacaban para torturarlo muchísimo. No ví su rostro, fueron pocos días los que estuvo allí…*" Como Luna, Rosa Gómez también había declarado lo mismo el 16 de agosto de 2006 en la instrucción.

c) Eugenio París, detenido en el D2 desde el 13/5 hasta el 7/7/76: dijo en este juicio que "*una noche o tarde de junio habían traído una persona*", que comprobó que lo sacaban varias veces a torturar y lo golpeaban. "*Le decían policía montonero traidor. Una tarde me sacaron, me sacan la venda, lo ví al tipo que me sacó y me dijo que limpiara la celda a la izquierda de donde yo estaba, la primera desde el baño* (cuando se le exhibió el croquis la identificó como la celda 10); *me hizo limpiar la celda… empecé a limpiar y cuando fui al baño a enjuagar el trapo apareció un rostro que me dijo hermano ayudáme. Ese fantasma me persigue hasta hoy. Fueron segundos. El compañero cuya celda limpié deliraba, estaba muy mal. Una noche ese delirio cesó y vino un silencio. Escuchamos que abrieron su celda y entraron con otra actitud. Por la forma de caminar y las situaciones que uno advertía nos dimos cuenta que se lo llevaron. Yo calculo que muerto*". Incluso lo describió como con cara redonda (aclaró que estaba hinchada por los golpes) y con poco pelo. En 2006 Eugenio París le dijo al juez instructor otro dato sobre el que no se le preguntó aquí: dijo que este hombre (refiriéndose siempre a Torres) "*sabía todos los nombres de los policías que trabajaban en el D2 y por tal motivo es que tenían un ensañamiento con él*".

d) Raúl Acquaviva (detenido en el D2 entre el 14/5 y el 7/7/76) ya había hecho referencias a Torres (sin identificarlo como tal) en su declaración prestada en la instrucción en agosto de 2006. Ese fue el motivo por el que, a pedido de este Ministerio Público compareció en este juicio. Luego de relatar las circunstancias de su secuestro y los primeros quince días de cautiverio en el D2, Acquaviva recordó además de la fecha de su detención y de su traslado a la penitenciaría, tres circunstancias concretas y las ubicó temporalmente:

1) el 31 de mayo fue el día en que le permitieron por primera vez recibir comida y ropa enviada por su familia: por eso ubica esa fecha como el día de su reconocimiento legal ("*a partir de ese momento si bien la situación no dejó de ser*

rígida se produjo un pequeño relajo: nos dejaban darnos de comer unos a otros, limpiar las celdas, ir al baño y aflojarnos las vendas).

2) ya en junio y en esa situación de relativo relajamiento recordó Acquaviva que cayó una persona "*a quien golpeaban con inquina, con odio".* Que escuchó que lo bajaban dos o tres veces y en una de ellas cree que la segunda vez, escuchó que lo increpaban diciéndole "*traidor hijo de puta, hasta la lista con los domicilios nuestros tenés*". Que en una oportunidad en que fue al baño lo vio: aclaró que no tenía los ojos claros como había dicho en la instrucción: esa referencia fue por asociación con un amigo que se le parecía. En esa sala dijo que era una persona más baja que él, de pelo corto, pelado, quizá con entradas. Que lo escuchó quejarse y pedir ayuda durante un día y medio o dos, hasta que como a las dos o tres de la mañana lo despertó el silencio. Escuchó que entraron a los calabozos, abrieron la celda donde estaba esta persona (que ubicó en el croquis como la celda 10). Que al rato sintió que apoyaban una camilla de campaña en el suelo con largueros de madera. Que escuchó algo como *dale, movelo por acá*. Lo levantaron y se fueron. Agregó que para él esa persona había fallecido.

3) En el tiempo, ubicó ese episodio en junio. Pero, aclaró Acquaviva, *antes de que me sacaran al Consejo de Guerra por primera vez* –. Esta es la tercera referencia temporal. Justamente, en la causa Sabbatini consta el acta respectiva según la cual Acquaviva presta declaración indagatoria ante dicho Consejo (es la primera constancia referida a él) con fecha 21/6/76 (fs. 143/149).

Con posterioridad, recordó haber estado en la misma celda que Eugenio París y conversado sobre este hecho. Recordó que París le dijo que le había tocado limpiar la celda y que esta persona le había pedido ayuda, y relacionaron los comentarios que hacían los represores con que esta persona pertenecía a la policía o a otra fuerza.

e) Los otros dos testigos que se han referido (en forma más genérica) al calvario de Torres son **Graciela Ledda** y **Alicia Morales**.

Ledda, detenida en el D2 entre el 13/5/76 y el 7/7/76, recordó a una persona que se quejaba mucho y que estaba muy castigada. Que un día Acquaviva, que estaba frente a ella, abrió la mirilla y le hizo una seña como que se la habían llevado en camilla (sobre esto fue coincidente el propio Acquaviva).

Alicia Morales (detenida en el D2 entre el 12/6 hasta octubre de 1976), luego de relatar su primer semana de cautiverio en ese lugar y en los calabozos para presos comunes, dijo que alrededor de una semana o diez días de estar en ese lugar la llevan a los calabozos del D2 y allí la hacen atropellarse con algo en el piso. "*Me dio la sensación de que era un cuerpo. Dijeron, pará, pará no la entres todavía porque este cochino se ha meado…* Agregó que conocía a Sánchez Coronel con anterioridad y cuando sucedió el episodio mencionado siempre pensó que se trataba de él, pero los prisioneros de las otras celdas le dijeron que no, que era una persona que habían traído esa semana "*y se quejaba y quejaba…*"

15- Vuelvo al sumario policial de la causa "Fiscal contra Luna": Rosario Aníbal Torres siempre figuró allí como **prófugo.** Ya vimos el significado que tenía la palabra "prófugo" en los sumarios del D2. Sin perjuicio de esto, a partir de fs. 211 (Cuerpo II de dicho expediente) y con fecha 12/8/76 se encuentran agregadas unas actuaciones complementarias, que se refieren justamente a "*Aníbal Torres (a) Lucho – Comisario de la Policía de Sn. Luis- quien se refugiara en el domicilio de Rubén Álvarez Lepez cuando activaba en Montoneros*" (sic). **Tener el expediente a mano**

A fs. 212 y vta. obra un "*Acta de procedimiento por subversión*" (sic) fechada el 7/7/76 por la que personal policial se aposta sobre el costado norte del callejón Allayme entre Patricias Mendocinas y Coronel Pringues de San José, propiedad alquilada por "*un ciudadano apellidado Álvarez*" quien se manejaba en un Renault Gordini y donde, según los

vecinos, han visto bajar paquetes de tamaño mediano a altas horas de la noche.

El D2 deja una consigna y luego de tres días de total inactividad secuestran una pareja que arriba al lugar: son Víctor Hugo Panelo y Dorila Atencio Elizondo. Y sigue el acta: obtenida la llave del inmueble ingresan al mismo: encuentran al Gordini en estado de abandono y secuestran libros de y sobre Marx, Perón, panfletos, revistas, anotaciones, etc. Se deja otra consigna, ahora dentro de la casa, para procurar la aprehensión de Aldo Rubén Álvarez Lepez **leer al final lo resaltado.** Confeccionan un croquis que obra a fs. 213 **leer lo resaltado.**

Asimismo, y para completar el cuadro macabro, surge del expediente que en dos oportunidades detuvieron a un paraguayo llamado Aníbal Torres, a quien el juzgado federal tuvo que dar un certificado para que la policía federal lo dejara en paz.

16- Por si lo anterior fuera poco, el paso de Torres por las mazmorras del D2 queda acreditado por la constancia documental que se encuentra a fs. 234 del expediente 009-M referido a la desaparición forzada de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado. En la primera anotación (antes de la referida al matrimonio Olivera-Rodríguez Jurado) se consigna que se labra sumario en relación a Ricardo Luis Sánchez, Sabino O. Rosales, Mario Vicente Arguello, Emilio Carlos Asati, NN o Soledad o Turca, Cora Raboy, **Aníbal Torres**, un nombre ilegible, Jorge Vargas Alvarez, N Leroux y N. Saroff.

Como antes dije, sabemos hoy que se trata del sumario número 4, que dio origen a la causa “Fiscal c/Luna”. En esa nómina, además de Torres, figuran otros desaparecidos en manos del D2 como Sánchez Coronel (no figuran los “blanqueados” de la misma causa) y mezcla nombres completos de personas que hoy sabemos pasaron por el D2

(como el propio Aníbal Torres) con personas que aún la patota no tiene identificada aún, como Soledad o Turca (Ahualli), o N Leroux o N Saroff, ejecutado luego el primero y desaparecida la segunda. También llama la atención que figure allí Sabino Rosales. También como dije antes la fecha de inicio del sumario es *posterior* al paso de Sánchez, Torres y Vargas por el D2 (al igual que lo que ocurre con Olivera y Rodríguez Jurado) lo que indica la forma en que se armaban los sumarios en este departamento.

17- El *iter criminis* que concluyó en la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres debe ser encuadrado en los delitos de **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** previsto en el artículo 144 bis inciso primero y último párrafo en función con el artículo 142 inciso 1 del C.P., en concurso real con **imposición de tormentos agravada** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, ley 14.616) y **homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2° y 6°, texto según Ley 21.338), ilícitos que a su vez concursan materialmente con el delito de **asociación ilícita agravada** previsto en el artículo 210 bis del C.P.

a) Descartamos la agravante del tiempo de duración a la privación abusiva de la libertad porque, como se vio en las causas Olivera y Rodríguez Jurado, su aplicación en este caso provenía del entendimiento que la desaparición forzada de personas configuraba el delito de privación abusiva de la libertad, criterio que por supuesto debe ser desechado.

b) la muerte de Rosario Aníbal Torres encuadra en el tipo de homicidio y no – como podría pensarse- en el de torturas seguidas de muerte, cualquiera sea la posición sobre el dolo que se sostenga. Aún desde una concepción alternativa como la de la catedrática de Bonn

Ingeborg Puppe, que sostiene que es la *calidad de peligro reconocido por el autor* lo que distingue el dolo de la imprudencia, quienes en un centro clandestino de detención torturan ferozmente a un prisionero (en este caso que analizamos, primero para obligarlo a realizar un determinado acto contra su voluntad y, luego, por pura saña o placer) *obran con dolo de homicidio* y no con dolo de tortura al que se agregaría el resultado de muerte como cualificación de la conducta. Parafraseando a Puppe, hay aquí un *peligro de dolo de homicidio*, reconocido expresamente por los autores quienes no obstante lo han aceptado al seguir torturando. Salvando las diferencias en relación al acto que obligan a realizar a Torres, es la misma calificación que corresponde aplicar por ejemplo al caso de Miguel Angel Gil y a tantos otros que murieron bajo las torturas infligidas en el D2.

c) en cuanto a las agravantes del homicidio, descartamos como hemos hecho en todos los casos la agravante del homicidio *criminis causae* por las razones expuestas en la primera parte de nuestro alegato.

18- Durante el alegato en la causa referida a la desaparición de Salvador Moyano nos referimos *in extenso* al valor que cabe asignar a la declaración de Pedro Dante Sánchez Camargo. En un tramo de esta declaración, prestada ante la Cámara Federal en abril de 1987, al preguntársele genéricamente sobre casos de policías detenidos en el D2, dijo el jefe del D2 que uno de los casos que recordaba era el de un comisario inspector del departamento San Martín de la Policía de San Luis, y que por este hombre *se formalizó una comisión a través del COT que viajó a San Luis*. Agregó que no era común que personal policial saliera en comisión a otras provincias a buscar detenidos, pero que este caso era importante. Si bien no recordó qué hombres del D-2 fueron a San Luis, sí recordó que trabajaron durante dos días.

Cuando se indagó a Sánchez Camargo específicamente sobre la causa de Torres, el jefe policial se remitió a lo ya manifestado "*en el sentido que una comisión integrada por personal de ejército y personal de mi dependencia fueron a San Luis y lo que no recuerdo es si fue traído al D2. En dicha comisión entiendo que estuvieron Smaha y Fernández y los autos nuestros no fueron en esta comisión*", afirmó. Cuando se le preguntó si recordaba si otra persona fue traído junto con Torres desde San Luis, Sánchez Camargo aclaró: "*que como dije no recuerdo si Torres fue traído, por lo tanto no sé si esta persona también fue traída o no*".

19- Dije por lo menos en dos oportunidades (en la primera parte de mi alegato y al tratar la situación de Salvador Moyano) que al valorar la declaración de Sánchez Camargo había que proceder con cuidado y separar la verdad de la mentira o, lo que es lo mismo, la precisión de la imprecisión, sea ésta adrede o no.

Esto lo digo porque la versión de Sánchez Camargo respecto a la **presunta comisión de hombres del D2 a San Luis para traer detenido a Rosario Torres (y a Domingo Britos) es nebulosa** (recordemos que aludiendo a ambos detenidos dijo que no recordaba "*si Torres fue traído, por lo tanto no sé si esta persona* (Britos) *también fue traída").* Pese a ello, fue tomada en cuenta en la instrucción al formular la imputación contra Juan Agustín Oyarzábal, Eduardo Smaha y Armando Fernández, en dos sentidos: unificando la situación de Torres con la de Britos (que, como hemos visto en este debate, es enteramente distinta) y dividiendo la imputación entre Oyarzábal por un lado y Smaha y Fernández por el otro, al atribuirles autoría directa a estos últimos respecto del presunto secuestro en San Luis.

Por un imperativo procesal, este Ministerio Público al reformular la imputación contra los tres nombrados (Fernández sería luego apartado del juicio), acusó a Oyarzábal por todos los delitos antes mencionados en

calidad de autor mediato, mientras que a Smaha se lo acusó como coautor de la privación de la libertad y autor mediato de los restantes delitos, con la aclaración que se estaría a las resultas del debate. Por eso la modificación se propuso justamente al comienzo del juicio.

Pues bien, las resultas del debate han demostrado que Oyarzábal y Smaha deben responder por idéntica calificación legal (privación de la libertad, tormentos y homicidio calificado) como autores mediatos. La versión de la comisión del D-2 a San Luis ha sido desestimada por la prueba recabada en el juicio: como vimos, Rosario Aníbal Torres fue secuestrado por el D2 en esta Ciudad, antes del procedimiento que culminó en el homicidio de Urondo y en el secuestro de Alicia Raboy, para luego ser ultimado en la mazmorra del D2.

20- Podría pensarse que estas variaciones afectan de algún modo el principio denominado *de congruencia* o de "correlación entre imputación y fallo" (denominación propuesta por Maier). Pero, como dice el mismo Maier (*Derecho Procesal Penal,* T. I, p. 568/569) este principio, de raigambre constitucional, es una derivación de la garantía de defensa en juicio en tanto tiende a evitar *sorpresas* en el sentido que el fallo contenga aspectos no intimados previamente al imputado. Esto no comprende la subsunción de los hechos bajo conceptos jurídicos (*iura novit curia*), salvo casos excepcionales.

La calificación final sostenida por este Ministerio Público en este alegato no se puede implicar sorpresa alguna para la defensa en tanto se apoya en hechos suficientemente intimados a los imputados en la instrucción, como demostraremos a continuación:

a) la imputación original formulada contra Oyarzábal al momento de ser indagado (v. fs. 591/592) es lo suficientemente genérica como para no generar cuestión alguna al respecto. Además, si se lee con atención el

acta de indagatoria, el peso de la imputación radica en su calidad de segundo jefe del D2, al igual que se hace aquí.

b) la imputación original formulada contra Smaha comprende la circunstancia de haber viajado a San Luis a detener a Torres (*"haber intervenido en el procedimiento que culminó con la privación ilegítima de la libertad de Rosario Aníbal Torres, quien habría sido detenido en la provincia de San Luis y trasladado a esta Provincia por una comisión policial y del ejército de la cual habría formado parte, ejerciéndose violencia para lograr el éxito del operativo en cuestión tras lo cual el nombrado habría sido alojado en los calabozos del departamento de informaciones de la policía de Mendoza (D2) encontrándose la víctima actualmente desaparecida"* (fs. 706/707)

Pero si se repasa el procesamiento contra del nombrado (fs. 744/768 vta.), el juez instructor primero pone el acento en el aporte de inteligencia que hizo Smaha en la detención de Torres (al que, por otro lado, ya me he referido genéricamente en el primer tramo de mi alegato al aludir al D2 y en particular a Smaha). El juez concluye del siguiente modo: "*quedaría claro que era de amplio conocimiento del personal policial del D2, con más razón del jefe y oficiales de enlace, su integración al COT precisamente porque habrían formado parte de él y más aún de los procedimientos donde existía una actuación preponderante de la policía, tanto en la tarea de información e inteligencia como en la operativa"* (fs. 765) ; luego relata la detención de Torres en estos términos "*En cuanto a la participación endilgada a Smaha y Fernández en el delito referido a Rosario Aníbal Torres debe decirse conforme las constancias de autos que los mismos habrían prestado un aporte indispensable en la realización del procedimiento que termina con la privación ilegítima de la libertad del nombrado, circunstancia que además posibilita llegar a Francisco Reynaldo Urondo al brindar la información e inteligencia para la planificación del procedimiento con la finalidad reseñada anteriormente.*

Vale destacar que las circunstancias referidas al procedimiento demostrarían que en todo momento las fuerzas intervinientes particularmente policía de Mendoza habría intentado ocultar la verdad real de lo ocurrido toda vez que no se labró en principio sumario policial por la detención de Torres… por eso el fin perseguido por los integrantes de las fuerzas de seguridad no habría sido otro que detener, interrogar y desaparecer a Torres" (fs. 765 vta.).

c) finalmente, el requerimiento de elevación a juicio de fs. 798/813 vta., en el punto III relativo a los *Hechos,* intima a los nombrados la siguiente plataforma fáctica: "*De los testimonios incorporados surge que Torres, quien se desempeñaba como policía en el departamento de San Martín, Provincia de San Luis, fue detenido en esa jurisdicción y trasladado al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza D2, donde permaneció alojado, desconociéndose su destino final".* Es la única alusión a la Provincia de San Luis. Pero luego, en el punto IV referido a la *Valoración* no hace una sola referencia al lugar donde Torres habría sido detenido. Esto no mereció cuestionamiento alguno por parte de la defensa.

Así las cosas, la atribución a Juan Oyarzábal y a Eduardo Smaha del concurso delictivo antes mencionado en calidad de autores mediatos no vulnera de ningún modo el principio de congruencia. Es más: lo único que cambia es el grado de autoría imputado al segundo: de autor directo a mediato, en relación al primer tramo del *iter criminis* desplegado contra Rosario Aníbal Torres. Esto no puede generar cuestionamiento procesal alguno.

21- En conclusión, Juan Agustín Oyarzábal y Eduardo Smaha son responsables como autores mediatos del delito de **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas,** en concurso real con **imposición de tormentos agravada** por la condición

de perseguido político de la víctima y **homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2° y 6°, texto según Ley 21.338) en perjuicio de Rosario Aníbal Torres, ilícitos que a su vez concursan materialmente con el delito de **asociación ilícita agravada** previsto en el artículo 210 bis del C.P., calificándolos todos ellos como **delitos de lesa humanidad** y cometidos en el contexto del delito internacional de **genocidio**, de acuerdo a los parámetros expuestos en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 (ratificada por nuestro país por Decreto-Ley 6286/56 del 09 de abril de 1956).

031-M referido a la persecución y muerte de Francisco Urondo y la desaparición forzada de Alicia Cora Raboy.

1- Entre el anecdotario que se atribuye a Jorge Luis Borges hay un episodio singular: designado profesor de literatura inglesa en la Universidad de Buenos Aires, un empleado de esa casa de Altos Estudios le pidió un *currículum vitae*, seguramente para agregarlo a su legajo. Borges lo hizo ir a su departamento un par de veces y luego le entregó una hoja que rezaba: *Jorge Luis Borges: poeta y escritor. Autor de algunos libros de poemas, cuentos y ensayos*.

Voy a seguir el mismo procedimiento con otro poeta y escritor: **Francisco Urondo**. Es tanto lo escrito por y sobre Urondo que cualquier reseña que yo haga aquí sería innecesaria. Incluso en esta sala y por el testimonio de sus hijos y de sus compañeros conocimos trazos del Urondo poeta, novelista, periodista y militante. Se suma a ellos el documental *Paco Urondo, La palabra justa* que obra como prueba en esta causa..

Francisco Urondo deja muy joven su Santa Fe natal y se mezcla con la bohemia en Buenos Aires. Escribe, fuma, ama, se mete en política, milita en una organización armada ("*buscando la palabra justa*", según dijo una vez). Discute. No porta armas, pero las guarda junto con otras personas en una casa. Resultado: lo meten preso. Piden por su libertad literatos, periodistas, editores, y escritores (un tal Gabriel García Márquez, entre ellos). Escribe

> "*del otro lado de la reja está la realidad*
> *de este lado de la reja también está la realidad;*
> *la única irreal es la reja".*

Y como para él nunca hubo abismos entre experiencia y poesía, como luego diría Juan Gelman, se olvida de lo único irreal que es la reja y antes de recuperar su libertad toma un grabador y pasa horas recogiendo el testimonio de los sobrevivientes de Trelew: luego transformará ese material en *La patria fusilada* (uno de esos títulos que, como diría el escritor que recordé al principio, las generaciones venideras no olvidarán).

Se incorpora al nuevo gobierno; retoma el periodismo, nunca deja de amar: tiene una hijita. Sigue escribiendo. Nunca abandona la militancia: sigue buscando la palabra justa. Tampoco deja de discutir. Precisamente, el amor y ese temperamento que no se amoldaba fácilmente a las órdenes que ladraba la conducción de la organización armada a la que pertenecía le valieron una degradación y el envío a esta Provincia como máximo responsable de la regional, en concepto de castigo.

Lo aceptó, a regañadientes: había un proyecto común al que había que obedecer. Se despidió clandestinamente de su hijo Javier, de su hija Claudia, de su yerno, de su hermana Beatriz. Sería la última vez que los vería: esa despedida está recogida en el libro de la propia Beatriz y de Germán Amato *Hermano, Paco Urondo*. También alarga el adiós con sus amigos y compañeros de militancia. Llega a Mendoza con su compañera Alicia Raboy y su hijita Angela. Sabe que éste puede ser su último destino, pero también intuye que quizá encuentre aquí la palabra justa que tanto buscaba.

Dice Horacio Verbitsky en el documental *Paco Urondo. La palabra justa: "Su rol de intelectual fue lo que provocó el conflicto con la conducción, que era desconfiada con todo lo que fuera intelectual… Firmenich tenía un versión bastante chata de lo que tenía que ser Noticias. Preferían El descamisado. Paco tenía que bancar Noticias frente*

a la conducción. En el diario conoció a Alicia Raboy: la organización aprovechó ese episodio para sancionarlo, despromoverlo con una serie de argumentos de presunta moral revolucionaria que en realidad era un reciclaje de moralina pequeño burguesa de lo peor. Se hace la evaluación de fin de año y Paco pidió que no lo mandaran ni a Santa Fe ni a Mendoza, porque él había estado ahí y mucha gente lo conocía y era una situación muy vulnerable.

En el mismo documental, Miguel Bonasso recordó que el artículo 16 del "Código de Justicia Penal Revolucionario" de Montoneros castigaba con la *despromoción del compañero o compañera que hubiera promovido una infidelidad*. Por su parte, Javier Urondo agregó que el envío de su padre a Mendoza fue un castigo por sus desviaciones pequeño-burguesas "*o sus debilidades por la carne y el buen vino como decía él…"*.

2- En la página 178 del libro *Hacerse cargo,* incorporado como prueba en este juicio y ya citado reiteradamente por este Ministerio Público se toma una frase de Carlos Aznarez al presentar el libro *Francisco Urondo. La palabra en acción* de Pablo Montaro. Carlos Aznarez dijo que "*Alicia ha quedado como "la compañera de…", pero ella se tomó la militancia en serio y le cambió la vida. Era muy disciplinada, honesta, lo calmaba. El volaba y ella lo bajaba a tierra. Cuando le dio una hija, Angela, se olvidó de todos los agujeros negros que le planteaba la militancia".*

Efectivamente, **Alicia Cora Raboy** fue mucho más que la compañera de Francisco Urondo. Nacida el 14 de enero de 1948 en Buenos Aires (de acuerdo a la copia de su partida de nacimiento cuya copia obra a fs. 567/570), fue la segunda de tres hijos de un matrimonio de clase media formado por un inmigrante ruso y una argentina que vivían en Caballito. Fue también alumna del Normal nro. 4 de ese barrio porteño,

donde cursó la primaria y la secundaria hasta cierto día, que tuvo que escribir una redacción, con tema a elección. No se le ocurrió mejor idea que escribir sobre una embarazada que había tomado talidomida. Parece que las facultades de elección del tema no eran tan elásticas en el Normal nro. 4. Alicia fue expulsada del Colegio, y ya estaba a la vista el carácter rebelde que tendría toda su vida.

La anécdota la reveló en esta sala su hermano Gabriel, quien también nos contó que para esa época Alicia tuvo alguna participación en la juventud comunista. Ingresó luego en la facultad de Ingeniería. En 1966, con el golpe de estado y la noche de los bastones largos, en esa época en la que, según Gabriel Raboy "*todos comenzamos a ser rebeldes*" Alicia se acercó al FEN (Frente estudiantil nacional), de extracción peronista. Siguió militando allí por muchos años. Luego dejó los estudios y se dedicó al periodismo. Se casó muy joven con Jorge Raschid. Luego se separó. Ingresó en la revista *Noticias* donde conocería a Francisco Urondo.

Raschid fue entrevistado por Beatriz Urondo y Germán Amato para su libro *Hermano, Paco Urondo.* Allí comentó "*con Alicia nos conocemos militando en el 68, ella estudiaba ingeniería y empezamos a salir; al tiempo nos casamos. Después voy preso, varios meses… hasta que, cuando salgo libre un amigo nos incorpora a Montoneros, a mí y a Alicia, y a ella la destina a prensa.* Ya separados, Raschid relató un encuentro con Urondo en el que, según sus propias palabras "*me pidió la mano de Alicia*", o sea le comunicó su intención de formar pareja con ella. Raschid reparó que si bien seguían casados estaban separados desde hacía tiempo y que no tenía ninguna decisión en su vida. "*Un gesto romántico, de caballerosidad propio del poeta que era Urondo*", resaltó Raschid.

Javier Urondo relató que su padre conoció a Alicia en el diario *Noticias* y "*no pudieron parar la relación",* lo que les acarreó problemas a

ambos. "*Era callada, tímida, creo que militaba en la JTP cuando estaba en el diario. Era más joven que mi padre y además se aguantó todas las miradas negativas*", agregó Javier.

Angela Urondo dijo que sus padres se conocieron en la revista *Noticias, "se enamoraron y en 1975 nací yo. Fui anotada con el apellido de mi madre, yo no tenía filiación paterna. Viví once meses y medio con mis padres. A los diez meses vinimos a Mendoza*."

3- Alicia no comunicó explícitamente a su familia los motivos de la decisión de acompañar a Urondo a Mendoza. Gabriel Raboy nos relató que "*Un día mi hermana me dice que tenían que venir a vivir a Mendoza… eso fue en mayo de 1976. No nos dijo porqué tenían que venir aquí, sí sabíamos de la militancia de Urondo en Montoneros.*". Pero recordó que una vez aquí Alicia los llamó por teléfono varias veces y siempre hablaban de cosas familiares. "*No sabíamos que estaban en una situación de riesgo*", agregó.

Pero Alicia no sólo llamaba por teléfono a sus familiares. Sabemos que también les escribió desde aquí por lo menos una carta: la aportó su hija Angela al juicio. Está fechada el 9 de junio de 1976 y dirigida a su madre: cuenta con lenguaje simple su vida cotidiana, las siestas mendocinas, la vida en el barrio. En realidad, es una carta enviada por toda la familia Urondo: hay un saludo breve y cariñoso de Francisco a su suegra y un dibujo de Angela.

4- René Ahualli dijo en esta sala que el jefe de la regional cuyo de Montoneros hasta mayo de 1976 fue Raúl Rossini. A partir de ese mes, Rossini – actualmente desaparecido- fue enviado por la organización a comandar la columna norte en Buenos Aires. En su reemplazo, Montoneros envió a Mendoza a Francisco Urondo. "*Rossini nos había*

dejado una cita establecida para presentarnos con el nuevo responsable. Así lo conocí a Urondo, que venía de las FAR como yo."

Ahualli agregó que tenían citas periódicas, preestablecidas, llamadas "de control" para ponerse al corriente de las novedades que pudieran surgir. Para ese entonces, las fijaban en la vía pública y no en bares o cafés porque "*muchas de esas técnicas ya las conocía el enemigo".* **Una de esas citas fue concertada para el día 17 de junio de 1976, a las seis de la tarde, en la calle Guillermo Molina de Guaymallén**: se trataba de realizar un recorrido de cinco cuadras. Quienes debían acudir a la misma debían tomar contacto, simulando un encuentro casual.

5- La única sobreviviente de esta cita fue, como sabemos, la propia Ahualli: repasemos su relato:

a) Ya hicimos referencia a la actividad de Ahualli los días anteriores a esta cita al tratar la causa vinculada con la desaparición forzada de Rosario Aníbal Torres. Mencionamos en particular el abandono de la casa ubicada en Emilio Zola 363 de Godoy Cruz (donde Ahualli vivía junto con su compañero Assales y con Torres) y la cita que tuvo con este último en una calle del centro de esta ciudad, el día 14 o 15 de junio de 1976. Al hablar sobre Torres y cruzar los testimonios de Ahualli con los de Olga Herrera y Juan Carlos González, dijimos que lo más probable que esa cita haya ocurrido el día 15.

b) Ahualli dijo que la célula de Montoneros a la que pertenecía (y que estaba integrada por Rosario Aníbal Torres, por Assales y por ella) tenían pactada una cita control el día 16 de junio de ese año con el encargado de la regional en ese momento, que era Francisco Urondo. Dijo textual aquí que "*El 17 de junio teníamos una cita control con Paco y Torres, era para ver cómo estábamos, si había algo que informar.*

Nosotros teníamos una cita cada 3 días fijada de antemano, concertada previamente, no se armaba en el momento sino que estaba preestablecida…El lugar de la cita control, no sé quién lo eligió, no me acuerdo. Generalmente podíamos opinar, hacíamos probabilidades. Tenía que ser una zona que sin ser de gran concurrencia, hubiera gente, medianamente tranquilo para poder encontrarse…"

c) Ahualli ya no vivía en la casa de Emilio Zola. A su vez afirmó que Assales para esos días estaba en Buenos Aires, por lo que no concurriría a la cita. Por ello es que ese día y a esa hora fue sola al punto de encuentro ("*Por suerte no llevé a mi hija a la cita porque justo estaba mi hermana que me ayudaba a cuidarla*", dijo). Tomó un ómnibus que la dejó en la Costanera. De allí caminó hasta la esquina de Guillermo Molina y Brandsen (o sea en el extremo oeste de las cinco cuadras que debían recorrer para simular esos encuentros causales).

d) En la misma esquina "*apareció un auto que no conocía pero lo ví a Paco y a una mujer sentada adelante*", refiere Ahualli. La mujer iba con una niña que, luego, se enteró que era la hija de ambos. También se enteró luego de la identidad de la mujer de Urondo (dijo "*Alicia no formaba parte de la célula, no supe por qué fue Paco con Alicia a la cita, yo no la había visto nunca ni la conocí antes porque no operaba con nosotros; esa fue la primera vez que la vi".* También era la primera vez que veía ese auto (un Renault 6) y cree que Torres tampoco sabía de ese auto.

e) Ahualli se subió al vehículo en esa misma esquina: fue Urondo quien le pidió que subiera porque ya había pasado por las cuadras que abarcaba la cita y "*había visto algo raro*". Dieron la vuelta por la calle paralela (es la calle Güiraldes) y retomaron Guillermo Molina desde el este a cinco cuadras del lugar en que se encontraron, o sea el trayecto fijado para la cita. En ese recorrido Ahualli confirmó la sospecha de

Urondo: a lo largo del recorrido se notaban movimientos que llamaban la atención.

f) La sospecha se transformó en certeza cuando, a las pocas cuadras de retomado el trayecto por calle Guillermo Molina, Ahualli notó que se encontraba estacionado un vehículo que reconoció como un auto operativo de Montoneros: era un **Peugeot 504 rojo** que, sabía, la policía había capturado con anterioridad. Incluso explicó en esta sala que ella misma había utilizado ese vehículo. Dijo "*Yo conocía bien el auto Peugeot 504, era operativo de la Organización, yo lo había usado en 1975 muchas veces para ir a San Rafael, también lo usaban otros compañeros".*.

Como vimos al tratar la causa Torres, el testimonio de Ahualli se corrobora permanentemente con los documentos que obran como prueba en el juicio (además de no contradecirse con otros testimonios recabados en las distintas audiencias, fundamentalmente las vinculadas con la causa Torres).

Con este dato del Peugeot 504 rojo ocurre lo mismo: en la causa "Rabanal" de la que tanto hemos hablado, a fs. 158 el D2 interroga a uno de los vecinos de la casa de Rabanal, un entusiasta colaborador de la autoridad llamado **Mario José Varas Campos** quien al parecer se especializaba en fisgonear sobre el movimiento de los vecinos, o de éste vecino en particular: dijo en su declaración que desde diciembre de 1975 la casa era frecuentada por una pareja con dos niños de corta edad, que solían concurrir en un Citroen 3 CV color naranja (se trata del matrimonio Galamba-Morales). También vio a otra pareja que se conducía *en un Peugeot 504 rojo*. O sea que el D2 incautó ese vehículo entre febrero (mes en que detuvo a Rabanal) y junio, en un procedimiento que aún este Ministerio Público no puede determinar. Pero lo que es seguro es que *ya en mayo de 1976 el D2 tenía este auto*: Eugenio Paris desde su primera declaración ante la CONADEP siempre dijo que fue secuestrado en su lugar de trabajo, el 13/5/76 *en un Peugeot 504 rojo*.

g) Ahualli dijo en esta sala que cuando vio el automóvil estacionado en la calle Guillermo Molina, reconoció en el asiento de atrás entre dos

personas vestidas de civil a “Martín” (el nombre de guerra de Rosario Aníbal Torres). Estaba vestido con ropa gris y tenía una gorra hasta la frente. También vio dos personas de civil sentados adelante. Inmediatamente le advirtió a Urondo que la cita estaba “cantada”.

En un tramo de su declaración, René Ahualli aclaró que “*Ya a esta altura había problemas en el país con las citas control, mucha gente caía en estas citas porque alguien de la célula había caído antes y cantado la cita, incluso los llevaban para señalar a la gente. Es decir que esta no fue la primera ni la única cita donde pasó esto”.*

h) Urondo inmediatamente emprendió la huida. Su objetivo, suponemos, fue siempre ganar el centro para una vez allí confundirse con el tráfico. Lo cierto es que, cuando los ocupantes del Peugeot advirtieron la maniobra, desataron una **persecución** que abarcó varias cuadras en redondo, con Urondo tratando de salir de una zona que no conocía bien –hacía poco tiempo que estaba en Mendoza y vivía lejos de allí- y el Peugeot tratando de darle alcance. No transcurrió mucho tiempo para que comenzaran los disparos. Ahualli fue clara al respecto: quienes comenzaron a disparar fueron los policías. Dijo: “*Yo no conocía la zona pero lo que Paco hacía era doblar en las esquinas para dejarlos atrás y desaparecernos hasta que debe haber agarrado una recta y empezó el tiroteo.* ***Comenzaron a disparar desde el Peugeot*** *y Paco me pasó a mí una pistola; o sea el tiroteo empezó desde el auto rojo, yo no tenía armas y cuando comenzó el tiroteo Urondo me pasó un arma, una pistola 11,25. Él manejaba y con la mano derecha tiraba con un revólver para atrás, yo saqué la mano por la otra ventanilla y tiraba con la izquierda, desde el asiento trasero, ventanilla contraria a la del conductor, unas 6 o 7 balas y se terminó, nos quedamos sin recarga. Alicia nunca se cruzó al asiento trasero, yo era la única que iba atrás y no usaba peluca”.*

i) Urondo disparaba, a la vez que manejaba e intentaba huir. A su lado, Alicia protegía a la bebé. Atrás, Ahualli disparaba desde la otra

ventanilla con la pistola que le alcanzó Urondo. Aclaró Ahualli que disparó unas seis o siete balas y que ambos se quedaron sin recarga. Que luego escuchó la versión que en el baúl del auto habían otras armas, lo que nunca pudo corroborar no sólo por no tener acceso a ese baúl durante la persecución, sino porque Urondo tampoco mencionó la existencia de otras armas en el auto.

j) Urondo no logra ganar el centro de la ciudad. En un tramo del trayecto roza un rastrojero y logra ganar cierta distancia. Una vez que se encuentra en calle Remedios de Escalada se da cuenta que no puede perder de vista a sus perseguidores. Decide terminar su huida y detiene el vehículo en la esquina de Tucumán y Remedios de Escalada, sobre la mano izquierda antes de llegar a la esquina noroeste.

Surge claro para este Ministerio Público que Urondo *nunca provocó un enfrentamiento con sus perseguidores sino que, al contrario, siempre intentó huir de los mismos*. La mecánica de los hechos así lo indica y, por si esto fuera poco, los imputados – en particular quienes estuvieron en el procedimiento, Luis Rodríguez y Celustiano Lucero- aluden a los mismos llegando a emplear expresamente la palabra **persecución**. Ya veremos luego cómo se traduce jurídicamente el accionar de unos y otros.

k) Previo a detener el vehículo Urondo comprueba que Ahualli está herida. Ya sabemos que se había quedado sin balas y que no lograba encontrar la salida hacia el centro.

Dijo Ahualli: "*No me acuerdo la calle pero fue cerca del Barrio donde está la plazoleta. Ahí creímos que podíamos alejarnos del Peugeot, pero lo vimos de nuevo atrás y Paco aprovechó esa distancia para frenar el auto y que nos fuéramos, frenamos por decisión de Urondo, él dijo que se sentía mal y que se había tomado la pastilla de cianuro. A esa altura hacía rato que nos habíamos quedado sin munición y ya había preguntado si había alguien herido. Entonces Alicia se bajó y levantó a*

Angie, que estaba tirada en el piso llorando, ella lloró todo el tiempo y fue una situación muy estresante para los tres.

l) Al advertir la presencia del Peugeot por calle Remedios de Escalada, Urondo detiene su vehículo, les dice a ambas mujeres que se siente mal y que se ha tomado la pastilla de cianuro – lo que dará lugar a la versión, mil veces repetida, de la ingesta de la pastilla -; Alicia exclama "*qué hiciste papito !!!*". Ahualli afirmó en esta sala que nunca vio la pastilla ni el gesto de tomarla. Urondo las conmina a huir. Se queda en el auto. Ambas mujeres se alejan corriendo: Alicia con el niño, Ahualli herida: como sabemos, sólo esta última lograría huir.

m) Para este Ministerio Público **el anuncio de la pastilla no fue otra cosa que un recurso de Urondo para alejar a las mujeres del auto y quedarse él cubriéndolas**. Lo dijo la propia Ahualli: *pienso que decidió parar el auto y quedarse resistiendo mientras su compañera y su hija y yo escapábamos.* También es clara la necropsia, como luego veremos.

Urondo nunca llegaría a saber que sólo pudo salvarle la vida a Ahualli: sería ultimado dentro del mismo vehículo, de un cachazo en la cabeza propinado por uno de los ocupantes del Peugeot, a quien seguramente también le dijo que se había envenenado. Mientras tanto, Alicia sería aprendida a pocos metros de allí, junto con la hija de ambos.

6- René Ahualli logra escaparse por los fondos de una casa. Hoy esos terrenos están totalmente modificados, como tuvimos oportunidad de comprobarlo personalmente. Alcanza a llegar a la calle Dorrego y aborda el Trole. Como los policías saben que una de las mujeres ocupantes del auto se encuentra herida (incluso lo consignan en el acta de procedimiento, a la que luego haremos referencia) la buscan

intensamente. Algunos hasta se suben al trole que la conduce: no logran detectarla. Encima, el recorrido del Trole (calle Dorrego- Darwin-Remedios de Escalada) pasa justo al lado del coche de Urondo. Ahualli alcanza a verlo, rodeado de gente, pero se disimula entre el pasaje, por temor a ser reconocida, por "Martín" fundamentalmente. Entre los efectivos del D2 que estaban presentes en el operativo reconoció en esta sala por fotografía a Pedro Sánchez Camargo; Emilio Luna; Eduardo Smaha; Rubén Blanco; Oscar Manrique; Celustiano Lucero (que, precisó, "*es la persona que vio en el asiento de adelante del Peugeot rojo*"); a Carlos Escobar y Héctor Bravo.

7- Por el relato de Horacio Augusto Canella (que declaró en la instrucción conforme fs. 1288 y vta. y también en el juicio el 19 de enero del corriente en su domicilio) podemos reconstruir los últimos momentos de **Alicia Raboy** previos a su secuestro.

Alicia, a diferencia de Ahualli, se retrasa en su huida. Es un momento dramático: en el auto ha quedado su compañero, a quien ella cree envenenado y seguro a merced de sus perseguidores. Lleva consigo a su nena. Canella recuerda que vestía un vestido y una blusa y *llevaba zapatos de taco alto.* En su desesperación se mete en el corralón que existía en la misma esquina de Tucumán y Remedios de Escalada y que terminaría transformándose en una trampa mortal. Alicia parece advertirlo al punto tal que en un gesto también desesperado entrega su bebé a uno de los dueños del negocio (Miguel Ángel Canella). Ve una escalera (que aún existe, en el mercadito que ocupa hoy el lugar del corralón): intenta escapar por los altos sin advertir que arriba hay una habitación sin salida: es el final de su corta huida. Hombres de civil la bajan a empujones y "*la sacan a patadas, tirándola a la acequia*" según el propio Horacio Canella, quien agregó que "*Afuera estuvieron un rato, dándole empujones a la mujer, puñetazos y patadas, hasta que se la llevaron… A la nena se la llevaron también, fue una de las personas que entraron".*

También Canella recordó que "*los captores eran cuatro personas que venían con chaqueta y pantalón azul, sería el uniforme de ellos. No llevaban peluca. Iban a cara descubierta. Estaban armados, se trataba de armas cortas".*

Como luego veremos, en la madrugada de ese mismo 16 de junio el D2 ordenó la internación de esa bebé en la Casa Cuna. Hoy es una mujer que, como tuvimos oportunidad de comprobar en esta sala, al igual que su hermano Javier mantiene viva la memoria de sus padres y de todas las víctimas del terrorismo de estado. Angela Urondo fue remitida a la Casa Cuna esa misma madrugada y con los años al reconstruir su pasado y el de sus padres comprobaría que en ese establecimiento habían fraguado el libro de entradas y la habían anotado como *"NN o Marisol"*, nombre que le asignaron quizá por azar. Angela recordó que ingresó con una valija con ropa. Ya veremos que este detalle consta en el sumario que contiene las actuaciones de este procedimiento y fue confirmado por Aída Grandi, por entonces directora de la casa cuna, quien agregó que cuando la abuela vino a buscar a la bebé reconoció la ropa. Como dijo Angela en este juicio,

A esta altura del proceso, resulta casi una obviedad afirmar que **fueron efectivos del D2 quienes secuestraron a Alicia Raboy** (Angela relató que en 2001 y en ocasión de realizar un homenaje a su padre en la esquina de Tucumán y Remedios de Escalada, un vecino del corralón le dijo que luego de pegarle una golpiza tremenda se habían llevado a una mujer – su mamá - *en un Peugeot rojo* que estaba frente al corralón). **Fueron también los efectivos del D2 quienes luego decidieron su destino final**, cuyos detalles desconocemos como el de tantos otros desaparecidos. Lo que sí es seguro que fue la propia Alicia la que, seguramente en medio de la tortura, no sólo les indicó a sus

secuestradores la dirección de su casa sino que también les imploró que buscaran ropa para su abrigar a su hija. De allí que la bebé llegara a la Casa Cuna con una valija con ropa, que los secuestradores sacaron del único lugar en que podían encontrarla: de la casa de la propia pareja. La propia Angela Urondo dijo *"pienso que habían ido a mi casa y buscado mi ropa".*

Como veremos, Alicia Raboy figura como "prófuga" en el expediente "Fiscal contra Luna" (con su segundo nombre: "Cora Raboy"). Ya sabemos en el léxico del D2 qué significa esta palabra. Asimismo en ese expediente se toman medidas respecto al bebé privado ilegítimamente de su libertad que quedan documentadas, con firma del jefe del departamento y sello del D2. Y, por si lo anterior fuera poco, el paso de Alicia Cora Raboy por el D-2 se demuestra documentalmente con la constancia de fs. 234 del expediente 009-M referido a la desaparición forzada de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado, donde en la primera anotación se consigna que se labra sumario en relación a Ricardo Luis Sánchez, Sabino O. Rosales, Mario Vicente Arguello, Emilio Carlos Asati, NN o Soledad o Turca, **Cora Raboy**, Aníbal Torres, un nombre ilegible, Jorge Vargas Alvarez, N Leroux y N. Saroff.

7- Volvamos a Francisco Urondo: de la prueba incorporada al debate, este Ministerio Público tiene por probado dos extremos a esta altura indubitables:

a) que Francisco Urondo murió a bordo del automóvil Renault 6 en el mismo lugar en que detuvo su marcha y donde finalizó la persecución de la que fue objeto, esto es, en la esquina de calles Remedios de Escalada y Tucumán de Dorrego, en el cuadrante noroeste cercano a la última cuadra de calle Tucumán, donde se angosta para desembocar en calle Espejo.

b) que la causa de su muerte fue una **contusión craneoencefálica**. Tanto la necropsia como el testimonio de su firmante, el médico legista Roberto Bringuer fueron contundentes al respecto: la causa de muerte fue un traumatismo craneoencefálico con hundimiento de cráneo de tres centímetros de longitud, producido con un objeto contundente que, según el médico legista, pudo ser un martillo *o la cacha de un arma*.

A la vez, Bringuer fue contundente en negar otras posibles causas de muerte que se desprenden falsamente del expediente "Fiscal c/Luna" (como el disparo por arma de fuego que dictamina el Dr. Raúl Corradi a fs. 170); o que han sido sugeridas extrajudicialmente en todos estos años que ha demorado este juicio, en particular la intoxicación por cianuro. A la vez, su testimonio sirvió para descartar otros elementos que fueron detectados en la necropsia como el índice de alcohol en sangre, que ninguna relevancia tiene en el hecho aquí ventilado.

8- Como hemos dicho en reiteradas oportunidades, **el procedimiento que examinamos se encuentra incorporado en el sumario que dio origen al expediente "Fiscal contra Luna", a partir de fs. 63**.

En la primera parte de nuestro alegato advertimos sobre las particularidades de este sumario y expusimos las razones por las que puede considerarse paradigmático respecto del accionar delictivo del D2 para mediados de 1976. También advertimos sobre la forma correcta de valorarlo: como toda actuación labrada por el D2, está plagada de datos falsos, de incorrecciones y confusiones introducidas adrede. Sin embargo, y con estas precauciones, es un documento valiosísimo, que lleva ínsita como se ha dicho aquí "la marca del D2" y sirve de apoyo, por lo que dice o por lo que no dice, de otras pruebas incorporadas al debate, en particular los testimonios de las víctimas.

En otras palabras: luego de escuchar el relato de todas las personas detenidas por el D2 que aparecen en este sumario y, en particular, los testimonios que hacen al procedimiento que culminó con el homicidio de Urondo y la desaparición forzada de Alicia Raboy se pueden comprobar una a una las falsedades de este "Sumario número 4", armado con el sólo fin de juntar papeles para luego ser remitidos a la justicia federal cómplice, que como hoy sabemos brindaba la segura cobertura a todos y cada uno de los delitos cometidos por esta banda criminal de policías.

a) Solamente teniendo en cuenta lo anterior uno puede explicarse la "*irrupción repentina*" en el sumario del acta de procedimiento relacionada con Urondo y Raboy Cabe recordar que el sumario incorpora primero el dato de la casa de calle Emilio Zola (fs. 58 vta.); luego figura el acta de procedimiento en ese domicilio (practicado sin orden de allanamiento: fs. 59 y vta., donde se "descubre" el "embute"); luego consta el informe y el acta de secuestro de la moto de Torres en calle San Juan de Dios 985 (fs. 61 y 62).

b) A fs. 62 vta. por decreto firmado sin sello y con fecha 16/6/76 se dispone "*Habiéndose determinado que integrantes de la organización que se investiga realizan citas control en distintas áreas del Gran Mendoza, entre ellas una en calle Guillermo Molina del departamento de Guaymallén y siendo necesario procurar la individualización y aprehensión de los mismos, por Operaciones Especiales dispóngase el debido servicio a los fines mencionados*". Este es, por otro lado, el día en que suspende su licencia anual el oficial Eduardo Smaha y se reincorpora al servicio activo.

c) A fs. 63 y vta. obra el **acta de procedimiento vinculado con Urondo y Raboy**, un verdadero rosario de falsedades paradigma del accionar delictivo del D2 que no sólo es refutado por los testigos de este

debate sino **por los propios imputados** quienes, como veremos seguidamente, no sólo no se pusieron de acuerdo entre ellos en mantener una versión coherente sino que al armarla tampoco tuvieron en cuenta lo escrito por la dependencia a la que pertenecieron al momento de los hechos.

Veamos el acta en detalle:

1- afirma que se efectúa un operativo en un radio de diez cuadras y se emplean tres vehículos camuflados. Se comprueba la ausencia "por el momento" de "personas sospechosas que serían las buscadas" y se distribuye el personal "en la forma más conveniente y con instrucciones precisas".

2- trascartón se incorporan datos que hacen a las personas buscadas, sin explicar de dónde se obtienen: **leer 2.** Además se falsea la ubicación de las mujeres, con el sólo fin de hacerlas figurar como disparando ambas desde ambos costados del vehículo, como luego veremos.

3- como era de suponer, no se menciona en ningún momento a ningún militante de la organización junto con los policías, lo que se condice con la ausencia total de explicación acerca de cómo se llega a establecer la existencia de la "cita control" y el lugar del Gran Mendoza en que se efectuaría. .

4- Luego consignan la persecución, en la que introducen datos falsos: **leer 3.**

5- se consigna falsamente la rotura de la luneta trasera **leer 4, fs. vuelta** quizá sólo para justificar el falso examen médico del Dr. Corradi.

6- se consigna que bajan las dos mujeres y se inicia la persecución **leer 5.** Luego se anota que "con respecto a las dos mujeres que se bajaron del auto *no fue posible lograr la aprehensión*" **leer 7**

7- respecto del conductor, dejan constancia de lo siguiente **leer 6.**

8- Se deja constancia de la presencia de una bebé y de las manchas de sangre en el asiento trasero y el rastro posterior, que se sigue por la Sección Canes **leer 8** (ver también fs. 71 y vta.)

d) También son muy significativos los oficios que obran en el sumario, a continuación del acta de procedimiento:

1- se oficia para que envíen al médico de turno al Cuerpo Médico Forense para inspeccionar el cadáver: la inspección obra a fs. 70, está firmada por Corradi pero en los libros del CMF no se registra su ingreso.

2- se oficia a Criminalística (fs. 65) para que personal especializado se constituya en el CMF para que identifique el cadáver. El resultado de la diligencia obra a fs. 72: *no es posible identificar el cadáver*. A fs. 73 consta que se toman fotografías y huellas. Asimismo hay constancias en el libro del CMF del ingreso de este personal. También contamos hoy con fotografías del cadáver, rescatadas por el TOF y peritadas por personal policial.

3- se oficia también al director del CMF (fs. 68) para que efectúe la necropsia: este examen no obra en el expediente "Fiscal contra Luna": nunca se envió al juzgado federal ni nadie lo advirtió. Recién diez años después la Cámara Federal rescató el informe del CMF.

4- consta a fs. 69 otro oficio a Casa Cuna (*Objeto: remitir menor lactante*) para que la niña quede allí depositada mientras se logra la captura de su progenitora. En el mismo oficio obra constancia de la recepción de la niña firmada por Dora R. Pérez, con sello de la Dirección Provincial del Menor Casa Cuna: consigna "*Recibí nota original y valija conteniendo ropas de la menor NN, la que ha sido abandonada por sus progenitores por fuga*".

Asimismo a fs. 74 hay un informe (con fecha 25/6/76) dirigido al jefe del D2 que consigna "*Informo a Ud. que de acuerdo al análisis de la documentación secuestrada en el enfrentamiento con elementos*

subversivos se ha obtenido que el hombre que murió en dichas circunstancias sería de apellido Urondo, desconociendo otro dato… etc."

9- Al sumario nro. 4 se suma este particular **comunicado oficial del comandante del Tercer Cuerpo de Ejército** fechado el día 18 de junio y publicado al día siguiente **leer**

10- Dije en su momento que con la **declaración de Sánchez Camargo** había que tener sumo cuidado en separar la verdad de la mentira. Para muestra, basta leer su declaración en relación a este procedimiento. Comienza así: "*En los casos en que tuvimos que intervenir por ordenes o delitos in fraganti, el personal policial se identificaba. Así en un operativo en Dorrego, donde el personal policial fue baleado, y fue el caso de José Francisco Urondo…*". Niega haber estado presente en el lugar (lo que es falso, recordemos a René Ahualli identificándolo entre uno de sus perseguidores) y también falsea todas las circunstancias que rodearon el procedimiento: dice por ejemplo que Urondo salió del auto abriendo fuego con un arma de puño y el personal repele, posiblemente, matándolo y los demás se fugaron "*esta es la versión que me dijo el personal*", se escuda. "*Sobre Alicia Cora Raboy, no tengo noticia, no la vincula con Urondo, no sé quién es ella*..". Cuando se le exhibe el acta de procedimiento de fs. 63, desconoce la firma al pie y agrega "*puede o debe haberlo instruido Oyarzábal*". Cuando se le exhibe la nota que remite a la "menor lactante" dice "*La firma es mía, evidentemente, la verdad es que no recuerdo, pero la información a mí no me dijo que había una menor*".

11- Los hechos aquí ventilados encuadran en el delito de **homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas** (80 inciso 4 del C.P., texto según ley 20.642) en perjuicio de Francisco Urondo; en concurso real con **privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas** previsto en el artículo 144 bis inciso primero y último párrafo en función con el artículo

142 inciso 1 del C.P. y **homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2° y 4° del Código Penal, texto según ley 20.642) estos últimos cometidos en perjuicio de Alicia Cora Raboy y todo en concurso real con el delito de **asociación ilícita** previsto en el artículo 210 bis del C.P.

a) Respecto a la agravante por **alevosía** en el homicidio de Alicia Raboy, cabe recordar que la modificación de las calificaciones legales efectuadas por este Ministerio Público la incluyó expresamente, de acuerdo al acta del 24 de noviembre del año pasado, por lo que no puede generarse cuestión alguna al respecto..

b) La agravante del **concurso premeditado de dos o más personas** surge no sólo del *corpus* probatorio antes mencionado sino también de la declaración de los propios imputados, como seguidamente veremos.

c) El accionar antijurídico de la policía en todo el procedimiento relacionado con Urondo no requiere mayor explicación. Nunca la policía fue habilitada por norma alguna para llevar a cabo procedimientos como el narrado: ninguna norma los autorizó a concurrir a una “cita” en forma camuflada, llevando a un rehén como cebo e iniciando a los tiros una persecución a civiles sin recibir previamente de parte de éstos ningún tipo de agresión (en ese sentido, las referencias del acta de procedimiento respecto a que los tiros comenzaron desde el auto tripulado por Urondo -versión que repetirán como era de esperar todos los imputados- *son falsas*, no sólo por contrastar con el testimonio de Ahualli sino porque no se condicen con la mecánica del procedimiento: *si la intención de Urondo fue en todo momento huir de los perseguidores conduciendo un automóvil en el que se encontraba su hija y su pareja, no va ser él quien inicie el tiroteo*; tampoco lo iniciará Ahualli sin una orden de Urondo, superior suyo en la organización). En todo caso, de existir alguna orden secreta que

habilitara a la policía a actuar en tal sentido (que no conocemos y que nunca fue invocada por los imputados) por su manifiesta ilicitud no podría generar efecto jurídico alguno como ser el error de prohibición.

d) asimismo, y como venimos anunciando en todas las causas que se ventilan en este juicio, se formula la acusación en estos términos por un imperativo procesal, sin perjuicio de lo cual se investigará no sólo la comisión de los delitos en perjuicio de René Ahualli y Angela Urondo ya mencionados oportunamente en el curso del debate, sino también toda otra responsabilidad penal que surja de estos hechos, para lo cual se extraerá copia de las piezas respectivas.

12- Modificado el encuadre legal de los hechos aquí ventilados al comienzo de este juicio:

a) deben responder Juan Agustín Oyarzábal y Eduardo Smaha por el concurso delictivo antes mencionado (homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Francisco Urondo; en concurso real con privación abusiva de la libertad agravada por haber mediado violencias y amenazas y homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Alicia Raboy) **en calidad de autores mediatos**. Ya he aclarado suficientemente en los otros casos (en particular, los referidos a Salvador Moyano y Arturo Elías Rodríguez) las razones que fundamentan esta clase de autoría, en el marco de un aparato organizado de poder como era el D2 a la fecha de este procedimiento.

A su vez, estos ilícitos concursan materialmente con el delito de **asociación ilícita**, en el caso de ambos previsto en el artículo 210 bis tercer párrafo del C.P.

b) A la vez, **deben responder los imputados Luis Alberto Rodríguez y Celustiano Lucero como coautores del delito de homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Francisco Urondo,** en concurso real con el delito de **asociación ilícita** previsto en el artículo 210 bis tercer párrafo (sólo para el caso de Rodríguez) y 210 bis para el caso de Lucero.

Por una cuestión formal - que, en realidad, no es otra cosa que *otro* de los graves defectos provenientes de la instrucción- la atribución del concurso delictivo relacionado con Alicia Raboy sólo abarcó a Oyarzábal y Smaha y no a Lucero ni a Rodríguez, pese a protagonizar ambos la persecución a Urondo y Raboy; pese a estar ambos presentes en el lugar del hecho al momento de ser secuestrada Raboy y pese a pertenecer al aparato organizado de poder que la secuestró. Pese a todo ello, ni siquiera fueron indagados por esa desaparición forzada. De modo tal que no formularemos acusación alguna al respecto por estar impedidos formalmente. Lo que sí haremos es ampliar la imputación contra ambos en la instancia respectiva.

13- Fue un efectivo del D2 llamado Enrique Funes quien en la instrucción llevada a cabo por la Cámara Federal en la década del ochenta reveló que "*quien operó directamente en el procedimiento era el subcomisario Rodríguez, que tenía gente a su mando*". A su vez, fue Rodríguez quien mencionó a Lucero como integrante del operativo.

Corresponde analizar ahora las indagatorias de todos los nombrados: terminada la impunidad y a treinta años del hecho, el Juzgado Federal a instancias de la parte querellante – sin la cual este caso directamente no hubiera llegado a juicio- imputó y convocó a prestar declaración indagatoria a Oyarzábal, Rodríguez, Smaha, Fernández (luego apartado del juicio) y Lucero.

14- Ya en su primera declaración en esta causa, **Juan Agustín Oyarzábal** fue muy gráfico respecto a la *planificación previa* al operativo en lo que él mismo denominó “el caso Urondo”.

a) Dijo en esta oportunidad que “el jefe” (Sánchez Camargo) convocó a su despacho a él y al Comisario Rodríguez, a quien a su vez le ordenó que convocara a personal de oficiales en su oficina “*porque había que salir a un procedimiento*”. Que en esa reunión se les completaría la información de lo que se iba a hacer y que ni él ni Rodríguez sabían de qué se trataba el tema “*hasta el momento que dio la orden de partida*”. Que luego Sánchez Camargo dijo que tenía que irse a la Seccional 25 por orden del Jefe de Policía y apareció por el D2 una vez finalizado el procedimiento. Oyarzábal sigue polemizando con su jefe luego de fallecido: dice que no puede alegar desconocimiento como dijo en su indagatoria cuando conocía todo cuanto se hizo en este caso.

Cuando se le pregunta si tomó conocimiento en su calidad de 2do Jefe del D2 que Alicia Cora Raboy se encontraba alojada en calidad de detenida en dicho lugar responde que no, que “*el registro de detenidos y control diario, lo hacía el Jefe directamente*”. Según Oyarzábal, fue también “el jefe” quien entregó las armas, las motorolas, asignó vehículos y dio las instrucciones al personal afectado al operativo (“*incluso le puso en las manos de Rodríguez, las llaves del auto que debía conducir*”).

A otras preguntas que le formula el Tribunal, afirma que nunca supo cual fue la suerte corrida por Alicia Cora Raboy luego de que culminó el procedimiento (“*para mi las dos mujeres se fugaron de la escena*”, afirma, treinta años después de los hechos). También niega haber efectuado el acta de procedimiento del caso Urondo (recordemos que Sánchez Camargo dijo que podía ser la firma de Oyarzábal la que figura en el pie del acta.

b) En su ampliación de indagatoria en esta causa, Oyarzábal fue más específico aún respecto de la planificación previa del operativo. Previo contar los horarios de oficina que cumplían, dijo en esta oportunidad Sánchez Camargo les ordenó regresar a las 16:00 horas. *Llegado yo, ya se encontraba él…me ordena inmediatamente que convoque al personal de oficiales a su despacho, en donde nos da información de que se iba a realizar un procedimiento por una actividad de elementos subversivos de la Organización Montoneros, lo que se llevaría a cabo en forma conjunta con las otras fuerzas y en la zona de Dorrego. Por este motivo yo le ordeno al Subcomisario Rodríguez que concurra con el personal de Oficiales a la Oficina del Jefe en donde explica el tipo de procedimientos que se iba a realizar y asigna el personal, el armamento, las motorolas conectadas con el comando radioeléctrico y la movilidad, dando orden de salir de inmediato a los sitos que el determinó para esa pareja".*

Abro aquí un paréntesis: lo que nunca explicará Oyarzábal, segundo jefe del D2, es cómo sabía el departamento a su cargo del lugar donde se desarrollaría la "cita control" **por lo menos con dos horas de anticipación a la hora programada por los miembros de la organización.** Pero de su propia versión surge que el D2 ya estaba efectuando intensos preparativos para acudir a la cita *que no son reflejados en el sumario policial.*

Sigue diciendo Oyarzábal: "*Tanto Sánchez Camargo como yo nos quedamos en el lugar, de donde salió él al poco rato diciendo que se iba a la Seccional 25…. Poco después estando yo prácticamente solo con un solo oficial, un Agente que era el Ordenanza,* ***se escucha por la radio del comando al Sub Comisario Rodríguez*** *que daba cuenta de que* ***había entrado en persecución*** *de un auto el que parecía ser donde se movilizarían los elementos subversivos… En el auto atrás dos personas que eran evidentemente mujeres, a ambos lados del vehículo, empezaron a disparar armas de grueso calibre,* ***respondiendo el acompañante de***

Rodríguez que era el cabo Celustiano Lucero con su arma reglamentaria. *Dado el hecho que la persecución se prolongaba, el Subcomisario Rodríguez solicitaba apoyo por el Comando Radioeléctrico, saliendo hacia el lugar el Oficial Funes* (el que habló ante la Cámara Federal en la década del '80) *y el Agente Ríos, ordenanza que eran los únicos con que yo estaba, y después comenzó a llegar el personal del horario de tarde. Posteriormente de este incidente regresó el Sub Comisario Rodríguez y el resto del personal dándome conocimiento este de cuanto había acontecido, diciéndole yo que hiciera de inmediato un informe por escrito al Sr. Jefe a quien tratamos de localizar pero no fue posible*…

Nótese como en esta oportunidad al parecer Oyarzábal ha tenido a mano el sumario del D2, porque intenta reproducir los términos en que está confeccionada el acta. Además, intenta hacer pasar ese "día de trabajo" en el D2 como un "día de oficina" más.

Afirma Oyarzábal que fue el Comisario Pedraza, el jefe de patrulleros quien ordenó el regreso del personal. Que "*Trascendió que Urondo se había tomado una pastilla de cianuro y que a su vez había sido golpeado por el Cabo Lucero, prácticamente estando ya muerto por efecto presumiblemente de la misma pastilla*" y también que "*hubo una niña que fue abandonada por dos mujeres que iban con Urondo las que abandonaron precipitadamente el auto cuando este se detuvo en una esquina y cubrieron su retirada haciendo disparos de arma de fuego, una de ellas con ametralladoras y de las cuales no se supo por donde habían logrado fugarse* – esto lo dice Oyarzábal a treinta años del hecho-.

Más adelante, afirma que Rodríguez le informó que "*Cuando se detienen los autos él había quedado parapetado detrás de la puerta del conductor ya que el hombre permanecía todavía en el interior del vehículo y que solo Lucero pudo bajar por la puerta lateral derecha delantera y dirigirse al automóvil del presunto subversivo*. Que a Lucero "*le pareció*

que el hombre se disponía a cargar una pistola 45 y por eso tomó la determinación de pegarle en la cabeza. Respecto del vehículo asignado al procedimiento, afirma que "*Era un Peugeot que Sánchez le dio las llaves a Rodríguez y al resto del personal*".

Oyarzábal no dice nada acerca de este auto, cuyas llaves repentinamente aparecen en manos de Sánchez, como si éste fuera un agenciero.

15- Veamos ahora cuál es la versión de **Luis Alberto Rodríguez.** Recordemos los líos en que Oyarzábal metió a Smaha y a Fernández al sindicarlos como enlaces de inteligencia: era obvio que, ya avisado, ni siquiera los mencionaría en el "caso Urondo". Pero *sí lo hace Rodríguez:*

a) afirma que cree que fue Oyarzábal quien le ordenó que reuniera personal porque había que salir a un procedimiento, pero sí recuerda que fue convocado al despacho del jefe del D2, *donde cree que estaban Fernández y Smaha* y le dijo que se iba a realizar un operativo conjunto con fuerzas de seguridad y armadas en una zona de Dorrego. Que en ese lugar la misión era tratar de detectar la presencia de elementos subversivos posiblemente montoneros que se iban a hacer presentes en un automóvil Renault 6 color verde o azulado. Que el jefe le dio las llaves de un automóvil Peugeot 504 que estaba en playa interior y le dijo que tomara una radio Motorola de la guardia y se fuera con personal a calle Gualberto Molina de Guaymallén y que se ubicara allí. Que luego se hizo presente el Sargento Celustiano Lucero, quien subió al auto "*el cual conducía yo y nos fuimos en dirección a la parte donde se nos había ordenado*".

b) Continúa Rodríguez: "*No recuerdo el tiempo en que estuvimos parados en la esquina y nos dimos cuenta de que había pasado un Renault 6 creo que verde, con un hombre al volante y dos mujeres en su*

interior ***lo que coincidía con las características que se nos habían dado…***

Esa frase es muy sugestiva: cabe preguntarse quién les había dado esas características referidas al automóvil y a los ocupantes…

Es por ello – continúa Rodríguez- *que tomando la radio que manejaba yo, comunico al Comando y a su vez a todos los móviles que estaban apostados en el lugar y que escuchaban todo porque se usaba la misma frecuencia, que había pasado en dirección al Oeste* ***y que salíamos detrás del auto****...parece que la gente que iba en su interior, se dio cuenta de que los íbamos siguiendo y vimos aparecer por las ventanillas de los dos lados del vehículo, dos mujeres, sacaron prácticamente medio cuerpo, las cuales, a una distancia de cuarenta metros más o menos, nos comenzaron a disparar, aparentemente con pistolas de grueso calibre porque no eran revólveres…*

En esa frase "comuniqué *que salíamos detrás del auto"* se encuentra el reconocimiento por parte del propio Rodríguez **de la persecución iniciada contra el auto conducido por Urondo.** Lo mismo dijo Oyarzábal y lo mismo dirá Lucero en términos más claros aún, como luego veremos.

c) Rodríguez relata con detalle la persecución y luego afirma, como si tuviera el acta confeccionada por el D2 a mano: "*cuando estábamos aproximadamente a cuarenta metros le digo a Lucero que apunte bien cosa que hace y dispara* ***y al llegar justo a una esquina veo que saltan los vidrios de la luneta del Renault 6*****.** *El auto se frena bruscamente en la calle, hago lo mismo, quedo a una distancia de 30 metros de ése auto y en el instante de frenar, el auto que yo conducía, veo que el Renault 6 por ambos costados se bajan las dos mujeres que nos iban disparando y cruzan hacia creo un Corralón que estaba en la esquina Noreste, cubriendo la retirada, con disparos de arma de fuego, iban corriendo, creo que una de ellas llevaba un pistola por el ruido del disparo y la otra no*

estoy seguro pero creo que llevaba una ametralladora y creo que también hizo una ráfaga.

Lo de los **vidrios del Renault 6** saltando por disparo de Lucero es totalmente falso. Primero: no se consigna en el acta de procedimiento que el automóvil tenga la luneta rota. Segundo: de haber sido así, hubieran sacado fotografías tanto del Renault como del Peugeot para indicar los impactos de bala (como lo hicieron en la parodia de fuga de Vila Bustos): pero no hay una sola foto de ambos automóviles.

Lucero abrió la puerta del auto, se largó hacia el costado de él, yo abrí la puerta del auto y me largue hacia el costado mío escudándome detrás de la puerta porque no tenía armas… A las mujeres no las ví más porque cuando me levanté de la puerta ví que llegaron dos patrulleros que se ve que habían escuchado el pedido de apoyo quienes venían muy fuerte y frenaron prácticamente entre los dos autos, bajó personal armado, yo me paré y levanté las manos y les grité que no nos dispararan porque éramos policías.

Habré caminado hasta la punta del auto, se llenó de gente el lugar, el personal policial uniformado se fue al auto Renault 6, vi que llegó un coche de Informaciones del D-2 con el oficial Funes y personal y asimismo llegaron otros vehículos con personal de civil, no sé de donde eran, supongo que de ejército porque era un operativo en conjunto, quienes se fueron todos donde estaba el auto. ***Me aproximé quedando a unos seis metros del Renault 6 y vi al conductor sentado semi inclinado en el volante y que alguien abrió la puerta y lo vi caer hacia un costado****, de ahí no vi más porque lo tapaba toda la gente que estaba, se llenó de gente civil, aparte de todo el personal policial que estaba alrededor el auto, era un mundo de gente*.

d) Aclara que luego "*lo vi al Sargento Lucero que estaba entre la gente, le hice seña de que entrara al auto, subimos y regresamos al Departamento de informaciones Policiales*".

Agrega que cuando llegó al D2 hizo un informe dirigido al comisario Sánchez Camargo. Cuando se le pregunta sobre el accionar de Celustiano Lucero una vez que desciende el mismo del auto, responde "*No sé en realidad porque desde el momento en qué él se largó del auto y yo me largué hacia mi costado, no lo vi hasta que regresé al auto por orden de Pedraza que lo vi entre la gente y le hice seña de que fuera al auto por la orden de Pedraza*". Cuando se le pregunta qué comentó con Lucero cuando regresaban al D-2, responde que "*lo único que me dijo que se había tronchado o torcido un pie al bajarse del auto, veníamos muy nerviosos*". Cuando se le pregunta quién se dirigió en búsqueda de las dos mujeres, responde que lo desconoce, que a las mujeres no las vio nunca más, como tampoco tomó conocimiento de la existencia de un bebé en el procedimiento (esto lo dice treinta años después del procedimiento).

Y finaliza que quiere dejar bien en claro que "*cuando me bajo del auto que conducía, estaba desarmado, por eso levanté las manos cuando llegaron los patrulleros, yo tenía la radio en la mano y mientras decía que no dispararan porque era policía,* ***me iba acercando al auto y es cuando alcanzo a ver al conductor semi inclinado y uno de ellos que no sé quien era abrió la puerta y el hombre cayó***" .

16- Voy a saltear por el momento a Eduardo Smaha y voy a pasar a los dichos del coautor de Rodríguez en el homicidio de Urondo, esto es, **Celustiano Lucero**.

Vamos a comprobar seguidamente cómo Rodríguez y Lucero, acusados de coautoría en el homicidio de Urondo, ni siquiera se pusieron de acuerdo en los detalles mínimos a la hora de inventar una versión creíble sobre el

procedimiento, lo que no hace otra cosa que revelar elocuentemente la falsedad de sus dichos, que se une a la falsedad en general de toda la versión del D2 sobre este procedimiento.

a) Lucero afirma que "ese día" (refiriéndose por supuesto al 16 de junio de 1976) llegó al D2 donde se le ordenó "no recuerda quién" que había que ir a un procedimiento en Dorrego. Que salió a la playa y allí se encontraba el Sub Comisario Rodríguez al comando de un **Peugeot 504** *gris* "**que era de secuestro**" (es el Cabo Lucero quien nos explica la procedencia del auto: recuérdese que lo usó para secuestrar a Eugenio París, aunque en esta oportunidad confunde el color). Más adelante afirma que "*A mí me ordenan desde la guardia que tengo que ir a ese procedimiento lo que me explica Rodríguez que era un procedimiento pesado de gente de la agrupación Montoneros. Sabíamos que se movilizaban en determinado auto y que pasarían por un determinado lugar. Rodríguez tiene que haber tenido mas claro de que se trataba el procedimiento".*

Continúa: "*De ahí fuimos hasta la calle Guillermo Molina donde Rodríguez me explica que* ***era un procedimiento pesado****, no me acuerdo esquina con qué calle, cuando vimos aparecer un Renault 6 que para mi era celeste, que pasó por el lugar y luego de unos minutos volvió a pasar, entonces* ***le dimos la voz de alto*** *porque sospechábamos de acuerdo a la información que había, que ése podía ser el vehículo que conducía a la gente extremista, no acatan la voz de alto acelerando su marcha*".

Que luego de una cantidad de metros "***el Renault dispara con armas de fuego hacia el coche Peugeot,*** *el que maneja no dispara, porque creo que estaba manejando, de los dos lados de la parte de atrás salían balas. Después de una* ***larga persecución*** *como de un kilómetro y medio, bajando por Remedios de Escalda y al llegar una calle que no recuerdo cual era, lo que si recuerdo es que había un corralón, el Renault*

detiene su marcha en forma brusca, lo cual lleva a la detención del coche en el que viajábamos, por tal motivo abro la puerta, yo iba del lado del acompañante, desciendo del coche, habiendo visto que las mujeres salen del coche una de cada lado del coche y huyen hacia el corralón

Hagamos un alto en esta parte del relato: Lucero se encarga de recalcar, al igual que Rodríguez, que el tiroteo lo comenzaron los ocupantes del Renault. Y, de paso, confirma dos datos: la **persecución** (dicho ahora en términos expresos) y la detención de la marcha del Renault en la esquina de Remedios de Escalada y Tucumán.

b) Sigue Lucero: "*Yo me dirijo al coche donde había quedado el conductor y en una forma sospechosa* ***a mi parecer estaba recargando su arma, por lo cual le abro la puerta del coche tirándolo hacia el lado de afuera y en precaución a lo antes manifestado es por lo cual le doy un cachazo, es decir un golpe con la culata del arma 9 mm. Reglamentaria****"*.

Existe un problema insalvable para Lucero: su versión no concuerda con la de Luis Rodríguez:

Recordemos: éste dijo que Lucero y él se bajaron cada uno por su lado del Peugeot. Que no vio qué hizo Lucero y que luego como estaba desarmado avisó a quienes se aproximaban para que no lo mataran. Pero también dijo: "*Me aproximé quedando a unos seis metros del Renault 6 y vi al conductor sentado semi inclinado en el volante y que alguien abrió la puerta y lo vi caer hacia un costado, de ahí no vi más".*

A la vez., Lucero afirma que luego que se dio cuenta que el conductor del automóvil parado intentaba recargar su arma, le abrió la puerta, lo sacó del auto y le dio un cachazo con un arma 9mm. por precaución.

Lo que resulta extraño es que Rodríguez, quien según su propia versión quedó **a seis metros del auto**, no haya visto esta escena. Al contrario: afirma

que **vio al conductor semiinclinado al volante**; vio **que "alguien" abrió la puerta** (no Lucero) y, por último, vio que el cuerpo del conductor cayó hacia un costado.

O sea, una de dos: o el conductor ya se encontraba muerto dentro del auto y "alguien" abrió la puerta y cayó al costado, o Lucero se aproximó y el conductor no sólo no estaba muerto sino que estaba recargando el arma, por lo que éste abrió la puerta y le dio un cachazo con su arma. Por si lo anterior fuera poco, Lucero viene a confirmar con sus propios dichos los términos de la necropsia en cuanto a la causa de muerte.

Pero, Lucero no termina allí: dice al final: "*Cuando yo doy el cachazo Rodríguez queda en el auto, lo interceptamos cuando detiene la marcha, nosotros que venimos a una distancia x detenemos también el Peugeot, yo salgo del lado del acompañante y me dirijo al Renault 6 y Rodríguez queda en el auto",* o sea todo lo contrario a lo que dijo Rodríguez.

c) Sigue Lucero: "*No recuerdo exactamente por el nerviosismo pero el golpe fue en la parte de atrás de la cabeza. Después llegan otros móviles…, eran patrulleros* ***fue un momento muy difícil, más en ésa época…*** (hay que recordar que ésta era la época en que Lucero secuestró, por ejemplo, a Eugenio París en su lugar de trabajo al que le dijo cuando lo aprehendieron *perdiste huevón, estás detenido*).

Dice que no vio al resto del personal que llegó al lugar porque le ordenaron subir al Peugeot 504, en el que volvió al D2 junto con Rodríguez. Para finalizar, y como lo recordé en la primera parte de mi alegato, cuando el tribunal le pregunta si sabe quien llevaba internamente la investigación respecto de los miembros de la agrupación montoneros que en este procedimiento fueron seguidos, Lucero primero responde evasivamente "*Personal superior que eran Oficiales Subalternos designados por los Jefes*". Cuando se le pregunta quiénes eran estos oficiales, responde: "*era el Oficial Fernández y Smaha eran los dos que estaban*".

d) Hay otros detalles: Lucero reconoce haberse acercado al auto y golpear a Urondo, pero cuando se le pregunta sobre la bebé dice que "*El tema de la beba yo no la vi. Parecería que en lado del acompañante del conductor no viajaba nadie, no recuerdo que en el interior del auto haya quedado una beba ni vi a las mujeres correr con una niña en brazos. Recuerdo haber mirado al asiento del acompañante del conductor no vi a nadie más*".

Esto contradice abiertamente el acta de procedimiento, como antes vimos.

17- Y llegamos finalmente a **Eduardo Smaha.** Indagado por este caso, afirma que:

a) el día 15 de junio recibió una citación para que se presentara en el trabajo (el se encontraba de licencia). Se presentó el día 16 y le planteó a Sánchez Camargo continuar con la licencia, a lo que éste se negó informándole que le iba a interrumpir tal licencia. Afirma que ese día 16 no trabajó ni tampoco lo hizo el día 17 en horas de la mañana porque había estado cuidando a mi suegro toda la noche. Que recién se presentó ese día 17 de junio a las 18:30 o 18:45 en el D2 "*esperando la sanción"* y se encontró un revuelo en la playa interna de la central policial.

b) Agregó que personal policial que estaba ahí le informó que se había producido un tiroteo, que había un hombre muerto y que había participado personal de informaciones. Agrega que luego, una vez en la oficina, nadie le explicó nada de lo que había pasado "*estaban todos trabajando en eso y como mi situación con el Jefe no era buena, decido quedarme en la oficina a la espera de que se me ordenara algo*. *Ahí quedo hasta que se hace la hora de retirarme a la hora 21:00, que es cuando me retiro sin que nadie me comunique o me adjudique alguna*

tarea. Esa es toda mi participación que ***según dicen*** *tuve en el caso Urondo*.

c) Luego llega el turno de las preguntas. Cuando se lo interroga acerca de si recuerda haber recopilado información o confeccionado alguna carpeta con datos referidos a Francisco Urondo, Alicia Cora de Raboy o René Ahualli responde que no, y agrega "*En lo referente al caso Urondo yo nunca pude haber reunido ningún tipo de información, primero porque no era mi tarea, segundo porque no estuve y tercero en el hipotético caso de que yo o Fernández hubiésemos desarrollado esta tarea Sánchez hubiere dispuesto el procedimiento más temprano y si yo soy el que produzco la información hubiésemos ido o sido convocados porque nosotros éramos los que supuestamente conocíamos a la gente, evidentemente no estuvimos y pienso que la información la obtuvo de otro lado*.

La falsedad de lo anterior es evidente: 1) hemos demostrado suficientemente, tanto al principio de este alegato como en su desarrollo no sólo la inteligencia que se hacía en el seno del D2 sino el rol protagónico que tuvo Smaha en esta función; 2) en cuanto a que "*no estuvo*", esto no sólo contrasta con el legajo personal del propio Smaha sino también con el testimonio de Ahualli, que lo reconoció positivamente en forma fotográfica como uno de los integrantes del operativo que aquí ventilamos; 3) respecto a la conjetura que hace Smaha "*si yo o Fernández hubiésemos desarrollado esta tarea Sánchez hubiere dispuesto el* ***procedimiento*** *más temprano"* etc. contrasta con lo que han afirmado los otros imputados, que han coincidido que el procedimiento no surgió espontáneamente sino que se ordenó horas antes de la cita.

d) Smaha agrega que sólo se le dijo que Urondo había fallecido en un enfrentamiento a balazos con la policía y que nunca pasó por sus manos ningún tipo de información referida al hecho. Por último se permite su minuto de cinismo: afirma que jamás por su jerarquía de entonces pudo ordenar la detención de alguien, la incomunicación de alguien o el

alojamiento de alguien en calidad de detenido *sin tener orden expresa del juez competente o de mis superiores*.-

18- De este modo, quedan refutados todos y cada uno de los descargos de los imputados, quienes deben responder penalmente en los términos antes descriptos.